172 513

Señor
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE **LUZ MARINA CALDERON MELO** CONTRA **MARCO ANTONIO UMAÑA Y OTROS.**
RADICACION: 2016-807
ASUNTO: PODER

MARCO ANTONIO UMAÑA MELO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 4.096.933, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Señor **LEONARDO MEJÍA LOPEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.960.944, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 134.475 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado Principal, y al abogado **ANDRES FELIPE CAMACHO GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.804.730, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 211.950 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado Sustituto, para que me representen judicialmente dentro del proceso de la referencia.

Los apoderados designados quedan expresamente facultados para atender el proceso, notificarse de la demanda, contestarla, oponerse a todas y cada una de las pretensiones, proponer excepciones previas y de mérito, presentar y radicar documentos, suscribirlos, conciliar, transigir, entregar, recibir, actuar e intervenir en la misma, interponer recursos, solicitar pruebas, renunciar, sustituir, desistir, reasumir, tachar de falso y en general para cualquier actuación que considere pertinente para la cabal defensa de mis intereses, sin que bajo ninguna circunstancia se pueda alegar carencia absoluta o parcial de poder.

Atentamente,

MARCO ANTONIO UMAÑA MELO
C.C. No. 4.096.933 Bogotá

Acepto,

LEONARDO MEJÍA LÓPEZ
C. C. 79.960.944
T. P. 134.475 del C. S. de la J.

ANDRES FELIPE CAMACHO GONZALEZ
C.C. 80.804.730
T.P. 211.950 del C. S. de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL 64

El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO SESENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Personalmente por Marco Antonio Urrego Santana

quien exhibió la C.C. 4096993 de Chiquinquirá

y Tarjeta Profesional No. _____ C.S.J.

Fecha: 26 MAY 2017

El Declarante: _____

CERVELEÓN RODRÍGUEZ HERRERA
NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cerveleón Rodríguez Herrera
- Notario 64 -
BOGOTÁ, D.C.

514

13

ltd express
Uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNCACIONES N 03027 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

5100774588

ORDEN PRODUCCIÓN
3633010

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2017-04-27 17:52:51	Colombia	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000	BGA_TEOREMA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.	0		

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.	2016-0807		292

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
MARCO ANTONIO UMANA SANTANA	CALLE 22 A NO. 72 B - 48 TORRE 2 APTO. 104 CONJUNTO EL PRADO DE BOGOTA CP:110931	110931	DEFENDER

CONJUNTO EL PRADO PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 900.553.124-4

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A	1	0	8500	Recibe		8500

Hora:

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
MUESTRA		D M A	Rehusado / No Reside / No Existe

DESCRIPCIÓN
AUTO ADMISORIO

T5014

Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando

NOMBRE Y FIRMA

NO REQUIERE ACEPTACIÓN
SOLO PARA TRAMITES

FECHA Y HORA DE ENTREGA

D M A HORA TEL. TELEFONO

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

IMPRESO POR SOFTWARE AM-SRG

Tocancipá, mayo dos (02) del año dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial, de conformidad con la solicitud, por ser procedente al tenor del numeral 1° del art. 597 del C.G.P. se ordena:

El ***levantamiento de la medida cautelar*** de embargo y secuestro del vehículo de placas TAZ 005, marca Chevrolet, color blanco olímpico, modelo 2012, servicio público. Ofíciese a las entidades correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO

No. 12 de Mayo 03 de 2017 a las 8:00 a. m.

Secretaria,

RITA HILDA GARZON MORALES

Elaboró, amp

DIMOX 44 515

VA- 09591023

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogota, 24/junio/2016

VENDEDOR (ES):

Nombre e identificación Translogisa SAS

Nombre e identificación Nit. 900066931-0

DIRECCIÓN calle 8 #73B-17 ofic. 202

COMPRADOR (ES):

Nombre e identificación SELL LLANTAS S.A.S Nit 900600158-4

Nombre e identificación calle 17 # 137A-98 Tel. 3138043593

DOMICILIO CONTRACTUAL: Bogota, D.C.

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE CAMIONETA MARCA CHEVROLET MODELO 2011

TIPO DE CARROCERÍA Estacas COLOR BLANCO OLIMPICO MOTOR Nº 964432

CHASIS Nº 8LBDTF2L2B0089530 SERIE Nº PUERTAS 2

CAPACIDAD 795

ACTA O MANIFIESTO Nº 37201100000577 CIUDAD FECHA 14/01/2011

SITIO DE MATRÍCULA cota PLACA Nº SXY509 SERVICIO Publico

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de Cuarenta Millones de pesos ($40.000.000=).

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: contado: Cancelacion siguientes facturas a nombre translogisa: FS1338-1339-1341-1342-1343 1355-1368-1369-1370-1400-1411-1412-1416-1436-1469 1414-70-1506-1509 parcial por 2.715.517 segun relación suscrita por las partes que se anexa este contrato

CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos

Minerva® Reproducción prohibida

Continúa al dorso

reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. ...rado al día con la Revisión Técnico Mecánica requerida por las autoridades. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) y EL COMPRADOR) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los quince días siguientes 15) días posteriores a la firma del presente contrato. **QUINTA. - ENTREGA:** En la fecha, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. **SEXTA. - RESERVA DEL DOMINIO:** EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 del Código de Comercio. **SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL:** Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de éste acto jurídico, la suma de Lo Legal — + salarios mínimos, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. **OCTAVA. - GASTOS:** Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitad.

CLÁUSULAS ADICIONALES La entrega del vehiculo y sus documentos de propiedad se hacen entregan en la fecha

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de Bogota, el día veinticuatro (24), del mes de Junio, del año dos mil dieciseis (2016).

VENDEDOR
C.C. 900211100
Rep Legal Transloginsa

COMPRADOR
C.C. No. 79754653
Rep legal SCH Llantas sas

TESTIGO

C.C. No.

C.C. No.

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

VA- 09432452

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

VENDEDOR (ES):

Nombre e identificación Marco Antonio Umaña Santana

Nombre e identificación C.C No. 4.096.993 Chiquinquirá

DIRECCIÓN Calle 8 # 73 B-17 oficina 202

COMPRADOR (ES):

Nombre e identificación Transloginsa SAS

Nombre e identificación N.I.T. 900066931

DOMICILIO CONTRACTUAL: Calle 8 # 73B-17 Bogotá D.C

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE Camioneta MARCA Chevrolet MODELO 2011

TIPO DE CARROCERÍA Estacas COLOR Blanco olimpico MOTOR Nº 964432

CHASIS Nº 8LBDTF2LZ300895 SERIE Nº 8LBDTF2L2B008950 PUERTAS 2

CAPACIDAD 795 kg

ACTA O MANIFIESTO Nº CIUDAD FECHA

SITIO DE MATRÍCULA PLACA Nº SXY-509 SERVICIO Publico

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de treinta millones de pesos m/c. ($30.000.000=).

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: Contado a la entrega de la firma del Presente Pagare.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la ley autoral.

de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Incluyendo al día con la Revisión Técnico Mecánica requerida por las autoridades. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) (o EL COMPRADOR) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los ( ) días posteriores a la firma del presente contrato. **QUINTA. - ENTREGA:** En la fecha, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. **SEXTA. - RESERVA DEL DOMINIO:** EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 del Código de Comercio. **SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL:** Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de éste acto jurídico, la suma de ( ) salarios mínimos, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. **OCTAVA. - GASTOS:** Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitad.

CLÁUSULAS ADICIONALES

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de , el día ( ), del mes de , del año ( ).

VENDEDOR

C.C. No.

TESTIGO

C.C. No.

COMPRADOR

C.C. No.

TESTIGO

C.C. No.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

NOMBRE	CIUDAD	CODIGO	FECHA DE TRAMITE DIA	MES	AÑO
			22	05	2014

2. PLACA

LETRAS	NÚMEROS
SXY	509

3. TRAMITE SOLICITADO

1	MATRICULA/ REGISTRO	2	TRASPASO X	3	TRANSLADO MATRICULA / REGISTRO	4	RADICADO MATRICULA / REGISTRO	5	CAMBIO DE COLOR	6	CAMBIO DE SERVICIO
7	REGRABAR MOTOR	8	REGRABAR CHASIS	9	TRANSFORMACION	10	DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11	INSCRIPC. PRENDA	12	LEVANTA PRENDA
13	CANCELACION MATRICULA / REGISTRO	14	CAMBIO DE PLACAS	15	DUPLICADO DE PLACAS	16	REMATRICULA	17	CAMBIO DE CARROCERIA	18	OTROS

4. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	BUS	BUSETA	CAMION	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
				X		
TRACTOCAMION	**MOTOCICLETA**	**MOTOCARRO**	**MOTOTRICICLO**	**CUATRIMOTO**	**VOLQUETA**	**OTRO**

5. MARCA Chevrolet

6. LINEA LuvDMax

7. COMBUSTIBLE

GASOLINA	DIESEL	GAS.	MIXTO	ELECTRICO	HIDROGEN.	ETANO.	BIODIESEL
1	X	3	4	5	6	7	8

8. COLORES Blanco Olimpico

9. MODELO 2011

10. CILINDRADA 2.499

11. CAPACIDAD Kg/Ps 795 Kg

12. BLINDAJE SI ☐ NO ☐ Resolución No (DD/MM/AÑO)

13. DESMONTE BLIND. SI ☐ NO ☐ Resolución No (DD/MM/AÑO)

14. POTENCIA/HP

15. CARROCERIA

CODIGO

TIPO

16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO

No. DE MOTOR	REGRABADO
964432	SI ☐ NO ☐
No. DE CHASIS	**REGRABADO**
8LBDTF2L2B0081530	SI ☐ NO ☐
No. DE SERIE	**REGRABADO**
	SI ☐ NO ☐

No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES

17. IMPORTACIÓN O REMATE

IMPORTACION		REMATE			
MANIF. O ACTA	DEC. DE IMPOR.	ACTA	ENTIDAD	LUGAR (CIUDAD)	CODIGO
1.	2	3	4	5	6

No. DOCUMENTO

FECHA: DIA | MES | AÑO

18. TIPO DE SERVICIO

PARTICUL	PUBLICO	DIPLOMATI.	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS
1	X	3	4	5	6

19. EMPRESA VINCULADORA

NOMBRE | NIT

20. DATOS DE ALERTA

HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE:
1	2	3	4	5

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
Umaña	Santana	Marco Antonio

C.C	NIT	N.N	PASAPORTE	C.EXTRANJ.	T.IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO
X	N	X	P	E	T	U	D	4.096993

DIRECCION: calle 8 # 73B-17 | CIUDAD: Bogota | TELEFONO: 7514205

FIRMA DEL PROPIETARIO: C. 4096993

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
Translogimsa	SAS	

C.C	NIT	N.N	PASAPORTE	C.EXTRANJ.	T.IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO
C	X	X	P	E	T	U	D	900066931

DIRECCION: calle 8 # 73B-17 | CIUDAD: Bogota | TELEFONO: 7514205

FIRMA DEL COMPRADOR

23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME.

OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)

SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRÁNSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACIÓN.

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

MINERVA

Toyota 17 518

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

VENDEDOR (ES):

Nombre e identificación Translogins9 S.A.S.

Nombre e identificación Nit. 900.066.930-0

DIRECCIÓN Calle 8 Nº 73B-17 Ofc 202

COMPRADOR (ES):

Nombre e identificación

Nombre e identificación

DOMICILIO CONTRACTUAL:

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE Camioneta MARCA Toyota MODELO 2010

TIPO DE CARROCERÍA Doble Cabina COLOR Gris MOTOR Nº 2KD7890613

CHASIS Nº MROER32G3A6004065 SERIE Nº PUERTAS Cuatro (04)

CAPACIDAD 1000 - 5

ACTA O MANIFIESTO Nº CIUDAD FECHA

SITIO DE MATRÍCULA Bogotá PLACA Nº RZF913 SERVICIO Particular

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de Treinta y cinco millones de pesos m/cte ($35.000.000)

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: Efectivo

CUARTA. - OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del [illegible] en perfecto estado libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, [illegible]

...requerida por las autoridades. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) (o EL COMPRADOR) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los ( ) días posteriores a la firma del presente contrato. QUINTA. - ENTREGA: En la fecha, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA. - RESERVA DEL DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 del Código de Comercio. SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de éste acto jurídico, la suma de ( ) salarios mínimos, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. OCTAVA. - GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitad.

CLÁUSULAS ADICIONALES

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de Bogota, el día once (11), del mes de Junio, del año Dos mil diez y seis (2016).

VENDEDOR Rep. Legal

C.C. No. 7.211.700 Duitama

TESTIGO

C.C. No. 1.145.8.993 Bta.

COMPRADOR

C.C. No. 1.923.864 Bta

TESTIGO

C.C. No.

DOCUMENTOS Nissan

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS No.

Ciudad y fecha de contrato: Bogota, 24 Abril 2.013

Conste por medio del presente contrato que entre los suscritos a saber:

VENDEDOR: Marco Antonio Umaña Santana

C.C. 4096993 de Chiquinquira Dirección Calle 8 #73B-17 Tel: 7514205

COMPRADOR: Transloginsa S.A.S Nit:

C.C. 900066931 de Bogota Dirección Calle 8 #72E-17 Tel: 7514205

Hemos celebrado el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA estipulado en las siguientes clausulas: PRIMERA: EL VENDEDOR da en venta real y material al COMPRADOR un vehiculo de su propiedad distinguido con las siguientes características:

Modelo: 2.010 Tipo: Doble cabina Clase: camioneta Marca: Toyota Hilux

Color: Gris Motor No.: 2KD7890613 Chasis No: MROER32G3A6004065 Serie No.:

No. de puertas: 4 Capacidad: 5 pasaj. Manifiesto No.: Ciudad:

Linea: Lugar de Matricula Bogota Placas No.: RZF913 Servicio: Particular

SEGUNDA: El precio de venta acordado por las partes es la suma de cincuenta millones de pesos

($ 50.000.000=) suma que el COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: Hoy a la firma del presente la suma de cincuenta millones de pesos

($ 50.000.000=) representado en efectivo

El saldo de la siguiente forma: ---

TERCERA: EL VENDEDOR se compromete a hacer entrega del vehiculo materia de este contrato a paz y salvo por todo concepto como son: Embargos, multas, partes, impuestos, reserva de dominio y cualquier otro gravamen que afecte o impida su libre comercio hasta el dia treinta (30) de Abril del año 2013 de esta fecha en adelante corre por cuenta y riesgo del COMPRADOR. CUARTA: EL COMPRADOR manifiesta que recibe el vehiculo en las mismas condiciones en que se encuentra, previa revisión efectuada del mismo, y se hace cargo a partir de la fecha del recibo del vehiculo, de cualquier daño o averia que presente en el mismo, renunciando expresamente a cualquier accion o reclamación por este concepto. QUINTA: EL VENDEDOR manifiesta que el presente Contrato de Compraventa incluye o se hace extensivo a los siguientes accesorios en el estado en que se encuentren:

Un gato y dos llaves

los cuales se compromete a entregar al COMPRADOR junto con el vehiculo. SEXTA: El VENDEDOR se compromete a hacer entrega del

traspaso a nombre del COMPRADOR o a quien este designe en un tiempo no mayor de ( )días hábiles a partir de la fecha.

SÉPTIMA: EL VENDEDOR se reserva el derecho de propiedad del vehiculo hasta tanto no se haga efectivo la totalidad del precio estipulado en la cláusula segunda de acuerdo a las disposiciones del Código de comercio. OCTAVA: los gastos de retención serán a cargo del vendedor los demás gastos que se ocasionen con motivo de la realización de este contrato serán cubiertos por: Partes

NÓVENA: los contratantes de común acuerdo se fijan una cláusula penal, por la suma de Salario M. Ley

), para quien incumpla en todo o en parte alguna de las clausulas estipuladas en el presente documento.

Debidamente leído y aprobado por los Contratantes y ante testigos hábiles firmamos este documento en la ciudad de

a los Veinticuatro (24) dias del mes de Abril del año 2013

CLAUSULAS ADICIONALES

EL VENDEDOR

NOMBRE: Marco A Herrera S.

C.C./N.I.T. No: 4096993.

DIR: Calle 8 # 73b-17.

TEL: 7514205

TESTIGO

NOMBRE:

C.C./N.I.T. No:

EL COMPRADOR

2.

NOMBRE: Luis Felipe Cuchimaque
Transloginsa SAS

C.C./N.I.T. No: 7.211.400 / 900066931-0

DIR: calle 8 # 73 B-17 ofic 202

TEL: 7514205

TESTIGO

NOMBRE:

C.C./N.I.T. No:

19 520

Finanzauto
Finanzauto Factoring S.A.

Bogotá, Septiembre 21 de 2010.

Señor.
UMAÑA SANTANA MARCO ANTONIO.
Cll.6 a # 75-56 Local 39
Ciudad.

REF: ENTREGA DE DOCUMENTACION CREDITO No. 62653.

Respetado Señor,

Teniendo en cuenta su amable solicitud, adjunto encontrará fotocopia de los documentos del crédito en referencia así:

- Tabla de Amortización
- Carta de Instrucciones.
- Pagare a la orden de Finanzauto Factoring S.A.
- Contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor.

Cualquier inquietud con gusto la atenderé,

Cordialmente,

Elizabeth Meneses Avella

ELIZABETH MENESES AVELLA.
Servicio al Cliente.

HOJA DE LIQUIDACION

Radicado Numero : 4020529
Nit / Cc Cliente : 4.096.993 MARCO ANTONIO UMA#A SANTANA
Garantia Principal:
Valor Desembolso: 61.200.000 * Fecha Desembolso: 24- 2-2010

Nr Ct	Fch Pago DD-MM-AA	Total Cuota	Valor Amortizacion	Valor Seguros	Valor Fnanciacion	Saldo Capital
01	24-03-10	2.249.602	1.318.988	73.635	856.979	59.881.012
02	24-04-10	2.249.602	1.337.458	73.635	838.509	58.543.554
03	24-05-10	2.249.602	1.356.186	73.635	819.781	57.187.368
04	24-06-10	2.249.602	1.375.177	73.635	800.790	55.812.191
05	24-07-10	2.249.602	1.394.433	73.635	781.534	54.417.758
06	24-08-10	2.249.602	1.413.959	73.635	762.008	53.003.799
07	24-09-10	2.249.602	1.433.759	73.635	742.208	51.570.040
08	24-10-10	2.249.602	1.453.836	73.635	722.131	50.116.204
09	24-11-10	2.249.602	1.474.194	73.635	701.773	48.642.010
10	24-12-10	2.249.602	1.494.837	73.635	681.130	47.147.173
11	24-01-11	2.249.602	1.515.769	73.635	660.198	45.631.404
12	24-02-11	2.249.602	1.536.994	73.635	638.973	44.094.410
13	24-03-11	2.249.602	1.558.516	73.635	617.451	42.535.894
14	24-04-11	2.249.602	1.580.340	73.635	595.627	40.955.554
15	24-05-11	2.249.602	1.602.470	73.635	573.497	39.353.084
16	24-06-11	2.249.602	1.624.909	73.635	551.058	37.728.175
17	24-07-11	2.249.602	1.647.662	73.635	528.305	36.080.513
18	24-08-11	2.249.602	1.670.734	73.635	505.233	34.409.779
19	24-09-11	2.249.602	1.694.130	73.635	481.837	32.715.649
20	24-10-11	2.249.602	1.717.852	73.635	458.115	30.997.797
21	24-11-11	2.249.602	1.741.907	73.635	434.060	29.255.890
22	24-12-11	2.249.602	1.766.299	73.635	409.668	27.489.591
23	24-01-12	2.249.602	1.791.032	73.635	384.935	25.698.559
24	24-02-12	2.249.602	1.816.112	73.635	359.855	23.882.447
25	24-03-12	2.249.602	1.841.543	73.635	334.424	22.040.904
26	24-04-12	2.249.602	1.867.330	73.635	308.637	20.173.574
27	24-05-12	2.249.602	1.893.478	73.635	282.489	18.280.096
28	24-06-12	2.249.602	1.919.992	73.635	255.975	16.360.104
29	24-07-12	2.249.602	1.946.878	73.635	229.089	14.413.226
30	24-08-12	2.249.602	1.974.140	73.635	201.827	12.439.086
31	24-09-12	2.249.602	2.001.783	73.635	174.184	10.437.303
32	24-10-12	2.249.602	2.029.814	73.635	146.153	8.407.489
33	24-11-12	2.249.602	2.058.238	73.635	117.729	6.349.251
34	24-12-12	2.249.602	2.087.059	73.635	88.908	4.262.192
35	24-01-13	2.249.602	2.116.284	73.635	59.683	2.145.908
36	24-02-13	2.249.592	2.145.908	73.635	30.049	0
Totales		80.985.662	61.200.000	2.650.860	17.134.802	0

* * * * * Fin Amortizacion * * * * *

~~24~~ 522

Bogotá D.C.

Señores
Finanzauto Factoring S.A.
Ciudad

Apreciados Señores:

Con la presente autorizamos a Finanzauto Factoring S.A. o a quien sea en el futuro el acreedor del crédito solicitado a:

a) Llenar la fecha de vencimiento del pagaré que suscribimos por la suma de $ 61.200.000 (Sesenta y un millones doocientos mil pesos mlcte. _____)

b) Esta fecha será treinta (30) días calendario después de la fecha de la firma de este documento, o de la fecha en que se encuentre disponible el valor del desembolso.

c) Adicionar el número de la placa del vehículo en el con trato de prenda abierta una vez las autoridades competentes lo suministren.

d) Entregar el dinero correspondiente al préstamo directamente y por nuestra cuenta a: Yokomotor. 800.041.829-6 por valor de $61.200.000

e) El desembolso así realizado, lo aceptamos desde ahora como debidamente efectuado a nosotros.

f) Consultar y reportar de manera permanente a cualquier central de riesgo, tales como CIFIN o Datacrédito, nuestra información crediticia y comportamiento de pago.

g) Clasificar el crédito que hemos obtenido como crédito ordinario.

Igualmente declaramos que la información que hemos suministrado es cierta y damos nuestro consentimiento expreso e irrevocable a Finanzauto Factoring S.A. o a quien sea en el futuro el acreedor del crédito para:

a) Consultar en las centrales de riesgo, en cualquier tiempo, toda la información relevante para conocer nuestro desempeño como deudor, y nuestra capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concedernos un crédito.

b) Reportar a las centrales los datos que Finanzauto Factoring S.A. estime pertinentes referentes al cumplimiento oportuno así como el incumplimiento, si lo hubiere, de nuestras obligaciones crediticias, o de nuestros deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstos presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa.

c) Enviar la información mencionada a las centrales de riesgo de manera directa y también, por intermedio de la Superintendencia Financiera o las demás entidades públicas que ejercen funciones de vigilancia y control, con el fin de que éstas puedan tratarla, analizarla, clasificarla y luego suministrarla a dichas centrales.

d) Conservar, tanto en Finanzauto Factoring S.A como en las centrales de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y e) de esta cláusula.

e) Suministrar a las centrales de información de riesgo, datos relativos a nuestras solicitudes de crédito así como otros atinentes a nuestras relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas, que nosotros hayamos entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos.

f) Reportar a las centrales de riesgo nuestro comportamiento relativo de pago de las tarifas de servicios públicos y demás deberes constitucionales y legales.
g) Reportar a las autoridades tributarias, aduaneras y judiciales la información que requieran para cumplir sus funciones de controlar y velar el acatamiento de nuestros deberes constitucionales y legales.

La autorización anterior no nos impedirá ejercer nuestro derecho a corroborar en cualquier tiempo que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de nuestro desacuerdo a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. Tampoco liberará a las centrales de información de la obligación de indicarnos, cuando yo lo pida, quién consultó nuestra historia de desempeño crediticio durante los seis meses anteriores a mi petición.

En el evento en que cancelemos de manera anticipada cualquier obligación a plazo pactada con intereses a favor del acreedor, pagaremos a **Finanzauto Factoring S.A**, o a quien sea en el futuro el acreedor, el valor presente de los intereses no causados entre la fecha de pago anticipada del contrato de préstamo o título valor que incorpore la obligación y la fecha originalmente pactada de terminación de la obligación. Para el cálculo del valor presente se utilizará como tasa de descuento la tasa de interés equivalente a la DTF de la semana correspondiente a la fecha de la cancelación anticipada por parte nuestra.

Declaramos haber leído cuidadosamente el contenido del presente documento y haberlo comprendido a cabalidad.

Solicito que la correspondencia a la cual de lugar mi crédito sea enviada a la dirección:

Cll 6A #76-56 I : 39 CASA ___ APTO___ No. _____ TORRE _____

NORTE [ ] SUR [ ] BARRIO Canaja1 CIUDAD _____

TELEFONO 2648294 CELULAR 3102310316

MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA
C.C. 4096993.

CONSTANCIA DE ENTREVISTA

Fecha

Mediante el presente documento **FINANZAUTO FACTORING S.A.** deja expresa constancia de haberse efectuado entrevista presencial al (a) señor(a) _____, quien obró en su propio nombre o en representación de _____; el día _____ a las _____ (horas) y cuyos resultados fueron positivos.

LCM.

Funcionario que realizó la entrevista

Declaramos haber leído cuidadosamente el contenido del presente documento y haberlo comprendido a cabalidad.

TRANSLOGINSA LTDA

JUNTA GENERAL DE SOCIOS

ACTA No. 08

ANEXOS 2

En la ciudad de Bogotá, D.C, siendo las 11 a.m. del día 25 del mes de Febrero del año 2011, en la sede social de la empresa TRANSLOGINSA LTDA, avenida calle 6 A No. 75-56 local 139, en Junta ordinaria, se reúne la totalidad de Socios, a saber:

SOCIOS	REPRESENTADO POR	CUOTAS
MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	El mismo	50
MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA	El mismo	40
Suma de cuotas		90

La totalidad de los Socios y el número de Cuotas se corrobora con lo registrado en el Libro de Socios, mediante lo cual se confirma que la totalidad está presente.

Tras verificar el quórum conformado por la totalidad de los Socios, se da inicio a esta Junta en la que se tratará únicamente el tema referente a la transformación a un nuevo ente societario.

A continuación la Asamblea aprobó el siguiente orden del día según los motivos de la convocatoria:

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del quórum;
2. Elección de presidente y secretario de la asamblea;
3. Proposición del socio señor Marco Antonio Umaña Santana para la transformación de la sociedad TRANSLOGINSA LTDA a TRANSLOGINSA SAS;
4. Deliberación y votación de la propuesta.
5. Delegación para los trámites pertinentes.
6. Lectura y aprobación del Acta de la Junta de Socios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. **Verificación del quórum deliberatorio y decisorio:** Como ya se anotó, se encuentra presente la totalidad de los Socios de la sociedad.

2. **Elección de presidente y secretario de la Junta.** Por unanimidad fueron elegidos el Sr. Marco Antonio Umaña Santana, como presidente y el Sr. Luis Felipe Cuchimaque Usgame, como secretario.

3. **Proposición del socio Señor Marco Antonio Umaña Santana**: el socio dio lectura al estudio de factibilidad para la transformación de la sociedad:

En consideración de las características de la nueva figura societaria conocida como Sociedad por Acciones Simplificada – S.A.S -, creada por la nueva Ley 1258 de 2008, mediante la cual se establece el ordenamiento jurídico para la constitución y/o transformación de este tipo de sociedad, a continuación se pone a consideración de la asamblea el marco normativo y las principales conclusiones respecto a la amplia gama de garantías para los accionistas y las ventajas y beneficios para la organización, que brinda la nueva naturaleza jurídica para optimizar desarrollo del objeto social de la organización, entre otras:

- Se Simplifican los trámites para constitución o reformas por documento privado, el cual solo debe inscribirse en registro mercantil
- No requiere pluralidad de socios
- El objeto social es indeterminado, por tanto la empresa podrá practicar más de una actividad económica
- Podrá tener un término de duración indefinido
- Podrán crearse diversas clases y series de acciones para capitalización empresarial
- Transferencia de acciones a fiducias mercantiles.
- Los accionistas podrán fraccionar su voto
- Los accionistas solo serán responsables solo hasta el monto de sus respectivos aportes.
- Se limita la responsabilidad de los accionistas, no serán responsables de las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad
- La sociedad podrá o no tener junta Directiva
- No requiere revisor fiscal, salvo en caso de que por exigencia de la ley se tenga que proveer dicho cargo.

Las sociedades por acciones simplificadas estarán sujetas a la inspección, vigilancia o control de Superintendencia de Sociedades, solo en los casos que disponga las normas legales pertinentes.

4. **Deliberación y votación.** En este estado de la sesión de la junta de socios, se hace un receso por 60 minutos para deliberar; reiniciada la Junta de Socios, por decisión unánime como establece el artículo 31 de la Ley 1258 de 2008, se aprueba la transformación societaria de TRANSLOGINSA LTDA

Asimismo, los socios acuerdan por unanimidad que para formalizar el proceso de transformación de la sociedad se tome como base los estados financieros al 31 de Diciembre de 2010, debidamente aprobados por la Asamblea en reunión ordinaria del 25 de Febrero de 2011, cuyos documentos, identificados como anexo 1, hacen parte integral de la presente acta.

Finalmente, se somete a consideración de los socios los nuevos estatutos de TRANSLOGINSA S.A.S., cuyo articulado prescrito en el anexo 2, fue aprobado por unanimidad y refrendado con la firma de los socios, cuyo documento forma parte integral de la presente Acta.

5. **Delegación.** Se autoriza al Representante Legal para que inscriba esta Acta ante la Cámara de Comercio de Bogotá, proceda a la respectiva modificación en el Registro Mercantil y dé publicidad a esta decisión, al igual que a los demás trámites que se deban hacer ante las diferentes entidades legales, actualización de papelería, facturas, avisos, etc.

6. **Lectura y aprobación del Acta.** En este estado de sesión de la junta de socios, se da lectura a la presente Acta y se aprueba por la totalidad de Socios presentes.

Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Junta de Socios levantó la sesión siendo la 1.00 p.m. del día 25 de Febrero de 2011.

PRESIDENTE _____
Marco Antonio Umaña Santana

SECRETARIO _____
Luis Felipe Cuchimaque Usgame

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

N.I.T 860.007.322-9

NO CONTRIBUYENTES DE IMPUESTO SOBRE RENTA
GRANDES CONTRIBUYENTES
(RESOLUCION 10738 DICIEMBRE 22 DE 2000)

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA RECAUDA EL IMPUESTO DE REGISTRO Y LO TRANSFIERE EN SU TOTALIDAD A LA GOBERNACION Y AL DISTRITO.

FECHA : 2011/12/05 OPERACION : 03C151205029
HORA : 14:54:59 RECIBO NO.: R033231761
MATRICULA : 01562911 - TRANSLOGINSA LTDA
NOMBRE : TRANSLOGINSA LTDA
N.I.T. : 9000669310
MONEDA : PESOS COLOMBIANOS
FORMA(S) DE PAGO : EF

CNT	DESCRIPCION	VALOR
1	DERECHOS INSCRIPCION SOC. COMERCIAL	$*******28,000.00
1	IMPUESTO DE REGISTRO(SIN CUANTIA)	$*******49,980.00
1	MORA IMPUESTO REGISTRO SIN CUANTIA	$********8,120.00
1	IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUANTIA)	$*******21,420.00
1	MORA IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUAN	$********3,480.00
	TOTAL PAGADO	$******111,000.00

RESPONSABLE DEL IVA DE REGIMEN COMUN NO.DE RADICACION 03-2219-13 RETENEDORES DE IVA

PARA VERIFICAR EL ESTADO DE SU TRAMITE PUEDE LLAMAR EL SIGUIENTE DIA HABIL A LA FECHA DE RADICACION, A PARTIR DE LAS 11:00 A.M. A NUESTRA LINEA DE RESPUESTA INMEDIATA, AL NUMERO TELEFONICO 3830330 E INDIQUE EL(LOS) NUMERO(S) DE /nTRAMITE(S):

1100984938

O CONSULTE EN www.ccb.org.co SERVICIOS EN LINEA EN LA SECCION CONSULTAS INTERACTIVAS

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA E V E N T U A L D E V O L U C I O N .

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA ES MUCHO MAS DE LO QUE USTED CONOCE DE ELLA

26 DIC. 2011

09 DIC. 2011

TITULO No. 0001

El Accionista Titular: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA

No. Acciones Representadas: CINCO(05)

TRANSLOGINSA S.A.S.

NIT 900.066.931 - 0

TRANSLOGINSA S.A.S, Sociedad por acciones simplificada, constituida por escritura pública No. 0004947, Notaría 54 de Bogotá D. C., del 24 de Noviembre de 2005, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C.

TITULO VALOR No. 0001

Título por 05 Acciones ordinarias de valor nominal de Cinco Millones de pesos, Moneda Corriente ($ 5'000.000.oo), cada una, negociabilidad limitada al derecho de preferencia y de acuerdo a los estatutos de la sociedad, expedido a favor de:

MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. No 4.096.993

Ciudad: Bogotá, D.C. Fecha: 13 de Diciembre de 2011

Representante Legal

Secretario

TITULO No. 0002

El Accionista Titular: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA

No. Acciones Representadas: CINCO(05)

TRANSLOGINSA S.A.S.

NIT 900.066.931 - 0

TRANSLOGINSA S.A.S, Sociedad por acciones simplificada, constituida por escritura pública No. 0004947, Notaría 54 de Bogotá D. C., del 24 de Noviembre de 2005, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C.

TITULO VALOR No. 0002

Título por 05 Acciones ordinarias de valor nominal de Cinco Millones de pesos, Moneda Corriente ($ 5'000.000.oo), cada una, negociabilidad limitada al derecho de preferencia y de acuerdo a los estatutos de la sociedad, expedido a favor de:

MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. No 4.096.993

Ciudad: Bogotá, D.C. Fecha: 13 de Diciembre de 2011

Representante Legal

Secretario

TITULO No. 0003

El Accionista Titular: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA

No. Acciones Representadas: CINCO (05)

TRANSLOGINSA S.A.S.

NIT 900.066.931 - 0

2A 528

TRANSLOGINSA S.A.S, Sociedad por acciones simplificada, constituida por escritura pública No. 0004947, Notaría 54 de Bogotá D. C., del 24 de Noviembre de 2005, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C.

TITULO VALOR No. 0003

Título por 05 Acciones ordinarias de valor nominal de Cinco Millones de pesos Moneda Corriente ($ 5'000.000.oo), cada una, negociabilidad limitada al derecho de preferencia y de acuerdo a los estatutos de la sociedad, expedido a favor de:

MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. No 4.096.993

Ciudad: Bogotá D.C. Fecha: 13 de Diciembre de 2011

Representante Legal

Secretario

TITULO No. 0004

El Accionista Titular: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA

No. Acciones Representadas: CINCO (05)

TRANSLOGINSA S.A.S.

NIT 900.066.931 - 0

TRANSLOGINSA S.A.S, Sociedad por acciones simplificada, constituida por escritura pública No. 0004947, Notaría 54 de Bogotá D. C., del 24 de Noviembre de 2005, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C.

TITULO VALOR No. 0004

Título por 05 Acciones ordinarias de valor nominal de Cinco Millones de pesos Moneda Corriente ($ 5'000.000.oo), cada una, negociabilidad limitada al derecho de preferencia y de acuerdo a los estatutos de la sociedad, expedido a favor de:

MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. No 4.096.993

Ciudad: Bogotá, D.C. Fecha: 13 de Diciembre de 2011

Representante Legal

Secretario

TITULO No. 0005

El Accionista Titular: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA

No. Acciones Representadas: CINCO (05)

TRANSLOGINSA S.A.S.

NIT 900.066.931 - 0

88
529

TRANSLOGINSA S.A.S, Sociedad por acciones simplificada, constituida por escritura pública No. 0004947, Notaría 54 de Bogotá D. C., del 24 de Noviembre de 2005, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C.

TITULO VALOR No. 0005

Título por 05 Acciones ordinarias de valor nominal de Cinco Millones de pesos, Moneda Corriente ($ 5'000.000.oo), cada una, negociabilidad limitada al derecho de preferencia y de acuerdo a los estatutos de la sociedad, expedido a favor de:

MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. No 4.096.993

Ciudad: Bogotá, D.C. Fecha: 13 de Diciembre de 2011

Representante Legal

Secretario

TITULO No. 0006

El Accionista Titular: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA

No. Acciones Representadas: CINCO (05)

TRANSLOGINSA S.A.S.

NIT 900.066.931 - 0

TRANSLOGINSA S.A.S, Sociedad por acciones simplificada, constituida por escritura pública No. 0004947, Notaría 54 de Bogotá D. C., del 24 de Noviembre de 2005, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C.

TITULO VALOR No. 0006

Título por 05 Acciones ordinarias de valor nominal de Cinco Millones de pesos, Moneda Corriente ($ 5'000.000.oo), cada una, negociabilidad limitada al derecho de preferencia y de acuerdo a los estatutos de la sociedad, expedido a favor de:

MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. No 4.096.993

Ciudad: Bogotá, D.C. Fecha: 13 de Diciembre de 2011

Representante Legal

Secretario

TITULO No. 0007

El Accionista Titular: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA

No. Acciones Representadas: CINCO (05)

TRANSLOGINSA S.A.S.

NIT 900.066.931 - 0

29
530

TRANSLOGINSA S.A.S, Sociedad por acciones simplificada, constituida por escritura pública No. 0004947, Notaría 54 de Bogotá D. C., del 24 de Noviembre de 2005, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C.

TITULO VALOR No. 0007

Título por 05 Acciones ordinarias de valor nominal de Cinco Millones de pesos, Moneda Corriente ($ 5´000.000.oo), cada una, negociabilidad limitada al derecho de preferencia y de acuerdo a los estatutos de la sociedad, expedido a favor de:

MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. No 4.096.993

Ciudad: Bogotá, D.C. Fecha: 13 de Diciembre de 2011

Representante Legal

Secretario

TITULO No. 0008

El Accionista Titular: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA

No. Acciones Representadas: CINCO (05)

TRANSLOGINSA S.A.S.

NIT 900.066.931 - 0

TRANSLOGINSA S.A.S, Sociedad por acciones simplificada, constituida por escritura pública No. 0004947, Notaría 54 de Bogotá D. C., del 24 de Noviembre de 2005, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C.

TITULO VALOR No. 0008

Título por 05 Acciones ordinarias de valor nominal de Cinco Millones de pesos, Moneda Corriente ($ 5´000.000.oo), cada una, negociabilidad limitada al derecho de preferencia y de acuerdo a los estatutos de la sociedad, expedido a favor de:

MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. No 4.096.993

Ciudad: Bogotá, D.C. Fecha: 13 de Diciembre de 2011

Representante Legal

Secretario

TITULO No. 0009

El Accionista Titular: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA

No. Acciones Representadas: CINCO (05)

TRANSLOGINSA S.A.S.

NIT 900.066.931 - 0

30
531

TRANSLOGINSA S.A.S, Sociedad por acciones simplificada, constituida por escritura pública No. 0004947, Notaría 54 de Bogotá D. C., del 24 de Noviembre de 2005, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C.

TITULO VALOR No. 0009

Título por 05 Acciones ordinarias de valor nominal de Cinco Millones de pesos, Moneda Corriente ($ 5'000.000.oo), cada una, negociabilidad limitada al derecho de preferencia y de acuerdo a los estatutos de la sociedad, expedido a favor de:

MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. No 4.096.993

Ciudad: Bogotá, D.C. Fecha: 13 de Diciembre de 2011

Representante Legal

Secretario

TITULO No. 0010

El Accionista Titular: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA

No. Acciones Representadas: CINCO (05)

TRANSLOGINSA S.A.S.

NIT 900.066.931 - 0

TRANSLOGINSA S.A.S, Sociedad por acciones simplificada, constituida por escritura pública No. 0004947, Notaría 54 de Bogotá D. C., del 24 de Noviembre de 2005, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C.

TITULO VALOR No. 0010

Título por 05 Acciones ordinarias de valor nominal de Cinco Millones de pesos, Moneda Corriente ($ 5'000.000.oo), cada una, negociabilidad limitada al derecho de preferencia y de acuerdo a los estatutos de la sociedad, expedido a favor de:

MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA C.C. No 4.096.993

Ciudad: Bogotá, D.C. Fecha: 13 de Diciembre de 2011

Representante Legal

Secretario

TITULO No. 0011

El Accionista Titular: MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA

No. Acciones Representadas: CINCO (05)

TRANSLOGINSA S.A.S.

NIT 900.066.931 - 0

531
532

TRANSLOGINSA S.A.S, Sociedad por acciones simplificada, constituida por escritura pública No. 0004947, Notaría 54 de Bogotá D. C., del 24 de Noviembre de 2005, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C.

TITULO VALOR No. 0011

Título por 05 Acciones ordinarias de valor nominal de Cinco Millones de pesos Moneda Corriente ($ 5´000.000.oo), cada una, negociabilidad limitada al derecho de preferencia y de acuerdo a los estatutos de la sociedad, expedido a favor de:

MARIA CUSTODIAARIAS DE UMAÑA C.C. No 41.735.400

Ciudad: Bogotá, D.C. Fecha: 13 de Diciembre de 2011

Representante Legal

Secretario

TITULO No. 0012

El Accionista Titular: MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA

No. Acciones Representadas: CINCO (05)

TRANSLOGINSA S.A.S.

NIT 900.066.931 - 0

TRANSLOGINSA S.A.S, Sociedad por acciones simplificada, constituida por escritura pública No. 0004947, Notaría 54 de Bogotá D. C., del 24 de Noviembre de 2005, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C.

TITULO VALOR No. 0012

Título por 05 Acciones ordinarias de valor nominal de Cinco Millones de pesos Moneda Corriente ($ 5´000.000.oo), cada una, negociabilidad limitada al derecho de preferencia y de acuerdo a los estatutos de la sociedad, expedido a favor de:

MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA C.C. No 41.735.400

Ciudad: Bogotá, D.C. Fecha: 13 de Diciembre de 2011

Representante Legal

Secretario

TITULO No. 0013

El Accionista Titular: MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA

No. Acciones Representadas: CINCO(05)

TRANSLOGINSA S.A.S.

NIT 900.066.931 - 0

32
533

TRANSLOGINSA S.A.S, Sociedad por acciones simplificada, constituida por escritura pública No. 0004947, Notaría 54 de Bogotá D. C., del 24 de Noviembre de 2005, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C.

TITULO VALOR No. 0013

Título por 05 Acciones ordinarias de valor nominal de Cinco Millones de pesos, Moneda Corriente ($ 5'000.000.oo), cada una, negociabilidad limitada al derecho de preferencia y de acuerdo a los estatutos de la sociedad, expedido a favor de:

MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA C.C. No 41.735.400

Ciudad: Bogoté, D.C. Fecha: 13 de Diciembre de 2011

Representante Legal

Secretario

TITULO No. 0014

El Accionista Titular: MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA

No. Acciones Representadas: CINCO(05)

TRANSLOGINSA S.A.S.

NIT 900.066.931 - 0

TRANSLOGINSA S.A.S, Sociedad por acciones simplificada, constituida por escritura pública No. 0004947, Notaría 54 de Bogotá D. C., del 24 de Noviembre de 2005, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C.

TITULO VALOR No. 0014

Título por 05 Acciones ordinarias de valor nominal de Cinco Millones de pesos, Moneda Corriente ($ 5'000.000.oo), cada una, negociabilidad limitada al derecho de preferencia y de acuerdo a los estatutos de la sociedad, expedido a favor de:

MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA C.C. No 41.735.400

Ciudad: Bogoté,D.C. Fecha: 13 de Diciembre de 2011

Representante Legal

Secretario

TITULO No. 0015

El Accionista Titular: MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA

No. Acciones Representadas: CINCO (05)

TRANSLOGINSA S.A.S.

NIT 900.066.931 - 0

33
534

TRANSLOGINSA S.A.S, Sociedad por acciones simplificada, constituida por escritura pública No. 0004947, Notaría 54 de Bogotá D. C., del 24 de Noviembre de 2005, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C.

TITULO VALOR No. 0015

Título por 05 Acciones ordinarias de valor nominal de Cinco Millones de pesos, Moneda Corriente ($ 5'000.000.oo), cada una, negociabilidad limitada al derecho de preferencia y de acuerdo a los estatutos de la sociedad, expedido a favor de:

MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA C.C. No 41.735.400

Ciudad: Bogotá, D.C. Fecha: 13 de Diciembre de 2011

Representante Legal

Secretario

TITULO No. 0016

El Accionista Titular: MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA

No. Acciones Representadas: CINCO (05)

TRANSLOGINSA S.A.S.

NIT 900.066.931 - 0

TRANSLOGINSA S.A.S, Sociedad por acciones simplificada, constituida por escritura pública No. 0004947, Notaría 54 de Bogotá D. C., del 24 de Noviembre de 2005, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C.

TITULO VALOR No. 0016

Título por 05 Acciones ordinarias de valor nominal de Cinco Millones de pesos, Moneda Corriente ($ 5'000.000.oo), cada una, negociabilidad limitada al derecho de preferencia y de acuerdo a los estatutos de la sociedad, expedido a favor de:

MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA C.C. No 41.735.400

Ciudad: Bogotá, D.C. Fecha: 13 de Diciembre de 2011

Representante Legal

Secretario

TITULO No. 0017

El Accionista Titular: MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA

No. Acciones Representadas: CINCO(05)

TRANSLOGINSA S.A.S.

NIT 900.066.931 - 0

34
530

TRANSLOGINSA S.A.S, Sociedad por acciones simplificada, constituida por escritura pública No. 0004947, Notaría 54 de Bogotá D. C., del 24 de Noviembre de 2005, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C.

TITULO VALOR No. 0017

Título por 05 Acciones ordinarias de valor nominal de Cinco Millones de pesos, Moneda Corriente ($ 5'000.000.oo), cada una, negociabilidad limitada al derecho de preferencia y de acuerdo a los estatutos de la sociedad, expedido a favor de:

MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA C.C. No 41.735.400

Ciudad: Bogotá, D.C. Fecha: 13 de Diciembre de 2011

Representante Legal

Secretario

TITULO No. 0018

El Accionista Titular: MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA

No. Acciones Representadas: CINCO(05)

TRANSLOGINSA S.A.S.

NIT 900.066.931 - 0

TRANSLOGINSA S.A.S, Sociedad por acciones simplificada, constituida por escritura pública No. 0004947, Notaría 54 de Bogotá D. C., del 24 de Noviembre de 2005, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C.

TITULO VALOR No. 0018

Título por 05 Acciones ordinarias de valor nominal de Cinco Millones de pesos, Moneda Corriente ($ 5'000.000.oo), cada una, negociabilidad limitada al derecho de preferencia y de acuerdo a los estatutos de la sociedad, expedido a favor de:

MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA C.C. No 41.735.400

Ciudad: Bogotá, D.C. Fecha: 13 de Diciembre de 2011

Representante Legal

Secretario

38
0004- 55
536

TRANSLOGINSA S.A S.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ACTA No. 11

En la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de Septiembre de 2013, siendo las 9 a.m., en la sede social de **TRANSLOGINSA S.A.S.**, Calle 8 No 73 B - 17, Oficina 202, por convocatoria de la Gerencia se reunieron los accionistas de la compañía, que representan el 100% de las 90 cuotas del capital social de la Compañía: así:

ACCIONISTAS	REPRESENTADO POR:	CUOTAS
MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	El mismo	50
MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA	El mismo	40

De acuerdo a lo previsto en los estatutos de la organización, el señor Luis Felipe Cuchimaque presentó para el desarrollo de la asamblea, el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Elección del presidente y secretaria(o) de la Asamblea.
3. Análisis de la situación económica y operativa de la empresa.
4. Oferta cesión de acciones por parte del Señor Marco Antonio Umaña Santana.
5. Lectura y aprobación del acta de la presente reunión.

Considerado el orden del día puesto a consideración para esta sesión, los asistentes lo aprobaron por unanimidad y se procedió al desarrollo así:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.

Con la asistencia de los dos accionistas se conforma el quórum del 100% del capital social, y por tanto se constituyeron en asamblea con capacidad para deliberar y tomar decisiones, así:

SOCIOS	REPRESENTADO POR	CUOTAS
MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA	El mismo	50
MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA	El mismo	40

2. Elección de presidente y secretario (a) de la asamblea.

Los Asambleistas eligieron por unanimidad a la señora María Custodia Arias como Presidente, y al señor LUIS FELIPE CUCHIMAQUE como secretario.

3. Análisis de la situación económica y operativa de la empresa.

El señor Luis Felipe Cuchimaque Gerente de la empresa, manifiesta que el motivo esencial de la convocatoria es dar a conocer la situación adversa que atraviesa el sector del Transporte de carga por efecto de los cambios en la logística y el transporte por parte de Ecopetrol y los aliados en la exploración y comercialización de los hidrocarburos y las operaciones logística, ocasionados por la puesta en funcionamiento la red del Oleoducto, procesos que vienen disminuyendo la oferta de carga y la baja en los precios de fletes y sobreoferta de flota transportadora.

En cuanto a la situación económica de la Empresa en lo corrido del presente año, la gerencia informa que esta se ha visto afectada por los mismos factores que afectan a todo el sector del transporte, la administración ha hecho esfuerzos para el desarrollo organizacional y sistemas de gestión con el propósito de vinculación de nuevos clientes con carga directa, pero a pesar de ello las tarifas ofrecidas son precarias y los márgenes de utilidad no permiten cumplir el presupuesto financiero; pues además estos márgenes de utilidad también se han visto afectados por el incremento de los costos y gastos por efectos del mercado, conllevando a una iliquidez que nos ha impedido el pago de los contratos de leasing, créditos bancarios y proveedores, situación que requiere la adopción de acciones prioritarias que conlleven a normalización financiera de la Empresa.

Analizadas las situaciones expuestas por la administración, los accionistas autorizan que en primera instancia se gestione ante las entidades Financieras una reestructuración de obligaciones, se sigan buscando nuevas opciones de negocios que permita mantener operando los vehículos, en espera de una posible reactivación del sector, se consiga con alguna entidad o persona capital de trabajo para continuar operaciones y simultáneamente se vayan vendiendo los vehículos de más antigüedad para cubrir compromisos laborales comerciales y tributarios hasta quedar al día por todo concepto, pues, mientras persistan circunstancias desfavorables para el sector del transporte es mejor vender los vehículos para pagar los leasing y seguir prestando nuestros servicios como intermediarios de transporte utilizando carros de terceros, de acuerdo a la habilitación de la empresa expedida por del Ministerio de Transporte.

4. **Estudio cesión de acciones por parte del Señor Marco Antonio Umaña Santana.**

El señor Marco Antonio Umaña Santana, teniendo en cuenta el derecho de preferencia que tienen los demás accionistas en el caso de enajenación de acciones, ofrece a los accionista asistentes la venta de 40 acciones que tiene suscritas y pagadas en la sociedad TRANSLOGINSA S.A.S. La accionista señora María Custodia Arias manifiesta que no puede adquirir estas acciones, por tanto sugiere que el oferente las negocie con terceros. Considerada esta proposición el señor Marco Antonio Umaña Santana, comunica que hay preacuerdo en la transacción con el señor RUBEN DARIO UMAÑA SANTANA, postulación que fue considerada en el acto y aprobada por unanimidad por los asambleístas. Así mismo, para dar cumplimiento a lo reglamentado en el artículo 16 de los estatutos de la Sociedad, se autoriza a la Administración la cancelación de los títulos cedidos y la expedición de un nuevo título al señor RUBEN DARIO UMAÑA SANTANA.

5. **Lectura y aprobación del acta de la presente reunión.**

Agotado el orden del día, se elabora el acta de la presente reunión, se da lectura y se aprueba por unanimidad por la Asamblea.

Finalmente no habiendo otro asunto que tratar, el presidente de la asamblea levantó la sesión siendo las 11 a.m. del 30 de Septiembre del año 2013. En constancia de lo anterior firman:

PRESIDENTE_____
Maria Custodia Arias de Umaña

SECRETARIO_____
Luis Felipe Cuchimaque Usgame

TITULO No 0019

El Accionista Titular: RUBEN DARIO UMAÑA SANTANA

No. Acciones Representadas: CUARENTA (40)

38 539

TRANSLOGINSA S.A.S.

NIT 900.066.931 - 0

TRANSLOGINSA S.A.S, Sociedad por acciones simplificada, constituida por escritura pública No. 0004947, Notaría 54 de Bogotá D. C., del 24 de Noviembre de 2005, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C.

TITULO VALOR No. 0019

Título por 40 Acciones ordinarias de valor nominal de Cinco Millones de pesos, Moneda Corriente ($ 5'000.000.oo), cada una, negociabilidad limitada al derecho de preferencia y de acuerdo a los estatutos de la sociedad, expedido a favor de:

RUBEN DARIO UMAÑA SANTANA C.C. No 19.411.834 de Btá

Ciudad: Bogotá D.C. Fecha: 01 de Octubre de 2013

Cesión Titulos del No.0003,0004,0005,0006,0007,0008,0009 y 0010.

Representante Legal

Secretario

TRANSLOGINSA S.A.S.
NIT 900.066.931 - 0
Transporte Terrestre de Carga a Nivel Nacional

ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
OHSAS 18001: 2007
BUREAU VERITAS Certification
No. CO 237333 | CO 237334 | CO 237335

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA "TRANSLOGINSA S.A.S."

ACTA No. 12

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las 10:00 a.m. del día 30 de diciembre de 2013 se reunió en sesión extraordinaria, en las oficinas de la empresa ubicadas en la Calle 8 No.73B-17 OF 202, previa convocatoria efectuada con más de cinco días hábiles de antelación por el Gerente en ejercicio de la compañía, mediante comunicación escrita entregada personalmente a todos y cada uno de los accionistas, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "TRANSLOGINSA S.A.S." Asistieron o estuvieron representados los siguientes accionistas de la sociedad:

ACCIONISTA	REPRESENTANDO POR	NÚMERO DE ACCIONES
MARCO ANTONIO UMANA	SI MISMO	10
MARIA CUSTODIA ARIAS	SI MISMO	40
RUBEN DARIO UMANA S.	SI MISMO	40
TOTAL		90

Se dio lectura a la citación para Asamblea de accionistas. Acto seguido se trataron los siguientes asuntos consignados en la convocatoria:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Se informa de la existencia de quórum necesario para deliberar y decidir, ya que están presentes o representadas noventa (90) acciones de un total de noventa (90) en que se encuentra dividido el capital social, correspondiendo al 100% de las acciones suscritas.

2. ELECCION DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION.

Presidió la reunión el señor MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA y actuó como secretario el señor LUIS FELIPE CUCHIMAQUE USGAME, por determinación de la Asamblea de accionistas adoptada por noventa (90) votos afirmativos, ninguno negativo y ninguna abstención, es decir, por unanimidad. El Secretario informó al Presidente, de la existencia de quórum necesario para deliberar y decidir.

3. OFERTA DE ACCIONES POR PARTE DEL ACCIONISTA SEÑOR MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.

TRANSLOGINSA S.A.S.
NIT 900.066.931 - 0
Transporte Terrestre de Carga a Nivel Nacional

ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
OHSAS 18001: 2007
BUREAU VERITAS Certification
No. CO 237333 / CO 237334 / CO 237335

El señor Marco Antonio Umaña Santana, teniendo en cuenta el derecho de preferencia que tienen los demás accionistas en el caso de enajenación de acciones, ofrece a los accionistas asistentes la venta de 10 acciones que tiene suscritas y pagadas en la sociedad TRANSLOGINSA S.A.S. La accionista señora MARIA CUSTODIA ARIAS manifiesta su interés en adquirir las 10 acciones ofrecidas por el accionista señor MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA. Estudiada la propuesta por los asambleístas se sometió a votación y por unanimidad se aprobó esta transacción. Así mismo, para dar cumplimiento a lo reglamentado en el artículo 16 de los estatutos de la Sociedad, se autoriza a la Administración la cancelación de los títulos cedidos y la expedición de un nuevo título a nombre de la accionista señora MARIA CUSTODIA ARIAS.

4. CAPITALIZACION DE LA SOCIEDAD.

El señor LUIS FELIPE CUCHIMAQUE USGAME, Gerente y representante legal de la sociedad, sometió a consideración de la Asamblea de Accionistas lo siguiente:

a) TRANSLOGINSA S.A.S.. tiene actualmente un capital suscrito y pagado de $450.000.000; b) que dado el incremento de las actividades de la sociedad y la necesidad de recurrir al sistema financiero para conseguir capital de trabajo, resulta indispensable efectuar un aumento del capital suscrito y pagado, c) señaladas las diversas alternativas para llevarlo a cabo, indicando la más viable y la más ajustada a la realidad de la sociedad, sobre el aumento de capital suscrito y pagado bajo la modalidad de capitalización de deuda con accionistas por valor de quinientos cincuenta millones ($550.000.000), hace necesario incrementar el capital suscrito y pagado de la sociedad en la suma de $550.000.000, para pasar de la suma actual de $450.000.000 a la suma total de $1.000.000.000.

Una vez efectuadas las anteriores consideraciones, el Presidente sometió a consideración la siguiente propuesta, siendo aprobada sin observaciones por noventa (90) votos afirmativos, ninguno negativo y ninguna abstención, es decir, por unanimidad.

"La Asamblea General de Accionistas de TRANSLOGINSA S.A.S., en uso de sus facultades legales y estatutarias

RESUELVE:

PRIMERO.- Capitalizar la suma de Quinientos cincuenta Millones de Pesos ($550.000.000) Moneda Legal, pasando el capital suscrito y pagado de la sociedad de la suma actual de Cuatrocientos cincuenta Millones de Pesos ($450.000.000) Moneda Legal a la suma de Mil Millones de Pesos ($1.000.000.000) Moneda Legal, representado en Doscientas (200) acciones de un valor nominal de Cinco Millones Pesos ($5.000.000) Moneda Legal cada una.

En virtud del presente incremento de capital suscrito y pagado, la sociedad TRANSLOGINSA S.A.S. aprueba la reforma de sus estatutos sociales correspondientes a la modificación del Capital Suscrito y Pagado, así: - - - -

"ARTICULO QUINTO- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:- El capital suscrito y pagado de la sociedad es la suma de MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000) MONEDA LEGAL, dividido en doscientas (200) acciones de un valor nominal de Cinco Millones Pesos ($5.000.000) moneda legal cada una, las cuales corresponden a los accionistas en la siguiente proporción: - - - - -

NOMBRE DEL ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
MARIA CUSTODIA ARIAS	160	$800.000.000
RUBEN DARIO UMANA	40	$200.000.000
TOTALES	**200**	**$1.000.000.000**

PARAGRAFO.- El capital podrá aumentarse o disminuirse en cualquier tiempo, mediante la correspondiente reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de Accionistas.

La Asamblea General de Accionistas aprobó por noventa (90) votos afirmativos, ninguno negativo y ninguna abstención, es decir, por unanimidad, el aumento del capital suscrito y pagado de acuerdo a la participación señalada arriba.

4. PROPOSICIONES Y VARIOS.

La Asamblea General de Accionistas en cesión autoriza al contador el estudio y la valorización de los activos de la Sociedad. La proposición fue considerada viable y se aprueba por unanimidad.

5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA.

Finalmente el Presidente decretó un receso para elaboración del acta, terminado el cual se reinició la reunión con la lectura del acta y su discusión, resultando aprobada sin modificaciones por noventa (90) votos afirmativos, ninguno negativo y ninguna abstención, es decir, por unanimidad.

El Presidente dio por terminada la sesión siendo las 11:00 a.m.

MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA.
Presidente

LUIS FELIPE CUCHIMAQUE USGAME.
Secretario

MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA
Accionista

RUBEN DARIO UMAÑA SANTANA
Accionista

TITULO No. 0020

TRANSLOGINSA S.A.S.

NIT 900.066.931 - 0

TRANSLOGINSA S.A.S, Sociedad por acciones simplificada, constituida por escritura pública No. 0004947, Notaría 54 de Bogotá D. C., del 24 de Noviembre de 2005, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C.

TITULO VALOR No. 0020

Título por 66 Acciones ordinarias de valor nominal de Cinco Millones de pesos, Moneda Corriente ($ 5'000.000 oo), cada una, negociabilidad limitada al derecho de preferencia y de acuerdo a los estatutos de la sociedad, expedido a favor de:

MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA C.C. No 41.735.400

Ciudad: Bogotá, D.C. Fecha: 30 de Diciembre de 2013

Representante Legal

Secretario

El Accionista Titular: MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA

No. Acciones Representadas: SESENTA Y SEIS (66)

TITULO No. 0021

TRANSLOGINSA S.A.S.

NIT 900.066.931 - 0

TRANSLOGINSA S.A.S, Sociedad por acciones simplificada, constituida por escritura pública No. 0004947, Notaría 54 de Bogotá D. C., del 24 de Noviembre de 2005, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C.

TITULO VALOR No. 0021

Título por 40 Acciones ordinarias de valor nominal de Cinco Millones de pesos, Moneda Corriente ($ 5'000.000 oo), cada una, negociabilidad limitada al derecho de preferencia y de acuerdo a los estatutos de la sociedad, expedido a favor de:

MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA C.C. No 41.735.400

Ciudad: Bogotá, D.C. Fecha: 30 de Diciembre de 2013

Representante Legal

Secretario

El Accionista Titular: MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA

No. Acciones Representadas: CUARENTA (40)

TITULO No. 0022

43
544

TRANSLOGINSA S.A.S.

NIT 900.066.931 - 0

TRANSLOGINSA S.A.S, Sociedad por acciones simplificada, constituida por escritura pública No. 0004947, Notaría 54 de Bogotá D. C., del 24 de Noviembre de 2005, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C.

TITULO VALOR No. 0022

Título por 04 Acciones ordinarias de valor nominal de Cinco Millones de pesos, Moneda Corriente ($ 5 000.000.oo), cada una, negociabilidad limitada al derecho de preferencia y de acuerdo a los estatutos de la sociedad, expedido a favor de:

MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA C.C. No 41.735.400

Ciudad: Bogotá, D.C. Fecha: 30 de Diciembre de 2013

Representante Legal

Secretario

El Accionista Titular: MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA

No. Acciones Representadas: CUATRO(04)

TITULO No. 0023

TRANSLOGINSA S.A.S.

44 545

NIT 900.066.931 - 0

TRANSLOGINSA S.A.S, Sociedad por acciones simplificada, constituida por escritura pública No. 0004947, Notaría 54 de Bogotá D. C., del 24 de Noviembre de 2005, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C.

TITULO VALOR No. 0023

Título por 10 Acciones ordinarias de valor nominal de Cinco Millones de pesos, Moneda Corriente ($ 5´000.000.oo), cada una, negociabilidad limitada al derecho de preferencia y de acuerdo a los estatutos de la sociedad, expedido a favor de:

MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA C.C. No 41.735.400

Ciudad: Bogotá, D.C. Fecha: 30 de Diciembre de 2013

Representante Legal

Secretario

El Accionista Titular: MARIA CUSTODIA ARIAS DE UMAÑA

No. Acciones Representadas: DIEZ(10)

BMW

545 546

Finanzauto
Finanzauto Factoring S.A.

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos a saber: por una parte, ADRIANA JACQUELIN TOVAR GOMEZ - - - - - - - - - - mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.832.471 de BOGOTA , quien obra en representación de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8ª.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente **LA ACREEDORA PRENDARIA** y por otra parte MARCO ANTONIO UMA#A SANTANA - - - - - - - - - -

DEUDOR(ES) se entienden transferidos a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA para que solicite y reciba de la Aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros, con el objeto de abonarlos a su deuda y LA ACREEDORA PRENDARIA pondrá inmediatamente a disposición de EL(LOS) DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegase a existir. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las primas correspondientes así como los demás gastos, estarán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), quien(es) se obliga(n) a pagarlos sopena de que LA ACREEDORA PRENDARIA entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor, pues se entiende que la prenda se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir, resultare excesivo, LA ACREEDORA PRENDARIA efectuará la devolución correspondiente, una vez cancelada la totalidad de la obligación y no haya saldos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) por ningún concepto. Por el contrario, si fuere insuficiente, LA ACREEDORA PRENDARIA se reserva el derecho de reducir el período de vigencia de la póliza a emitirse por el último período o de exigir a EL(LOS) DEUDOR(ES) la diferencia resultante, sin que esto signifique alterar en lo absoluto las condiciones pactadas en el Contrato de Prenda, las cuales continuarán vigentes en su totalidad. En el primer caso, EL(LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) que al vencimiento del seguro se contrate una(s) nueva(s) póliza(s) por el período que reste por cubrir. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si al vencimiento del seguro por cualquier causa, inclusive por revocatoria unilateral por parte de la aseguradora ya sea de la póliza colectiva de la acreedora o de la que el cliente le haya endosado a la acreedora existiere alguna deuda pendiente a cargo del EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus avalistas, los deudores y sus avalistas autorizan a LA ACREEDORA PRENDARIA para contratar por cuenta de EL(LOS) DEUDOR(ES) una(s) nueva(s) póliza(s) igual a la anterior o anteriores hasta por el valor comercial del vehículo y por período suficiente para amparar el saldo total del crédito. Dicha(s) póliza(s) se entiende(n) transferida(s) por este documento, como la anterior o anteriores, a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, como garantía de sus créditos en caso de siniestro del vehículo asegurado. **SEXTA:** De los pagos que haga(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA PRENDARIA imputará en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a intereses de mora, corriente y capital de los créditos. Si son varios los créditos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá escoger a cuál o a cuáles aplica los dineros recibidos y en que proporción. **SÉPTIMA:** En caso de cobro judicial del crédito, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá incluir dentro del saldo de crédito a cobrar el valor de las primas, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) la(s) autoriza(n) en forma irrevocable. Cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá exigir la totalidad del valor de las primas que la Compañía o el Agente de Seguros respectivo certifique y que se ocasionan con motivo del contrato de seguros señalado en la cláusula QUINTA (5ª.) de este documento, sin consideración a los plazos estipulados y EL(LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora, que este documento junto con la certificación respectiva, preste mérito ejecutivo en su contra por el total del valor certificado, suma exigible junto con los intereses de mora que se ocasionen desde la fecha en que se produzca la mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados en el pagaré. **OCTAVA:** son obligaciones especiales de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas, quienes para todos los efectos se obligan solidariamente: a) pagar la totalidad de los gastos originados con ocasión de la prenda del vehículo y del cobro, así como los impuestos de timbre que cause el contrato, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, registro de prenda, etc.; b) pagar la totalidad se las sumas que resulten de la imposición de multas y sanciones por infracciones de policía o de tránsito, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos, primas, franquicia de seguros y/o deducibles que en una y otra forma puedan desprenderse del vehículo objeto de la prenda; c) Permitir a la ACREEDORA PRENDARIA ejercer el derecho de inspección sobre el vehículo dado en prenda, para cuyo efecto presentarán el automotor en el sitio en que indique LA ACREEDORA PRENDARIA, cada vez que esta así lo requiera, e informar de inmediato y por escrito a LA ACREEDORA PRENDARIA sobre cualesquiera medidas judiciales que se tomen sobre el vehículo; d) mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento ejecutando a su costa las reparaciones necesarias; e) informar a LA ACREEDORA PRENDARIA cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se realice; f) cumplir con todas las obligaciones legales y/o contractuales de un depositario. **NOVENA:** En caso de mora de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas o codeudores en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquier otro concepto estipulados en este documento, así como cualquiera de sus obligaciones estipuladas en la cláusula OCTAVA anterior, o si usare el vehículo a juicio de LA ACREEDORA PRENDARIA en forma perjudicial o peligrosa a sus intereses, o si el vehículo fuere perseguido judicialmente o por la vía administrativa, o por terceros, o si causare daños a terceros con el vehículo, y en general si EL(LOS) DEUDOR(ES) dejare(n) de cumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA proceder a exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente, sin consideración a los plazos convenidos en el pagaré o en cualquier documento de deuda a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas. De optar LA ACREEDORA PRENDARIA por la facultad anterior, será obligación de EL(LOS) DEUDOR(ES) restituir inmediatamente el vehículo razón por la cual el propietario del vehículo que por este documento se grava con

archivo@finanzauto.com.co

48 547

62571

Finanzauto
Finanzauto Factoring S.A.

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO FACTORING S.A.

Pagaré No. - 6 2 5 7 1 Por: $ 113.220.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros) MARCO ANTONIO UMA#A SANTANA - - -

cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagaré proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LAACREEDORA. Se firma en Bogotá, D. C. a los quince (15) dias del mes de Enero de 2010

EL(LOS) DEUDOR(ES)



Nombre: MARCO ANTONIO UMA#A SANTANA
C.C. 4,096,993 de CHIQUINQUIRA (BOY)
Direccion: CR 70 N. 37 15 SUR
Telefono: 2648294

prenda expresamente autoriza a LA ACREEDORA PRENDARIA para tomarlo y retenerlo en el lugar donde se encuentre, bajo la responsabilidad y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan. **DECIMA:** No podrá(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) oponerse en ningún caso a la entrega del vehículo, ni ejercitar retención sobre el mismo a la cual expresa e irrevocablemente renuncia(n), ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc., ya que a estas se extiende la prenda. Para los efectos anteriores, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA obrar por sí, o recurrir a las autoridades judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación de este documento, y sin necesidad de acompañar otra prueba se le preste la protección para recuperar la tenencia del vehículo mencionado. **DECIMA PRIMERA:** Sin perjuicio de otras acciones civiles y penales, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA tomar las medidas preventivas que considere necesarias para garantizar el pago de los perjuicios causados, haciendo efectivo para ello el pagaré aceptado por EL(LOS) DEUDOR(ES). **DECIMA SEGUNDA:** Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a titulo de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación. **DECIMA TERCERA:** EL(LOS) DEUDOR(ES) renuncia(n) a los requerimientos para constituirlos en mora con ocasión de todas las obligaciones que adquiera(n) en este contrato de prenda. **DECIMA CUARTA:** EL(LOS) DEUDOR(ES) desde ahora acepta(n) cualquier traspaso endoso o cesión que LA ACREEDORA PRENDARIA o sus causahabientes hicieren del pagaré, así como de la prenda que consta en este documento, sin necesidad de notificación ni aceptación de endosos o cesiones. **DECIMA QUINTA:** Acuérdase como lugar del cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Bogotá. Para constancia se firma a los quince (15) dias del mes de Enero de 2010

LA ACREEDORA PRENDARIA

FINANZAUTO FACTORING S.A.

EL(LOS) DEUDOR(ES)



Nombre: MARCO ANTONIO UMA#A SANTANA
C.C. 4,096,993 de CHIQUINQUIRA
Direccion: CR 70 N. 37 15 SUR
Telefono: 2648294

LEASING DEL VALLE S.A.

COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

548 549

TGM-511

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2005

Doctor:
Gerente
UMANA SANTANA MARCO ANTONIO
CRA. 72N #37-15 SUR
SANTAFE DE BOGOTA

REF. CONTRATO LEASING DE IMPORTACION No. **12706**

A partir de la fecha iniciamos una nueva relación comercial mediante el contrato de la referencia. Es para nosotros de gran agrado vincular a clientes tan importantes como Ud.

Con la presente encontrará copia con el detalle de la liquidación de importación y la respectiva cuenta de cobro por los conceptos correspondientes al inicio del contrato. Estaremos atentos a resolver cualquier inquietud sobre el particular.

Comedidamente le solicitamos efectuar su cancelación en el término de tres días posteriores al recibo de la presente, fecha a partir de la cual se generarán intereses de mora. De esta consignación favor enviarnos vía fax la copia dirigida al departamento de cartera.

Atentamente,

OSCAR JAIMES PIMIENTA H.
Jefe Operativo

/Javier C.

LEASING DEL VALLE S.A.
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
NIT 800.024.702-8

VIENE DEL CONTRATO DE LEASING IMPORTACION No. 12706 CELEBRADO ENTRE LEASING DEL VALLE S.A. Y UMANA SANTANA MARCO ANTONIO.

OTROSI

Las partes en el presente contrato de arrendamiento financiero expresamente acuerdan modificar las siguientes condiciones:

EN CUANTO A LOS BIENES: UN (1) TRACTOCAMION, MARCA(KENWORTH) ANO MODELO(2005) LINEA (T800) CLASE(TRACTOCAMION), COLOR(BLANCO) MOTOR(79075937) CHASIS(102298) SERIE(102298) PLACA (TGM511) CAPACIDAD(35 TONELADAS) SERVICIO(PUBLICO).

SITIO DE UTILIZACION DE EL (LOS) BIEN(ES): El (los) bien(es) objeto del presente contrato puede(n) transitar por todo el territorio nacional.

VALOR DEL EQUIPO:	**$226,297,057.00**
IVA GENERADO EN LA IMPORTACION	**$ 35,081,610.00**

EN CUANTO AL VALOR DEL CANON DE LEASING DE IMPORTACION: EL (LOS) LOCATARIO(S) a partir de la cuota uno cancelaràn la suma de NUEVE MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($9,060,873.00) M/cte,hasta su próxima revision.Este valor se calculó con base en una tasa equivalente al DTF (T.A.) + 8.00 puntos, teniendo en cuenta la DTF,de la semana comprendida entre 14 de Febrero de 2005 y 20 de Febrero de 2005 la cual es del 7.06% T.A.,lo que es equivalente al DIECISEIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE DIESCISIETE (16.5917%) efectivo anual y se descompone en SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO VEINTINUEVE (7.3829%) DTF(E.A.) adicionado en NUEVE PUNTO VEINTE OCHENTA Y OCHO (9.2088%) puntos (E.A.).

TASA DE DEPOSITO A TERMINO FIJO (DTF), QUE CERTIFICA EL BANCO DE LA REPUBLICA SEMANALMENTE.

PARAGRAFO: Cada (3) cuotas, considerará la fórmula que se indica a continuación:

FORMULA PARA HALLAR CANON MES VENCIDO:

$$\left[C * \left[\frac{1-(1+d)^{-n}}{D} \right] + \frac{F}{(1+d)^{n}} - F \right] * \left[\frac{d_1}{1-(1+d_1)^{-n}} \right] + F * d_1$$

donde:

C Es el valor del canon vigente a la fecha de la reliquidación.
d Es la tasa equivalente al DTF certificado por el Banco de la República vigente a la fecha de iniciación del periodo inmediatamente anterior, adicionado en **8.00** puntos nominales expresada en períodos vencidos.
d_1 Es la tasa equivalente al DTF certificado por el Banco de la República vigente a la fecha de reliquidación, adicionado en **8.00** puntos nominales expresada en periodos vencidos .
n Es el número de meses faltantes para la terminación del contrato.
F Es el valor de la opción de compra.

Si como producto de la misma, resultare un valor diferente al cánon estiuplado en esta clausula, el contrato se entenderá modificado en este sentido e incorporará los ajustes al valor del canon que sean pertinentes.

El nuevo valor del canon será informado a **EL (LOS) LOCATARIO(S)** por **LEASING DEL VALLE,** mediante comunicación escrita y se adjuntará tabla de amortización.

EN CUANTO A LA OPCION DE COMPRA: La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($2,613,787.00) M/cte, la cual se debe ejercer de forma irrevocable.

FECHA DE ENTREGA DEL BIEN AL LOCATARIO: 18 de Febrero de 2005

FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO: 18 de Febrero de 2008

FECHA DE PAGO DEL PRIMER CANON: 18 de Marzo de 2005

FECHA DE PAGO DE LOS CANONES: El día 18 de cada mes.

LAS DEMAS CONDICIONES Y CLAUSULAS DEL CONTRATO QUEDAN SIN MODIFICAR.

Para constancia se firma, a los **8** días del mes de **marzo** de **2005** en la ciudad de Bogotá D.C.

ARRENDADORA:

LEASING DEL VALLE S.A.
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
MIGUEL ANGEL PRIETO JARAMILLO
C.C. 80.413.712 de Usaquen
Representante Legal

LOCATARIOS:

UMANA SANTANA MARCO ANTONIO
C.C. No. 4096993

90 551

LEASING DEL VALLE S.A.

COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

NIT 800.024.702-8

CERTIFICADO DE RETENCION DE IMPUESTO DE TIMBRES

DATOS GENERALES

RETENEDOR

	D	M	A	LUGAR DONDE SE PRACTICO LA RETENCION
FECHA DE EXPEDICION :	18	Febrero	2005	CALI

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT :
LEASING DEL VALLE S.A. - C.F.C	800.024.702 8

DIRECCION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
CALLE 10 No. 4 - 47 PISO 17	CALI	VALLE

CONTRIBUYENTE

NUMERO DE CONTRIBUYENTES QUE INTERVIENEN EN EL DOCUMENTO O ACTO : 1

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACION
UMANA SANTANA MARCO ANTONIO	C.C. [ ] NIT [ ] 4096993
APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACION
	C.C. [ ] NIT [ ]

	D	M	A	NUMERO	VALOR
FECHA :	18	Febrero	2005	12706	$326,191,428.00

DATOS DEL DOCUMENTO

DESCRIPCION

CONTRATO LEASING CORRESPONDIENTE A : **36** CANONES POR VALOR DE **$9,060,873.00**

FIRMA Y SELLO

AGENTE RETENEDOR

MIGUEL ANGEL PRIETO J.
C.C. 80.413.712 DE USAQUEN

VALORES	
1. IMPUESTOS	$4,893,000.00
2. SANCIONES	- 0 -
3. INTERES DE MORA	- 0 -

UPO 476 SA 552

LEASING DEL VALLE S.A.
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
NIT. 800.024.702-8

CONTRATO DE LEASING IMPORTACION No. 16630 UPO 476

PRIMERA SECCIÓN

Entre los suscritos a saber, **LEASING DEL VALLE S.A.- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL,** sociedad constituida por Escritura Pública número 116 del día 21 de Enero de 1988 de la Notaría Primera del circulo de Cali - Valle, con domicilio principal en la misma ciudad de Cali - Valle, representada en este acto por el Doctor **MIGUEL ANGEL PRIETO JARAMILLO,** identificado con cedula de ciudadania No. **80413712** de **USAQUEN** en su calidad de Representante Legal, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todo lo demás que con él se relacione se denominará **LEASING DEL VALLE** de una parte y **UMANA SANTANA MARCO ANTONIO**, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 4096993, actuando en nombre propio y representación, quien(es) se denominará(n) **EL (LOS) LOCATARIO(S)** por la otra, se ha celebrado un contrato de Leasing que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas descritas en la segunda sección del contrato.

BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO: UN (1) TRACTOCAMION, MARCA KENWORTH, MODELO 2007, LINEA T800, MOTOR CUMMINS ISX 400HP, CAJA DE VELOCIDADES FULLER RTO 16915 (15 VEL), EJE DELANTERO DANA SPICER E-1462I PARA (14.600#), EJE TRASERO DANA SPICER D46-170HP PARA (46.000#), CAMAROTE DE 42 PULGADAS C OLOR BLANCO Y DEMAS ESPECIFICACIONES TECNICAS RELACIONADAS EN LA CONFIRMACION DE PEDIDO.

PROVEEDOR(ES): PACCAR INTERNATIONAL

VALOR TOTAL DE EL (LOS) BIEN(ES): La suma de NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (US$94,400) DOLARES AMERICANOS, el cual corresponde al valor FOB , más una suma adicional correspondiente a los gastos descritos en la Cláusula Quinta.

GASTOS POR MANEJO DOCUMENTARIO DE LA IMPORTACION: La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. ($450,000),** mas IVA de **SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE. ($72,000).**

DURACION DEL CONTRATO: TREINTA Y SEIS (36) Meses

MODALIDAD DE LOS CANONES: MENSUAL VENCIDO

INTERESES SOBRE ANTICIPOS: Los intereses causados por concepto de anticipos que se llegaren a girar en virtud del presente contrato se liquidarán con base en la DTF (T.A) vigente en la fecha de pago del desembolso + OCHO PUNTO CERO CERO (8.0000%) puntos porcentuales (T.A), liquidando el monto total en la fecha de iniciación del contrato en su equivalente periodo vencido.

VALOR DEL CANON DE LEASING *IMPORTACION EN PESOS*: El canon de arrendamiento se calculará con base en una tasa de interés equivalente a la DTF + OCHO PUNTO CERO CERO (8.0000) puntos, teniendo en cuenta la DTF de la fecha de la liquidación de la importación.

TASA DE DEPOSITO A TERMINO FIJO (DTF), QUE CERTIFICA EL BANCO DE LA REPUBLICA SEMANALMENTE.

PARAGRAFO: Cada TRES (3) cánones , se considerará la fórmula que se indica a continuación:

FORMULA PARA HALLAR CANON VENCIDO:

$$\left[C * \left[\frac{1-(1+d)^{n}}{d} \right] + \frac{F}{(1+d)^{n}} - F \right] * \left[\frac{d_1}{1-(1+d_1)^{-n}} \right] + F * d_1$$

donde:

C Es el valor del canon vigente a la fecha de la reliquidación.
d Es a tasa equivalente al DTF certificado por el Banco de la República vigente a la fecha de iniciación del periodo inmediatamente anterior, adicionado en OCHO PUNTO CERO CERO (8.0000%) puntos nominales expresada en períodos vencidos.
d_1 Es la tasa equivalente al DTF certificado por el Banco de la República vigente a la fecha de reliquidación, adicionado en OCHO PUNTO CERO CERO (8.0000%) puntos nominales expresada en periodos vencidos.
n Es el número de periodos (meses, bimestres, trimestres, etc.) faltantes para la terminación del contrato.
F Es el valor de la opción de compra.

Si como Producto de la misma, resultare un valor diferente al canon estipulado en esta cláusula, el contrato se entenderá modificado en este sentido e incorporará los ajustes al valor del canon que sean pertinentes.

El nuevo valor del canon será informado a EL (LOS) LOCATARIO(S) por LEASING DEL VALLE, mediante estado de cuenta enviado y se adjuntará tabla de amortización.

EL (LOS) LOCATARIO(S) expresamente acepta(n) que en el evento de que el Banco de la República o la autoridad competente designada para el efecto no certifique o llegue a modificar las bases sobre las cuales se calcula la tasa DTF, LEASING DEL VALLE queda facultada para fijarla con base en el costo efectivo promedio interno de sus captaciones con Certificados de Depósito a Término a noventa (90) días. Para la aplicación de tal base, bastará la indicación que en tal sentido efectúe LEASING DEL VALLE.

VALOR DE LA OPCION DE ADQUISICION A LA TERMINACION DEL CONTRATO: El UNO PUNTO CERO CERO (1.0000%) Por ciento del valor del bien una vez nacionalizado. Con sujeción a la Cláusula Décima Séptima del presente contrato, se pacta de manera IRREVOCABLE.

EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) asegurar el (los) bien(es) dado(s) en leasing contra los daños que su funcionamiento pueda ocasionar a terceros o a otras personas con los cuales EL (LOS) LOCATARIO(S), tenga(n) relación contractual, hasta por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($80.000.000).

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO:

FECHA DE PAGO DE LOS CANONES: El día de cada mes

FECHA DE PAGO DEL PRIMER CANON:

FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO:

DOMICILIO DE EL (LOS) LOCATARIO(S): CRA. 72N #37-15 SUR SANTAFE DE BOGOTA

DOMICILIO CONTRACTUAL PARA EFECTOS JUDICIALES: Se fija por las partes la ciudad de BOGOTA

DOMICILIO DE UBICACION DE EL (LOS) BIEN(ES): CRA. 72N #37-15 SUR SANTAFE DE BOGOTA

SITIO DE UTILIZACION DE EL (LOS) BIEN(ES): El (los) bien(es) objeto del presente contrato puede(n) transitar en todo el territorio nacional.

LUGAR DE PAGO: BANCOLOMBIA Cuenta Corriente 060-024702-05
CONAVI Cuenta de Ahorros 3040-8701768 por el sistema PATE 343

EL(LOS) LOCATARIO(S) Autoriza(n) a LEASING DEL VALLE para diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de iniciación y terminación del presente contrato, fecha de pago del primer canon, fecha de pago de los cánones, fechas que EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a cumplir y que acepta(n) desde este mismo momento. El no aviso por parte de LEASING DEL VALLE de la fecha de iniciación, no exime a EL(LOS) LOCATARIO(S) de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato.

LEASING DEL VALLE S.A.
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
NIT. 800.024.702-8

SEGUNDA SECCIÓN

MODALIDAD: IMPORTACIÓN

ANTECEDENTES: Este contrato se celebra entre las partes identificadas en la primera sección, previas las siguientes consideraciones:

1.- EL(LOS) LOCATARIO(S) manifestó(aron) a **LEASING DEL VALLE** su deseo de celebrar un contrato de LEASING sobre el (los) bien(es) que constituye(n) el objeto de este contrato.

2.- EL(LOS) LOCATARIO(S) ha(n) escogido en forma autónoma, tanto el(los) bien(es) que desea(n) tener para su uso, como su(s) fabricante(s) y proveedor(es).

3.- EL(LOS) LOCATARIO(S) conoce(n) el estado de el (los) bien(es) y servicios que puede(n) prestar.

4.- Para celebrar el presente contrato, **LEASING DEL VALLE** y por solicitud de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, comprará el (los) bien(es) objeto del mismo a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** señalado(s) en la primera sección, por lo que **LEASING DEL VALLE** será el legal propietario de el(los) bien(es). Por tanto **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se compromete(n) a adoptar todas las medidas que sean precisas o convenientes, a juicio de LEASING DEL VALLE, para contribuir al reconocimiento de este derecho.

EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) entregar a **LEASING DEL VALLE** copia auténtica de la matrícula, o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el(los) bien(es) a nombre de LEASING DEL VALLE, so pena de entender este contrato incumplido con los efectos que se deriven de ello. EL(LOS) LOCATARIO(S) se compromete(n) a enviar a **LEASING DEL VALLE** durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos y demás cargos que afecten el(los) bien(es) y accesorios objetos del contrato. Cuando por cualquier razón **LEASING DEL VALLE** sea requerida para el pago de estos conceptos fiscales, podrá hacerlo con cargo al presente contrato, sumas que igualmente se obliga a restituir **EL(LOS) LOCATARIO(S)**.

Con base en las anteriores consideraciones, las partes estipulan que este contrato se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO. LEASING DEL VALLE**, se obliga a dar en Leasing a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y este(os) a recibir al mismo título el(los) bien(es) descrito(s) en la primera sección de este contrato. Bien(es) que **LEASING DEL VALLE** adquirió de conformidad con la solicitud hecha por EL(LOS) LOCATARIO(S), por lo que, **LEASING DEL VALLE** no asume ninguna responsabilidad por:

a) La idoneidad o características de el(los) bien(es) ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento. **LEASING DEL VALLE**, tampoco se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos de el(los) bien(es), que lo(s) afecten total o parcialmente, habida consideración que fue(ron) adquirido(s) de el(los) proveedor(es) seleccionado(s) por **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, quien(es) es(son) el(los) único(s) responsable(s) de su calidad, estado, condiciones y especificaciones. Por tal razón **EL(LOS) LOCATARIO(S)** declara que conoce y acepta el estado de el(los) bien(es) y los servicios que puede prestar, por lo cual exoneran a **LEASING DEL VALLE** de toda responsabilidad por los daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios que por cualquier causa presente(n) el(los) bien(es) e imposibilite su uso en forma parcial o total.

b) La entrega oportuna de el(los) bien(es), toda vez que esta responsabilidad recae exclusivamente en el(los) proveedor(es) seleccionado(s) por **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, quien(es) será(n) el(los) único(s) responsable(s) por cualquier demora, retardo o incumplimiento de la entrega de el(los) bien(es) objeto de este contrato.

SEGUNDA: **VIGENCIA Y PLAZO.** La vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de suscripción del mismo y la fecha señalada para ejercer la opción de adquisición. El plazo señalado en la primera sección, es el periodo de tiempo convenido por las partes para el pago de los cánones, el cual comienza a correr en la fecha indicada en la primera sección y termina en la fecha convenida para la opción de adquisición, salvo lo previsto en la cláusula Décima Quinta y Décima Sexta.

El no aviso por parte de **LEASING DEL VALLE** de la fecha de iniciación del presente contrato, no exime a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato.

TERCERA: **MODO DE ADQUISICIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES). LEASING DEL VALLE**, adquirirá el(los) bien(es) descrito(s) en la primera sección de este contrato en la siguiente forma:

1.- **EL(LOS) LOCATARIO(S)** además de indicar el(los) bien(s) y el(los) proveedor(es) a quien(es) debe comprarse, ha convenido directamente con el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia el precio de venta de el(los) bien/(es) con sus accesorios y las calidades del mismo, al cual se le adicionarán los demás gastos en que se incurra para la importación y nacionalización del mismo.

2.- **LEASING DEL VALLE** atendiendo las instrucciones de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** contacta con el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia para que este compre el(los) bien(es) y adelante los trámites de importación y nacionalización del bien objeto del presente contrato.

3- **LEASING DEL VALLE** por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** autoriza al concesionario y/o representante en Colombia para realizar todos los trámites necesarios para la importación, nacionalización y traslado de el(los) bien(s) hasta las instalaciones de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**. Tales trámites se refieren entre otros a la selección del embarcador de los bienes, el agente de aduana y los transportadores.

4.- Realizado lo anterior, **LEASING DEL VALLE** por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** abrirá carta de crédito a través del intermediario financiero que **LEASING DEL VALLE** escoja de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto le imparta

el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia atendiendo las necesidades de EL(LOS) LOCATARIO(S).

3.- EL(LOS) LOCATARIO(S) asume(n) la responsabilidad por cualquier inconveniente que se presente por el no despacho del bien, ya sea que se realice parcialmente o que dicho bien sea diferente al inicialmente mencionado. Igualmente asume(n) los costos de bodegaje, sanciones y cualquier otro que se genere, exonerando a LEASING DEL VALLE de cualquier responsabilidad y autorizándolo para cargar como mayor valor del contrato de leasing todos los costos generados en la importación de el(los) bien(es).

EL(LOS) LOCATARIO(S), declara(n) conocer que el(los) bien(es) que LEASING DEL VALLE, adquirirá mediante el sistema de importación se puede ingresar al país. En consecuencia LEASING DEL VALLE, una vez firmado el presente contrato, iniciará los trámites respectivos para el proceso de importación.

CUARTA: ANTICIPOS. LEASING DEL VALLE, en virtud del presente contrato desembolsará con cargo a EL (LOS) LOCATARIO(S) a modo de anticipo las sumas necesarias para la adquisición y/o fabricación de el(los) bien(es) en las condiciones requeridas por este. De igual forma pagará a las entidades respectivas los gastos que ocasione el trámite de importación tales como: valor de el (los) bien(es), comisiones que generen los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el (los) bien(es) y demás gastos, en el momento en que el (los) bien(es) este(n) listo(s) para operar. El valor de los anticipos se liquidará a la tasa de interés estipulada en los parámetros de la primera sección del presente contrato y no podrá ser inferior a la estipulada para el cobro de los cánones del mismo. Dicha tasa será liquidada en su equivalente período vencido, en el momento de la correspondiente liquidación de la importación, la cual se hará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de nacionalización. Los intereses causados por concepto de los anticipos deberá(n) ser cancelado(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S) a LEASING DEL VALLE, en un sólo contado con un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

PARÁGRAFO 1: EL (LOS) LOCATARIO(S), podrá(n) a su elección efectuar pagos a LEASING DEL VALLE, durante el proceso de importación de el (los) bien(es) que amortizará parte o la totalidad de los gastos que LEASING DEL VALLE, efectúe durante el proceso, el cual disminuirá el valor de los cánones.

PARÁGRAFO 2: LEASING DEL VALLE podrá a su elección efectuar cobros parciales a EL(LOS) LOCATARIO(S) de los intereses causados sobre los desembolsos de anticipos al cierre de cada mes, independientemente si se ha dado o no la nacionalización del bien.

PARÁGRAFO 3: Cualquier reclamación, diferencia, inconformidad o similar que exista entre el(los) proveedor(es) y EL(LOS) LOCATARIO(S) no libera(n) a este(os) ultimo(s) de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a LEASING DEL VALLE.

QUINTA: VALOR TOTAL DE EL (LOS) BIEN(ES). El valor de el (los) bien(es) que tomará(n) en leasing EL (LOS) LOCATARIO(S) ésta estipulado en la primera sección de este contrato, el cual está dado por el valor de el (los) bien(es) más los gastos de importación que se ocasionen tales como: comisiones que generen los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el (los) bien(es), hasta el momento de la correspondiente liquidación de la importación la cual se hará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha de nacionalización

Notaría 29 (E) Bogotá D.C. 4 RIAÑO VIAS

PARÁGRAFO: Los valores en otra moneda diferente al dólar americano, se trasladarán a su equivalente en dólares y éstos se convertirán en pesos colombianos, liquidados a la Tasa Representativa del mercado del día en que se liquide la importación.

SEXTA: ENTREGA. LEASING DEL VALLE entregará a título de LEASING el (los) bien(es) de su propiedad objeto de este contrato a EL (LOS) LOCATARIO(S), quien(es) por este acto y mediante comunicación escrita dejan expresa constancia, de haber recibido la simple tenencia del bien en buen estado de funcionamiento y entera satisfacción.

PARÁGRAFO: EL(LOS) LOCATARIO(S), no podrá(n) exigir responsabilidad alguna a LEASING DEL VALLE por el retardo que se pueda presentar en la entrega de el (los) bien(es), ya sea de parte de EL(LOS) PROVEEDOR(ES), o en los trámites de importación y nacionalización de éstos. En caso que EL(LOS) PROVEEDOR(ES) no entregue el (los) bien(es), LEASING DEL VALLE, queda liberada de toda responsabilidad y EL(LOS) LOCATARIO(S), le reconocerá(n) todos los costos en que hubiese incurrido hasta la fecha en relación con este contrato, para lo cual bastará con que LEASING DEL VALLE, presente todos los respectivos comprobantes legales, sin perjuicio de los derechos de subrogación previstos en este contrato.

SÉPTIMA: VALOR DEL CANON DEL LEASING DE IMPORTACIÓN Y FORMA DE PAGO. El valor, forma, fecha y lugar de pago de los cánones del presente contrato se hará dentro de los parámetros fijados en la primera sección.

No son causa de suspensión, disminución, devolución o descuento del valor del canon:

a) El hecho de cesar temporal o definitivamente el funcionamiento de el (los) bien(es) dado(s) en leasing por cualquier causa no imputable a LEASING DEL VALLE.

b) El deterioro, obsolescencia o pérdida de el (los) bien(es).

PARÁGRAFO 1: Si algún día de pago no fuere hábil, éste deberá efectuarse el día hábil inmediatamente siguiente. Los pagos se harán en horario bancario, el día de cada vencimiento, en dinero efectivo o en cheque girado sobre un banco de la ciudad donde se efectúe el pago. La no remisión del estado de cuenta, volante de pago, o cualquier forma de cobro, no será causal para no efectuar el pago de manera oportuna.

PARÁGRAFO 2: EL(LOS) LOCATARIO(S), suscribirá(n) como otorgante(s) y a la orden de LEASING DEL VALLE, un pagaré en

$5 556

f) Presentar oposición en caso de embargo o secuestro de el (los) bien(es) por causas no imputables a **LEASING DEL VALLE**, así:

1) Alegando que sólo tiene la tenencia de el (los) bien(es).

2) Que su propietario es **LEASING DEL VALLE**.

3) Aduciendo como prueba de su título precario el presente contrato en ejemplar auténtico, para que el juez lo agregue a la diligencia.

En todo evento, **EL (LOS) LOCATARIO(S)** comunicará(n) a **LEASING DEL VALLE** para que si fuere el caso, ésta se haga parte dentro del incidente correspondiente.

h) Responder por cualquier deterioro de el (los) bien(es) o de su pérdida, cualquiera que fuere la causa que los produjere, aún cuando dicha causa provenga de fuerza mayor o caso fortuito. En cualquier evento **EL (LOS) LOCATARIO(S)** deberá(n) avisar inmediatamente a **LEASING DEL VALLE** y cumplir una de las siguientes obligaciones a opción de **LEASING DEL VALLE**:

1. Reparar por su cuenta el (los) bien(es) y ponerlo(s) en buenas condiciones de funcionamiento a criterio de **LEASING DEL VALLE**, dentro del término que ésta le indique. Toda reparación debe hacerse con autorización previa y escrita de **LEASING DEL VALLE**. Es entendido que la reparación sólo podrá hacerse por los fabricantes de el (los) bien(es) o por sus representantes en el país, salvo que **LEASING DEL VALLE** autorice previamente y por escrito su reparación en otras condiciones. Las piezas de repuesto deben ser técnicamente adecuadas y no podrán cambiar la función original de el (los) bien(es) dado(s) en leasing.

2. Reemplazar el (los) bien(es) deteriorado o perdido por otro de similares condiciones de presentación, mantenimiento y funcionamiento, a satisfacción de **LEASING DEL VALLE**, caso en el cual operará la novación.

3. Pagar a **LEASING DEL VALLE** el valor comercial de el (los) bien(es) o el total de los cánones pendientes para terminar el contrato a partir del momento en que ocurra el daño o la pérdida, más el valor de la opción de adquisición.

Elegida cualquiera de las opciones enumeradas y con el fin de facilitar su cumplimiento, **LEASING DEL VALLE** acordará con **EL (LOS) LOCATARIOS** el ejercicio de los derechos derivados de los correspondientes contratos de seguros.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en el contrato para los casos de incumplimiento de las obligaciones, será de cargo de **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, el valor equivalente al porcentaje de deterioro, establecido por el perito convenido entre **LEASING DEL VALLE** y **EL PROVEEDOR** de el (los) bien(es), que corresponda a fallas no resultantes del transcurso del tiempo, del desgaste por el uso normal y apropiado del mismo o de vicios de el (los) bien(es).

i) Comunicar por escrito a **LEASING DEL VALLE** de manera inmediata, la iniciación de cualquier proceso que involucre el(los) bien(es) objeto del contrato, igualmente cualquier siniestro total o parcial sobre dicho(s) bien(es).

j) Ser el(los) único(s) responsable(s) de los daños y de toda clase de perjuicios o lucro cesante que se causa a terceros por o con el (los) bien(es) entregado(s) en Leasing; por lo tanto para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros pueda originarse en razón de la existencia, uso, explotación o funcionamiento de el (los) bien(es) entregado(s) en Leasing se entenderá que la guarda material y jurídica de ellos está radicada exclusivamente en la persona de **EL (LOS) LOCATARIO(S)**.

k) Colocar en el(los) bien(es) la(s) placa(s), plaqueta(s) o cualquier otro dispositivo de identificación específica que suministre **LEASING DEL VALLE**, para identificar la propiedad exclusiva de éste y no retirarla del bien.

l) Pagar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados, impuestos, etc, exigidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales para el uso y operación de el (los) bien(es) entregado(s) en Leasing. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se compromete(n) a enviar a **LEASING DEL VALLE** durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos y demás cargos que afecten el(los) bien(es) y accesorios objetos del contrato. Cuando por cualquier razón **LEASING DEL VALLE** sea requerida para el pago de estos conceptos fiscales, podrá hacerlo cargando el valor pagado a este contrato a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**.

m) Responder por los daños o perjuicios que con el (los) bien(es) o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae íntegramente en cabeza de **EL (LOS) LOCATARIO(S)**. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, **LEASING DEL VALLE**, debiere indemnizar a terceros por conceptos de daños o perjuicios causados con el (los)bien(es) o por razón de su tenencia, **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, se obliga(n) para con ella a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura por **LEASING DEL VALLE** a **EL (LOS) LOCATARIO(S)**.

PARÁGRAFO: En todo caso en que **LEASING DEL VALLE**, sea demanda por terceros por concepto de Responsabilidad Civil Extra contractual, por daños causados por el (los) bien(es), **EL (LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a correr con los gastos de defensa de **LEASING DEL VALLE** en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro del proceso y a asumir exclusivamente las consecuencias de las resultas del juicio. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se compromete(n) y se obliga(n) a cancelar todos los gastos en que incurra **LEASING DEL VALLE**, por concepto de gastos de traslados, honorarios causados dentro del proceso, así como tiquetes de pasajes terrestres y/o aéreos y demás viáticos generados por atención de demandas en diferentes ciudades en que sea demandada **LEASING DEL VALLE**. En todo caso, **LEASING DEL VALLE** podrá cargar a

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Nit. 800.024.702-8

UPO-476

VIENE DEL CONTRATO DE LEASING IMPORTACION No. 16630 CELEBRADO ENTRE LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y UMAÑA SANTANA MARCO ANTONIO.

OTROSI

Las partes en el presente contrato de arrendamiento financiero expresamente acuerdan modificar las siguientes condiciones:

EN CUANTO AL PLAZO DEL CONTRATO: Se aumenta el plazo de treinta y siete (37) meses quedando en sesenta y un (61) meses a partir del canon de Agosto de 2008.

EN CUANTO AL VALOR DEL CANON DE LEASING DE IMPORTACION: EL (LOS) LOCATARIO(S) se recapitaliza la cartera de Julio y Agosto y a partir de la cuota de Septiembre cancelarán la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($4.630.678,00) M/CTE, hasta su próxima revisión. Este valor se calculó con base en una tasa equivalente al DTF (T.A.) + 8.00 puntos, teniendo en cuenta la DTF, de la semana comprendida entre 21 de Abril de 2008 y 27 de Abril de 2008 la cual es del 9.07% T.A.,lo que es equivalente al (19.0590%) efectivo anual y se descompone en (9.6084%) DTF(EA.) adicionado en (9.4506%) puntos (EA.).

FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO: 27 de Julio de 2011

FECHA DE PAGO DE LOS CANONES: El día 27 de cada mes.

CLÁUSULA ACELERATORIA: Autorizo(amos) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituirme(nos) en mora y/o incumplimiento, declare vencido el plazo de ésta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigirme(nos) su pago total inmediato, judicial o extrajudicialmente, sin perjuicio de su facultad de restituir el plazo en las condiciones previstas por la ley, en los siguientes casos:

a) Cuando incumpla(mos) o retarde(mos) el cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento o de cualquiera de los Contratos suscritos entre las partes, por mora en el pago de capital, intereses o cualquier suma de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga(mos) con el beneficiario;

b) Cuando **LEASING CORFICOLOMBIANA** sobre fundadas razones y por cualquier medio, tenga conocimiento o establezca que haya(mos) incurrido o incurra(mos) en alguna de las conductas tipificadas como delitos de lavado de activos en el Código Penal, particularmente, las previstas en los artículos 323 y siguientes o en otras disposiciones legales o reglamentarias;

c) Cuando incumpla(mos) cualquier otra obligación que tuviere(mos) para con terceros;

d) Si mis(nuestros) bienes son perseguidos o embargados por terceros en ejercicio de cualquier acción;

e) Si a juicio del beneficiario o del tenedor legítimo se presenta variación en una cualquiera de mis(nuestras) situaciones financiera, jurídica, económica o en el esquema de propiedad o administración, con respecto a aquellas sobre las cuales fue aprobado el crédito, de manera tal que ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones consignadas en este instrumento.

LAS DEMAS CONDICIONES Y CLAUSULAS DEL CONTRATO QUEDAN SIN MODIFICAR.

Para constancia se firma, a los **22** días del mes de **octubre** de **2008** en la ciudad de Bogotá D.C.

ARRENDADORA:

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.
NIT: 800.024.702-8
PATRICIA GIRALDO RINCON
CC. 51.689.893 de Bogotá
Representante Legal

LOCATARIOS:

UMANA SANTANA MARCO ANTONIO
CC. No 4.096.993

Servicio Notarial Prestado a Ruego e Insistencia del Usuario

G. CABALLERO NOTARIA 53

REPUBLICA DE COLOMBIA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
NOTARIA CINCUENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
Ante el Notario Cincuenta y Tres del Circulo de Bogotá D.C.
Compareció Marco Antonio Umaña Santana
con C.C. 4096993 de Bogotá
y declaró que la firma y la huella dactilar que aparecen en el presente documento son suyas y que es cierto el contenido del mismo. S.N.T. S.A.S. NIT. 830.779
Bogotá D.C.
29 OCT 2008

El usuario no demostró ante el Notario de conformidad con el art. 7 ord. 5 de la Resolución 4.70 del año 2.003 autenticidad de firma y huella por lo cual el respectivo cobro por cada una. NOTARIA CINCUENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA

SE ADVIERTE SOBRE LA OBLIGACION DE CANCELAR EL IMPUESTO DE TIMBRE

EL CIUDADANO QUE SOLICITA EL PRESENTE SERVICIO PÚBLICO, MANIFIESTA EXPRESAMENTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO EL CUAL SE ENTIENDE PRESTADO CON LA FIRMA, QUE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y SUS ESTATUTOS CRIMINALES, NO ES REQUERIDO DE LA JUSTICIA Y QUE NO TIENE REQUERIMIENTO PENAL POR DELITO ALGUNO.

115-841

Banco Finandina

BANCO FINANDINA S.A
NIT. 860.051.894-6

PAZ Y SALVO

El señor **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA,** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 4.096993,** estuvo vinculado con el Banco Finandina con el producto **Crédito Leasing No. 2100122615 PLACA USD750** el cual se encuentra cancelado a la fecha.

La presente se expide en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de Abril de 2017.

Cordialmente,

LILILIANA BELTRAN
gerente
Oficina Calle 109
BANCO FINANDINA S.A.
BBC

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

USD-750 $8 559

Los especialistas en financiación de vehículos
Finandina

CONTRATO DE LEASING DE IMPORTACION No. 2100122615

"CONDICIONES PARTICULARES"

PARTES:
LA LEASING: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.
Representante Legal: CLARA INES TRESPALACIOS PEÑAS en su calidad de Primer Suplente del Gerente General, identificada con C.C. No. 51.712.741 de Bogotá
Dirección: Carrera 19 No. 93 A-45 Bogotá D.C.
EL LOCATARIO: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA , identificado con NIT ó C.C. No. 4.096.993
Dirección: CAR 82 B NO 32 B 34 INT 39
Teléfono: 4100923
Representante Legal: , identificado con C.C. No.
LOS GARANTES SOLIDARIOS DEL LOCATARIO: , identificado con C.C. No. y identificado con C.C. No.

PROVEEDOR: KENWORTH DE LA MONTAÑA PAIS: COLOMBIA
BIEN OBJETO DEL CONTRATO: KENWORTH T 800,SERIE 245217,TIPO USD-750 TRACTOCAMION .CILINDRAJE 14.600 c.c, COLOR BLANCO ,MOTOR 79296822
MODELO: 2009
LUGAR O SITIO DE ENTREGA DEL BIEN: BOGOTA
LUGAR O SITIO DE OPERACION DEL BIEN: El Territorio Colombiano
VALOR DEL BIEN: $ 228.985.621
TERMINO DEL CONTRATO: 60 Meses contados a partir de la fecha de la firma del acta de entrega que forma parte integral del presente contrato (Anexo No. 1).
NUMERO DE CANONES: SESENTA (60)
PERIODO DE CAUSACIÓN DE CADA CANON: Mensual
MODALIDAD DE PAGO DE CADA CANON: Vencido
CANON: DTF INICIAL (TA):
VARIABLE DTF INICIAL (TA): %
VALOR DEL CANON: CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($5.965.240)
SPREAD:
REVISION:
FACTOR POR MILLON CANON:
CÁNON EXTRAORDINARIO: CERO PESOS M/LEGAL ($0.oo)

FECHA DE PAGO: 30 días contados a partir de la fecha del acta de entrega

FECHA DE CAUSACION DE CADA CANON: Los días _____ de cada mes. (Definida en el acta de entrega, teniendo en cuenta su modalidad hasta el vencimiento del contrato).
VALOR DE LA OPCION DE COMPRA: UN PESO sobre el valor final del bien ($1.oo)
FECHA PARA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA: _____
( ) meses contados a partir de la fecha del acta de entrega. (Anexo No. 1).
COMISIÓN: % SOBRE EL VALOR FINAL DEL VEHICULO $
TASA DE INTERES PARA LA FINANCIACION: 20.98% E.A., tomando el DTF de la semana de liquidación definitiva.

SEGUROS: VEHICULO: $ VIDA: $ 219.368

Los especialistas en financiación de vehículos
Finandina

LIQUIDACION CLIENTE MARCOS A. UMAÑA LEAS. IMP. No.2100122615

No. CREDITO	ANTICIPOS $	FECHAS ANTIC.	VR. FOB.US$	T.C. $	IVA	INT.-SEG. VIDA $	
1100248394	$30.375.413,00	14/05/2008				$1.697.725,00	Anticipo SIA
1100247894	$173.455.757,00	02/05/2008	$98.053,00	$1.769,00		$12.536.920,00	Giro Exterior
1100248410	$4.701.719,00	14/05/2008	$2.602,25	$1.806,79		$262.786,00	Cta. de Fletes
Vr. Total Anticipos	**$208.532.889,00**					**$14.497.431,00**	

Vr. Total Vehículo	**$228.652.325,00**			
Com. Estruct. 1.5%/Vr. Total Bien	$3.645.254,00	(Vr. Incluido dentro del Credito)		
Seguro Transp. M/cia	$1.012.292,00	(Vr. Incluido dentro del Credito)	$490,27	$1.779,97
Impto. Timbre	$3.573.935,00			
Cargo Transp. (Transito Libre)	$0,00			
F.N.G.	$0,00			
Póliza Contra Todo Riesgo	$0,00			
Garantía Bancaria	$1.268.750,00	Cancelado Cliente		
Seguros de Vida Cargo 1er. Mes	$0,00			
Total Gastos	**$4.842.685,00**			

FAVOR CONSIGNAR EN LA CUENTA CORRIENTE BANCO DE OCCIDENTE No.215043316 A NOMBRE DE FINANCIERA ANDINA S.A. NIT. No.860.051.894-6

Intereses al 19-08-08	**$14.497.431,00**
Vr. Credito Aprobado	**$228.652.325,00**
Cuota Mensual Aproximada (Sin Seg.)	**$5.956.558,00**
Tasa 1.6% Plazo 60 Meses	
Consignaciones	$1.268.750,00
Total Consignaciones	**$1.268.750,00**
Cuota Inicial Crédito Aprobado	**$0,00**
Gastos	**$4.842.685,00**
Sub-Total	**$4.842.685,00**
(-)Consignaciones Cliente	**$1.268.750,00**
Saldo a Cargo del Cliente	**$3.573.935,00**

OBS.: La difrencia entre los anticipos girados y el vr. real del vehículo corresponde a la Factura definitiva de la SIA.
El Vr. Vehículo fue $209.497.348,oo, se incluyeron los Gastos de Com. Estruct. $3.645.254,oo, Seg. Transp. M/cía $1.012.292,oo, Intereses $14.497.431,oo para un total de Crédito aprobado por valor de $233.005.438,oo con Cuota a 30 Días.

60

propiedad del bien objeto del presente contrato, entendiéndose expresamente que dentro de esta cesión se incluyen las garantías que conforme a la ley debe otorgar el PROVEEDOR, aunque la cesión no se limita a ellas. En consecuencia, EL LOCATARIO queda expresamente facultado para ejercer toda acción o reclamación por falta de entrega o entrega deficiente del bien objeto del contrato directamente frente al PROVEEDOR. La pérdida del bien en cualquier circunstancia antes, en el transcurso o después de su importación, no exonera al LOCATARIO del pago de las obligaciones derivadas del presente contrato a favor de LA LEASING. **Tercera.- Gastos de entrega e instalación**.- Son por cuenta exclusiva del LOCATARIO todos los gastos que ocasionen la entrega e instalación del bien objeto del contrato, tales como el costo del transporte, seguros, mano de obra, etc. En consecuencia, si por alguna circunstancia LA LEASING los cubriese, EL LOCATARIO se obliga a reembolsarlos íntegramente a aquella dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la cuenta de cobro de LA LEASING al LOCATARIO. (AUN CUANDO EL NEGOCIO NO SE LLEVE A CABO). **Cuarta.- Cánones**.- A cambio de la tenencia del bien, EL LOCATARIO pagará a LA LEASING, en forma incondicional y sin necesidad de requerimiento alguno, por concepto de leasing los cánones indicados en las "Condiciones Particulares" y el acta de entrega del presente contrato por los valores, períodos, formas de pago y en las fechas en ellas indicadas, los cuales incluyen un costo financiero equivalente a la tasa indicada en las "Condiciones Particulares". **El valor de canon se definirá una vez se conozca el valor final del bien objeto del contrato.** Los pagos los hará EL LOCATARIO en las oficinas de LA LEASING, o mediante consignación en la cuenta o forma que le indique LA LEASING, dentro del horario bancario del día del vencimiento. Si el día cuando se hace exigible el pago de cada canon de leasing no llegare a ser día hábil, EL LOCATARIO se obliga a pagar el canon de leasing el día hábil inmediatamente siguiente. La obligación de pagar el canon no se suspenderá ni terminará por ningún motivo. Si el bien objeto del contrato sufriese deterioro, no habrá lugar a reducción alguna del canon de leasing, ni a devoluciones ni descuentos de ninguna naturaleza. El canon de leasing se hace exigible en todo evento, a cargo del LOCATARIO, sea que éste actualmente use o no el bien objeto del contrato, por cualquier causa. **PARAGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO** pagará en las oficinas de **LA LEASING** el canon extraordinario que se establezca en las "condiciones particulares" el día que allí se señale. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** En caso que el canon de leasing sea fijo durante el plazo del presente contrato, conforme a las "Condiciones Particulares", en el evento que se llegare a producir una variación de más de cuatro (4) puntos porcentuales nominales anuales, trimestre anticipado, de la tasa de interés de referencia DTF (Tasa de interés promedio de captación de los bancos y corporaciones financieras para la expedición de certificados de depósito a término con un plazo de 30 días, certificada para cada período por el Banco de la República) dentro del último trimestre, o la que haga sus veces, y con el único propósito de mantener el equilibrio económico, LA LEASING queda facultada para reajustar el canon de leasing una vez transcurrido el primer año de vigencia del contrato, hasta en un monto tal que haga posible conservar el mismo margen de LA LEASING sobre la tasa de interés de referencia DTF , o la que haga sus veces , vigente en la fecha cuando se inició el presente contrato, reajuste que se aplicará sobre el último canon vigente. EL LOCATARIO acepta desde ahora cualquier modificación en el canon en los términos aquí indicados. LA LEASING deberá notificar al LOCATARIO previamente dicha modificación. **Quinta.- Término**.- El presente contrato se entiende perfeccionado desde el acuerdo de las partes, y su duración se extiende hasta el último día del término indicado en "las condiciones particulares" y el acta de entrega del presente contrato. Este término es irrevocable. **Sexta.- Alcance de la responsabilidad**.- LA LEASING es responsable de procurar al LOCATARIO, la tenencia material, uso y goce, del bien descrito en las "Condiciones Particulares" del presente contrato, a título de leasing, conforme al mismo y a la ley, con las siguientes limitaciones: A).- LA LEASING no se hace responsable por los defectos, fallas de funcionamiento o vicios ocultos del bien objeto del contrato que lo afecten total o parcialmente, ni por su idoneidad, ya que la responsabilidad por la elección del bien, su revisión técnica y las especificaciones recae exclusivamente en cabeza del LOCATARIO, conforme a la cláusula primera del presente contrato. B).- LA LEASING no responderá por ninguna turbación legal en la tenencia del bien objeto del contrato por parte del LOCATARIO, salvo que dicha turbación legal provenga de un acto de LA LEASING o que no proviniendo de un acto de ésta, se derive evidentemente de la culpa grave de la misma. Para efectos del presente literal, se entiende por turbación legal en la tenencia del bien, cualquiera disposición, providencia judicial o acto administrativo expedido por autoridad competente que prive al LOCATARIO del uso y goce del bien objeto del presente contrato. C).- LA LEASING no responderá en forma alguna por los daños o perjuicios ocasionados por el bien objeto del contrato a bienes, a la persona de terceros, o a bienes públicos (entendiéndose dentro de ellos el medio ambiente), por cuanto en virtud de este contrato dicha responsabilidad radica íntegramente en cabeza del LOCATARIO. Si, en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanada de autoridad competente, LA LEASING debiere indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados por el bien objeto del contrato, EL LOCATARIO se obliga para con LA LEASING a reembolsar a esta última la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro por LA LEASING al LOCATARIO. En todo caso que LA LEASING sea demandada por terceros por concepto de responsabilidad civil por daños causados por el bien objeto del contrato, EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos que ocasione la defensa de LA LEASING en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro del proceso y a asumir en forma exclusiva para sí las consecuencias de las resultas del proceso. **Séptima.- Conservación y mantenimiento.-** Durante la vigencia de este contrato, EL LOCATARIO se obliga para con LA LEASING a operar y utilizar el bien objeto del presente contrato directamente por sí mismo y por el personal a su servicio, de acuerdo con la naturaleza del mismo, en el lugar o sitio de operación indicado en las "Condiciones Particulares" del presente contrato, salvo en caso que LA LEASING haya consentido por escrito en el traslado o el subarriendo

conforme a la cláusula décima segunda. Igualmente EL LOCATARIO se obliga a conservar y mantener a su costa, el bien en el mismo estado en que se entregó, salvo el normal deterioro por el uso corriente del mismo bien. El mantenimiento del bien objeto del presente contrato deberá efectuarse conforme a las recomendaciones e indicaciones del fabricante o su representante autorizado. Toda mejora o modificación que se le haga al bien objeto del presente contrato deberá ser previamente autorizada por escrito por LA LEASING, sin que ello implique modificación alguna a las condiciones del presente contrato. Todos los repuestos que EL LOCATARIO incorpore al bien objeto del presente contrato, por el solo hecho de su incorporación, pasarán a formar parte integral del bien, y serán de propiedad de LA LEASING, sin que por este concepto se cause compensación de ninguna naturaleza a cargo de LA LEASING. Si LA LEASING llegare a conocer que el bien objeto del presente contrato ha sufrido deterioro por mal trato, falta de mantenimiento adecuado o descuido del LOCATARIO, o si EL LOCATARIO introduce mejoras o hace modificaciones sin la expresa autorización escrita de LA LEASING, ésta podrá dar por terminado unilateralmente el contrato haciéndose exigible la pena por incumplimiento de que trata la cláusula décima primera. **Octava.- Seguros, impuestos, tasas y multas.**- EL LOCATARIO asume en forma exclusiva las obligaciones derivadas de los seguros, impuestos, tasas o multas que recaigan sobre el bien objeto del presente contrato o sobre todos los actos o contratos relacionados con el presente, de la siguiente forma: A).- El bien deberá estar asegurado contra todos los riesgos de pérdida imputables a actos del hombre o hechos de la naturaleza y contra todo riesgo de responsabilidad civil, conforme a las coberturas establecidas por la aseguradora y a satisfacción de LA LEASING . EL LOCATARIO se obliga a contratar en calidad de Tomador y en beneficio de LA LEASING, quien para tales efectos deberá tener la doble condición de Asegurado y Beneficiario, en los términos del articulo 1.039 del Código de Comercio, por su valor comercial o en la modalidad de reposición o reemplazo, los seguros del bien objeto del contrato con una aseguradora debidamente autorizada para operar en Colombia. EL LOCATARIO asume a su cargo, además de las obligaciones derivadas del contrato de seguro, las siguientes para con LA LEASING: i).- Presentar a LA LEASING, original de la póliza de seguro, una certificación sobre vigencia del seguro y paz y salvo por concepto del pago de la prima del seguro. ii).- Pagar la prima oportunamente. En caso que LA LEASING, para evitar la cancelación de la póliza de seguros sobre el bien objeto del contrato, se vea forzada a pagar la prima de seguros por cuenta del LOCATARIO, esta suma se hará exigible a cargo del LOCATARIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y en favor de LA LEASING, sin que medie requerimiento alguno. iii).- Avisar, por escrito, a LA LEASING la ocurrencia de un siniestro dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su realización, directamente, o por conducto del corredor de seguros. iv).- Asumir en forma exclusiva a su cargo el valor del deducible de suerte que en todo evento deberá pagar a LA LEASING la suma que haya sido insuficiente por concepto de indemnización derivada de un siniestro ocurrido sobre el bien objeto del contrato. v).- Pagar a LA LEASING el valor comercial del bien objeto del contrato en perfecto estado, si ocurrido un siniestro no se encontraba amparado en relación con el riesgo acaecido. vi) EL LOCATARIO autoriza a LA LEASING, sin que ello signifique obligación o responsabilidad para LA LEASING, para que por cuenta de EL LOCATARIO contrate los seguros o renovaciones y/o pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que amparen el bien o la responsabilidad civil referida. Por su parte, EL LOCATARIO tendrá derecho a lo siguiente: a).- A figurar como beneficiario de segundo grado dentro de la póliza de seguros; b).- En caso de siniestro por destrucción o pérdida del bien objeto del presente contrato, a recibir, de la indemnización pagada por la Aseguradora, la suma que exceda del valor de la liquidación de las sumas a cargo del LOCATARIO y a favor de LA LEASING, por concepto del presente contrato. B).- Todos los impuestos que graven el bien objeto del contrato deberán ser pagados integramente por EL LOCATARIO. En consecuencia, si LA LEASING por su condición de propietaria del bien objeto del contrato recibiere liquidaciones, aviso de cobro, requerimientos o notificaciones de cualquier naturaleza relativas a la obligación de pagar impuestos sobre el bien objeto del contrato, EL LOCATARIO asumirá en forma inmediata el diligenciamiento y pago de los respectivos impuestos. Si LA LEASING, por razones de orden legal, se viera forzada a pagar los citados impuestos por cuenta del LOCATARIO, éste deberá reintegrar a LA LEASING la totalidad de lo pagado por este concepto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la cuenta de cobro que por este concepto expedirá LA LEASING, o, en su defecto incorporará dichas sumas al canon inmediatamente siguiente. La misma obligación tendrá EL LOCATARIO, en relación con todos los impuestos que graven todos los documentos, actos o contratos que deba celebrar LA LEASING, en desarrollo o como accesorio al presente contrato. C).- Si con ocasión de la operación del bien objeto del contrato, las autoridades impusieren tasas o multas a LA LEASING por su condición de propietaria, EL LOCATARIO se obliga para con LA LEASING a asumir directamente el diligenciamiento y pago de las mismas. En caso que, por razones de orden legal, LA LEASING se viera forzada a pagar el monto de las tasas o multas por cuenta del LOCATARIO, éste se obliga a reintegrar a LA LEASING dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el monto de las multas pagadas, o, en su defecto incorporará dichas sumas al canon inmediatamente siguiente. D) EL LOCATARIO deberá asegurar su vida en una Compañía de seguros aceptada previamente por LA LEASING, para asegurar el pago del presente contrato si llegare a morir; incluyendo como primera beneficiaria a LA LEASING. **Novena.- Amparo a la propiedad del bien.**- Las partes declaran reconocer expresamente la propiedad del bien objeto del contrato en cabeza exclusiva de LA LEASING, y se obligan a hacerlo conocer de terceros. En consecuencia: A).- El bien objeto del contrato no podrá ser perseguido por los acreedores del LOCATARIO por las obligaciones de este último, ni ser objeto de ningún gravamen ni enajenación por parte del LOCATARIO. B).- En caso de quiebra, liquidación administrativa, toma de posesión o concurso de acreedores, el bien objeto del contrato no formará parte de la masa de bienes del LOCATARIO. C).- En caso de embargo, secuestro, comiso o retención del bien objeto del contrato por autoridad competente, EL LOCATARIO se obliga a presentar ante la autoridad que tomó la medida el presente contrato y a

solicitar la inmediata liberación y entrega del bien objeto del contrato en favor de LA LEASING.- La presente cláusula se aplica, entre otros, a los casos de ejecución civil o de procesos penales o administrativos. Si durante la vigencia del presente contrato, EL LOCATARIO se viere privado de la tenencia y uso del bien objeto del presente contrato por alguna de las medidas citadas en este literal, y no obstante esta circunstancia, seguirá vigente a su cargo la obligación de pagar los cánones de leasing a LA LEASING en la fecha y forma indicadas en las "Condiciones Particulares" del presente contrato.- En el caso especial de que se llegue a practicar embargo y secuestro sobre el bien objeto del presente contrato, EL LOCATARIO se obliga a informar a LA LEASING, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la práctica de la respectiva medida, para que ella ejerza sus derechos conforme a la ley, y en especial, conforme a lo dispuesto por el artículo 687 numeral 8 del Código de Procedimiento Civil. El incumplimiento de esta obligación, hará responsable al LOCATARIO por los perjuicios que tal omisión le cause a LA LEASING, conforme al presente contrato y a la ley. Para estos efectos, se entiende como valor mínimo de los perjuicios sufridos por LA LEASING, el valor en libros del bien objeto del contrato, adicionado con los cánones vencidos a cargo del LOCATARIO y demás sumas a su cargo, los cuales se harán exigibles en forma inmediata, en la fecha de ejecutoria de la providencia que niegue a LA LEASING el derecho a recuperar el bien objeto del presente contrato, y que EL LOCATARIO se obliga a pagar sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza. **Décima.- Marcación e Inspección**.- EL LOCATARIO se obliga para con LA LEASING a mantener en lugar visible la placa o marca de identificación que indica que el bien objeto del presente contrato es de propiedad de LA LEASING, y a permitir al funcionario autorizado por esta última realizar, en días y horas hábiles, las inspecciones sobre el bien objeto del contrato que determine LA LEASING. EL LOCATARIO se obliga a atender y ejecutar las recomendaciones razonables derivadas del informe de inspección, en orden a dar cumplimiento cabal a sus obligaciones de conservación y mantenimiento consagradas en la cláusula séptima de este contrato. **Décima primera.- Incumplimiento.-** En caso de incumplimiento a las obligaciones emanadas del presente contrato, EL LOCATARIO deberá indemnizar a LA LEASING por el incumplimiento, los perjuicios causados. Para efectos del presente contrato, las partes estiman convencionalmente el monto de los perjuicios de la siguiente forma: A).- Por mora en el cumplimiento a cualquiera de las obligaciones dinerarias emanadas del presente contrato, tales como la de pagar los canones oportunamente, reembolsar los gastos de entrega e instalación, financiación de importación, las primas de seguros, los impuestos, tasas y multas, indemnizaciones, entre otros costos y gastos, que hayan sido pagados por LA LEASING, EL LOCATARIO pagará a LA LEASING, a título de pena y sin perjuicio de la obligación principal, la suma equivalente a la tasa de interés moratorio máxima legalmente permitida por cada día de mora en el pago de cada costo y gasto reembolsable a LA LEASING conforme a la ley y al presente contrato. B).- Por incumplimiento sustancial, esto es, el que impida la continuación del presente contrato, a juicio de LA LEASING, se hará exigible dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y sin necesidad de requerimiento alguno, a título de pena una suma equivalente a la mitad de los cánones en mora más la mitad de los cánones no causados en el momento de producirse la terminación por el incumplimiento sustancial, sin perjuicio de la obligación principal. C).- Por mora en el cumplimiento de la obligación de restituir el bien objeto del presente contrato a cargo del LOCATARIO a LA LEASING, EL LOCATARIO deberá pagar a esta última, a título de pena, una suma equivalente a un día de canon de leasing por cada día de mora en la restitución del bien a favor de LA LEASING. **Décima segunda.- Cesión del contrato** .- LA LEASING podrá en todo tiempo, y sin necesidad de aceptación previa específica del LOCATARIO, ceder en todo o en parte, en propiedad o en garantía el presente contrato, las rentas pendientes a cargo del LOCATARIO, todo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 887 a 896 del Código de Comercio. La cesión referida no liberará a LA LEASING del cumplimiento de sus obligaciones para con EL LOCATARIO conforme al presente contrato, y en caso que la cesión cobije la totalidad de los derechos de LA LEASING conforme al presente contrato, dicha cesión implicará la cesión de la condición de vendedora que adquiriría LA LEASING en caso que, a la terminación del presente contrato, EL LOCATARIO optase por ejercer la opción de adquirir el bien objeto del contrato conforme a la cláusula décima cuarta del presente contrato, e implicarán para LA LEASING la obligación de hacer la tradición del bien objeto del contrato, en la fecha que el cesionario en propiedad o en garantía, lo requiriese. EL LOCATARIO acepta desde ahora la referida cesión y declara que la cesión del contrato que haga LA LEASING en nada modifica la naturaleza y alcance de sus obligaciones emanadas del presente contrato. EL LOCATARIO solamente podrá ceder el contrato, ceder la tenencia o subrogar sus obligaciones, previo consentimiento expreso escrito de LA LEASING, y de terceras personas, cuando sea el caso, ya sea que exista un cesionario en garantía u otra circunstancia que haga necesario el consentimiento de un tercero por afectar sus derechos. **Décima tercera.- Causales de terminación**.- El presente contrato terminará por las siguientes causas: A).- Por la expiración del plazo pactado en el presente contrato. B).-Por el mutuo acuerdo de las partes de dar por terminado el presente contrato. En caso de terminación del presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, por mutuo acuerdo de las partes, éstas acordarán, en equidad, las condiciones que han de regir dicha terminación. C).- Por destrucción o pérdida del bien objeto del presente contrato, salvo que el bien se encuentre asegurado por modalidad de reposición. Se entenderá como la fecha de la pérdida o destrucción a partir de la cual se cuente la terminación del contrato, la misma fecha cuando LA LEASING reciba la indemnización plena del valor asegurado del bien objeto del contrato, o en su defecto, la fecha cuando EL LOCATARIO pague las sumas a su cargo por concepto de dicha pérdida o destrucción, conforme al presente contrato. D).- Por decisión unilateral con justa causa por parte de LA LEASING, para lo cual se entiende que LA LEASING podrá invocar como justa causa de terminación unilateral, cualquiera de las siguientes: a) La disolución o muerte del LOCATARIO, o el cambio de accionistas o socios del LOCATARIO que afecten el capital en más del cincuenta por ciento (50%) del mismo. b) Por la declaratoria de

quiebra, convocatoria a concordato preventivo, toma de posesión, concurso de acreedores del LOCATARIO, o por haber sido demandado este último por la vía ejecutiva por cualquiera persona. c) Por incumplimiento sustancial del LOCATARIO a cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato, especialmente por la mora en el pago de uno o más cánones, o de cualquiera otra obligación dineraria, conforme al presente contrato, casos en los cuales se harán exigibles las indemnizaciones a que se refiere la cláusula décima primera del presente contrato. En este caso LA LEASING deberá expresar por escrito al LOCATARIO que da por terminado el presente contrato, y de esta forma la terminación operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial. E).- Por las demás causales convencionales o legales. F) El incumplimiento de cualquiera otra obligación o prestación derivada de una relación contractual distinta a la documentada en este contrato. Para efectos del presente contrato, EL LOCATARIO renuncia expresamente a todas las formalidades del requerimiento y al derecho de retención consagrados por la ley en su favor. PARAGRAFO: El plazo estipulado en el presente contrato se ha convenido en beneficio de ambas partes, por tanto LA LEASING no estará obligada a aceptar el pago anticipado del saldo de la obligación. No obstante en el evento en que se acepte su pago, LA LEASING podrá exigir una suma equivalente a los cánones estipulados y no pagados, aun cuando no se hayan causado. **Décima cuarta.- Opciones**.- A la terminación del presente contrato, salvo por las causales previstas en los literales C, b y c del literal D de la cláusula décima tercera, EL LOCATARIO podrá ejercer una cualquiera de las siguientes opciones: A).- Celebrar con LA LEASING la opción de compra sobre el bien objeto del contrato, para lo cual LA LEASING desde ahora, y con la finalidad de dar cumplimiento a la ley 6 de 1.992, promete irrevocablemente vender al LOCATARIO el bien objeto del presente contrato, a la terminación del mismo, con la salvedad indicada anteriormente. Para ello, EL LOCATARIO deberá manifestar en forma escrita a LA LEASING, dentro del mes previo a la fecha señalada en las Condiciones Particulares, su intención de ejercer la opción de compra, y pagar el precio fijado en la fecha indicada en las Condiciones Particulares. B).-Devolver el bien objeto del contrato a LA LEASING dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del presente contrato. C).- Prorrogar, de común acuerdo con LA LEASING, el presente contrato, por un período y condiciones que las partes acordarán en su debida oportunidad, o celebrar un nuevo contrato. **Décima quinta.- Aplicación de los pagos y actualización de la información y direcciones**.- Todo pago que haga EL LOCATARIO a LA LEASING, por concepto de la ejecución del presente contrato se aplicará así: a).- Costas judiciales y gastos de cobranza, b) En segundo lugar sanciones por mora que se haya causado a cargo del LOCATARIO conforme a la cláusula décima primera anterior; c).- En tercer lugar a primas de seguros si hay lugar, y d) finalmente para cubrir hasta donde sea posible el valor de los cánones vencidos, causados y pendientes de pago a cargo del LOCATARIO. Asimismo, EL LOCATARIO se obliga para con LA LEASING a entregar a esta última, en sus oficinas de la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C. a más tardar el último día del primer semestre siguiente al cierre de sus estados financieros, los estados financieros certificados comprendidos por el balance general y el estado de resultados, con el objeto de hacer posible la evaluación de la cartera a que obligan las disposiciones de la Superintendencia Bancaria. Adicionalmente, EL LOCATARIO se encuentra obligado a notificar todo cambio en su dirección comercial, teléfonos y en el número de fax indicados para efectos de envío de comunicaciones. **Décima sexta.- Interpretación.-** Se entienden incorporadas al presente contrato las normas legales comerciales, el Decreto 913 de 1993 y en su defecto las normas civiles pertinentes y la Convención Uniforme sobre Leasing Internacional adoptada en la ciudad de Ottawa, Canadá, en el seno del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado Unidroit, el día veintiséis (26) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1.988). **Décima séptima.- Garantías**.- LA LEASING podrá exigir al LOCATARIO el otorgamiento de garantías para respaldar las obligaciones que éste contrae en virtud del presente contrato. Por consiguiente, para todos los efectos legales, las partes declaran que los títulos valores que emita o transfiera EL LOCATARIO en favor de LA LEASING no constituyen de ninguna forma pago de obligaciones contraidas por EL LOCATARIO sino que son única y exclusivamente garantías para respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. En su caso, las garantías personales otorgadas por LOS GARANTES SOLIDARIOS DEL LOCATARIO, se entienden conferidas para que éstos, en forma solidaria e indivisible, respondan por las obligaciones que contrae EL LOCATARIO en virtud del presente contrato, sin que ello implique que por tal hecho, ellos adquieran ningún derecho diferente al derecho legal de subrogación contra EL LOCATARIO en el evento que ellos paguen por su cuenta. **Décima Octava.- No saneamiento de incumplimientos**.- El recibo que haga LA LEASING de pagos en mora por parte del LOCATARIO, no implica tolerancia ni aceptación de su incumplimiento, el cual solamente quedará saneado cuando EL LOCATARIO se encuentre íntegramente al día por concepto de sus obligaciones para con LA LEASING. **Décima Novena.- Gastos de cobranza**.- Todos los gastos que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de las sumas a cargo del LOCATARIO, serán íntegramente asumidos por éste, incluyendo entre otros, los gastos de comunicaciones, correo. Los honorarios de las personas que se encarguen del cobro judicial o extrajudicial de las obligaciones derivadas del presente contrato, se pactan desde ahora en el 20% del valor de las obligaciones pendientes. **Vigésima.- Comunicaciones**.- Las comunicaciones que remita LA LEASING al LOCATARIO se entenderán válidamente surtidas y recibidas por EL LOCATARIO, si han sido enviadas, por carta, telegrama o fax con carta confirmatoria al día siguiente remitida a la dirección indicada por EL LOCATARIO. **Vigésima Primera.- Lugar de cumplimiento**.- Para todos los efectos legales, y en especial para los efectos del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, las partes declaran que el lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato es la ciudad de Bogotá, D.C.. Vigésima **Segunda**.- **Mérito Ejecutivo: :** Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones derivadas de él. **Vigésima Tercera: Autorización de Consulta**: EL LOCATARIO autoriza en forma permanente a LA LEASING para que use, consulte e informe a cualquier central de riesgos que escoja acerca

de sus hábitos de pago y el cumplimiento de todas las obligaciones que bajo cualquier modalidad celebre o llegue a celebrar con LA LEASING, así como su endeudamiento con el sector financiero y sobre el cumplimiento y manejo dado a sus compromisos y la información comercial disponible sobre él. **Vigésimo Cuarta: Autorización para diligenciamiento:** En el evento que quedare algún espacio en blanco en este contrato EL LOCATARIO autoriza expresamente a LA LEASING para llenarlo. En particular esta autorización se otorga para diligenciar y completar los espacios en blanco del documento "Condiciones Particulares" que forma parte integrante del presente contrato, así como los datos del valor de la prima del seguro o endoso de la póliza de seguro sobre el bien dado en leasing; sobre los datos del bien entregado en leasing según las facturas, títulos de propiedad, etc.; para llenar lo referente al día en el cual se pagaran los cánones, la fecha de pago del primer canon y la determinación de los pagos, teniendo en cuenta para ello la modalidad pactada para el pago, anticipada o vencida, la fecha de desembolso efectuada por LA LEASING al PROVEEDOR y en general cualquier espacio en blanco que este por diligenciar.

Para constancia se firma en dos (2) originales con destino a LA LEASING y uno para EL LOCATARIO.

LA LEASING		**EL LOCATARIO**	
NOMBRE O RAZON SOCIAL	**FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA**	NOMBRE O RAZON SOCIAL	**MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**
IDENTIFICACION (C.C, NIT.C.E)	Nit: **860.051.894-6**	IDENTIFICACION (C.C, NIT. C.E)	C.C.: **4.096.993** Nit.:
NOMBRE RPTE LEGAL O APODERADO	**CLARA INES TRESPALACIOS PEÑAS**	NOMBRE RPTE LEGAL	
IDENTIFICACION RPTE LEGAL	C.C. No. 51.712.741 de Bogotá	IDENTIFICACION RPTE LEGAL	C.C. 4096993
DIRECCION Y TELEFONO	Cra. 19 No. 93 A-45 de Bogotá 6233343	DIRECCION Y TELEFONO	
FIRMA Y SELLO		FIRMA Y SELLO	

Testigo: J. A Acosta
C.C. 52891 2

698 566

Los especialistas en financiación de vehículos

Finandina

PAGARE

MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA, mayor(es) de edad y vecino(s) de la ciudad de **BOGOTA,** identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), declaro(amos): **PRIMERO**: Que me(nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente a favor de **FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en adelante EL ACREEDOR, o a su orden, el día _____(____) del mes de _____ del año _____, en sus oficinas de BOGOTA, D.C., la(s) suma(s) de:

_____

_____

_____

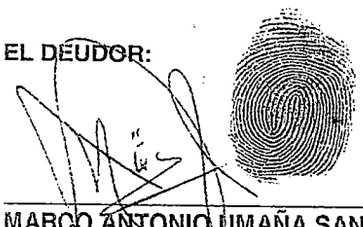
_____($_____).

SEGUNDO: Igualmente pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria y durante su vigencia, sobre el capital insoluto, cuotas, cánones de leasing y cualquier otra clase de obligaciones a mi(nuestro) cargo, primas de seguros, gastos de cobranza prejudicial y judicial, honorarios y demás gastos e impuestos tasas y contribuciones que EL ACREEDOR haya cancelado por mi(nosotros), sin perjuicio de las acciones legales que el tenedor del presente título tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con el incumplimiento, acción u omisión, se le hayan ocasionado. **TERCERO**: Que expresamente facultamos a EL ACREEDOR, para dar por terminado el plazo pactado y/o exigir el pago inmediato, judicial o extrajudicialmente, del valor de mi(nuestras) obligación(es) pendiente(s), sus intereses, seguros, gastos de cobranza, honorarios y demás obligaciones accesorias, en los siguientes casos, sin perjuicio de otras causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por mi(nosotros), sin necesidad de requerimiento privado o judicial, sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales renuncio(amos) de manera expresa en razón a mi(nuestro) claro conocimiento de los términos convenidos de mi(nuestras) obligación(es) para con EL ACREEDOR, o quien haga sus veces: a) Si se presentare el incumplimiento de cualquiera obligación que directa o indirectamente tenga cualquiera de los aquí obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con EL ACREEDOR, o mora de una o más de las cuotas convenidas para el pago de mi(nuestras) obligaciones. b) Si cualquiera de los aquí obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes fuere demandado ante cualquier autoridad y por cualquier persona, o si cualquiera de ellos se encontrare en notorio estado de insolvencia o liquidación a juicio de EL ACREEDOR y se negare a prestar caución o mejorar la garantía de sus obligaciones; c) Si cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes, gira endosa o entrega cheques a favor de EL ACREEDOR, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es(son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL ACREEDOR, caso(s) en el(los) cual(es) reconoceré(mos) la sanción prevista en el Art. 731 del Código de Comercio aún cuando el(los) cheque(s) girados provenga de terceros, y d) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) o hubiera(mos) presentado a EL ACREEDOR o no entregare(mos) la documentación adicional que en cualquier tiempo (me)nos solicitara EL ACREEDOR la cual me(nos) obligo(amos) a entregar. e) Por la muerte de cualquiera de los aquí obligados. **CUARTO**: En el evento de cobro judicial o extrajudicial de mi(nuestras) obligación(es) serán de mi(nuestro) cargo los impuestos que se generen con ocasión del otorgamiento del presente título, los costos y demás gastos que la cobranza implique, incluidos los honorarios de abogado que para el efecto se fijan en un 20% del saldo pendiente de pago, y en todo caso no menor al mínimo fijado por FINANDINA para la iniciación del cobro judicial en las tablas que tengan vigentes para el efecto con su abogados. **QUINTO**: La prórroga del plazo para el pago, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques(s), no implican novación de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, o dación en pago. Hacemos constar que la responsabilidad de los avalistas y garantes se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones, o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. **SEXTO**: Los pagos que efectúen(mos) serán imputados a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital, sin perjuicio de que EL ACREEDOR pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraidas por mi(nosotros) en forma directa o indirecta. Autorizo(amos) de carácter permanente a registrar los abonos parciales en el sistema que emplee EL ACREEDOR. **SEPTIMO**: Autorizo(amos) con carácter permanente a EL ACREEDOR para que con el objeto de cumplir satisfactoriamente con sus actividades informe, use y/o consulte a las centrales de riesgo y/o cualquier entidad que escoja acerca de mi(nuestros) hábitos de pago y el cumplimiento de mis(nuestras) obligaciones respecto a todas las operaciones que bajo cualquier modalidad celebre conmigo(nosotros) o llegue a celebrar en el futuro, así como mi(nuestro) endeudamiento con el sector financiero, y sobre el cumplimiento y manejo dado a mis(nuestros) compromisos, y la información comercial disponible sobre mi(nosotros). **OCTAVO**: El completamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para EL ACREEDOR de efectuar desembolso de créditos y operación alguna de otra clase con el deudor, cuando a su juicio considere que las condiciones de(los) obligado(s) hubieren variado, porque en el tiempo intermedio tomado para su estudio EL ACREEDOR hubiere suspendido la aprobación de ésta clase de créditos u operaciones de acuerdo a su(s) política(s) interna(s), o por fuerza mayor o caso fortuito sucedidos en cualquier tiempo. **NOVENO**: Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) como debidamente recibidas en nuestro patrimonio y a nuestro favor como deudor(es) y avalista(s) las sumas de que trata el presente titulo valor. **DECIMO**: Las clausulas contenidas en el presente titulo valor tendrán aplicación en lo pertinente, aún cuando no se hubiere complementado el mismo. El presente documento no podrá tener variación alguna sin la previa y expresa aceptación de EL ACREEDOR. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al pretexto para todos los efectos legales, y se suscribe para ser llenado por el acreedor según las instrucciones impartidas por mi(nosotros) contenidas en el presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 del Código de Comercio. Para constancia se firma en la ciudad de

66 567

Bogotá, en dos (2) originales, uno con destino a la Financiera y el otro al Deudor, el día 20 del mes de Agosto del año 2.003.

EL DEUDOR:



MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA
C.C. No.: 4.096.993

36 meses
60 meses

EL(OS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S):

_____
C.C. No.:

_____
C.C. No.:

_____
C.C. No.:

568

GA

PAGARE EN BLANCO Y AUTORIZACION E INSTRUCCIONES PARA SU COMPLETAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, por medio del presente documento autorizo(amos) irrevocablemente a **FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** en adelante EL ACREEDOR o quien haga sus veces, para llenar los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares del pagaré que he(mos) otorgado a su orden, suscrito con espacios en blanco, y del cual hago(cemos) entrega con efectos negociables, sin previo aviso, y teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

1- El pagaré podrá ser llenado cuando exista alguna obligación incumplida o en mora a mi(nuestro) cargo, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, el pagaré y demás documentos suscritos por mi(nosotros). Podrá también ser endosado, previo a su completamiento, en razón de ser negociado cualquier derecho de crédito a mi(nuestro) cargo, individual o conjuntamente.

2- La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.

3- La(s) cuantía(s) con las cuales se completará el pagaré podrán ser la(s) que corresponda(n) a las(s) suma(s) que por capital, intereses, primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios, judiciales o extrajudiciales. los impuestos de timbre que se ocasionen con el completamiento del pagaré y/o de cualquier otro documento suscrito por mi(nosotros) gravado con el mismo el cual será siempre a mi(nuestro) cargo, y en general todas aquellas sumas que adeudemos a EL ACREEDOR.

4- La(s) suma(s) sobre la(s) cual(es) pagaré(mos) intereses moratorios será(n) aquella(s) que por concepto de capital, cuotas, cánones de leasing y cualquier otra clase de obligaciones a mi(nuestro) cargo se adeude(n) en la fecha de emisión del pagaré, los cuales pagaré(mos) a partir de la fecha que sea(n) exigible(s) la(s) misma(s). La tasa de interés moratorio será la máxima autorizada legalmente por las autoridades. El citado pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales.

5- En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores involuntarios en su completamiento, el ACRREDOR, queda expresamente facultada para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales.

6- Declaramos expresamente haber recibido copia del presente documento para todos los efectos legales.

EL DEUDOR:

MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA
C.C. No.: **4.096.993**

EL(OS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S):

C.C. No.:

C.C. No.:

C.C. No.:

Banco Finandina

569

115-842

BANCO FINANDINA S.A
NIT. 860.051.894-6

PAZ Y SALVO

El señor **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA,** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 4.096993,** estuvo vinculado con el Banco Finandina con el producto **Crédito Leasing No. 2100122624 PLACA USD751** el cual se encuentra cancelado a la fecha.

La presente se expide en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de Abril de 2017.

Cordialmente,

LILIANA BELTRAN
gerente
Oficina Calle 109
BANCO FINANDINA S.A.
BBC

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

USD-751

69 570

Los especialistas en financiación de vehículos
Finandina

CONTRATO DE LEASING DE IMPORTACION No. 2100122624

"CONDICIONES PARTICULARES"

PARTES:
LA LEASING: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.
Representante Legal: CLARA INES TRESPALACIOS PEÑAS en su calidad de Primer Suplente del Gerente General, identificada con C.C. No. 51.712.741 de Bogotá
Direccion: Carrera 19 No. 93 A-45 Bogotá D.C.
EL LOCATARIO: MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA , identificado con NIT o C.C. No. 4.096.993
Dirección: CAR 82 B NO 32 B 34 INT 39
Teléfono: 4100923
Representante Legal: , identificado con C.C. No.
LOS GARANTES SOLIDARIOS DEL LOCATARIO: , identificado con C.C. No. y identificado con C.C. No.

PROVEEDOR: KENWORTH DE LA MONTAÑA **PAIS:** COLOMBIA
BIEN OBJETO DEL CONTRATO: KENWORTH T 800 SERIE 245218 TIPO TRACTOCAMION CILINDRAJE 14.600 c.c. COLOR BLANCO MOTOR 79296839
MODELO: 2009
LUGAR O SITIO DE ENTREGA DEL BIEN: BOGOTA
LUGAR O SITIO DE OPERACION DEL BIEN: El Territorio Colombiano
VALOR DEL BIEN: $ 233.005.438
TERMINO DEL CONTRATO: 60 Meses contados a partir de la fecha de la firma del acta de entrega que forma parte integral del presente contrato (Anexo No. 1).
NUMERO DE CANONES: SESENTA (60)
PERIODO DE CAUSACION DE CADA CANON: Mensual
MODALIDAD DE PAGO DE CADA CANON: Vencido
CANON: DTF INICIAL (TA):
VARIABLE DTF INICIAL (TA): %
VALOR DEL CANON: SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($$6,069,960)
SPREAD:
REVISION:
FACTOR POR MILLON CANON:
CANON EXTRAORDINARIO: CERO PESOS M/LEGAL ($0.oo)

FECHA DE PAGO: 30 días contados a partir de la fecha del acta de entrega

FECHA DE CAUSACION DE CADA CANON: Los días _____ de cada mes. (Definida en el acta de entrega, teniendo en cuenta su modalidad hasta el vencimiento del contrato).
VALOR DE LA OPCION DE COMPRA: UN PESO sobre el valor final del bien ($1.oo)
FECHA PARA EL EJERCICIO DE LA OPCION DE COMPRA:
( ) meses contados a partir de la fecha del acta de entrega. (Anexo No. 1).
COMISION: % SOBRE EL VALOR FINAL DEL VEHICULO $
TASA DE INTERES PARA LA FINANCIACION: 20.98% E.A., tomando el DTF de la semana de liquidación definitiva.

SEGUROS: VEHICULO: $ **VIDA:** $ 223.219

Los especialistas en financiación de vehículos

Finandina

LIQUIDACION CLIENTE MARCOS A. UMAÑA LEAS. IMP. No.2100122624

No. CREDITO	ANTICIPOS $	FECHAS ANTIC.	VR. FOB.US$	T.C. $	IVA	INT.-SEG. VIDA $	
1100235424	$3.058.624,00	13/02/2008				$1.991.907,00	Apertura L/C
	$0,00					$0,00	Cta. Cobro Bco Exterior
1100248401	$30.375.413,00	14/05/2008				$1.697.725,00	Anticipo SIA
1100247830	$173.455.757,00	02/05/2008	$98.053,00	$1.769,00		$11.786.282,00	Giro Exterior
1100248385	$4.701.719,00	14/05/2008	$2.602,25	$1.806,79		$262.786,00	Cta. de Fletes
Vr. Total Anticipos	**$211.591.513,00**					**$15.738.700,00**	

Vr. Total Vehículo	**$233.005.438,00**			
Com. Estruct. 1.5%/Vr. Total Bien	$3.698.474,00	(Vr. Incluido dentro del Credito)		
Seguro Transp. M/cia	$1.012.292,00	(Vr. Incluido dentro del Credito)	$490,27	$1.779,97
Impto. Timbre	$3.641.976,00			
Cargo Transp. (Transito Libre)	$0,00			
F.N.G.	$0,00			
Póliza Contra Todo Riesgo	$0,00			
Garantía Bancaria	$1.268.750,00	Cancelado Cliente		
Seguros de Vida Cargo 1er. Mes	$0,00			
Total Gastos	**$4.910.726,00**			

FAVOR CONSIGNAR EN LA CUENTA CORRIENTE BANCO DE OCCIDENTE No.215043316 A NOMBRE DE FINANCIERA ANDINA S.A. NIT. No.860.051.894-6

Intereses al 19-08-08	**$15.738.700,00**
Vr. Credito Aprobado	**$233.005.438,00**
Cuota Mensual Aproximada (Sin Seg.)	**$6.069.960,00**
Tasa 1.6% Plazo 60 Meses	
Consignaciones	$1.268.750,00
Total Consignaciones	**$1.268.750,00**
Cuota Inicial Crédito Aprobado	**$0,00**
Gastos	**$4.910.726,00**
Sub-Total	**$4.910.726,00**
(-)Consignaciones Cliente	**$1.268.750,00**
Saldo a Cargo del Cliente	**$3.641.976,00**

OBS.: La difrencia entre los anticipos girados y el vr. real del vehículo corresponde a la Factura definitiva de la SIA.
El Vr. Vehículo fue $212.555.971,oo, se incluyeron los Gastos de Com.,Estruct. $3.698.474,oo, Seg. Transp. M/cía $1.012.292,oo, Intereses $15.738.700,oo para un total de Crédito aprobado por valor de $233.005.438,oo con Cuota a 30 Días.

125

propiedad del bien objeto del presente contrato, entendiéndose expresamente que dentro de esta cesión se incluyen las garantías que conforme a la ley debe otorgar el PROVEEDOR, aunque la cesión no se limita a ellas. En consecuencia, EL LOCATARIO queda expresamente facultado para ejercer toda acción o reclamación por falta de entrega o entrega deficiente del bien objeto del contrato directamente frente al PROVEEDOR. La pérdida del bien en cualquier circunstancia antes, en el transcurso o después de su importación, no exonera al LOCATARIO del pago de las obligaciones derivadas del presente contrato a favor de LA LEASING. **Tercera.- Gastos de entrega e instalación.**- Son por cuenta exclusiva del LOCATARIO todos los gastos que ocasionen la entrega e instalación del bien objeto del contrato, tales como el costo del transporte, seguros, mano de obra, etc. En consecuencia, si por alguna circunstancia LA LEASING los cubriese, EL LOCATARIO se obliga a reembolsarlos íntegramente a aquella dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la cuenta de cobro de LA LEASING al LOCATARIO. (AUN CUANDO EL NEGOCIO NO SE LLEVE A CABO). **Cuarta.- Cánones.-** A cambio de la tenencia del bien, EL LOCATARIO pagará a LA LEASING, en forma incondicional y sin necesidad de requerimiento alguno, por concepto de leasing los cánones indicados en las "Condiciones Particulares" y el acta de entrega del presente contrato por los valores, períodos, formas de pago y en las fechas en ellas indicadas, los cuales incluyen un costo financiero equivalente a la tasa indicada en las "Condiciones Particulares". **El valor de canon se definirá una vez se conozca el valor final del bien objeto del contrato.** Los pagos los hará EL LOCATARIO en las oficinas de LA LEASING, o mediante consignación en la cuenta o forma que le indique LA LEASING, dentro del horario bancario del día del vencimiento. Si el día cuando se hace exigible el pago de cada canon de leasing no llegare a ser día hábil, EL LOCATARIO se obliga a pagar el canon de leasing el día hábil inmediatamente siguiente. La obligación de pagar el canon no se suspenderá ni terminará por ningún motivo. Si el bien objeto del contrato sufriese deterioro, no habrá lugar a reducción alguna del canon de leasing, ni a devoluciones ni descuentos de ninguna naturaleza. El canon de leasing se hace exigible en todo evento, a cargo del LOCATARIO, sea que éste actualmente use o no el bien objeto del contrato, por cualquier causa. **PARAGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO** pagará en las oficinas de **LA LEASING** el canon extraordinario que se establezca en las "condiciones particulares" el día que allí se señale. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** En caso que el canon de leasing sea fijo durante el plazo del presente contrato, conforme a las "Condiciones Particulares", en el evento que se llegare a producir una variación de más de cuatro (4) puntos porcentuales nominales anuales, trimestre anticipado, de la tasa de interés de referencia DTF (Tasa de interés promedio de captación de los bancos y corporaciones financieras para la expedición de certificados de depósito a término con un plazo de 30 días, certificada para cada período por el Banco de la República) dentro del último trimestre, o la que haga sus veces, y con el único propósito de mantener el equilibrio económico, LA LEASING queda facultada para reajustar el canon de leasing una vez transcurrido el primer año de vigencia del contrato, hasta en un monto tal que haga posible conservar el mismo margen de LA LEASING sobre la tasa de interés de referencia DTF , o la que haga sus veces , vigente en la fecha cuando se inició el presente contrato, reajuste que se aplicará sobre el último canon vigente. EL LOCATARIO acepta desde ahora cualquier modificación en el canon en los términos aquí indicados. LA LEASING deberá notificar al LOCATARIO previamente dicha modificación. **Quinta.- Término.**- El presente contrato se entiende perfeccionado desde el acuerdo de las partes, y su duración se extiende hasta el último día del término indicado en "las condiciones particulares" y el acta de entrega del presente contrato. Este término es irrevocable. **Sexta.- Alcance de la responsabilidad**.- LA LEASING es responsable de procurar al LOCATARIO, la tenencia material, uso y goce, del bien descrito en las "Condiciones Particulares" del presente contrato, a título de leasing, conforme al mismo y a la ley, con las siguientes limitaciones: A).- LA LEASING no se hace responsable por los defectos, fallas de funcionamiento o vicios ocultos del bien objeto del contrato que lo afecten total o parcialmente, ni por su idoneidad, ya que la responsabilidad por la elección del bien, su revisión técnica y las especificaciones recae exclusivamente en cabeza del LOCATARIO, conforme a la cláusula primera del presente contrato. B).- LA LEASING no responderá por ninguna turbación legal en la tenencia del bien objeto del contrato por parte del LOCATARIO, salvo que dicha turbación legal provenga de un acto de LA LEASING o que no proviniendo de un acto de ésta, se derive evidentemente de la culpa grave de la misma. Para efectos del presente literal, se entiende por turbación legal en la tenencia del bien, cualquiera disposición, providencia judicial o acto administrativo expedido por autoridad competente que prive al LOCATARIO del uso y goce del bien objeto del presente contrato. C).- LA LEASING no responderá en forma alguna por los daños o perjuicios ocasionados por el bien objeto del contrato a bienes, a la persona de terceros, o a bienes públicos (entendiéndose dentro de ellos el medio ambiente), por cuanto en virtud de este contrato dicha responsabilidad radica íntegramente en cabeza del LOCATARIO. Si, en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanada de autoridad competente, LA LEASING debiere indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados por el bien objeto del contrato, EL LOCATARIO se obliga para con LA LEASING a reembolsar a esta última la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro por LA LEASING al LOCATARIO. En todo caso que LA LEASING sea demandada por terceros por concepto de responsabilidad civil por daños causados por el bien objeto del contrato, EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos que ocasione la defensa de LA LEASING en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro del proceso y a asumir en forma exclusiva para sí las consecuencias de las resultas del proceso. **Séptima.- Conservación y mantenimiento.-** Durante la vigencia de este contrato, EL LOCATARIO se obliga para con LA LEASING a operar y utilizar el bien objeto del presente contrato directamente por sí mismo y por el personal a su servicio, de acuerdo con la naturaleza del mismo, en el lugar o sitio de operación indicado en las "Condiciones Particulares" del presente contrato, salvo en caso que LA LEASING haya consentido por escrito en el traslado o el subarriendo

conforme a la cláusula décima segunda. Igualmente EL LOCATARIO se obliga a conservar y mantener a su costa, el bien en el mismo estado en que se entregó, salvo el normal deterioro por el uso corriente del mismo bien. El mantenimiento del bien objeto del presente contrato deberá efectuarse conforme a las recomendaciones e indicaciones del fabricante o su representante autorizado. Toda mejora o modificación que se le haga al bien objeto del presente contrato deberá ser previamente autorizada por escrito por LA LEASING, sin que ello implique modificación alguna a las condiciones del presente contrato. Todos los repuestos que EL LOCATARIO incorpore al bien objeto del presente contrato, por el solo hecho de su incorporación, pasarán a formar parte integral del bien, y serán de propiedad de LA LEASING, sin que por este concepto se cause compensación de ninguna naturaleza a cargo de LA LEASING. Si LA LEASING llegare a conocer que el bien objeto del presente contrato ha sufrido deterioro por mal trato, falta de mantenimiento adecuado o descuido del LOCATARIO, o si EL LOCATARIO introduce mejoras o hace modificaciones sin la expresa autorización escrita de LA LEASING, ésta podrá dar por terminado unilateralmente el contrato haciéndose exigible la pena por incumplimiento de que trata la cláusula décima primera. **Octava.- Seguros, impuestos, tasas y multas.**- EL LOCATARIO asume en forma exclusiva las obligaciones derivadas de los seguros, impuestos, tasas o multas que recaigan sobre el bien objeto del presente contrato o sobre todos los actos o contratos relacionados con el presente, de la siguiente forma: A).- El bien deberá estar asegurado contra todos los riesgos de pérdida imputables a actos del hombre o hechos de la naturaleza y contra todo riesgo de responsabilidad civil, conforme a las coberturas establecidas por la aseguradora y a satisfacción de LA LEASING . EL LOCATARIO se obliga a contratar en calidad de Tomador y en beneficio de LA LEASING, quien para tales efectos deberá tener la doble condición de Asegurado y Beneficiario, en los términos del articulo 1.039 del Código de Comercio, por su valor comercial o en la modalidad de reposición o reemplazo, los seguros del bien objeto del contrato con una aseguradora debidamente autorizada para operar en Colombia. EL LOCATARIO asume a su cargo, además de las obligaciones derivadas del contrato de seguro, las siguientes para con LA LEASING: i).- Presentar a LA LEASING, original de la póliza de seguro, una certificación sobre vigencia del seguro y paz y salvo por concepto del pago de la prima del seguro. ii).- Pagar la prima oportunamente. En caso que LA LEASING, para evitar la cancelación de la póliza de seguros sobre el bien objeto del contrato, se vea forzada a pagar la prima de seguros por cuenta del LOCATARIO, esta suma se hará exigible a cargo del LOCATARIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y en favor de LA LEASING, sin que medie requerimiento alguno. iii).- Avisar, por escrito, a LA LEASING la ocurrencia de un siniestro dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su realización, directamente, o por conducto del corredor de seguros. iv).- Asumir en forma exclusiva a su cargo el valor del deducible de suerte que en todo evento deberá pagar a LA LEASING la suma que haya sido insuficiente por concepto de indemnización derivada de un siniestro ocurrido sobre el bien objeto del contrato. v).- Pagar a LA LEASING el valor comercial del bien objeto del contrato en perfecto estado, si ocurrido un siniestro no se encontraba amparado en relación con el riesgo acaecido. vi) EL LOCATARIO autoriza a LA LEASING, sin que ello signifique obligación o responsabilidad para LA LEASING, para que por cuenta de EL LOCATARIO contrate los seguros o renovaciones y/o pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que amparen el bien o la responsabilidad civil referida. Por su parte, EL LOCATARIO tendrá derecho a lo siguiente: a).- A figurar como beneficiario de segundo grado dentro de la póliza de seguros; b).- En caso de siniestro por destrucción o pérdida del bien objeto del presente contrato, a recibir, de la indemnización pagada por la Aseguradora, la suma que exceda del valor de la liquidación de las sumas a cargo del LOCATARIO y a favor de LA LEASING, por concepto del presente contrato. B).- Todos los impuestos que graven el bien objeto del contrato deberán ser pagados íntegramente por EL LOCATARIO. En consecuencia, si LA LEASING por su condición de propietaria del bien objeto del contrato recibiere liquidaciones, aviso de cobro, requerimientos o notificaciones de cualquier naturaleza relativas a la obligación de pagar impuestos sobre el bien objeto del contrato, EL LOCATARIO asumirá en forma inmediata el diligenciamiento y pago de los respectivos impuestos. Si LA LEASING, por razones de orden legal, se viera forzada a pagar los citados impuestos por cuenta del LOCATARIO, éste deberá reintegrar a LA LEASING la totalidad de lo pagado por este concepto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la cuenta de cobro que por este concepto expedirá LA LEASING, o, en su defecto incorporará dichas sumas al canon inmediatamente siguiente. La misma obligación tendrá EL LOCATARIO, en relación con todos los impuestos que graven todos los documentos, actos o contratos que deba celebrar LA LEASING, en desarrollo o como accesorio al presente contrato. C).- Si con ocasión de la operación del bien objeto del contrato, las autoridades impusieren tasas o multas a LA LEASING por su condición de propietaria, EL LOCATARIO se obliga para con LA LEASING a asumir directamente el diligenciamiento y pago de las mismas. En caso que, por razones de orden legal, LA LEASING se viera forzada a pagar el monto de las tasas o multas por cuenta del LOCATARIO, éste se obliga a reintegrar a LA LEASING dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el monto de las multas pagadas, o, en su defecto incorporará dichas sumas al canon inmediatamente siguiente. D) EL LOCATARIO deberá asegurar su vida en una Compañía de seguros aceptada previamente por LA LEASING, para asegurar el pago del presente contrato si llegare a morir; incluyendo como primera beneficiaria a LA LEASING. **Novena.- Amparo a la propiedad del bien**.- Las partes declaran reconocer expresamente la propiedad del bien objeto del contrato en cabeza exclusiva de LA LEASING, y se obligan a hacerlo conocer de terceros. En consecuencia: A).- El bien objeto del contrato no podrá ser perseguido por los acreedores del LOCATARIO por las obligaciones de este último, ni ser objeto de ningún gravamen ni enajenación por parte del LOCATARIO. B).- En caso de quiebra, liquidación administrativa, toma de posesión o concurso de acreedores, el bien objeto del contrato no formará parte de la masa de bienes del LOCATARIO. C).- En caso de embargo, secuestro, comiso o retención del bien objeto del contrato por autoridad competente, EL LOCATARIO se obliga a presentar ante la autoridad que tomó la medida el presente contrato y a

solicitar la inmediata liberación y entrega del bien objeto del contrato en favor de LA LEASING.- La presente cláusula se aplica, entre otros, a los casos de ejecución civil o de procesos penales o administrativos. Si durante la vigencia del presente contrato, EL LOCATARIO se viere privado de la tenencia y uso del bien objeto del presente contrato por alguna de las medidas citadas en este literal, y no obstante esta circunstancia, seguirá vigente a su cargo la obligación de pagar los cánones de leasing a LA LEASING en la fecha y forma indicadas en las "Condiciones Particulares" del presente contrato.- En el caso especial de que se llegue a practicar embargo y secuestro sobre el bien objeto del presente contrato, EL LOCATARIO se obliga a informar a LA LEASING, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la práctica de la respectiva medida, para que ella ejerza sus derechos conforme a la ley, y en especial, conforme a lo dispuesto por el artículo 687 numeral 8 del Código de Procedimiento Civil. El incumplimiento de esta obligación, hará responsable al LOCATARIO por los perjuicios que tal omisión le cause a LA LEASING, conforme al presente contrato y a la ley. Para estos efectos, se entiende como valor mínimo de los perjuicios sufridos por LA LEASING, el valor en libros del bien objeto del contrato, adicionado con los cánones vencidos a cargo del LOCATARIO y demás sumas a su cargo, los cuales se harán exigibles en forma inmediata, en la fecha de ejecutoria de la providencia que niegue a LA LEASING el derecho a recuperar el bien objeto del presente contrato, y que EL LOCATARIO se obliga a pagar sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza. **Décima.- Marcación e Inspección**.- EL LOCATARIO se obliga para con LA LEASING a mantener en lugar visible la placa o marca de identificación que indica que el bien objeto del presente contrato es de propiedad de LA LEASING, y a permitir al funcionario autorizado por esta última realizar, en días y horas hábiles, las inspecciones sobre el bien objeto del contrato que determine LA LEASING. EL LOCATARIO se obliga a atender y ejecutar las recomendaciones razonables derivadas del informe de inspección, en orden a dar cumplimiento cabal a sus obligaciones de conservación y mantenimiento consagradas en la cláusula séptima de este contrato. **Décima primera.- Incumplimiento.-** En caso de incumplimiento a las obligaciones emanadas del presente contrato, EL LOCATARIO deberá indemnizar a LA LEASING por el incumplimiento, los perjuicios causados. Para efectos del presente contrato, las partes estiman convencionalmente el monto de los perjuicios de la siguiente forma: A).- Por mora en el cumplimiento a cualquiera de las obligaciones dinerarias emanadas del presente contrato, tales como la de pagar los canones oportunamente, reembolsar los gastos de entrega e instalación, financiación de importación, las primas de seguros, los impuestos, tasas y multas, indemnizaciones, entre otros costos y gastos, que hayan sido pagados por LA LEASING, EL LOCATARIO pagará a LA LEASING, a título de pena y sin perjuicio de la obligación principal, la suma equivalente a la tasa de interés moratorio máxima legalmente permitida por cada día de mora en el pago de cada costo y gasto reembolsable a LA LEASING conforme a la ley y al presente contrato. B).- Por incumplimiento sustancial, esto es, el que impida la continuación del presente contrato, a juicio de LA LEASING, se hará exigible dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y sin necesidad de requerimiento alguno, a título de pena una suma equivalente a la mitad de los cánones en mora más la mitad de los cánones no causados en el momento de producirse la terminación por el incumplimiento sustancial, sin perjuicio de la obligación principal. C).- Por mora en el cumplimiento de la obligación de restituir el bien objeto del presente contrato a cargo del LOCATARIO a LA LEASING, EL LOCATARIO deberá pagar a esta última, a título de pena, una suma equivalente a un día de canon de leasing por cada día de mora en la restitución del bien a favor de LA LEASING. **Décima segunda.- Cesión del contrato**.- LA LEASING podrá en todo tiempo, y sin necesidad de aceptación previa específica del LOCATARIO, ceder en todo o en parte, en propiedad o en garantía el presente contrato, las rentas pendientes a cargo del LOCATARIO, todo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 887 a 896 del Código de Comercio. La cesión referida no liberará a LA LEASING del cumplimiento de sus obligaciones para con EL LOCATARIO conforme al presente contrato, y en caso que la cesión cobije la totalidad de los derechos de LA LEASING conforme al presente contrato, dicha cesión implicará la cesión de la condición de vendedora que adquiriría LA LEASING en caso que, a la terminación del presente contrato, EL LOCATARIO optase por ejercer la opción de adquirir el bien objeto del contrato conforme a la cláusula décima cuarta del presente contrato, e implicarán para LA LEASING la obligación de hacer la tradición del bien objeto del contrato, en la fecha que el cesionario en propiedad o en garantía, lo requiriese. EL LOCATARIO acepta desde ahora la referida cesión y declara que la cesión del contrato que haga LA LEASING en nada modifica la naturaleza y alcance de sus obligaciones emanadas del presente contrato. EL LOCATARIO solamente podrá ceder el contrato, ceder la tenencia o subrogar sus obligaciones, previo consentimiento expreso escrito de LA LEASING, y de terceras personas, cuando sea el caso, ya sea que exista un cesionario en garantía u otra circunstancia que haga necesario el consentimiento de un tercero por afectar sus derechos. **Décima tercera.- Causales de terminación**.- El presente contrato terminará por las siguientes causas: A).- Por la expiración del plazo pactado en el presente contrato. B).-Por el mutuo acuerdo de las partes de dar por terminado el presente contrato. En caso de terminación del presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, por mutuo acuerdo de las partes, éstas acordarán, en equidad, las condiciones que han de regir dicha terminación. C) - Por destrucción o pérdida del bien objeto del presente contrato, salvo que el bien se encuentre asegurado por modalidad de reposición. Se entenderá como la fecha de la pérdida o destrucción a partir de la cual se cuente la terminación del contrato, la misma fecha cuando LA LEASING reciba la indemnización plena del valor asegurado del bien objeto del contrato, o en su defecto, la fecha cuando EL LOCATARIO pague las sumas a su cargo por concepto de dicha pérdida o destrucción, conforme al presente contrato. D).- Por decisión unilateral con justa causa por parte de LA LEASING, para lo cual se entiende que LA LEASING podrá invocar como justa causa de terminación unilateral, cualquiera de las siguientes: a) La disolución o muerte del LOCATARIO, o el cambio de accionistas o socios del LOCATARIO que afecten el capital en más del cincuenta por ciento (50%) del mismo. b) Por la declaratoria de

quiebra, convocatoria a concordato preventivo, toma de posesión, concurso de acreedores del LOCATARIO, o por haber sido demandado este último por la vía ejecutiva por cualquiera persona. c) Por incumplimiento sustancial del LOCATARIO a cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato, especialmente por la mora en el pago de uno o más cánones, o de cualquiera otra obligación dineraria, conforme al presente contrato, casos en los cuales se harán exigibles las indemnizaciones a que se refiere la cláusula décima primera del presente contrato. En este caso LA LEASING deberá expresar por escrito al LOCATARIO que da por terminado el presente contrato, y de esta forma la terminación operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial. E).- Por las demás causales convencionales o legales. F) El incumplimiento de cualquiera otra obligación o prestación derivada de una relación contractual distinta a la documentada en este contrato. Para efectos del presente contrato, EL LOCATARIO renuncia expresamente a todas las formalidades del requerimiento y al derecho de retención consagrados por la ley en su favor. PARAGRAFO: El plazo estipulado en el presente contrato se ha convenido en beneficio de ambas partes, por tanto LA LEASING no estará obligada a aceptar el pago anticipado del saldo de la obligación. No obstante en el evento en que se acepte su pago, LA LEASING podrá exigir una suma equivalente a los cánones estipulados y no pagados, aun cuando no se hayan causado. **Décima cuarta.- Opciones**.- A la terminación del presente contrato, salvo por las causales previstas en los literales C, b y c del literal D de la cláusula décima tercera, EL LOCATARIO podrá ejercer una cualquiera de las siguientes opciones: A).- Celebrar con LA LEASING la opción de compra sobre el bien objeto del contrato, para lo cual LA LEASING desde ahora, y con la finalidad de dar cumplimiento a la ley 6 de 1.992, promete irrevocablemente vender al LOCATARIO el bien objeto del presente contrato, a la terminación del mismo, con la salvedad indicada anteriormente. Para ello, EL LOCATARIO deberá manifestar en forma escrita a LA LEASING, dentro del mes previo a la fecha señalada en las Condiciones Particulares, su intención de ejercer la opción de compra, y pagar el precio fijado en la fecha indicada en las Condiciones Particulares. B).-Devolver el bien objeto del contrato a LA LEASING dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del presente contrato. C).- Prorrogar, de común acuerdo con LA LEASING, el presente contrato, por un período y condiciones que las partes acordarán en su debida oportunidad, o celebrar un nuevo contrato. **Décima quinta.- Aplicación de los pagos y actualización de la información y direcciones**.- Todo pago que haga EL LOCATARIO a LA LEASING, por concepto de la ejecución del presente contrato se aplicará así: a).- Costas judiciales y gastos de cobranza, b) En segundo lugar sanciones por mora que se haya causado a cargo del LOCATARIO conforme a la cláusula décima primera anterior; c).- En tercer lugar a primas de seguros si hay lugar, y d) finalmente para cubrir hasta donde sea posible el valor de los cánones vencidos, causados y pendientes de pago a cargo del LOCATARIO. Asimismo, EL LOCATARIO se obliga para con LA LEASING a entregar a esta última, en sus oficinas de la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C. a más tardar el último día del primer semestre siguiente al cierre de sus estados financieros, los estados financieros certificados comprendidos por el balance general y el estado de resultados, con el objeto de hacer posible la evaluación de la cartera a que obligan las disposiciones de la Superintendencia Bancaria. Adicionalmente, EL LOCATARIO se encuentra obligado a notificar todo cambio en su dirección comercial, teléfonos y en el número de fax indicados para efectos de envío de comunicaciones. **Décima sexta.- Interpretación.**- Se entienden incorporadas al presente contrato las normas legales comerciales, el Decreto 913 de 1993 y en su defecto las normas civiles pertinentes y la Convención Uniforme sobre Leasing Internacional adoptada en la ciudad de Ottawa, Canadá, en el seno del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado Unidroit, el día veintiséis (26) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1.988). **Décima séptima.- Garantías**.- LA LEASING podrá exigir al LOCATARIO el otorgamiento de garantías para respaldar las obligaciones que éste contrae en virtud del presente contrato. Por consiguiente, para todos los efectos legales, las partes declaran que los títulos valores que emita o transfiera EL LOCATARIO en favor de LA LEASING no constituyen de ninguna forma pago de obligaciones contraidas por EL LOCATARIO sino que son única y exclusivamente garantías para respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. En su caso, las garantías personales otorgadas por LOS GARANTES SOLIDARIOS DEL LOCATARIO, se entienden conferidas para que éstos, en forma solidaria e indivisible, respondan por las obligaciones que contrae EL LOCATARIO en virtud del presente contrato, sin que ello implique que por tal hecho, ellos adquieran ningún derecho diferente al derecho legal de subrogación contra EL LOCATARIO en el evento que ellos paguen por su cuenta. **Décima Octava.- No saneamiento de incumplimientos**.- El recibo que haga LA LEASING de pagos en mora por parte del LOCATARIO, no implica tolerancia ni aceptación de su incumplimiento, el cual solamente quedará saneado cuando EL LOCATARIO se encuentre íntegramente al día por concepto de sus obligaciones para con LA LEASING. **Décima Novena.- Gastos de cobranza**.- Todos los gastos que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de las sumas a cargo del LOCATARIO, serán íntegramente asumidos por éste, incluyendo entre otros, los gastos de comunicaciones, correo. Los honorarios de las personas que se encarguen del cobro judicial o extrajudicial de las obligaciones derivadas del presente contrato, se pactan desde ahora en el 20% del valor de las obligaciones pendientes. **Vigésima.- Comunicaciones**.- Las comunicaciones que remita LA LEASING al LOCATARIO se entenderán válidamente surtidas y recibidas por EL LOCATARIO, si han sido enviadas, por carta, telegrama o fax con carta confirmatoria al día siguiente remitida a la dirección indicada por EL LOCATARIO. **Vigésima Primera.-Lugar de cumplimiento**.- Para todos los efectos legales, y en especial para los efectos del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, las partes declaran que el lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato es la ciudad de Bogotá, D.C.. Vigésima **Segunda.- Mérito Ejecutivo**: : Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones derivadas de él. **Vigésima Tercera: Autorización de Consulta**: EL LOCATARIO autoriza en forma permanente a LA LEASING para que use, consulte e informe a cualquier central de riesgos que escoja acerca

78 576

de sus hábitos de pago y el cumplimiento de todas las obligaciones que bajo cualquier modalidad celebre o llegue a celebrar con LA LEASING, así como su endeudamiento con el sector financiero y sobre el cumplimiento y manejo dado a sus compromisos y la información comercial disponible sobre él. **Vigésimo Cuarta: Autorización para diligenciamiento:** En el evento que quedare algún espacio en blanco en este contrato EL LOCATARIO autoriza expresamente a LA LEASING para llenarlo. En particular esta autorización se otorga para diligenciar y completar los espacios en blanco del documento "Condiciones Particulares" que forma parte integrante del presente contrato, así como los datos del valor de la prima del seguro o endoso de la póliza de seguro sobre el bien dado en leasing; sobre los datos del bien entregado en leasing según las facturas, títulos de propiedad, etc.; para llenar lo referente al día en el cual se pagaran los cánones, la fecha de pago del primer canon y la determinación de los pagos, teniendo en cuenta para ello la modalidad pactada para el pago, anticipada o vencida, la fecha de desembolso efectuada por LA LEASING al PROVEEDOR y en general cualquier espacio en blanco que este por diligenciar.

Para constancia se firma en dos (2) originales con destino a LA LEASING y uno para EL LOCATARIO.

LA LEASING **EL LOCATARIO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL	**FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA**	NOMBRE O RAZON SOCIAL	**MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**
IDENTIFICACION (C.C, NIT.C.E)	Nit: **860.051.894-6**	IDENTIFICACION (C.C, NIT. C.E)	C.C.: **4.096.993** Nit.:
NOMBRE RPTE LEGAL O APODERADO	**CLARA INES TRESPALACIOS PEÑAS**	NOMBRE RPTE LEGAL	
IDENTIFICACION RPTE LEGAL	C.C. No. 51.712.741 de Bogotá	IDENTIFICACION RPTE LEGAL	C.C. 4096993
DIRECCION Y TELEFONO	Cra. 19 No. 93 A-45 de Bogotá 6233343	DIRECCION Y TELEFONO	Cra 82B N° 32B 34 Int 39 Tel 4100923
FIRMA Y SELLO		FIRMA Y SELLO	

TESTIGO: J. C Bosco
79528912

76 577

Los especialistas en financiación de vehículos

Finandina

PAGARE

MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA, mayor(es) de edad y vecino(s) de la ciudad de **BOGOTA,** identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), declaro(amos): **PRIMERO**: Que me(nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente a favor de **FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en adelante EL ACREEDOR, o a su orden, el día _____(____) del mes de _____ del año _____, en sus oficinas de BOGOTA, D.C., la(s) suma(s) de:

_____

_____

_____

_____($_____).

SEGUNDO: Igualmente pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria y durante su vigencia, sobre el capital insoluto, cuotas, cánones de leasing y cualquier otra clase de obligaciones a mi(nuestro) cargo, primas de seguros, gastos de cobranza prejudicial y judicial, honorarios y demás gastos e impuestos tasas y contribuciones que EL ACREEDOR haya cancelado por mi(nosotros), sin perjuicio de las acciones legales que el tenedor del presente título tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con el incumplimiento, acción u omisión, se le hayan ocasionado. **TERCERO**: Que expresamente facultamos a EL ACREEDOR, para dar por terminado el plazo pactado y/o exigir el pago inmediato, judicial o extrajudicialmente, del valor de mi(nuestras) obligación(es) pendiente(s), sus intereses, seguros, gastos de cobranza, honorarios y demás obligaciones accesorias, en los siguientes casos, sin perjuicio de otras causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por mi(nosotros), sin necesidad de requerimiento privado o judicial, sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales renuncio(amos) de manera expresa en razón a mi(nuestro) claro conocimiento de los términos convenidos de mi(nuestras) obligación(es) para con EL ACREEDOR, o quien haga sus veces: a) Si se presentare el incumplimiento de cualquiera obligación que directa o indirectamente tenga cualquiera de los aquí obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con EL ACREEDOR, o mora de una o más de las cuotas convenidas para el pago de mi(nuestras) obligaciones. b) Si cualquiera de los aquí obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes fuere demandado ante cualquier autoridad y por cualquier persona, o si cualquiera de ellos se encontrare en notorio estado de insolvencia o liquidación a juicio de EL ACREEDOR y se negare a prestar caución o mejorar la garantía de sus obligaciones; c) Si cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes, gira endosa o entrega cheques a favor de EL ACREEDOR, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es(son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL ACREEDOR, caso(s) en el(los) cual(es) reconoceré(mos) la sanción prevista en el Art. 731 del Código de Comercio aún cuando el(los) cheque(s) girados provenga de terceros, y d) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) o hubiera(mos) presentado a EL ACREEDOR o no entregare(mos) la documentación adicional que en cualquier tiempo (me)nos solicitara EL ACREEDOR la cual me(nos) obligo(amos) a entregar. e) Por la muerte de cualquiera de los aquí obligados. **CUARTO**: En el evento de cobro judicial o extrajudicial de mi(nuestras) obligación(es) serán de mi(nuestro) cargo los impuestos que se generen con ocasión del otorgamiento del presente título, los costos y demás gastos que la cobranza implique, incluidos los honorarios de abogado que para el efecto se fijan en un 20% del saldo pendiente de pago, y en todo caso no menor al mínimo fijado por FINANDINA para la iniciación del cobro judicial en las tablas que tengan vigentes para el efecto con su abogados. **QUINTO**: La prórroga del plazo para el pago, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques(s), no implican novación de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, o dación en pago. Hacemos constar que la responsabilidad de los avalistas y garantes se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones, o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. **SEXTO**: Los pagos que efectúen(mos) serán imputados a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital, sin perjuicio de que EL ACREEDOR pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraidas por mi(nosotros) en forma directa o indirecta. Autorizo(amos) de carácter permanente a registrar los abonos parciales en el sistema que emplee EL ACREEDOR. **SEPTIMO**: Autorizo(amos) con carácter permanente a EL ACREEDOR para que con el objeto de cumplir satisfactoriamente con sus actividades informe, use y/o consulte a las centrales de riesgo y/o cualquier entidad que escoja acerca de mi(nuestros) hábitos de pago y el cumplimiento de mis(nuestras) obligaciones respecto a todas las operaciones que bajo cualquier modalidad celebre conmigo(nosotros) o llegue a celebrar en el futuro, así como mi(nuestro) endeudamiento con el sector financiero, y sobre el cumplimiento y manejo dado a mis(nuestros) compromisos, y la información comercial disponible sobre mi(nosotros). **OCTAVO**: El completamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para EL ACREEDOR de efectuar desembolso de créditos y operación alguna de otra clase con el deudor, cuando a su juicio considere que las condiciones de(los) obligado(s) hubieren variado, porque en el tiempo intermedio tomado para su estudio EL ACREEDOR hubiere suspendido la aprobación de ésta clase de créditos u operaciones de acuerdo a su(s) política(s) interna(s), o por fuerza mayor o caso fortuito sucedidos en cualquier tiempo. **NOVENO**: Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) como debidamente recibidas en nuestro patrimonio y a nuestro favor como deudor(es) y avalista(s) las sumas de que trata el presente título valor. **DECIMO**: Las cláusulas contenidas en el presente título valor tendrán aplicación en lo pertinente, aún cuando no se hubiere complementado el mismo. El presente documento no podrá tener variación alguna sin la previa y expresa aceptación de EL ACREEDOR. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al pretexto para todos los efectos legales, y se suscribe para ser llenado por el acreedor según las instrucciones impartidas por mi(nosotros) contenidas en el presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 del Código de Comercio. Para constancia se firma en la ciudad de

Bogotá, en dos (2) originales, uno con destino a la Financiera y el otro al Deudor, el día 20 del mes de Agosto del año 2.003.

EL DEUDOR:



MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA
C.C. No.: 4.096.993

EL(OS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S):

_____
C.C. No.:

_____
C.C. No.:

_____
C.C. No.:

78 579

PAGARE EN BLANCO Y AUTORIZACION E INSTRUCCIONES PARA SU COMPLETAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, por medio del presente documento autorizo(amos) irrevocablemente a **FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** en adelante EL ACREEDOR o quien haga sus veces, para llenar los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares del pagaré que he(mos) otorgado a su orden, suscrito con espacios en blanco, y del cual hago(cemos) entrega con efectos negociables, sin previo aviso, y teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

1- El pagaré podrá ser llenado cuando exista alguna obligación incumplida o en mora a mi(nuestro) cargo, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, el pagaré y demás documentos suscritos por mi(nosotros). Podrá también ser endosado, previo a su completamiento, en razón de ser negociado cualquier derecho de crédito a mi(nuestro) cargo, individual o conjuntamente.

2- La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.

3- La(s) cuantía(s) con las cuales se completará el pagaré podrán ser la(s) que corresponda(n) a las(s) suma(s) que por capital, intereses, primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios, judiciales o extrajudiciales. los impuestos de timbre que se ocasionen con el completamiento del pagaré y/o de cualquier otro documento suscrito por mi(nosotros) gravado con el mismo el cual será siempre a mi(nuestro) cargo, y en general todas aquellas sumas que adeucemos a EL ACREEDOR.

4- La(s) suma(s) sobre la(s) cual(es) pagaré(mos) intereses moratorios será(n) aquella(s) que por concepto de capital, cuotas, cánones de leasing y cualquier otra clase de obligaciones a mi(nuestro) cargo se adeude(n) en la fecha de emisión del pagaré, los cuales pagaré(mos) a partir de la fecha que sea(n) exigible(s) la(s) misma(s). La tasa de interés moratorio será la máxima autorizada legalmente por las autoridades. El citado pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales.

5- En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores involuntarios en su completamiento, el ACRREDOR, queda expresamente facultada para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales.

6- Declaramos expresamente haber recibido copia del presente documento para todos los efectos legales.

EL DEUDOR:



MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA
C.C. No.: **4.096.993**

EL(OS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S):

C.C. No.:

C.C. No.:

C.C. No.:

SZW 789 79 580

FR-COL-01-02 v3

001-03- 026729

LEASING BOLÍVAR

SECCIÓN NO. DOS (2)

Entre **LA LEASING** y **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, hemos celebrado el contrato de **LEASING DE IMPORTACION** contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES. - LA LEASING, LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO: Es la Compañia de Financiamiento propietaria de(los) **BIEN(ES). EL(LOS) LOCATARIO(S)**: Es quien ostenta la tenencia de **EL(LOS) BIEN(ES). EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)**: Es(son) quien(es) se obliga(n) solidariamente con **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, al cumplimiento de todas las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato. **PROVEEDOR(ES)**: es(son) quien(es) enajena(n) a **LA LEASING**, el(los) **BIEN(ES)** requerido(s) por **EL(LOS)LOCATARIO(S).**

CANON: Es el valor periódico que paga **EL(LOS) LOCATARIO(S)** a **LA LEASING** durante el plazo establecido en el contrato. **OPCIÓN DE ADQUISICIÓN**: Es la facultad que tiene **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de adquirir el(los) **BIEN(ES)** objeto del contrato a la finalización del mismo, siempre y cuando haya cumplido todas sus obligaciones.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. 1) **EL(LOS) LOCATARIO(S)** eligió autónomamente **EL(LOS) BIEN(ES)** indicado en la primera sección de este contrato, con sus caracteristicas, especificaciones, con pleno conocimiento de los servicios que puede prestar **EL(LOS) BIEN(ES)** y determinó el proveedor de los mismos. 2) **EL(LOS) LOCATARIO(S)** solicitó a **LA LEASING** que adquiriera la propiedad de **EL(LOS) BIEN(ES)** descrito en la Sección No. 1 para que ésta le entregara la mera tenencia de **EL(LOS) BIEN(ES)** mediante un contrato de Leasing. 3) **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ha escogido en forma autónoma el proveedor, y las condiciones técnicas y financieras en que se desarrollará la importación y/o adquisición de **EL(LOS) BIEN(ES)** indicado en la primera sección de este contrato y es **EL(LOS) BIEN(ES)** que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** desea tener para su uso. El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo del proveedor elegido serán responsabilidad de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** quién declara conocer que las actividades realizadas por el proveedor así como que sus recursos no provienen de ninguna de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano y en consecuencia, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** será responsable de la vinculación que para el desarrollo del objeto del presente contrato **LA LEASING**, realice con el proveedor seleccionado. 4) **EL(LOS) LOCATARIO(S)** autoriza bajo su absoluta responsabilidad a **LA LEASING** para contratar, pagar y realizar los actos y contratos tendientes a la importación y/o adquisición de **EL(LOS) BIEN(ES)** descrito en la Sección No. 1 de este contrato, y los demás que se generen en la importación y/o adquisición del mismo tales como registro de importación, contratación de medios de pago, seguros, embarques, fletes externos e internos, nacionalización y los demás que se generen en la importación y/o adquisición de **EL(LOS) BIEN(ES)**. 5) **EL(LOS) LOCATARIO(S)** conoce y acepta que las obligaciones de **LA LEASING** son de medio y no de resultado y que la importación y/o adquisición de **EL(LOS) BIEN(ES)** se realizará bajo el riesgo exclusivo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, quien asumirá las consecuencias favorables y desfavorables de este trámite, obligándose a indemnizar a **LA LEASING** cualquier pérdida o perjuicio que pueda causársele por la importación y/o adquisición de **EL(LOS) BIEN(ES)** o la operación en general. En todo caso, **LA LEASING** no responderá sino por culpa grave en el incumplimiento de sus obligaciones. 6) **LA LEASING** en virtud del presente contrato entregará a el Proveedor indicado en la sección No. 1 o a quien **EL(LOS) LOCATARIO(S)** designe, a modo de anticipo, las sumas de dinero necesarias para poner **EL(LOS) BIEN(ES)** en las condiciones requeridas por **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, sumas que quedarán involucradas en el valor de **EL(LOS) BIEN(ES)** objeto del presente contrato y sobre las cuales se cobrará un interés indicado en la Sección No. 1 de este contrato, pagadero dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro por parte de **LA LEASING.**

TERCERA: OBJETO. - LA LEASING entrega a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** la mera tenencia de los bienes que se describen en la sección No.1 de este contrato para que los usen y disfruten pagando un canon durante el período de duración del contrato y a su terminación procedan a restituirlos o, si así lo deciden opten por adquirirlos previa cancelación del valor de adquisición indicado en la sección No. 1, siempre y cuando hayan cumplido todas las obligaciones a su cargo, estipuladas en este contrato.

Los bienes cuya tenencia se entrega a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en este contrato son de propiedad de **LA LEASING**, por haberlos comprado al proveedor relacionado en la sección No.1 de este contrato.

CUARTA: ENTREGA. – La entrega de **EL(LOS) BIEN(ES)** la hará **LA LEASING** a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en el lugar y fecha indicados en la Sección No. 1 de este contrato. De la entrega DEL(LOS) BIEN(ES) se levantará un acta que será firmada por **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y que hará parte de éste contrato, para lo cual **LA LEASING** ha ordenado al proveedor que la garantía se expida a nombre de **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

PARAGRAFO PRIMERO: **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no podrá exigir responsabilidad alguna a **LA LEASING**, por el retardo, la mora o incumplimiento en la entrega de **EL(LOS) BIEN(ES).** Si **LA LEASING** no hubiere podido entregar a **EL(LOS) LOCATARIO(S) EL(LOS) BIEN(ES)** en la fecha antes señalada, por no tenerlos a su disposición en ese momento la entrega se realizará posteriormente tan pronto los tenga **LA LEASING** a su disposición.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el proveedor o fabricante no llegara a entregar **EL(LOS) BIEN(ES), LA LEASING** queda liberada de toda responsabilidad, y **EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá reembolsar los gastos en que **LA LEASING** haya incurrido hasta ese momento, tal como se señala en los puntos 4° , 5° y 6° de los antecedentes.

PARAGRAFO TERCERO: LA LEASING no asume ninguna responsabilidad por la idoneidad de **EL(LOS) BIEN(ES)** ni por sus condiciones de funcionamiento, ni sus cualidades técnicas, ni por el cumplimiento de los requisitos legales para su importación, cuando ésta se requiera. Cualquier reclamo por falta de eficiencia en **EL(LOS) BIEN(ES)** deberá ser presentado por **EL(LOS) LOCATARIO(S)** al proveedor.

QUINTA: TERMINO DEL LEASING. - El término de duración de este contrato es el establecido en la sección No.1 de este documento. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no podrá devolver **EL(LOS) BIEN(ES)** antes de la fecha de terminación del Leasing.

SEXTA: CANON. – El presente contrato tendrá un período de gracia que es el establecido en la sección 1 de este contrato. El canon del periodo de gracia será el indicado en la sección 1 de este contrato, el cual será el resultado de multiplicar la DTF (E.A.) certificada por el Banco de la República, adicionada en los puntos porcentuales efectivos anuales convertidos a su equivalente periodo vencido por el valor de **EL(LOS) BIEN(ES)** menos el valor del primer canon extraordinario indicado en la sección 1 de este contrato. Cuando se trate de un periodo de gracia a capital e intereses el canon se calculará tomando como valor inicial el valor de **EL(LOS) BIEN(ES)** menos el primer canon extraordinario multiplicado por la tasa de interés correspondiente al periodo de tiempo en donde no se exige pago de canon ni de intereses. Terminado el período de gracia el canon se calculará así: el canon periódico es una cantidad variable en moneda legal colombiana. El valor del primer canon incluye un costo financiero equivalente al efectivo anual indicado en la sección

LEASING
BOLÍVAR

de este contrato. Posteriormente el canon se modificará en echas señaladas y se calculará con base en el indicador ómico y la fecha del mismo, indicadas en la sección No.1 de contrato, aplicando una de las fórmulas que se expresan más ante teniendo en cuenta la modalidad del canon estipulada. La a que resultare será el valor de cada uno de los cánones entes y así se seguirá calculando sucesivamente encada una as fechas previstas. Si en la fecha de vencimiento el nuevo n se hubiere pagado sin el respectivo ajuste, **EL(LOS) ATARIO(S)** ajustará la diferencia del canon y pagara a **LA SING** los intereses de mora liquidados a la tasa de mora ima permitida por la ley. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** está ado a cancelar el canon en las fechas establecidas. Los pagos harán antes de las tres (3) de la tarde del Día de cada cimiento, en efectivo ó en cheque girado sobre un banco de la ad de pago.

PARAGRAFO PRIMERO: La Leasing queda facultada para ustar el canon en cualquier momento, en caso que la D.T.F. ficada por el Banco de la República vigente varíe en más de efectivos anuales con respecto a la DTF con la que se esté dando el canon en ese momento. En este caso se producirá modificación del canon a pagar sin que esto indique cambio en ecuencia de reliquidación prevista en la sección No. 1 de este rato.

RMULA No. 1 PARA CANON VENCIDO

JON = (A * B)

L - (OPCION/(1+i)^n)

(i*(1+i)^n)/((1+i)^n-1)

NDE:

Valor presente neto del contrato a la fecha de liquidación.

CION = Valor de la opción de adquisición.

asa de interés.

Número de cánones faltantes para la terminación del contrato.

asa de interés a utilizar (i) es la indicada en la sección No.1 de contrato. Esta tasa se convertirá a su equivalente periodo cido según lo dispuesto en la sección No 1 de este contrato y aplicará a la fórmula antes mencionada para el cálculo de los ones.

RAGRAFO SEGUNDO: Si el presente contrato, con terioridad a su fecha de iniciación se redescuenta con una idad de fomento, el canon será modificado de la siguiente nera: Se tomará como base de liquidación del contrato el saldo capital pendiente de pago; la tasa de interés será la tasa ablecida por la entidad de fomento como tasa de redescuento s los punto señalados en la sección 1 del presente contrato, o lo anterior convertido a su equivalente periodo vencido. El zo será el número de meses faltantes para el vencimiento final contrato y se aplicarán las fórmulas descritas anteriormente *para hallar el valor del canon de arrendamiento. Posteriormente el* canon se modificará en las fechas señaladas y se calculará con base en el indicador económico y la fecha del mismo, indicadas en la sección No.1 de este contrato, aplicando una de las fórmulas que se expresan anteriormente teniendo en cuenta la modalidad del canon estipulada. La suma que resultare será el valor de cada uno de los cánones siguientes y así se seguirá calculando sucesivamente en cada una de las fechas previstas. La modificación del canon aquí convenida será informada por **LA LEASING** a **EL(LOS) LOCATARIO(S).** Si al recibir la comunicación del nuevo canon se hubiere pagado sin el respectivo ajuste, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ó **LA LEASING** ajustará la diferencia del canon. No obstante lo anterior **EL(LOS) LOCATARIO(S)** está obligado a cancelar el canon en las fechas establecidas aún cuando no reciba la comunicación de **LA LEASING**, antes mencionada. Los pagos se harán antes de las tres (3) de la tarde del Día de cada vencimiento, en efectivo ó en cheque girado sobre un banco de la ciudad de pago.

PARAGRAFO TERCERO: Si el contrato fue redescontado con una entidad de fomento, **LA LEASING** podrá modificar el canon de arrendamiento en caso que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** incumpla las normas de la entidad de redescuento. El reajuste del canon será equivalente al DTF(EA) mas los puntos porcentuales efectivos anuales que determine **LA LEASING**, al momento del prepago que deba hacer ésta ante la entidad de redescuento y además **EL(LOS) LOCATARIO(S)** pagará a **LA LEASING** el valor de la sanción que ésta tenga que cancelar a la entidad de redescuento, las indemnizaciones y los gastos que **LA LEASING** tenga que asumir como consecuencia del incumplimiento.

PARAGRAFO CUARTO: Si el contrato fue redescontado por Bancoldex bajo la línea **"Aprogresar", EL(LOS) LOCATARIO(S)** se compromete con Bancoldex a mejorar las variables de medición de desempeño en el periodo de tiempo que ellos establezcan para acceder a los beneficios de reducción de tasa. Una vez Bancoldex apruebe los beneficios, la tasa de redescuento se reducirá en lo que Bancoldex establezca.

SEPTIMA: LUGAR DE PAGO. - Los cánones serán pagados a **LA LEASING** junto con los seguros y otros conceptos que se recauden para terceros en las oficinas de el **BANCO DAVIVIENDA** mediante consignación a la cuenta No. **0094-0015095-0**, o donde **LA LEASING** le autorice por escrito a **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

PARAGRAFO PRIMERO: IMPUTACION DEL PAGO. – El pago de cualquier cantidad de dinero que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** haga a **LA LEASING,** en desarrollo de este contrato, se imputará en la siguiente forma: 1) A lo adeudado por **EL(LOS) LOCATARIO(S)** por concepto de impuestos, primas de seguros y otros gastos a cargo suyo de acuerdo con lo estipulado en este contrato. 2) A intereses de mora y sanciones causados. 3) A los cánones de arrendamiento ya vencidos, en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos. 4) A la opción de adquisición.

PARAGRAFO SEGUNDO.- EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza a **LA LEASING** para que en caso de tener varias obligaciones y alguna o algunas se encuentren en mora, **LA LEASING** aplique los pagos a una o varias de ellas en la forma que considere conveniente.

OCTAVA: CONTINUIDAD. - El canon que se obliga a cancelar **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no sufrirá modificación alguna por el uso, desgaste, daño o desmejora que sufra **EL(LOS) BIEN(ES).** La obligación de pagar los cánones no cesará por la suspensión temporal o definitiva del uso o del funcionamiento de **EL(LOS) BIEN(ES),** ya sea que provenga del traslado o reparación del mismo, por suspensión o cierre de las actividades de **EL(LOS) LOCATARIO(S),** por huelga, conmoción civil, actos delictuosos o violentos, reparaciones locativas, concordato, liquidación forzosa o por cualquier otra causa.

NOVENA: UBICACION DEL(LOS) BIEN(ES). - EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga a mantener **EL(LOS) BIEN(ES)** en el lugar indicado en la sección No.1 de este contrato. Deberá por tanto, obtener permiso escrito de **LA LEASING** para movilizarlo fuera de los límites del lugar. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a asegurar **EL(LOS) BIEN(ES)** con una póliza de transporte que cubra los riesgos de movilización.

DECIMA: MANTENIMIENTO Y MEJORAS. – a) **MANTENIMIENTO - EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a dar a **EL(LOS) BIEN(ES)** el mantenimiento adecuado según recomendaciones del fabricante, y a efectuar las reparaciones que éste requiera para su normal funcionamiento, asumiendo **EL(LOS) LOCATARIO(S)** todos los gastos que estos trabajos y la operación DEL(LOS) BIEN(ES) demande, tanto por mano de obra, partes y repuestos, energía y combustibles como por otros servicios. Todos los repuestos, partes y accesorios que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** instale en **EL(LOS) BIEN(ES)** quedarán incorporados definitivamente al mismo y en

LEASING BOLÍVAR

consecuencia pasarán a ser propiedad exclusiva de **LA LEASING**, sin que **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, tenga derecho alguno a reconocimiento por tales partes y repuestos. b) **MEJORAS – LA LEASING,** en ningún caso reconocerá a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** compensación alguna por las mejoras que este le haga a **EL(LOS) BIEN(ES)** las cuales quedarán incorporadas en forma definitiva y pasaran a ser propiedad exclusiva de **LA LEASING.** En consecuencia en el caso de los vehículos el blindaje, la carrocería o cualquier otra mejora que haga **EL(LOS) LOCATARIO(S)** quedarán incorporados definitivamente a el vehículo y pasarán a ser propiedad exclusiva de **LA LEASING** sin que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** tenga derecho a exigir compensación alguna por estos conceptos.

DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. - EL(LOS) BIEN(ES) queda bajo el efectivo y exclusivo control y vigilancia de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ya que es él quien ejerce la tenencia del mismo, quien lo utiliza y designa directamente la persona que lo opera. Por tanto es de la exclusiva responsabilidad de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el correcto manejo, la vigilancia y prudencia en su operación. En caso de que **EL(LOS) BIEN(ES)** produzca algún daño o perjuicio a cualquier tercero o sus propiedades de cualquier forma, la responsabilidad será únicamente de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, el cual deberá mantener indemnes los intereses de **LA LEASING** en caso de que ésta sea demandada por su causa.

EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales que regulen o que en cualquier forma se encuentren relacionadas con el uso y mantenimiento de **EL(LOS) BIEN(ES)**, ya sean tales normas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y asumir las consecuencias que ocasione el incumplimiento de tales normas.

Si, en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, **LA LEASING**, tuviera que indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con **EL(LOS) BIEN(ES), EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga para con **LA LEASING** a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los **CINCO (5) DIAS** siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro.

En caso que **LA LEASING** sea demandada por terceros, por responsabilidad civil, por daños causados con **EL(LOS) BIEN(ES)** o sea sancionada por las autoridades competentes, por el incumplimiento de las normas a que se refiere ésta cláusula, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a pagar los gastos de defensa de **LA LEASING** ó a reintegrarle a ésta dichas sumas, si ya las hubiere cancelado, dentro de los **CINCO (5) DIAS** hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura.

La mora en el pago de las sumas a que se refiere esta cláusula hará exigible a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y en favor de **LA LEASING** la pena por mora establecida en la cláusula **DECIMA SEGUNDA** de este contrato. La negativa o renuncia de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** al pago de la suma que se hace referencia será causal para la terminación del contrato y la exigencia a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de la pena por incumplimiento.

PARAGRAFO: LA LEASING no podrá designar en ningún caso la persona que opere o maneje **EL(LOS) BIEN(ES).**

DECIMA SEGUNDA: SANCIONES:

a) **POR MORA:** Si **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se atrasa en el pago de uno o más cánones o en cualquier otra obligación de carácter dinerario contenida en este contrato, pagará a **LA LEASING** a titulo de pena una suma equivalente a intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Ley, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

b) **POR INCUMPLIMIENTO EN LA RESTITUCION DEL(LOS) BIEN(ES):** Si **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no restituye **EL(LOS) BIEN(ES)** a **LA LEASING** conforme a lo previsto en la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA**, reconocerá y pagará a ésta a título de multa una suma diaria equivalente al 6,67 %(seis coma sesenta y siete por ciento) del canon por cada día de retardo.

c) **POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** Excepcionalmente **LA LEASING** podrá contemplar a solicitud de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** la terminación anticipada del contrato, en todo caso **LA LEASING** estará en plena libertad de aceptar o negar la solicitud y si llegare a aceptarla, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** pagará como sanción por este hecho una suma equivalente al valor de los dos (2) últimos cánones causados.

d) **POR FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN**: En caso que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no entregue a **LA LEASING** todos los documentos relacionados con la formalización de la operación de Leasing y la constitución de las garantías a favor de ésta, antes de la fecha límite establecida en la sección 1 del presente contrato, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a pagar a **LA LEASING**, a título de pena una cantidad equivalente al 50% del valor del primer canon y así sucesivamente hasta que entregue la totalidad de los documentos en los que se demuestre la constitución de la garantía a favor de **LA LEASING.**

e) **POR OTROS INCUMPLIMIENTOS:** En caso de incumplimiento por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de cualquiera de las obligaciones a su cargo adquiridas en este contrato, diferentes de la de pagar el canon y de la consagrada en el literal anterior, pagará a título de pena a **LA LEASING** una suma equivalente al 100 % (cien por cien) de los cánones no causados aún, en el momento del incumplimiento. Por esta pena no se extinguirá la obligación principal a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S). LA LEASING** podrá dar por terminado el contrato por incumplimiento y hacer efectiva esta pena y además podrá pedir indemnización por los perjuicios causados. Si **EL(LOS) LOCATARIO(S)** una vez ejercida la Opción de Adquisición incumple lo establecido en el parágrafo No. 2 de la cláusula **VIGESIMA QUINTA,** deberá pagar a **LA LEASING** a título de pena una suma equivalente al 6.67% del valor del último canon pagado por cada día de retardo.

DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL.- Una vez adquirido **EL(LOS) BIEN(ES)** por parte de **LA LEASING** para entregarlo a **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, de acuerdo con las instrucciones, especificaciones e indicaciones del mismo, este último no podrá rehusarse a recibir **EL(LOS) BIEN(ES).** Si este fuera el caso **EL(LOS) LOCATARIO(S)** pagará a título de pena a **LA LEASING** una suma de dinero igual al **100%** del valor del costo DEL(LOS) BIEN(ES) y de todos los demás gastos en que se hubiera incurrido con motivo de la compra y/o importación de **EL(LOS) BIEN(ES).**

DECIMA CUARTA: RENUNCIA A REQUERIMIENTOS. - EL(LOS) LOCATARIO(S) renuncia a los requerimientos judiciales o extrajudiciales para ser constituido en mora en el pago de los cánones, cláusula penal, sanción por mora, sanción por incumplimiento en la restitución de **EL(LOS) BIEN(ES)**, o cualquier otra suma que esté obligada a pagar en virtud del presente contrato. Igualmente renuncia al derecho de retención que a cualquier Titulo y por cualquier causa pudieren tener sobre **EL(LOS) BIEN(ES).**

PARAGRAFO: En caso de que **LA LEASING** se vea precisada a promover gestiones extrajudiciales o cualquier acción judicial, policiva o administrativa para obtener la devolución del(los) BIEN(ES) o el pago de los cánones vencidos no pagados, o de cualquier otra prestación **EL(LOS) LOCATARIO(S)** asumirá todos los gastos y costos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios del abogado.

LEASING BOLÍVAR

DECIMA QUINTA: GARANTIAS. - LA LEASING podrá exigir a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** la constitución de las garantías que considere necesarias con el fin de asegurar el cabal cumplimiento de este contrato. Los Títulos valores que se diligencien o se dejen en blanco, no constituyen pago de las obligaciones a su cargo en este contrato, sino que constituyen garantía en el cumplimiento de las mismas.

DECIMA SEXTA: SOLIDARIDAD. - Para todos los efectos legales que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones derivadas o surgidas del presente contrato, **EL(LOS) LOCATARIO(S) Y LOS DEUDORES SOLIDARIOS** declaran que se obligan expresamente en forma mancomunada y solidaria, al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que **LA LEASING** pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos de manera individual o conjunta a cualquiera de los anteriores.

DECIMA SEPTIMA: OTRAS OBLIGACIONES. - EL(LOS) LOCATARIO(S) contrae en forma expresa las siguientes obligaciones adicionales para con **LA LEASING:**

1 - Asumir los gastos que se ocasionen con motivo de la instalación, traslado o acondicionamiento del lugar donde funcionará **EL(LOS) BIEN(ES)**, así como los gastos por el desmonte y traslado de este para ser entregado a **LA LEASING** o a la persona a quien esta señale, bien por terminación del contrato o por cualquier otra causa.

2 - Emplear **EL(LOS) BIEN(ES)** únicamente para las labores para las que fue diseñado, garantizándole a **LA LEASING** la licitud en la utilización de los mismos.

3 - Defender **EL(LOS) BIEN(ES)** en caso de que fuere perseguido judicialmente. En consecuencia, si se presentare una diligencia de embargo y secuestro que persiga **EL(LOS) BIEN(ES), EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá presentar oposición a su realización alegando su carácter de mera tenedora y exhibiendo este contrato que lo acredita como tal, y dará aviso inmediato de los hechos a **LA LEASING**

4 - Pagar todos los impuestos, timbres y demás expensas que se ocasionen con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, de sus garantías y directamente sobre **EL(LOS) BIEN(ES)**; mantener vigentes los permisos y licencias necesarios para la operación de **EL(LOS) BIEN(ES).**

5 - Restituir **EL(LOS) BIEN(ES)** a **LA LEASING** o a la persona que ésta designe cuando termine el contrato por cualquier causa.

6 - Cuando se trate de vehículos, **EL(LOS) LOCATARIO(S),** deberá demostrar ante **LA LEASING** el pago de impuestos y el paz y salvo por multas y entregar debidamente firmado a **LA LEASING** el formulario único de tránsito para aceptar el traspaso del vehículo. En caso en que haya impuestos y/o multas pendientes a la terminación del contrato, **LA LEASING** podrá pagarlos y **EL(LOS) LOCATARIO(S)** autoriza a **LA LEASING** para descontar dicho valor del último canon.

En consecuencia, si **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no completa el valor faltante del último canon, este contrato se dará por incumplido y se perderá el derecho de ejercer la opción de compra.

7 - **EL(LOS) LOCATARIO(S)** Esta obligado a informar a **LA LEASING** dentro de los 3 días hábiles siguientes al hecho de la ocurrencia de cualquier siniestro que afecte **EL(LOS) BIEN(ES).** Para cumplir esta obligación **EL(LOS) LOCATARIO(S)** enviará a **LA LEASING** copia de la notificación y reclamación que oportunamente debió presentar a la aseguradora.

8 - **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a no perjudicar el medio ambiente con el uso de **EL(LOS) BIEN(ES)** y a cumplir las disposiciones legales sobre la materia.

9 - En caso que este contrato sea garantizado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a cancelar el valor que le cobre **LA LEASING,** por concepto de la comisión causada por dicha garantía, comisión que se liquidará según las condiciones establecidas por dicho fondo.

10 - Teniendo en cuenta que **EL(LOS) BIEN(ES)** entregado en Leasing mediante este contrato ha sido escogido por **EL(LOS) LOCATARIO(S), LA LEASING** no asume ninguna responsabilidad por las fallas que pueda presentar **EL(LOS) BIEN(ES)** en el hardware, el software o componentes electrónicos que estén involucrados dentro del mismo y en todo caso **EL(LOS) LOCATARIO(S)** queda obligado a continuar pagando los cánones oportunamente.

11 - Si el presente contrato fuese redescontado con una entidad de fomento, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a cumplir con los compromisos establecidos por esa Entidad y aceptados por **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en el momento de aceptar el redescuento.

12 - **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a enviar a **LA LEASING** estados financieros a corte de junio y diciembre de cada año y copia de la declaración de renta.

13 - **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a enviar a **LA LEASING** inmediatamente después de registrarse cualquier cambio negativo significativo en el respecto de la Compañía, cualquier amenaza o notificación de cualquier acción, demanda, proceso o investigación en relación con la Compañía, ante cualquier Tribunal, arbitro o cuerpo, organismo, o funcionario gubernamental, o cualquier mandato judicial o de otra índole que pudiera tener un efecto negativo importante sobre las actividades de la Compañía y sus subsidiarias y sobre sus actividades empresariales, sus activos, su situación financiera, resultados de las operaciones, o perspectivas de la Compañía, o sus subsidiarias, una carta firmada por un funcionario debidamente autorizado, exponiendo en detalle dicha situación y las medidas que ha tomado **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en tal sentido.

DECIMA OCTAVA: OTRAS PROHIBICIONES. - EL(LOS) LOCATARIO(S) se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido:

1 - Permitir que cualquier otra persona entre a cualquier Título a disponer o disfrutar de **EL(LOS) BIEN(ES)** sin la previa autorización escrita de **LA LEASING.**

2 - Modificar las características de **EL(LOS) BIEN(ES)** o aquellas condiciones que invaliden la garantía del proveedor o fabricante.

DECIMA NOVENA: SEGUROS. - EL(LOS) LOCATARIO(S) tomará con una compañía de seguros legalmente establecida y previamente aprobada por **LA LEASING,** y durante el término de éste contrato, los seguros necesarios con el fin de amparar **EL(LOS) BIEN(ES)** contra todos los riesgos de daño, destrucción total, pérdida, hurto o desaparecimiento físico por cualquier evento, de acuerdo con la cobertura y condiciones ya establecidas con la Aseguradora, estableciendo como beneficiario del seguro a **LA LEASING** quedando para **EL(LOS) LOCATARIO(S)** la opción de tomar un seguro de lucro cesante que garantice el pago del canon en caso de siniestro. Asimismo, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá asegurar **EL(LOS) BIEN(ES)** contra responsabilidad civil, por los daños que su funcionamiento pueda ocasionar físicamente a terceros y a sus propiedades. Es entendido que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** es y seguirá siendo el único responsable ante dichos terceros por los daños que **EL(LOS) BIEN(ES)** pueda causar. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a informar a **LA LEASING** sobre estos seguros, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de los contratos de seguros o renovaciones.

En caso de siniestro parcial **EL(LOS) LOCATARIO(S)** queda obligado a pagar el deducible cuando haya lugar a ello, además el exceso que represente el costo de las reparaciones frente al valor de la indemnización, lo mismo que el valor no cubierto por infraseguro. En caso de pérdida total se dará por terminado el contrato, si **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no optare por sustituir **EL(LOS) BIEN(ES),** en cuyo caso **LA LEASING** imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud de este contrato estuviese pendiente. Si efectuada esta operación **EL(LOS) LOCATARIO(S)** quedare

LEASING BOLÍVAR

debiendo alguna suma de dinero a **LA LEASING**, deberá pagársela dentro de los tres (3) días siguientes al informe de la aseguradora sobre el monto de la indemnización, de la misma forma procederá **LA LEASING** si se presentare un excedente entre el monto de la indemnización y el saldo del contrato. Constituye una obligación adicional a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el pago de las primas de seguros correspondientes. El beneficiario de los seguros será siempre **LA LEASING**.

PARÁGRAFO: **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en caso de incumplimiento en la presentación de los contratos de seguros o renovaciones autoriza a **LA LEASING**, sin que esto implique obligación o responsabilidad para **LA LEASING**, para que por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** contrate los seguros o renovaciones con la compañía de seguros que estime conveniente y/o pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que amparen **EL(LOS) BIEN(ES)**. En el caso de que **LA LEASING** pague por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** las primas de seguro, éste se obliga a pagar a aquella, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, el importe de dichas cuentas pagadas por su cuenta reconociendo intereses a la tasa máxima permitida por la ley. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas en esta cláusula, será causal para que **LA LEASING** pueda dar por terminado el presente contrato con las consecuencias previstas en sanciones por incumplimiento. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** debe comprobar a **LA LEASING** el pago de las primas de seguro mediante la remisión del Certificado de Renovación y la constancia del pago de la prima. En ningún caso **EL(LOS) LOCATARIO(S)** podrá desmejorar las condiciones iniciales del seguro.

VIGESIMA: CONSERVACION DEL(LOS) BIEN(ES). - **EL(LOS) LOCATARIO(S)** será responsable ante **LA LEASING** por el cuidado y conservación de **EL(LOS) BIEN(ES)** y en consecuencia responderá ante ésta por todo daño, pérdida, hurto o desmejora que sufriere **EL(LOS) BIEN(ES)** por cualquier causa. **LA LEASING** podrá a su juicio dar por terminado este contrato y exigir la reparación o reposición de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

VIGESIMA PRIMERA: INSPECCION. - **LA LEASING** podrá verificar la existencia y ubicación de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

VIGESIMA SEGUNDA: CESION. - **EL(LOS) LOCATARIO(S)** acepta cualquier cesión total o parcial que de este contrato haga **LA LEASING**. Por su parte **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no podrá ceder este contrato sin la previa y escrita autorización de **LA LEASING**

VIGESIMA TERCERA: RESTITUCION DEL(LOS) BIEN(ES). - A la terminación de este contrato por cualquier causa **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a restituir el(los) BIEN(ES) a **LA LEASING**, en buen estado, dentro de los quince (15) días siguientes a dicha terminación y a entregarlos en el lugar que **LA LEASING** le indique. Los gastos en que se incurra por concepto de la restitución serán a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**.

VIGESIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO. - Este contrato termina por vencimiento del plazo pactado y además **LA LEASING** podrá darlo por terminado, sin previo requerimiento privado o judicial por las siguientes causas:

1 - Por la mora en el pago de uno o más cánones.

2 - Por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones de **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

3 - Cualquier acción judicial que involucre de **EL(LOS) BIEN(ES)** objeto de este contrato.

4 - La muerte, disolución o liquidación de uno o varios de los **LOCATARIOS**

5. Por la falta de constitución de las garantías exigidas por Leasing Bolivar S.A., sin importar que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se encuentre al día en el pago de los cánones.

6. Por la falta de entrega de la totalidad de los documentos solicitados por **LA LEASING**.

7. Cuando **EL(LOS) LOCATARIO(S),** sus administradores, sus socios o **EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)** fueren vinculados a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, secuestro, enriquecimiento ilícito o sean incluidos en cualquier lista de lavado de activos controlada por cualquier autoridad Colombiana o extranjera como por ejemplo la Oficina de Lavado de Activos en el exterior OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o cualquier otra lista internacional vinculante para Colombia de acuerdo con el derecho internacional o hayan sido condenados en cualquier proceso judicial por la comisión de un delito o por el simple señalamiento público como autores o participantes de actividades ilícitas.

8. Por inexactitud o falsedad en los documentos presentados a **LA LEASING** por **EL(LOS) LOCATARIO(S),** sus socios, por **EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)** o en la declaración de origen de fondos o en cualquier otra información presentada a **LA LEASING.**

VIGESIMA QUINTA: OPCION DE ADQUISICION. - Una vez cumplido en todas sus partes el presente Contrato de Leasing y con el fin de no dar aplicación a la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA** la persona que se indica en la **Sección No. 1** tendrá la opción de adquisición irrevocable de **EL(LOS) BIEN(ES)**, que se describe en la sección primera de este contrato, en la fecha y por el precio que allí se indica. Los gastos, impuestos y demás erogaciones ocasionados por ejercer la presente opción de adquisición serán a cargo de quien la ejerza. En caso de incumplimiento por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, la presente opción queda nula.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando **EL(LOS) BIEN(ES)** consista en vehículos **EL(LOS) LOCATARIO(S)** debe entregar a **LA LEASING** con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de ejercer la opción de adquisición todos los documentos necesarios para hacer el traspaso del vehículo, tales como, recibo de pago de impuestos, paz y salvos, en general todos los demás documentos requeridos por las autoridades competentes. Sin el cumplimiento de este requisito no es posible ejercer la opción de adquisición, y deberá restituir **EL(LOS) BIEN(ES)** dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha prevista para la terminación del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) LOCATARIO(S) una vez ejercida la Opción de Adquisición, se obliga a presentar ante las autoridades correspondientes en un termino de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de terminación de este contrato, la solicitud de traspaso del vehículo debidamente diligenciada.

VIGESIMA SEXTA: MERITO EJECUTIVO. - Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones derivadas de él.

VIGESIMA SEPTIMA: ARTICULO 88 LEY 223/95. - Para determinar la proporcionalidad de intereses y amortización del canon a que se refiere la Ley 223 de 1995, se tomará como base el valor presente neto de los cánones no causados aún. El resultado de multiplicar la tasa de interés para liquidar el canon indicada en la sección No. 1 por el valor presente neto mencionado anteriormente, corresponderá a la porción de intereses del canon para ese mes. El valor del primer canon de los contratos con modalidad de pago anticipado, no tiene porción de intereses; todo se descuenta del valor inicial del contrato como abono a capital y se aplica la fórmula de canon vencido.

VIGESIMA OCTAVA: DIRECCION DE NOTIFICACION. – Las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato la ciudad de Bogotá D.C. y determinan como sitios para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales las direcciones que se indican en la sección No. 1 de este. Si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará por correo certificado a la otra, con quince (15) días de antelación, so pena de

LEASING
SOLÍVAR

que validamente continúe recibiendo información y notificaciones en el sitio anterior. La modificación del lugar para recibir notificaciones no implicará cambio de domicilio contractual el que solo podrá ser alterado por mutuo acuerdo escrito por las partes.

VIGESIMA NOVENA. – EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza a **LA LEASING** a diligenciar los espacios en blanco en la sección 1 del presente contrato de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Los datos de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y de constitución de la Compañía, se tomarán del Certificado de Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor de 30 días y/o documento de Identificación.
2. Este contrato tendrá vigencia a partir de la fecha del desembolso por parte de **LA LEASING** al **PROVEEDOR.**
3. La duración del contrato será la indicada en la solicitud de Leasing, en meses y se contaran a partir de la fecha de vigencia del presente contrato.
4. El número de cánones serán los aprobados por el organismo de aprobación de **LA LEASING**.
5. El valor del bien se obtendrá de la sumatoria de los valores de las facturas con las cuales Leasing Bolívar S.A. adquirió el bien.
6. La tasa de interés de anticipos será la que establezca el organismo de aprobación de **LA LEASING**
7. El indicador utilizado será la DTF (E.A.) y el valor inicial será el valor correspondiente a la DTF (E.A) del día en que se inicia el presente contrato.
8. Los puntos adicionales sobre la DTF (E.A.) que corresponde a la tasa de interés con que se liquida el contrato, serán los que establezca el Organismo de aprobación de **LA LEASING.**
9. La tasa equivalente efectiva para el primer canon será la sumatoria del indicador DTF (E.A.) más los puntos adicionales sobre la DTF (E.A) que establezca el Organismo de aprobación de **LA LEASING**.
10. La tasa del período será la equivalente calculada según la periodicidad de pago.
11. La periodicidad de pago será el que establezca el Organismo de aprobación de **LA LEASING**
12. El período de gracia será el que establezca el Organismo de aprobación de **LA LEASING**
13. Los puntos adicionales sobre la tasa de redescuento que corresponde a la tasa de interés con que se liquida el contrato, serán los que establezca el Organismo de aprobación de **LA LEASING**.
14. La fecha de pago del primer canon será un mes, bimestre, trimestre, o semestre después de la fecha de vigencia del contrato.
15. El valor de la opción de adquisición será el resultado de multiplicar el valor del bien por el porcentaje otorgado por el organismo de aprobación de **LA LEASING.**
16. La persona que ejerce la Opción de adquisición será el mismo **LOCATARIO.**
17. La fecha límite para ejercer la opción de adquisición será el día de vencimiento del último canon.
18. El valor del canon extraordinario será el que certifique el proveedor como recibido o el valor que **EL** o **LOS LOCATARIOS** hayan consignado en la cuenta de **LA LEASING** por este concepto.
19. Las garantías serán la que establezca el organismo de aprobación de **LA LEASING**.
20. La fecha límite para entregar a **LA LEASING** todos los documentos relacionados con la formalización de la operación de Leasing y la constitución de las garantías a favor de ésta, será la que establezca el organismo de aprobación de **LA LEASING**.

TRIGESIMA – CANON EXTRAORDINARIO. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** pago un canon extraordinario por el valor indicado en la sección 1 de este contrato. Dicho pago lo efectúo al proveedor y/o a **LA LEASING** debidamente autorizado y en nombre de ésta. En consecuencia **EL(LOS) LOCATARIO(S)** acepta que la propiedad de **EL(LOS) BIEN(ES)** es de **LA LEASING** en su totalidad.

TRIGESIMA PRIMERA – La existencia y validez de este contrato están condicionadas a la aprobación de la solicitud de Leasing por parte de Leasing Bolívar.

TRIGESIMA SEGUNDA – **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y **EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)** declaran que su patrimonio y sus ingresos no provienen de actividades ilícitas tales como narcotráfico terrorismo, lavado de activos, secuestro, testaferrato y que sus nombres no están incluidos en la lista OFAC ni en ninguna otra lista similar ya sea de carácter nacional o extranjero ni han sido sentenciados judicialmente, en el país o en el exterior, por cualquier delito y se obligan a responder a LA LEASING por los perjuicios que le causen en caso que sean o hayan sido condenados por cualquier delito o sus nombres incluidos en cualquier lista nacional o extranjera relacionada con el narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, secuestro o con cualquier otra actividad ilícita

TRIGESIMA TERCERA - Es conocido por **EL (LOS) LOCATARIO(S)** que el Gobierno Nacional ha expedido regulación que se encuentra vigente, la cual se circunscribe al Decreto 2085 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008, 1131 de 2009 y la Resolución No, 3253 de 2008, proferidos por el Ministerio de Transporte, y la normatividad que la modifique, adicione y/o derogue por medio de los cuales se ordenó que los Organismos de Transito no pueden efectuar registro inicial a vehículos de servicio terrestre automotor de carga hasta tanto no se realicen uno de dos procedimientos debidamente avalados: 1. Ingreso del vehículo por caución y 2. Ingreso de vehículo por reposición y/o desintegración física total; frente a esta regulación, de obligatorio cumplimiento, **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, acepta y expresa libre y voluntariamente, las siguientes declaraciones: 1) Conocer todos y cada uno de los procedimientos y requisitos que se deben surtir para realizar el registro inicial del vehículo objeto del presente contrato de leasing, 2) Asumir y realizar de manera personal todo el trámite que se deba surtir ante las autoridades competentes para efectuar el registro inicial del vehículo objeto del presente contrato, 3) Responder por cualquier irregularidad que se presente en el procedimiento de registro inicial del vehículo objeto del presente contrato, como documentos falsos, valores que se deban sufragar, y demás circunstancias que se presentan; 4) Exonerar de cualquier responsabilidad que se le pueda atribuir a Leasing Bolívar por el procedimiento de registro inicial del vehículo objeto del presente documento; 5) En caso que Leasing Bolívar sea condenado a cancelar suma alguna, por cualquier concepto referente al registro inicial del vehículo objeto del presente documento, podrá cargar la suma cancelada al presente contrato de leasing, sin requerimiento previo al **EL (LOS) LOCATARIO(S)** y/o iniciar proceso ejecutivo en el cual, el presente contrato prestará merito ejecutivo por la obligación cancelada; 6) Asumir la defensa judicial de cualquier irregularidad que se pueda presentar en relación con el registro inicial del vehículo objeto del presente documento, ya que es de su exclusiva responsabilidad.

TRIGESIMA CUARTA - De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1383 de 2010, el cual modifica el Código Nacional de Tránsito, **EL (LOS) LOCATARIO(S)** reconoce y acepta de manera libre y voluntaria que en caso que LEASING BOLIVAR sea condenada u obligada a cancelar una multa por la comisión de una infracción de tránsito como propietaria del vehículo objeto del presente contrato, la suma cancelada será cargada a la deuda total del Contrato de Leasing, sin que se requiera autorización, ni requerimiento alguno para constituir en mora a **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, y hará parte del valor total adeudado por parte de **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, y una vez

LEASING
BOLÍVAR

cargado, se incluirá como parte integrante del valor de la cuota del contrato de Leasing.

TRIGESIMA QUINTA - De acuerdo con lo establecido por los Decretos 170, 171, 172, 173, 174 y 175 de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de transporte público terrestre automotor *"Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero- leasing – el contrato de vinculación deberá suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing"*, y teniendo en cuenta que el vehículo objeto del presente contrato se debe vincular a una empresa de transporte público, siendo propiedad exclusiva de **LEASING BOLIVAR S.A.**, se autoriza al **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, suscriban en su propio nombre y bajo su responsabilidad exclusiva, el contrato de vinculación respectivo. Las cláusulas y condiciones del contrato de vinculación a suscribir, de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos 170s de 2001 antes referidos, vinculan y obligan exclusivamente al **LOCATARIO**; **LEASING BOLIVAR S.A.** no se hace responsable de su cumplimiento, ejecución o efectos y en el evento que del mismo surjan obligaciones de cualquier índole, las mismas solo afectan al **EL (LOS) LOCATARIO(S)** y en ningún evento a **LEASING BOLIVAR**, de igual forma se deja claro que de este contrato no surgen derechos u obligaciones de la empresa de transporte con la Compañía de Leasing. **LEASING BOLIVAR S.A.** manifiesta expresamente que no asume, en virtud de la autorización que se otorga en esta cláusula, obligación alguna en nombre del **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, todas las obligaciones que éste adquiera en virtud del contrato de vinculación o de cualquier otro, son de su exclusiva responsabilidad.

Para constancia se firma en Dos (2) ejemplares con destino a **LA LEASING** y una (1) copia para **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en la ciudad de BOGOTA D.C. el día 15 SET. 2011

SECCION DE FIRMAS

X _____

LA LEASING
LEASING BOLIVAR S.A
Compañía de Financiamiento

LOS LOCATARIOS

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL Transloginsa Ltda	**NIT - C.C:** 900.066931-0
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL Luis Felipe Cuchimague U.	**C.C: Representante Legal:** 7.211.100
Firma (Sello) TRANSLOGINSA LTDA. GERENCIA	**Huella**

FR-COL-01-02 v3

001-03- 026729

LEASING BOLÍVAR

DEUDORES SOLIDARIOS

Manifiesto(amos) que conozco(cemos) en su integridad el presente contrato, lo consiento(sentimos) y me(nos) adhiero(erimos) al mismo, para constituirme(nos) en **DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)** de todas las obligaciones pecuniarias que de el mencionado contrato se deriven para EL(LOS) LOCATARIO(S) en las mismas condiciones en que este se encuentre obligado. En constancia firmo(amos) en la ciudad de BOGOTA D.C. el día 15 SET 2011 en 3 originales del mismo tenor, con constancia de haber recibido el documento original que corresponde a cada una de las partes.

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:
Marco Antonio Guarin S.	4'096.993
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	**C.C: Representante Legal:**
Firma (Sello)	**Huella**

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	**C.C: Representante Legal:**
Firma (Sello)	**Huella**

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	**C.C: Representante Legal:**
Firma (Sello)	**Huella**

LEASING
BOLÍVAR

001-03-026729

CONTRATO DE LEASING No. 001-03-026729
MODALIDAD: LEASING DE IMPORTACIÓN O ANTICIPO A PROVEEDORES
Sección No. Uno (1)

SZW 789

LA LEASING: LEASING BOLÍVAR S.A. Compañía de Financiamiento, sociedad anónima, domiciliada en Bogotá D.C., con NIT **860.067.203-7,** legalmente constituida por escritura pública No 1471 del siete (7) de Septiembre de 1978 Notaría veintiuna (21) de Bogotá, representada en este contrato por quién lo suscribe, persona mayor y vecina de Bogotá D.C., Identificada como aparece al pie de su firma. La dirección de notificación de **LA LEASING** es la Carrera 7ª No. 71-52 Torre B Piso 12

LOS LOCATARIOS

Nombre:	TRANSLOGINSA LTDA		
NIT y/o Cédula:	NIT 900066931		
Domicilio:	BOGOTA D.C		
Dirección de Notificación:	CL 8 # 73B 17 PI 2 OF 202		
Constitución			
Escritura pública, Resolución o Personería Jurídica No.	Escritura Pública	4947	
Otorgada por	Notaria	54 de	BOGOTÁ
De fecha	NOVIEMBRE 24 DE 2005		
Representada por	LUIS FELIPE CUCHIMAQUE USGAME		
Mayor de edad y vecino(a) de	BOGOTÁ		
Identificado (a) con C.C.	7211100		
Dirección de Notificación	CL 8 # 73B 17 PI 2 OF 202		

DEUDORES SOLIDARIOS

Nombre:	UMAÑA SANTANA MARCO ANTONIO
NIT y/o Cédula:	C.C. 4096993
Domicilio:	BOGOTA D.C
Dirección de Notificación:	AV LAS AMERCAS CL 6A # 75 56 LC 139

LEASING
BOLÍVAR

001-03-026729

SZW789

PROVEEDOR	PACCAR INTERNATIONAL

PLAZO Y/O TERMINOS DEL CONTRATO

Vigencia del Contrato:	Duración del Contrato en meses:
TRES (3) AÑOS Y UN (1) MES	37 MESES
Numero de Cánones:	Desde el día:
37	SEPTIEMBRE 15 DE 2011
Valor del BIEN $	
$200,422,564	

TASA DE INTERES PARA ANTICIPOS

Tasa equivalente Efectiva para el pago de anticipos	15.08000	%.:= DTF (E.A.) +	10.55	% PUNTOS (E.A.).

CANON

Indicador Económico D.T.F.(E.A.):			Fecha Inicial del Indicador:
4.53 %			SEPTIEMBRE 15 DE 2011
Tasa equivalente Efectiva para el primer pago	15.08000	%.= DTF (E.A.) +	Tasa de interés del período:
10.55 % PUNTOS (E.A.).			1.17735
Modalidad del Canon:			Modalidad de Pago:
VARIABLE			**VENCIDO**
Valor del Primer Canon:			Periodicidad de Pago:
$6,669,852			MENSUAL
Periodo de Gracia a capital:	.000000	días	Valor del primer canon del periodo de gracia:
a Intereses:	.000000	días	$0
Fecha de pago del primer canon:	OCTUBRE 15 DE 2011		Puntos adicionales redescuento 7.45 % E.A.
Fecha establecida para el pago de los cánones: Los días	15		EL LOCATARIO efectuó el pago de un canon extraordinario con anterioridad a la fecha de este contrato por valor de:
de cada MES			$0

CANON EXTRAORDINARIO Nro.	VALOR CANON EXTRAORDINARIO	FECHA CANON EXTRAORDINARIO

Fecha de variación del Canon: El día del inicio del canon en los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero tomando el indicador D.T.F(E.A). Certificada por el Banco de la República para el último día hábil de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.
Fórmula que se aplicará para calcular el canon: VENCIDA descrita en la cláusula sexta de la sección No. 2 del presente contrato.

LEASING
BOLÍVAR

001-03-026729

OPCION DE ADQUISICION

Valor de la Opción de Adquisición:	$2,004,226
Fecha Límite para ejercer la Opción de Adquisición:	OCTUBRE 15 DE 2014
Persona que podrá ejercer la Opción de Adquisición:	TRANSLOGINSA LTDA

GARANTIAS:_____

La fecha límite para entregar a LA LEASING los documentos para formalizar la operación de Leasing y la constitución de las garantías a su favor será: _____ _____. De lo contrario se hará efectiva la sanción consagrada en la cláusula DECIMA SEGUNDA: SANCIONES POR FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

BIEN

Lugar de Ubicación del BIEN:	Lugar y Fecha de Entrega del BIEN:
TERRITORIO NACIONAL	BOGOTA D.C., 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011

DESCRIPCIÓN DEL BIEN

UN TRACTOCAMION MARCA KENWORTH, LINEA T800B 6X4 MODELO 2012

MOTOR 79482811 VIN 3WKDD40X2CF703231 PLACA SZW-789

COLOR: BLANCO, CIUDAD DE MATRICULA: MOSQUERA-CUNDINAMARCA

BIEN(ES) DESCRITO(S) EN LA(S) FACTURA(S)

FACTURA No.	FECHA	EXPEDIDA (S) POR:
923	2011-06-23	PROVEEDOR EXTRANJERO

DECLARACION DE IMPORTACION	DE FECHA
482011000251699-1	JULIO 21 DE 2011

LA(S) CUAL(ES) FORMA(N) PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 800.024.702-8

CONTRATO DE LEASING IMPORTACION No. 26811 SZW-785

PRIMERA SECCIÓN

Entre los suscritos a saber, **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad constituida por Escritura Pública número 116 del día 21 de Enero de 1988 de la Notaria Primera del circulo de Cali - Valle, con domicilio principal en la misma ciudad de Cali - Valle, representada en este acto por el(la) Doctor(a) **LYLA PATRICIA GIRALDO RINCON,** identificado con cedula de ciudadania No. **51689893** de **BOGOTA** en su calidad de Representante Legal, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todo lo demás que con él se relacione se denominará **LEASING CORFICOLOMBIANA** de una parte y **TRANSLOGINSA LTDA** NIT 900066931, sociedad constituida por Escritura Pública No. 000000000004947 del 24 de Noviembre de 2005, Notaria 54 de BOGOTA, representada en este acto por el (la) Doctor(a) **CUCHIMAQUE USGAME LUIS FELIPE**, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 7211100, en su calidad de Representante Legal, facultado(a) para celebrar el presente contrato según consta en Certificado de Cámara de Comercio, **UMANA SANTANA MARCO ANTONIO**, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 4096993, actuando en nombre propio y representación, quien(es) se denominará(n) **EL (LOS) LOCATARIO(S)** por la otra, se ha celebrado un contrato de Leasing que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas descritas en la segunda sección del contrato.

BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO: UN (1) TRACTOCAMION, MARCA KENWORTH, MODELO 2012, LINEA T800, MOTOR CUMMINS ISX 400HP, CAJA DE VELOCIDADES FULLER RTO 16915B (15VEL), EJE DELANTERO MERITOR FG 941 PARA (14.600#), EJE TRASERO MERITOR RT46-164PEH PARA (46.000#), CLASE ARTICULADO, SERVICIO PUBLICO, CAPACIDAD 35 TONELADAS

PROVEEDOR(ES): KENWORTH MEXICANA S.A. DE C.V.

VALOR TOTAL DE EL (LOS) BIEN(ES): La suma de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (US$91,393) DOLARES AMERICANOS, el cual corresponde al valor FOB , más una suma adicional correspondiente a los gastos descritos en la Cláusula Quinta.

GASTOS POR MANEJO DOCUMENTARIO DE LA IMPORTACION: La suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($800,000),** mas IVA de **CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE. ($128,000).** En el evento que **LEASING CORFICOLOMBIANA**, en virtud de su estructura financiera y posicionamiento en el mercado, lograra que el proveedor realice el despacho de los bienes objeto del presente contrato sin necesidad de aperturar carta de crédito, los cargos correspondientes al valor de la apertura y demás costos asociados a ella, serán cargados por la leasing como Gastos Documentarios al momento de liquidarse el contrato. Dichos valores se calcularán con base en las tarifas de mercado vigentes al momento de realizarse la respectiva liquidación del contrato.

DURACION DEL CONTRATO: TREINTA Y SEIS (36) Meses

MODALIDAD DE LOS CANONES: MENSUAL VENCIDO

INTERESES SOBRE ANTICIPOS: Los intereses causados por concepto de anticipos que se llegaren a girar en virtud del presente contrato se liquidarán con base en la DTF (T.A) vigente en la fecha de pago del desembolso + SIETE PUNTO CERO CERO (7.0000%) puntos porcentuales (T.A), liquidando el monto total en la fecha de iniciación del contrato en su equivalente periodo vencido.

VALOR DEL CANON DE LEASING *IMPORTACION EN PESOS*: El canon de arrendamiento se calculará con base en una tasa de interés equivalente a la DTF + SIETE PUNTO CERO CERO (7.0000) puntos, teniendo en cuenta la DTF de la fecha de la liquidación de la importación.

TASA DE DEPOSITO A TERMINO FIJO (DTF), QUE CERTIFICA EL BANCO DE LA REPUBLICA SEMANALMENTE.

PARAGRAFO: Cada TRES (3) cánones, se aplicará la fórmula que se indica a continuación:

FORMULA PARA HALLAR CANON VENCIDO:

$$\left[C * \left[\frac{1-(1+d)^{-n}}{d} \right] + \frac{F}{(1+d)^{n}} - F \right] * \left[\frac{d_1}{1-(1+d_1)^{-n}} \right] + F * d_1$$

donde:

C Es el valor del canon vigente a la fecha de la reliquidación.

d Es la tasa equivalente al DTF certificado por el Banco de la República vigente a la fecha de iniciación del periodo inmediatamente anterior, adicionado en SIETE PUNTO CERO CERO (7.0000%) puntos nominales expresada en periodos vencidos.

d_1 Es la tasa equivalente al DTF certificado por el Banco de la República vigente a la fecha de reliquidación, adicionado en SIETE PUNTO CERO CERO (7.0000%) puntos nominales expresada en periodos vencidos.

n Es el número de periodos (meses, bimestres, trimestres, etc.) faltantes para la terminación del contrato.

F Es el valor de la opción de compra.

Si como Producto de la misma, resultare un valor diferente al canon estipulado en esta cláusula, el contrato se entenderá modificado en este sentido e incorporará los ajustes al valor del canon que sean pertinentes.

El nuevo valor del canon será informado a **EL (LOS) LOCATARIO(S)** por **LEASING CORFICOLOMBIANA,** mediante estado de cuenta enviado y se adjuntará tabla de amortización.

EL (LOS) LOCATARIO(S) expresamente acepta(n) que en el evento de que el Banco de la República o la autoridad competente designada para el efecto no certifique o llegue a modificar las bases sobre las cuales se calcula la tasa DTF, **LEASING CORFICOLOMBIANA** queda facultada para fijarla con base en el costo efectivo promedio interno de sus captaciones con Certificados de Depósito a Término a noventa (90) días. Para la aplicación de tal base, bastará la indicación que en tal sentido efectúe **LEASING CORFICOLOMBIANA.**

VALOR DE LA OPCION DE ADQUISICION A LA TERMINACION DEL CONTRATO: El UNO PUNTO CERO CERO (1.0000%) Por ciento del valor del bien una vez nacionalizado. Con sujeción a la Cláusula Vigésima Primera del presente contrato, para propósitos tributarios, las partes se comprometen a una opción irrevocable de compra.

EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) asegurar el (los) bien(es) dado(s) en leasing contra los daños que su funcionamiento pueda ocasionar a terceros o a otras personas con los cuales **EL (LOS) LOCATARIO(S),** tenga(n) relación contractual, hasta por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($80.000.000).**

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO:

FECHA DE PAGO DE LOS CANONES: El día de cada mes

FECHA DE PAGO DEL PRIMER CANON:

FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO:

DOMICILIO DE EL (LOS) LOCATARIO(S): Calle 6A 75 56 Local 139 D.C. SANTAFE DE BOGOTA

DOMICILIO CONTRACTUAL PARA EFECTOS JUDICIALES: Se fija por las partes la ciudad de BOGOTA

DOMICILIO DE UBICACION DE EL (LOS) BIEN(ES): Calle 6A 75 56 Local 139 D.C. SANTAFE DE BOGOTA

SITIO DE UTILIZACION DE EL (LOS) BIEN(ES): El (los) bien(es) objeto del presente contrato puede(n) transitar en todo el territorio nacional.

LUGAR DE PAGO: **BANCOLOMBIA Cuenta Corriente 060-024702-05**

EL(LOS) LOCATARIO(S) Autoriza(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** para diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de iniciación y terminación del presente contrato, fecha de pago del primer canon, fecha de pago de los cánones, fechas que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a cumplir y que acepta(n) desde este mismo momento. El no aviso por parte de **LEASING CORFICOLOMBIANA** de la fecha de iniciación, no exime a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato.

COPIA

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 800.024.702-8

SEGUNDA SECCION

MODALIDAD: IMPORTACION

ANTECEDENTES: Este contrato se celebra entre las partes identificadas en la primera sección, previas las siguientes consideraciones:

1. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** manifestó(aron) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** su deseo de celebrar un contrato de LEASING sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto de este contrato.
2. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ha(n) escogido en forma autónoma, tanto el(los) bien(es) que desea(n) tener para su uso, como su(s) fabricante(s) y/o proveedor(es).
3. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** conoce(n) el estado de el(los) bien(es) y servicios que puede(n) prestar.
4. Para celebrar el presente contrato, **LEASING CORFICOLOMBIANA** por solicitud de **EL(LOS) LOCATARIO(S),** ha realizado la importación y/o comprado el(los) bien(es) objeto del mismo a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** señalado(s) en la primera sección, por lo que **LEASING CORFICOLOMBIANA** es el legal propietario de el(los) bien(es). Por tanto **(LOS) LOCATARIO(S)** se compromete(n) a adoptar todas las medidas que sean necesarias o convenientes, a juicio de **LEASING CORFICOLOMBIANA**, para contribuir al reconocimiento de este derecho.
5. Que conocen que el presente contrato es de naturaleza mercantil, de los denominados de **LEASING DE IMPORTACION**, y está sujeto tanto a las obligaciones pactadas en este escrito, como a las normas especiales que regulan la materia y a lo previsto en los códigos de comercio y civil colombianos.
6. **EL (LOS) LOCATARIO(S)** conoce(n) la naturaleza y condiciones del presente contrato; al igual que el tratamiento contable y fiscal que él deba dar al mismo. Por lo anterior, **EL (LOS) LOCATARIO(S)** exime(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** de toda responsabilidad por los efectos fiscales y contables que puedan derivarse de la celebración de este contrato.
7. Que tanto **LEASING CORFICOLOMBIANA** como **EL(LOS) LOCATARIO(S)** cuentan con el pleno poder y las autorizaciones corporativas necesarias para la firma y celebración del presente Contrato de Leasing de Importación y de cualquier otro documento o acto que deba ser firmado, realizado y/o entregado bajo este, así como para cumplir con sus obligaciones según lo estipulado.
8. Que tanto **LEASING CORFICOLOMBIANA** como **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ha(n) efectuado los cálculos y análisis financieros y económicos correspondientes a las nuevas obligaciones y derechos que de conformidad con este Contrato adquieren, y entienden y aceptan que tales cálculos y análisis reflejan las variaciones posibles que puedan originarse.

EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) entregar a **LEASING CORFICOLOMBIANA** copia auténtica de la matrícula, o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el(los) bien(es) a nombre de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** so pena de entender este contrato incumplido con los efectos que se deriven de ello.

CLAUSULAS: Con base en las anteriores consideraciones, las partes estipulan que este contrato se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO.** En virtud de lo anterior, **LEASING CORFICOLOMBIANA,** se obliga a dar en Leasing a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y este(os) a recibir al mismo título el(los) bien(es) descrito(s) en la primera sección de este contrato. Bien(es) que **LEASING CORFICOLOMBIANA** importó y/o adquirió de conformidad con la solicitud hecha por **EL(LOS) LOCATARIO(S), a EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** que **EL (ELLOS)** mismos eligieron, por lo que, **LEASING CORFICOLOMBIANA** no asume ninguna responsabilidad por:

a) La idoneidad o caracteristicas de el(los) bien(es) ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento. **LEASING CORFICOLOMBIANA,** tampoco se hace responsable por los defectos fisicos o vicios ocultos de el(los) bien(es), que lo(s) afecten total o parcialmente, habida consideración que fue(ron) adquirido(s) de **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** seleccionado(s) por **EL(LOS) LOCATARIO(S),** quien(es) es(son) el(los) único(s) responsable(s) de su calidad, estado, condiciones y especificaciones. Por tal razón **EL(LOS) LOCATARIO(S)** declara(n) que conoce(n) y acepta(n) el estado de el(los) bien(es) y los servicios que puede prestar, por lo cual exonera(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** de toda responsabilidad por los daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios que por cualquier causa presente(n) el(los) bien(es) e imposibilite(n) su uso en forma parcial o total.

b) La entrega oportuna de el(los) bien(es), toda vez que esta responsabilidad recae exclusivamente en el(los) proveedor(es) seleccionado(s) por **EL(LOS) LOCATARIO(S),** quien(es) será(n) el(los) único(s) responsable(s) por cualquier demora, retardo o incumplimiento de la entrega de el(los) bien(es) objeto de este contrato.

SEGUNDA: **LUGAR DE UTILIZACIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES).** El(Los) bien(es) antes descrito(s) será utilizado por **EL(LOS) LOCATARIO(S),** o por las personas a su cargo en sus instalaciones ubicadas en el sitio indicado en la Primera Sección de este contrato, debiendo permanecer en ese lugar, salvo consentimiento expreso y escrito de **LEASING CORFICOLOMBIANA.**

Serán de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** los gastos, impuestos o primas que se ocasionen por el transporte e instalación de EL(LOS) BIEN(ES) al lugar en que ha de funcionar, así como las que se generen por bodegaje del mismo, y en general cualesquiera otra erogación de similar o semejante naturaleza.

TERCERA: **SOLIDARIDAD.** Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones derivadas o surgidas del presente contrato, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** declara(n) que se obligan expresamente en forma mancomunada y solidaria, al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que **LEASING CORFICOLOMBIANA** pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera de los **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

CUARTA: **VIGENCIA Y PLAZO.** La vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de suscripción del mismo y la fecha señalada para ejercer la opción de adquisición. El plazo señalado en la primera sección, es el periodo de tiempo convenido por las partes para el pago de los cánones, el cual comienza a correr en la fecha indicada en la primera sección y termina en la fecha convenida para la opción de adquisición, salvo lo previsto en la Cláusula Décima Novena y Vigésima.

El no aviso por parte de **LEASING CORFICOLOMBIANA** de la fecha de iniciación del presente contrato, no exime a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato.

QUINTA: **MODO DE ADQUISICIÓN DE EL (LOS) BIEN(ES). LEASING CORFICOLOMBIANA,** adquirirá el (los) bien(es) descritos en la Primera Sección de este contrato en la siguiente forma:

1.- **EL (LOS) LOCATARIO(S)** además de indicar el(los) bien(es) y el(los) proveedor(es) a quien(es) debe comprarse, ha convenido directamente con el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia el precio de venta de el(los) bien(es) con sus accesorios y las calidades del mismo, al cual se le adicionarán los demás gastos en que se incurra para la importación y nacionalización del mismo.

2.- **LEASING CORFICOLOMBIANA** atendiendo las instrucciones de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** contacta con el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia para que **LEASING CORFICOLOMBIANA** compre el(los) bien(es) y adelante los trámites de importación y nacionalización del bien objeto del presente contrato.

3- **LEASING CORFICOLOMBIANA** por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** autoriza al concesionario y/o representante en Colombia para realizar todos los trámites necesarios para la importación, nacionalización y traslado de el(los) bien(es) hasta las instalaciones de **EL(LOS) LOCATARIO(S),** o las que el(ellos) hayan indicado previamente. Tales trámites se refieren entre otros a la selección del embarcador de los bienes, el agente de aduana y los transportadores.

4.- Realizado lo anterior, **LEASING CORFICOLOMBIANA** por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** abrirá carta de crédito a través del intermediario financiero que **LEASING CORFICOLOMBIANA** escoja de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto le imparta el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia atendiendo las necesidades de **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

5.- **EL(LOS) LOCATARIO(S)** asume(n) la responsabilidad por cualquier inconveniente que se presente por el no despacho del bien, ya sea que se realice parcialmente o que dicho bien sea diferente al inicialmente mencionado. Igualmente, asume(n) los costos de bodegaje, sanciones y cualquier otro que se genere, exonerando a **LEASING CORFICOLOMBIANA** de cualquier responsabilidad y autorizándolo para cargar como mayor valor del contrato de leasing todos los costos generados en la importación de el(los) bien(es).

EL (LOS) LOCATARIO(S), declara(n) conocer que el (los) bien(es) que **LEASING CORFICOLOMBIANA,** adquirirá mediante el sistema de importación, se puede(n) ingresar al país. En consecuencia **LEASING CORFICOLOMBIANA** una vez firmado el presente contrato, iniciará los trámites respectivos para el proceso de importación y posterior nacionalización.

SEXTA: ENTREGA. LEASING CORFICOLOMBIANA entrega a título de LEASING el(los) bien(es) de su propiedad objeto de este contrato a **EL(LOS) LOCATARIO(S),** quien(es) por este acto deja(n) expresa constancia de haber recibido, la simple tenencia de el(los) bien(es) en buen estado de funcionamiento y a entera satisfacción.

PARAGRAFO: EL(LOS) LOCATARIO(S) no podrá(n) exigir responsabilidad alguna a **LEASING CORFICOLOMBIANA** por el retardo que se pueda presentar en la entrega de el(los) bien(es), ya sea por parte de el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia, o en los trámites de importación y nacionalización de éstos. En caso que el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia, no entreguen el (los) bien(es), de manera oportuna **LEASING CORFICOLOMBIANA,** queda liberada de toda responsabilidad y **EL(LOS) LOCATARIO(S)** le reconocerá(n) todos los costos en que hubiese incurrido hasta la fecha, en relación con este contrato. Para lo anterior, bastará que **LEASING CORFICOLOMBIANA** presente todos los respectivos comprobantes legales, sin perjuicio de los derechos de subrogación previstos en éste contrato.

SEPTIMA: VALOR TOTAL DE EL (LOS) BIEN(ES). El valor de el (los) bien(es) que tomará(n) en leasing **EL (LOS) LOCATARIO(S)** ésta estipulado en la Primera Sección de este contrato, el cual está dado por el valor de el (los) bien(es) más los gastos de importación que se ocasionen tales como: comisiones que generen los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el (los) bien(es), hasta el momento de la correspondiente liquidación de la importación, la cual se hará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha de nacionalización.

PARÁGRAFO: Los valores en otra moneda diferente al dólar americano, se trasladarán a su equivalente en esta moneda y el resultado de éstos valores se convertirán en pesos Colombianos, liquidados a la Tasa Representativa del mercado del día en que se liquide la importación.

OCTAVA: VALOR DEL CÁNON Y FORMA DE PAGO. El cánon calculado con la tasa de interés aplicable para el primer periodo del contrato, se determina teniendo en cuenta la sumatoria de los desembolsos realizados por **LEASING CORFICOLOMBIANA** durante el periodo de construcción, fabricación, importación o adquisición, esta sumatoria será el valor presente para generar un plan de pagos estimado, calculado teniendo en cuenta el plazo de la operación, modalidad y periodicidad de pago, el valor de la opción de adquisición y la tasa de interés variable.

En caso de presentarse prepagos al valor del Contrato por abono a capital, estos serán considerados como cánones extraordinarios. Sin perjuicio del tratamiento tributario que se deba dar a los mismos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a pagar en las oficinas de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** o en las entidades bancarias designadas para tal fin, los cánones determinados durante la vigencia del contrato.

Con la finalidad de mantener el equilibrio económico del contrato, el cánon para el segundo periodo y los siguientes será determinado conforme a el resultado de: 1°) Descontar el valor de la opción de adquisición y los cánones faltantes a Valor Presente a la tasa de interés vigente para el contrato antes de la determinación del nuevo cánon. 2°) Distribuir el Valor Presente calculado en el punto anterior en el plazo restante y en la opción de adquisición con las condiciones iniciales de periodicidad y modalidad de pago, cánones faltantes, cánones extraordinarios, valor absoluto de la opción de adquisición y tasa de interés variable vigente al momento de la determinación; para lo cual se utilizarán los métodos financieros de tasa de interés compuesto.

De darse los presupuestos para la determinación del nuevo cánon, ello será informado por **LEASING CORFICOLOMBIANA** indicando el nuevo valor, con anterioridad al período para el cual rige el nuevo cánon.

PARÁGRAFO 1: Si algún día de pago no fuere hábil, éste deberá efectuarse el día hábil inmediatamente posterior al aquí señalado. Los pagos se harán en horario bancario el día de cada vencimiento, en dinero efectivo o en cheque girado sobre un banco de la ciudad donde se efectúe el pago. La no-remisión del estado de cuenta, volante de pago o cualquier forma de cobro, no será causal para no efectuar el pago de manera oportuna.

Este valor no será modificado por el deterioro, destrucción, obsolescencia o pérdida de el(los) bien(es). Los cánones a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se seguirán pagando aún cuando cese temporalmente o definitivamente por cualquier causa, el uso de el(los) bien(es) dado(s) en leasing por cualquier causa no imputable a **LEASING CORFICOLOMBIANA.**

NOVENA: DEL REAJUSTE. Para el caso de los contratos de leasing de Tasa Fija, el valor del cánon de arrendamiento no sufrirá modificación alguna durante el término de vigencia del presente contrato, a menos que circunstancias de orden económico o legal incrementen o disminuyan en más de un veinte por ciento (20%) del costo efectivo de las captaciones en pesos de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** tomando como referencia la DTF de la semana en que se suscribió el contrato o la tasa que la sustituya. En este caso, **LEASING CORFICOLOMBIANA** podrá revisar y ajustar proporcionalmente a dicha variación los cánones de Leasing por vencerse y demás prestaciones económicas derivadas de este contrato.

Para el caso de los Contratos de Leasing de Tasa Variable, el valor del canon y su forma de liquidación y reajuste será aquel estipulado en la Primera Sección del presente contrato.

DECIMA: ANTICIPOS. LEASING CORFICOLOMBIANA, en virtud del presente contrato desembolsará a el(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es), o a quien **EL(LOS) LOCATARIO(S)** defina(n), a modo de anticipo, y a cargo de él mismo, las sumas de dinero necesarias para la fabricación, importación, adquisición y/o en general para poner el bien(es) en las condiciones requeridas por **EL(LOS) LOCATARIO(S).** De igual forma pagará a las entidades respectivas los gastos que ocasione el trámite de importación tales como: valor de el (los) bien(es), comisiones que genere los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el (los) bien(es) y demás gastos, en el momento en que el (los) bien(es) este(n) listo(s) para operar. Sumas que quedan involucradas en el valor de el(los) bien(es) objeto del presente contrato y sobre los cuales se cobrará unos intereses que serán calculados con el método financiero de tasa de interés compuesto.

PARAGRAFO 1: El valor de los anticipos se liquidará a la tasa de interés estipulada en parámetros de la Primera Sección del presente contrato y no podrá ser inferior a la estipulada para el cobro de los cánones del mismo. Dicha tasa será liquidada en su equivalente periodo vencido, al momento de la correspondiente liquidación de la importación, la cual se hará dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha de nacionalización. Los intereses causados por concepto de los anticipos deberá(n) ser cancelado(s) por **EL (LOS) LOCATARIO(S)** a **LEASING CORFICOLOMBIANA**, en un sólo contado con un plazo máximo de tres (3) días hábiles, siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

PARÁGRAFO 2: LEASING CORFICOLOMBIANA podrá a su elección efectuar cobros parciales a **EL (LOS) LOCATARIO(S)** de los intereses causados sobre los desembolsos de anticipos al cierre de cada mes, independientemente si se ha dado o no la nacionalización de el(los) bien(es).

PARÁGRAFO 3: Cualquier reclamación, diferencia, inconformidad o similar que exista entre el(los) proveedor(es), constructor(es), fabricante(s), y **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no libera a este(os) ultimo(s) de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a **LEASING CORFICOLOMBIANA.**

DECIMA PRIMERA: DESTINACIÓN Y MANTENIMIENTO. El (los) bien(es) solamente será(n) utilizado(s) por los **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y por las persona a su servicio, siendo ellos responsables por la utilización del mismo, su conservación y mantenimiento. El(los) bien(es) será(n) utilizado(s) para los fines a que está destinado según su naturaleza, con el cuidado debido, y en ningún caso para actividades ilícitas o prohibidas. El uso normal del bien será el establecido por el(los) proveedore(s), constructor(es), fabricante(s), o con la persona autorizada por éste, los contratos de mantenimiento para la conservación y buen funcionamiento del bien.

PARÁGRAFO: Son de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** todos los gastos de funcionamiento y mantenimiento de el(los) bien(es), y en especial los repuestos y sus costos de instalación. Los repuestos se consideran parte del bien y pasan a ser propiedad de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** sin que los **EL(LOS) LOCATARIO(S)** tenga(n) derecho a compensación o indemnización por ese concepto.

DECIMA SEGUNDA: SUBARRIENDO Y CESION. Sin autorización previa y expresa **LEASING CORFICOLOMBIANA, EL(LOS) LOCATARIO(S)** no podrá(n) subarrendar el(los) bien(es) ni darlo(s) a terceros para su explotación bajo ninguna forma contractual, ni ceder este contrato en forma alguna. En el caso de existir dicha autorización **EL(LOS) LOCATARIO(S)** seguirá(n) siendo solidariamente responsable(s) con el cesionario o sustituto frente a **LEASING CORFICOLOMBIANA** de las obligaciones contraídas en este contrato.

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 800.024.702-8

No obstante, el presente contrato y los derechos derivados del mismo podrán ser cedidos en todo o en parte por **LEASING CORFICOLOMBIANA** y/o dados en garantía de créditos, cesión o garantía, lo cual **EL(LOS) LOCATARIO(S)** acepta(n) desde ahora con la firma del presente contrato. En el evento que **LEASING CORFICOLOMBIANA,** ceda en propiedad este documento, se transferirá automáticamente la propiedad de el(los) bien(es) objeto del mismo, sin perjuicio de las formalidades legales. Cuando estos eventos ocurran, el cesionario del presente contrato observará las pautas de cobro establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en la circular 048 de Septiembre de 2008.

DECIMA TERCERA: GASTOS DEL CONTRATO Y OTROS. Todos los gastos, impuestos, costos y demás contribuciones que ocasione la iniciación, desarrollo, terminación anticipada del contrato o el ejercicio de la opción de adquisición, correrán por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, así como los que cause la adquisición, dominio, utilización, matrícula, gravamen, enajenación y registro de el(los) bien(es). De la misma forma lo serán los gastos relacionados con la cobranza extrajudicial y judicial, y los pagos que judicialmente deba hacer o le reclamen a **LEASING CORFICOLOMBIANA.**

DECIMA CUARTA: OTRAS OBLIGACIONES DE LEASING CORFICOLOMBIANA. En desarrollo del presente contrato, **LEASING CORFICOLOMBIANA** se obliga específicamente a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** a:

a) Permitir el uso y goce de el(los) bien(es) materia del contrato, durante el período de su duración, siempre que esté(n) cumpliendo debidamente sus obligaciones, y en consecuencia, se compromete a liberar a **EL(LOS) LOCATARIO(S),** de toda perturbación ilegítima en el uso y goce de el(los) bien(es), imputable a **LEASING CORFICOLOMBIANA**

b) Recibir en el lugar que indique, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato, el(los) bien(es) materia del mismo, siempre que la restitución se haga en el mismo buen estado de funcionamiento en que ha sido recibido por **EL(LOS) LOCATARIO(S),** quien(es) asumirá(n) los gastos que demanda la restitución.

c) Autorizar a **EL(LOS) LOCATARIO(S),** a utilizar desde la fecha de la firma de este contrato, y mientras éste subsista, los derechos tanto de la garantía que **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** le otorgue(n), como los conferidos por la ley a los compradores; tal autorización no implica cesión de las garantías ni de los derechos de **LEASING CORFICOLOMBIANA** como titular de la propiedad de el(los) bien(es).

d) Permitir ejercer la opción de adquisición de el(los) bien(es) materia del contrato, en los términos de la Cláusula Vigésima Primera y realizar la transferencia del dominio mediante trámite legal, con cargo de los costos a **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

DECIMA QUINTA: OTROS DERECHOS DE LEASING CORFICOLOMBIANA. En desarrollo del presente contrato, **LEASING CORFICOLOMBIANA** tiene los siguientes derechos:

a) Como propietaria que es de el(los) bien(es) objeto del contrato, tiene sobre éste todos los derechos y prerrogativas inherentes a esa calidad, salvo los que aquí de manera temporal cede a **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

b) Inspeccionar el(los) bien(es) dado(s) en leasing en cualquier momento, para comprobar las condiciones de funcionamiento y mantenimiento de el(los) mismo(s). Con tal fin podrá realizar visita de inspección de el(los) bien(es) objeto del contrato y hacer recomendaciones por escrito para prevenir su deterioro.

DECIMA SEXTA: OTRAS OBLIGACIONES DE EL(LOS) LOCATARIO(S). En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a:

a) Pagar a **LEASING CORFICOLOMBIANA,** por una sóla vez la suma descrita en la primera sección del presente contrato, más **IVA,** por concepto de Gasto por Manejo Documentario de la Importación, junto con los intereses por anticipos que se menciona en la Cláusula Decima, sumas que deberán cancelar de contado a más tardar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro.

b) Utilizar el(los) bien(es) en el lugar descrito en la primera sección de este contrato y no podrá(n) cambiar su ubicación sin previa autorización escrita de **LEASING CORFICOLOMBIANA.**

c) Cancelar todos los gastos, impuestos o primas que se ocasionen por el transporte e instalación de el(los) bien(es) al lugar en que ha de funcionar.

d) Ejecutar las recomendaciones contenidas en el informe de inspección consagrado en la Cláusula Decima Quinta, literal **b).**

e) Ser responsable(s) por la utilización de el(los) bien(es), su conservación y mantenimiento. El(los) bien(es) será(n) utilizado(s) para los fines a que está destinado según su naturaleza, con el cuidado debido. El uso normal de el(los) bien(es) será el establecido por el(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es), y **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a celebrar con el(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es), o la persona autorizada por éste, los contratos de mantenimiento para la conservación y buen funcionamiento de el(los) bien(es).

f) Asumir todos los gastos de mantenimiento y funcionamiento y en especial los repuestos y gastos de instalación. Los repuestos se consideran parte de el(los) bien(es) y como tal pasan a ser de propiedad de **LEASING CORFICOLOMBIANA** sin que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** tenga(n) derecho a compensación o indemnización por este concepto. Las reparaciones locativas y mejoras a el (los) bien(es) dado(s) en leasing serán de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y en ningún caso serán reembolsadas e indemnizadas por **LEASING CORFICOLOMBIANA.** Respecto de las demás reparaciones y mejoras, quedarán de propiedad de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** sin lugar a indemnización alguna. No obstante **LEASING CORFICOLOMBIANA** podrá exigir su retiro a costa de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**

g) Presentar oposición en caso de embargo o secuestro de el(los) bien(es) por causas no imputables a **LEASING CORFICOLOMBIANA**, así:

1. Alegando que sólo tienen la tenencia de el(los) bien(es).
2. Que su propietario es **LEASING CORFICOLOMBIANA.**
3. Aduciendo como prueba de su título precario el presente contrato en ejemplar auténtico, para que el juez lo agregue a la diligencia.

En todo evento, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** comunicará(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** para que si fuere el caso, ésta se haga parte dentro del incidente correspondiente.

h) Responder por cualquier deterioro de el(los) bien(es) o de su pérdida, cualquiera que fuere la causa que los produjere. En cualquier evento **EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá(n) avisar inmediatamente a **LEASING CORFICOLOMBIANA** y cumplir una de las siguientes obligaciones a opción de **LEASING CORFICOLOMBIANA:**

1. Reparar por su cuenta el(los) bien(es) y ponerlo(s) en buenas condiciones de funcionamiento a criterio de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** dentro del término que ésta le indique. Toda reparación debe hacerse con autorización previa y escrita de **LEASING CORFICOLOMBIANA.** Es entendido que la reparación sólo podrá hacerse por el(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es), de el(los) bien(es) o por sus representantes en el país, salvo que **LEASING CORFICOLOMBIANA** autorice previamente y por escrito su reparación en otras condiciones. Las piezas de repuesto deben ser técnicamente adecuadas y no podrán cambiar la función original de el(los) bien(es) dado(s) en leasing.

2. Reemplazar el(los) bien(es) deteriorado(s) o perdido(s) por otro(s) de similares condiciones de presentación, mantenimiento y funcionamiento, a satisfacción de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** caso en el cual operará la novación.

3. Pagar a **LEASING CORFICOLOMBIANA** el valor comercial de el(los) bien(es) o el total de los cánones pendientes para terminar el contrato a partir del momento en que ocurra el daño o la pérdida, más el valor de la opción de adquisición.

Elegida cualquiera de las opciones enumeradas y con el fin de facilitar su cumplimiento, **LEASING CORFICOLOMBIANA** acordará con **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el ejercicio de los derechos derivados de los correspondientes contratos de seguros.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en el contrato para los casos de incumplimiento de las obligaciones, será de cargo de **EL (LOS) LOCATARIO(S),** el valor equivalente al porcentaje de deterioro establecido por el perito convenido entre **LEASING CORFICOLOMBIANA** y **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** de el (los) bien(es), que corresponda a fallas no resultantes del transcurso del tiempo, del desgaste por el uso normal y apropiado del mismo o de vicios de el (los) bien(es).

i) Comunicar por escrito a **LEASING CORFICOLOMBIANA** de manera inmediata, la iniciación de cualquier proceso que involucre el(los) bien(es) objeto del contrato, igualmente cualquier siniestro total o parcial sobre dicho(s) bien(es).

j) Ser el(los) único(s) responsable(s) de los daños y de toda clase de perjuicios o lucro cesante que se cause a terceros por o con el(los) bien(es) entregado(s) en leasing; por lo tanto para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros pueda originarse en razón de la existencia, uso, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) entregado(s) en Leasing se entenderá que la guarda material y jurídica de ellos está radicada exclusivamente en la persona de **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

k) Colocar en el(los) bien(es) la(s) placa(s), plaqueta(s) o cualquier otro dispositivo de identificación específica que suministre **LEASING CORFICOLOMBIANA**, para identificar la propiedad exclusiva de éste y no retirarla del bien.

l) Pagar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados, impuestos, etc., exigidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales para el uso y operación de el(los) bien(es) entregado(s) en Leasing. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se compromete(n) a enviar a **LEASING CORFICOLOMBIANA** durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos y demás cargos que afecten el(los) bien(es) y accesorios objetos del contrato. Cuando por cualquier razón **LEASING CORFICOLOMBIANA** sea requerida para el pago de estos conceptos fiscales, podrá hacerlo cargando el valor pagado a este contrato a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S),** sumas que igualmente se obliga(n) a restituir **EL(LOS) LOCATARIO(S). EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá(n) entregar a **LEASING CORFICOLOMBIANA** copia auténtica de la matrícula, o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el(los) bien(es) a nombre de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** so pena de entender este contrato incumplido con los efectos que se deriven de ello.

m) Responder por los daños o perjuicios que con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae íntegramente en cabeza de **EL(LOS) LOCATARIO(S).** Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, **LEASING CORFICOLOMBIANA,** debiere indemnizar a terceros por conceptos de daños o perjuicios causados con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, **EL(LOS) LOCATARIO(S),** se obliga(n) para con ella a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura por **LEASING CORFICOLOMBIANA** a **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

n) Facilitar la documentación necesaria para que **LEASING CORFICOLOMBIANA**, a través de trámite legal, transfiera el dominio de el (los) bien(es), dentro del mes siguiente en que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ejerza(n) la opción de adquisición.

o) Dar aviso oportuno por escrito de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago adecuado de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

p) Actualizar la información financiera y datos básicos personales a **LEASING CORFICOLOMBIANA** por lo menos una vez cada año, suministrando los soportes documentales de los mismos tales como: Certificado de Cámara de Comercio, Declaración de Renta, Estados Financieros Certificados, Extractos Bancarios y todos aquellos que se requirieron al otorgamiento de la operación.

q) Realizar los trámites para la transferencia de dominio, una vez ejerza la opción de compra, asumiendo todos los gastos que se ocasionen por esta gestión.

PARAGRAFO: En todo caso en que **LEASING CORFICOLOMBIANA,** sea demandada por terceros por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, por daños causados por el(los) bien(es), **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a correr con los gastos de defensa de **LEASING CORFICOLOMBIANA** en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro del proceso y a asumir exclusivamente las consecuencias de las resultas del juicio. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se compromete(n) y se obliga(n) a cancelar todos los gastos en que incurra **LEASING CORFICOLOMBIANA**, por concepto de gastos de traslados, honorarios causados dentro del proceso, así como tiquetes de pasajes terrestres y/o aéreos y demás viáticos generados por atención de demandas en diferentes ciudades en que sea demandada **LEASING CORFICOLOMBIANA**. En todo caso, **LEASING CORFICOLOMBIANA** podrá cargar a la cartera dichos gastos así se encuentre vencido y/o finiquitado el presente contrato, para tal efecto se enviará cuenta de cobro a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** causante(s) de dicho gasto. El no pago a la presentación de la cuenta de cobro durante los siguientes cinco (5) días, dará derecho a **LEASING CORFICOLOMBIANA** a efectuar su cobro por la vía judicial.

DÉCIMA SEPTIMA: PAGARÉ. EL(LOS) LOCATARIO(S) suscribirá(n) como otorgante(s) y a la orden de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** un pagaré en blanco con carta de instrucciones, conjuntamente con el(los) avalista(s) para garantizar el pago de los cánones, o los gastos que de acuerdo con este contrato estén a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DE GARANTÍAS. EL(LOS) LOCATARIO(S), expresamente exonera(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA,** de cualquier responsabilidad por la idoneidad de el(los) bien(es), su funcionamiento, sus características técnicas y el cumplimiento de los requisitos legales para su importación en el caso de el(los) bien(es) importado(s) por terceros. A su vez **EL(LOS) LOCATARIO(S),** desde ya queda(n) subrogado(s) en los derechos de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** por el incumplimiento del fabricante o proveedor en el contrato de compraventa de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, pudiendo **EL(LOS) LOCATARIO(S),** exigir directamente su cumplimiento o resolución, sin perjuicio de las obligaciones para con **LEASING CORFICOLOMBIANA.**

DECIMA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO. Este contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por mutuo consentimiento de las partes,
b) Por vencimiento del término de duración y,
c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí contraídas.

VIGESIMA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. LEASING CORFICOLOMBIANA, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato antes de su vencimiento sin necesidad de declaración judicial, y exigir la devolución de el(los) bien(es), en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) El no pago oportuno del canon, por un período o más.
b) Uso indebido de el(los) bien(es) dado(s) en leasing.
c) La entrega en garantía de el(los) bien(es) sin su consentimiento previo o cuando éstos sean afectados por medidas procesales cautelares por hechos no imputables a **LEASING CORFICOLOMBIANA.**
d) Subarriendo de el(los) bien(es) o entrega a terceros para su explotación bajo cualq modalidad contractual.
e) Cesión a cualquier título del contrato sin la previa autorización.
f) Declaración de quiebra, liquidación obligatoria o voluntaria, convocatoria a acuerdos de acreedores, concordato preventivo o el llamamiento a concurso de acreedores de uno o de todos **LOS LOCATARIOS.**
g) Cualquier acción judicial que involucre el(los) bien(es) objeto del presente contrato.
h) La disolución, liquidación o muerte de uno o todos **LOS LOCATARIOS,** si éste fuere persona natural, o por el cambio de sus accionistas o socios en una proporción del capital en más del cincuenta por ciento (50%) del mismo.
i) Pérdida o destrucción total de el(los) bien(es).
j) Cuando existiendo entre las partes varios contratos de leasing, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se encuentre(n) en mora de cumplir al menos una de las obligaciones de uno o algunos de los contratos o cualquier otra prestación a favor de **LEASING CORFICOLOMBIANA.**
k) La no asegurabilidad de el(los) bien(es) y/o de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales a que se refiere la cláusula Vigésima Cuarta del presente contrato.

PARAGRAFO: Salvo lo previsto en la presente cláusula, ninguna de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente en forma anticipada, sin previa indemnización de perjuicios a la contraparte.

VIGESIMA PRIMERA: OPCION DE ADQUISICION REVOCABLE. Al vencimiento del término de duración del presente contrato y siempre que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se encuentre(n) a paz y salvo por el pago de todas las obligaciones y haya(n) cumplido con todas las estipulaciones contenidas en el mismo, **EL(LOS) LOCATARIO(S),** podrá(n) ejercer una de las siguientes opciones:

a) Devolver el(los) bien(es).
b) Prorrogar el contrato, revisando su término de duración y los valores pactados, sin que tal prórroga constituya renovación.
c) Celebrar un nuevo contrato de leasing.
d) Adquirir en propiedad el(los) bien(es) por el valor estipulado en la primera sección presente contrato.

EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) informar a **LEASING CORFICOLOMBIANA** en forma escrita y con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de terminación del contrato, la opción que ejercerá(n); en caso que opte(n) por la adquisición de el(los) bien(es) el valor correspondiente deberá cancelarse a más tardar en la fecha de terminación del contrato.

En caso de no informarse oportunamente a **LEASING CORFICOLOMBIANA** la opción que se ejercerá de acuerdo con lo previsto en esta cláusula, se entenderá que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ha(n) decidido devolver el(los) bien(es) a la terminación del contrato.

PARAGRAFO: Si en la primera sección del contrato se ha convenido la Opción de Adquisición Irrevocable de acuerdo con el artículo 20 de la ley 6ª. de 1992, que reformó el artículo 258 Numeral 1 del estatuto tributario o cualquier norma que le adicione, modifique o sustituya, se deberá dar estricto y obligatorio cumplimiento a lo dispuesto en el literal **"d)"** de la presente cláusula.

Cuando la tradición de el(los) bien(es) requiera cumplir con alguna solemnidad las partes de común acuerdo definirán el procedimiento y plazo dentro del cual se legalice y tramite la documentación necesaria para que se transfiera el dominio de dicho(s) bien(es).

VIGESIMA SEGUNDA: RESTITUCION DE EL(LOS) BIEN(ES). Terminado, resuelto o rescindido el contrato por cualquier motivo, excepto en el evento que **EL(LOS) LOCATARIO(S),** ejerzan la opción de adquisición, éste restituirá a **LEASING CORFICOLOMBIANA** el(los) bien(es) que constituye(n) su objeto, en iguales condiciones en las cuales lo(s) recibió, salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos; en ningún caso se entenderá cumplida la obligación de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** para devolver el(los) bien(es), mientras no se haya(n) pagado los impuestos, sanciones, y demás gastos que de acuerdo con lo aquí establecido son de su cargo y/o que existan pendientes, medidas cautelares, ordenes judiciales, etc., imputables a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** que le impidan a **LEASING CORFICOLOMBIANA** recolocar o enajenar libremente el(los) biene(s). El lugar de restitución será el que **LEASING CORFICOLOMBIANA** designe para tal fin.

PARÁGRAFO: Son de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** todos los gastos de desmonte en sitio de operación, captura, aprehensión y traslado de el(los) bien(es) y accesorios objeto del presente contrato hasta el sitio indicado por **LEASING CORFICOLOMBIANA** para la entrega, gastos que podrá atender **LEASING CORFICOLOMBIANA** con cargo a **EL(LOS) LOCATARIO(S),** quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados, reconociendo y cancelando **EL(LOS) LOCATARIO(S)** intereses de mora de no atenderse su pago inmediato.

VIGESIMA TERCERA: SANCIONES. El incumplimiento por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de cualquier pago adeudado a **LEASING CORFICOLOMBIANA** en virtud del presente contrato, se someterá(n) al siguiente régimen de sanciones:

a) En caso que el contrato leasing sea rescindido por cualquier causa, a solicitud de **EL (LOS) LOCATARIO(S),** pagará(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA**, a título de cláusula penal el quince por ciento (15%) del valor de el (los) bien(es) descrito(s) en la primera sección el contrato más los gastos incurridos en la nacionalización, para cuyo cobro no será menester que **EL (LOS) LOCATARIO(S),** sea constituido en mora, ni sea requerido ni judicial ni extrajudicialmente.

b) El no pago del precio del canon en los períodos pactados o la no devolución oportuna de el(los) bien(es) por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S),** lo(s) coloca en mora obligándolo(s) a pagar a **LEASING CORFICOLOMBIANA,** sin necesidad de requerimiento alguno y a título de sanción una suma diaria liquidada sobre el valor en mora de acuerdo con la tasa de interés moratorio certificada por la Superintendencia Financiera como máxima legal vigente a la fecha del pago. En caso que sean dos (2) o más los cánones atrasados, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** pagará(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** la suma aquí indicada por cada uno de los cánones u obligaciones vencidos. Por el pago de esta pena no se entenderá extinguida la obligación principal de **EL(LOS) LOCATARIO(S),** pues dicha pena se estipula por el simple retardo y no alterará el derecho de **LEASING CORFICOLOMBIANA** para declarar el incumplimiento del contrato, ni la aplicación de la cláusula Vigésima, sobre Terminación Unilateral del contrato. La tolerancia de **LEASING CORFICOLOMBIANA** al recibir cánones vencidos, no implicará prórroga de los plazos estipulados para el cumplimiento de las obligaciones de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** derivadas de este contrato.

c) En el evento que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** quiera(n) dar por terminado unilateralmente de manera anticipada el presente contrato, deberá(n) dar cumplimiento total a este contrato en forma anticipada. Para ejercer dicha facultad, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** informará(n) por escrito a **LEASING CORFICOLOMBIANA,** quien de autorizar el pago anticipado, establecerá el valor total del contrato, liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago mas la opción de adquisición estipulada en la primera sección del presente contrato, utilizando para ello la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. No obstante junto con la liquidación anotada, **EL(LOS) LOCATARIO(S),** se obliga(n) a cancelar a **LEASING CORFICOLOMBIANA** a título de indemnización por perjuicio, la suma de dinero equivalente al doble del valor del último canon facturado. Adicionalmente **EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá(n) acreditar ante **LEASING CORFICOLOMBIANA** el cumplimiento de las demás obligaciones a que se refiere este contrato, tales como pago de seguros, impuestos, sanciones y demas cargos aquí estipulados. Cuando al momento del incumplimiento no estuviere aún determinado el monto del canon, la pena será una suma equivalente a dos (2) canones calculados en el supuesto de haber iniciado el contrato en la fecha del incumplimiento. Si tuviese anticipos a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S),** la pena equivaldrá al valor de los anticipos, los demás costos incurridos para tal fin, al igual que sus costos financieros, adicionados los dos (2) canones supuestos.

d) Por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación de restituir oportunamente el(los) bien(es), se liquidarán intereses de mora sobre el valor de la opción de adquisición. Los intereses de mora se liquidarán a la tasa máxima legal vigente permitida a la fecha y certificada por la Superintendencia Financiera. Las partes convienen que por el pago de el(los) interés(es) moratorio(s) no se entiende extinguida la obligación de pagar el valor de la opción de adquisición, pues dicha pena se estipula por él sólo retardo. Igualmente, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obligará(n) a pagar de manera periódica el canon que se venían cancelando por el uso y goce de el(los bien(es).

e) Son de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** los gastos y costos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que se pactan en el veinte por ciento (20%) de las obligaciones pendientes. Así mismo son de cargo **EL(LOS) LOCATARIO(S)** los gastos y costos judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que se causen, relacionados de las acciones que **LEASING CORFICOLOMBIANA** deba asumir, como consecuencia de la reticencia del **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en la restitución del bien(es) cuando exista mandato judicial.

f) En caso que **LEASING CORFICOLOMBIANA**, asuma los costos que por cualquier motivo se presenten, tales como: costos de devolución de el(los) bien(es), primas causadas por el aseguramiento del mismo, etc., que esté(n) a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y éste no proceda a su reembolso dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la cuenta correspondiente, deberá cancelar la suma adeudada con intereses comerciales moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

g) Cuando se trate de operaciones leasing cuyos recursos correspondan a líneas de crédito obtenidas a través de entidades financieras de redescuento o bancos de segundo piso, estarán a cargo de **EL (LOS) LOCATARIO(S)** la totalidad de los gastos administrativos, operativos, financieros, sanciones, multas y similares que se cobren por dichas entidades con motivo de la cancelación anticipada del presente contrato, lo cual implica el prepago inmediato del pagaré de redescuento correspondiente o por el desistimiento de la operación antes de su desembolso, evento este ultimo en que **EL (LOS) LOCATARIO(S)** deberán(n) pagar los gastos que se generen sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente cláusula.

VIGESIMA CUARTA: SEGUROS. EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** sin que esto signifique obligación o responsabilidad para ésta, para que por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** contrate contra **TODO RIESGO** los seguros o renovaciones y pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que ampara(n) el(los) bien(es) dado(s) en leasing durante la vigencia del presente contrato, incluyendo los daños y perjuicios que el funcionamiento de éste pueda ocasionar a terceros o a otras personas con las cuales **EL(LOS) LOCATARIO(S)** tenga(n) relación contractual o no, entendiéndose que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** es(son) el(los) único(s) responsable(s) ante dichos terceros. Por su parte **LEASING CORFICOLOMBIANA** da la opción a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** para que sea(n) El(Ellos) quien(es) directamente contrate(n) los seguros aquí previstos, siempre y cuando:

a) Celebre(n) el contrato con una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b) Ampare el(los) bien(es) y su funcionamiento contra todo riesgo de pérdida y daños imputables a actos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de Responsabilidad Civil durante la vigencia de este contrato y hasta el ejercicio de su opción de compra, por una suma equivalente al valor comercial de los mismos o al valor de reposición según sea el caso para evitar el infraseguro.

c) Que el único beneficiario de los seguros sea **LEASING CORFICOLOMBIANA.**

PARAGRAFO 1: EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) solicitar a la compañía aseguradora un certificado de las pólizas mencionadas, en donde especifique que **LEASING CORFICOLOMBIANA** es primera y única beneficiaria de los seguros, comprometiéndose la Compañía Aseguradora dentro del texto de la póliza a notificar por escrito, cualquier modificación en el contrato de seguros, así como su vigencia, valor y amparos.

PARAGRAFO 2: En caso de siniestro **EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá(n) avisar a **LEASING CORFICOLOMBIANA** y a la respectiva Compañía Aseguradora la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su ocurrencia. Así mismo, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá(n) presentar la reclamación del siniestro a la respectiva Compañía Aseguradora dentro del término legal previsto. En caso de determinarse pérdida total por parte de la Compañía Aseguradora, se dará por terminado el contrato, una vez que la Compañía Aseguradora efectúe el desembolso, en cuyo caso **LEASING CORFICOLOMBIANA**, imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud de este contrato estuviese pendiente. Si realizado el pago **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, quedare(n) debiendo alguna suma de dinero a **LEASING CORFICOLOMBIANA**, deberá pagársela a mas tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, de la misma forma que lo hará **LEASING CORFICOLOMBIANA**, si sobrase alguna suma de dinero.

PARAGRAFO 3: En el evento que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** asuma(n) directamente la contratación de los seguros, se obliga(n) a pagar cumplidamente las primas de seguros, debiendo acreditar su pago ante **LEASING CORFICOLOMBIANA** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de los contratos de seguros o renovaciones. El término para acreditar la contratación de las pólizas vence el mismo día de suscripción de este contrato, en la contratación inicial de los seguros y durante las renovaciones vence el último día del periodo inmediatamente anterior al que cubra la póliza respectiva. Si **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no acredita(n) en los plazos señalados la contratación de los seguros o el pago de las primas, **LEASING CORFICOLOMBIANA** presumirá que no se cumplió con estas obligaciones y se encontrará facultada para dar por terminado este contrato en los términos establecidos en las cláusulas Décima Novena y Vigésima de este contrato y demás cláusulas concordantes y/o pagar el valor de la prima con el objeto de evitar la cancelación o para tomar una póliza por cuenta y a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Compañía Aseguradora, entendiéndose que la ejecución de estos actos es una facultad y no una obligación de **LEASING CORFICOLOMBIANA**. En estos eventos en que **LEASING CORFICOLOMBIANA** asuma la contratación de los seguros y/o el pago de las primas, las sumas pagadas por ésta deberán ser reembolsadas a mas tardar el día siguiente por **EL(LOS) LOCATARIO(S)**. La mora en el reembolso generará para **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el pago de una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** autoriza(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** para que si ésta lo desea así, cargue el valor de los seguros al presente contrato a fin de cancelar por cuotas simultáneamente con los cánones. El retardo por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en el pago del valor de los seguros contratados, sus extensiones, anexos, renovaciones, modificaciones y demás gastos originados en la cobertura de los riesgos, ya sea que estos sean cobrados por **LEASING CORFICOLOMBIANA** en su totalidad o dentro del valor de los cánones, hará que los valores insolutos causen intereses de mora a cargo de **EL(LOS) LOCATARIOS(S)**, liquidados a la tasa máxima de mora permitida por la ley. Estas sumas y sus intereses de mora podrán cobrarse ejecutivamente con copia de este contrato o con el pagaré en blanco con carta de instrucciones otorgado por **EL(LOS) LOCATARIO(S)**. No obstante lo previsto en la presente cláusula, queda entendido que la omisión o incumplimiento por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de su obligación de acreditar a **LEASING CORFICOLOMBIANA** la celebración de los contratos de seguros y el pago completo y oportuno de las primas necesarias para la vigencia y efectividad de los seguros dentro de los plazos fijados, dará derecho a **LEASING CORFICOLOMBIANA** de presumir que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ha(n) incumplido sus obligaciones en este sentido, y por tanto ante esta circunstancia **LEASING CORFICOLOMBIANA** tendrá derecho a dar por terminado este contrato en los términos establecidos en la Cláusula Décima Novena y Vigésima de este contrato y demás cláusulas concordantes.

PARAGRAFO 4: Además del valor de las primas será(n) de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** los deducibles, franquicias, descuentos por aplicación de infraseguro o demérito, sanciones por incumplimiento de garantías aplicados por las Compañías Aseguradoras en caso de siniestro y, en el evento que la aseguradora por cualquier circunstancia se abstenga de reconocer indemnización, será de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el valor total de los daños que sufra el(los) bien(es) dado(s) en leasing y/o de los daños a terceros por responsabilidad civil.

PARAGRAFO 5: Tratándose de persona natural **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a tomar la póliza de seguro de vida deudores cuyo primer beneficiario es **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** hasta la concurrencia del valor correspondiente al saldo por amortizar y demás sumas adeudadas por razón del presente contrato. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** autoriza(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** la contratación del seguro, el pago de las primas y la renovación de la póliza. Ocurrido el evento asegurado, se hará efectiva la indemnización y con ella se cubrirá el valor producto de la liquidación que prepare la compañía. De presentarse alguna diferencia a favor de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, ésta quedará a disposición de los causantes según corresponda. La objeción a indemnizar basada en inconsistencias presentadas en la declaración de asegurabilidad o por renuencia a la práctica de exámenes médicos, si son solicitados, no implica ninguna responsabilidad de **LEASING CORFICOLOMBIANA.**

PARAGRAFO 6: SEGURO DE TRANSPORTE: EL seguro de transporte que ampara el (los) bien(es) descrito(s) en la Primera Sección del contrato, cubrirá(n) desde el puerto o punto de despacho hasta el puerto o punto de destino según el tipo de negociación de la importación y será tomado directamente por **LEASING CORFICOLOMBIANA** con cargo a **EL (LOS) LOCATARIO(S).**

VIGESIMA QUINTA: RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCION. EL(LOS) LOCATARIO(S) renuncia(n) a las formalidades del requerimiento para constituirlo(s) en mora en caso de retardo e incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, incluyendo no sólo la de restituir el(los) bien(es) sino también la del pago de cualquiera de las prestaciones, sanciones o multas consagradas, o las restituciones de lo que hubiere cancelado por su cuenta **LEASING CORFICOLOMBIANA,** o las que por ley ésta pueda reclamarles. Igualmente renuncia(n) al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudieren tener sobre el(los) bien(es)

VIGÉSIMA SEXTA: MÉRITO EJECUTIVO. Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se deri

VIGÉSIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES. Las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y determinan como sitios para recibir notificaciones las direcciones estipuladas en la Primera Sección del presente contrato, tales como domicilio de los Locatarios, domicilio contractual para efectos judiciales, domicilio de ubicación de los bienes, sitio de ubicación de los bienes y lugar de pago.

Si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará por correo certificado a la otra, con quince días de antelación, so pena de que válidamente continúe recibiendo información y correspondencia en el sitio anterior. La modificación del lu para recibir notificaciones no implicará cambio del domicilio contractual, el que sólo po ser alterado por mutuo acuerdo escrito de las partes.

VIGÉSIMA OCTAVA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las Partes acuerdan que en caso de surgir diferencias o discrepancias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Contrato, serán resueltas mediante amigable composición o arreglo directo. Para tal efecto, las Partes contarán con un término de treinta (30) días calendario prorrogables de común acuerdo, para resolver el problema presentado. En caso de no llegar a un acuerdo al respecto, se convocará un Tribunal de Arbitramento indicando la materia objeto de Arbitramento a fin de dirimir cualquier controversia o discrepancia que entre ellas surja en relación con este Contrato, de conformidad con las siguientes reglas:

a) La sede del Arbitramento será la ciudad de Cali. El Arbitramento se llevará a cabo Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali, y de acuerdo con sus reglamentos.

b) El Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros designados por mutuo acuerdo de las Partes. A falta de acuerdo entre ellas, las Partes delegan al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali la designación de los árbitros entre los inscritos en sus listas en un todo de conformidad con el Reglamento del Centro de Ar y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali. Los árbitros decidirán en derecho y deben ser abogados colombianos.

c) El Tribunal de Arbitramento seguirá las disposiciones de esta cláusula y las disposiciones legales aplicables.

Lo aquí dispuesto no se aplicará tratándose de procesos ejecutivos y de restitución de tenencia, relacionados con el presente contrato, los cuales se adelantarán directamente por las partes ante la jurisdicción ordinaria, para lo que las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan a su cargo.

PARÁGRAFO: Correrá por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el reembolso a **LEASING CORFICOLOMBIANA** de aquellas sumas de dinero que ésta llegue a cancelar cuando por cualquier razón, sea convocada para atender diligencias judiciales o administrativas y en ellas se concilien y se cancelen pretensiones a cargo y por cuenta de **EL(LOS)**

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 800.024.702-8

LOCATARIO(S), así como también los costos incurridos en viáticos y honorarios de representación.

VIGÉSIMA NOVENA: CLÁUSULA ACELERATORIA. EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituirlo(s) en mora y/o incumplimiento, me(nos) declare vencido el plazo de ésta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigirme(nos) su pago total inmediato, judicial o extrajudicialmente, sin perjuicio de su facultad de restituir el plazo en las condiciones previstas por la ley, en los siguientes casos:

a) Cuando **EL(LOS) LOCATARIO(S)** incumpla(n) o retarde(n) el cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento o por mora en el pago de capital, intereses o cualquier suma de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga(n) con el beneficiario;

b) Cuando **LEASING CORFICOLOMBIANA** sobre fundadas razones y por cualquier medio, tenga conocimiento o establezca que haya(mos) incurrido o incurra(mos) en alguna de las conductas tipificadas como delitos de lavado de activos en el Código Penal, particularmente, las previstas en los artículos 323 y siguientes o en otras disposiciones ales o reglamentarias;

c) Cuando **EL(LOS) LOCATARIO(S)** incumpla(n) cualquier otra obligación que tuviera(n) para con terceros;

d) Si el(los) bien(es) son perseguidos o embargados por terceros en ejercicio de cualquier acción;

Si a juicio de **LEASING CORFICOLOMBIANA** se presenta variación en una cualquiera de mis(nuestras) situacion(es) financiera, jurídica, económica o en el esquema de propiedad o administración, con respecto a aquellas sobre las cuales fué aprobada la operación, de manera tal que ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones onsignadas en este instrumento.

TRIGESIMA: AUTORIZACION PARA LA INCLUSION DE DATOS FINANCIEROS EN LA CENTRAL DE INFORMACION DEL SECTOR FINANCIERO - CIFIN. EL(LOS) LOCATARIO(S) Autoriza (n) de manera permanente e irrevocable a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. Compañía de Financiamiento,** para reportar, consultar, procesar, informar, divulgar a la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a quien haga sus veces, toda la información referente a mi (nuestro) comportamiento como cliente(s) de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones se reflejará en la base de datos de la mencionada entidad o quien haga sus veces, en la cual se consignan de manera completa, todos los datos referentes a mi (nuestro) actual y pasado comportamiento frente al sector financiero.

. consecuencia de esta autorización será la inclusión de mis (nuestros) datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero -CIFIN -, o en cualquier otro banco de datos de información crediticia, financiera o comercial, por tanto, las entidades del sector financiero y en general las afiliadas a dicha central o banco de datos conocerán mi comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones financieras.

mente autorizo(amos) para solicitar información sobre mis (nuestras) relaciones erciales a cualquier persona natural o jurídica con quien las sostenga o haya sostenido.

TRIGESIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Los cambios posteriores que se pretendan en las condiciones en que se celebra el contrato, referentes a plazo, porcentaje, opción de adquisición, tasa, modalidad, periodicidad y fecha de pago, deben ser previamente solicitados por escrito a **LEASING CORFICOLOMBIANA.** En caso afirmativo por parte de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** se entenderá que los cambios solicitados deberán quedar plasmados por escrito en otrosi celebrado por las partes. Por el contrarioo, en caso de no aceptar informará por escrito a **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

TRIGÉSIMA SEGUNDA: INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

a) Solicitud de leasing.
b) Carta de instrucciones para operación de la importación.
c) Pagaré en Blanco No. **26811** con su carta de instrucciones respectiva.

Los demás anexos previstos.

Manifiesto (amos) de manera expresa, que previamente a la suscripción del presente contrato, fui (mos) informado(s) por parte de **LEASING CORFICOLOMBIANA** sobre los términos y condiciones del presente documento. Por lo tanto conozco(emos), entiendo(emos) y estoy(amos) de acuerdo con la tasa de interés, índice y periodo de recalculo, la base de capital sobre la cual se aplicará dicha tasa, fórmula de liquidación de los cánones, condiciones y modalidad de pago, plazo, opción de adquisición, periodos de gracia, sanciones por incumplimiento, comisiones, recargos, condiciones de pago anticipado, derechos y obligaciones de **EL(LOS) LOCATARIO(S),** derechos y obligaciones de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** en particular el acceso que tengo(emos) a la información sobre la calificación de riesgo sobre mis (nuestras) obligaciones previa solicitud mia (nuestra); y en general toda la información comercial y financiera necesaria para la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones y mecanismos para su eficaz ejercicio y as políticas y procedimientos que lleva a cabo **LEASING CORFICOLOMBIANA** en la gestión de cobranza prejudicial. Por lo anterior, declaro (amos) que tengo (emos) entendimiento total de los términos y condiciones del presente contrato.

Para constancia se firma en un original y dos copias en la ciudad de **BOGOTA,** a los **CATORCE (14)** días del mes de **FEBRERO** de **2011.**

FIRMA Y SELLO DE LEASING CORFICOLOMBIANA

LYLA PATRICIA GIRALDO RINCON
C.C. **51689893** de **BOGOTA**
Representante Legal

FIRMA Y SELLO DE EL(LOS) LOCATARIO(S)

TRANSLOGINSA LTDA
NIT. **900066931**
CUCHIMAQUE USGAME LUIS FELIPE
C.C. **7211100**
Representante legal

UMANA SANTANA MARCO ANTONIO
C.C. **4096993**

COPIA

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 800.024.702-8

OFERTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO O NEGOCIO FORZADO DE LEASING. No. 26811

TRANSLOGINSA LTDA NIT 900066931, sociedad constituida por Escritura Pública No. 000000000004947 del 24 de Noviembre de 2005, Notaria 54 de BOGOTA, representada en este acto por el (la) Doctor(a) **CUCHIMAQUE USGAME LUIS FELIPE**, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 7211100, en su calidad de Representante Legal, facultado(a) para celebrar el presente contrato según consta en Certificado de Cámara de Comercio,, quienes para los efectos del presente negocio jurídico se denominará(n) **EL (LOS) PROPONENTE(S)** y **UMANA SANTANA MARCO ANTONIO**, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 4096993, actuando en nombre propio y representación, quien(es) para los efectos de este contrato se denomina(ran) en adelante **EL (LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)**,, en el pago de las obligaciones dinerarias derivadas del cumplimiento de la presente oferta, me (nos) permito(imos) realizar a la sociedad **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad anónima; con domicilio principal en la ciudad de Cali, constituida por Escritura Pública No. 116 de Enero 21 de 1988, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Cali, identificada con el NIT 800.024.702-8, la siguiente oferta de proyecto para celebración de un contrato de leasing en los términos de los artículos 846 y s.s. del Código de Comercio, sujeta a las condiciones, descripciones que anteceden y cláusulas que se expresan a continuación:

PRIMERA.- La Oferta de celebración de contrato de leasing sobre los bienes descritos con las siguientes características, el (los) cual(es) deberá(n) ser adquirido(s) a **KENWORTH MEXICANA S.A. DE C.V.** denominado(s) **EL (LOS) PROVEEDOR(ES).**

BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO: UN (1) TRACTOCAMION, MARCA KENWORTH, MODELO 2012, LINEA T800, MOTOR CUMMINS ISX 400HP, CAJA DE VELOCIDADES FULLER RTO 16915B (15VEL), EJE DELANTERO MERITOR FG 941 PARA (14.600#), EJE TRASERO MERITOR RT46-164PEH PARA (46.000#), CLASE ARTICULADO, SERVICIO PUBLICO, CAPACIDAD 35 TONELADAS , .

PARÁGRAFO.- El (Los) bien(es) descrito(s) se destinará(n) por **EL (LOS) PROPONENTE(S)** para el transporte público terrestre automotor de carga conforme a la Ley 336 de 1996 y sus mas reglamentarias.

SEGUNDA.- La presente oferta es IRREVOCABLE por consiguiente una vez comunicada a la sociedad **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** por cualquiera de los medios de comunicación que se presentan, que podrá hacerse por fax, número telefónico suministrado por aquel e indicado en este documento y/o por comunicación telegráfica y/o correo certificado o carta recibida por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** o correo electrónico a la dirección indicada en la Cláusula NOVENA, no podrá ser retractada por el proponente.

TERCERA.- Es conocido por **EL (LOS) PROPONENTE(S)** que el Gobierno Nacional expidió regulación actual que se circunscribe al Decreto 1347 de 2005 y la Resolución 1150 de 2005, el Decreto 2085 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008 por medio de los cuales se ordenó que los Organismos de Transito no pueden efectuar registro inicial a vehículos de servicio Terrestre automotor de carga hasta tanto no se presente la respectiva certificación de cumplimiento de requisitos para registro inicial expedida para tal fin por parte del Ministerio de Transporte, al igual que se cumpla con las condiciones de capacidad, la cual se determina de la siguiente manera: cuando la capacidad de carga o la sumatoria de las capacidades de carga de el (los) vehículo(s) sometidos al proceso de desintegración, sea equivalente en capacidad de carga igual o superior al cien por ciento (%100) a la capacidad de carga del vehículo objeto del registro incial, o cuando se trate de reposición de vehículos que han sufrido pérdida total por accidente de tránsito, motín, sedición, asonada o terrorismo, se demuestre que los automotores a reponer corresponden a igual o superior capacidad de carga del vehículo a matricular, junto con la cancelación de su licencia de tránsito, cancelación del Registro Nacional de Carga y la Certificación de cumplimiento de requisitos expedido por el Ministerio de Transporte.

CUARTA.- Solicitamos que el (los) chasis(es) y/o el (los) bien(es) objeto de arrendamiento financiero sea(n) adquirido(s) a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** mencionado(s) y/o importado(s), a solicitud nuestra por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** quien sufragara las sumas necesarias para la adquisición de el (los) bien(es) en las condiciones requeridas por este; de igual forma los gastos que ocasione el trámite de importación tales como: Valor de el (los) bien(es), comisiones que generen los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del tramite de adquisición y acondicionamiento de el (los) bien(es) y demás gastos en el momento en que el (los) bien(es) este(n) listo(s) para operar, se financien por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** a **EL (LOS) PROPONENTE(S)** mediante el contrato de leasing financiero.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto en la reglamentación de Transporte a la que se hace alusión en la presente oferta mercantil y en virtud a la destinación que **EL(LOS) PROPONENTE(S)** le dará(n) a el (los) chasis(es), es decir: **"VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA"**, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 1°, 8°, 27°, 37°, 46°, y 47° de la ley 769 de Agosto 6 de 2002 y el acuerdo 051 de 1993 del Ministerio de Transporte, para poder ser registrado y autorizado para circular en el territorio nacional como vehículo(s) de de transporte terrestre automotor de carga, dicho(s) chasis(es) debe(n) ser inscrito(s) en los Registros Públicos de Tránsito, como vehículo de servicio de transporte Terrestre de carga, **EL(LOS) PROPONENTE(S)** se obliga(n) a allegar y acreditar ante **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A, C.F.** y ante las autoridades y Organismos de Transito, la certificación de desintegración física total de los vehículos objeto de reposición expedida por la Entidad autorizada para tal fin por parte del Ministerio de Transporte o los documentos que permitan sustentar la pérdida total del vehículo por accidente de tránsito, motín, sedición, asonada o terrorismo conforme la Resolución 1150 de 2005, al Decreto 2085 de 2008 y el Decreto 2450 de 2008, al igual que se cumpla con el requisito de capacidad, la cual procederá cuando la capacidad de carga o la sumatoria de las capacidades de carga de el(los) vehículo(s) sometidos a proceso de desintegración, sea equivalente en capacidad de carga al cien por ciento (100%) de el(los) vehículo(s) objeto del registro inicial materia de importación o compra y financiación por medio del sistema de leasing o que los vehículos que hayan sufrido el proceso de destrucción total sean equivalentes en capacidad de carga al vehículo que se pretende financiar a través del leasing. Igualmente se demuestre la cancelación de la licencia de transito, cancelación del Registro Nacional de Carga y la Certificación de cumplimiento de requisitos expedido por el Ministerio de Transporte y se efectúe la cesión del derecho de matrícula inicia a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**.

SÉXTA.- En consideración a lo manifestado en la cláusula que antecede, **EL (LOS) PROPONENTE(S)**, se obliga(n) a cumplir con los requisitos descritos en la Cláusula QUINTA, dentro del plazo comprendido entre la apertura de la carta de crédito confirmada por **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** y la fecha de nacionalización, so pena de que el contrato de leasing se resuelva *ipso facto*, el cual queda sujeto a esta condición Resolutoria, y por tanto **EL (LOS) PROPONENTE (S), y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)**, me (nos) obligo (amos) a rembolsar a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., C.F.,** dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la fecha de nacionalización de el (los) vehículo(s) o chasis(es) o camión(es), los gastos o sumas necesarias para la adquisición de el (los) bien(es) en las condiciones requeridas por este; de igual forma los gastos que ocasione el trámite de importación o compra tales como: Valor de el (los) bien(es), comisiones que generen los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el (los) bien(es) y demás gastos en el momento en que el (los) bien(es) este(n) listo(s) para operar y a pagar dentro del mismo término a titulo de cláusula penal a favor de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**, una suma igual a aquellos gastos necesarios para la adquisición, transporte, importación y nacionalización del bien objeto de arrendamiento.

PARAGARAFO.- Tratándose de giros directos, esto es cuando la compañía realiza el desembolso a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** de manera anticipada, en calidad de **EL (LOS) PROPONENTE(S)**, se compromete(n) a cumplir los requisitos previstos en la cláusula que antecede dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** realiza el pago. En caso de incumplimiento se dará aplicación a lo dispuesto en esta cláusula en todo lo relacionado con la resolución del contrato y reembolso de las sumas pagadas por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**

SEPTIMA.- Entendiéndose que por ser solidaria la obligación en el pago de cualquiera de estos conceptos, la notificación de la cuenta de cobro a **EL (LOS) PROPONENTE(S)** y/o a cualquiera de los **DEUDORES SOLIDARIOS**, es suficiente para cobrar ejecutivamente la obligación, sin necesidad de requerimiento alguno, la cual se hace exigible a los tres días siguientes al vencimiento del plazo pactado para el pago y expirado dicho término se obliga a cancelar intereses moratorios sobre las sumas que debe rembolsar a la máxima tasa permitida por la

Superintendencia Financiera. Será prueba suficiente de haberse notificado a **EL (LOS) PROPONENTE(S)** o a **EL(LOS) DEUDORES SOLIDARIOS,** la nota de recibo de la comunicación correspondiente, o el certificado de haber sido entregada en el correo la carta que contenga la cuenta de cobro enviada a la dirección registrada del domicilio de éste.

OCTAVA.- ANTICIPOS.- LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., en virtud del presente negocio jurídico desembolsará con cargo a **EL (LOS) PROPONENTE(S),** quien(es) será(n) en el contrato de leasing **EL (LOS) LOCATARIO(S),** a modo de anticipo las sumas necesarias para la adquisición de el (los) bien(es) en las condiciones requeridas por este; de igual forma pagará a las entidades respectivas los gastos que ocasione el trámite de importación tales como: Valor de el (los) bien(es), comisiones que generen los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el (los) bien(es) y demás gastos en el momento en que el (los) bien(es) este(n) listo(s) para operar. Cabe anotar que a este anticipo se le descontará las sumas recibidas por concepto del canon extraordinario. **8.1**- El valor de los anticipos se liquidarán a una tasa de interés de **DTF + SIETE PUNTO CERO CERO(7.0000)** puntos porcentuales, equivalente período vencido, en el momento de la correspondiente liquidación de la importación, la cual se hará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha de nacionalización. **8.2**.- Los intereses causados por concepto de los anticipos deberá(n) ser cancelado(s) por **EL (LOS) PROPONENTE(S)** a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** en un sólo contado con un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro. **8.3.-** Si como consecuencia de la importación **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** hiciere desembolsos con cargo al **EL (LOS) PROPONENTE(S),** en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dichos anticipos se liquidaran en Pesos Colombianos a la tasa de cambio (Tasa Representativa del Mercado o aquella que pudiera reemplazarla) vigente al día hábil a la fecha de la liquidación. **8.4.- ÉL (LOS) PROPONENTE(S),** podrá(n) a su elección efectuar pagos a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** durante el proceso de importación de el (los) bien(es). **8.5-** Aquellos anticipos que cancele **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** distintos al precio acordado con **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** o fabricante o importador por la compra del equipo o bien que debe ser incorporado al contrato, con cargo a **EL (LOS) PROPONENTE (S),** serán considerados como un canon extraordinario el cual debe de pagarse en la forma prevista en el punto 8.2., de la presente cláusula. **8.6.-** EL **(LOS) PROPONENTE(S),** se compromete(n) a cancelar el canon extraordinario a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** por el valor que se indica en la solicitud de adquisición de los bienes que van a ser materia de arrendamiento. **8.7.-** En el evento de que **EL (LOS) PROPONENTE(S),** hubiese(n) cancelado a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** el canon extraordinario de que trata la solicitud de adquisición de el(los) equipo(s) o bien(es) que debe(n) ser adquirido(s), importado(s) y registrado(s) o matriculado(s) a nombre de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** como camión(es) o chasis(es), para transporte público terrestre de carga, los gastos necesarios para el proceso de adquisición, transporte, nacionalización, registro y en general cualquier gasto realizado por **LEASING CORFICOLOMBIANA C.F.,** se descontará del canon extraordinario. No obstante, llegado el caso en donde los anticipos cancelados por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** con cargo al canon extraordinario que debe pagar **EL (LOS) PROPONENTE(S),** superaren dicho canon entregado a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., EL(LOS) PROPONENTE(S),** se obliga(n) a pagar el faltante hasta cubrir el 30% de los desembolsos realizados en la forma prevista en el numeral 8.2, el cual es considerado como parte del canon de arrendamiento extraordinario del cual se ha hecho alusión. **8.8.-**. Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre **EL(LOS) PROVEEDOR(ES),** fabricante o vendedor y **EL (LOS) PROPONENTE(S),** derivada de la compraventa del bien adquirido por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** no libera a **EL (LOS) PROPONENTE(S)** y sus **DEUDORES SOLIDARIOS** de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**

NOVENA.- NOTIFICACIONES: EL PROPONENTE(S) para los efectos de este contrato recibe(n) notificaciones en las siguientes direcciones Calle 6A 75-56 Local 139 D.C., ciudad, SANTA FE DE BOGOTA.

EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), reciben notificaciones en las siguientes direcciones , de la ciudad de

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F. cuyas oficinas administrativas se ubican en la Calle 10 No. 4-47 Piso 17 Pbx (2)8982298 Fax (2)8833657 E-mail: contactenos@leasingcorficolombiana.com y con establecimientos en las ciudades de Bogotá en la Carrera 13 No. 26-35 Primer Piso Pbx (1)3538700 Fax (1)3538710, Medellín en la Calle 16 Sur No. 43A - 49 Pbx (4)4487600 Fax (4)3134897, Ibagué en la calle 10 A No. 3-55 Of. 907 Pbx (8)2630626 Fax (8)2616604, Bucaramanga en la Calle 43 No. 29-13 Of. 204 Pbx (7)6352812, Duitama en la Autop. Central del Norte Km. 1 Vía a Paipa Centro Integral de Servicios Los Camiones Local No. 5 Tel. (8)7614184-7616905

Para constancia se firma por las partes en sendos ejemplares a los **CATORCE (14)** días del mes de **FEBRERO de 2011** en la ciudad de BOGOTA

EL (LOS) PROPONENTE(S)

TRANSLOGINSA LTDA
NIT. **900066931**
CUCHIMAQUE USGAME LUIS FELIPE
C.C. **7211100**

EL (LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)

UMANA SANTANA MARCO ANTONIO
C.C. **4096993**

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 800.024.702-8

OTROSI AL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO DE IMPORTACION No 26811

Entre **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. Compañía de Financiamiento,** sociedad anónima; con domicilio principal en la ciudad de Cali, de una parte quien para los efectos de este contrato Otro si, anexo o adendo sigue siendo la **ARRENDADORA** representada en este acto por el Dr. (a) **LYLA PATRICIA GIRALDO RINCON**, quien es mayor de edad, residente y domiciliado (a) en la ciudad de **BOGOTA** portador de la cedula de ciudadania numero 51689893 expedida en BOGOTA y de la otra parte conformada por **TRANSLOGINSA LTDA** NIT 900066931, sociedad constituida por Escritura Pública No. 000000000004947 del 24 de Noviembre de 2005, Notaria 54 de BOGOTA, representada en este acto por el (la) Doctor(a) **CUCHIMAQUE USGAME LUIS FELIPE**, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 7211100, en su calidad de Representante Legal, facultado(a) para celebrar el presente contrato según consta en Certificado de Cámara de Comercio, **UMANA SANTANA MARCO ANTONIO**, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 4096993, actuando en nombre propio y representación, que se denomina **EL (LOS) LOCATARIO(S), USUARIO(S) o ARRENDATARIO(S)**, hemos convenido en modificar y adicionar algunas cláusulas, obligaciones y prestaciones del contrato de leasing de importación No **26811**, por lo que las partes mediante esta convención acuerdan:

1.- Modificar el titulo denominado VALOR TOTAL DE EL(LOS) BIEN(ES), a que hace alusión en la primera sección y que da cuenta de las condiciones particulares del contrato de leasing financiero de importación, el cual a partir de la fecha queda así:

VALOR TOTAL DE EL(LOS) BIEN(ES): La suma de **NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (US$91393) DOLARES AMERICANOS,** el cual corresponde al valor **FOB** , más una suma adicional correspondiente a los gastos descritos en la Cláusula Quinta, no obstante si **LA ARRENDADORA** paga el valor del monto asegurado o siniestro que trata el decreto 2085 de junio 11 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sin que sea reembolsado por **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en los términos y condiciones indicadas en la Cláusula Séptima del contrato de leasing de importación la cual también es objeto de modificación en el presente documento, el valor asegurado o siniestro reintegrado a la compañía aseguradora o el valor de la garantía bancaria según sea el caso, ipso jure, surte los efectos del certificado de desintegración, que autoriza el registro inicial del bien como Vehículo r rvicio de Transporte Terrestre Automotor de Carga, de tal manera que este certificado de desintegración se convierte en un derecho intangible que hace parte del activo, por lo que el v de el(los) bien(es) será la suma cancelada al proveedor, mas la suma asegurada o caucionada que se cancele a la compañía aseguradora en virtud de la póliza de cumplimiento, o por la cobertura y los certificados anexos que la modifiquen o la suma de la garantía bancaria que se hace exigible según sea el caso.

2.- Modificar el título denominado ANTECEDENTES, previsto en la Segunda Sección del contrato leasing financiero de importación, el cual a partir de la fecha queda así:

ANTECEDENTES: Las partes declaran como antecedentes a la celebración del presente contrato los siguientes:

EL(LOS) USUARIO(S), LOCATARIO(S) O ARRENDATARIO(S), manifestó(aron) a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.** su voluntad de celebrar un contrato de arrendamiento financiero o leasing financiero de importación sobre el (los) bien (es) que se describen en la primera sección del contrato, obligándose a pagar como contraprestación, un solo precio para todos los bienes que se integren al contrato por concepto del canon de arrendamiento, cuyo canon será previamente determinado en las condiciones particulares y de ser un canon variable se indicara la tasa y fórmula como se debe liquidar, como época o periodos de reliquidación.

2. EL (LOS) LOCATARIO(S), es quien escoge en forma autónoma, personal y directamente, tanto el bien que desea tener para su uso, sus accesorios y demás elementos que lo conforman, así como el fabricante o el proveedor o vendedor y consecuencialmente es quien acuerda el precio de la compraventa de el (los) bien(es), para la compra o adquisición por parte de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** los cuales se incorporan a este contrato.

3. EL (LOS) LOCATARIO(S) ha(n) sido la(s) persona(s) que ha(n) establecido con el fabricante, proveedor o vendedor las condiciones en que debe de recibir el(los) bien(es) descrito en la primera sección del contrato de leasing financiero de importación y por tanto **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** no se hace responsable por la idoneidad o características del bien, ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento, defectos, fallas o vicios ocultos del bien objeto del contrato, que lo afecten total o parcialmente, ya que la responsabilidad por la elección del bien, su revisión técnica y las especificaciones recae exclusivamente en cabeza de **EL (LOS) LOCATARIO(S).**

4. Para celebrar el contrato requerido por **EL (LOS) LOCATARIO(S), LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** adquiere el (los) bien (es) al proveedor, vendedor o fabricante a que se hará referencia en la solicitud y en la oferta realizada por el proponente, y por tanto es la propietaria y poseedora de el (los) bien (es) que se incorporan al objeto de este contrato, hecho que de antemano reconoce **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, obligándose a adoptar todas la medidas que sean precisas o convenientes, a juicio de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** ra contribuir al reconocimiento de este derecho, por que **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, durante la vigencia del contrato tendrá(n) la tenencia del bien en lugar y nombre de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** quien seguirá siendo el propietario y poseedor del bien.

5. EL(LOS) LOCATARIOS(S) debe(n) entregar a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.** copia auténtica de la matricula, o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el (los) bien(es) a nombre de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** so pena de entender este contrato incumplido con los efectos que se deriven de ello. **EL (LOS) LOCATARIO(S)** se comprometen(n) a enviar a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.** durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia de este contrato, copia auténtica del recibo donde conste el pago de los impuestos y demás cargos que afecten el(los) bien(es) y accesorios objetos del contrato, consecuencialmente se obliga(n) a pagar las multas que pongan las autoridades de transito, el MINISTERIO DE TRANSPORTE por quebrantamiento de una o varias disposiciones de la ley 769 de 2002 o de cualquier ley o decreto que reglamente el Código Nacional de Transito. Cuando por cualquier razón **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.** sea requerida para el pago de estos conceptos fiscales o por sanciones, podrá hacerlo con cargo del presente contrato, sumas que igualmente se obliga(n) a restituir el mismo día de vencimiento de la póliza de cumplimiento **EL (LOS) LOCATARIO(S),** sin necesidad de requerimiento alguno.

6. Es conocido por **EL (LOS) LOCATARIO(S)** que las resoluciones Nos, 1150 de mayo 27 de 2005, 1800 de julio 13 de 2005, el Decreto 2085 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008, los cuales prevén que para poder ingresar al país vehículos que se destinaran al Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Carga, el propietario del vehículo o su apoderado debe solicitar ante el Organismo de Tránsito que expida Certificación de Cancelación de la Licencia de Tránsito, en la que se deberá detallar las características de identificación del vehículo desintegrado y la manifestación expresa que la misma se expide para fines de reposición, puntualizando las causales y los documentos que fueron tenidos en cuenta para aprobar la cancelación de la Licencia con fines de reposición, por lo que Conforme a lo dispuesto en la resoluciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE que regulan esta materia y en virtud a la destinación que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** le dará(n) a el (los) chasis, es decir, "VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA", el Gobierno Nacional con el propósito de incentivar la modernización del parque automotor de servicio terrestre de carga, procurando un equilibrio a través del decreto 2085 del 11 de junio de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableció que para que el nuevo vehículo de transporte de carga pueda ingresar inmediatamente al parque automotor de tal manera que este pueda operar libremente para el fin que esta destinado, el adquirente debe realizar en el plazo de 3 meses la reposición en los términos del decreto 2085 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008, obligándose como contraprestación el adquirente a otorgar a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTE, una caución cuyo valor será: i) Para Vehículos articulados Tracto-camión será de SETENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($70.000.000.oo); ii) Para vehículos rígidos doble troque detrás o cuatro ejes y minimulas de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($50.000.000.oo) ; iii) Para vehículos rígidos de dos ejes con capacidad de carga superior a seis toneladas, de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($35,000.000. oo), iv) Para vehículos rígidos de dos ejes con capacidad de carga superior a cuatro y hasta seis toneladas, de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. ($15.000.000.oo); y v) Para vehículos rígidos de dos ejes con capacidad de carga superior a tres y hasta cuatro toneladsa de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. ($10.000.000.oo), monto ajustado anualmente a partir del 1 de JULIO de 2009, en un porcentaje igual al determinado para el Indice de Precios al Consumidor IPC, una garantía bancaria

o póliza de cumplimiento la que hará las veces de certificado de desintegración y si vencido este plazo no se ha realizado el proceso de desintegración caucionado el MINISTERIO DE TRANSPORTE declarará la ocurrencia del siniestro o la exigibilidad de la garantía, según sea el caso, exonerando así al adquirente de cumplir con las exigencias del decreto 2085 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008. No obstante, si dentro del trámite de los 3 meses se efectúa la reposición, el MINISTERIO DE TRANSPORTE devolverá al otorgante la garantía o póliza de cumplimiento.

7. Las partes celebran el presente contrato de leasing financiero de importación en desarrollo o en ejecución del contrato OFERTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO O NEGOCIO FORZADO DE LEASING. No. **26811**, negocio jurídico en el cual **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, quién para aquel entonces se denominó **EL (LOS) PROPONENTE(S)**, se obligó(aron) a cumplir con las exigencias previstas en el decreto 1347 de 2005 y resolución 1150 de 2005 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Decreto 2085 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008, con el fin de obtener el certificado de desintegración para que de esta forma el(los) vehículo(s) pueda(n) transitar y operar libremente en el territorio nacional para el fin que ha sido matriculado.

3.- Modificar la CLAUSULA SÉPTIMA, de la Segunda Sección del contrato de leasing financiero de importación denominada **VALOR DEL CANON DE LEASING DE IMPORTACIÓN EN PESOS Y FORMA DE PAGO**, el cual a partir de la fecha se modifica en los términos que indican a continuación:

7.1 Una vez nacionalizado el bien, el canon de arrendamiento de calculará con base en las condiciones contenidas en la primera sección del contrato, obligándose **EL (LOS) LOCATARIO (S)**, a pagar a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**, en las cuentas bancarias establecidas o las oficinas de ésta el "día del pago" y en la "modalidad de pago", estipuladas en las condiciones particulares indicadas en la primera sección del contrato, como "Canon de Arrendamiento de todos los bienes incorporados al mismo" la suma descrita en los términos que allí se establece, el cual tendrá según sea el caso las siguientes variaciones: **a)** Si **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, no cumple(n) en el plazo de 3 meses contados a partir de la expedición de la resolución de cumplimiento de requisitos emitida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, con las prestaciones a que se obligó en la OFERTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO O NEGOCIO FORZADO DE LEASING. No. **26811**, como las anotadas en el numeral 6 de los ANTECEDENTES que por este documento se modifican y que hacen parte de la segunda sección del contrato y como consecuencia de ello, el Gobierno Nacional por conducto del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante acto administrativo declara la exigibilidad de la garantía bancaria, de tal manera que **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**, se ve avocada a asumir dicho gasto o pagar a la Compañía Aseguradora el valor asegurado siniestro de la póliza de cumplimiento, que se tome por **LA ARRENDADORA** y **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, en desarrollo de lo previsto en el numeral 6 del titulo denominado ANTECEDENTES de este contrato, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a reembolsar o reintegrar sin necesidad requerimiento alguno por parte de la ARRENDADORA dicho valor a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**, el dia siguiente en que la ARRENDADORA realice el desembolso o pago a la compañía aseguradora o se haga efectiva por el MINISTERIO DE TRANSPORTE la garantía bancaria según sea el caso. Empero, si **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, no realiza(n) el reintegro a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**, en los términos anotados, este, por el uso y goce de el (los) equipo(s) los cuales son objeto de arrendamiento, a partir del canon siguiente a la cancelación del Valor Asegurado o siniestro por parte de la ARRENDADORA y las que sucesivamente se causen en los periodos pactados hasta la terminación del contrato, si se ha estipulado un canón de arrendamiento con una tasa fija sin que este sufra modificación alguna se tendrá en cuenta el Valor Presente del contrato a la fecha de la reliquidación, mas el valor de la caución o el valor asegurado o la suma que **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**, llegara a desembolsar aplicadose para ello la formula que adelantes e indicara.

No obstante si desde el inicio del contrato se ha pactado un canon de arrendamiento con una tasa variable es decir sujeto a reliquidación conforme a la formula que se llegare a prever para hallar el canon vencido el canon de arrendamiento sera el que resulte de la reliquidación que hará **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**, para lo cual se tendrá en cuenta el valor presente del contrato a la fecha de reliquidación más el valor de caución o valor asegurado o la suma que **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.** llegare a desembolsar en virtud del siniestro, aplicándose para ello la tasa pactada en la primera sección del contrato, la cual tiene su base en la tasa mensual vencida de interés promedio de captación de los bancos y corporaciones financieras para la expedición de certificados de depósito a término con un plazo de 90 días, certificada para cada periodo por el Banco de la República, correspondiente al trimestre anticipado vigente durante la semana que antecede a la fecha de reliquidación más los puntos nominales acordados en la primera sección del contrato, expresados en forma de trimestre anticipado para ambos casos con el objeto de hallar el nuevo canon se aplicará la siguiente formula:

$$Nc = \left[(Vp + Va) - \frac{Oc}{(1+i)^n} \right] \times \left[\frac{i\,(1+i)^n}{(1+i)^n - 1} \right]$$

Nc = Valor del Nuevo canon
Vp = Valor presente a la fecha de reliquidación
Va = Valor Asegurado pagado o siniestro reintegrado por incumplimiento en la desintegración
n = Numero de meses faltantes para la terminación
i = Tasa de interés pactada expresada en términos nominales mes vencido
Oc = Valor de la opción de compra pactada
Hecha la reliquidación **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**, comunicará el nuevo canon de arrendamiento a **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, todo esto conforme a la formula para hallar el canon vencido prevista en el contrato, la cual se seguirá aplicando con el nuevo canon hasta la terminación del contrato acorde con las condiciones de revisión periódica.

7.2 Es entendido que el canon se incrementa debido a que **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, no cumple(n) el reembolso del pago del siniestro que trata el parágrafo 6 la Cláusula Décimo Tercera que a través de este documento se adiciona, el cual se causa por no haber realizado la desintegración física o chatarrización del vehículo arrendado en los términos de los decretos 1347 de 2005, 2085 de junio 11 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008 expedidos por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, de manera que al haberse hecho este pago el certificado de desintegración se convierte en un activo pagado por la arrendadora a cargo del valor total de el(los) bien(es), cuyo costo es el valor asegurado o el de la garantía bancaria según sea el caso, de modo que la matricula o registro inicial, no solo genera derechos de propiedad sobre el equipo, sino también los derechos de reposición derivados del certificado de desintegración en los términos del decreto 2085 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008, para que el equipo este pueda operar como vehículo al Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Carga. No obstante, si **EL (LOS) LOCATARIO(S)** cumple(n) con el reembolso del pago del siniestro, en los términos como se indica en el parágrafo de la Cláusula Decima Tercera anterior este no sufrirá incremento alguno, es decir que el canon será aquel con el que inicio el contrato, sin perjuicio de las modificaciones efectuadas en virtud de las condiciones de revisión con base en la DTF.

7.3 Si en el contrato se establecen las respectivas variaciones **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, se obliga(n) a pagar el canon con variaciones que sufra conforme a la formula y tasa allí prevista, en los periodos establecidos para ello, siempre y cuando las partes establezcan una formula y tasa en que se pueda determinar el canon, cuando este se encuentra sujeto a revisiones o modificaciones en determinados periodos. Si el día pactado para el pago del "Canon de Arrendamiento" no es hábil, el pago se hará el siguiente día hábil y podrá ser exigible por parte de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**, sin necesidad de requerimiento alguno.

7.4 Al momento de la firma del presente contrato **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, otorgará(n) un pagaré con espacios en blanco el cual podrá ser llenado por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**, cuando a su juicio **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, haya(n) incumplido cualquier estipulación contractual y de acuerdo con la carta de instrucciones firmada por **EL (LOS)**

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 800.024.702-8

LOCATARIO(S). Este de otra parte hace constar expresamente que la expedición del pagaré a que se refiere este numeral no constituye pago para los efectos previstos en el artículo 882 del Código del Comercio.

7.5 El deterioro gradual del "Equipo Arrendado" no modificará el precio de arrendamiento y **EL (LOS) LOCATARIO (S),** asume(n) tal deterioro sin que el mismo altere sus obligaciones frente a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**

7.6 La obligación de pagar el "Canon de Arrendamiento" por parte de **EL (LOS) LOCATARIO(S),** no suspenderá ni terminará por el hecho de cesar temporal o definitivamente el funcionamiento del "Equipo Arrendado" ya sea, por reparación, traslado, trasformación, huelga, siniestro o cierre de la empresa, o por causas no imputables a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**

7.7 Si **EL (LOS) LOCATARIO (S),** se atrasa(n) en el pago de uno o más cánones, reconocerá y pagará a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** por cada día de atraso y por cada canon impagado, ello sin perjuicio de las demás acciones a que tenga derecho **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** y sin necesidad de requerimiento alguno un interés comercial moratorio diario, el cual debe pagar a la máxima tasa de acuerdo a las fluctuaciones que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera, calculado con base a la tasa que fije la Superintendencia Financiera sobre créditos ordinarios de libre asignación. Para tal efecto, debe cancelar el interés corriente, sumado a la mitad de dicho interés, calculado para el momento del retardo o fecha en que incurrió en mora hasta el día en que se verifique el pago total de las obligaciones contraídas por **EL (LOS) LOCATARIO(S),** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 884, 886 del Código de Comercio, artículo 1617 numeral 4 del C. Civil y ley 45 de 1990.

7.8 Por disposición del artículo 886 del Código de Comercio, las partes acuerdan que los intereses pendientes que trata el numeral que antecede no producirán intereses a menos que se deban con un año de anterioridad a la fecha de su causación.

. El recibo de los cánones impagados por parte de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** no implica prórroga de las obligaciones contractuales aquí estipuladas y si el pago se ha realizado mediante consignación para ser descargada a favor de una de las cuentas de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** por ese solo hecho no implica que **EL (LOS) LOCATARIO(S),** ha purgado la mora de los cánones incumplidos, a menos que **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** por conducto de su representante o quien haga sus veces manifieste en forma expresa su intención de purgar la mora con el pago consignado. Por el pago de los intereses que aquí se tratan no se entenderá extinguida la obligación principal, pues dichos intereses se estipulan por ser obligaciones eminentemente mercantiles, los cuales se generan por el retardo en el pago del canon de arrendamiento y no altera el derecho de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** para alegar el incumplimiento del contrato y la aplicación de la Cláusula Décima Novena del mismo, con el derecho a cobrar la indemnización que trata dicha cláusula.

7.10 Todo pago que efectúe **EL (LOS) LOCATARIO(S),** en dinero o con una prestación distinta a la debidamente aceptada por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** como consecuencia de la ejecución del contrato, se destinará para cancelar los conceptos en el orden que a continuación se relacionan: honorarios de abogado, gastos de cobranza, deudores varios, los gastos por mantenimiento, transporte, afiliación a empresas, reparación, impuestos, seguros, multas, responsabilidades por daños, adquisición, dominio, utilización, restitución, matricula, registro, gravamen, bodegaje, parqueadero, honorarios por asistencia a las audiencias de conciliación de acuerdo con los previsto en la ley 640 de 2001 y demás gastos que por cualquier otro concepto puedan causarse en desarrollo del presente contrato en cualquier momento y durante su vigencia al "Equipo Arrendado", sanciones que se hayan causado a cargo de **EL (LOS) LOCATARIO(S),** conforme al presente contrato, o respecto de cualquier otro contrato de Leasing financiero o de importación o Leasing Operativo suscrito con **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** intereses moratorios comerciales, intereses corrientes hasta donde sea posible el valor de los cánones vencidos, causados y pendientes de pago a cargo de **EL (LOS) LOCATARIO(S)** de el (los) bien(es) entregados en desarrollo del presente contrato o de cualquier contrato de leasing operativo o leasing financiero o pagaré suscrito entre las partes.

4.- Modificar la CLÁUSULA DECIMO TERCERA relacionada con SEGUROS a la cual se debe incluir:

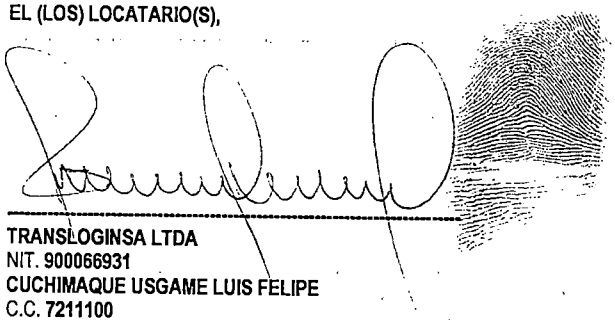
PARAGRAFO 6: EL (LOS) LOCATARIO(S), en desarrollo de lo previsto en el numeral 6 del titulo denominado ANTECEDENTES que se modifica por medio de esta convención, con el fin que la póliza de cumplimiento haga las veces del certificado de desintegración, se obliga(n) a tomar y pagar oportunamente, en los términos del artículo 1.039 del Código de Comercio o la norma que lo adicione, cambie o complemente, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que haya sido aceptada por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** y antes de la entrega del "Equipo Arrendado" el seguro que trata el decreto 2085 de junio 11 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el l debe mantenerse vigente durante el plazo que se establezcan en decretos o resoluciones que modifique o adicione el decreto 2085 de junio 11 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008, según sea el caso, obligándose **EL(LOS) LOCATARIO(S),** a pagar cumplidamente y de contado la prima que requiera la vigencia de este seguro, por la cobertura exigida en el decreto mencionado y la de los certificados o anexos que las modifiquen o renueven en las que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** o **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** en desarrollo de lo dispuesto en el referido decreto figure como tomador o afianzado. SINIESTRO: Si se presenta el siniestro de que trata el decreto 2085 de junio 11 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, **EL (LOS) LOCATARIO(S)** deberá(n) reintegrar el mismo día de vencimiento de la póliza de cumplimiento a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** el monto de todas la sumas de dinero que la compañía aseguradora se vea obligada a pagar al MINISTERIO DE TRANSPORTE en virtud del siniestro, sin previo aviso, por cualquiera de las coberturas y los certificados o anexos que la modifiquen o renueven, en virtud a que **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** debe de reembolsar dicho valor a la compañía aseguradora, el cual corresponde al precio que se ha previsto por, el certificado de desintegración. No obstante sino se realiza dicho reintegro el canon de arrendamiento se incrementará en los términos y condiciones previstos en este contrato.

Para constancia se firma en un original y dos copias y se autentica ante notario a los **CATORCE (14)** días del mes de **FEBRERO de 2011** en la ciudad de BOGOTA.

LA ARRENDADORA,

LYLA PATRICIA GIRALDO RINCON
C.C.**51689893** de **BOGOTA**
Representante Legal

EL (LOS) LOCATARIO(S),



TRANSLOGINSA LTDA
NIT. **900066931**
CUCHIMAQUE USGAME LUIS FELIPE
C.C. **7211100**
Representante legal



UMANA SANTANA MARCO ANTONIO
C.C. **4096993**

COPIA

GPO 475

979 595

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Nit. 800.024.702-8

UPO-475

VIENE DEL CONTRATO DE LEASING IMPORTACION No. 16631 CELEBRADO ENTRE LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y UMAÑA SANTANA MARCO ANTONIO.

OTROSI

Las partes en el presente contrato de arrendamiento financiero expresamente acuerdan modificar las siguientes condiciones:

EN CUANTO AL PLAZO DEL CONTRATO: Se aumenta el plazo de treinta y siete (37) meses quedando en sesenta y un (61) meses a partir del canon de Agosto de 2008.

EN CUANTO AL VALOR DEL CANON DE LEASING DE IMPORTACION: EL (LOS) LOCATARIO(S) se recapitaliza la cartera de Julio y Agosto y a partir de la cuota de Septiembre cancelarán la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($4.629.274,00) M/CTE, hasta su próxima revisión. Este valor se calculó con base en una tasa equivalente al DTF (T.A.) + 8.00 puntos, teniendo en cuenta la DTF, de la semana comprendida entre 21 de Abril de 2008 y 27 de Abril de 2008 la cual es del 9.07% T.A. lo que es equivalente al (19.0590%) efectivo anual y se descompone en (9.6084%) DTF(EA.) adicionado en (9.4506%) puntos (EA.).

FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO: 27 de Julio de 2011

FECHA DE PAGO DE LOS CANONES: El día 27 de cada mes.

CLÁUSULA ACELERATORIA: Autorizo(amos) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituirme(nos) en mora y/o incumplimiento, declare vencido el plazo de ésta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigirme(nos) su pago total inmediato, judicial o extrajudicialmente, sin perjuicio de su facultad de restituir el plazo en las condiciones previstas por la ley, en los siguientes casos:

a) Cuando incumpla(mos) o retarde(mos) el cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento o de cualquiera de los Contratos suscritos entre las partes, por mora en el pago de capital, intereses o cualquier suma de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga(mos) con el beneficiario;

b) Cuando **LEASING CORFICOLOMBIANA** sobre fundadas razones y por cualquier medio, tenga conocimiento o establezca que haya(mos) incurrido o incurra(mos) en alguna de las conductas tipificadas como delitos de lavado de activos en el Código Penal, particularmente, las previstas en los artículos 323 y siguientes o en otras disposiciones legales o reglamentarias;

c) Cuando incumpla(mos) cualquier otra obligación que tuviere(mos) para con terceros;

d) Si mis(nuestros) bienes son perseguidos o embargados por terceros en ejercicio de cualquier acción;

e) Si a juicio del beneficiario o del tenedor legítimo se presenta variación en una cualquiera de mis(nuestras) situaciones financiera, jurídica, económica o en el esquema de propiedad o administración, con respecto a aquellas sobre las cuales fue aprobado el crédito, de manera tal que ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones consignadas en este instrumento.

LAS DEMAS CONDICIONES Y CLAUSULAS DEL CONTRATO QUEDAN SIN MODIFICAR.

Para constancia se firma, a los **22** días del mes de **octubre** de **2008** en la ciudad de Bogotá D.C.

ARRENDADORA:

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.
NIT. 800.024.702-8
PATRICIA GIRALDO RINCON
CC. 51.689.893 de Bogotá
Representante Legal

LOCATARIOS:

UMANA SANTANA MARCO ANTONIO
CC. No 4.096.993

Servicio Notarial Prestado
a Ruego e Insistencia
del Usuario

G. CABALLERO
NOTARIA 53

REPUBLICA DE COLOMBIA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
NOTARIA CINCUENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
Ante el Notario Cincuenta y Tres del Circulo de Bogotá D.C.
Compareció Marco Antonio Umana
con C.C. 4096993 de Bogotá
y declaró que la firma y la huella dactilar que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
29 OCT 2008

Indice Derecho

El Usuario fue identificado por el Notario según lo establecido en el Art. 7 num. 2 y 4 de la Resolución 4470 del año 2.003 autorizando el uso de firma y huella con el respectivo costo por cada una. NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA

EL CIUDADANO QUE SOLICITA EL PRESENTE SERVICIO PÚBLICO, MANIFIESTA EXPRESAMENTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO EL CUÁL SE ENTIENDE PRESTADO CON LA FIRMA, QUE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y SUS FUNCIONARIOS COMPETENTES NO SE ENCUENTRA DE LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS CIVILES, NI EN EJERCICIO MORAL DE ELLOS ASIMISMO

SE ADVIERTE SOBRE LA OBLIGACION DE CANCELAR EL IMPUESTO

95 596

LEASING DEL VALLE S.A.
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
NIT. 800.024.702-8

CONTRATO DE LEASING IMPORTACION No. 16631 UPO 475

PRIMERA SECCIÓN

Entre los suscritos a saber, **LEASING DEL VALLE S.A.- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL,** sociedad constituida por Escritura Pública número 116 del dia 21 de Enero de 1988 de la Notaría Primera del circulo de Cali - Valle, con domicilio principal en la misma ciudad de Cali - Valle, representada en este acto por el Doctor **MIGUEL ANGEL PRIETO JARAMILLO,** identificado con cedula de ciudadania No. **80413712** de **USAQUEN** en su calidad de Representante Legal, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todo lo demás que con él se relacione se denominará **LEASING DEL VALLE** de una parte y **UMANA SANTANA MARCO ANTONIO**, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 4096993, actuando en nombre propio y representación, quien(es) se denominará(n) **EL (LOS) LOCATARIO(S)** por la otra, se ha celebrado un contrato de Leasing que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas descritas en la segunda sección del contrato.

BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO: UN (1) TRACTOCAMION, MARCA KENWORTH, MODELO 2007, LINEA T800, MOTOR CUMMINS ISX 400HP, CAJA DE VELOCIDADES FULLER RTO 16915 (15 VEL), EJE DELANTERO DANA SPICER E-14621 PARA (14.600#), EJE TRASERO DANA SPICER D46-170HP PARA (46.000#), CAMAROTE DE 42 PULGADAS C OLOR BLANCO Y DEMAS ESPECIFICACIONES TECNICAS RELACIONADAS EN LA CONFIRMACION DE PEDIDO.

PROVEEDOR(ES): PACCAR INTERNATIONAL

VALOR TOTAL DE EL (LOS) BIEN(ES): La suma de NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (US$94,400) DOLARES AMERICANOS, el cual corresponde al valor FOB , más una suma adicional correspondiente a los gastos descritos en la Cláusula Quinta.

GASTOS POR MANEJO DOCUMENTARIO DE LA IMPORTACION: La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. ($450,000),** mas IVA de **SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE. ($72,000).**

DURACION DEL CONTRATO: TREINTA Y SEIS (36) Meses

MODALIDAD DE LOS CANONES: MENSUAL VENCIDO

INTERESES SOBRE ANTICIPOS: Los intereses causados por concepto de anticipos que se llegaren a girar en virtud del presente contrato se liquidarán con base en la DTF (T.A) vigente en la fecha de pago del desembolso + OCHO PUNTO CERO CERO (8.0000%) puntos porcentuales (T.A), liquidando el monto total en la fecha de iniciación del contrato en su equivalente periodo vencido.

VALOR DEL CANON DE LEASING *IMPORTACION EN PESOS*: El canon de arrendamiento se calculará con base en una tasa de interés equivalente a la DTF + OCHO PUNTO CERO CERO (8.0000) puntos, teniendo en cuenta la DTF de la fecha de la liquidación de la importación.

TASA DE DEPOSITO A TERMINO FIJO (DTF), QUE CERTIFICA EL BANCO DE LA REPUBLICA SEMANALMENTE.

PARAGRAFO: Cada TRES (3) cánones , se considerará la fórmula que se indica a continuación:

FORMULA PARA HALLAR CANON VENCIDO:

$$\left[C * \left[\frac{1-(1+d)^{n}}{d} \right] + \frac{F}{(1+d)^{n}} - F \right] * \left[\frac{d_1}{1-(1+d_1)^{-n}} \right] + F * d_1$$

donde:

C Es el valor del canon vigente a la fecha de la reliquidación.
d Es la tasa equivalente al DTF certificado por el Banco de la República vigente a la fecha de iniciación del periodo inmediatamente anterior, adicionado en OCHO PUNTO CERO CERO (8.0000%) puntos nominales expresada en periodos vencidos.
d_1 Es la tasa equivalente al DTF certificado por el Banco de la República vigente a la fecha de reliquidación, adicionado en OCHO PUNTO CERO CERO (8.0000%) puntos nominales expresada en periodos vencidos.
n Es el número de periodos (meses, bimestres, trimestres, etc.) faltantes para la terminación del contrato.
F Es el valor de la opción de compra.

Si como Producto de la misma, resultare un valor diferente al canon estipulado en esta cláusula, el contrato se entenderá modificado en este sentido e incorporará los ajustes al valor del canon que sean pertinentes.

El nuevo valor del canon será informado a **EL (LOS) LOCATARIO(S)** por **LEASING DEL VALLE**, mediante estado de cuenta enviado y se adjuntará tabla de amortización.

EL (LOS) LOCATARIO(S) expresamente acepta(n) que en el evento de que el Banco de la República o la autoridad competente designada para el efecto no certifique o llegue a modificar las bases sobre las cuales se calcula la tasa DTF, **LEASING DEL VALLE** queda facultada para fijarla con base en el costo efectivo promedio interno de sus captaciones con Certificados de Depósito a Término a noventa (90) días. Para la aplicación de tal base, bastará la indicación que en tal sentido efectúe **LEASING DEL VALLE**.

VALOR DE LA OPCION DE ADQUISICION A LA TERMINACION DEL CONTRATO: El UNO PUNTO CERO CERO (1.0000%) Por ciento del valor del bien una vez nacionalizado. Con sujeción a la Cláusula Décima Séptima del presente contrato, se pacta de manera IRREVOCABLE.

EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) asegurar el (los) bien(es) dado(s) en leasing contra los daños que su funcionamiento pueda ocasionar a terceros o a otras personas con los cuales **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, tenga(n) relación contractual, hasta por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($80.000.000)**.

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO:

FECHA DE PAGO DE LOS CANONES: El día de cada mes

FECHA DE PAGO DEL PRIMER CANON:

FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO:

DOMICILIO DE EL (LOS) LOCATARIO(S): CRA. 72N #37-15 SUR SANTAFE DE BOGOTA

DOMICILIO CONTRACTUAL PARA EFECTOS JUDICIALES: Se fija por las partes la ciudad de BOGOTA

DOMICILIO DE UBICACION DE EL (LOS) BIEN(ES): CRA. 72N #37-15 SUR SANTAFE DE BOGOTA

SITIO DE UTILIZACION DE EL (LOS) BIEN(ES): El (los) bien(es) objeto del presente contrato puede(n) transitar en todo el territorio nacional.

LUGAR DE PAGO: **BANCOLOMBIA Cuenta Corriente 060-024702-05**
CONAVI Cuenta de Ahorros 3040-8701768 por el sistema PATE 343

EL(LOS) LOCATARIO(S) Autoriza(n) a **LEASING DEL VALLE** para diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de iniciación y terminación del presente contrato, fecha de pago del primer canon, fecha de pago de los cánones, fechas que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a cumplir y que acepta(n) desde este mismo momento. El no aviso por parte de **LEASING DEL VALLE** de la fecha de iniciación, no exime a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato.

LEASING DEL VALLE S.A.
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
NIT. 800.024.702-8

SEGUNDA SECCIÓN

MODALIDAD: IMPORTACIÓN

ANTECEDENTES: Este contrato se celebra entre las partes identificadas en la primera sección, previas las siguientes consideraciones:

1.- EL(LOS) LOCATARIO(S) manifestó(aron) a LEASING DEL VALLE su deseo de celebrar un contrato de LEASING sobre el (los) bien(es) que constituye(n) el objeto de este contrato.

2.- EL(LOS) LOCATARIO(S) ha(n) escogido en forma autónoma, tanto el(los) bien(es) que desea(n) tener para su uso, como su(s) fabricante(s) y proveedor(es).

3.- EL(LOS) LOCATARIO(S) conoce(n) el estado de el (los) bien(es) y servicios que puede(n) prestar.

4.- Para celebrar el presente contrato, LEASING DEL VALLE y por solicitud de EL(LOS) LOCATARIO(S), comprará el (los) bien(es) objeto del mismo a EL(LOS) PROVEEDOR(ES) señalado(s) en la primera sección, por lo que LEASING DEL VALLE será el legal propietario de el(los) bien(es). Por tanto EL(LOS) LOCATARIO(S) se compromete(n) a adoptar todas las medidas que sean precisas o convenientes, a juicio de LEASING DEL VALLE, para contribuir al reconocimiento de este derecho.

EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) entregar a LEASING DEL VALLE copia auténtica de la matrícula, o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el(los) bien(es) a nombre de LEASING DEL VALLE, so pena de entender este contrato incumplido con los efectos que se deriven de ello. EL(LOS) LOCATARIO(S) se compromete(n) a enviar a LEASING DEL VALLE durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos y demás cargos que afecten el(los) bien(es) y accesorios objetos del contrato. Cuando por cualquier razón LEASING DEL VALLE sea requerida para el pago de estos conceptos fiscales, podrá hacerlo con cargo al presente contrato, sumas que igualmente se obliga a restituir EL(LOS) LOCATARIO(S).

Con base en las anteriores consideraciones, las partes estipulan que este contrato se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO. LEASING DEL VALLE, se obliga a dar en Leasing a EL(LOS) LOCATARIO (S) y este(os) a recibir al mismo título el(los) bien(es) descrito(s) en la primera sección de este contrato. Bien(es) que LEASING DEL VALLE adquirió de conformidad con la solicitud hecha por EL(LOS) LOCATARIO(S), por lo que, LEASING DEL VALLE no asume ninguna responsabilidad por:

a) La idoneidad o características de el(los) bien(es) ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento. LEASING DEL VALLE, tampoco se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos de el(los) bien(es), que lo(s) afecten total o parcialmente, habida consideración que fue(ron) adquirido(s) de el(los) proveedor(es) seleccionado(s) por EL(LOS) LOCATARIO(S), quien(es) es(son) el(los) único(s) responsable(s) de su calidad, estado, condiciones y especificaciones. Por tal razón EL(LOS) LOCATARIO(S) declara que conoce y acepta el estado de el(los) bien(es) y los servicios que puede prestar, por lo cual exoneran a LEASING DEL VALLE de toda responsabilidad por los daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios que por cualquier causa presente(n) el(los) bien(es) e imposibilite su uso en forma parcial o total.

b) La entrega oportuna de el(los) bien(es), toda vez que esta responsabilidad recae exclusivamente en el(los) proveedor(es) seleccionado(s) por EL(LOS) LOCATARIO(S), quien(es) será(n) el(los) único(s) responsable(s) por cualquier demora, retardo o incumplimiento de la entrega de el(los) bien(es) objeto de este contrato.

SEGUNDA: VIGENCIA Y PLAZO. La vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de suscripción del mismo y la fecha señalada para ejercer la opción de adquisición. El plazo señalado en la primera sección, es el período de tiempo convenido por las partes para el pago de los cánones, el cual comienza a correr en la fecha indicada en la primera sección y termina en la fecha convenida para la opción de adquisición, salvo lo previsto en la cláusula Décima Quinta y Décima Sexta.

El no aviso por parte de LEASING DEL VALLE de la fecha de iniciación del presente contrato, no exime a EL(LOS) LOCATARIO(S) de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato.

TERCERA: MODO DE ADQUISICIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES). LEASING DEL VALLE, adquirirá el(los) bien(es) descrito(s) en la primera sección de este contrato en la siguiente forma:

1.- EL(LOS) LOCATARIO(S) además de indicar el(los) bien(s) y el(los) proveedor(es) a quien(es) debe comprarse, ha convenido directamente con el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia el precio de venta de el(los) bien/(es) con sus accesorios y las calidades del mismo, al cual se le adicionarán los demás gastos en que se incurra para la importación y nacionalización del mismo.

2.- LEASING DEL VALLE atendiendo las instrucciones de EL(LOS) LOCATARIO(S) contacta con el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia para que este compre el(los) bien(es) y adelante los trámites de importación y nacionalización del bien objeto del presente contrato.

3- LEASING DEL VALLE por cuenta de EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza al concesionario y/o representante en Colombia para realizar todos los trámites necesarios para la importación, nacionalización y traslado de el(los) bien(s) hasta las instalaciones de EL(LOS) LOCATARIO(S). Tales trámites se refieren entre otros a la selección del embarcador de los bienes, el agente de aduana y los transportadores.

4.- Realizado lo anterior, LEASING DEL VALLE por cuenta de EL(LOS) LOCATARIO(S) abrirá carta de crédito a través del intermediario financiero que LEASING DEL VALLE escoja de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto le imparta

el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia atendiendo las necesidades de EL(LOS) LOCATARIO(S).

3.- EL(LOS) LOCATARIO(S) asume(n) la responsabilidad por cualquier inconveniente que se presente por el no despacho del bien, ya sea que se realice parcialmente o que dicho bien sea diferente al inicialmente mencionado. Igualmente asume(n) los costos de bodegaje, sanciones y cualquier otro que se genere, exonerando a LEASING DEL VALLE de cualquier responsabilidad y autorizándolo para cargar como mayor valor del contrato de leasing todos los costos generados en la importación de el(los) bien(es).

EL(LOS) LOCATARIO(S), declara(n) conocer que el(los) bien(es) que LEASING DEL VALLE, adquirirá mediante el sistema de importación se puede ingresar al país. En consecuencia LEASING DEL VALLE, una vez firmado el presente contrato, iniciará los trámites respectivos para el proceso de importación.

CUARTA: ANTICIPOS. LEASING DEL VALLE, en virtud del presente contrato desembolsará con cargo a EL (LOS) LOCATARIO(S) a modo de anticipo las sumas necesarias para la adquisición y/o fabricación de el(los) bien(es) en las condiciones requeridas por este. De igual forma pagará a las entidades respectivas los gastos que ocasione el trámite de importación tales como: valor de el (los) bien(es), comisiones que generen los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el (los) bien(es) y demás gastos, en el momento en que el (los) bien(es) este(n) listo(s) para operar. El valor de los anticipos se liquidará a la tasa de interés estipulada en los parámetros de la primera sección del presente contrato y no podrá ser inferior a la estipulada para el cobro de los cánones del mismo. Dicha tasa será liquidada en su equivalente período vencido, en el momento de la correspondiente liquidación de la importación, la cual se hará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de nacionalización. Los intereses causados por concepto de los anticipos deberá(n) ser cancelado(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S) a LEASING DEL VALLE, en un sólo contado con un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

PARÁGRAFO 1: EL (LOS) LOCATARIO(S), podrá(n) a su elección efectuar pagos a LEASING DEL VALLE, durante el proceso de importación de el (los) bien(es) que amortizará parte o la totalidad de los gastos que LEASING DEL VALLE, efectúe durante el proceso, el cual disminuirá el valor de los cánones.

PARÁGRAFO 2: LEASING DEL VALLE podrá a su elección efectuar cobros parciales a EL(LOS) LOCATARIO(S) de los intereses causados sobre los desembolsos de anticipos al cierre de cada mes, independientemente si se ha dado o no la nacionalización del bien.

PARÁGRAFO 3: Cualquier reclamación, diferencia, inconformidad o similar que exista entre el(los) proveedor(es) y EL(LOS) LOCATARIO(S) no libera(n) a este(os) ultimo(s) de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a LEASING DEL VALLE.

QUINTA: VALOR TOTAL DE EL (LOS) BIEN(ES). El valor de el (los) bien(es) que tomará(n) en leasing EL (LOS) LOCATARIO(S) ésta estipulado en la primera sección de este contrato, el cual está dado por el valor de el (los) bien(es) más los gastos de importación que se ocasionen tales como: comisiones que generen los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el (los) bien(es), hasta el momento de la correspondiente liquidación de la importación, la cual se hará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha de nacionalización

PARÁGRAFO: Los valores en otra moneda diferente al dólar americano, se trasladarán a su equivalente en dólares y éstos se convertirán en pesos colombianos, liquidados a la Tasa Representativa del mercado del día en que se liquide la importación.

SEXTA: ENTREGA. LEASING DEL VALLE entregará a título de LEASING el (los) bien(es) de su propiedad objeto de este contrato a EL (LOS) LOCATARIO(S), quien(es) por este acto y mediante comunicación escrita dejan expresa constancia, de haber recibido la simple tenencia del bien en buen estado de funcionamiento y entera satisfacción.

PARÁGRAFO: EL(LOS) LOCATARIO(S), no podrá(n) exigir responsabilidad alguna a LEASING DEL VALLE por el retardo que se pueda presentar en la entrega de el (los) bien(es), ya sea de parte de EL(LOS) PROVEEDOR(ES), o en los trámites de importación y nacionalización de éstos. En caso que EL(LOS) PROVEEDOR(ES) no entregue el (los) bien(es), LEASING DEL VALLE, queda liberada de toda responsabilidad y EL(LOS) LOCATARIO(S), le reconocerá(n) todos los costos en que hubiese incurrido hasta la fecha en relación con este contrato, para lo cual bastará con que LEASING DEL VALLE, presente todos los respectivos comprobantes legales, sin perjuicio de los derechos de subrogación previstos en este contrato.

SÉPTIMA: VALOR DEL CANON DEL LEASING DE IMPORTACIÓN Y FORMA DE PAGO. El valor, forma, fecha y lugar de pago de los cánones del presente contrato se hará dentro de los parámetros fijados en la primera sección.

No son causa de suspensión, disminución, devolución o descuento del valor del canon:

a) El hecho de cesar temporal o definitivamente el funcionamiento de el (los) bien(es) dado(s) en leasing por cualquier causa no imputable a LEASING DEL VALLE.

b) El deterioro, obsolescencia o pérdida de el (los) bien(es).

PARÁGRAFO 1: Si algún día de pago no fuere hábil, éste deberá efectuarse el día hábil inmediatamente siguiente. Los pagos se harán en horario bancario, el día de cada vencimiento, en dinero efectivo o en cheque girado sobre un banco de la ciudad donde se efectúe el pago. La no remisión del estado de cuenta, volante de pago, o cualquier forma de cobro, no será causal para no efectuar el pago de manera oportuna.

PARÁGRAFO 2: EL(LOS) LOCATARIO(S), suscribirá(n) como otorgante(s) y a la orden de LEASING DEL VALLE, un pagaré en

blanco con carta de instrucciones, para garantizar el pago de los cánones, intereses, primas de seguros, gastos, así como las multas y sanciones que se originen y que de acuerdo con este contrato sean a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S). Este pagaré será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo, sin ninguna otra formalidad.

OCTAVA: CESIÓN DE GARANTÍAS: EL (LOS) LOCATARIO(S), expresamente exonera(n) a LEASING DEL VALLE, de cualquier responsabilidad por la idoneidad de el (los) bien(es), su funcionamiento, sus características técnicas y el cumplimiento de los requisitos legales para su importación en el caso de el (los) bien(es) importado(s) por terceros. A su vez EL(LOS) LOCATARIO(S), desde ya queda(n) subrogado(s) en los derechos de LEASING DEL VALLE, por el incumplimiento del fabricante o proveedor en el contrato de compraventa de el (los) bien(es) objeto del presente contrato, pudiendo EL(LOS) LOCATARIO(S), exigir directamente su cumplimiento o resolución, sin perjuicio de las obligaciones para con LEASING DEL VALLE.

NOVENA: GASTOS DEL CONTRATO Y OTROS: Todos los gastos, impuestos, costos y demás contribuciones que ocasione la iniciación, desarrollo, terminación anticipada del contrato o el ejercicio de la opción de adquisición, correrán por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S), así como los que cause la adquisición, dominio, utilización, matrícula, gravamen, enajenación y registro de el (los) bien(es). De la misma forma lo serán los gastos relacionados con la cobranza extrajudicial y judicial, y los pagos que judicialmente deba hacer o le reclamen a LEASING DEL VALLE.

DÉCIMA: OTRAS OBLIGACIONES DE LEASING DEL VALLE. En desarrollo del presente contrato, LEASING DEL VALLE se obliga específicamente con EL (LOS) LOCATARIO(S) a:

a) Permitir el uso y goce de el (los) bien(es) materia del contrato, durante el periodo de su duración, siempre que esté(n) cumpliendo debidamente sus obligaciones, y en consecuencia, se compromete a liberar a EL(LOS) LOCATARIO(S), de toda perturbación ilegítima en el uso y goce de el (los) bien(es), imputable a LEASING DEL VALLE.

b) Recibir en el lugar que indique, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato, el (los) bien(es) materia del mismo, siempre que la restitución se haga en el mismo buen estado de funcionamiento en que ha sido recibido por EL(LOS) LOCATARIO(S), quien(es) asumirá(n) los gastos que demanda la restitución.

c) Autorizar a EL(LOS) LOCATARIO(S), a utilizar desde la fecha de la firma de este contrato, y mientras éste subsista, los derechos tanto de la garantía que EL(LOS) PROVEEDOR(ES) le otorgue(n), como los conferidos por la ley a los compradores; tal autorización no implica cesión de las garantías ni de los derechos de LEASING DEL VALLE, como titular de la propiedad de el (los) Bien(es).

d) Permitir ejercer la opción de adquisición de el (los) bien(es) materia del contrato, en los términos de la Cláusula Décima Séptima y realizar la transferencia del dominio mediante trámite legal, con cargo de los costos a EL (LOS) LOCATARIO(S).

DÉCIMA PRIMERA: OTROS DERECHOS DE LEASING DEL VALLE. En desarrollo del presente contrato, además de los derechos contenidos en el mismo, LEASING DEL VALLE tiene los siguientes derechos:

a) Como propietaria que es de el (los) bien(es) objeto del contrato, tiene sobre este todos los derechos y prerrogativas inherentes a esa calidad, salvo los que aquí de manera temporal cede a EL (LOS) LOCATARIO(S).

b) Inspeccionar el (los) bien(es) dado(s) en leasing en cualquier momento, para comprobar las condiciones de funcionamiento y mantenimiento de el (los) mismo (s). Con tal fin podrá realizar visita de inspección del (los) bien(es) objeto del contrato y hacer recomendaciones, por escrito para prevenir su deterioro.

DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES DE EL (LOS) LOCATARIO(S): En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a:

a) Pagar a LEASING DEL VALLE, por una sola vez la suma descrita en la primera sección del presente contrato, más IVA por concepto de manejo documentario de la importación, junto con los intereses por anticipos que se menciona en la cláusula Cuarta, sumas que deberán cancelar de contado a más tardar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro.

b) Utilizar el (los) bien(es) en el lugar descrito en la primera sección de este contrato y no podrá cambiar su ubicación sin previa autorización escrita de LEASING DEL VALLE. Cancelar todos los gastos, impuestos o primas que se ocasionen por el transporte e instalación de el (los) bien(es) al lugar en que ha de funcionar.

c) Ejecutar las recomendaciones contenidas en el informe de inspección consagrado en la cláusula Décima Primera, literal b).

d) Ser responsable(s) por la utilización del (los) bien(es), su conservación y mantenimiento. El (los) bien(es) será utilizado para los fines a que está destinado según su naturaleza, con el cuidado debido. El uso normal de el (los) bien(es) será el establecido por el fabricante o proveedor y EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a celebrar con el fabricante o la persona autorizada por este, los contratos de mantenimiento para la conservación y buen funcionamiento de el (los) bien(es).

e) Asumir todos los gastos de mantenimiento y funcionamiento y en especial los repuestos y gastos de instalación. Los repuestos se consideran parte de el (los) bien(es) y como tal pasan a ser de propiedad de LEASING DEL VALLE sin que EL(LOS) LOCATARIO(S) tenga(n) derecho a compensación o indemnización por este concepto. Las reparaciones locativas y mejoras a el(los) bien(es) dado(s) en leasing serán de cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) y en ningún caso serán reembolsadas e indemnizadas por LEASING DEL VALLE. Respecto de las demás reparaciones y mejoras, quedarán de propiedad de LEASING DEL VALLE, sin lugar a indemnización alguna. No obstante LEASING DEL VALLE podrá exigir su retiro a costa de EL(LOS) LOCATARIO(S).

g) Presentar oposición en caso de embargo o secuestro de el (los) bien(es) por causas no imputables a **LEASING DEL VALLE**, así:

1) Alegando que sólo tiene la tenencia de el (los) bien(es).

2) Que su propietario es **LEASING DEL VALLE**.

3) Aduciendo como prueba de su título precario el presente contrato en ejemplar auténtico, para que el juez lo agregue a la diligencia.

En todo evento, **EL (LOS) LOCATARIO(S)** comunicará(n) a **LEASING DEL VALLE** para que si fuere el caso, ésta se haga parte dentro del incidente correspondiente.

h) Responder por cualquier deterioro de el (los) bien(es) o de su pérdida, cualquiera que fuere la causa que los produjere, aún cuando dicha causa provenga de fuerza mayor o caso fortuito. En cualquier evento **EL (LOS) LOCATARIO(S)** deberá(n) avisar inmediatamente a **LEASING DEL VALLE** y cumplir una de las siguientes obligaciones a opción de **LEASING DEL VALLE**:

1. Reparar por su cuenta el (los) bien(es) y ponerlo(s) en buenas condiciones de funcionamiento a criterio de **LEASING DEL VALLE**, dentro del término que ésta le indique. Toda reparación debe hacerse con autorización previa y escrita de **LEASING DEL VALLE**. Es entendido que la reparación sólo podrá hacerse por los fabricantes de el (los) bien(es) o por sus representantes en el país, salvo que **LEASING DEL VALLE** autorice previamente y por escrito su reparación en otras condiciones. Las piezas de repuesto deben ser técnicamente adecuadas y no podrán cambiar la función original de el (los) bien(es) dado(s) en leasing.

2. Reemplazar el (los) bien(es) deteriorado o perdido por otro de similares condiciones de presentación, mantenimiento y funcionamiento, a satisfacción de **LEASING DEL VALLE**, caso en el cual operará la novación.

3. Pagar a **LEASING DEL VALLE** el valor comercial de el (los) bien(es) o el total de los cánones pendientes para terminar el contrato a partir del momento en que ocurra el daño o la pérdida, más el valor de la opción de adquisición.

Elegida cualquiera de las opciones enumeradas y con el fin de facilitar su cumplimiento, **LEASING DEL VALLE** acordará con **EL (LOS) LOCATARIOS** el ejercicio de los derechos derivados de los correspondientes contratos de seguros.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en el contrato para los casos de incumplimiento de las obligaciones, será de cargo de **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, el valor equivalente al porcentaje de deterioro, establecido por el perito convenido entre **LEASING DEL VALLE** y **EL PROVEEDOR** de el (los) bien(es), que corresponda a fallas no resultantes del transcurso del tiempo, del desgaste por el uso normal y apropiado del mismo o de vicios de el (los) bien(es).

i) Comunicar por escrito a **LEASING DEL VALLE** de manera inmediata, la iniciación de cualquier proceso que involucre el(los) bien(es) objeto del contrato, igualmente cualquier siniestro total o parcial sobre dicho(s) bien(es).

j) Ser el(los) único(s) responsable(s) de los daños y de toda clase de perjuicios o lucro cesante que se cause a terceros por o con el (los) bien(es) entregado(s) en Leasing; por lo tanto para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros pueda originarse en razón de la existencia, uso, explotación o funcionamiento de el (los) bien(es) entregado(s) en Leasing se entenderá que la guarda material y jurídica de ellos está radicada exclusivamente en la persona de **EL (LOS) LOCATARIO(S)**.

k) Colocar en el(los) bien(es) la(s) placa(s), plaqueta(s) o cualquier otro dispositivo de identificación específica que suministre **LEASING DEL VALLE**, para identificar la propiedad exclusiva de éste y no retirarla del bien.

l) Pagar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados, impuestos, etc, exigidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales para el uso y operación de el (los) bien(es) entregado(s) en Leasing. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se compromete(n) a enviar a **LEASING DEL VALLE** durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos y demás cargos que afecten el(los) bien(es) y accesorios objetos del contrato. Cuando por cualquier razón **LEASING DEL VALLE** sea requerida para el pago de estos conceptos fiscales, podrá hacerlo cargando el valor pagado a este contrato a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**.

m) Responder por los daños o perjuicios que con el (los) bien(es) o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae íntegramente en cabeza de **EL (LOS) LOCATARIO(S)**. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, **LEASING DEL VALLE**, debiere indemnizar a terceros por conceptos de daños o perjuicios causados con el (los)bien(es) o por razón de su tenencia, **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, se obliga(n) para con ella a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura por **LEASING DEL VALLE** a **EL (LOS) LOCATARIO(S)**.

PARÁGRAFO: En todo caso en que **LEASING DEL VALLE**, sea demanda por terceros por concepto de Responsabilidad Civil Extra contractual, por daños causados por el (los) bien(es), **EL (LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a correr con los gastos de defensa de **LEASING DEL VALLE** en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro del proceso y a asumir exclusivamente las consecuencias de las resultas del juicio. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se compromete(n) y se obliga(n) a cancelar todos los gastos en que incurra **LEASING DEL VALLE**, por concepto de gastos de traslados, honorarios causados dentro del proceso, así como tiquetes de pasajes terrestres y/o aéreos y demás viáticos generados por atención de demandas en diferentes ciudades en que sea demandada **LEASING DEL VALLE**. En todo caso, **LEASING DEL VALLE** podrá cargar a

la cartera dichos gastos así se encuentre vencido y/o finiquitado el presente contrato, para tal efecto se enviará cuenta de cobro a EL(LOS) LOCATARIO(S) causante(s) de dicho gasto. El no pago a la presentación de la cuenta de cobro durante los siguientes cinco (5) días, dará derecho a **LEASING DEL VALLE** a efectuar su cobro por la vía judicial.

n) Facilitar la documentación necesaria para que **LEASING DEL VALLE**, a través de trámite legal, transfiera el dominio de el (los) bien(es), dentro del mes siguiente en que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ejerza(n) la opción de adquisición.

o) Dar aviso oportuno por escrito de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago adecuado de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

p) Actualizar la información financiera y datos básicos personales a **LEASING DEL VALLE** por lo menos una vez cada año, suministrando los soportes documentales de los mismos tales como: Declaración de Renta, Estados Financieros Certificados, Extractos Bancarios y todos aquellos que se requirieron al otorgamiento de la operación.

DÉCIMA TERCERA: **SEGUROS**: a) **SEGURO DE TRANSPORTE**: El seguro de transporte que ampara el(los) bien(es) descrito(s) en la primera sección del contrato, cubrirá(n) desde el puerto o punto de despacho hasta el puerto o punto de destino según el tipo de negociación de la importación y será tomado directamente por **LEASING DEL VALLE** con cargo a **EL(LOS) LOCATARIO(S)**.

b) **EL(LOS) LOCATARIO(S)** autoriza(n) a **LEASING DEL VALLE** sin que esto signifique obligación o responsabilidad para ésta, para que por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** contrate contra **TODO RIESGO** los seguros o renovaciones y pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que ampara(n) el (los) bien(es) dado en leasing, incluyendo los daños y perjuicios que el funcionamiento de éste pueda ocasionar a terceros o a otras personas con las cuales **EL(LOS) LOCATARIO(S)** tenga(n) relación contractual o no, entendiéndose que **EL (LOS) LOCATARIO(S)** es(son) el(los) único(s) responsable(s) ante dichos terceros. Por su parte **LEASING DEL VALLE** da la opción a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** para que sea(n) él(ellos) quien(es) que directamente contrate(n) los seguros aquí previstos, siempre y cuando:

1) Celebre(n) el contrato con una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia y previamente aceptada por **LEASING DEL VALLE**.

2) Ampare el(los) bien(es) y su funcionamiento contra todo riesgo de pérdida y daños imputables a actos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de Responsabilidad Civil durante la vigencia de este contrato y hasta el ejercicio de su opción de compra, por una suma equivalente al valor comercial de los mismos o al valor de reposición según sea el caso para evitar el infraseguro.

3) Que el único beneficiario de los seguros sea **LEASING DEL VALLE**.

PARÁGRAFO 1: EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) solicitar a la compañía aseguradora un certificado de las pólizas mencionadas, en donde especifique que **LEASING DEL VALLE** es primera y única beneficiaria de los seguros, comprometiéndose la compañía aseguradora dentro del texto de la póliza a notificar por escrito a **LEASING DEL VALLE**, cualquier modificación en el contrato de seguros, así como su vigencia, valor y amparos.

PARÁGRAFO 2: En caso de siniestro **EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá(n) avisar a **LEASING DEL VALLE** y a la respectiva Compañía Aseguradora la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su ocurrencia. En caso de determinarse pérdida total por parte de la Compañía Aseguradora, se dará por terminado el contrato, una vez que la Compañía Aseguradora efectúe el desembolso, en cuyo caso **LEASING DEL VALLE**, imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud de este contrato estuviese pendiente. Si realizado el pago **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, quedare(n) debiendo alguna suma de dinero a **LEASING DEL VALLE**, deberá pagársela a mas tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, de la misma forma que lo hará **LEASING DEL VALLE**, si sobrase alguna suma de dinero.

PARÁGRAFO 3: En el evento que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** asuma(n) directamente la contratación de los seguros, se obliga(n) a pagar cumplidamente las primas de seguros, debiendo acreditar su pago ante **LEASING DEL VALLE** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de los contratos de seguros o renovaciones. El término para acreditar la contratación de las pólizas de los bienes es la fecha de llegada al puerto del bien objeto del contrato, en la contratación inicial de los seguros; y durante las renovaciones vence el último día del periodo inmediatamente anterior al que cubra la póliza respectiva. Si **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no acredita(n) en los plazos señalados la contratación de los seguros o el pago de las primas, **LEASING DEL VALLE** presumirá que no se cumplió con estas obligaciones y se encontrará facultada para dar por terminado este contrato en los términos establecidos en las Cláusulas Décimo Quinta y Décimo Sexta de este contrato y demás cláusulas concordantes y/o pagar el valor de la prima con el objeto de evitar la cancelación o para tomar una póliza por cuenta y a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la compañía de Seguros, entendiéndose que la ejecución de estos actos es una facultad y no una obligación de **LEASING DEL VALLE**. En estos eventos en que **LEASING DEL VALLE** asuma la contratación de los seguros y/o el pago de las primas, las sumas pagadas por ésta deberán ser reembolsadas a mas tardar el día siguiente por **EL(LOS) LOCATARIO(S)**. La mora en el reembolso generará para **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el pago de una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** autoriza(n) a **LEASING DEL VALLE** para que si ésta lo desea así, cargue el valor de los seguros al presente contrato a fin de cancelar por cuotas simultáneamente con los cánones. El retardo por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en el pago del valor de los seguros contratados, sus extensiones, anexos, renovaciones, modificaciones y demás gastos originados en la cobertura de los riesgos, ya sea que estos sean cobrados por **LEASING DEL VALLE** en su totalidad o dentro del valor de los cánones, hará que los valores insolutos causen intereses de mora a cargo de **EL(LOS) LOCATARIOS(S)**, liquidados a la tasa

máxima de mora permitida por la ley. Estas sumas y sus intereses de mora podrán cobrarse ejecutivamente con copia de este contrato o con el pagaré en blanco con carta de instrucciones otorgado por EL(LOS) LOCATARIO(S). No obstante lo previsto en la presente cláusula, queda entendido que la omisión o incumplimiento por parte de EL(LOS) LOCATARIO(S) de su obligación de acreditar a LEASING DEL VALLE la celebración de los contratos de seguros y el pago completo y oportuno de las primas necesarias para la vigencia y efectividad de los seguros dentro de los plazos fijados, dará derecho a LEASING DEL VALLE de presumir que EL(LOS) LOCATARIO(S) ha(n) incumplido sus obligaciones en este sentido, y por tanto ante esta circunstancia LEASING DEL VALLE tendrá derecho a dar por terminado este contrato en los términos establecidos en la Cláusula Décimo Quinta de este contrato y demás cláusulas concordantes.

PARÁGRAFO 4: Además del valor de las primas será(n) de cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) los deducibles, franquicias, descuentos por aplicación de infraseguro o demérito, sanciones por incumplimiento de garantías, aplicados por las Compañías aseguradoras en caso de siniestro y, en el evento que la aseguradora por cualquier circunstancia se abstenga de reconocer indemnización, será de cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) el valor total de los daños que sufra el(los) bien(es) dado(s) en leasing y/o de los daños a terceros por responsabilidad civil.

PARÁGRAFO 5: Tratándose de persona natural EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a tomar la póliza de seguro de vida deudores cuyo primer beneficiario es LEASING DEL VALLE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, hasta la concurrencia del valor correspondiente al saldo por amortizar y demás sumas adeudadas por razón del presente contrato. EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) a LEASING DEL VALLE la contratación del seguro, el pago de las primas y la renovación de la póliza. Ocurrido el evento asegurado, se hará efectiva la indemnización y con ella se cubrirá el valor producto de la liquidación que prepare la compañía. De presentarse alguna diferencia a favor de EL(LOS) LOCATARIO(S), ésta quedará a disposición de los causantes según corresponda. La objeción a indemnizar basada en inconsistencias presentadas en la declaración de asegurabilidad o por renuencia a la práctica de exámenes médicos, si son solicitados, no implica ninguna responsabilidad de LEASING DEL VALLE.

DÉCIMA CUARTA: SUBARRIENDO Y CESIÓN: Sin autorización previa y expresa de LEASING DEL VALLE, EL (LOS) LOCATARIO(S) no podrá(n) subarrendar el (los) bien(es) ni dario(s) a terceros para su explotación bajo ninguna forma contractual, ni ceder este contrato en forma alguna. En el caso de existir dicha autorización EL (LOS) LOCATARIO(S) seguirá(n) siendo solidariamente responsable(s) con el cesionario o sustituto frente a LEASING DEL VALLE de las obligaciones contraídas en este contrato.

El presente contrato y los derechos derivados del mismo podrán ser cedidos en todo o en parte por LEASING DEL VALLE y/o dados en garantía de créditos, cesión o garantía, lo cual EL (LOS) LOCATARIO(S) acepta(n) desde ahora con la firma del presente contrato. En el evento que LEASING DEL VALLE ceda en propiedad este documento, se transferirá automáticamente la propiedad de el (los) bien(es) objeto del mismo, sin perjuicio de las formalidades legales.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por mutuo consentimiento de las partes.

b) Por vencimiento del término de duración y

c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí contraídas.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. LEASING DEL VALLE Podrá dar por terminado unilateralmente este contrato antes de su vencimiento sin necesidad de declaración judicial, y exigir la devolución de el (los) bien(es), en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) El no pago oportuno del canon, por un período o más.

b) Uso indebido de el (los) bien(es) dado(s) en leasing.

c) La entrega en garantía de el (los) bien(es) sin su consentimiento previo o cuando éstos sean afectados por medidas procesales cautelares por hechos no imputables a LEASING DEL VALLE.

d) Subarriendo de el (los) bien(es) o entrega a terceros para su explotación bajo cualquier modalidad contractual.

e) Cesión a cualquier título del contrato sin la previa autorización.

f) Declaración de quiebra, convocatoria a acuerdo de acreedores, concordato preventivo o el llamamiento a concurso de acreedores de uno o de todos LOS LOCATARIOS.

g) Cualquier acción judicial que involucre el (los) bien(es) objeto del presente contrato.

h) La disolución, liquidación o muerte de uno o todos LOS LOCATARIOS, si éste fuere persona natural, o por el cambio de sus accionistas o socios en una proporción del capital en más del cincuenta por ciento (50%) del mismo.

i) Pérdida o destrucción total de el (los) bien(es).

j) Cuando existiendo entre las partes varios contratos de leasing, EL (LOS) LOCATARIO(S) se encuentre(n) en mora de cumplir al menos una de las obligaciones de uno o algunos de los contratos o cualquier otra prestación a favor de LEASING DEL VALLE.

k) La no asegurabilidad de el(los) bien(es) y/o de EL(LOS) LOCATARIO(S) y por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales a que se refiere la cláusula Décima Tercera del presente contrato.

LEASING DEL VALLE S.A.
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
NIT. 800.024.702-8

PARÁGRAFO: Salvo lo previsto en la Cláusula Décima Sexta, ninguna de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente en forma anticipada, sin previa indemnización de perjuicios a la contraparte.

DÉCIMA SÉPTIMA: **OPCIÓN DE ADQUISICIÓN REVOCABLE.** Al vencimiento del término de duración del presente contrato y siempre que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** haya(n) cumplido con todas las estipulaciones contenidas en el mismo, **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, podrá(n) ejercer una de las siguientes opciones:

a) Devolver el (los) bien(es)

b) Prorrogar el contrato, revisando su término de duración y los valores pactados, sin que tal prórroga constituya renovación.

c) Celebrar un nuevo contrato de leasing.

d) Adquirir en propiedad el (los) bien(es) por el valor estipulado en la primera sección del presente contrato.

EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) informar a **LEASING DEL VALLE** en forma escrita y con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de terminación del contrato, la opción que ejercerá(n); en caso que opte por la adquisición de el (los) bien(es) el valor correspondiente deberá cancelarse a más tardar en la fecha de terminación del contrato.

En caso de no informarse oportunamente a **LEASING DEL VALLE**, la opción que se ejercerá de acuerdo con lo previsto en esta cláusula, se entenderá que **EL (LOS) LOCATARIO(S)** ha(n) decidido devolver el (los) bien(es) a la terminación del contrato.

PARÁGRAFO: Si en la primera sección del contrato se ha convenido la Opción de Adquisición Irrevocable de acuerdo con el artículo 20 de la ley 6ª. de 1992, que reformó el artículo 258 Numeral 1 del estatuto tributario o cualquier norma que le adicione, modifique o sustituya, se deberá dar estricto y obligatorio cumplimiento a lo dispuesto en el literal "d)" de la presente cláusula.

DÉCIMA OCTAVA: **RESTITUCIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES).** Terminado, resuelto o rescindido el contrato por cualquier motivo, excepto en el evento que **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, ejerza(n) la opción de adquisición, éste restituirá a **LEASING DEL VALLE** el (los) bien(es) que constituyen su objeto, en iguales condiciones en las cuales los recibió, salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos; en ningún caso se entenderá cumplida la obligación de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** para devolver el (los) bien(es), mientras no se haya(n) pagado los impuestos, sanciones, y demás gastos que de acuerdo con lo aquí establecido son de su cargo y/o que existan pendientes, medidas cautelares, ordenes judiciales, etc.. imputables a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** que le impidan a **LEASING DEL VALLE** recolocar o enajenar libremente el(los) biene(s). El lugar de restitución será el que **LEASING DEL VALLE** designe para tal fin.

PARÁGRAFO: Son de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** todos los gastos de desmonte en el sitio de operación, captura, aprehensión y traslado de el(los) bien(es) y accesorios objeto del presente contrato hasta el sitio indicado por **LEASING DEL VALLE** para la entrega, gastos que podrá atender **LEASING DEL VALLE** con cargo a **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados, reconociendo y cancelando **EL(LOS) LOCATARIO(S)** intereses de mora de no atenderse su pago inmediato.

DÉCIMA NOVENA: **SANCIONES.** El incumplimiento por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de cualquier pago adeudado a **LEASING DEL VALLE** en virtud del presente contrato, se someterá(n) al siguiente régimen de sanciones:

a) En caso que el contrato leasing sea rescindido por cualquier causa, a solicitud de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, pagará(n) a **LEASING DEL VALLE**, a título de cláusula penal el treinta por ciento (30%) del valor de el (los) bien(es) descrito(s) en la primera sección del contrato más los gastos incurridos en la nacionalización para cuyo cobro no será menester que **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, sea constituido en mora, ni sea requerido ni judicial ni extrajudicialmente.

b) El no pago del precio del canon en los períodos pactados o la no devolución oportuna de el (los) bien(es) por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, lo(s) coloca en mora obligándolo(s) a pagar a **LEASING DEL VALLE** sin necesidad de requerimiento alguno y a título de sanción una suma diaria liquidada sobre el valor en mora de acuerdo con la tasa de interés moratorio certificada por la Superintendencia Bancaria como máxima legal vigente a la fecha del pago. En caso que sean dos o más los cánones atrasados, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** pagará(n) a **LEASING DEL VALLE** la suma aquí indicada por cada uno de los cánones vencidos. Por el pago de esta pena no se entenderá extinguida la obligación principal de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, pues dicha pena se estipula por el simple retardo, y no alterará el derecho de **LEASING DEL VALLE** , para declarar el incumplimiento del contrato, ni la aplicación de la cláusula Décima Sexta, sobre Terminación Unilateral del contrato. La tolerancia de **LEASING DEL VALLE** al recibir cánones vencidos, no implicará prórroga de los plazos estipulados para el cumplimiento de las obligaciones de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** derivadas de este contrato.

c) En el evento que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** quiera(n) dar por terminado unilateralmente de manera anticipada el presente contrato, deberá(n) dar cumplimiento total a este contrato en forma anticipada. Para ejercer dicha facultad, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** informará(n) por escrito a **LEASING DEL VALLE**, quien de autorizar el pago anticipado, establecerá el valor total del contrato, liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago mas la opción de adquisición estipulada en la primera sección del presente contrato, utilizando para ello la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. No obstante junto con la liquidación anotada, **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, se obliga(n) a cancelar a **LEASING DEL VALLE** a título de indemnización por perjuicio, la suma de dinero equivalente al doble del valor del último canon facturado. Adicionalmente **EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá acreditar ante **LEASING DEL VALLE** el cumplimiento de las demás obligaciones a que se refiere este contrato, tales como pago de seguros, impuestos, sanciones y demás cargos aquí estipulados.

d) Por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación de restituir oportunamente el(los) bien(es), se liquidará interés de

605

1064

mora, sobre el valor de la opción de adquisición. Los intereses de mora se liquidarán a la tasa máxima legal vigente permitida a la fecha y certificada por la Superintendencia Bancaria.

e) Son de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** los gastos y costos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que se pactan en el veinte por ciento (20%) de las obligaciones pendientes.

f) En caso que **LEASING DEL VALLE**, asuma los costos que por cualquier motivo se presente, tales como: costos de devolución de el(los) bien(es), primas causadas por el aseguramiento del mismo, etc., que esté(n) a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y éste no proceda a su reembolso dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la cuenta correspondiente, deberá cancelar la suma adeudada con intereses comerciales moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

g) Cuando se trate de operaciones leasing cuyos recursos correspondan a líneas de crédito obtenidas a través de entidades financieras de redescuento o bancos de segundo piso, estarán a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** la totalidad de los gastos administrativos, operativos, financieros, sanciones, multas y similares que se cobren por dichas entidades con motivo de la cancelación anticipada del presente contrato, lo cual implica el prepago inmediato del pagaré de redescuento correspondiente o por el desistimiento de la operación antes de su desembolso, evento este último en que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá(n) pagar los gastos que se generen sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente cláusula.

VIGÉSIMA: **SOLIDARIDAD.** Para todos los efectos legales que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones derivadas o surgidas del presente contrato, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** declara(n) que se obliga(n) expresamente en forma mancomunada y solidaria, al cumplimiento de todas y cada una de ellas de manera que **LEASING DEL VALLE**, pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera de **LOS LOCATARIO(S)**.

VIGÉSIMA PRIMERA: **RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCIÓN.** **EL(LOS) LOCATARIO(S)** renuncia(n) a las formalidades del requerimiento para constituirlos en mora en caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, incluyendo no sólo la de restituir el(los) bien(es) sino también la del pago de cualquiera de las prestaciones, sanciones o multas consagradas, o las restituciones de lo que hubiere cancelado por su cuenta **LEASING DEL VALLE**, o las que por ley ésta pueda reclamarles. Igualmente renuncia(n) al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudieren tener sobre el(los) bien(es).

VIGÉSIMA SEGUNDA: **CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Cualquier controversia que llegase a surgir entre las partes por causas o con ocasión de este contrato, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que sesionará en la ciudad de domicilio del presente contrato, cuyo fallo será en derecho, todo de acuerdo con las normas legales sobre la materia a través del Centro de Arbitramento de la Cámara de Comercio de la respectiva ciudad, en especial las normas previstas por el Decreto 2279/89 y la Ley 23/91. Lo aquí dispuesto no se aplicará tratándose de procesos ejecutivos y de restitución de tenencia relacionados con el presente contrato, los cuales se adelantarán directamente por las partes ante la jurisdicción ordinaria, para lo que las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan a su cargo.

PARÁGRAFO: Correrá por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el reembolso a **LEASING DEL VALLE** de aquellas sumas de dinero que ésta llegue a cancelar cuando por cualquier razón, sea convocada para atender diligencias judiciales o administrativas y en ellas se concilien y se cancelen pretensiones a cargo y por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, así como también los costos incurridos en viáticos y honorarios de representación.

VIGÉSIMA TERCERA: **AUTORIZACIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE DATOS FINANCIEROS EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO - CIFIN:** Autorizo(amos) de manera permanente e irrevocable a **LEASING DEL VALLE S.A. Compañía de Financiamiento Comercial**, para reportar, consultar, procesar, informar, divulgar a la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a quien haga sus veces, toda la información referente a mi (nuestro) comportamiento como cliente(s) de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones se reflejará en la base de datos de la mencionada entidad o quien haga sus veces, en la cual se consignan de manera completa, todos los datos referentes a mi (nuestro) actual y pasado comportamiento frente al sector financiero.

La consecuencia de esta autorización será la inclusión de mis (nuestros) datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero - CIFIN -, o en cualquier otro banco de datos de información crediticia, financiera o comercial, por tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dicha central o banco de datos conocerán mi comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones financieras.

Igualmente autorizo(amos) para solicitar información sobre mis (nuestras) relaciones comerciales a cualquier persona natural o jurídica con quien las sostenga o haya sostenido.

VIGÉSIMA CUARTA: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

a) Solicitud de leasing.

b) Solicitud de Importación.

c) Acta de entrega de el (los) bien(es).

d) Los demás anexos previstos.

Para constancia se firma en un original y dos copias en la ciudad de **BOGOTA**, a los **CUATRO (04)** días del mes de **ENERO** de **2006**.

108 SZW-#853606

FR-COL-01-02 v3

001-03- 026730

LEASING
BOLÍVAR

SECCIÓN NO. DOS (2)

Entre **LA LEASING** y **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, hemos celebrado el contrato de **LEASING DE IMPORTACION** contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES. - LA LEASING, LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO: Es la Compañía de Financiamiento propietaria de(los) **BIEN(ES). EL(LOS) LOCATARIO(S):** Es quien ostenta la tenencia de **EL(LOS) BIEN(ES). EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)**: Es(son) quien(es) se obliga(n) solidariamente con **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, al cumplimiento de todas las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato. **PROVEEDOR(ES):** es(son) quien(es) enajena(n) a **LA LEASING**, el(los) **BIEN(ES)** requerido(s) por **EL(LOS)LOCATARIO(S).**

CANON: Es el valor periódico que paga **EL(LOS) LOCATARIO(S)** a **LA LEASING** durante el plazo establecido en el contrato. **OPCIÓN DE ADQUISICIÓN**: Es la facultad que tiene **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de adquirir el(los) **BIEN(ES)** objeto del contrato a la finalización del mismo, siempre y cuando haya cumplido todas sus obligaciones.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. 1) **EL(LOS) LOCATARIO(S)** eligió autónomamente **EL(LOS) BIEN(ES)** indicado en la primera sección de este contrato, con sus características, especificaciones, con pleno conocimiento de los servicios que puede prestar **EL(LOS) BIEN(ES)** y determinó el proveedor de los mismos. 2) **EL(LOS) LOCATARIO(S)** solicitó a **LA LEASING** que adquiriera la propiedad de **EL(LOS) BIEN(ES)** descrito en la Sección No. 1 para que ésta le entregara la mera tenencia de **EL(LOS) BIEN(ES)** mediante un contrato de Leasing. 3) **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ha escogido en forma autónoma el proveedor, y las condiciones técnicas y financieras en que se desarrollará la importación y/o adquisición de **EL(LOS) BIEN(ES)** indicado en la primera sección de este contrato y es **EL(LOS) BIEN(ES)** que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** desea tener para su uso. El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo del proveedor elegido serán responsabilidad de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** quién declara conocer que las actividades realizadas por el proveedor así como que sus recursos no provienen de ninguna de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano y en consecuencia, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** será responsable de la vinculación que para el desarrollo del objeto del presente contrato **LA LEASING**, realice con el proveedor seleccionado. 4) **EL(LOS) LOCATARIO(S)** autoriza bajo su absoluta responsabilidad a **LA LEASING** para contratar, pagar y realizar los actos y contratos tendientes a la importación y/o adquisición de **EL(LOS) BIEN(ES)** descrito en la Sección No. 1 de este contrato, y los demás que se generen en la importación y/o adquisición del mismo tales como registro de importación, contratación de medios de pago, seguros, embarques, fletes externos e internos, nacionalización y los demás que se generen en la importación y/o adquisición de **EL(LOS) BIEN(ES).** 5) **EL(LOS) LOCATARIO(S)** conoce y acepta que las obligaciones de **LA LEASING** son de medio y no de resultado y que la importación y/o adquisición de **EL(LOS) BIEN(ES)** se realizará bajo el riesgo exclusivo de **EL(LOS) LOCATARIO(S),** quien asumirá las consecuencias favorables y desfavorables de este trámite, obligándose a indemnizar a **LA LEASING** cualquier pérdida o perjuicio que pueda causársele por la importación y/o adquisición de **EL(LOS) BIEN(ES)** o la operación en general. En todo caso, **LA LEASING** no responderá sino por culpa grave en el incumplimiento de sus obligaciones. 6) **LA LEASING** en virtud del presente contrato entregará a el Proveedor indicado en la sección No. 1 o a quien **EL(LOS) LOCATARIO(S)** designe, a modo de anticipo, las sumas de dinero necesarias para poner **EL(LOS) BIEN(ES)** en las condiciones requeridas por **EL(LOS) LOCATARIO(S),** sumas que quedarán involucradas en el valor de **EL(LOS) BIEN(ES)** objeto del presente contrato y sobre las cuales se cobrará un interés indicado en la Sección No. 1 de este contrato, pagadero dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro por parte de **LA LEASING.**

TERCERA: OBJETO. - LA LEASING entrega a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** la mera tenencia de los bienes que se describen en la sección No.1 de este contrato para que los usen y disfruten pagando un canon durante el período de duración del contrato y a su terminación procedan a restituirlos o, si así lo deciden opten por adquirirlos previa cancelación del valor de adquisición indicado en la sección No. 1, siempre y cuando hayan cumplido todas las obligaciones a su cargo, estipuladas en este contrato.

Los bienes cuya tenencia se entrega a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en este contrato son de propiedad de **LA LEASING**, por haberlos comprado al proveedor relacionado en la sección No.1 de este contrato.

CUARTA: ENTREGA. – La entrega de **EL(LOS) BIEN(ES)** la hará **LA LEASING** a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en el lugar y fecha indicados en la Sección No. 1 de este contrato. De la entrega DEL(LOS) BIEN(ES) se levantará un acta que será firmada por **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y que hará parte de éste contrato, para lo cual **LA LEASING** ha ordenado al proveedor que la garantía se expida a nombre de **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

PARAGRAFO PRIMERO: **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no podrá exigir responsabilidad alguna a **LA LEASING**, por el retardo, la mora o incumplimiento en la entrega de **EL(LOS) BIEN(ES).** Si **LA LEASING** no hubiere podido entregar a **EL(LOS) LOCATARIO(S) EL(LOS) BIEN(ES)** en la fecha antes señalada, por no tenerlos a su disposición en ese momento la entrega se realizará posteriormente tan pronto los tenga **LA LEASING** a su disposición.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el proveedor o fabricante no llegara a entregar **EL(LOS) BIEN(ES), LA LEASING** queda liberada de toda responsabilidad, y **EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá reembolsar los gastos en que **LA LEASING** haya incurrido hasta ese momento, tal como se señala en los puntos 4° , 5° y 6° de los antecedentes.

PARAGRAFO TERCERO: LA LEASING no asume ninguna responsabilidad por la idoneidad de **EL(LOS) BIEN(ES)** ni por sus condiciones de funcionamiento, ni sus cualidades técnicas, ni por el cumplimiento de los requisitos legales para su importación, cuando ésta se requiera. Cualquier reclamo por falta de eficiencia en **EL(LOS) BIEN(ES)** deberá ser presentado por **EL(LOS) LOCATARIO(S)** al proveedor.

QUINTA: TERMINO DEL LEASING. - El término de duración de este contrato es el establecido en la sección No.1 de este documento. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no podrá devolver **EL(LOS) BIEN(ES)** antes de la fecha de terminación del Leasing.

SEXTA: CANON. – El presente contrato tendrá un período de gracia que es el establecido en la sección 1 de este contrato. El canon del período de gracia será el indicado en la sección 1 de este contrato, el cual será el resultado de multiplicar la DTF (E.A.) certificada por el Banco de la República, adicionada en los puntos porcentuales efectivos anuales convertidos a su equivalente período vencido por el valor de **EL(LOS) BIEN(ES)** menos el valor del primer canon extraordinario indicado en la sección 1 de este contrato. Cuando se trate de un período de gracia a capital e intereses el canon se calculará tomando como valor inicial el valor de **EL(LOS) BIEN(ES)** menos el primer canon extraordinario multiplicado por la tasa de interés correspondiente al período de tiempo en donde no se exige pago de canon ni de intereses. Terminado el período de gracia el canon se calculará así: el canon periódico es una cantidad variable en moneda legal colombiana. El valor del primer canon incluye un costo financiero equivalente al efectivo anual indicado en la sección

LEASING BOLÍVAR

No. 1 de este contrato. Posteriormente el canon se modificará en las fechas señaladas y se calculará con base en el indicador económico y la fecha del mismo, indicadas en la sección No.1 de este contrato, aplicando una de las fórmulas que se expresan más adelante teniendo en cuenta la modalidad del canon estipulada. La suma que resultare será el valor de cada uno de los cánones siguientes y así se seguirá calculando sucesivamente encada una de las fechas previstas. Si en la fecha de vencimiento el nuevo canon se hubiere pagado sin el respectivo ajuste, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ajustará la diferencia del canon y pagara a **LA LEASING** los intereses de mora liquidados a la tasa de mora máxima permitida por la ley. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** está obligado a cancelar el canon en las fechas establecidas. Los pagos se harán antes de las tres (3) de la tarde del Día de cada vencimiento, en efectivo ó en cheque girado sobre un banco de la ciudad de pago.

PARAGRAFO PRIMERO: La Leasing queda facultada para reajustar el canon en cualquier momento, en caso que la D.T.F. certificada por el Banco de la República vigente varíe en más de 3% efectivos anuales con respecto a la DTF con la que se esté liquidando el canon en ese momento. En este caso se producirá una modificación del canon a pagar sin que esto indique cambio en la frecuencia de reliquidación prevista en la sección No. 1 de este contrato.

FORMULA No. 1 PARA CANON VENCIDO

CANON = (A * B)

$A = L - (OPCION/(1+i)^n)$

$B = (i*(1+i)^n)/((1+i)^n-1)$

DONDE:

L = Valor presente neto del contrato a la fecha de liquidación.

OPCION = Valor de la opción de adquisición.

i = tasa de interés.

n = Número de cánones faltantes para la terminación del contrato.

La tasa de interés a utilizar (i) es la indicada en la sección No.1 de este contrato. Esta tasa se convertirá a su equivalente periodo vencido según lo dispuesto en la sección No 1 de este contrato y se aplicará a la fórmula antes mencionada para el cálculo de los cánones.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el presente contrato, con posterioridad a su fecha de iniciación se redescuenta con una entidad de fomento, el canon será modificado de la siguiente manera: Se tomará como base de liquidación del contrato el saldo de capital pendiente de pago; la tasa de interés será la tasa establecida por la entidad de fomento como tasa de redescuento mas los punto señalados en la sección 1 del presente contrato, todo lo anterior convertido a su equivalente período vencido. El plazo será el número de meses faltantes para el vencimiento final del contrato y se aplicarán las fórmulas descritas anteriormente para hallar el valor del canon de arrendamiento. Posteriormente el canon se modificará en las fechas señaladas y se calculará con base en el indicador económico y la fecha del mismo, indicadas en la sección No.1 de este contrato, aplicando una de las fórmulas que se expresan anteriormente teniendo en cuenta la modalidad del canon estipulada. La suma que resultare será el valor de cada uno de los cánones siguientes y así se seguirá calculando sucesivamente en cada una de las fechas previstas. La modificación del canon aquí convenida será informada por **LA LEASING** a **EL(LOS) LOCATARIO(S).** Si al recibir la comunicación del nuevo canon se hubiere pagado sin el respectivo ajuste, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ó **LA LEASING** ajustará la diferencia del canon. No obstante lo anterior **EL(LOS) LOCATARIO(S)** está obligado a cancelar el canon en las fechas establecidas aún cuando no reciba la comunicación de **LA LEASING**, antes mencionada. Los pagos se harán antes de las tres (3) de la tarde del Día de cada vencimiento, en efectivo ó en cheque girado sobre un banco de la ciudad de pago.

PARAGRAFO TERCERO: Si el contrato fue redescontado con una entidad de fomento, **LA LEASING** podrá modificar el canon de arrendamiento en caso que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** incumpla las normas de la entidad de redescuento. El reajuste del canon será equivalente al DTF(EA) mas los puntos porcentuales efectivos anuales que determine **LA LEASING,** al momento del prepago que deba hacer ésta ante la entidad de redescuento y además **EL(LOS) LOCATARIO(S)** pagará a **LA LEASING** el valor de la sanción que ésta tenga que cancelar a la entidad de redescuento, las indemnizaciones y los gastos que **LA LEASING** tenga que asumir como consecuencia del incumplimiento.

PARAGRAFO CUARTO: Si el contrato fue redescontado por Bancoldex bajo la línea **"Aprogresar", EL(LOS) LOCATARIO(S)** se compromete con Bancoldex a mejorar las variables de medición de desempeño en el periodo de tiempo que ellos establezcan para acceder a los beneficios de reducción de tasa. Una vez Bancoldex apruebe los beneficios, la tasa de redescuento se reducirá en lo que Bancoldex establezca.

SEPTIMA: LUGAR DE PAGO. - Los cánones serán pagados a **LA LEASING** junto con los seguros y otros conceptos que se recauden para terceros en las oficinas de el **BANCO DAVIVIENDA** mediante consignación a la cuenta No. **0094-0015095-0,** o donde **LA LEASING** le autorice por escrito a **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

PARAGRAFO PRIMERO: IMPUTACION DEL PAGO. – El pago de cualquier cantidad de dinero que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** haga a **LA LEASING,** en desarrollo de este contrato, se imputará en la siguiente forma: 1) A lo adeudado por **EL(LOS) LOCATARIO(S)** por concepto de impuestos, primas de seguros y otros gastos a cargo suyo de acuerdo con lo estipulado en este contrato. 2) A intereses de mora y sanciones causados. 3) A los cánones de arrendamiento ya vencidos, en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos. 4) A la opción de adquisición.

PARAGRAFO SEGUNDO.- EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza a **LA LEASING** para que en caso de tener varias obligaciones y alguna o algunas se encuentren en mora, **LA LEASING** aplique los pagos a una o varias de ellas en la forma que considere conveniente.

OCTAVA: CONTINUIDAD. - El canon que se obliga a cancelar **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no sufrirá modificación alguna por el uso, desgaste, daño o desmejora que sufra **EL(LOS) BIEN(ES).** La obligación de pagar los cánones no cesará por la suspensión temporal o definitiva del uso o del funcionamiento de **EL(LOS) BIEN(ES),** ya sea que provenga del traslado o reparación del mismo, por suspensión o cierre de las actividades de **EL(LOS) LOCATARIO(S),** por huelga, conmoción civil, actos delictuosos o violentos, reparaciones locativas, concordato, liquidación forzosa o por cualquier otra causa.

NOVENA: UBICACION DEL(LOS) BIEN(ES). - EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga a mantener **EL(LOS) BIEN(ES)** en el lugar indicado en la sección No.1 de este contrato. Deberá por tanto, obtener permiso escrito de **LA LEASING** para movilizarlo fuera de los límites del lugar. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a asegurar **EL(LOS) BIEN(ES)** con una póliza de transporte que cubra los riesgos de movilización.

DECIMA: MANTENIMIENTO Y MEJORAS. – a) **MANTENIMIENTO - EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a dar a **EL(LOS) BIEN(ES)** el mantenimiento adecuado según recomendaciones del fabricante, y a efectuar las reparaciones que éste requiera para su normal funcionamiento, asumiendo **EL(LOS) LOCATARIO(S)** todos los gastos que estos trabajos y la operación DEL(LOS) BIEN(ES) demande, tanto por mano de obra, partes y repuestos, energía y combustibles como por otros servicios. Todos los repuestos, partes y accesorios que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** instale en **EL(LOS) BIEN(ES)** quedarán incorporados definitivamente al mismo y en

LEASING BOLÍVAR

consecuencia pasarán a ser propiedad exclusiva de **LA LEASING**, sin que **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, tenga derecho alguno a reconocimiento por tales partes y repuestos. b) **MEJORAS – LA LEASING,** en ningún caso reconocerá a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** compensación alguna por las mejoras que este le haga a **EL(LOS) BIEN(ES)** las cuales quedarán incorporadas en forma definitiva y pasaran a ser propiedad exclusiva de **LA LEASING.** En consecuencia en el caso de los vehículos el blindaje, la carrocería o cualquier otra mejora que haga **EL(LOS) LOCATARIO(S)** quedarán incorporados definitivamente a el vehículo y pasarán a ser propiedad exclusiva de **LA LEASING** sin que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** tenga derecho a exigir compensación alguna por estos conceptos.

DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. - EL(LOS) BIEN(ES) queda bajo el efectivo y exclusivo control y vigilancia de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ya que es él quien ejerce la tenencia del mismo, quien lo utiliza y designa directamente la persona que lo opera. Por tanto es de la exclusiva responsabilidad de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el correcto manejo, la vigilancia y prudencia en su operación. En caso de que **EL(LOS) BIEN(ES)** produzca algún daño o perjuicio a cualquier tercero o sus propiedades de cualquier forma, la responsabilidad será únicamente de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, el cual deberá mantener indemnes los intereses de **LA LEASING** en caso de que ésta sea demandada por su causa.

EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales que regulen o que en cualquier forma se encuentren relacionadas con el uso y mantenimiento de **EL(LOS) BIEN(ES)**, ya sean tales normas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y asumir las consecuencias que ocasione el incumplimiento de tales normas.

Si, en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, **LA LEASING**, tuviera que indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con **EL(LOS) BIEN(ES), EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga para con **LA LEASING** a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los **CINCO (5) DIAS** siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro.

En caso que **LA LEASING** sea demandada por terceros, por responsabilidad civil, por daños causados con **EL(LOS) BIEN(ES)** o sea sancionada por las autoridades competentes, por el incumplimiento de las normas a que se refiere ésta cláusula, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a pagar los gastos de defensa de **LA LEASING** ó a reintegrarle a ésta dichas sumas, si ya las hubiere cancelado, dentro de los **CINCO (5) DIAS** hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura.

La mora en el pago de las sumas a que se refiere esta cláusula hará exigible a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y en favor de **LA LEASING** la pena por mora establecida en la cláusula **DECIMA SEGUNDA** de este contrato. La negativa o renuncia de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** al pago de la suma que se hace referencia será causal para la terminación del contrato y la exigencia a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de la pena por incumplimiento.

PARAGRAFO: LA LEASING no podrá designar en ningún caso la persona que opere o maneje **EL(LOS) BIEN(ES).**

DECIMA SEGUNDA: SANCIONES:

a) **POR MORA:** Si **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se atrasa en el pago de uno o más cánones o en cualquier otra obligación de carácter dinerario contenida en este contrato, pagará a **LA LEASING** a título de pena una suma equivalente a intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Ley, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

b) **POR INCUMPLIMIENTO EN LA RESTITUCION DEL(LOS) BIEN(ES):** Si **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no restituye **EL(LOS) BIEN(ES)** a **LA LEASING** conforme a lo previsto en la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA**, reconocerá y pagará a ésta a título de multa una suma diaria equivalente al 6,67 %(seis coma sesenta y siete por ciento) del canon por cada día de retardo.

c) **POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** Excepcionalmente **LA LEASING** podrá contemplar a solicitud de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** la terminación anticipada del contrato, en todo caso **LA LEASING** estará en plena libertad de aceptar o negar la solicitud y si llegare a aceptarla, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** pagará como sanción por este hecho una suma equivalente al valor de los dos (2) últimos cánones causados.

d) **POR FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN**: En caso que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no entregue a **LA LEASING** todos los documentos relacionados con la formalización de la operación de Leasing y la constitución de las garantías a favor de ésta, antes de la fecha límite establecida en la sección 1 del presente contrato, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a pagar a **LA LEASING**, a título de pena una cantidad equivalente al 50% del valor del primer canon y así sucesivamente hasta que entregue la totalidad de los documentos en los que se demuestre la constitución de la garantía a favor de **LA LEASING.**

e) **POR OTROS INCUMPLIMIENTOS:** En caso de incumplimiento por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de cualquiera de las obligaciones a su cargo adquiridas en este contrato, diferentes de la de pagar el canon y de la consagrada en el literal anterior, pagará a título de pena a **LA LEASING** una suma equivalente al 100 % (cien por cien) de los cánones no causados aún, en el momento del incumplimiento. Por esta pena no se extinguirá la obligación principal a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S). LA LEASING** podrá dar por terminado el contrato por incumplimiento y hacer efectiva esta pena y además podrá pedir indemnización por los perjuicios causados. Si **EL(LOS) LOCATARIO(S)** una vez ejercida la Opción de Adquisición incumple lo establecido en el parágrafo No. 2 de la cláusula **VIGESIMA QUINTA,** deberá pagar a **LA LEASING** a título de pena una suma equivalente al 6.67% del valor del último canon pagado por cada día de retardo.

DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL.- Una vez adquirido **EL(LOS) BIEN(ES)** por parte de **LA LEASING** para entregarlo a **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, de acuerdo con las instrucciones, especificaciones e indicaciones del mismo, este último no podrá rehusarse a recibir **EL(LOS) BIEN(ES).** Si este fuera el caso **EL(LOS) LOCATARIO(S)** pagará a título de pena a **LA LEASING** una suma de dinero igual al **100%** del valor del costo DEL(LOS) BIEN(ES) y de todos los demás gastos en que se hubiera incurrido con motivo de la compra y/o importación de **EL(LOS) BIEN(ES).**

DECIMA CUARTA: RENUNCIA A REQUERIMIENTOS. - EL(LOS) LOCATARIO(S) renuncia a los requerimientos judiciales o extrajudiciales para ser constituido en mora en el pago de los cánones, cláusula penal, sanción por mora, sanción por incumplimiento en la restitución de **EL(LOS) BIEN(ES),** o cualquier otra suma que esté obligada a pagar en virtud del presente contrato. Igualmente renuncia al derecho de retención que a cualquier Título y por cualquier causa pudieren tener sobre **EL(LOS) BIEN(ES).**

PARAGRAFO: En caso de que **LA LEASING** se vea precisada a promover gestiones extrajudiciales o cualquier acción judicial, policiva o administrativa para obtener la devolución del(los) BIEN(ES) o el pago de los cánones vencidos no pagados, o de cualquier otra prestación **EL(LOS) LOCATARIO(S)** asumirá todos los gastos y costos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios del abogado.

LEASING
BOLÍVAR

DECIMA QUINTA: GARANTIAS. - LA LEASING podrá exigir a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** la constitución de las garantías que considere necesarias con el fin de asegurar el cabal cumplimiento de este contrato. Los Títulos valores que se diligencien o se dejen en blanco, no constituyen pago de las obligaciones a su cargo en este contrato, sino que constituyen garantía en el cumplimiento de las mismas.

DECIMA SEXTA: SOLIDARIDAD. - Para todos los efectos legales que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones derivadas o surgidas del presente contrato, **EL(LOS) LOCATARIO(S) Y LOS DEUDORES SOLIDARIOS** declaran que se obligan expresamente en forma mancomunada y solidaria, al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que **LA LEASING** pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos de manera individual o conjunta a cualquiera de los anteriores.

DECIMA SEPTIMA: OTRAS OBLIGACIONES. - EL(LOS) LOCATARIO(S) contrae en forma expresa las siguientes obligaciones adicionales para con **LA LEASING:**

1 - Asumir los gastos que se ocasionen con motivo de la instalación, traslado o acondicionamiento del lugar donde funcionará **EL(LOS) BIEN(ES)**, así como los gastos por el desmonte y traslado de este para ser entregado a **LA LEASING** o a la persona a quien esta señale, bien por terminación del contrato o por cualquier otra causa.

2 - Emplear **EL(LOS) BIEN(ES)** únicamente para las labores para las que fue diseñado, garantizándole a **LA LEASING** la licitud en la utilización de los mismos.

3 - Defender **EL(LOS) BIEN(ES)** en caso de que fuere perseguido judicialmente. En consecuencia, si se presentare una diligencia de embargo y secuestro que persiga **EL(LOS) BIEN(ES), EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá presentar oposición a su realización alegando su carácter de mera tenedora y exhibiendo este contrato que lo acredita como tal, y dará aviso inmediato de los hechos a **LA LEASING**

4 - Pagar todos los impuestos, timbres y demás expensas que se ocasionen con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, de sus garantías y directamente sobre **EL(LOS) BIEN(ES);** mantener vigentes los permisos y licencias necesarios para la operación de **EL(LOS) BIEN(ES).**

5 - Restituir **EL(LOS) BIEN(ES)** a **LA LEASING** o a la persona que ésta designe cuando termine el contrato por cualquier causa.

6 - Cuando se trate de vehículos, **EL(LOS) LOCATARIO(S),** deberá demostrar ante **LA LEASING** el pago de impuestos y el paz y salvo por multas y entregar debidamente firmado a **LA LEASING** el formulario único de tránsito para aceptar el traspaso del vehículo. En caso en que haya impuestos y/o multas pendientes a la terminación del contrato, **LA LEASING** podrá pagarlos y **EL(LOS) LOCATARIO(S)** autoriza a **LA LEASING** para descontar dicho valor del último canon.

En consecuencia, si **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no completa el valor faltante del último canon, este contrato se dará por incumplido y se perderá el derecho de ejercer la opción de compra.

7 - **EL(LOS) LOCATARIO(S)** Esta obligado a informar a **LA LEASING** dentro de los 3 días hábiles siguientes al hecho de la ocurrencia de cualquier siniestro que afecte **EL(LOS) BIEN(ES).** Para cumplir esta obligación **EL(LOS) LOCATARIO(S)** enviará a **LA LEASING** copia de la notificación y reclamación que oportunamente debió presentar a la aseguradora.

8 - **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a no perjudicar el medio ambiente con el uso de **EL(LOS) BIEN(ES)** y a cumplir las disposiciones legales sobre la materia.

9 - En caso que este contrato sea garantizado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a cancelar el valor que le cobre **LA LEASING,** por concepto de la comisión causada por dicha garantía, comisión que se liquidará según las condiciones establecidas por dicho fondo.

10 - Teniendo en cuenta que **EL(LOS) BIEN(ES)** entregado en Leasing mediante este contrato ha sido escogido por **EL(LOS) LOCATARIO(S), LA LEASING** no asume ninguna responsabilidad por las fallas que pueda presentar **EL(LOS) BIEN(ES)** en el hardware, el software o componentes electrónicos que estén involucrados dentro del mismo y en todo caso **EL(LOS) LOCATARIO(S)** queda obligado a continuar pagando los cánones oportunamente.

11 - Si el presente contrato fuese redescontado con una entidad de fomento, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a cumplir con los compromisos establecidos por esa Entidad y aceptados por **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en el momento de aceptar el redescuento.

12 - **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a enviar a **LA LEASING** estados financieros a corte de junio y diciembre de cada año y copia de la declaración de renta.

13 - **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a enviar a **LA LEASING** inmediatamente después de registrarse cualquier cambio negativo significativo en el respecto de la Compañía, cualquier amenaza o notificación de cualquier acción, demanda, proceso o investigación en relación con la Compañía, ante cualquier Tribunal, arbitro o cuerpo, organismo, o funcionario gubernamental, o cualquier mandato judicial o de otra índole que pudiera tener un efecto negativo importante sobre las actividades de la Compañía y sus subsidiarias y sobre sus actividades empresariales, sus activos, su situación financiera, resultados de las operaciones, o perspectivas de la Compañía, o sus subsidiarias, una carta firmada por un funcionario debidamente autorizado, exponiendo en detalle dicha situación y las medidas que ha tomado **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en tal sentido.

DECIMA OCTAVA: OTRAS PROHIBICIONES. - EL(LOS) LOCATARIO(S) se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido:

1 - Permitir que cualquier otra persona entre a cualquier Título a disponer o disfrutar de **EL(LOS) BIEN(ES)** sin la previa autorización escrita de **LA LEASING.**

2 - Modificar las características de **EL(LOS) BIEN(ES)** o aquellas condiciones que invaliden la garantía del proveedor o fabricante.

DECIMA NOVENA: SEGUROS. - EL(LOS) LOCATARIO(S) tomará con una compañía de seguros legalmente establecida y previamente aprobada por **LA LEASING,** y durante el término de éste contrato, los seguros necesarios con el fin de amparar **EL(LOS) BIEN(ES)** contra todos los riesgos de daño, destrucción total, pérdida, hurto o desaparecimiento físico por cualquier evento, de acuerdo con la cobertura y condiciones ya establecidas con la Aseguradora, estableciendo como beneficiario del seguro a **LA LEASING** quedando para **EL(LOS) LOCATARIO(S)** la opción de tomar un seguro de lucro cesante que garantice el pago del canon en caso de siniestro. Asimismo, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá asegurar **EL(LOS) BIEN(ES)** contra responsabilidad civil, por los daños que su funcionamiento pueda ocasionar físicamente a terceros y a sus propiedades. Es entendido que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** es y seguirá siendo el único responsable ante dichos terceros por los daños que **EL(LOS) BIEN(ES)** pueda causar. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a informar a **LA LEASING** sobre estos seguros, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de los contratos de seguros o renovaciones.

En caso de siniestro parcial **EL(LOS) LOCATARIO(S)** queda obligado a pagar el deducible cuando haya lugar a ello, además el exceso que represente el costo de las reparaciones frente al valor de la indemnización, lo mismo que el valor no cubierto por infraseguro. En caso de pérdida total se dará por terminado el contrato, si **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no optare por sustituir **EL(LOS) BIEN(ES),** en cuyo caso **LA LEASING** imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud de este contrato estuviese pendiente. Si efectuada esta operación **EL(LOS) LOCATARIO(S)** quedare

LEASING BOLÍVAR

debiendo alguna suma de dinero a **LA LEASING**, deberá pagársela dentro de los tres (3) días siguientes al informe de la aseguradora sobre el monto de la indemnización, de la misma forma procederá **LA LEASING** si se presentare un excedente entre el monto de la indemnización y el saldo del contrato. Constituye una obligación adicional a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el pago de las primas de seguros correspondientes. El beneficiario de los seguros será siempre **LA LEASING.**

PARÁGRAFO: EL(LOS) LOCATARIO(S) en caso de incumplimiento en la presentación de los contratos de seguros o renovaciones autoriza a **LA LEASING**, sin que esto implique obligación o responsabilidad para **LA LEASING**, para que por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** contrate los seguros o renovaciones con la compañía de seguros que estime conveniente y/o pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que amparen **EL(LOS) BIEN(ES).** En el caso de que **LA LEASING** pague por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** las primas de seguro, éste se obliga a pagar a aquella, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, el importe de dichas cuentas pagadas por su cuenta reconociendo intereses a la tasa máxima permitida por la ley. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas en esta cláusula, será causal para que **LA LEASING** pueda dar por terminado el presente contrato con las consecuencias previstas en sanciones por incumplimiento. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** debe comprobar a **LA LEASING** el pago de las primas de seguro mediante la remisión del Certificado de Renovación y la constancia del pago de la prima. En ningún caso **EL(LOS) LOCATARIO(S)** podrá desmejorar las condiciones iniciales del seguro.

VIGESIMA: CONSERVACION DEL(LOS) BIEN(ES). - EL(LOS) LOCATARIO(S) será responsable ante **LA LEASING** por el cuidado y conservación de **EL(LOS) BIEN(ES)** y en consecuencia responderá ante ésta por todo daño, pérdida, hurto o desmejora que sufriere **EL(LOS) BIEN(ES)** por cualquier causa. **LA LEASING** podrá a su juicio dar por terminado este contrato y exigir la reparación o reposición de **EL(LOS) BIEN(ES).**

VIGESIMA PRIMERA: INSPECCION. - LA LEASING podrá verificar la existencia y ubicación de **EL(LOS) BIEN(ES).**

VIGESIMA SEGUNDA: CESION. - EL(LOS) LOCATARIO(S) acepta cualquier cesión total o parcial que de este contrato haga **LA LEASING**. Por su parte **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no podrá ceder este contrato sin la previa y escrita autorización de **LA LEASING**

VIGESIMA TERCERA: RESTITUCION DEL(LOS) BIEN(ES). - A la terminación de este contrato por cualquier causa **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a restituir el(los) BIEN(ES) a **LA LEASING**, en buen estado, dentro de los quince (15) días siguientes a dicha terminación y a entregarlos en el lugar que **LA LEASING** le indique. Los gastos en que se incurra por concepto de la restitución serán a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

VIGESIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO. - Este contrato termina por vencimiento del plazo pactado y además **LA LEASING** podrá darlo por terminado, sin previo requerimiento privado o judicial por las siguientes causas:

1 - Por la mora en el pago de uno o más cánones.

2 - Por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones de **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

3 - Cualquier acción judicial que involucre de **EL(LOS) BIEN(ES)** objeto de este contrato.

4 - La muerte, disolución o liquidación de uno o varios de los **LOCATARIOS**

5. Por la falta de constitución de las garantías exigidas por Leasing Bolívar S.A., sin importar que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se encuentre al dia en el pago de los cánones.

6. Por la falta de entrega de la totalidad de los documentos solicitados por **LA LEASING.**

7. Cuando **EL(LOS) LOCATARIO(S),** sus administradores, sus socios o **EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)** fueren vinculados a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, secuestro, enriquecimiento ilícito o sean incluidos en cualquier lista de lavado de activos controlada por cualquier autoridad Colombiana o extranjera como por ejemplo la Oficina de Lavado de Activos en el exterior OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o cualquier otra lista internacional vinculante para Colombia de acuerdo con el derecho internacional o hayan sido condenados en cualquier proceso judicial por la comisión de un delito o por el simple señalamiento público como autores o participantes de actividades ilícitas.

8. Por inexactitud o falsedad en los documentos presentados a **LA LEASING** por **EL(LOS) LOCATARIO(S),** sus socios, por **EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)** o en la declaración de origen de fondos o en cualquier otra información presentada a **LA LEASING.**

VIGESIMA QUINTA: OPCION DE ADQUISICION. - Una vez cumplido en todas sus partes el presente Contrato de Leasing y con el fin de no dar aplicación a la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA** la persona que se indica en la **Sección No. 1** tendrá la opción de adquisición irrevocable de **EL(LOS) BIEN(ES),** que se describe en la sección primera de este contrato, en la fecha y por el precio que allí se indica. Los gastos, impuestos y demás erogaciones ocasionados por ejercer la presente opción de adquisición serán a cargo de quien la ejerza. En caso de incumplimiento por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S),** la presente opción queda nula.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando **EL(LOS) BIEN(ES)** consista en vehículos **EL(LOS) LOCATARIO(S)** debe entregar a **LA LEASING** con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de ejercer la opción de adquisición todos los documentos necesarios para hacer el traspaso del vehículo, tales como, recibo de pago de impuestos, paz y salvos, en general todos los demás documentos requeridos por las autoridades competentes. Sin el cumplimiento de este requisito no es posible ejercer la opción de adquisición, y deberá restituir **EL(LOS) BIEN(ES)** dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha prevista para la terminación del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) LOCATARIO(S) una vez ejercida la Opción de Adquisición, se obliga a presentar ante las autoridades correspondientes en un termino de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de terminación de este contrato, la solicitud de traspaso del vehículo debidamente diligenciada.

VIGESIMA SEXTA: MERITO EJECUTIVO. - Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones derivadas de él.

VIGESIMA SEPTIMA: ARTICULO 88 LEY 223/95. - Para determinar la proporcionalidad de intereses y amortización del canon a que se refiere la Ley 223 de 1995, se tomará como base el valor presente neto de los cánones no causados aún. El resultado de multiplicar la tasa de interés para liquidar el canon indicada en la sección No. 1 por el valor presente neto mencionado anteriormente, corresponderá a la porción de intereses del canon para ese mes. El valor del primer canon de los contratos con modalidad de pago anticipado, no tiene porción de intereses; todo se descuenta del valor inicial del contrato como abono a capital y se aplica la fórmula de canon vencido.

VIGESIMA OCTAVA: DIRECCION DE NOTIFICACION. – Las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato la ciudad de Bogotá D.C. y determinan como sitios para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales las direcciones que se indican en la sección No. 1 de este. Si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará por correo certificado a la otra, con quince (15) días de antelación, so pena de

LEASING BOLÍVAR

que validamente continúe recibiendo información y notificaciones en el sitio anterior. La modificación del lugar para recibir notificaciones no implicará cambio de domicilio contractual el que solo podrá ser alterado por mutuo acuerdo escrito por las partes.

VIGESIMA NOVENA. – EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza a **LA LEASING** a diligenciar los espacios en blanco en la sección 1 del presente contrato de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Los datos de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y de constitución de la Compañía, se tomarán del Certificado de Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor de 30 días y/o documento de Identificación.
2. Este contrato tendrá vigencia a partir de la fecha del desembolso por parte de **LA LEASING** al **PROVEEDOR.**
3. La duración del contrato será la indicada en la solicitud de Leasing, en meses y se contaran a partir de la fecha de vigencia del presente contrato.
4. El número de cánones serán los aprobados por el organismo de aprobación de **LA LEASING.**
5. El valor del bien se obtendrá de la sumatoria de los valores de las facturas con las cuales Leasing Bolívar S.A. adquirió el bien.
6. La tasa de interés de anticipos será la que establezca el organismo de aprobación de **LA LEASING**
7. El indicador utilizado será la DTF (E.A.) y el valor inicial será el valor correspondiente a la DTF (E.A) del día en que se inicia el presente contrato.
8. Los puntos adicionales sobre la DTF (E.A.) que corresponde a la tasa de interés con que se liquida el contrato, serán los que establezca el Organismo de aprobación de **LA LEASING.**
9. La tasa equivalente efectiva para el primer canon será la sumatoria del indicador DTF (E.A.) más los puntos adicionales sobre la DTF (E.A) que establezca el Organismo de aprobación de **LA LEASING.**
10. La tasa del período será la equivalente calculada según la periodicidad de pago.
11. La periodicidad de pago será el que establezca el Organismo de aprobación de **LA LEASING**
12. El período de gracia será el que establezca el Organismo de aprobación de **LA LEASING**
13. Los puntos adicionales sobre la tasa de redescuento que corresponde a la tasa de interés con que se liquida el contrato, serán los que establezca el Organismo de aprobación de **LA LEASING.**
14. La fecha de pago del primer canon será un mes, bimestre, trimestre, o semestre después de la fecha de vigencia del contrato.
15. El valor de la opción de adquisición será el resultado de multiplicar el valor del bien por el porcentaje otorgado por el organismo de aprobación de **LA LEASING.**
16. La persona que ejerce la Opción de adquisición será el mismo **LOCATARIO.**
17. La fecha límite para ejercer la opción de adquisición será el día de vencimiento del último canon.
18. El valor del canon extraordinario será el que certifique el proveedor como recibido o el valor que **EL** o **LOS LOCATARIOS** hayan consignado en la cuenta de **LA LEASING** por este concepto.
19. Las garantías serán la que establezca el organismo de aprobación de **LA LEASING.**
20. La fecha límite para entregar a **LA LEASING** todos los documentos relacionados con la formalización de la operación de Leasing y la constitución de las garantías a favor de ésta, será la que establezca el organismo de aprobación de **LA LEASING.**

TRIGESIMA – CANON EXTRAORDINARIO. EL(LOS) LOCATARIO(S) pago un canon extraordinario por el valor indicado en la sección 1 de este contrato. Dicho pago lo efectúo al proveedor y/o a **LA LEASING** debidamente autorizado y en nombre de ésta. En consecuencia **EL(LOS) LOCATARIO(S)** acepta que la propiedad de **EL(LOS) BIEN(ES)** es de **LA LEASING** en su totalidad.

TRIGESIMA PRIMERA – La existencia y validez de este contrato están condicionadas a la aprobación de la solicitud de Leasing por parte de Leasing Bolívar.

TRIGESIMA SEGUNDA – EL(LOS) LOCATARIO(S) y **EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)** declaran que su patrimonio y sus ingresos no provienen de actividades ilícitas tales como narcotráfico terrorismo, lavado de activos, secuestro, testaferrato y que sus nombres no están incluidos en la lista OFAC ni en ninguna otra lista similar ya sea de carácter nacional o extranjero ni han sido sentenciados judicialmente, en el país o en el exterior, por cualquier delito y se obligan a responder a LA LEASING por los perjuicios que le causen en caso que sean o hayan sido condenados por cualquier delito o sus nombres incluidos en cualquier lista nacional o extranjera relacionada con el narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, secuestro o con cualquier otra actividad ilícita

TRIGESIMA TERCERA - Es conocido por **EL (LOS) LOCATARIO(S)** que el Gobierno Nacional ha expedido regulación que se encuentra vigente, la cual se circunscribe al Decreto 2085 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008, 1131 de 2009 y la Resolución No, 3253 de 2008, proferidos por el Ministerio de Transporte, y la normatividad que la modifique, adicione y/o derogue por medio de los cuales se ordenó que los Organismos de Tránsito no pueden efectuar registro inicial a vehículos de servicio terrestre automotor de carga hasta tanto no se realicen uno de dos procedimientos debidamente avalados: 1. Ingreso del vehículo por caución y 2. Ingreso de vehículo por reposición y/o desintegración física total; frente a esta regulación, de obligatorio cumplimiento, **EL (LOS) LOCATARIO(S),** acepta y expresa libre y voluntariamente, las siguientes declaraciones: 1) Conocer todos y cada uno de los procedimientos y requisitos que se deben surtir para realizar el registro inicial del vehículo objeto del presente contrato de leasing, 2) Asumir y realizar de manera personal todo el trámite que se deba surtir ante las autoridades competentes para efectuar el registro inicial del vehículo objeto del presente contrato, 3) Responder por cualquier irregularidad que se presente en el procedimiento de registro inicial del vehículo objeto del presente contrato, como documentos falsos, valores que se deban sufragar, y demás circunstancias que se presentan; 4) Exonerar de cualquier responsabilidad que se le pueda atribuir a Leasing Bolívar por el procedimiento de registro inicial del vehículo objeto del presente documento; 5) En caso que Leasing Bolívar sea condenado a cancelar suma alguna, por cualquier concepto referente al registro inicial del vehículo objeto del presente documento, podrá cargar la suma cancelada al presente contrato de leasing, sin requerimiento previo al **EL (LOS) LOCATARIO(S)** y/o iniciar proceso ejecutivo en el cual, el presente contrato prestará merito ejecutivo por la obligación cancelada; 6) Asumir la defensa judicial de cualquier irregularidad que se pueda presentar en relación con el registro inicial del vehículo objeto del presente documento, ya que es de su exclusiva responsabilidad.

TRIGESIMA CUARTA - De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1383 de 2010, el cual modifica el Código Nacional de Tránsito, **EL (LOS) LOCATARIO(S)** reconoce y acepta de manera libre y voluntaria que en caso que LEASING BOLIVAR sea condenada u obligada a cancelar una multa por la comisión de una infracción de tránsito como propietaria del vehículo objeto del presente contrato, la suma cancelada será cargada a la deuda total del Contrato de Leasing, sin que se requiera autorización, ni requerimiento alguno para constituir en mora a **EL (LOS) LOCATARIO(S),** y hará parte del valor total adeudado por parte de **EL (LOS) LOCATARIO(S),** y una vez

FR-COL-01-02 v3

001-03-026730

LEASING
BOLÍVAR

cargado, se incluirá como parte integrante del valor de la cuota del contrato de Leasing.

TRIGESIMA QUINTA - De acuerdo con lo establecido por los Decretos 170, 171, 172, 173, 174 y 175 de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de transporte público terrestre automotor *"Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero- leasing – el contrato de vinculación deberá suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing"*, y teniendo en cuenta que el vehículo objeto del presente contrato se debe vincular a una empresa de transporte público, siendo propiedad exclusiva de **LEASING BOLIVAR S.A.**, se autoriza al **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, suscriban en su propio nombre y bajo su responsabilidad exclusiva, el contrato de vinculación respectivo. Las cláusulas y condiciones del contrato de vinculación a suscribir, de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos 170s de 2001 antes referidos, vinculan y obligan exclusivamente al **LOCATARIO**; **LEASING BOLIVAR S.A.** no se hace responsable de su cumplimiento, ejecución o efectos y en el evento que del mismo surjan obligaciones de cualquier índole, las mismas solo afectan al **EL (LOS) LOCATARIO(S)** y en ningún evento a **LEASING BOLIVAR**, de igual forma se deja claro que de este contrato no surgen derechos u obligaciones de la empresa de transporte con la Compañía de Leasing. **LEASING BOLIVAR S.A.** manifiesta expresamente que no asume, en virtud de la autorización que se otorga en esta cláusula, obligación alguna en nombre del **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, todas las obligaciones que éste adquiera en virtud del contrato de vinculación o de cualquier otro, son de su exclusiva responsabilidad.

Para constancia se firma en Dos (2) ejemplares con destino a **LA LEASING** y una (1) copia para **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en la ciudad de BOGOTA D.C. el día 14 OCT 2011

SECCION DE FIRMAS

X _____

LA LEASING
LEASING BOLIVAR S.A
Compañía de Financiamiento

LOS LOCATARIOS

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL: Transloginsa Ltda	NIT - C.C: 900 066 931- 0
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL: Luis Felipe Quchimague	C.C: Representante Legal: 7.211.100
Firma (Sello) TRANSLOGINSA LTDA. GERENCIA	Huella

LEASING BOLÍVAR

DEUDORES SOLIDARIOS

Manifiesto(amos) que conozco(cemos) en su integridad el presente contrato, lo consiento(sentimos) y me(nos) adhiero(erimos) al mismo, para constituirme(nos) en **DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)** de todas las obligaciones pecuniarias que de el mencionado contrato se deriven para EL(LOS) LOCATARIO(S) en las mismas condiciones en que este se encuentre obligado. En constancia firmo(amos) en la ciudad de BOGOTA D.C. el día 14 OCT 2011 en 3 originales del mismo tenor, con constancia de haber recibido el documento original que corresponde a cada una de las partes.

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:
Marco A. Herrera S.	4'096.993
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	**C.C: Representante Legal:**
Firma (Sello)	**Huella**

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	**C.C: Representante Legal:**
Firma (Sello)	**Huella**

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	**C.C: Representante Legal:**
Firma (Sello)	**Huella**

LEASING
BOLÍVAR

109 610

001-03-026730

SZW-853

CONTRATO DE LEASING No. 001-03-026730
MODALIDAD: LEASING DE IMPORTACIÓN O ANTICIPO A PROVEEDORES
Sección No. Uno (1)

LA LEASING: LEASING BOLÍVAR S.A. Compañía de Financiamiento, sociedad anónima, domiciliada en Bogotá D.C., con NIT **860.067.203-7,** legalmente constituida por escritura pública No 1471 del siete (7) de Septiembre de 1978 Notaría veintiuna (21) de Bogotá, representada en este contrato por quién lo suscribe, persona mayor y vecina de Bogotá D.C., Identificada como aparece al pie de su firma. La dirección de notificación de **LA LEASING** es la Carrera 7ª No. 71-52 Torre B Piso 12

LOS LOCATARIOS

Nombre:	TRANSLOGINSA LTDA			
NIT y/o Cédula:	NIT 900066931			
Domicilio:	BOGOTA D.C			
Dirección de Notificación:	CL 8 # 73B 17 PI 2 OF 202			
Constitución				
Escritura pública, Resolución o Personería Jurídica No.	Escritura Pública	4947		
Otorgada por	Notaria	54	de	BOGOTÁ
De fecha	NOVIEMBRE 24 DE 2005			
Representada por	LUIS FELIPE CUCHIMAQUE USGAME			
Mayor de edad y vecino(a) de	BOGOTÁ			
Identificado (a) con C.C.	7211100			
Dirección de Notificación	CL 8 # 73B 17 PI 2 OF 202			

DEUDORES SOLIDARIOS

Nombre:	UMAÑA SANTANA MARCO ANTONIO
NIT y/o Cédula:	C.C. 4096993
Domicilio:	BOGOTA D.C
Dirección de Notificación:	AV LAS AMERCAS CL 6A # 75 56 LC 139

110 611

LEASING
BOLÍVAR

001-03-026730

SZW-853

PROVEEDOR	PACCAR INTERNATIONAL

PLAZO Y/O TERMINOS DEL CONTRATO

Vigencia del Contrato:	Duración del Contrato en meses:
TRES (3) AÑOS Y UN (1) MES	37 MESES
Numero de Cánones:	Desde el día:
37	OCTUBRE 14 DE 2011
Valor del BIEN $	
$200,321,737	

TASA DE INTERES PARA ANTICIPOS

Tasa equivalente Efectiva para el pago de anticipos	15.08000	%.:= DTF (E.A.) +	10.55	% PUNTOS (E.A.).

CANON

Indicador Económico D.T.F.(E.A.):			Fecha Inicial del Indicador:
4.53 %			OCTUBRE 14 DE 2011
Tasa equivalente Efectiva para el primer pago	15.08000	%.= DTF (E.A.) +	Tasa de interés del período:
10.55 % PUNTOS (E.A.).			1.17735
Modalidad del Canon:			Modalidad de Pago:
VARIABLE			**VENCIDO**
Valor del Primer Canon:			Periodicidad de Pago:
$6,666,497			MENSUAL
Periodo de Gracia a capital:	.000000	días	Valor del primer canon del periodo de gracia:
a Intereses:	.000000	días	$0
Fecha de pago del primer canon:	NOVIEMBRE 14 DE 2011		Puntos adicionales redescuento 7.45 % E.A.
Fecha establecida para el pago de los cánones: Los días	14		EL LOCATARIO efectuó el pago de un canon extraordinario con anterioridad a la fecha de este contrato por valor de:
de cada MES			$0

CANON EXTRAORDINARIO Nro.	VALOR CANON EXTRAORDINARIO	FECHA CANON EXTRAORDINARIO

Fecha de variación del Canon: El día del inicio del canon en los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero tomando el indicador D.T.F(E.A). Certificada por el Banco de la República para el último día hábil de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.
Fórmula que se aplicará para calcular el canon: VENCIDA descrita en la cláusula sexta de la sección No. 2 del presente contrato.

LEASING
BOLÍVAR

111 612

001-03-026730

SZW-853

OPCION DE ADQUISICION

Valor de la Opción de Adquisición:	$2,003,217
Fecha Límite para ejercer la Opción de Adquisición:	NOVIEMBRE 14 DE 2014
Persona que podrá ejercer la Opción de Adquisición:	TRANSLOGINSA LTDA

GARANTIAS:_____

La fecha límite para entregar a LA LEASING los documentos para formalizar la operación de Leasing y la constitución de las garantías a su favor será: _____ _____. De lo contrario se hará efectiva la sanción consagrada en la cláusula DECIMA SEGUNDA: SANCIONES POR FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

BIEN

Lugar de Ubicación del BIEN:	Lugar y Fecha de Entrega del BIEN:
TERRITORIO NACIONAL	BOGOTA. D.C. OCTUBRE 14 DE 2011

DESCRIPCIÓN DEL BIEN

UN (1) TRACTOCAMION MARCA KENWORTH , LINEA T800B CUMMINS

COLOR BLANCO,MODELO 2012, NO. SERIE 3KWDD40X4CF703232

NO. PLACA SZW-853, NO. MOTOR 79482820, CILINDRAJE 15000

COLOR BLANCO CIUDAD DE MATRICULA. COTA(CUND)

BIEN(ES) DESCRITO(S) EN LA(S) FACTURA(S)

FACTURA No.	FECHA	EXPEDIDA (S) POR:
994	2011-06-25	PROVEEDOR EXTRANJERO

DECLARACION DE IMPORTACION	DE FECHA
482011000279429-1	AGOSTO 04 DE 2011

LA(S) CUAL(ES) FORMA(N) PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 800.024.702-8

CONTRATO DE LEASING IMPORTACION No. 26815

PRIMERA SECCIÓN

Entre los suscritos a saber, **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad constituida por Escritura Pública número 116 del día 21 de Enero de 1988 de la Notaría Primera del circulo de Cali - Valle, con domicilio principal en la misma ciudad de Cali - Valle, representada en este acto por el(la) Doctor(a) **LYLA PATRICIA GIRALDO RINCON,** identificado con cedula de ciudadania No. **51689893** de **BOGOTA** en su calidad de Representante Legal, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todo lo demás que con él se relacione se denominará **LEASING CORFICOLOMBIANA** de una parte y **TRANSLOGINSA LTDA** NIT 900066931, sociedad constituida por Escritura Pública No. 000000000004947 del 24 de Noviembre de 2005, Notaria 54 de BOGOTA, representada en este acto por el (la) Doctor(a) **CUCHIMAQUE USGAME LUIS FELIPE**, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 7211100, en su calidad de Representante Legal, facultado(a) para celebrar el presente contrato según consta en Certificado de Cámara de Comercio, **UMANA SANTANA MARCO ANTONIO,** identificado(a) con cedula de ciudadania No. 4096993, actuando en nombre propio y representación, quien(es) se denominará(n) **EL (LOS) LOCATARIO(S)** por la otra, se ha celebrado un contrato de Leasing que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas descritas en la segunda sección del contrato.

BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO: UN (1) TRACTOCAMION TRES EJES, MARCA KENWORTH, MODELO 2012, LINEA T800, MOTOR CUMMINS ISX 400HP, CAJA DE VELOCIDADES FULLER RTO 16915B (15VEL) EJE DELANTERO MERITOR FG 941 PARA (14.600#), EJE TRASERO MERITOR RT46-164PEH PARA (46.000#), CLASE ARTICULADO, SERVICIO PUBLICO, CAPACIDAD 35 TONELADAS

OVEEDOR(ES): KENWORTH MEXICANA S.A. DE C.V.

VALOR TOTAL DE EL (LOS) BIEN(ES): La suma de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (US$91,393) DOLARES AMERICANOS, el cual corresponde al valor FOB , más una suma adicional correspondiente a los gastos descritos en la Cláusula Quinta.

GASTOS POR MANEJO DOCUMENTARIO DE LA IMPORTACION: La suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($800,000),** mas IVA de **CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE. ($128,000).** En el evento que **LEASING CORFICOLOMBIANA**, en virtud de su estructura financiera y posicionamiento en el mercado, lograra que el proveedor realice el despacho de los bienes objeto del presente contrato sin necesidad de aperturar carta de crédito, los cargos correspondientes al valor de la apertura y demás costos asociados a ella, serán cargados por la leasing como Gastos Documentarios al momento de liquidarse el contrato. Dichos valores se calcularán con base en las tarifas de mercado vigentes al momento de realizarse la respectiva liquidación del contrato.

DURACION DEL CONTRATO: TREINTA Y SEIS (36) Meses

MODALIDAD DE LOS CANONES: MENSUAL VENCIDO

INTERESES SOBRE ANTICIPOS: Los intereses causados por concepto de anticipos que se llegaren a girar en virtud del presente contrato se liquidarán con base en la DTF (T.A) vigente en la fecha de pago del desembolso + SIETE PUNTO CERO CERO (7.0000%) puntos porcentuales (T.A), liquidando el monto total en la fecha de iniciación del contrato en su equivalente periodo vencido.

VALOR DEL CANON DE LEASING *IMPORTACION EN PESOS*: El canon de arrendamiento se calculará con base en una tasa de interés equivalente a la DTF + SIETE PUNTO CERO CERO (7.0000) puntos, teniendo en cuenta la DTF de la fecha de la liquidación de la importación.

TASA DE DEPOSITO A TERMINO FIJO (DTF), QUE CERTIFICA EL BANCO DE LA REPUBLICA SEMANALMENTE.

PARAGRAFO: Cada TRES (3) cánones , se aplicará la fórmula que se indica a continuación:

FORMULA PARA HALLAR CANON VENCIDO:

$$\left[C * \left[\frac{1-(1+d)^{-n}}{d} \right] + \frac{F}{(1+d)^{n}} - F \right] * \left[\frac{d_1}{1-(1+d_1)^{-n}} \right] + F * d_1$$

Donde:

C Es el valor del canon vigente a la fecha de la reliquidación.

d Es la tasa equivalente al DTF certificado por el Banco de la República vigente a la fecha de iniciación del periodo inmediatamente anterior, adicionado en SIETE PUNTO CERO CERO (7.0000%) puntos nominales expresada en periodos vencidos.

d_1 Es la tasa equivalente al DTF certificado por el Banco de la República vigente a la fecha de reliquidación, adicionado en SIETE PUNTO CERO CERO (7.0000%) puntos nominales expresada en periodos vencidos.

n Es el número de periodos (meses, bimestres, trimestres, etc.) faltantes para la terminación del contrato.

F Es el valor de la opción de compra.

Si como Producto de la misma, resultare un valor diferente al canon estipulado en esta cláusula, el contrato se entenderá modificado en este sentido e incorporará los ajustes al valor del canon que sean pertinentes.

El nuevo valor del canon será informado a **EL (LOS) LOCATARIO(S)** por **LEASING CORFICOLOMBIANA,** mediante estado de cuenta enviado y se adjuntará tabla de amortización.

EL (LOS) LOCATARIO(S) expresamente acepta(n) que en el evento de que el Banco de la República o la autoridad competente designada para el efecto no certifique o llegue a modificar las bases sobre las cuales se calcula la tasa DTF, **LEASING CORFICOLOMBIANA** queda facultada para fijarla con base en el costo efectivo promedio interno de sus captaciones con Certificados de Depósito a Término a noventa (90) días. Para la aplicación de tal base, bastará la indicación que en tal sentido efectúe **LEASING CORFICOLOMBIANA.**

VALOR DE LA OPCION DE ADQUISICION A LA TERMINACION DEL CONTRATO: El UNO PUNTO CERO CERO (1.0000%) Por ciento del valor del bien una vez nacionalizado. Con sujeción a la Cláusula Vigésima Primera del presente contrato, para propósitos tributarios, las partes se comprometen a una opción irrevocable de compra.

EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) asegurar el (los) bien(es) dado(s) en leasing contra los daños que su funcionamiento pueda ocasionar a terceros o a otras personas con los cuales **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, tenga(n) relación contractual, hasta por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($80.000.000).**

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO:

FECHA DE PAGO DE LOS CANONES: El día de cada mes

FECHA DE PAGO DEL PRIMER CANON:

FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO:

DOMICILIO DE EL (LOS) LOCATARIO(S): Calle 6A 75 56 Local 139 D.C. SANTAFE DE BOGOTA

DOMICILIO CONTRACTUAL PARA EFECTOS JUDICIALES: Se fija por las partes la ciudad de BOGOTA

DOMICILIO DE UBICACION DE EL (LOS) BIEN(ES): Calle 6A 75 56 Local 139 D.C. SANTAFE DE BOGOTA

SITIO DE UTILIZACION DE EL (LOS) BIEN(ES): El (los) bien(es) objeto del presente contrato puede(n) transitar en todo el territorio nacional.

LUGAR DE PAGO: **BANCOLOMBIA Cuenta Corriente 060-024702-05**

EL(LOS) LOCATARIO(S) Autoriza(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** para diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de iniciación y terminación del presente contrato, fecha de pago del primer canon, fecha de pago de los cánones, fechas que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a cumplir y que acepta(n) desde este mismo momento. El no aviso por parte de **LEASING CORFICOLOMBIANA** de la fecha de iniciación, no exime a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato.

COPIA

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 800.024.702-8

SEGUNDA SECCION

MODALIDAD: IMPORTACION

ANTECEDENTES: Este contrato se celebra entre las partes identificadas en la primera sección, previas las siguientes consideraciones:

1. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** manifestó(aron) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** su deseo de celebrar un contrato de LEASING sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto de este contrato.
2. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ha(n) escogido en forma autónoma, tanto el(los) bien(es) que desea(n) tener para su uso, como su(s) fabricante(s) y/o proveedor(es).
3. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** conoce(n) el estado de el(los) bien(es) y servicios que puede(n) prestar.
4. Para celebrar el presente contrato, **LEASING CORFICOLOMBIANA** por solicitud de **EL(LOS) LOCATARIO(S),** ha realizado la importación y/o comprado el(los) bien(es) objeto del mismo a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** señalado(s) en la primera sección, por lo que **LEASING CORFICOLOMBIANA** es el legal propietario de el(los) bien(es). Por tanto **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se compromete(n) a adoptar todas las medidas que sean precisas o convenientes, a juicio de **LEASING CORFICOLOMBIANA**, para contribuir al reconocimiento de este derecho.
5. Que conocen que el presente contrato es de naturaleza mercantil, de los denominados de **LEASING DE IMPORTACION**, y está sujeto tanto a las obligaciones pactadas en este escrito, como a las normas especiales que regulan la materia y a lo previsto en los códigos de comercio y civil colombianos.
6. **EL (LOS) LOCATARIO(S)** conoce(n) la naturaleza y condiciones del presente contrato; al igual que el tratamiento contable y fiscal que él deba dar al mismo. Por lo anterior, **EL (LOS) LOCATARIO(S)** exime(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** de toda responsabilidad por los efectos fiscales y contables que puedan derivarse de la celebración de este contrato.
7. Que tanto **LEASING CORFICOLOMBIANA** como **EL(LOS) LOCATARIO(S)** cuentan con el pleno poder y las autorizaciones corporativas necesarias para la firma y celebración del presente Contrato de Leasing de Importación y de cualquier otro documento o acto que deba ser firmado, realizado y/o entregado bajo este, así como para cumplir con sus obligaciones según lo estipulado.
8. Que tanto **LEASING CORFICOLOMBIANA** como **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ha(n) efectuado los cálculos y análisis financieros y económicos correspondientes a las nuevas obligaciones y derechos que de conformidad con éste Contrato adquieren, y entienden y aceptan que tales cálculos y análisis reflejan las variaciones posibles que puedan originarse.

EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) entregar a **LEASING CORFICOLOMBIANA** copia fiel y auténtica de la matrícula, o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el(los) bien(es) a nombre de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** so pena de entender este contrato incumplido con los efectos que se deriven de ello.

CLAUSULAS: Con base en las anteriores consideraciones, las partes estipulan que este contrato se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO.** En virtud de lo anterior, **LEASING CORFICOLOMBIANA**, se obliga a dar en Leasing a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y este(os) a recibir al mismo título el(los) bien(es) descrito(s) en la primera sección de este contrato. Bien(es) que **LEASING CORFICOLOMBIANA** importó y/o adquirió de conformidad con la solicitud hecha por **EL(LOS) LOCATARIO(S), a EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** que **EL (ELLOS)** mismos eligieron, por lo que, **LEASING CORFICOLOMBIANA** no asume ninguna responsabilidad por:

a) La idoneidad o características de el(los) bien(es) ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento. **LEASING CORFICOLOMBIANA,** tampoco se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos de el(los) bien(es), que lo(s) afecten total o parcialmente, habida consideración que fue(ron) adquirido(s) de **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** seleccionado(s) por **EL(LOS) LOCATARIO(S),** quien(es) es(son) el(los) único(s) responsable(s) de su calidad, estado, condiciones y especificaciones. Por tal razón **EL(LOS) LOCATARIO(S)** declara(n) que conoce(n) y acepta(n) el estado de el(los) bien(es) y los servicios que puede prestar, por lo cual exonera(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** de toda responsabilidad por los daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios que por cualquier causa presente(n) el(los) bien(es) e imposibilite(n) su uso en forma parcial o total.

b) La entrega oportuna de el(los) bien(es), toda vez que esta responsabilidad recae exclusivamente en el(los) proveedor(es) seleccionado(s) por **EL(LOS) LOCATARIO(S),** quien(es) será(n) el(los) único(s) responsable(s) por cualquier demora, retardo o incumplimiento de la entrega de el(los) bien(es) objeto de este contrato.

SEGUNDA: **LUGAR DE UTILIZACIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES).** El(Los) bien(es) antes descrito(s) será utilizado por **EL(LOS) LOCATARIO(S),** o por las personas a su cargo en sus instalaciones ubicadas en el sitio indicado en la Primera Sección de este contrato, debiendo permanecer en ese lugar, salvo consentimiento expreso y escrito de **LEASING CORFICOLOMBIANA.**

Serán de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** los gastos, impuestos o primas que se ocasionen por el transporte e instalación de EL(LOS) BIEN(ES) al lugar en que ha de funcionar, así como las que se generen por bodegaje del mismo, y en general cualesquiera otra erogación de similar o semejante naturaleza.

TERCERA: **SOLIDARIDAD.** Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones derivadas o surgidas del presente contrato, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** declara(n) que se obligan expresamente en forma mancomunada y solidaria, al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que **LEASING CORFICOLOMBIANA** pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera de los **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

CUARTA: **VIGENCIA Y PLAZO.** La vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de suscripción del mismo y la fecha señalada para ejercer la opción de adquisición. El plazo señalado en la primera sección, es el período de tiempo convenido por las partes para el pago de los cánones, el cual comienza a correr en la fecha indicada en la primera sección y termina en la fecha convenida para la opción de adquisición, salvo lo previsto en la Cláusula Décima Novena y Vigésima.

El no aviso por parte de **LEASING CORFICOLOMBIANA** de la fecha de iniciación del presente contrato, no exime a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato.

QUINTA: **MODO DE ADQUISICIÓN DE EL (LOS) BIEN(ES). LEASING CORFICOLOMBIANA,** adquirirá el (los) bien(es) descritos en la Primera Sección de este contrato en la siguiente forma:

1.- EL (LOS) LOCATARIO(S) además de indicar el(los) bien(es) y el(los) proveedor(es) a quien(es) debe comprarse, ha convenido directamente con el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia el precio de venta de el(los) bien(es) con sus accesorios y las calidades del mismo, al cual se le adicionarán los demás gastos en que se incurra para la importación y nacionalización del mismo.

2.- LEASING CORFICOLOMBIANA atendiendo las instrucciones de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** contacta con el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia para que **LEASING CORFICOLOMBIANA** compre el(los) bien(es) y adelante los trámites de importación y nacionalización del bien objeto del presente contrato.

3- LEASING CORFICOLOMBIANA por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** autoriza al concesionario y/o representante en Colombia para realizar todos los trámites necesarios para la importación, nacionalización y traslado de el(los) bien(es) hasta las instalaciones de **EL(LOS) LOCATARIO(S),** o las que el(ellos) hayan indicado previamente. Tales trámites se refieren entre otros a la selección del embarcador de los bienes, el agente de aduana y los transportadores.

4.- Realizado lo anterior, **LEASING CORFICOLOMBIANA** por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** abrirá carta de crédito a través del intermediario financiero que **LEASING CORFICOLOMBIANA** escoja de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto le imparta el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia atendiendo las necesidades de **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

5.- EL(LOS) LOCATARIO(S) asume(n) la responsabilidad por cualquier inconveniente que se presente por el no despacho del bien, ya sea que se realice parcialmente o que dicho bien sea diferente al inicialmente mencionado. Igualmente, asume(n) los costos de bodegaje, sanciones y cualquier otro que se genere, exonerando a **LEASING CORFICOLOMBIANA** de cualquier responsabilidad y autorizándolo para cargar como mayor valor del contrato de leasing todos los costos generados en la importación de el(los) bien(es).

EL (LOS) LOCATARIO(S), declara(n) conocer que el (los) bien(es) que **LEASING CORFICOLOMBIANA,** adquirirá mediante el sistema de importación, se puede(n) ingresar al país. En consecuencia **LEASING CORFICOLOMBIANA** una vez firmado el presente contrato, iniciará los trámites respectivos para el proceso de importación y posterior nacionalización.

SEXTA: ENTREGA. LEASING CORFICOLOMBIANA entrega a título de LEASING el(los) bien(es) de su propiedad objeto de este contrato a **EL(LOS) LOCATARIO(S),** quien(es) por este acto deja(n) expresa constancia de haber recibido, la simple tenencia de el(los) bien(es) en buen estado de funcionamiento y a entera satisfacción.

PARAGRAFO: EL(LOS) LOCATARIO(S) no podrá(n) exigir responsabilidad alguna a **LEASING CORFICOLOMBIANA** por el retardo que se pueda presentar en la entrega de el(los) bien(es), ya sea por parte de el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia, o en los trámites de importación y nacionalización de éstos. En caso que el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia, no entreguen el (los) bien(es), de manera oportuna **LEASING CORFICOLOMBIANA,** queda liberada de toda responsabilidad y **EL(LOS) LOCATARIO(S)** le reconocerá(n) todos los costos en que hubiese incurrido hasta la fecha, en relación con este contrato. Para lo anterior, bastará que **LEASING CORFICOLOMBIANA** presente todos los respectivos comprobantes legales, sin perjuicio de los derechos de subrogación previstos en éste contrato.

SEPTIMA: VALOR TOTAL DE EL (LOS) BIEN(ES). El valor de el (los) bien(es) que tomará(n) en leasing **EL (LOS) LOCATARIO(S)** ésta estipulado en la Primera Sección de este contrato, el cual está dado por el valor de el (los) bien(es) más los gastos de importación que se ocasionen tales como: comisiones que generen los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el (los) bien(es), hasta el momento de la correspondiente liquidación de la importación, la cual se hará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha de nacionalización.

PARÁGRAFO: Los valores en otra moneda diferente al dólar americano, se trasladarán a su equivalente en esta moneda y el resultado de éstos valores se convertirán en pesos Colombianos, liquidados a la Tasa Representativa del mercado del día en que se liquide la importación.

OCTAVA: VALOR DEL CÁNON Y FORMA DE PAGO. El cánon calculado con la tasa de interés aplicable para el primer período del contrato, se determina teniendo en cuenta la sumatoria de los desembolsos realizados por **LEASING CORFICOLOMBIANA** durante el periodo de construcción, fabricación, importación o adquisición, esta sumatoria será el valor presente para generar un plan de pagos estimado, calculado teniendo en cuenta el plazo de la operación, modalidad y periodicidad de pago, el valor de la opción de adquisición y la tasa de interés variable.

En caso de presentarse prepagos al valor del Contrato por abono a capital, estos serán considerados como cánones extraordinarios. Sin perjuicio del tratamiento tributario que se deba dar a los mismos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a pagar en las oficinas de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** o en las entidades bancarias designadas para tal fin, los cánones determinados durante la vigencia del contrato.

Con la finalidad de mantener el equilibrio económico del contrato, el cánon para el segundo periodo y los siguientes será determinado conforme a el resultado de: 1°) Descontar el valor de la opción de adquisición y los cánones faltantes a Valor Presente a la tasa de interés vigente para el contrato antes de la determinación del nuevo cánon. 2°) Distribuir el Valor Presente calculado en el punto anterior en el plazo restante y en la opción de adquisición con las condiciones iniciales de periodicidad y modalidad de pago, cánones faltantes, cánones extraordinarios, valor absoluto de la opción de adquisición y tasa de interés variable vigente al momento de la determinación; para lo cual se utilizarán los métodos financieros de tasa de interés compuesto.

De darse los presupuestos para la determinación del nuevo cánon, ello será informado por **LEASING CORFICOLOMBIANA** indicando el nuevo valor, con anterioridad al período para el cual rige el nuevo cánon.

PARÁGRAFO 1: Si algún día de pago no fuere hábil, éste deberá efectuarse el día hábil inmediatamente posterior al aquí señalado. Los pagos se harán en horario bancario el día de cada vencimiento, en dinero efectivo o en cheque girado sobre un banco de la ciudad donde se efectúe el pago. La no-remisión del estado de cuenta, volante de pago o cualquier forma de cobro, no será causal para no efectuar el pago de manera oportuna.

Este valor no será modificado por el deterioro, destrucción, obsolescencia o pérdida de el(los) bien(es). Los cánones a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se seguirán pagando aún cuando cese temporalmente o definitivamente por cualquier causa, el uso de el(los) bien(es) dado(s) en leasing por cualquier causa no imputable a **LEASING CORFICOLOMBIANA.**

NOVENA: DEL REAJUSTE. Para el caso de los contratos de leasing de Tasa Fija, el valor del cánon de arrendamiento no sufrirá modificación alguna durante el término de vigencia del presente contrato, a menos que circunstancias de orden económico o legal incrementen o disminuyan en más de un veinte por ciento (20%) del costo efectivo de las captaciones en pesos de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** tomando como referencia la DTF de la semana en que se suscribió el contrato o la tasa que la sustituya. En este caso, **LEASING CORFICOLOMBIANA** podrá revisar y ajustar proporcionalmente a dicha variación los cánones de Leasing por vencerse y demás prestaciones económicas derivadas de este contrato.

Para el caso de los Contratos de Leasing de Tasa Variable, el valor del canon y su forma de liquidación y reajuste será aquel estipulado en la Primera Sección del presente contrato.

DECIMA: ANTICIPOS. LEASING CORFICOLOMBIANA, en virtud del presente contrato desembolsará a el(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es), o a quien **EL(LOS) LOCATARIO(S)** defina(n), a modo de anticipo, y a cargo de él mismo, las sumas de d necesarias para la fabricación, importación, adquisición y/o en general para poner e bien(es) en las condiciones requeridas por **EL(LOS) LOCATARIO(S).** De igual forma pagará a las entidades respectivas los gastos que ocasione el trámite de importación tales como: valor de el (los) bien(es), comisiones que genere los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el (los) bien(es) y demás gastos, en el momento en que el (los) bien(es) este(n) listo(s) para operar. Sumas que que involucradas en el valor de el(los) bien(es) objeto del presente contrato y sobre los cual cobrará unos intereses que serán calculados con el método financiero de tasa de interés compuesto.

PARÁGRAFO 1: El valor de los anticipos se liquidará a la tasa de interés estipulada en parámetros de la Primera Sección del presente contrato y no podrá ser inferior a la estipula para el cobro de los cánones del mismo. Dicha tasa será liquidada en su equivalente período vencido, al momento de la correspondiente liquidación de la importación, la cual se hará dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha de nacionalización. Los intereses causados por concepto de los anticipos deberá(n) ser cancelado(s) por **EL (LOS) LOCATARIO(S)** a **LEASING CORFICOLOMBIANA**, en un sólo contado con un plazo máximo de tres (3) días hábiles, siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

PARÁGRAFO 2: LEASING CORFICOLOMBIANA podrá a su elección efectuar cobros parciales a **EL (LOS) LOCATARIO(S)** de los intereses causados sobre los desembolsos de anticipos al cierre de cada mes, independientemente si se ha dado o no la nacionalización de el(los) bien(es).

PARÁGRAFO 3: Cualquier reclamación, diferencia, inconformidad o similar que exista entre el(los) proveedor(es), constructor(es), fabricante(s), y **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no libera a este(os) ultimo(s) de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a **LEASING CORFICOLOMBIANA.**

DECIMA PRIMERA: DESTINACIÓN Y MANTENIMIENTO. El (los) bien(es) solamente será(n) utilizado(s) por los **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y por las persona a su servicio, siendo responsables por la utilización del mismo, su conservación y mantenimiento. El(los) bien(es) será(n) utilizado(s) para los fines a que está destinado según su naturaleza, con el cuidado debido, y en ningún caso para actividades ilícitas o prohibidas. El uso normal del bien será el establecido por el(los) proveedore(s), constructor(es), fabricante(s), o con la persona autorizada por éste, los contratos de mantenimiento para la conservación y buen funcionamiento del bien.

PARÁGRAFO: Son de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** todos los gastos de funcionamiento y mantenimiento de el(los) bien(es), y en especial los repuestos y sus costos de instalación. Los repuestos se consideran parte del bien y pasan a ser propiedad de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** sin que los **EL(LOS) LOCATARIO(S)** tenga(n) derecho a compensación o indemnización por ese concepto.

DECIMA SEGUNDA: SUBARRIENDO Y CESION. Sin autorización previa y expresa **LEASING CORFICOLOMBIANA, EL(LOS) LOCATARIO(S)** no podrá(n) subarrendar el(los) bien(es) ni darlo(s) a terceros para su explotación bajo ninguna forma contractual, ni ceder este contrato en forma alguna. En el caso de existir dicha autorización **EL(LOS) LOCATARIO(S)** seguirá(n) siendo solidariamente responsable(s) con el cesionario o sustituto frente a **LEASING CORFICOLOMBIANA** de las obligaciones contraídas en este contrato.

No obstante, el presente contrato y los derechos derivados del mismo podrán ser cedidos en todo o en parte por **LEASING CORFICOLOMBIANA** y/o dados en garantía de créditos, cesión o garantía, lo cual **EL(LOS) LOCATARIO(S)** acepta(n) desde ahora con la firma del presente contrato. En el evento que **LEASING CORFICOLOMBIANA,** ceda en propiedad este documento, se transferirá automáticamente la propiedad de el(los) bien(es) objeto del mismo, sin perjuicio de las formalidades legales. Cuando estos eventos ocurran, el cesionario del presente contrato observará las pautas de cobro establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en la circular 048 de Septiembre de 2008.

DECIMA TERCERA: GASTOS DEL CONTRATO Y OTROS. Todos los gastos, impuestos, costos y demás contribuciones que ocasione la iniciación, desarrollo, terminación anticipada del contrato o el ejercicio de la opción de adquisición, correrán por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, así como los que cause la adquisición, dominio, utilización, matrícula, gravamen, enajenación y registro de el(los) bien(es). De la misma forma lo serán los gastos relacionados con la cobranza extrajudicial y judicial, y los pagos que judicialmente deba hacer o le reclamen a **LEASING CORFICOLOMBIANA**.

DECIMA CUARTA: OTRAS OBLIGACIONES DE LEASING CORFICOLOMBIANA. En desarrollo del presente contrato, **LEASING CORFICOLOMBIANA** se obliga especificamente a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** a:

a) Permitir el uso y goce de el(los) bien(es) materia del contrato, durante el periodo de su duración, siempre que esté(n) cumpliendo debidamente sus obligaciones, y en consecuencia, se compromete a liberar a **EL(LOS) LOCATARIO(S),** de toda perturbación ilegitima en el uso y goce de el(los) bien(es), imputable a **LEASING CORFICOLOMBIANA**

b) Recibir en el lugar que indique, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato, el(los) bien(es) materia del mismo, siempre que la restitución se haga en el mismo buen estado de funcionamiento en que ha sido recibido por **EL(LOS) LOCATARIO(S),** quien(es) asumirá(n) los gastos que demanda la restitución.

c) Autorizar a **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, a utilizar desde la fecha de la firma de este contrato, y mientras éste subsista, los derechos tanto de la garantía que **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** le otorgue(n), como los conferidos por la ley a los compradores; tal autorización no implica cesión de las garantias ni de los derechos de **LEASING CORFICOLOMBIANA** como titular de la propiedad de el(los) bien(es).

d) Permitir ejercer la opción de adquisición de el(los) bien(es) materia del contrato, en los términos de la Cláusula Vigésima Primera y realizar la transferencia del dominio mediante trámite legal, con cargo de los costos a **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

DECIMA QUINTA: OTROS DERECHOS DE LEASING CORFICOLOMBIANA. En desarrollo del presente contrato, **LEASING CORFICOLOMBIANA** tiene los siguientes derechos:

a) Como propietaria que es de el(los) bien(es) objeto del contrato, tiene sobre éste todos los derechos y prerrogativas inherentes a esa calidad, salvo los que aquí de manera temporal cede a **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

b) Inspeccionar el(los) bien(es) dado(s) en leasing en cualquier momento, para comprobar las condiciones de funcionamiento y mantenimiento de el(los) mismo(s). Con tal fin podrá realizar visita de inspección de el(los) bien(es) objeto del contrato y hacer recomendaciones por escrito para prevenir su deterioro.

DECIMA SEXTA: OTRAS OBLIGACIONES DE EL(LOS) LOCATARIO(S). En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a:

a) Pagar a **LEASING CORFICOLOMBIANA**, por una sóla vez la suma descrita en la primera sección del presente contrato, más **IVA,** por concepto de Gasto por Manejo Documentario de la Importación, junto con los intereses por anticipos que se menciona en la Cláusula Decima, sumas que deberán cancelar de contado a más tardar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro.

b) Utilizar el(los) bien(es) en el lugar descrito en la primera sección de este contrato y no podrá(n) cambiar su ubicación sin previa autorización escrita de **LEASING CORFICOLOMBIANA.**

c) Cancelar todos los gastos, impuestos o primas que se ocasionen por el transporte e instalación de el(los) bien(es) al lugar en que ha de funcionar.

d) Ejecutar las recomendaciones contenidas en el informe de inspección consagrado en la Cláusula Decima Quinta, literal **b).**

e) Ser responsable(s) por la utilización de el(los) bien(es), su conservación y mantenimiento. El(los) bien(es) será(n) utilizado(s) para los fines a que está destinado según su naturaleza, con el cuidado debido. El uso normal de el(los) bien(es) será el establecido por el(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es), y **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a celebrar con el(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es), o la persona autorizada por éste, los contratos de mantenimiento para la conservación y buen funcionamiento de el(los) bien(es).

f) Asumir todos los gastos de mantenimiento y funcionamiento y en especial los repuestos y gastos de instalación. Los repuestos se consideran parte de el(los) bien(es) y como tal pasan a ser de propiedad de **LEASING CORFICOLOMBIANA** sin que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** tenga(n) derecho a compensación o indemnización por este concepto. Las reparaciones locativas y mejoras a el (los) bien(es) dado(s) en leasing serán de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y en ningún caso serán reembolsadas e indemnizadas por **LEASING CORFICOLOMBIANA.** Respecto de las demás reparaciones y mejoras, quedarán de propiedad de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** sin lugar a indemnización alguna. No obstante **LEASING CORFICOLOMBIANA** podrá exigir su retiro a costa de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**

g) Presentar oposición en caso de embargo o secuestro de el(los) bien(es) por causas no imputables a **LEASING CORFICOLOMBIANA**, así:

1. Alegando que sólo tienen la tenencia de el(los) bien(es).
2. Que su propietario es **LEASING CORFICOLOMBIANA.**
3. Aduciendo como prueba de su título precario el presente contrato en ejemplar auténtico, para que el juez lo agregue a la diligencia.

En todo evento, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** comunicará(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** para que si fuere el caso ésta se haga parte dentro del incidente correspondiente.

h) Responder por cualquier deterioro de el(los) bien(es) o de su pérdida, cualquiera que fuere la causa que los produjere. En cualquier evento **EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá(n) avisar inmediatamente a **LEASING CORFICOLOMBIANA** y cumplir una de las siguientes obligaciones a opción de **LEASING CORFICOLOMBIANA**:

1. Reparar por su cuenta el(los) bien(es) y ponerlo(s) en buenas condiciones de funcionamiento a criterio de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** dentro del término que ésta le indique. Toda reparación debe hacerse con autorización previa y escrita de **LEASING CORFICOLOMBIANA.** Es entendido que la reparación sólo podrá hacerse por el(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es), de el(los) bien(es) o por sus representantes en el pais, salvo que **LEASING CORFICOLOMBIANA** autorice previamente y por escrito su reparación en otras condiciones. Las piezas de repuesto deben ser técnicamente adecuadas y no podrán cambiar la función original de el(los) bien(es) dado(s) en leasing.

2. Reemplazar el(los) bien(es) deteriorado(s) o perdido(s) por otro(s) de similares condiciones de presentación, mantenimiento y funcionamiento, a satisfacción de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** caso en el cual operará la novación.

3. Pagar a **LEASING CORFICOLOMBIANA** el valor comercial de el(los) bien(es) o el total de los cánones pendientes para terminar el contrato a partir del momento en que ocurra el daño o la pérdida, más el valor de la opción de adquisición.

Elegida cualquiera de las opciones enumeradas y con el fin de facilitar su cumplimiento, **LEASING CORFICOLOMBIANA** acordará con **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el ejercicio de los derechos derivados de los correspondientes contratos de seguros.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en el contrato para los casos de incumplimiento de las obligaciones, será de cargo de **EL (LOS) LOCATARIO(S),** el valor equivalente al porcentaje de deterioro establecido por el perito convenido entre **LEASING CORFICOLOMBIANA** y **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** de el (los) bien(es), que corresponda a fallas no resultantes del transcurso del tiempo, del desgaste por el uso normal y apropiado del mismo o de vicios de el (los) bien(es).

i) Comunicar por escrito a **LEASING CORFICOLOMBIANA** de manera inmediata, la iniciación de cualquier proceso que involucre el(los) bien(es) objeto del contrato, igualmente cualquier siniestro total o parcial sobre dicho(s) bien(es).

j) Ser el(los) único(s) responsable(s) de los daños y de toda clase de perjuicios o lucro cesante que se cause a terceros por o con el(los) bien(es) entregado(s) en leasing; por lo tanto para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros pueda originarse en razón de la existencia, uso, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) entregado(s) en Leasing se entenderá que la guarda material y jurídica de ellos está radicada exclusivamente en la persona de **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

k) Colocar en el(los) bien(es) la(s) placa(s), plaqueta(s) o cualquier otro dispositivo de identificación especifica que suministre **LEASING CORFICOLOMBIANA**, para identificar la propiedad exclusiva de éste y no retirarla del bien.

l) Pagar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados, impuestos, etc., exigidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales para el uso y operación de el(los) bien(es) entregado(s) en Leasing. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se compromete(n) a enviar a **LEASING CORFICOLOMBIANA** durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos y demás cargos que afecten el(los) bien(es) y accesorios objetos del contrato. Cuando por cualquier razón **LEASING CORFICOLOMBIANA** sea requerida para el pago de estos conceptos fiscales, podrá hacerlo cargando el valor pagado a este contrato a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S),** sumas que igualmente se obliga(n) a restituir **EL(LOS) LOCATARIO(S). EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá(n) entregar a **LEASING CORFICOLOMBIANA** copia auténtica de la matrícula, o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el(los) bien(es) a nombre de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** so pena de entender este contrato incumplido con los efectos que se deriven de ello.

m) Responder por los daños o perjuicios que con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae íntegramente en cabeza de **EL(LOS) LOCATARIO(S).** Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, **LEASING CORFICOLOMBIANA,** debiere indemnizar a terceros por conceptos de daños o perjuicios causados con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, **EL(LOS) LOCATARIO(S),** se obliga(n) para con ella a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura por **LEASING CORFICOLOMBIANA** a **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

n) Facilitar la documentación necesaria para que **LEASING CORFICOLOMBIANA,** a través de trámite legal, transfiera el dominio de el (los) bien(es), dentro del mes siguiente en que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ejerza(n) la opción de adquisición.

o) Dar aviso oportuno por escrito de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago adecuado de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

p) Actualizar la información financiera y datos básicos personales a **LEASING CORFICOLOMBIANA** por lo menos una vez cada año, suministrando los soportes documentales de los mismos tales como: Certificado de Cámara de Comercio, Declaración de Renta, Estados Financieros Certificados, Extractos Bancarios y todos aquellos que se requirieron al otorgamiento de la operación.

q) Realizar los trámites para la transferencia de dominio, una vez ejerza la opción de compra, asumiendo todos los gastos que se ocasionen por esta gestión.

PARAGRAFO: En todo caso en que **LEASING CORFICOLOMBIANA,** sea demandada por terceros por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, por daños causados por el(los) bien(es), **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a correr con los gastos de defensa de **LEASING CORFICOLOMBIANA** en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro del proceso y a asumir exclusivamente las consecuencias de las resultas del juicio. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se compromete(n) y se obliga(n) a cancelar todos los gastos en que incurra **LEASING CORFICOLOMBIANA**, por concepto de gastos de traslados, honorarios causados dentro del proceso, así como tiquetes de pasajes terrestres y/o aéreos y demás viáticos generados por atención de demandas en diferentes ciudades en que sea demandada **LEASING CORFICOLOMBIANA.** En todo caso, **LEASING CORFICOLOMBIANA** podrá cargar a la cartera dichos gastos así se encuentre vencido y/o finiquitado el presente contrato, para tal efecto se enviará cuenta de cobro a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** causante(s) de dicho gasto. El no pago a la presentación de la cuenta de cobro durante los siguientes cinco (5) días, dará derecho a **LEASING CORFICOLOMBIANA** a efectuar su cobro por la vía judicial.

DÉCIMA SEPTIMA: PAGARÉ. EL(LOS) LOCATARIO(S) suscribirá(n) como otorgante(s) y a la orden de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** un pagaré en blanco con carta de instrucciones, conjuntamente con el(los) avalista(s) para garantizar el pago de los cánones, o los gastos que de acuerdo con este contrato estén a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DE GARANTÍAS. EL(LOS) LOCATARIO(S), expresamente exonera(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA,** de cualquier responsabilidad por la idoneidad de el(los) bien(es), su funcionamiento, sus características técnicas y el cumplimiento de los requisitos legales para su importación en el caso de el(los) bien(es) importado(s) por terceros. A su vez **EL(LOS) LOCATARIO(S),** desde ya queda(n) subrogado(s) en los derechos de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** por el incumplimiento del fabricante o proveedor en el contrato de compraventa de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, pudiendo **EL(LOS) LOCATARIO(S),** exigir directamente su cumplimiento o resolución, sin perjuicio de las obligaciones para con **LEASING CORFICOLOMBIANA.**

DECIMA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO. Este contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por mutuo consentimiento de las partes,
b) Por vencimiento del término de duración y,
c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí contraídas.

VIGESIMA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. LEASING CORFICOLOMBIANA, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato antes de su vencimiento sin necesidad de declaración judicial, y exigir la devolución de el(los) bien(es), en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) El no pago oportuno del canon por un período o más.
b) Uso indebido de el(los) bien(es) dado(s) en leasing.
c) La entrega en garantía de el(los) bien(es) sin su consentimiento previo o cuando estos sean afectados por medidas procesales cautelares por hechos no imputables a **LEASING CORFICOLOMBIANA.**
d) Subarriendo de el(los) bien(es) o entrega a terceros para su explotación bajo cualq modalidad contractual.
e) Cesión a cualquier título del contrato sin la previa autorización.
f) Declaración de quiebra, liquidación obligatoria o voluntaria, convocatoria a acuerdos de acreedores, concordato preventivo o el llamamiento a concurso de acreedores de uno o de todos **LOS LOCATARIOS.**
g) Cualquier acción judicial que involucre el(los) bien(es) objeto del presente contrato.
h) La disolución, liquidación o muerte de uno o todos **LOS LOCATARIOS,** si éste fuere persona natural, o por el cambio de sus accionistas o socios en una proporción del capital en más del cincuenta por ciento (50%) del mismo.
i) Pérdida o destrucción total de el(los) bien(es).
j) Cuando existiendo entre las partes varios contratos de leasing, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se encuentre(n) en mora de cumplir al menos una de las obligaciones de uno o algunos d contratos o cualquier otra prestación a favor de **LEASING CORFICOLOMBIANA.**
k) La no asegurabilidad de el(los) bien(es) y/o de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales a que se refiere la cláusula Vigésima Cuarta del presente contrato.

PARAGRAFO: Salvo lo previsto en la presente cláusula, ninguna de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente en forma anticipada, sin previa indemnización de perjuicios a la contraparte.

VIGESIMA PRIMERA: OPCION DE ADQUISICION REVOCABLE. Al vencimiento del término de duración del presente contrato y siempre que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se encuentre(n) a paz y salvo por el pago de todas las obligaciones y haya(n) cumplido con todas las estipulaciones contenidas en el mismo, **EL(LOS) LOCATARIO(S),** podrá(n) ejercer una de las siguientes opciones:

a) Devolver el(los) bien(es).
b) Prorrogar el contrato, revisando su término de duración y los valores pactados, sin que tal prórroga constituya renovación.
c) Celebrar un nuevo contrato de leasing.
d) Adquirir en propiedad el(los) bien(es) por el valor estipulado en la primera sección del presente contrato.

EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) informar a **LEASING CORFICOLOMBIANA** en forma escrita y con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de terminación del contrato, la opción que ejercerá(n); en caso que opte(n) por la adquisición de el(los) bien(es) el valor correspondiente deberá cancelarse a más tardar en la fecha de terminación del contrato.

En caso de no informarse oportunamente a **LEASING CORFICOLOMBIANA** la opción que se ejercerá de acuerdo con lo previsto en esta cláusula, se entenderá que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ha(n) decidido devolver el(los) bien(es) a la terminación del contrato.

PARAGRAFO: Si en la primera sección del contrato se ha convenido la Opción de Adquisición Irrevocable de acuerdo con el artículo 20 de la ley 6ª. de 1992, que reformó el artículo 258 Numeral 1 del estatuto tributario o cualquier norma que le adicione, modifique o sustituya, se deberá dar estricto y obligatorio cumplimiento a lo dispuesto en el literal **"d)"** de la presente cláusula.

Cuando la tradición de el(los) bien(es) requiera cumplir con alguna solemnidad las partes de común acuerdo definirán el procedimiento y plazo dentro del cual se legalice y tramite la documentación necesaria para que se transfiera el dominio de dicho(s) bien(es).

VIGESIMA SEGUNDA: RESTITUCION DE EL(LOS) BIEN(ES). Terminado, resuelto o rescindido el contrato por cualquier motivo, excepto en el evento que **EL(LOS) LOCATARIO(S),** ejerzan la opción de adquisición, éste restituirá a **LEASING CORFICOLOMBIANA** el(los) bien(es) que constituye(n) su objeto, en iguales condiciones en las cuales lo(s) recibió, salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos; en ningún caso se entenderá cumplida la obligación de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** para devolver el(los) bien(es), mientras no se haya(n) pagado los impuestos, sanciones, y demás gastos que de acuerdo con lo aquí establecido son de su cargo y/o que existan pendientes, medidas cautelares, ordenes judiciales, etc., imputables a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** que le impidan a **LEASING CORFICOLOMBIANA** recolocar o enajenar libremente el(los) biene(s). El lugar de restitución será el que **LEASING CORFICOLOMBIANA** designe para tal fin.

PARÁGRAFO: Son de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** todos los gastos de desmonte en sitio de operación, captura, aprehensión y traslado de el(los) bien(es) y accesorios objeto del presente contrato hasta el sitio indicado por **LEASING CORFICOLOMBIANA** para la entrega, gastos que podrá atender **LEASING CORFICOLOMBIANA** con cargo a **EL(LOS) LOCATARIO(S),** quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados, reconociendo y cancelando **EL(LOS) LOCATARIO(S)** intereses de mora de no atenderse su pago inmediato.

VIGESIMA TERCERA: SANCIONES. El incumplimiento por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de cualquier pago adeudado a **LEASING CORFICOLOMBIANA** en virtud del presente contrato, se someterá(n) al siguiente régimen de sanciones:

a) En caso que el contrato leasing sea rescindido por cualquier causa, a solicitud de **EL (LOS) LOCATARIO(S),** pagará(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA,** a título de cláusula penal el quince por ciento (15%) del valor de el (los) bien(es) descrito(s) en la primera sección el contrato más los gastos incurridos en la nacionalización, para cuyo cobro no será menester que **EL (LOS) LOCATARIO(S),** sea constituido en mora, ni sea requerido ni judicial ni extrajudicialmente.

b) El no pago del precio del canon en los períodos pactados o la no devolución oportuna de el(los) bien(es) por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S),** lo(s) coloca en mora obligándolo(s) a pagar a **LEASING CORFICOLOMBIANA,** sin necesidad de requerimiento alguno y a título de sanción una suma diaria liquidada sobre el valor en mora de acuerdo con la tasa de interés moratorio certificada por la Superintendencia Financiera como máxima legal vigente a la fecha del pago. En caso que sean dos (2) o más los cánones atrasados, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** pagará(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** la suma aquí indicada por cada uno de los cánones u obligaciones vencidos. Por el pago de esta pena no se entenderá extinguida la obligación principal de **EL(LOS) LOCATARIO(S),** pues dicha pena se estipula por el simple retardo y no alterará el derecho de **LEASING CORFICOLOMBIANA** para declarar el incumplimiento del contrato, ni la aplicación de la cláusula Vigésima, sobre Terminación Unilateral del contrato. La tolerancia de **LEASING CORFICOLOMBIANA** al recibir cánones vencidos, no implicará prórroga de los plazos estipulados para el cumplimiento de las obligaciones de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** derivadas de este contrato.

c) En el evento que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** quiera(n) dar por terminado unilateralmente de manera anticipada el presente contrato, deberá(n) dar cumplimiento total a este contrato en forma anticipada. Para ejercer dicha facultad, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** informará(n) por escrito a **LEASING CORFICOLOMBIANA,** quien de autorizar el pago anticipado, establecerá el valor total del contrato, liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago mas la opción de adquisición estipulada en la primera sección del presente contrato, utilizando para ello la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. No obstante junto con la liquidación anotada, **EL(LOS) LOCATARIO(S),** se obliga(n) a cancelar a **LEASING CORFICOLOMBIANA** a título de indemnización por perjuicio, la suma de dinero equivalente al doble del valor del último canon facturado. Adicionalmente **EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá(n) acreditar ante **LEASING CORFICOLOMBIANA** el cumplimiento de las demás obligaciones a que se refiere este contrato, tales como pago de seguros, impuestos, sanciones y demas cargos aquí estipulados. Cuando al momento del incumplimiento no estuviere aún determinado el monto del canon, la pena será una suma equivalente a dos (2) canones calculados en el supuesto de haber iniciado el contrato en la fecha del incumplimiento. Si tuviese anticipos a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S),** la pena equivaldrá al valor de los anticipos, los demás costos incurridos para tal fin, al igual que sus costos financieros, adicionados los dos (2) canones supuestos.

d) Por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación de restituir oportunamente el(los) bien(es), se liquidarán intereses de mora sobre el valor de la opción de adquisición. Los intereses de mora se liquidarán a la tasa máxima legal vigente permitida a la fecha y certificada por la Superintendencia Financiera. Las partes convienen que por el pago de el(los) interés(es) moratorio(s) no se entiende extinguida la obligación de pagar el valor de la opción de adquisición, pues dicha pena se estipula por el sólo retardo. Igualmente, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obligará(n) a pagar de manera periódica el canon que se venían cancelando por el uso y goce de el(los bien(es).

e) Son de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** los gastos y costos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que se pactan en el veinte por ciento (20%) de las obligaciones pendientes. Así mismo son de cargo **EL(LOS) LOCATARIO(S)** los gastos y costos judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que se causen, relacionados de las acciones que **LEASING CORFICOLOMBIANA** deba asumir, como consecuencia de la reticencia del **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en la restitución del bien(es) cuando exista mandato judicial.

f) En caso que **LEASING CORFICOLOMBIANA,** asuma los costos que por cualquier motivo se presenten, tales como: costos de devolución de el(los) bien(es), primas causadas por el aseguramiento del mismo, etc., que este(n) a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y éste no proceda a su reembolso dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la cuenta correspondiente, deberá cancelar la suma adeudada con intereses comerciales moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

g) Cuando se trate de operaciones leasing cuyos recursos correspondan a líneas de crédito obtenidas a través de entidades financieras de redescuento o bancos de segundo piso, estarán a cargo de **EL (LOS) LOCATARIO(S)** la totalidad de los gastos administrativos, operativos, financieros, sanciones, multas y similares que se cobren por dichas entidades con motivo de la cancelación anticipada del presente contrato, lo cual implica el prepago inmediato del pagaré de redescuento correspondiente o por el desistimiento de la operación antes de su desembolso, evento este ultimo en que **EL (LOS) LOCATARIO(S)** deberán(n) pagar los gastos que se generen sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente cláusula.

VIGESIMA CUARTA: SEGUROS. EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** sin que esto signifique obligación o responsabilidad para ésta, para que por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** contrate contra **TODO RIESGO** los seguros o renovaciones y pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que ampara(n) el(los) bien(es) dado(s) en leasing durante la vigencia del presente contrato, incluyendo los daños y perjuicios que el funcionamiento de éste pueda ocasionar a terceros o a otras personas con las cuales **EL(LOS) LOCATARIO(S)** tenga(n) relación contractual o no, entendiéndose que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** es(son) el(los) único(s) responsable(s) ante dichos terceros. Por su parte **LEASING CORFICOLOMBIANA** da la opción a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** para que sea(n) El(Ellos) quien(es) directamente contrate(n) los seguros aquí previstos, siempre y cuando:

a) Celebre(n) el contrato con una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b) Ampare el(los) bien(es) y su funcionamiento contra todo riesgo de pérdida y daños imputables a actos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de Responsabilidad Civil durante la vigencia de este contrato y hasta el ejercicio de su opción de compra, por una suma equivalente al valor comercial de los mismos o al valor de reposición según sea el caso para evitar el infraseguro.

c) Que el único beneficiario de los seguros sea **LEASING CORFICOLOMBIANA.**

PARAGRAFO 1: EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) solicitar a la compañía aseguradora un certificado de las pólizas mencionadas, en donde especifique que **LEASING CORFICOLOMBIANA** es primera y única beneficiaria de los seguros, comprometiéndose la Compañía Aseguradora dentro del texto de la póliza a notificar por escrito, cualquier modificación en el contrato de seguros, así como su vigencia, valor y amparos.

PARAGRAFO 2: En caso de siniestro **EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá(n) avisar a **LEASING CORFICOLOMBIANA** y a la respectiva Compañía Aseguradora la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su ocurrencia. Así mismo, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá(n) presentar la reclamación del siniestro a la respectiva Compañía Aseguradora dentro del término legal previsto. En caso de determinarse pérdida total por parte de la Compañía Aseguradora, se dará por terminado el contrato, una vez que la Compañía Aseguradora efectúe el desembolso, en cuyo caso **LEASING CORFICOLOMBIANA**, imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud de este contrato estuviese pendiente. Si realizado el pago **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, quedare(n) debiendo alguna suma de dinero a **LEASING CORFICOLOMBIANA**, deberá pagársela a mas tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, de la misma forma que lo hará **LEASING CORFICOLOMBIANA**, si sobrase alguna suma de dinero.

PARAGRAFO 3: En el evento que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** asuma(n) directamente la contratación de los seguros, se obliga(n) a pagar cumplidamente las primas de seguros, debiendo acreditar su pago ante **LEASING CORFICOLOMBIANA** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de los contratos de seguros o renovaciones. El término para acreditar la contratación de las pólizas vence el mismo día de suscripción de este contrato, en la contratación inicial de los seguros y durante las renovaciones vence el último día del periodo inmediatamente anterior al que cubra la póliza respectiva. Si **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no acredita(n) en los plazos señalados la contratación de los seguros o el pago de las primas, **LEASING CORFICOLOMBIANA** presumirá que no se cumplió con estas obligaciones y se encontrará facultada para dar por terminado este contrato en los términos establecidos en las cláusulas Décima Novena y Vigésima de este contrato y demás cláusulas concordantes y/o pagar el valor de la prima con el objeto de evitar la cancelación o para tomar una póliza por cuenta y a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Compañía Aseguradora, entendiéndose que la ejecución de estos actos es una facultad y no una obligación de **LEASING CORFICOLOMBIANA**. En estos eventos en que **LEASING CORFICOLOMBIANA** asuma la contratación de los seguros y/o el pago de las primas, las sumas pagadas por ésta deberán ser reembolsadas a mas tardar el día siguiente por **EL(LOS) LOCATARIO(S)**. La mora en el reembolso generará para **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el pago de una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** autoriza(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** para que si ésta lo desea así, cargue el valor de los seguros al presente contrato a fin de cancelar por cuotas simultáneamente con los cánones. El retardo por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en el pago del valor de los seguros contratados, sus extensiones, anexos, renovaciones, modificaciones y demás gastos originados en la cobertura de los riesgos, ya sea que estos sean cobrados por **LEASING CORFICOLOMBIANA** en su totalidad o dentro del valor de los cánones, hará que los valores insolutos causen intereses de mora a cargo de **EL(LOS) LOCATARIOS(S)**, liquidados a la tasa máxima de mora permitida por la ley. Estas sumas y sus intereses de mora podrán cobrarse ejecutivamente con copia de este contrato o con el pagaré en blanco con carta de instrucciones otorgado por **EL(LOS) LOCATARIO(S)**. No obstante lo previsto en la presente cláusula, queda entendido que la omisión o incumplimiento por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de su obligación de acreditar a **LEASING CORFICOLOMBIANA** la celebración de los contratos de seguros y el pago completo y oportuno de las primas necesarias para la vigencia y efectividad de los seguros dentro de los plazos fijados, dará derecho a **LEASING CORFICOLOMBIANA** de presumir que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ha(n) incumplido sus obligaciones en este sentido, y por tanto ante esta circunstancia **LEASING CORFICOLOMBIANA** tendrá derecho a dar por terminado este contrato en los términos establecidos en la Cláusula Décima Novena y Vigésima de este contrato y demás cláusulas concordantes.

PARAGRAFO 4: Además del valor de las primas será(n) de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** los deducibles, franquicias, descuentos por aplicación de infraseguro o demérito, sanciones por incumplimiento de garantías aplicados por las Compañías Aseguradoras en caso de siniestro y, en el evento que la aseguradora por cualquier circunstancia se abstenga de reconocer indemnización, será de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el valor total de los daños que sufra el(los) bien(es) dado(s) en leasing y/o de los daños a terceros por responsabilidad civil.

PARAGRAFO 5: Tratándose de persona natural **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a tomar la póliza de seguro de vida deudores cuyo primer beneficiario es **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** hasta la concurrencia del valor correspondiente al saldo por amortizar y demás sumas adeudadas por razón del presente contrato. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** autoriza(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** la contratación del seguro, el pago de las primas y la renovación de la póliza. Ocurrido el evento asegurado, se hará efectiva la indemnización y con ella se cubrirá el valor producto de la liquidación que prepare la compañía. De presentarse alguna diferencia a favor de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, ésta quedará a disposición de los causantes según corresponda. La objeción a indemnizar basada en inconsistencias presentadas en la declaración de asegurabilidad o por renuencia a la práctica de exámenes médicos, si son solicitados, no implica ninguna responsabilidad de **LEASING CORFICOLOMBIANA.**

PARAGRAFO 6: SEGURO DE TRANSPORTE: EL seguro de transporte que ampara el (los) bien(es) descrito(s) en la Primera Sección del contrato, cubrirá(n) desde el puerto o punto de despacho hasta el puerto o punto de destino según el tipo de negociación de la importación y será tomado directamente por **LEASING CORFICOLOMBIANA** con cargo a **EL (LOS) LOCATARIO(S).**

VIGESIMA QUINTA: RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCION. EL(LOS) LOCATARIO(S) renuncia(n) a las formalidades del requerimiento para constituirlo(s) en mora en caso de retardo e incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, incluyendo no sólo la de restituir el(los) bien(es) sino también la del pago de cualquiera de las prestaciones, sanciones o multas consagradas, o las restituciones de lo que hubiere cancelado por su cuenta **LEASING CORFICOLOMBIANA,** o las que por ley ésta pueda reclamarles. Igualmente renuncia(n) al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudieren tener sobre el(los) bien(es)

VIGÉSIMA SEXTA: MÉRITO EJECUTIVO. Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimient todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se deriv

VIGÉSIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES. Las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y determinan como sitios para recibir notificaciones las direcciones estipuladas en la Primera Sección del presente contrato, tales como domicilio de los Locatarios, domicilio contractual para efectos judiciales, domicilio de ubicación de los bienes, sitio de ubicación de los bienes y lugar de pago.

Si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará por correo certificado a la otra, con quince días de antelación, so pena de que válidamente continúe recibiendo información y correspondencia en el sitio anterior. La modificación del lu para recibir notificaciones no implicará cambio del domicilio contractual, el que sólo pod ser alterado por mutuo acuerdo escrito de las partes.

VIGÉSIMA OCTAVA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las Partes acuerdan que en caso de surgir diferencias o discrepancias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Contrato, serán resueltas mediante amigable composición o arreglo directo. Para tal efecto, las Partes contarán con un término de treinta (30) días calendario prorrogables de común acuerdo, para resolver el problema presentado. En caso de no llegar a un acuerdo al respecto, se convocará un Tribunal de Arbitramento indicando la materia objeto de Arbitramento a fin de dirimir cualquier controversia o discrepancia que entre ellas surja en relación con este Contrato, de conformidad con las siguientes reglas:

a) La sede del Arbitramento será la ciudad de Cali. El Arbitramento se llevará a cabo p Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali, y de acuerdo con sus reglamentos.

b) El Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros designados por mutuo acuerdo de las Partes. A falta de acuerdo entre ellas, las Partes delegan al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali la designación de los árbitros entre los inscritos en sus listas en un todo de conformidad con el Reglamento del Centro de A y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali. Los árbitros decidirán en derecho y deben ser abogados colombianos.

c) El Tribunal de Arbitramento seguirá las disposiciones de esta cláusula y las disposiciones legales aplicables.

Lo aquí dispuesto no se aplicará tratándose de procesos ejecutivos y de restitución de tenencia, relacionados con el presente contrato, los cuales se adelantarán directamente por las partes ante la jurisdicción ordinaria, para lo que las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan a su cargo.

PARÁGRAFO: Correrá por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el reembolso a **LEASIN CORFICOLOMBIANA** de aquellas sumas de dinero que ésta llegue a cancelar cuando por cualquier razón, sea convocada para atender diligencias judiciales o administrativas y en ellas se concilien y se cancelen pretensiones a cargo y por cuenta de **EL(LOS)**

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 800.024.702-8

LOCATARIO(S), así como también los costos incurridos en viáticos y honorarios de representación.

VIGÉSIMA NOVENA: CLÁUSULA ACELERATORIA. EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituirlo(s) en mora y/o incumplimiento, me(nos) declare vencido el plazo de ésta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigirme(nos) su pago total inmediato, judicial o extrajudicialmente, sin perjuicio de su facultad de restituir el plazo en las condiciones previstas por la ley, en los siguientes casos:

a) Cuando **EL(LOS) LOCATARIO(S)** incumpla(n) o retarde(n) el cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento o por mora en el pago de capital, intereses o cualquier suma de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga(n) con el beneficiario;

b) Cuando **LEASING CORFICOLOMBIANA** sobre fundadas razones y por cualquier medio, tenga conocimiento o establezca que haya(mos) incurrido o incurra(mos) en alguna de las conductas tipificadas como delitos de lavado de activos en el Código Penal, particularmente, las previstas en los artículos 323 y siguientes o en otras disposiciones ales o reglamentarias;

c) Cuando **EL(LOS) LOCATARIO(S)** incumpla(n) cualquier otra obligación que tuviera(n) para con terceros;

d) Si el(los) bien(es) son perseguidos o embargados por terceros en ejercicio de cualquier acción;

Si a juicio de **LEASING CORFICOLOMBIANA** se presenta variación en una cualquiera de mis(nuestras) situacion(es) financiera, jurídica, económica o en el esquema de propiedad o administración, con respecto a aquellas sobre las cuales fué aprobada la operación, de manera tal que ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones onsignadas en este instrumento.

TRIGESIMA: AUTORIZACION PARA LA INCLUSION DE DATOS FINANCIEROS EN LA CENTRAL DE INFORMACION DEL SECTOR FINANCIERO - CIFIN- EL(LOS) LOCATARIO(S) Autoriza (n) de manera permanente e irrevocable a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. Compañía de Financiamiento,** para reportar, consultar, procesar, informar, divulgar a la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a quién haga sus veces, toda la información referente a mi (nuestro) comportamiento como cliente(s) de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones se reflejará en la base de datos de la mencionada entidad o quien haga sus veces, en la cual se consignan de manera completa, todos los datos referentes a mi (nuestro) actual y pasado comportamiento frente al sector financiero.

La consecuencia de esta autorización será la inclusión de mis (nuestros) datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero -CIFIN -, o en cualquier otro banco de datos de información crediticia, financiera o comercial, por tanto, las entidades del sector financiero y en general las afiliadas a dicha central o banco de datos conocerán mi comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones financieras.

mente autorizo(amos) para solicitar información sobre mis (nuestras) relaciones comerciales a cualquier persona natural o jurídica con quien las sostenga o haya sostenido.

TRIGESIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Los cambios posteriores que se pretendan en las condiciones en que se celebra el contrato, referentes a plazo, porcentaje, opción de adquisición, tasa, modalidad, periodicidad y fecha de pago, deben ser previamente solicitados por escrito a **LEASING CORFICOLOMBIANA.** En caso afirmativo por parte de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** se entenderá que los cambios solicitados deberán quedar plasmados por escrito en otrosí celebrado por las partes. Por el contrarioo, en caso de no aceptar informará por escrito a **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

TRIGÉSIMA SEGUNDA: INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

a) Solicitud de leasing.
b) Carta de instrucciones para operación de la importación.
c) Pagaré en Blanco No. **26815** con su carta de instrucciones respectiva.

Los demás anexos previstos.

Manifiesto (amos) de manera expresa, que previamente a la suscripción del presente contrato, fui (mos) informado(s) por parte de **LEASING CORFICOLOMBIANA** sobre los términos y condiciones del presente documento. Por lo tanto conozco(emos), entiendo(emos) y estoy(amos) de acuerdo con la tasa de interés, índice y período de recalculo, la base de capital sobre la cual se aplicará dicha tasa, fórmula de liquidación de los cánones, condiciones y modalidad de pago, plazo, opción de adquisición, periodos de gracia, sanciones por incumplimiento, comisiones, recargos, condiciones de pago anticipado, derechos y obligaciones de **EL(LOS) LOCATARIO(S),** derechos y obligaciones de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** en particular el acceso que tengo(emos) a la información sobre la calificación de riesgo sobre mis (nuestras) obligaciones previa solicitud mia (nuestra); y en general toda la información comercial y financiera necesaria para la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones y mecanismos para su eficaz ejercicio y as políticas y procedimientos que lleva a cabo **LEASING CORFICOLOMBIANA** en la gestión de cobranza prejudicial. Por lo anterior, declaro (amos) que tengo (emos) entendimiento total de los términos y condiciones del presente contrato.

Para constancia se firma en un original y dos copias en la ciudad de **BOGOTA,** a los **QUINCE (15)** días del mes de **FEBRERO** de **2011.**

FIRMA Y SELLO DE LEASING CORFICOLOMBIANA

LYLA PATRICIA GIRALDO RINCON
C.C. **51689893** de **BOGOTA**
Representante Legal

FIRMA Y SELLO DE EL(LOS) LOCATARIO(S)

TRANSLOGINSA LTDA
NIT. **900066931**
CUCHIMAQUE USGAME LUIS FELIPE
C.C. **7211100**
Representante legal

UMANA SANTANA MARCO ANTONIO
C.C. **4096993**

COPIA

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 800.024.702-8

OTROSI AL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO DE IMPORTACION No 26815

Entre **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. Compañía de Financiamiento,** sociedad anónima; con domicilio principal en la ciudad de Cali, de una parte quien para los efectos de este contrato Otro si, anexo o adendo sigue siendo la **ARRENDADORA** representada en este acto por el Dr. (a) **LYLA PATRICIA GIRALDO RINCON,** quien es mayor de edad, residente y domiciliado (a) en la ciudad de **BOGOTA** portador de la cedula de ciudadanía numero 51689893 expedida en BOGOTA y de la otra parte conformada por **TRANSLOGINSA LTDA** NIT 900066931, sociedad constituida por Escritura Pública No. 000000000004947 del 24 de Noviembre de 2005, Notaria 54 de BOGOTA, representada en este acto por el (la) Doctor(a) **CUCHIMAQUE USGAME LUIS FELIPE,** identificado(a) con cedula de ciudadania No. 7211100, en su calidad de Representante Legal, facultado(a) para celebrar el presente contrato según consta en Certificado de Cámara de Comercio, **UMANA SANTANA MARCO ANTONIO,** identificado(a) con cedula de ciudadania No. 4096993, actuando en nombre propio y representación, que se denomina **EL (LOS) LOCATARIO(S), USUARIO(S) o ARRENDATARIO(S),** hemos convenido en modificar y adicionar algunas cláusulas, obligaciones y prestaciones del contrato de leasing de importación No **26815,** por lo que las partes mediante esta convención acuerdan:

1.- Modificar el titulo denominado VALOR TOTAL DE EL(LOS) BIEN(ES), a que hace alusión en la primera sección y que da cuenta de las condiciones particulares del contrato de leasing financiero de importación, el cual a partir de la fecha queda así:

VALOR TOTAL DE EL(LOS) BIEN(ES): La suma de **NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (US$91393) DOLARES AMERICANOS,** el cual corresponde al valor **FOB ,** más una suma adicional correspondiente a los gastos descritos en la Cláusula Quinta, no obstante si **LA ARRENDADORA** paga el valor del monto asegurado o siniestro que trata el decreto 2085 de junio 11 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sin que sea reembolsado por **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en los términos y condiciones indicadas en la Cláusula Séptima del contrato de leasing de importación la cual también es objeto de modificación en el presente documento, el valor asegurado o siniestro reintegrado a la compañía aseguradora o el valor de la garantía bancaria según sea el caso, ipso jure, surte los efectos del certificado de desintegración, que autoriza el registro inicial del bien como Vehículo ...rvicio de Transporte Terrestre Automotor de Carga, de tal manera que este certificado de desintegración se convierte en un derecho intangible que hace parte del activo, por lo que el valor de el(los) bien(es) será la suma cancelada al proveedor, mas la suma asegurada o caucionada que se cancele a la compañía aseguradora en virtud de la póliza de cumplimiento, o por la cobertura y los certificados anexos que la modifiquen o la suma de la garantía bancaria que se hace exigible según sea el caso.

2.- Modificar el titulo denominado ANTECEDENTES, previsto en la Segunda Sección del contrato leasing financiero de importación, el cual a partir de la fecha queda así:

ANTECEDENTES: Las partes declaran como antecedentes a la celebración del presente contrato los siguientes:

...EL(LOS) USUARIO(S), LOCATARIO(S) O ARRENDATARIO(S), manifestó(aron) a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.** su voluntad de celebrar un contrato de arrendamiento financiero o leasing financiero de importación sobre el (los) bien (es) que se describen en la primera sección del contrato, obligándose a pagar como contraprestación, un solo precio para todos los bienes que se integren al contrato por concepto del canon de arrendamiento, cuyo canon será previamente determinado en las condiciones particulares y de ser un canon variable se indicara la tasa y fórmula como se debe liquidar, como época o periodos de reliquidación.

2. **EL (LOS) LOCATARIO(S),** es quien escoge en forma autónoma, personal y directamente, tanto el bien que desea tener para su uso, sus accesorios y demás elementos que lo conforman, así como el fabricante o el proveedor o vendedor y consecuencialmente es quien acuerda el precio de la compraventa de el (los) bien(es), para la compra o adquisición por parte de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** los cuales se incorporan a este contrato.

3. **EL (LOS) LOCATARIO(S)** ha(n) sido la(s) persona(s) que ha(n) establecido con el fabricante, proveedor o vendedor las condiciones en que debe de recibir el(los) bien(es) descrito en la primera sección del contrato de leasing financiero de importación y por tanto **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** no se hace responsable por la idoneidad o caracteristicas del bien, ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento, defectos, fallas o vicios ocultos del bien objeto del contrato, que lo afecten total o parcialmente, ya que la responsabilidad por la elección del bien, su revisión técnica y las especificaciones recae exclusivamente en cabeza de **EL (LOS) LOCATARIO(S).**

4. Para celebrar el contrato requerido por **EL (LOS) LOCATARIO(S), LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** adquiere el (los) bien (es) al proveedor, vendedor o fabricante a que se hará referencia en la solicitud y en la oferta realizada por el proponente, y por tanto es la propietaria y poseedora de el (los) bien (es) que se incorporan al objeto de este contrato, hecho ...ue de antemano reconoce **EL (LOS) LOCATARIO(S),** obligándose a adoptar todas la medidas que sean precisas o convenientes, a juicio de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** ...ara contribuir al reconocimiento de este derecho, por que **EL(LOS) LOCATARIO(S),** durante la vigencia del contrato tendrá(n) la tenencia del bien en lugar y nombre de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** quien seguira siendo el propietario y poseedor del bien.

5. **EL(LOS) LOCATARIOS(S)** debe(n) entregar a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.** copia auténtica de la matricula, o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el (los) bien(es) a nombre de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** so pena de entender este contrato incumplido con los efectos que se deriven de ello. **EL (LOS) LOCATARIO(S)** se comprometen(n) a enviar a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.** durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia de este contrato, copia auténtica del recibo donde conste el pago de los impuestos y demás cargos que afecten el(los) bien(es) y accesorios objetos del contrato, consecuencialmente se obliga(n) a pagar las multas que ...pongan las autoridades de transito, el MINISTERIO DE TRANSPORTE por quebrantamiento de una o varias disposiciones de la ley 769 de 2002 o de cualquier ley o decreto que ...glamente el Código Nacional de Transito. Cuando por cualquier razón **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.** sea requerida para el pago de estos conceptos fiscales o por sanciones, podrá hacerlo con cargo del presente contrato, sumas que igualmente se obliga(n) a restituir el mismo dia de vencimiento de la póliza de cumplimiento **EL (LOS) LOCATARIO(S),** sin necesidad de requerimiento alguno.

6. Es conocido por **EL (LOS) LOCATARIO(S)** que las resoluciones Nos, 1150 de mayo 27 de 2005, 1800 de julio 13 de 2005, el Decreto 2085 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008, los cuales prevén que para poder ingresar al país vehículos que se destinaran al Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Carga, el propietario del vehículo o su apoderado debe solicitar ante el Organismo de Tránsito que expida Certificación de Cancelación de la Licencia de Tránsito, en la que se deberá detallar las caracteristicas de identificación del vehículo desintegrado y la manifestación expresa que la misma se expide para fines de reposición, puntualizando las causales y los documentos que fueron tenidos en cuenta para aprobar la cancelación de la Licencia con fines de reposición, por lo que Conforme a lo dispuesto en la resoluciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE que regulan esta materia y en virtud a la destinación que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** le dará(n) a el (los) chasis, es decir, "VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA", el Gobierno Nacional con el propósito de incentivar la modernización del parque automotor de servicio terrestre de carga, procurando un equilibrio a través del decreto 2085 del 11 de junio de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableció que para que el nuevo vehículo de transporte de carga pueda ingresar inmediatamente al parque automotor de tal manera que este pueda operar libremente para el fin que esta destinado, el adquirente debe realizar en el plazo de 3 meses la reposición en los términos del Decreto 2085 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008, obligándose como contraprestación el adquirente a otorgar a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTE, una caución cuyo valor será: i) Para Vehículos articulados Tracto-camión será de SETENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($70.000.000.oo); ii) Para vehículos rígidos doble troque detrás o cuatro ejes y minimulas de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($50.000.000.oo) ; iii) Para vehículos rígidos de dos ejes con capacidad de carga superior a seis toneladas, de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($35,000.000. oo), iv) Para vehículos rígidos de dos ejes con capacidad de carga superior a cuatro y hasta seis toneladas, de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. ($15.000.000.oo); y v) Para vehículos rígidos de dos ejes con capacidad de carga superior a tres y hasta cuatro toneladsa de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. ($10.000.000.oo), monto ajustado anualmente a partir del 1 de JULIO de 2009, en un porcentaje igual al determinado para el Indice de Precios al Consumidor IPC, una garantía bancaria

o póliza de cumplimiento la que hará las veces de certificado de desintegración y si vencido este plazo no se ha realizado el proceso de desintegración caucionado el MINISTERIO DE TRANSPORTE declarará la ocurrencia del siniestro o la exigibilidad de la garantía, según sea el caso, exonerando así al adquirente de cumplir con las exigencias del decreto 2085 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008. No obstante, si dentro del trámite de los 3 meses se efectúa la reposición, el MINISTERIO DE TRANSPORTE devolverá al otorgante la garantía o póliza de cumplimiento.

7. Las partes celebran el presente contrato de leasing financiero de importación en desarrollo o en ejecución del contrato OFERTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO O NEGOCIO FORZADO DE LEASING. No. **26815**, negocio jurídico en el cual **EL (LOS) LOCATARIO(S),** quién para aquel entonces se denominó **EL (LOS) PROPONENTE(S),** se obligó(aron) a cumplir con las exigencias previstas en el decreto 1347 de 2005 y resolución 1150 de 2005 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Decreto 2085 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008, con el fin de obtener el certificado de desintegración para que de esta forma el(los) vehículo(s) pueda(n) transitar y operar libremente en el territorio nacional para el fin que ha sido matriculado.

3.- Modificar la CLAUSULA SÉPTIMA, de la Segunda Sección del contrato de leasing financiero de importación denominada **VALOR DEL CANON DE LEASING DE IMPORTACIÓN EN PESOS Y FORMA DE PAGO,** el cual a partir de la fecha se modifica en los términos que indican a continuación:

7.1 Una vez nacionalizado el bien, el canon de arrendamiento de calculará con base en las condiciones contenidas en la primera sección del contrato, obligándose **EL (LOS) LOCATARIO (S)**, a pagar a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**, en las cuentas bancarias establecidas o las oficinas de ésta el "día del pago" y en la "modalidad de pago", estipuladas en las condiciones particulares indicadas en la primera sección del contrato, como "Canon de Arrendamiento de todos los bienes incorporados al mismo" la suma descrita en los términos que allí se establece, el cual tendrá según sea el caso las siguientes variaciones: **a)** Si **EL(LOS) LOCATARIO(S),** no cumple(n) en el plazo de 3 meses contados a partir de la expedición de la resolución de cumplimiento de requisitos emitida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, con las prestaciones a que se obligó en la OFERTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO O NEGOCIO FORZADO DE LEASING. No. **26815**, como las anotadas en el numeral 6 de los ANTECEDENTES que por este documento se modifican y que hacen parte de la segunda sección del contrato y como consecuencia de ello, el Gobierno Nacional por conducto del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante acto administrativo declara la exigibilidad de la garantía bancaria, de tal manera que **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** se ve avocada a asumir dicho gasto o pagar a la Compañía Aseguradora el valor asegurado siniestro de la póliza de cumplimiento, que se tome por **LA ARRENDADORA** y **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, en desarrollo de lo previsto en el numeral 6 del título denominado ANTECEDENTES de este contrato, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a reembolsar o reintegrar sin necesidad requerimiento alguno por parte de la ARRENDADORA dicho valor a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** el día siguiente en que la ARRENDADORA realice el desembolso o pago a la compañía aseguradora o se haga efectiva por el MINISTERIO DE TRANSPORTE la garantía bancaria según sea el caso. Empero, si **EL(LOS) LOCATARIO(S),** no realiza(n) el reintegro a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**, en los términos anotados, este, por el uso y goce de el (los) equipo(s) los cuales son objeto de arrendamiento, a partir del canon siguiente a la cancelación del Valor Asegurado o siniestro por parte de la ARRENDADORA y las que sucesivamente se causen en los periodos pactados hasta la terminación del contrato, si se ha estipulado un canon de arrendamiento con una tasa fija sin que este sufra modificación alguna se tendrá en cuenta el Valor Presente del contrato a la fecha de la reliquidación, mas el valor de la caución o el valor asegurado o la suma que **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** llegara a desembolsar aplicadose para ello la formula que adelantes e indicara.

No obstante si desde el inicio del contrato se ha pactado un canon de arrendamiento con una tasa variable es decir sujeto a reliquidación conforme a la formula que se llegare a prever para hallar el canon vencido el canon de arrendamiento sera el que resulte de la reliquidación que hara **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** para lo cual se tendrá en cuenta el valor presente del contrato a la fecha de reliquidación más el valor de caución o valor asegurado o la suma que **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.** llegare a desembolsar en virtud del siniestro, aplicándose para ello la tasa pactada en la primera sección del contrato, la cual tiene su base en la tasa mensual vencida de interés promedio de captación de los bancos y corporaciones financieras para la expedición de certificados de depósito a término con un plazo de 90 días, certificada para cada periodo por el Banco de la República, correspondiente al trimestre anticipado vigente durante la semana que antecede a la fecha de reliquidación más los puntos nominales acordados en la primera sección del contrato, expresados en forma de trimestre anticipado para ambos casos con el objeto de hallar el nuevo canon se aplicará la siguiente formula:

$$Nc = \left[(Vp + Va) - \frac{Oc}{(1+i)^n} \right] x \left[\frac{i\,(1+i)^n}{(1+i)^n - 1} \right]$$

Nc = Valor del Nuevo canon
Vp = Valor presente a la fecha de reliquidación
Va = Valor Asegurado pagado o siniestro reintegrado por incumplimiento en la desintegración
n = Numero de meses faltantes para la terminación
i = Tasa de interés pactada expresada en términos nominales mes vencido
Oc = Valor de la opción de compra pactada

Hecha la reliquidación **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** comunicará el nuevo canon de arrendamiento a **EL(LOS) LOCATARIO(S),** todo esto conforme a la formula para hallar el canon vencido prevista en el contrato, la cual se seguirá aplicando con el nuevo canon hasta la terminación del contrato acorde con las condiciones de revisión periódica.

7.2 Es entendido que el canon se incrementa debido a que **EL (LOS) LOCATARIO(S),** no cumple(n) el reembolso del pago del siniestro que trata el parágrafo 6 la Cláusula Décimo Tercera que a través de este documento se adiciona, el cual se causa por no haber realizado la desintegración física o chatarrización del vehículo arrendado en los términos de los decretos 1347 de 2005, 2085 de junio 11 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008 expedidos por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, de manera que al haberse hecho este pago el certificado de desintegración se convierte en un activo pagado por la arrendadora a cargo del valor total de el(los) bien(es), cuyo costo es el valor asegurado o el de la garantía bancaria según sea el caso, de modo que la matrícula o registro inicial, no solo genera derechos de propiedad sobre el equipo, sino también los derechos de reposición derivados del certificado de desintegración en los términos del decreto 2085 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008, para que el equipo este pueda operar como vehículo al Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Carga. No obstante, si **EL (LOS) LOCATARIO(S)** cumple(n) con el reembolso del pago del siniestro, en los términos como se indica en el parágrafo de la Cláusula Decima Tercera anterior este no sufrirá incremento alguno, es decir que el canon será aquel con el que inicio el contrato, sin perjuicio de las modificaciones efectuadas en virtud de las condiciones de revisión con base en la DTF.

7.3 Si en el contrato se establecen las respectivas variaciones **EL (LOS) LOCATARIO(S),** se obliga(n) a pagar el canon con variaciones que sufra conforme a la formula y tasa allí prevista, en los periodos establecidos para ello, siempre y cuando las partes establezcan una formula y tasa en que se pueda determinar el canon, cuando este se encuentra sujeto revisiones o modificaciones en determinados periodos. Si el día pactado para el pago del "Canon de Arrendamiento" no es hábil, el pago se hará el siguiente día hábil y podrá ser exigible por parte de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** sin necesidad de requerimiento alguno.

7.4 Al momento de la firma del presente contrato **EL (LOS) LOCATARIO(S),** otorgará(n) un pagaré con espacios en blanco el cual podrá ser llenado por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F..,** cuando a su juicio **EL (LOS) LOCATARIO(S),** haya(n) incumplido cualquier estipulación contractual y de acuerdo con la carta de instrucciones firmada por **EL (LOS)**

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 800.024.702-8

LOCATARIO(S). Este de otra parte hace constar expresamente que la expedición del pagaré a que se refiere este numeral no constituye pago para los efectos previstos en el artículo 882 del Código del Comercio.

7.5 El deterioro gradual del "Equipo Arrendado" no modificará el precio de arrendamiento y **EL (LOS) LOCATARIO (S)**, asume(n) tal deterioro sin que el mismo altere sus obligaciones frente a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**

7.6 La obligación de pagar el "Canon de Arrendamiento" por parte de **EL (LOS) LOCATARIO(S),** no suspenderá ni terminará por el hecho de cesar temporal o definitivamente el funcionamiento del "Equipo Arrendado" ya sea, por reparación, traslado, trasformación, huelga, siniestro o cierre de la empresa, o por causas no imputables a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**

7.7 Si **EL (LOS) LOCATARIO (S)**, se atrasa(n) en el pago de uno o más cánones, reconocerá y pagará a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** por cada día de atraso y por cada canon impagado, ello sin perjuicio de las demás acciones a que tenga derecho **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** y sin necesidad de requerimiento alguno un interés comercial moratorio diario, el cual debe pagar a la máxima tasa de acuerdo a las fluctuaciones que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera, calculado con base a la tasa que fije la Superintendencia Financiera sobre créditos ordinarios de libre asignación. Para tal efecto, debe cancelar el interés corriente, sumado a la mitad de dicho interés, calculado para el momento del retardo o fecha en que incurrió en mora hasta el día en que se verifique el pago total de las obligaciones contraídas por **EL (LOS) LOCATARIO(S),** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 884, 886 del Código de Comercio, artículo 1617 numeral 4 del C. Civil y ley 45 de 1990.

7.8 Por disposición del artículo 886 del Código de Comercio, las partes acuerdan que los intereses pendientes que trata el numeral que antecede no producirán intereses a menos que se deban con un año de anterioridad a la fecha de su causación.

7.9. El recibo de los cánones impagados por parte de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** no implica prórroga de las obligaciones contractuales aquí estipuladas y si el pago se ha realizado mediante consignación para ser descargada a favor de una de las cuentas de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** por ese solo hecho no implica que **EL (LOS) LOCATARIO(S),** ha purgado la mora de los cánones incumplidos, a menos que **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** por conducto de su representante o quien haga sus veces manifieste en forma expresa su intención de purgar la mora con el pago consignado. Por el pago de los intereses que aquí se tratan no se entenderá extinguida la obligación principal, pues dichos intereses se estipulan por ser obligaciones eminentemente mercantiles, los cuales se generan por el retardo en el pago del canon de arrendamiento y no altera el derecho de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** para alegar el incumplimiento del contrato y la aplicación de la Cláusula Décima Novena del mismo, con el derecho a cobrar la indemnización que trata dicha cláusula.

7.10 Todo pago que efectúe **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, en dinero o con una prestación distinta a la debidamente aceptada por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** como consecuencia de la ejecución del contrato, se destinará para cancelar los conceptos en el orden que a continuación se relacionan: honorarios de abogado, gastos de cobranza, deudores varios, los gastos por mantenimiento, transporte, afiliación a empresas, reparación, impuestos, seguros, multas, responsabilidades por daños, adquisición, dominio, utilización, restitución, matrícula, registro, gravamen, bodegaje, parqueadero, honorarios por asistencia a las audiencias de conciliación de acuerdo con los previsto en la ley 640 de 2001 y demás gastos que por cualquier otro concepto puedan causarse en desarrollo del presente contrato en cualquier momento y durante su vigencia al "Equipo Arrendado", sanciones que se hayan causado a cargo de **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, conforme al presente contrato, o respecto de cualquier otro contrato de Leasing financiero o de importación o Leasing Operativo suscrito con **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** intereses moratorios comerciales, intereses corrientes, hasta donde sea posible el valor de los cánones vencidos, causados y pendientes de pago a cargo de **EL (LOS) LOCATARIO(S)** de el (los) bien(es) entregados en desarrollo del presente contrato o de cualquier contrato de leasing operativo o leasing financiero o pagaré suscrito entre las partes.

4.- Modificar la CLÁUSULA DECIMO TERCERA relacionada con SEGUROS a la cual se debe incluir:

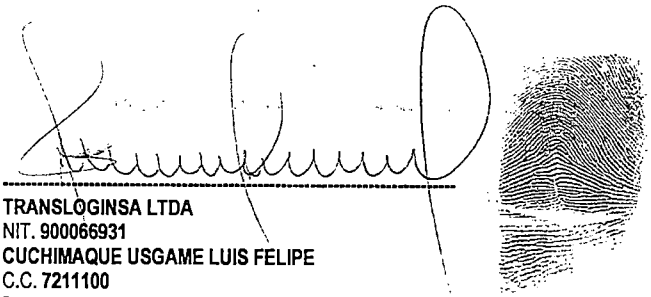
PARAGRAFO 6: EL (LOS) LOCATARIO(S), en desarrollo de lo previsto en el numeral 6 del titulo denominado ANTECEDENTES que se modifica por medio de esta convención, con el fin que la póliza de cumplimiento haga las veces del certificado de desintegración, se obliga(n) a tomar y pagar oportunamente, en los términos del artículo 1.039 del Código de Comercio o la norma que lo adicione, cambie o complemente, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que haya sido aceptada por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**, y antes de la entrega del "Equipo Arrendado" el seguro que trata el decreto 2085 de junio 11 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el cual debe mantenerse vigente durante el plazo que se establezcan en decretos o resoluciones que modifique o adicione el decreto 2085 de junio 11 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008, según sea el caso, obligándose **EL(LOS) LOCATARIO(S),** a pagar cumplidamente y de contado la prima que requiera la vigencia de este seguro, por la cobertura exigida en el decreto mencionado y la de los certificados o anexos que las modifiquen o renueven en las que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** o **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**, en desarrollo de lo dispuesto en el referido decreto figure como tomador o afianzado. SINIESTRO: Si se presenta el siniestro de que trata el decreto 2085 de junio 11 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, **EL (LOS) LOCATARIO(S)** deberá(n) reintegrar el mismo día de vencimiento de la póliza de cumplimiento a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** el monto de todas la sumas de dinero que la compañía aseguradora se vea obligada a pagar al MINISTERIO DE TRANSPORTE en virtud del siniestro, sin previo aviso, por cualquiera de las coberturas y los certificados o anexos que la modifiquen o renueven, en virtud a que **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** debe de reembolsar dicho valor a la compañía aseguradora, el cual corresponde al precio que se ha previsto por, el certificado de desintegración. No obstante sino se realiza dicho reintegro el canon de arrendamiento se incrementará en los términos y condiciones previstos en este contrato.

Para constancia se firma en un original y dos copias y se autentica ante notario a los **QUINCE (15)** días del mes de **FEBRERO de 2011** en la ciudad de BOGOTA.

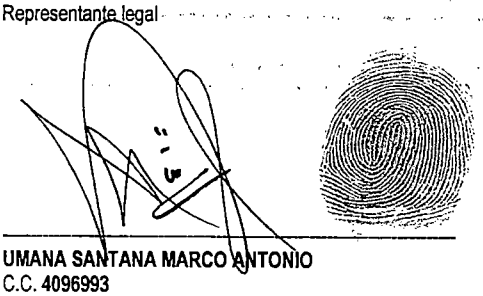
LA ARRENDADORA,

LYLA PATRICIA GIRALDO RINCON
C.C.**51689893** de **BOGOTA**
Representante Legal

EL (LOS) LOCATARIO(S),



TRANSLOGINSA LTDA
NIT. **900066931**
CUCHIMAQUE USGAME LUIS FELIPE
C.C. **7211100**
Representante legal



UMANA SANTANA MARCO ANTONIO
C.C. **4096993**

COPIA

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 800.024.702-8

OFERTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO O NEGOCIO FORZADO DE LEASING. No. 26815

TRANSLOGINSA LTDA NIT 900066931, sociedad constituida por Escritura Pública No. 000000000004947 del 24 de Noviembre de 2005, Notaria 54 de BOGOTA, representada en este acto por el (la) Doctor(a) **CUCHIMAQUE USGAME LUIS FELIPE**, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 7211100, en su calidad de Representante Legal, facultado(a) para celebrar el presente contrato según consta en Certificado de Cámara de Comercio,, quienes para los efectos del presente negocio jurídico se denominará(n) **EL (LOS) PROPONENTE(S)** y **UMANA SANTANA MARCO ANTONIO**, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 4096993, actuando en nombre propio y representación, quien(es) para los efectos de este contrato se denomina(ran) en adelante **EL (LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S),**, en el pago de las obligaciones dinerarias derivadas del cumplimiento de la presente oferta, me (nos) permito(imos) realizar a la sociedad **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad anónima; con domicilio principal en la ciudad de Cali, constituida por Escritura Pública No. 116 de Enero 21 de 1988, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Cali, identificada con el NIT 800.024.702-8, la siguiente oferta de proyecto para celebración de un contrato de leasing en los términos de los artículos 846 y s.s. del Código de Comercio, sujeta a las condiciones, descripciones que anteceden y cláusulas que se expresan a continuación:

PRIMERA.- La Oferta de celebración de contrato de leasing sobre los bienes descritos con las siguientes características, el (los) cual(es) deberá(n) ser adquirido(s) a **KENWORTH MEXICANA S.A. DE C.V.** denominado(s) **EL (LOS) PROVEEDOR(ES).**

BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO: UN (1) TRACTOCAMION TRES EJES, MARCA KENWORTH, MODELO 2012, LINEA T800, MOTOR CUMMINS ISX 400HP, CAJA DE VELOCIDADES FULLER RTO 16915B (15VEL) EJE DELANTERO MERITOR FG 941 PARA (14.600#), EJE TRASERO MERITOR RT46-164PEH PARA (46.000#), CLASE ARTICULADO, SERVICIO PUBLICO, CAPACIDAD 35 TONELADAS , .

PARÁGRAFO.- El (Los) bien(es) descrito(s) se destinará(n) por **EL (LOS) PROPONENTE(S)** para el transporte público terrestre automotor de carga conforme a la Ley 336 de 1996 y sus normas reglamentarias.

SEGUNDA.- La presente oferta es IRREVOCABLE por consiguiente una vez comunicada a la sociedad **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** por cualquiera de los medios de comunicación que se presentan, que podrá hacerse por fax, número telefónico suministrado por aquel e indicado en este documento y/o por comunicación telegráfica y/o correo certificado o carta recibida por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** o correo electrónico a la dirección indicada en la Cláusula NOVENA, no podrá ser retractada por el proponente.

TERCERA.- Es conocido por **EL (LOS) PROPONENTE(S)** que el Gobierno Nacional expidió regulación actual que se circunscribe al Decreto 1347 de 2005 y la Resolución 1150 de 2005, el Decreto 2085 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008 por medio de los cuales se ordenó que los Organismos de Transito no pueden efectuar registro inicial a vehículos de servicio público automotor de carga hasta tanto no se presente la respectiva certificación de cumplimiento de requisitos para registro inicial expedida para tal fin por parte del Ministerio de Transporte, al igual que se cumpla con las condiciones de capacidad, la cual se determina de la siguiente manera: cuando la capacidad de carga o la sumatoria de las capacidades de carga de el (los) vehiculo(s) sometidos al proceso de desintegración, sea equivalente en capacidad de carga igual o superior al cien por ciento (%100) a la capacidad de carga del vehículo objeto del registro incial, o cuando se trate de reposición de vehículos que han sufrido pérdida total por accidente de transito, motín, sedición, asonada o terrorismo, se demuestre que los automotores a reponer corresponden a igual o superior capacidad de carga del vehiculo a matricular, junto con la cancelación de su licencia de tránsito, cancelación del Registro Nacional de Carga y la Certificación de cumplimiento de requisitos expedido por el Ministerio de Transporte.

CUARTA.- Solicitamos que el (los) chasis(es) y/o el (los) bien(es) objeto de arrendamiento financiero sea(n) adquirido(s) a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** mencionado(s) y/o importado(s), a solicitud nuestra por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** quien sufragara las sumas necesarias para la adquisición de el (los) bien(es) en las condiciones requeridas por este; de igual forma los gastos que ocasione el trámite de importación tales como: Valor de el (los) bien(es), comisiones que generen los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el (los) bien(es) y demás gastos en el momento en que el (los) bien(es) este(n) listo(s) para operar, se financien por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** a **EL (LOS) PROPONENTE(S)** mediante el contrato de leasing financiero.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto en la reglamentación de Transporte a la que se hace alusión en la presente oferta mercantil y en virtud a la destinación que **EL(LOS) PROPONENTE(S)** le dará(n) a el (los) chasis(es), es decir: **"VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA"**, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 1º, 8º, 27º, 37º, 46º, y 47º de la ley 769 de Agosto 6 de 2002 y el acuerdo 051 de 1993 del Ministerio de Transporte, para poder ser registrado y autorizado para circular en el territorio nacional como vehiculo(s) de de transporte terrestre automotor de carga, dicho(s) chasis(es) debe(n) ser inscrito(s) en los Registros Públicos de Tránsito, como vehículo de servicio de transporte terrestre de carga, **EL(LOS) PROPONENTE(S)** se obliga(n) a allegar y acreditar ante **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A, C.F.** y ante las autoridades y Organismos de Transito, la certificación de desintegración física total de los vehículos objeto de reposición expedida por la Entidad autorizada para tal fin por parte del Ministerio de Transporte o los documentos que permitan sustentar la pérdida total del vehículo por accidente de tránsito, motín, sedición, asonada o terrorismo conforme la Resolución 1150 de 2005, al Decreto 2085 de 2008 y el Decreto 2450 de 2008, al igual que se cumpla con el requisito de capacidad, la cual procederá cuando la capacidad de carga o la sumatoria de las capacidades de carga de el(los) vehiculo(s) sometidos a proceso de desintegración, sea equivalente en capacidad de carga al cien por ciento (100%) de el(los) vehiculo(s) objeto del registro inicial materia de importación o compra y financiación por medio del sistema de leasing o que los vehículos que hayan sufrido el proceso de destrucción total sean equivalentes en capacidad de carga al vehículo que se pretende financiar a través del leasing. Igualmente se demuestre la cancelación de la licencia de transito, cancelación del Registro Nacional de Carga y la Certificación de cumplimiento de requisitos expedido por el Ministerio de Transporte y se efectúe la cesión del derecho de matrícula inicia a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**.

SEXTA.- En consideración a lo manifestado en la cláusula que antecede, **EL (LOS) PROPONENTE(S),** se obliga(n) a cumplir con los requisitos descritos en la Cláusula QUINTA, dentro del plazo comprendido entre la apertura de la carta de crédito confirmada por **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** y la fecha de nacionalización, so pena de que el contrato de leasing se resuelva *ipso facto*, el cual queda sujeto a esta condición Resolutoria, y por tanto **EL (LOS) PROPONENTE (S), y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S),** me (nos) obligo (amos) a rembolsar a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., C.F.,** dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la fecha de nacionalización de el (los) vehiculo(s) o chasis(es) o camión(es), los gastos o sumas necesarias para la adquisición de el (los) bien(es) en las condiciones requeridas por este; de igual forma los gastos que ocasione el trámite de importación o compra tales como: Valor de el (los) bien(es), comisiones que generen los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el (los) bien(es) y demás gastos en el momento en que el (los) bien(es) este(n) listo(s) para operar y a pagar dentro del mismo término a titulo de cláusula penal a favor de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** una suma igual a aquellos gastos necesarios para la adquisición, transporte, importación y nacionalización del bien objeto de arrendamiento.

PARAGARAFO.- Tratándose de giros directos, esto es cuando la compañía realiza el desembolso a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** de manera anticipada, en calidad de **EL (LOS) PROPONENTE(S),** se compromete(n) a cumplir los requisitos previstos en la cláusula que antecede dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** realiza el pago. En caso de incumplimiento se dará aplicación a lo dispuesto en esta cláusula en todo lo relacionado con la resolución del contrato y reembolso de las sumas pagadas por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**

SEPTIMA.- Entendiéndose que por ser solidaria la obligación en el pago de cualquiera de estos conceptos, la notificación de la cuenta de cobro a **EL (LOS) PROPONENTE(S)** y/o a cualquiera de los **DEUDORES SOLIDARIOS,** es suficiente para cobrar ejecutivamente la obligación, sin necesidad de requerimiento alguno, la cual se hace exigible a los tres días siguientes al vencimiento del plazo pactado para el pago y expirado dicho término se obliga a cancelar intereses moratorios sobre las sumas que debe rembolsar a la máxima tasa permitida por la

Superintendencia Financiera. Será prueba suficiente de haberse notificado a **EL (LOS) PROPONENTE(S)** o a **EL(LOS) DEUDORES SOLIDARIOS,** la nota de recibo de la comunicación correspondiente, o el certificado de haber sido entregada en el correo la carta que contenga la cuenta de cobro enviada a la dirección registrada del domicilio de éste.

OCTAVA.- ANTICIPOS.- LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., en virtud del presente negocio jurídico desembolsará con cargo a **EL (LOS) PROPONENTE(S),** quien(es) será(n) en el contrato de leasing **EL (LOS) LOCATARIO(S),** a modo de anticipo las sumas necesarias para la adquisición de el (los) bien(es) en las condiciones requeridas por este; de igual forma pagará a las entidades respectivas los gastos que ocasione el trámite de importación tales como: Valor de el (los) bien(es), comisiones que generen los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el (los) bien(es) y demás gastos en el momento en que el (los) bien(es) este(n) listo(s) para operar. Cabe anotar que a este anticipo se le descontará las sumas recibidas por concepto del canon extraordinario. **8.1**- El valor de los anticipos se liquidarán a una tasa de interés de **DTF + SIETE PUNTO CERO CERO(7.0000)** puntos porcentuales, equivalente período vencido, en el momento de la correspondiente liquidación de la importación, la cual se hará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha de nacionalización. **8.2.**- Los intereses causados por concepto de los anticipos deberá(n) ser cancelado(s) por **EL (LOS) PROPONENTE(S)** a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** en un sólo contado con un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro. **8.3.-** Si como consecuencia de la importación **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** hiciere desembolsos con cargo al **EL (LOS) PROPONENTE(S),** en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dichos anticipos se liquidaran en Pesos Colombianos a la tasa de cambio (Tasa Representativa del Mercado o aquella que pudiera reemplazarla) vigente al día hábil a la fecha de la liquidación. **8.4.- ÉL (LOS) PROPONENTE(S),** podrá(n) a su elección efectuar pagos a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** durante el proceso de importación de el (los) bien(es). **8.5-** Aquellos anticipos que cancele **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** distintos al precio acordado con **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** o fabricante o importador por la compra del equipo o bien que debe ser incorporado al contrato, con cargo a **EL (LOS) PROPONENTE (S),** serán considerados como un canon extraordinario el cual debe de pagarse en la forma prevista en el punto 8.2., de la presente cláusula. **8.6.- EL (LOS) PROPONENTE(S),** se compromete(n) a cancelar el canon extraordinario a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** por el valor que se indica en la solicitud de adquisición de los bienes que van a ser materia de arrendamiento. **8.7.-** En el evento de que **EL (LOS) PROPONENTE(S),** hubiese(n) cancelado a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** el canon extraordinario de que trata la solicitud de adquisición de el(los) equipo(s) o bien(es) que debe(n) ser adquirido(s), importado(s) y registrado(s) o matriculado(s) a nombre de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** como camión(es) o chasis(es), para transporte pub[illegible] terrestre de carga, los gastos necesarios para el proceso de adquisición, transporte, nacionalización, registro y en general cualquier gasto realizado por **LEASING CORFICOLOMBIANA C.F.,** se descontará del canon extraordinario. No obstante, llegado el caso en donde los anticipos cancelados por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** con cargo al canon extraordinario que debe pagar **EL (LOS) PROPONENTE(S),** superaren dicho canon entregado a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., EL(LOS) PROPONENTE(S),** se obliga(n) a pagar el faltante hasta cubrir el 30% de los desembolsos realizados en la forma prevista en el numeral 8.2, el cual es considerado como parte del canon de arrendamiento extraordinario del cual se ha hecho alusión. **8.8.-**. Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, fabricante o vendedor y **EL (LOS) PROPONENTE(S),** derivada de la compraventa del bien adquirido por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** no libera a **EL (LOS) PROPONENTE(S)** y sus **DEUDORES SOLIDARIOS** de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**

NOVENA.- NOTIFICACIONES: EL PROPONENTE(S) para los efectos de este contrato recibe(n) notificaciones en las siguientes direcciones Calle 6A 75-56 Local 139 D.C., ciudad, SANTA DE BOGOTA.

EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), reciben notificaciones en las siguientes direcciones , de la ciudad de

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F. cuyas oficinas administrativas se ubican en la Calle 10 No. 4-47 Piso 17 Pbx (2)8982298 Fax (2)8833657 E-Mail: contactenos@leasingcorficolombiana.com y con establecimientos en las ciudades de Bogotá en la Carrera 13 No. 26-35 Primer Piso Pbx (1)3538700 Fax (1)3538710, Medellín en la Calle 16 Sur No. 43A - 49 Pbx (4)4487600 Fax (4)3134897, Ibagué en la calle 10-A No. 3-55 Of. 907 Pbx (8)2630626 Fax (8)2616604, Bucaramanga en la Calle 43 No. 29-13 Of. 204 Pbx (7)6352812, Duitama en la Autop. Central del Norte Km. 1 Vía a Paipa Centro Integral de Servicios Los Camiones Local No. 5 Tel. (8)7614184-7616905

Para constancia se firma por las partes en sendos ejemplares a los **QUINCE (15)** días del mes de **FEBRERO de 2011** en la ciudad de BOGOTA

EL (LOS) PROPONENTE(S)

TRANSLOGINSA LTDA
NIT. **900066931**
CUCHIMAQUE USGAME LUIS FELIPE
C.C. **7211100**

EL (LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)

UMANA SANTANA MARCO ANTONIO
C.C. **4096993**

1700 624

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 800.024.702-8

Viene del Contrato Leasing de Importación No. **26815** celebrado entre **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** y **TRANSLOGINSA LTDA,UMANA SANTANA MARCO ANTONIO.**

OTROSI

Las partes del presente Contrato Leasing de Importación expresamente acuerdan modificar algunas de las condiciones pactadas inicialmente así:

EN CUANTO AL(LOS) BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO: UN (1) TRACTOCAMION, MARCA (KENWORTH), LINEA (T800), MODELO (2012), COLOR (BLANCO), MOTOR (79487341), CHASIS (703235), SERIE (703235), SERVICIO (PUBLICO), PLACA (SZW784), CAPACIDAD 35 TONELADAS.

EN CUANTO AL VALOR DEL BIEN: $ 170,114,818.00

EN CUANTO AL VALOR DEL I.V.A. DEL BIEN: $ 26,821,000.00

EN CUANTO AL VALOR TOTAL DE EL(LOS) BIEN(ES): $ 196,935,818.00

EN CUANTO A LA OPCION DE AQUISICION: $ 1,969,358.00

EN CUANTO AL VALOR DEL CANON DE LEASING DE IMPORTACION: EL (LOS) LOCATARIO (S), cancelarán a partir del primer canon SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($6,461,525.00). Este valor se calculó teniendo en cuenta la DTF (T.A.), de la semana comprendida entre el 26 de Septiembre de 2011 y el 02 de Octubre de 2011, que es de CUATRO PUNTO CUARENTA Y DOS (4.4200%) (T.A.), adicionada en SIETE PUNTO CERO CERO (7.0000%) puntos, lo que es equivalente al DOCE PUNTO VEINTIOCHO CUARENTA Y UNO (12.2841%), efectiva anual y se descompone en CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO CUARENTA Y NUEVE (4.5449%) D.T.F. (E.A.) adicionada en SIETE PUNTO SETENTA Y TRES NOVENTA Y DOS (7.7392%) puntos (E.A.).

EN CUANTO A LA FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2011**

EN CUANTO A LA FECHA DE PAGO DE LOS CANONES: El día **28** de cada mes.

FECHA DE PAGO DEL PRIMER CANON: **28 DE OCTUBRE DE 2011**

EN CUANTO A LA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

Todas las demás condiciones y cláusulas pactadas quedan vigentes en el presente contrato.

Para constancia se firma en Bogotà a los **VEINTISEIS (26)** días del mes de **OCTUBRE** de 2011.

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
ELKIN JOSE BOTERO HERON
C.C. 79.441.799 de Bogotá
Representante Legal

TRANSLOGINSA LTDA
Nit . 900066931
CUCHIMAQUE USGAME LUIS FELIPE
C.C. 7211100
Representante Legal

UMANA SANTANA MARCO ANTONIO
C. C. 4096993

NOTARIA 61

PABLO MENDEZ BARAJAS 15.905.067-5

CO-SC-CER 127690

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante mi
PABLO MENDEZ BARAJAS - NOTARIO 61
Compareció:
CUCHIMAQUE USGAME LUIS FELIPE
quien exhibió: **C.C.7211100** T.P.
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma esta diligencia y se imprime huella dactilar.

Bogotá D.C.

26/01/2012 11:50:40 a.m. 3wsssxxwexswxsw

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 61

PABLO MENDEZ BARAJAS

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO 64

Ante la Notaria 64 del Circulo de Bogotá

Compareció Marco Antonio Uriaño Santana

quien exhibió la C.C. No. 4096499

expedida en Chiquinquirá

y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y que el contenido de este es cierto.

El Declarante,

Bogotá D.C., 09 FEB 2012

El Notario,

CERVELEÓN RODRIGUEZ HERRERA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Cervelleón Rodriguez Herrera
Notaria 64
BOGOTA, D.C.

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 800.024.702-8

CONTRATO DE LEASING IMPORTACION No. 26813 SZW 783

PRIMERA SECCIÓN

Entre los suscritos a saber, **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad constituida por Escritura Pública número 116 del día 21 de Enero de 1988 de la Notaría Primera del circulo de Cali - Valle, con domicilio principal en la misma ciudad de Cali - Valle, representada en este acto por el(la) Doctor(a) **LYLA PATRICIA GIRALDO RINCON,** identificado con cedula de ciudadania No. **51689893** de **BOGOTA** en su calidad de Representante Legal, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todo lo demás que con él se relacione se denominará **LEASING CORFICOLOMBIANA** de una parte y **TRANSLOGINSA LTDA** NIT 900066931, sociedad constituida por Escritura Pública No. 000000000004947 del 24 de Noviembre de 2005, Notaria 54 de BOGOTA, representada en este acto por el (la) Doctor(a) **CUCHIMAQUE USGAME LUIS FELIPE**, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 7211100, en su calidad de Representante Legal, facultado(a) para celebrar el presente contrato según consta en Certificado de Cámara de Comercio, **UMANA SANTANA MARCO ANTONIO**, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 4096993, actuando en nombre propio y representación, quien(es) se denominará(n) **EL (LOS) LOCATARIO(S)** por la otra, se ha celebrado un contrato de Leasing que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas descritas en la segunda sección del contrato.

BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO: UN (1) TRACTOCAMION TRES EJES, MARCA KENWORTH, MODELO 2012, LINEA T800, MOTOR CUMMINS ISX 400HP, CAJA DE VELOCIDADES FULLER RTO 16915B (15VEL) EJE DELANTERO MERITOR FG 941 PARA (14.600#), EJE TRASERO MERITOR RT46-164PEH PARA (46.000#), CLASE ARTICULADO, SERVICIO PUBLICO, CAPACIDAD 35 TONELADAS

OVEEDOR(ES): KENWORTH MEXICANA S.A. DE C.V.

VALOR TOTAL DE EL (LOS) BIEN(ES): La suma de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (US$91,393) DOLARES AMERICANOS, el cual corresponde al valor FOB , más una suma adicional correspondiente a los gastos descritos en la Cláusula Quinta.

GASTOS POR MANEJO DOCUMENTARIO DE LA IMPORTACION: La suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($800,000),** mas IVA de **CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE. ($128,000).** En el evento que **LEASING CORFICOLOMBIANA**, en virtud de su estructura financiera y posicionamiento en el mercado, lograra que el proveedor realice el despacho de los bienes objeto del presente contrato sin necesidad de aperturar carta de crédito, los cargos correspondientes al valor de la apertura y demás costos asociados a ella, serán cargados por la leasing como stos Documentarios al momento de liquidarse el contrato. Dichos valores se calcularán con base en las tarifas de mercado vigentes al momento de realizarse la respectiva liquidación del ontrato.

URACION DEL CONTRATO: TREINTA Y SEIS (36) Meses

ODALIDAD DE LOS CANONES: MENSUAL VENCIDO

INTERESES SOBRE ANTICIPOS: Los intereses causados por concepto de anticipos que se llegaren a girar en virtud del presente contrato se liquidarán con base en la DTF (T.A) vigente en la fecha de pago del desembolso + SIETE PUNTO CERO CERO (7.0000%) puntos porcentuales (T.A), liquidando el monto total en la fecha de iniciación del contrato en su equivalente periodo vencido.

VALOR DEL CANON DE LEASING *IMPORTACION EN PESOS*: El canon de arrendamiento se calculará con base en una tasa de interés equivalente a la DTF + SIETE PUNTO CERO CERO (7.0000) puntos, teniendo en cuenta la DTF de la fecha de la liquidación de la importación.

TASA DE DEPOSITO A TERMINO FIJO (DTF), QUE CERTIFICA EL BANCO DE LA REPUBLICA SEMANALMENTE.

ARAGRAFO: Cada TRES (3) cánones, se aplicará la fórmula que se indica a continuación:

FORMULA PARA HALLAR CANON VENCIDO:

$$\left[C * \left[\frac{1-(1+d)^{-n}}{d} \right] + \frac{F}{(1+d)^{n}} - F \right] * \left[\frac{d_1}{1-(1+d_1)^{-n}} \right] + F * d_1$$

donde:

C Es el valor del canon vigente a la fecha de la reliquidación.

d Es la tasa equivalente al DTF certificado por el Banco de la República vigente a la fecha de iniciación del periodo inmediatamente anterior, adicionado en SIETE PUNTO CERO CERO (7.0000%) puntos nominales expresada en periodos vencidos.

d_1 Es la tasa equivalente al DTF certificado por el Banco de la República vigente a la fecha de reliquidación, adicionado en SIETE PUNTO CERO CERO (7.0000%) puntos nominales expresada en periodos vencidos.

n Es el número de periodos (meses, bimestres, trimestres, etc.) faltantes para la terminación del contrato.

F Es el valor de la opción de compra.

Si como Producto de la misma, resultare un valor diferente al canon estipulado en esta cláusula, el contrato se entenderá modificado en este sentido e incorporará los ajustes al valor del canon que ean pertinentes.

El nuevo valor del canon será informado a **EL (LOS) LOCATARIO(S)** por **LEASING CORFICOLOMBIANA,** mediante estado de cuenta enviado y se adjuntará tabla de amortización.

EL (LOS) LOCATARIO(S) expresamente acepta(n) que en el evento de que el Banco de la República o la autoridad competente designada para el efecto no certifique o llegue a modificar las bases sobre las cuales se calcula la tasa DTF, **LEASING CORFICOLOMBIANA** queda facultada para fijarla con base en el costo efectivo promedio interno de sus captaciones con Certificados de Depósito a Término a noventa (90) días. Para la aplicación de tal base, bastará la indicación que en tal sentido efectúe **LEASING CORFICOLOMBIANA.**

VALOR DE LA OPCION DE ADQUISICION A LA TERMINACION DEL CONTRATO: El UNO PUNTO CERO CERO (1.0000%) Por ciento del valor del bien una vez nacionalizado. Con sujeción a la Cláusula Vigésima Primera del presente contrato, para propósitos tributarios, las partes se comprometen a una opción irrevocable de compra.

EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) asegurar el (los) bien(es) dado(s) en leasing contra los daños que su funcionamiento pueda ocasionar a terceros o a otras personas con los cuales **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, tenga(n) relación contractual, hasta por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($80.000.000).**

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO:

FECHA DE PAGO DE LOS CANONES: El día de cada mes

FECHA DE PAGO DEL PRIMER CANON:

FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO:

DOMICILIO DE EL (LOS) LOCATARIO(S): Calle 6A 75 56 Local 139 D.C. SANTAFE DE BOGOTA

DOMICILIO CONTRACTUAL PARA EFECTOS JUDICIALES: Se fija por las partes la ciudad de BOGOTA

DOMICILIO DE UBICACION DE EL (LOS) BIEN(ES): Calle 6A 75 56 Local 139 D.C. SANTAFE DE BOGOTA

SITIO DE UTILIZACION DE EL (LOS) BIEN(ES): El (los) bien(es) objeto del presente contrato puede(n) transitar en todo el territorio nacional.

LUGAR DE PAGO: **BANCOLOMBIA Cuenta Corriente 060-024702-05**

EL(LOS) LOCATARIO(S) Autoriza(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** para diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de iniciación y terminación del presente contrato, fecha de pago del primer canon, fecha de pago de los cánones, fechas que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a cumplir y que acepta(n) desde este mismo momento. El no aviso por parte de **LEASING CORFICOLOMBIANA** de la fecha de iniciación, no exime a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato.

COPIA

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 800.024.702-8

SEGUNDA SECCION

MODALIDAD: IMPORTACION

ANTECEDENTES: Este contrato se celebra entre las partes identificadas en la primera sección, previas las siguientes consideraciones:

1. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** manifestó(aron) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** su deseo de celebrar un contrato de LEASING sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto de este contrato.
2. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ha(n) escogido en forma autónoma, tanto el(los) bien(es) que desea(n) tener para su uso, como su(s) fabricante(s) y/o proveedor(es).
3. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** conoce(n) el estado de el(los) bien(es) y servicios que puede(n) prestar.
4. Para celebrar el presente contrato, **LEASING CORFICOLOMBIANA** por solicitud de **EL(LOS) LOCATARIO(S),** ha realizado la importación y/o comprado el(los) bien(es) objeto del mismo a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** señalado(s) en la primera sección, por lo que **LEASING CORFICOLOMBIANA** es el legal propietario de el(los) bien(es). Por tanto **(LOS) LOCATARIO(S)** se compromete(n) a adoptar todas las medidas que sean necesarias o convenientes, a juicio de **LEASING CORFICOLOMBIANA**, para contribuir al reconocimiento de este derecho.
5. Que conocen que el presente contrato es de naturaleza mercantil, de los denominados de **LEASING DE IMPORTACION**, y está sujeto tanto a las obligaciones pactadas en este escrito, como a las normas especiales que regulan la materia y a lo previsto en los códigos de comercio y civil colombianos.
6. **EL (LOS) LOCATARIO(S)** conoce(n) la naturaleza y condiciones del presente contrato; al igual que el tratamiento contable y fiscal que él deba dar al mismo. Por lo anterior, **EL (LOS) LOCATARIO(S)** exime(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** de toda responsabilidad por los efectos fiscales y contables que puedan derivarse de la celebración de este contrato.
7. Que tanto **LEASING CORFICOLOMBIANA** como **EL(LOS) LOCATARIO(S)** cuentan con el pleno poder y las autorizaciones corporativas necesarias para la firma y celebración del presente Contrato de Leasing de Importación y de cualquier otro documento o acto que deba ser firmado, realizado y/o entregado bajo este, así como para cumplir con sus obligaciones según lo estipulado.
8. Que tanto **LEASING CORFICOLOMBIANA** como **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ha(n) efectuado los cálculos y análisis financieros y económicos correspondientes a las nuevas obligaciones y derechos que de conformidad con este Contrato adquieren, y entienden y aceptan que tales cálculos y análisis reflejan las variaciones posibles que puedan originarse.

EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) entregar a **LEASING CORFICOLOMBIANA** copia idéntica de la matrícula, o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el(los) bien(es) a nombre de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** so pena de entender este contrato incumplido con los efectos que se deriven de ello.

CLAUSULAS: Con base en las anteriores consideraciones, las partes estipulan que este contrato se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO. En virtud de lo anterior, **LEASING CORFICOLOMBIANA**, se obliga a dar en Leasing a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y este(os) a recibir al mismo título el(los) bien(es) descrito(s) en la primera sección de este contrato. Bien(es) que **LEASING CORFICOLOMBIANA** importó y/o adquirió de conformidad con la solicitud hecha por **EL(LOS) LOCATARIO(S), a EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** que **EL (ELLOS)** mismos eligieron, por lo que, **LEASING CORFICOLOMBIANA** no asume ninguna responsabilidad por:

a) La idoneidad o características de el(los) bien(es) ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento. **LEASING CORFICOLOMBIANA,** tampoco se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos de el(los) bien(es), que lo(s) afecten total o parcialmente, habida consideración que fue(ron) adquirido(s) de **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** seleccionado(s) por **EL(LOS) LOCATARIO(S),** quien(es) es(son) el(los) único(s) responsable(s) de su calidad, estado, condiciones y especificaciones. Por tal razón **EL(LOS) LOCATARIO(S)** declara(n) que conoce(n) y acepta(n) el estado de el(los) bien(es) y los servicios que puede prestar, por lo cual exonera(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** de toda responsabilidad por los daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios que por cualquier causa presente(n) el(los) bien(es) e imposibilite(n) su uso en forma parcial o total.

b) La entrega oportuna de el(los) bien(es), toda vez que esta responsabilidad recae exclusivamente en el(los) proveedor(es) seleccionado(s) por **EL(LOS) LOCATARIO(S),** quien(es) será(n) el(los) único(s) responsable(s) por cualquier demora, retardo o incumplimiento de la entrega de el(los) bien(es) objeto de este contrato.

SEGUNDA: LUGAR DE UTILIZACIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES). El(Los) bien(es) antes descrito(s) será utilizado por **EL(LOS) LOCATARIO(S),** o por las personas a su cargo en sus instalaciones ubicadas en el sitio indicado en la Primera Sección de este contrato, debiendo permanecer en ese lugar, salvo consentimiento expreso y escrito de **LEASING CORFICOLOMBIANA.**

Serán de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** los gastos, impuestos o primas que se ocasionen por el transporte e instalación de EL(LOS) BIEN(ES) al lugar en que ha de funcionar, así como las que se generen por bodegaje del mismo, y en general cualesquiera otra erogación de similar o semejante naturaleza.

TERCERA: SOLIDARIDAD. Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones derivadas o surgidas del presente contrato, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** declara(n) que se obligan expresamente en forma mancomunada y solidaria, al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que **LEASING CORFICOLOMBIANA** pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera de los **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO. La vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de suscripción del mismo y la fecha señalada para ejercer la opción de adquisición. El plazo señalado en la primera sección, es el periodo de tiempo convenido por las partes para el pago de los cánones, el cual comienza a correr en la fecha indicada en la primera sección y termina en la fecha convenida para la opción de adquisición, salvo lo previsto en la Cláusula Décima Novena y Vigésima.

El no aviso por parte de **LEASING CORFICOLOMBIANA** de la fecha de iniciación del presente contrato, no exime a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato.

QUINTA: MODO DE ADQUISICIÓN DE EL (LOS) BIEN(ES). LEASING CORFICOLOMBIANA, adquirirá el (los) bien(es) descritos en la Primera Sección de este contrato en la siguiente forma:

1.- EL (LOS) LOCATARIO(S) además de indicar el(los) bien(es) y el(los) proveedor(es) a quien(es) debe comprarse, ha convenido directamente con el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia el precio de venta de el(los) bien(es) con sus accesorios y las calidades del mismo, al cual se le adicionarán los demás gastos en que se incurra para la importación y nacionalización del mismo.

2.- LEASING CORFICOLOMBIANA atendiendo las instrucciones de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** contacta con el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia para que **LEASING CORFICOLOMBIANA** compre el(los) bien(es) y adelante los trámites de importación y nacionalización del bien objeto del presente contrato.

3- LEASING CORFICOLOMBIANA por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** autoriza al concesionario y/o representante en Colombia para realizar todos los trámites necesarios para la importación, nacionalización y traslado de el(los) bien(es) hasta las instalaciones de **EL(LOS) LOCATARIO(S),** o las que el(ellos) hayan indicado previamente. Tales trámites se refieren entre otros a la selección del embarcador de los bienes, el agente de aduana y los transportadores.

4.- Realizado lo anterior, **LEASING CORFICOLOMBIANA** por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** abrirá carta de crédito a través del intermediario financiero que **LEASING CORFICOLOMBIANA** escoja de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto le imparta el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia atendiendo las necesidades de **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

5.- EL(LOS) LOCATARIO(S) asume(n) la responsabilidad por cualquier inconveniente que se presente por el no despacho del bien, ya sea que se realice parcialmente o que dicho bien sea diferente al inicialmente mencionado. Igualmente, asume(n) los costos de bodegaje, sanciones y cualquier otro que se genere, exonerando a **LEASING CORFICOLOMBIANA** de cualquier responsabilidad y autorizándolo para cargar como mayor valor del contrato de leasing todos los costos generados en la importación de el(los) bien(es).

EL (LOS) LOCATARIO(S), declara(n) conocer que el (los) bien(es) que **LEASING CORFICOLOMBIANA,** adquirirá mediante el sistema de importación, se puede(n) ingresar al país. En consecuencia **LEASING CORFICOLOMBIANA** una vez firmado el presente contrato, iniciará los trámites respectivos para el proceso de importación y posterior nacionalización.

SEXTA: ENTREGA. LEASING CORFICOLOMBIANA entrega a título de LEASING el(los) bien(es) de su propiedad objeto de este contrato a **EL(LOS) LOCATARIO(S),** quien(es) por este acto deja(n) expresa constancia de haber recibido, la simple tenencia de el(los) bien(es) en buen estado de funcionamiento y a entera satisfacción.

PARAGRAFO: EL(LOS) LOCATARIO(S) no podrá(n) exigir responsabilidad alguna a **LEASING CORFICOLOMBIANA** por el retardo que se pueda presentar en la entrega de el(los) bien(es), ya sea por parte de el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia, o en los trámites de importación y nacionalización de éstos. En caso que el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia, no entreguen el (los) bien(es), de manera oportuna **LEASING CORFICOLOMBIANA,** queda liberada de toda responsabilidad y **EL(LOS) LOCATARIO(S)** le reconocerá(n) todos los costos en que hubiese incurrido hasta la fecha, en relación con este contrato. Para lo anterior, bastará que **LEASING CORFICOLOMBIANA** presente todos los respectivos comprobantes legales, sin perjuicio de los derechos de subrogación previstos en éste contrato.

SEPTIMA: VALOR TOTAL DE EL (LOS) BIEN(ES). El valor de el (los) bien(es) que tomará(n) en leasing **EL (LOS) LOCATARIO(S)** ésta estipulado en la Primera Sección de este contrato, el cual está dado por el valor de el (los) bien(es) más los gastos de importación que se ocasionen tales como: comisiones que generen los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el (los) bien(es), hasta el momento de la correspondiente liquidación de la importación, la cual se hará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha de nacionalización.

PARÁGRAFO: Los valores en otra moneda diferente al dólar americano, se trasladarán a su equivalente en esta moneda y el resultado de éstos valores se convertirán en pesos Colombianos, liquidados a la Tasa Representativa del mercado del día en que se liquide la importación.

OCTAVA: VALOR DEL CÁNON Y FORMA DE PAGO. El cánon calculado con la tasa de interés aplicable para el primer período del contrato, se determina teniendo en cuenta la sumatoria de los desembolsos realizados por **LEASING CORFICOLOMBIANA** durante el período de construcción, fabricación, importación o adquisición, esta sumatoria será el valor presente para generar un plan de pagos estimado, calculado teniendo en cuenta el plazo de la operación, modalidad y periodicidad de pago, el valor de la opción de adquisición y la tasa de interés variable.

En caso de presentarse prepagos al valor del Contrato por abono a capital, estos serán considerados como cánones extraordinarios. Sin perjuicio del tratamiento tributario que se deba dar a los mismos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a pagar en las oficinas de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** o en las entidades bancarias designadas para tal fin, los cánones determinados durante la vigencia del contrato.

Con la finalidad de mantener el equilibrio económico del contrato, el cánon para el segundo período y los siguientes será determinado conforme a el resultado de: 1°) Descontar el valor de la opción de adquisición y los cánones faltantes a Valor Presente a la tasa de interés vigente para el contrato antes de la determinación del nuevo cánon. 2°) Distribuir el Valor Presente calculado en el punto anterior en el plazo restante y en la opción de adquisición con las condiciones iniciales de periodicidad y modalidad de pago, cánones faltantes, cánones extraordinarios, valor absoluto de la opción de adquisición y tasa de interés variable vigente al momento de la determinación; para lo cual se utilizarán los métodos financieros de tasa de interés compuesto.

De darse los presupuestos para la determinación del nuevo cánon, ello será informado por **LEASING CORFICOLOMBIANA** indicando el nuevo valor, con anterioridad al período para el cual rige el nuevo cánon.

PARÁGRAFO 1: Si algún día de pago no fuere hábil, éste deberá efectuarse el día hábil inmediatamente posterior al aquí señalado. Los pagos se harán en horario bancario el día de cada vencimiento, en dinero efectivo o en cheque girado sobre un banco de la ciudad donde se efectúe el pago. La no-remisión del estado de cuenta, volante de pago o cualquier forma de cobro, no será causal para no efectuar el pago de manera oportuna.

Este valor no será modificado por el deterioro, destrucción, obsolescencia o pérdida de el(los) bien(es). Los cánones a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se seguirán pagando aún cuando cese temporalmente o definitivamente por cualquier causa, el uso de el(los) bien(es) dado(s) en leasing por cualquier causa no imputable a **LEASING CORFICOLOMBIANA.**

NOVENA: DEL REAJUSTE. Para el caso de los contratos de leasing de Tasa Fija, el valor del cánon de arrendamiento no sufrirá modificación alguna durante el término de vigencia del presente contrato, a menos que circunstancias de orden económico o legal incrementen o disminuyan en más de un veinte por ciento (20%) del costo efectivo de las captaciones en pesos de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** tomando como referencia la DTF de la semana en que se suscribió el contrato o la tasa que la sustituya. En este caso, **LEASING CORFICOLOMBIANA** podrá revisar y ajustar proporcionalmente a dicha variación los cánones de Leasing por vencerse y demás prestaciones económicas derivadas de este contrato.

Para el caso de los Contratos de Leasing de Tasa Variable, el valor del canon y su forma de liquidación y reajuste será aquel estipulado en la Primera Sección del presente contrato.

DECIMA: ANTICIPOS. LEASING CORFICOLOMBIANA, en virtud del presente contrato desembolsará a el(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es), o a quien **EL(LOS) LOCATARIO(S)** defina(n), a modo de anticipo, y a cargo de él mismo, las sumas de dinero necesarias para la fabricación, importación, adquisición y/o en general para poner el bien(es) en las condiciones requeridas por **EL(LOS) LOCATARIO(S).** De igual forma pagará a las entidades respectivas los gastos que ocasione el trámite de importación tales como: valor de el (los) bien(es), comisiones que genere los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el (los) bien(es) y demás gastos, en el momento en que el (los) bien(es) este(n) listo(s) para operar. Sumas que quedarán involucradas en el valor de el(los) bien(es) objeto del presente contrato y sobre los cuales cobrará unos intereses que serán calculados con el método financiero de tasa de interés compuesto.

PARÁGRAFO 1: El valor de los anticipos se liquidará a la tasa de interés estipulada en parámetros de la Primera Sección del presente contrato y no podrá ser inferior a la estipulada para el cobro de los cánones del mismo. Dicha tasa será liquidada en su equivalente período vencido, al momento de la correspondiente liquidación de la importación, la cual se hará dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha de nacionalización. Los intereses causados por concepto de los anticipos deberá(n) ser cancelado(s) por **EL (LOS) LOCATARIO(S)** a **LEASING CORFICOLOMBIANA,** en un sólo contado con un plazo máximo de tres (3) días hábiles, siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

PARÁGRAFO 2: LEASING CORFICOLOMBIANA podrá a su elección efectuar cobros parciales a **EL (LOS) LOCATARIO(S)** de los intereses causados sobre los desembolsos de anticipos al cierre de cada mes, independientemente si se ha dado o no la nacionalización de el(los) bien(es).

PARÁGRAFO 3: Cualquier reclamación, diferencia, inconformidad o similar que exista entre el(los) proveedor(es), constructor(es), fabricante(s), y **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no libera a este(os) ultimo(s) de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a **LEASING CORFICOLOMBIANA.**

DECIMA PRIMERA: DESTINACIÓN Y MANTENIMIENTO. El (los) bien(es) solamente será(n) utilizado(s) por los **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y por las persona a su servicio, siendo éste responsables por la utilización del mismo, su conservación y mantenimiento. El(los) bien(es) será(n) utilizado(s) para los fines a que está destinado según su naturaleza, con el cuidado debido, y en ningún caso para actividades ilícitas o prohibidas. El uso normal del bien será el establecido por el(los) proveedore(s), constructor(es), fabricante(s), o con la persona autorizada por éste, los contratos de mantenimiento para la conservación y buen funcionamiento del bien.

PARÁGRAFO: Son de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** todos los gastos de funcionamiento y mantenimiento de el(los) bien(es), y en especial los repuestos y sus costos de instalación. Los repuestos se consideran parte del bien y pasan a ser propiedad de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** sin que los **EL(LOS) LOCATARIO(S)** tenga(n) derecho a compensación o indemnización por ese concepto.

DECIMA SEGUNDA: SUBARRIENDO Y CESION. Sin autorización previa y expresa **LEASING CORFICOLOMBIANA, EL(LOS) LOCATARIO(S)** no podrá(n) subarrendar el(los) bien(es) ni darlo(s) a terceros para su explotación bajo ninguna forma contractual, ni ceder este contrato en forma alguna. En el caso de existir dicha autorización **EL(LOS) LOCATARIO(S)** seguirá(n) siendo solidariamente responsable(s) con el cesionario o sustituto frente a **LEASING CORFICOLOMBIANA** de las obligaciones contraídas en este contrato.

No obstante, el presente contrato y los derechos derivados del mismo podrán ser cedidos en todo o en parte por **LEASING CORFICOLOMBIANA** y/o dados en garantía de créditos, cesión o garantía, lo cual **EL(LOS) LOCATARIO(S)** acepta(n) desde ahora con la firma del presente contrato. En el evento que **LEASING CORFICOLOMBIANA,** ceda en propiedad este documento, se transferirá automáticamente la propiedad de el(los) bien(es) objeto del mismo, sin perjuicio de las formalidades legales. Cuando estos eventos ocurran, el cesionario del presente contrato observará las pautas de cobro establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en la circular 048 de Septiembre de 2008.

DECIMA TERCERA: GASTOS DEL CONTRATO Y OTROS. Todos los gastos, impuestos, costos y demás contribuciones que ocasione la iniciación, desarrollo, terminación anticipada del contrato o el ejercicio de la opción de adquisición, correrán por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, así como los que cause la adquisición, dominio, utilización, matrícula, gravamen, enajenación y registro de el(los) bien(es). De la misma forma lo serán los gastos relacionados con la cobranza extrajudicial y judicial, y los pagos que judicialmente deba hacer o le reclamen a **LEASING CORFICOLOMBIANA.**

DECIMA CUARTA: OTRAS OBLIGACIONES DE LEASING CORFICOLOMBIANA. En desarrollo del presente contrato, **LEASING CORFICOLOMBIANA** se obliga específicamente a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** a:

a) Permitir el uso y goce de el(los) bien(es) materia del contrato, durante el período de su duración, siempre que esté(n) cumpliendo debidamente sus obligaciones, y en consecuencia, se compromete a liberar a **EL(LOS) LOCATARIO(S),** de toda perturbación ilegítima en el uso y goce de el(los) bien(es), imputable a **LEASING CORFICOLOMBIANA**

b) Recibir en el lugar que indique, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato, el(los) bien(es) materia del mismo, siempre que la restitución se haga en el mismo buen estado de funcionamiento en que ha sido recibido por **EL(LOS) LOCATARIO(S),** quien(es) asumirá(n) los gastos que demanda la restitución.

c) Autorizar a **EL(LOS) LOCATARIO(S),** a utilizar desde la fecha de la firma de este contrato, y mientras éste subsista, los derechos tanto de la garantía que **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** le otorgue(n), como los conferidos por la ley a los compradores; tal autorización no implica cesión de las garantías ni de los derechos de **LEASING CORFICOLOMBIANA** como titular de la propiedad de el(los) bien(es).

d) Permitir ejercer la opción de adquisición de el(los) bien(es) materia del contrato, en los términos de la Cláusula Vigésima Primera y realizar la transferencia del dominio mediante trámite legal, con cargo de los costos a **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

DECIMA QUINTA: OTROS DERECHOS DE LEASING CORFICOLOMBIANA. En desarrollo del presente contrato, **LEASING CORFICOLOMBIANA** tiene los siguientes derechos:

a) Como propietaria que es de el(los) bien(es) objeto del contrato, tiene sobre éste todos los derechos y prerrogativas inherentes a esa calidad, salvo los que aquí de manera temporal cede a **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

b) Inspeccionar el(los) bien(es) dado(s) en leasing en cualquier momento, para comprobar las condiciones de funcionamiento y mantenimiento de el(los) mismo(s). Con tal fin podrá realizar visita de inspección de el(los) bien(es) objeto del contrato y hacer recomendaciones por escrito para prevenir su deterioro.

DECIMA SEXTA: OTRAS OBLIGACIONES DE EL(LOS) LOCATARIO(S). En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a:

a) Pagar a **LEASING CORFICOLOMBIANA,** por una sóla vez la suma descrita en la primera sección del presente contrato, más **IVA,** por concepto de Gasto por Manejo Documentario de la Importación, junto con los intereses por anticipos que se menciona en la Cláusula Decima, sumas que deberán cancelar de contado a más tardar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro.

b) Utilizar el(los) bien(es) en el lugar descrito en la primera sección de este contrato y no podrá(n) cambiar su ubicación sin previa autorización escrita de **LEASING CORFICOLOMBIANA.**

c) Cancelar todos los gastos, impuestos o primas que se ocasionen por el transporte e instalación de el(los) bien(es) al lugar en que ha de funcionar.

d) Ejecutar las recomendaciones contenidas en el informe de inspección consagrado en la Cláusula Decima Quinta, literal **b).**

e) Ser responsable(s) por la utilización de el(los) bien(es), su conservación y mantenimiento. El(los) bien(es) será(n) utilizado(s) para los fines a que está destinado según su naturaleza, con el cuidado debido. El uso normal de el(los) bien(es) será el establecido por el(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es), y **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a celebrar con el(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es), o la persona autorizada por éste, los contratos de mantenimiento para la conservación y buen funcionamiento de el(los) bien(es).

f) Asumir todos los gastos de mantenimiento y funcionamiento y en especial los repuestos y gastos de instalación. Los repuestos se consideran parte de el(los) bien(es) y como tal pasan a ser de propiedad de **LEASING CORFICOLOMBIANA** sin que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** tenga(n) derecho a compensación o indemnización por este concepto. Las reparaciones locativas y mejoras a el (los) bien(es) dado(s) en leasing serán de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y en ningún caso serán reembolsadas e indemnizadas por **LEASING CORFICOLOMBIANA.** Respecto de las demás reparaciones y mejoras, quedarán de propiedad de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** sin lugar a indemnización alguna. No obstante **LEASING CORFICOLOMBIANA** podrá exigir su retiro a costa de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**

g) Presentar oposición en caso de embargo o secuestro de el(los) bien(es) por causas no imputables a **LEASING CORFICOLOMBIANA**, así:

1. Alegando que sólo tienen la tenencia de el(los) bien(es).
2. Que su propietario es **LEASING CORFICOLOMBIANA**.
3. Aduciendo como prueba de su título precario el presente contrato en ejemplar auténtico, para que el juez lo agregue a la diligencia.

En todo evento, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** comunicará(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** para que si fuere el caso, ésta se haga parte dentro del incidente correspondiente.

h) Responder por cualquier deterioro de el(los) bien(es) o de su pérdida, cualquiera que fuere la causa que los produjere. En cualquier evento **EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá(n) avisar inmediatamente a **LEASING CORFICOLOMBIANA** y cumplir una de las siguientes obligaciones a opción de **LEASING CORFICOLOMBIANA:**

1. Reparar por su cuenta el(los) bien(es) y ponerlo(s) en buenas condiciones de funcionamiento a criterio de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** dentro del término que ésta le indique. Toda reparación debe hacerse con autorización previa y escrita de **LEASING CORFICOLOMBIANA.** Es entendido que la reparación sólo podrá hacerse por el(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es), de el(los) bien(es) o por sus representantes en el país, salvo que **LEASING CORFICOLOMBIANA** autorice previamente y por escrito su reparación en otras condiciones. Las piezas de repuesto deben ser técnicamente adecuadas y no podrán cambiar la función original de el(los) bien(es) dado(s) en leasing.

2. Reemplazar el(los) bien(es) deteriorado(s) o perdido(s) por otro(s) de similares condiciones de presentación, mantenimiento y funcionamiento, a satisfacción de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** caso en el cual operará la novación.

3. Pagar a **LEASING CORFICOLOMBIANA** el valor comercial de el(los) bien(es) o el total de los cánones pendientes para terminar el contrato a partir del momento en que ocurra el daño o la pérdida, más el valor de la opción de adquisición.

Elegida cualquiera de las opciones enumeradas y con el fin de facilitar su cumplimiento, **LEASING CORFICOLOMBIANA** acordará con **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el ejercicio de los derechos derivados de los correspondientes contratos de seguros.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en el contrato para los casos de incumplimiento de las obligaciones, será de cargo de **EL (LOS) LOCATARIO(S),** el valor equivalente al porcentaje de deterioro establecido por el perito convenido entre **LEASING CORFICOLOMBIANA** y **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** de el (los) bien(es), que corresponda a fallas no resultantes del transcurso del tiempo, del desgaste por el uso normal y apropiado del mismo o de vicios de el (los) bien(es).

i) Comunicar por escrito a **LEASING CORFICOLOMBIANA** de manera inmediata, la iniciación de cualquier proceso que involucre el(los) bien(es) objeto del contrato, igualmente cualquier siniestro total o parcial sobre dicho(s) bien(es).

j) Ser el(los) único(s) responsable(s) de los daños y de toda clase de perjuicios o lucro cesante que se cause a terceros por o con el(los) bien(es) entregado(s) en leasing; por lo tanto para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros pueda originarse en razón de la existencia, uso, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) entregado(s) en Leasing se entenderá que la guarda material y jurídica de ellos está radicada exclusivamente en la persona de **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

k) Colocar en el(los) bien(es) la(s) placa(s), plaqueta(s) o cualquier otro dispositivo de identificación específica que suministre **LEASING CORFICOLOMBIANA**, para identificar la propiedad exclusiva de éste y no retirarla del bien.

l) Pagar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados, impuestos, etc., exigidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales para el uso y operación de el(los) bien(es) entregado(s) en Leasing. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se compromete(n) a enviar a **LEASING CORFICOLOMBIANA** durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos y demás cargos que afecten el(los) bien(es) y accesorios objetos del contrato. Cuando por cualquier razón **LEASING CORFICOLOMBIANA** sea requerida para el pago de estos conceptos fiscales, podrá hacerlo cargando el valor pagado a este contrato a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S),** sumas que igualmente se obliga(n) a restituir **EL(LOS) LOCATARIO(S). EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá(n) entregar a **LEASING CORFICOLOMBIANA** copia auténtica de la matrícula, o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el(los) bien(es) a nombre de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** so pena de entender este contrato incumplido con los efectos que se deriven de ello.

m) Responder por los daños o perjuicios que con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae íntegramente en cabeza de **EL(LOS) LOCATARIO(S).** Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, **LEASING CORFICOLOMBIANA,** debiere indemnizar a terceros por conceptos de daños o perjuicios causados con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, **EL(LOS) LOCATARIO(S),** se obliga(n) para con ella a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura por **LEASING CORFICOLOMBIANA** a **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

n) Facilitar la documentación necesaria para que **LEASING CORFICOLOMBIANA** a través de trámite legal, transfiera el dominio de el (los) bien(es), dentro del mes siguiente en que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ejerza(n) la opción de adquisición.

o) Dar aviso oportuno por escrito de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago adecuado de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

p) Actualizar la información financiera y datos básicos personales a **LEASING CORFICOLOMBIANA** por lo menos una vez cada año, suministrando los soportes documentales de los mismos tales como: Certificado de Cámara de Comercio, Declaración de Renta, Estados Financieros Certificados, Extractos Bancarios y todos aquellos que se requirieron al otorgamiento de la operación.

q) Realizar los trámites para la transferencia de dominio, una vez ejerza la opción de compra, asumiendo todos los gastos que se ocasionen por esta gestión.

PARAGRAFO: En todo caso en que **LEASING CORFICOLOMBIANA,** sea demandada por terceros por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, por daños causados por el(los) bien(es), **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a correr con los gastos de defensa de **LEASING CORFICOLOMBIANA** en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro del proceso y a asumir exclusivamente las consecuencias de las resultas del juicio. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se compromete(n) y se obliga(n) a cancelar todos los gastos en que incurra **LEASING CORFICOLOMBIANA,** por concepto de gastos de traslados, honorarios causados dentro del proceso, así como tiquetes de pasajes terrestres y/o aéreos y demás viáticos generados por atención de demandas en diferentes ciudades en que sea demandada **LEASING CORFICOLOMBIANA.** En todo caso, **LEASING CORFICOLOMBIANA** podrá cargar a la cartera dichos gastos así se encuentre vencido y/o finiquitado el presente contrato, para tal efecto se enviará cuenta de cobro a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** causante(s) de dicho gasto. El no pago a la presentación de la cuenta de cobro durante los siguientes cinco (5) días, dará derecho a **LEASING CORFICOLOMBIANA** a efectuar su cobro por la vía judicial.

DÉCIMA SEPTIMA: PAGARÉ. EL(LOS) LOCATARIO(S) suscribirá(n) como otorgante(s) y a la orden de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** un pagaré en blanco con carta de instrucciones, conjuntamente con el(los) avalista(s) para garantizar el pago de los cánones, o los gastos que de acuerdo con este contrato estén a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DE GARANTÍAS. EL(LOS) LOCATARIO(S), expresamente exonera(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA,** de cualquier responsabilidad por la idoneidad de el(los) bien(es), su funcionamiento, sus características técnicas y el cumplimiento de los requisitos legales para su importación en el caso de el(los) bien(es) importado(s) por terceros. A su vez **EL(LOS) LOCATARIO(S),** desde ya queda(n) subrogado(s) en los derechos de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** por el incumplimiento del fabricante o proveedor en el contrato de compraventa de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, pudiendo **EL(LOS) LOCATARIO(S),** exigir directamente su cumplimiento o resolución, sin perjuicio de las obligaciones para con **LEASING CORFICOLOMBIANA.**

DECIMA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO. Este contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por mutuo consentimiento de las partes,
b) Por vencimiento del término de duración y,
c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí contraídas.

VIGESIMA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. LEASING CORFICOLOMBIANA, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato antes de su vencimiento sin necesidad de declaración judicial, y exigir la devolución de el(los) bien(es), en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) El no pago oportuno del canon, por un período o más.
b) Uso indebido de el(los) bien(es) dado(s) en leasing.
c) La entrega en garantía de el(los) bien(es) sin su consentimiento previo o cuando estos sean afectados por medidas procesales cautelares por hechos no imputables a **LEASING CORFICOLOMBIANA.**
d) Subarriendo de el(los) bien(es) o entrega a terceros para su explotación bajo cualq modalidad contractual.
e) Cesión a cualquier título del contrato sin la previa autorización.
f) Declaración de quiebra, liquidación obligatoria o voluntaria, convocatoria a acuerdos de acreedores, concordato preventivo o el llamamiento a concurso de acreedores de uno o de todos **LOS LOCATARIOS.**
g) Cualquier acción judicial que involucre el(los) bien(es) objeto del presente contrato.
h) La disolución, liquidación o muerte de uno o todos **LOS LOCATARIOS,** si éste fuere persona natural, o por el cambio de sus accionistas o socios en una proporción del capital en más del cincuenta por ciento (50%) del mismo.
i) Pérdida o destrucción total de el(los) bien(es).
j) Cuando existiendo entre las partes varios contratos de leasing, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se encuentre(n) en mora de cumplir al menos una de las obligaciones de uno o algunos de los contratos o cualquier otra prestación a favor de **LEASING CORFICOLOMBIANA.**
k) La no asegurabilidad de el(los) bien(es) y/o de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales a que se refiere la cláusula Vigésima Cuarta del presente contrato.

PARAGRAFO: Salvo lo previsto en la presente cláusula, ninguna de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente en forma anticipada, sin previa indemnización de perjuicios a la contraparte.

VIGESIMA PRIMERA: OPCION DE ADQUISICION REVOCABLE. Al vencimiento del término de duración del presente contrato y siempre que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se encuentre(n) a paz y salvo por el pago de todas las obligaciones y haya(n) cumplido con todas las estipulaciones contenidas en el mismo, **EL(LOS) LOCATARIO(S),** podrá(n) ejercer una de las siguientes opciones:

a) Devolver el(los) bien(es).
b) Prorrogar el contrato, revisando su término de duración y los valores pactados, sin que tal prórroga constituya renovación.
c) Celebrar un nuevo contrato de leasing.
d) Adquirir en propiedad el(los) bien(es) por el valor estipulado en la primera sección presente contrato.

EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) informar a **LEASING CORFICOLOMBIANA** en forma escrita y con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de terminación del contrato, la opción que ejercerá(n); en caso que opte(n) por la adquisición de el(los) bien(es) el valor correspondiente deberá cancelarse a más tardar en la fecha de terminación del contrato.

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 800.024.702-8

En caso de no informarse oportunamente a **LEASING CORFICOLOMBIANA** la opción que se ejercerá de acuerdo con lo previsto en esta cláusula, se entenderá que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ha(n) decidido devolver el(los) bien(es) a la terminación del contrato.

PARAGRAFO: Si en la primera sección del contrato se ha convenido la Opción de Adquisición Irrevocable de acuerdo con el artículo 20 de la ley 6ª. de 1992, que reformó el artículo 258 Numeral 1 del estatuto tributario o cualquier norma que le adicione, modifique o sustituya, se deberá dar estricto y obligatorio cumplimiento a lo dispuesto en el literal **"d)"** de la presente cláusula.

Cuando la tradición de el(los) bien(es) requiera cumplir con alguna solemnidad las partes de común acuerdo definirán el procedimiento y plazo dentro del cual se legalice y tramite la documentación necesaria para que se transfiera el dominio de dicho(s) bien(es).

VIGESIMA SEGUNDA: RESTITUCION DE EL(LOS) BIEN(ES). Terminado, resuelto o rescindido el contrato por cualquier motivo, excepto en el evento que **EL(LOS) LOCATARIO(S),** ejerzan la opción de adquisición, éste restituirá a **LEASING CORFICOLOMBIANA** el(los) bien(es) que constituye(n) su objeto, en iguales condiciones en las cuales lo(s) recibió, salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos; en ningún caso se entenderá cumplida la obligación de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** para devolver el(los) bien(es), mientras no se haya(n) pagado los impuestos, sanciones, y demás gastos que de acuerdo con lo aquí establecido son de su cargo y/o que existan pendientes, medidas cautelares, ordenes judiciales, etc., imputables a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** que le impidan a **LEASING CORFICOLOMBIANA** recolocar o enajenar libremente el(los) biene(s). El lugar de restitución será el que **LEASING CORFICOLOMBIANA** designe para tal fin.

PARÁGRAFO: Son de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** todos los gastos de desmonte en sitio de operación, captura, aprehensión y traslado de el(los) bien(es) y accesorios objeto del presente contrato hasta el sitio indicado por **LEASING CORFICOLOMBIANA** para la entrega, gastos que podrá atender **LEASING CORFICOLOMBIANA** con cargo a **EL(LOS) LOCATARIO(S),** quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados, reconociendo y cancelando **EL(LOS) LOCATARIO(S)** intereses de mora de no atenderse su pago inmediato.

VIGESIMA TERCERA: SANCIONES. El incumplimiento por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de cualquier pago adeudado a **LEASING CORFICOLOMBIANA** en virtud del presente contrato, se someterá(n) al siguiente régimen de sanciones:

a) En caso que el contrato leasing sea rescindido por cualquier causa, a solicitud de **EL (LOS) LOCATARIO(S),** pagará(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA,** a título de cláusula penal el quince por ciento (15%) del valor de el (los) bien(es) descrito(s) en la primera sección el contrato más los gastos incurridos en la nacionalización, para cuyo cobro no será menester que **EL (LOS) LOCATARIO(S),** sea constituido en mora, ni sea requerido ni judicial ni extrajudicialmente.

b) El no pago del precio del canon en los periodos pactados o la no devolución oportuna de el(los) bien(es) por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S),** lo(s) coloca en mora obligándolo(s) a pagar a **LEASING CORFICOLOMBIANA,** sin necesidad de requerimiento alguno y a título de sanción una suma diaria liquidada sobre el valor en mora de acuerdo con la tasa de interés moratorio certificada por la Superintendencia Financiera como máxima legal vigente a la fecha del pago. En caso que sean dos (2) o más los cánones atrasados, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** pagará(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** la suma aquí indicada por cada uno de los cánones u obligaciones vencidos. Por el pago de esta pena no se entenderá extinguida la obligación principal de **EL(LOS) LOCATARIO(S),** pues dicha pena se estipula por el simple retardo y no alterará el derecho de **LEASING CORFICOLOMBIANA** para declarar el incumplimiento del contrato, ni la aplicación de la cláusula Vigésima, sobre Terminación Unilateral del contrato. La tolerancia de **LEASING CORFICOLOMBIANA** al recibir cánones vencidos, no implicará prórroga de los plazos estipulados para el cumplimiento de las obligaciones de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** derivadas de este contrato.

c) En el evento que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** quiera(n) dar por terminado unilateralmente de manera anticipada el presente contrato, deberá(n) dar cumplimiento total a este contrato en forma anticipada. Para ejercer dicha facultad, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** informará(n) por escrito a **LEASING CORFICOLOMBIANA,** quien de autorizar el pago anticipado, establecerá el valor total del contrato, liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago mas la opción de adquisición estipulada en la primera sección del presente contrato, utilizando para ello la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. No obstante junto con la liquidación anotada, **EL(LOS) LOCATARIO(S),** se obliga(n) a cancelar a **LEASING CORFICOLOMBIANA** a título de indemnización por perjuicio, la suma de dinero equivalente al doble del valor del último canon facturado. Adicionalmente **EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá(n) acreditar ante **LEASING CORFICOLOMBIANA** el cumplimiento de las demás obligaciones a que se refiere este contrato, tales como pago de seguros, impuestos, sanciones y demas cargos aquí estipulados. Cuando al momento del incumplimiento no estuviere aún determinado el monto del canon, la pena será una suma equivalente a dos (2) canones calculados en el supuesto de haber iniciado el contrato en la fecha del incumplimiento. Si tuviese anticipos a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S),** la pena equivaldrá al valor de los anticipos, los demás costos incurridos para tal fin, al igual que sus costos financieros, adicionados los dos (2) canones supuestos.

d) Por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación de restituir oportunamente el(los) bien(es), se liquidarán intereses de mora sobre el valor de la opción de adquisición. Los intereses de mora se liquidarán a la tasa máxima legal vigente permitida a la fecha y certificada por la Superintendencia Financiera. Las partes convienen que por el pago de el(los) interés(es) moratorio(s) no se entiende extinguida la obligación de pagar el valor de la opción de adquisición, pues dicha pena se estipula por el sólo retardo. Igualmente, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obligará(n) a pagar de manera periódica el canon que se venían cancelando por el uso y goce de el(los bien(es).

e) Son de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** los gastos y costos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que se pactan en el veinte por ciento (20%) de las obligaciones pendientes. Así mismo son de cargo **EL(LOS) LOCATARIO(S)** los gastos y costos judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que se causen, relacionados de las acciones que **LEASING CORFICOLOMBIANA** deba asumir, como consecuencia de la reticencia del **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en la restitución del bien(es) cuando exista mandato judicial.

f) En caso que **LEASING CORFICOLOMBIANA,** asuma los costos que por cualquier motivo se presenten, tales como: costos de devolución de el(los) bien(es), primas causadas por el aseguramiento del mismo, etc., que esté(n) a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y éste no proceda a su reembolso dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la cuenta correspondiente, deberá cancelar la suma adeudada con intereses comerciales moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

g) Cuando se trate de operaciones leasing cuyos recursos correspondan a líneas de crédito obtenidas a través de entidades financieras de redescuento o bancos de segundo piso, estarán a cargo de **EL (LOS) LOCATARIO(S)** la totalidad de los gastos administrativos, operativos, financieros, sanciones, multas y similares que se cobren por dichas entidades con motivo de la cancelación anticipada del presente contrato, lo cual implica el prepago inmediato del pagaré de redescuento correspondiente o por el desistimiento de la operación antes de su desembolso, evento este ultimo en que **EL (LOS) LOCATARIO(S)** deberán(n) pagar los gastos que se generen sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente cláusula.

VIGESIMA CUARTA: SEGUROS. EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** sin que esto signifique obligación o responsabilidad para ésta, para que por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** contrate contra **TODO RIESGO** los seguros o renovaciones y pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que ampara(n) el(los) bien(es) dado(s) en leasing durante la vigencia del presente contrato, incluyendo los daños y perjuicios que el funcionamiento de éste pueda ocasionar a terceros o a otras personas con las cuales **EL(LOS) LOCATARIO(S)** tenga(n) relación contractual o no, entendiéndose que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** es(son) el(los) único(s) responsable(s) ante dichos terceros. Por su parte **LEASING CORFICOLOMBIANA** da la opción a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** para que sea(n) El(Ellos) quien(es) directamente contrate(n) los seguros aquí previstos, siempre y cuando:

a) Celebre(n) el contrato con una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b) Ampare el(los) bien(es) y su funcionamiento contra todo riesgo de pérdida y daños imputables a actos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de Responsabilidad Civil durante la vigencia de este contrato y hasta el ejercicio de su opción de compra, por una suma equivalente al valor comercial de los mismos o al valor de reposición según sea el caso para evitar el infraseguro.

c) Que el único beneficiario de los seguros sea **LEASING CORFICOLOMBIANA.**

PARAGRAFO 1: EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) solicitar a la compañía aseguradora un certificado de las pólizas mencionadas, en donde especifique que **LEASING CORFICOLOMBIANA** es primera y única beneficiaria de los seguros, comprometiéndose la Compañía Aseguradora dentro del texto de la póliza a notificar por escrito, cualquier modificación en el contrato de seguros, así como su vigencia, valor y amparos.

PARAGRAFO 2: En caso de siniestro **EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá(n) avisar a **LEASING CORFICOLOMBIANA** y a la respectiva Compañía Aseguradora la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su ocurrencia. Así mismo, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá(n) presentar la reclamación del siniestro a la respectiva Compañía Aseguradora dentro del término legal previsto. En caso de determinarse pérdida total por parte de la Compañía Aseguradora, se dará por terminado el contrato, una vez que la Compañía Aseguradora efectúe el desembolso, en cuyo caso **LEASING CORFICOLOMBIANA**, imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud de este contrato estuviese pendiente. Si realizado el pago **EL(LOS) LOCATARIO(S),** quedare(n) debiendo alguna suma de dinero a **LEASING CORFICOLOMBIANA**, deberá pagársela a mas tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, de la misma forma que lo hará **LEASING CORFICOLOMBIANA,** si sobrase alguna suma de dinero.

PARAGRAFO 3: En el evento que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** asuma(n) directamente la contratación de los seguros, se obliga(n) a pagar cumplidamente las primas de seguros, debiendo acreditar su pago ante **LEASING CORFICOLOMBIANA** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de los contratos de seguros o renovaciones. El término para acreditar la contratación de las pólizas vence el mismo día de suscripción de este contrato, en la contratación inicial de los seguros y durante las renovaciones vence el último día del periodo inmediatamente anterior al que cubra la póliza respectiva. Si **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no acredita(n) en los plazos señalados la contratación de los seguros o el pago de las primas, **LEASING CORFICOLOMBIANA** presumirá que no se cumplió con estas obligaciones y se encontrará facultada para dar por terminado este contrato en los términos establecidos en las cláusulas Décima Novena y Vigésima de este contrato y demás cláusulas concordantes y/o pagar el valor de la prima con el objeto de evitar la cancelación o para tomar una póliza por cuenta y a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Compañía Aseguradora, entendiéndose que la ejecución de estos actos es una facultad y no una obligación de **LEASING CORFICOLOMBIANA**. En estos eventos en que **LEASING CORFICOLOMBIANA** asuma la contratación de los seguros y/o el pago de las primas, las sumas pagadas por ésta deberán ser reembolsadas a mas tardar el día siguiente por **EL(LOS) LOCATARIO(S)**. La mora en el reembolso generará para **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el pago de una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** autoriza(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** para que si ésta lo desea así, cargue el valor de los seguros al presente contrato a fin de cancelar por cuotas simultáneamente con los cánones. El retardo por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en el pago del valor de los seguros contratados, sus extensiones, anexos, renovaciones, modificaciones y demás gastos originados en la cobertura de los riesgos, ya sea que estos sean cobrados por **LEASING CORFICOLOMBIANA** en su totalidad o dentro del valor de los cánones, hará que los valores insolutos causen intereses de mora a cargo de **EL(LOS) LOCATARIOS(S)**, liquidados a la tasa máxima de mora permitida por la ley. Estas sumas y sus intereses de mora podrán cobrarse ejecutivamente con copia de este contrato o con el pagaré en blanco con carta de instrucciones otorgado por **EL(LOS) LOCATARIO(S).** No obstante lo previsto en la presente cláusula, queda entendido que la omisión o incumplimiento por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de su obligación de acreditar a **LEASING CORFICOLOMBIANA** la celebración de los contratos de seguros y el pago completo y oportuno de las primas necesarias para la vigencia y efectividad de los seguros dentro de los plazos fijados, dará derecho a **LEASING CORFICOLOMBIANA** de presumir que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ha(n) incumplido sus obligaciones en este sentido, y por tanto ante esta circunstancia **LEASING CORFICOLOMBIANA** tendrá derecho a dar por terminado este contrato en los términos establecidos en la Cláusula Décima Novena y Vigésima de este contrato y demás cláusulas concordantes.

PARAGRAFO 4: Además del valor de las primas será(n) de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** los deducibles, franquicias, descuentos por aplicación de infraseguro o demérito, sanciones por incumplimiento de garantías aplicados por las Compañías Aseguradoras en caso de siniestro y, en el evento que la aseguradora por cualquier circunstancia se abstenga de reconocer indemnización, será de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el valor total de los daños que sufra el(los) bien(es) dado(s) en leasing y/o de los daños a terceros por responsabilidad civil.

PARAGRAFO 5: Tratándose de persona natural **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a tomar la póliza de seguro de vida deudores cuyo primer beneficiario es **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** hasta la concurrencia del valor correspondiente al saldo por amortizar y demás sumas adeudadas por razón del presente contrato. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** autoriza(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** la contratación del seguro, el pago de las primas y la renovación de la póliza. Ocurrido el evento asegurado, se hará efectiva la indemnización y con ella se cubrirá el valor producto de la liquidación que prepare la compañía. De presentarse alguna diferencia a favor de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, ésta quedará a disposición de los causantes según corresponda. La objeción a indemnizar basada en inconsistencias presentadas en la declaración de asegurabilidad o por renuencia a la práctica de exámenes médicos, si son solicitados, no implica ninguna responsabilidad de **LEASING CORFICOLOMBIANA.**

PARAGRAFO 6: SEGURO DE TRANSPORTE: EL seguro de transporte que ampara el (los) bien(es) descrito(s) en la Primera Sección del contrato, cubrirá(n) desde el puerto o punto de despacho hasta el puerto o punto de destino según el tipo de negociación de la importación y será tomado directamente por **LEASING CORFICOLOMBIANA** con cargo a **EL (LOS) LOCATARIO(S).**

VIGESIMA QUINTA: RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCION. EL(LOS) LOCATARIO(S) renuncia(n) a las formalidades del requerimiento para constituirlo(s) en mora en caso de retardo e incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, incluyendo no sólo la de restituir el(los) bien(es) sino también la del pago de cualquiera de las prestaciones, sanciones o multas consagradas, o las restituciones de lo que hubiere cancelado por su cuenta **LEASING CORFICOLOMBIANA,** o las que por ley ésta pueda reclamarles. Igualmente renuncia(n) al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudieren tener sobre el(los) bien(es)

VIGÉSIMA SEXTA: MÉRITO EJECUTIVO. Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se deri

VIGÉSIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES. Las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y determinan como sitios para recibir notificaciones las direcciones estipuladas en la Primera Sección del presente contrato, tales como domicilio de los Locatarios, domicilio contractual para efectos judiciales, domicilio de ubicación de los bienes, sitio de ubicación de los bienes y lugar de pago.

Si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará por correo certificado a la otra con quince días de antelación, so pena de que válidamente continúe recibiendo información y correspondencia en el sitio anterior. La modificación del lu para recibir notificaciones no implicará cambio del domicilio contractual, el que sólo pc ser alterado por mutuo acuerdo escrito de las partes.

VIGÉSIMA OCTAVA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las Partes acuerdan que en caso de surgir diferencias o discrepancias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Contrato, serán resueltas mediante amigable composición o arreglo directo. Para tal efecto, las Partes contarán con un término de treinta (30) días calendario prorrogables de común acuerdo, para resolver el problema presentado. En caso de no llegar a un acuerdo al respecto, se convocará un Tribunal de Arbitramento indicando la materia objeto de Arbitramento a fin de dirimir cualquier controversia o discrepancia que entre ellas surja en relación con este Contrato, de conformidad con las siguientes reglas:

a) La sede del Arbitramento será la ciudad de Cali. El Arbitramento se llevará a cabo p Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali, y de acuerdo con sus reglamentos.

b) El Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros designados por mutuo acuerdo de las Partes. A falta de acuerdo entre ellas, las Partes delegan al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali la designación de los árbitros entre los inscritos en sus listas en un todo de conformidad con el Reglamento del Centro de A e y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali. Los árbitros decidirán en der y deben ser abogados colombianos.

c) El Tribunal de Arbitramento seguirá las disposiciones de esta cláusula y las disposiciones legales aplicables.

Lo aquí dispuesto no se aplicará tratándose de procesos ejecutivos y de restitución de tenencia, relacionados con el presente contrato, los cuales se adelantarán directamente por las partes ante la jurisdicción ordinaria, para lo que las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan a su cargo.

PARÁGRAFO: Correrá por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el reembolso a **LEASIN CORFICOLOMBIANA** de aquellas sumas de dinero que ésta llegue a cancelar cuando por cualquier razón, sea convocada para atender diligencias judiciales o administrativas y en ellas se concilien y se cancelen pretensiones a cargo y por cuenta de **EL(LOS)**

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 800.024.702-8

LOCATARIO(S), así como también los costos incurridos en viáticos y honorarios de representación.

VIGÉSIMA NOVENA: CLÁUSULA ACELERATORIA. EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituirlo(s) en mora y/o incumplimiento, me(nos) declare vencido el plazo de ésta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigirme(nos) su pago total inmediato, judicial o extrajudicialmente, sin perjuicio de su facultad de restituir el plazo en las condiciones previstas por la ley, en los siguientes casos:

a) Cuando **EL(LOS) LOCATARIO(S)** incumpla(n) o retarde(n) el cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento o por mora en el pago de capital, intereses o cualquier suma de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga(n) con el beneficiario;

b) Cuando **LEASING CORFICOLOMBIANA** sobre fundadas razones y por cualquier medio, tenga conocimiento o establezca que haya(mos) incurrido o incurra(mos) en alguna de las conductas tipificadas como delitos de lavado de activos en el Código Penal, particularmente, las previstas en los artículos 323 y siguientes o en otras disposiciones ales o reglamentarias;

c) Cuando **EL(LOS) LOCATARIO(S)** incumpla(n) cualquier otra obligación que tuviera(n) para con terceros;

d) Si el(los) bien(es) son perseguidos o embargados por terceros en ejercicio de cualquier acción;

Si a juicio de **LEASING CORFICOLOMBIANA** se presenta variación en una cualquiera de mis(nuestras) situacion(es) financiera, jurídica, económica o en el esquema de propiedad o administración, con respecto a aquellas sobre las cuales fué aprobada la operación, de manera tal que ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones onsignadas en este instrumento.

TRIGESIMA: AUTORIZACION PARA LA INCLUSION DE DATOS FINANCIEROS EN LA CENTRAL DE INFORMACION DEL SECTOR FINANCIERO - CIFIN- EL(LOS) LOCATARIO(S) Autoriza (n) de manera permanente e irrevocable a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. Compañía de Financiamiento,** para reportar, consultar, procesar, informar, divulgar a la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a quien haga sus veces, toda la información referente a mi (nuestro) comportamiento como cliente(s) de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones se reflejará en la base de datos de la mencionada entidad o quien haga sus veces, en la cual se consignan de manera completa, todos los datos referentes a mi (nuestro) actual y pasado comportamiento frente al sector financiero.

a consecuencia de esta autorización será la inclusión de mis (nuestros) datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero –CIFIN -, o en cualquier otro banco de datos de información crediticia, financiera o comercial, por tanto, las entidades del sector financiero y en general las afiliadas a dicha central o banco de datos conocerán mi comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones financieras.

almente autorizo(amos) para solicitar información sobre mis (nuestras) relaciones nerciales a cualquier persona natural o jurídica con quien las sostenga o haya sostenido.

TRIGESIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Los cambios posteriores que se pretendan en las condiciones en que se celebra el contrato, referentes a plazo, porcentaje, opción de adquisición, tasa, modalidad, periodicidad y fecha de pago, deben ser previamente solicitados por escrito a **LEASING CORFICOLOMBIANA.** En caso afirmativo por parte de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** se entenderá que los cambios solicitados deberán quedar plasmados por escrito en otrosí celebrado por las partes. Por el contrarioo, en caso de no aceptar informará por escrito a **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

RIGÉSIMA SEGUNDA: INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Forman parte integrante de ste contrato los siguientes documentos:

a) Solicitud de leasing.
b) Carta de instrucciones para operación de la importación.
c) Pagaré en Blanco No. **26813** con su carta de instrucciones respectiva.

Los demás anexos previstos.

Manifiesto (amos) de manera expresa, que previamente a la suscripción del presente contrato, fui (mos) informado(s) por parte de **LEASING CORFICOLOMBIANA** sobre los términos y condiciones del presente documento. Por lo tanto conozco(emos), entiendo(emos) y estoy(amos) de acuerdo con la tasa de interés, índice y período de recalculo, la base de capital sobre la cual se aplicará dicha tasa, fórmula de liquidación de los cánones, condiciones y modalidad de pago, plazo, opción de adquisición, periodos de gracia, sanciones por incumplimiento, comisiones, recargos, condiciones de pago anticipado, derechos y obligaciones de **EL(LOS) LOCATARIO(S),** derechos y obligaciones de **LEASING CORFICOLOMBIANA,** en particular el acceso que tengo(emos) a la información sobre la calificación de riesgo sobre mis (nuestras) obligaciones previa solicitud mia (nuestra); y en general toda la información comercial y financiera necesaria para la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones y mecanismos para su eficaz ejercicio y as políticas y procedimientos que lleva a cabo **LEASING CORFICOLOMBIANA** en la gestión de cobranza prejudicial. Por lo anterior, declaro (amos) que tengo (emos) entendimiento total de los términos y condiciones del presente contrato.

Para constancia se firma en un original y dos copias en la ciudad de **BOGOTA,** a los **CATORCE (14)** días del mes de **FEBRERO** de **2011.**

FIRMA Y SELLO DE LEASING CORFICOLOMBIANA

LYLA PATRICIA GIRALDO RINCON
C.C. **51689893** de **BOGOTA**
Representante Legal

FIRMA Y SELLO DE EL(LOS) LOCATARIO(S)

TRANSLOGINSA LTDA
NIT. **900066931**
CUCHIMAQUE USGAME LUIS FELIPE
C.C. **7211100**
Representante legal

UMANA SANTANA MARCO ANTONIO
C.C. **4096993**

COPIA

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 800.024.702-8

OTROSI AL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO DE IMPORTACION No 26813

Entre **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. Compañía de Financiamiento,** sociedad anónima; con domicilio principal en la ciudad de Cali, de una parte quien para los efectos de este contrato Otro si, anexo o adendo sigue siendo la **ARRENDADORA** representada en este acto por el Dr. (a) **LYLA PATRICIA GIRALDO RINCON**, quien es mayor de edad, residente y domiciliado (a) en la ciudad de **BOGOTA** portador de la cedula de ciudadanía numero 51689893 expedida en BOGOTA y de la otra parte conformada por **TRANSLOGINSA LTDA** NIT 900066931, sociedad constituida por Escritura Pública No. 000000000004947 del 24 de Noviembre de 2005, Notaria 54 de BOGOTA, representada en este acto por el (la) Doctor(a) **CUCHIMAQUE USGAME LUIS FELIPE**, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 7211100, en su calidad de Representante Legal, facultado(a) para celebrar el presente contrato según consta en Certificado de Cámara de Comercio, **UMANA SANTANA MARCO ANTONIO**, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 4096993, actuando en nombre propio y representación, que se denomina **EL (LOS) LOCATARIO(S), USUARIO(S) o ARRENDATARIO(S)**, hemos convenido en modificar y adicionar algunas cláusulas, obligaciones y prestaciones del contrato de leasing de importación No **26813**, por lo que las partes mediante esta convención acuerdan:

1.- Modificar el titulo denominado VALOR TOTAL DE EL(LOS) BIEN(ES), a que hace alusión en la primera sección y que da cuenta de las condiciones particulares del contrato de leasing financiero de importación, el cual a partir de la fecha queda así:

VALOR TOTAL DE EL(LOS) BIEN(ES): La suma de **NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (US$91393) DOLARES AMERICANOS**, el cual corresponde al valor **FOB**., más una suma adicional correspondiente a los gastos descritos en la Cláusula Quinta, no obstante si **LA ARRENDADORA** paga el valor del monto asegurado o siniestro que trata el decreto 2085 de junio 11 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sin que sea reembolsado por **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en los términos y condiciones indicadas en la Cláusula Séptima del contrato de leasing de importación la cual también es objeto de modificación en el presente documento, el valor asegurado o siniestro reintegrado a la compañía aseguradora o el valor de la garantía bancaria según sea el caso, ipso jure, surte los efectos del certificado de desintegración, que autoriza el registro inicial del bien como Vehículo (rvicio de Transporte Terrestre Automotor de Carga, de tal manera que este certificado de desintegración se convierte en un derecho intangible que hace parte del activo, por lo que el valor de el(los) bien(es) será la suma cancelada al proveedor, mas la suma asegurada o caucionada que se cancele a la compañía aseguradora en virtud de la póliza de cumplimiento, o por la cobertura y los certificados anexos que la modifiquen o la suma de la garantía bancaria que se hace exigible según sea el caso.

2.- Modificar el título denominado ANTECEDENTES, previsto en la Segunda Sección del contrato leasing financiero de importación, el cual a partir de la fecha queda así:

ANTECEDENTES: Las partes declaran como antecedentes a la celebración del presente contrato los siguientes:

. EL(LOS) USUARIO(S), LOCATARIO(S) O ARRENDATARIO(S), manifestó(aron) a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.** su voluntad de celebrar un contrato de arrendamiento financiero o leasing financiero de importación sobre el (los) bien (es) que se describen en la primera sección del contrato, obligándose a pagar como contraprestación, un solo precio para todos los bienes que se integren al contrato por concepto del canon de arrendamiento, cuyo canon será previamente determinado en las condiciones particulares y de ser un canon variable se indicara la tasa y fórmula como se debe liquidar, como época o periodos de reliquidación.

2. EL (LOS) LOCATARIO(S), es quien escoge en forma autónoma, personal y directamente, tanto el bien que desea tener para su uso, sus accesorios y demás elementos que lo conforman, así como el fabricante o el proveedor o vendedor y consecuencialmente es quien acuerda el precio de la compraventa de el (los) bien(es), para la compra o adquisición por parte de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** los cuales se incorporan a este contrato.

3. EL **(LOS) LOCATARIO(S)** ha(n) sido la(s) persona(s) que ha(n) establecido con el fabricante, proveedor o vendedor las condiciones en que debe de recibir el(los) bien(es) descrito en la primera sección del contrato de leasing financiero de importación y por tanto **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** no se hace responsable por la idoneidad o características del bien, ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento, defectos, fallas o vicios ocultos del bien objeto del contrato, que lo afecten total o parcialmente, ya que la responsabilidad por la elección del bien, su revisión técnica y las especificaciones recae exclusivamente en cabeza de **EL (LOS) LOCATARIO(S).**

4. Para celebrar el contrato requerido por **EL (LOS) LOCATARIO(S), LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** adquiere el (los) bien (es) al proveedor, vendedor o fabricante a que se hará referencia en la solicitud y en la oferta realizada por el proponente, y por tanto es la propietaria y poseedora de el (los) bien (es) que se incorporan al objeto de este contrato, hecho que de antemano reconoce **EL (LOS) LOCATARIO(S),** obligándose a adoptar todas la medidas que sean precisas o convenientes, a juicio de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** para contribuir al reconocimiento de este derecho, por que **EL(LOS) LOCATARIO(S),** durante la vigencia del contrato tendrá(n) la tenencia del bien en lugar y nombre de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** quien seguirá siendo el propietario y poseedor del bien.

5. EL(LOS) LOCATARIOS(S) debe(n) entregar a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.** copia auténtica de la matricula, o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el (los) bien(es) a nombre de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** so pena de entender este contrato incumplido con los efectos que se deriven de ello. **EL (LOS) LOCATARIO(S)** se comprometen(n) a enviar a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.** durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia de este contrato, copia auténtica del recibo donde conste el pago de los impuestos y demás cargos que afecten el(los) bien(es) y accesorios objetos del contrato, consecuencialmente se obliga(n) a pagar las multas que impongan las autoridades de transito, el MINISTERIO DE TRANSPORTE por quebrantamiento de una o varias disposiciones de la ley 769 de 2002 o de cualquier ley o decreto que reglamente el Código Nacional de Transito. Cuando por cualquier razón **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.** sea requerida para el pago de estos conceptos fiscales o por sanciones, podrá hacerlo con cargo del presente contrato, sumas que igualmente se obliga(n) a restituir el mismo día de vencimiento de la póliza de cumplimiento **EL (LOS) LOCATARIO(S),** sin necesidad de requerimiento alguno.

6. Es conocido por **EL (LOS) LOCATARIO(S)** que las resoluciones Nos, 1150 de mayo 27 de 2005, 1800 de julio 13 de 2005, el Decreto 2085 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008, los cuales prevén que para poder ingresar al país vehículos que se destinaran al Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Carga, el propietario del vehículo o su apoderado debe solicitar ante el Organismo de Tránsito que expida Certificación de Cancelación de la Licencia de Tránsito, en la que se deberá detallar las características de identificación del vehículo desintegrado y la manifestación expresa que la misma se expide para fines de reposición, puntualizando las causales y los documentos que fueron tenidos en cuenta para aprobar la cancelación de la Licencia con fines de reposición, por lo que Conforme a lo dispuesto en la resoluciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE que regulan esta materia y en virtud a la destinación que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** le dará(n) a el (los) chasis, es decir, "VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA", el Gobierno Nacional con el propósito de incentivar la modernización del parque automotor de servicio terrestre de carga, procurando un equilibrio a través del decreto 2085 del 11 de junio de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableció que para que el nuevo vehículo de transporte de carga pueda ingresar inmediatamente al parque automotor de tal manera que este pueda operar libremente para el fin que esta destinado, el adquirente debe realizar en el plazo de 3 meses la reposición en los términos del Decreto 2085 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008, obligándose como contraprestación el adquirente a otorgar a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTE, una caución cuyo valor será: i) Para Vehículos articulados Tracto-camión será de SETENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($70.000.000.oo); ii) Para vehículos rígidos doble troque detrás o cuatro ejes y minimulas de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($50.000.000.oo) ; iii) Para vehículos rígidos de dos ejes con capacidad de carga superior a seis toneladas, de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($35,000.000. oo), iv) Para vehículos rígidos de dos ejes con capacidad de carga superior a cuatro y hasta seis toneladas, de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. ($15.000.000.oo); y v) Para vehículos rígidos de dos ejes con capacidad de carga superior a tres y hasta cuatro toneladsa de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. ($10.000.000.oo), monto ajustado anualmente a partir del 1 de JULIO de 2009, en un porcentaje igual al determinado para el Indice de Precios al Consumidor IPC, una garantía bancaria

o póliza de cumplimiento la que hará las veces de certificado de desintegración y si vencido este plazo no se ha realizado el proceso de desintegración caucionado el MINISTERIO DE TRANSPORTE declarará la ocurrencia del siniestro o la exigibilidad de la garantía, según sea el caso, exonerando así al adquirente de cumplir con las exigencias del decreto 2085 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008. No obstante, si dentro del trámite de los 3 meses se efectúa la reposición, el MINISTERIO DE TRANSPORTE devolverá al otorgante la garantía o póliza de cumplimiento.

7. Las partes celebran el presente contrato de leasing financiero de importación en desarrollo o en ejecución del contrato OFERTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO O NEGOCIO FORZADO DE LEASING. No. **26813**, negocio jurídico en el cual **EL (LOS) LOCATARIO(S),** quién para aquel entonces se denominó **EL (LOS) PROPONENTE(S),** se obligó(aron) a cumplir con las exigencias previstas en el decreto 1347 de 2005 y resolución 1150 de 2005 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Decreto 2085 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008, con el fin de obtener el certificado de desintegración para que de esta forma el(los) vehículo(s) pueda(n) transitar y operar libremente en el territorio nacional para el fin que ha sido matriculado.

3.- Modificar la CLAUSULA SÉPTIMA, de la Segunda Sección del contrato de leasing financiero de importación denominada **VALOR DEL CANON DE LEASING DE IMPORTACIÓN EN PESOS Y FORMA DE PAGO,** el cual a partir de la fecha se modifica en los términos que indican a continuación:

7.1 Una vez nacionalizado el bien, el canon de arrendamiento de calculará con base en las condiciones contenidas en la primera sección del contrato, obligándose **EL (LOS) LOCATARIO (S),** a pagar a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** en las cuentas bancarias establecidas o las oficinas de ésta el "día del pago" y en la "modalidad de pago", estipuladas en las condiciones particulares indicadas en la primera sección del contrato, como "Canon de Arrendamiento de todos los bienes incorporados al mismo" la suma descrita en los términos que allí se establece, el cual tendrá según sea el caso las siguientes variaciones: **a)** Si **EL(LOS) LOCATARIO(S),** no cumple(n) en el plazo de 3 meses contados a partir de la expedición de la resolución de cumplimiento de requisitos emitida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, con las prestaciones a que se obligó en la OFERTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO O NEGOCIO FORZADO DE LEASING. No. **26813**, como las anotadas en el numeral 6 de los ANTECEDENTES que por este documento se modifican y que hacen parte de la segunda sección del contrato y como consecuencia de ello, el Gobierno Nacional por conducto del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante acto administrativo declara la exigibilidad de la garantía bancaria, de tal manera que **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** se ve avocada a asumir dicho gasto o pagar a la Compañía Aseguradora el valor asegurado siniestro de la póliza de cumplimiento, que se tome por **LA ARRENDADORA** y **EL (LOS) LOCATARIO(S),** en desarrollo de lo previsto en el numeral 6 del título denominado ANTECEDENTES de este contrato, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a reembolsar o reintegrar sin necesidad requerimiento alguno por parte de la ARRENDADORA dicho valor a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** el día siguiente en que la ARRENDADORA realice el desembolso o pago a la compañía aseguradora o se haga efectiva por el MINISTERIO DE TRANSPORTE la garantía bancaria según sea el caso. Empero, si **EL(LOS) LOCATARIO(S),** no realiza(n) el reintegro a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** en los términos anotados, este, por el uso y goce de el (los) equipo(s) los cuales son objeto de arrendamiento, a partir del canon siguiente a la cancelación del Valor Asegurado o siniestro por parte de la ARRENDADORA y las que sucesivamente se causen en los periodos pactados hasta la terminación del contrato, si se ha estipulado un canon de arrendamiento con una tasa fija sin que este sufra modificación alguna se tendrá en cuenta el Valor Presente del contrato a la fecha de la reliquidación, mas el valor de la caución o el valor asegurado o la suma que **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** llegara a desembolsar aplicadose para ello la formula que adelantes e indicara:

No obstante si desde el inicio del contrato se ha pactado un canon de arrendamiento con una tasa variable es decir sujeto a reliquidación conforme a la formula que se llegare a prever para hallar el canon vencido el canon de arrendamiento sera el que resulte de la reliquidación que hara **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** para lo cual se tendrá en cuenta el valor presente del contrato a la fecha de reliquidación más el valor de caución o valor asegurado o la suma que **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.** llegare a desembolsar en virtu del siniestro, aplicándose para ello la tasa pactada en la primera sección del contrato, la cual tiene su base en la tasa mensual vencida de interés promedio de captación de los bancos y corporaciones financieras para la expedición de certificados de depósito a término con un plazo de 90 días, certificada para cada periodo por el Banco de la República, correspondiente al trimestre anticipado vigente durante la semana que antecede a la fecha de reliquidación más los puntos nominales acordados en la primera sección del contrato, expresados en forma de trimestre anticipado para ambos casos con el objeto de hallar el nuevo canon se aplicará la siguiente formula:

$$Nc = \left[(Vp + Va) - \frac{Oc}{(1+i)^n} \right] \times \left[\frac{i\,(1+i)^n}{(1+i)^n - 1} \right]$$

Nc = Valor del Nuevo canon
Vp = Valor presente a la fecha de reliquidación
Va = Valor Asegurado pagado o siniestro reintegrado por incumplimiento en la desintegración
n = Numero de meses faltantes para la terminación
i = Tasa de interés pactada expresada en términos nominales mes vencido
Oc = Valor de la opción de compra pactada
Hecha la reliquidación **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**, comunicará el nuevo canon de arrendamiento a **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, todo esto conforme a la formula para hallar el canon vencido prevista en el contrato, la cual se seguirá aplicando con el nuevo canon hasta la terminación del contrato acorde con las condiciones de revisión periódica.

7.2 Es entendido que el canon se incrementa debido a que **EL (LOS) LOCATARIO(S),** no cumple(n) el reembolso del pago del siniestro que trata el parágrafo 6 la Cláusula Décimo Tercera que a través de este documento se adiciona, el cual se causa por no haber realizado la desintegración física o chatarrización del vehículo arrendado en los términos de los decretos 1347 de 2005, 2085 de junio 11 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008 expedidos por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, de manera que al haberse hecho este pago el certificado de desintegración se convierte en un activo pagado por la arrendadora a cargo del valor total de el(los) bien(es), cuyo costo es el valor asegurado o el de la garantía bancaria según sea el caso, de modo que la matricula o registro inicial, no solo genera derechos de propiedad sobre el equipo, sino también los derechos de reposición derivados del certificado de desintegración en los términos del decreto 2085 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008, para que el equipo este pueda operar como vehículo al Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Carga. No obstante, si **EL (LOS) LOCATARIO(S)** cumple(n) con el reembolso del pago del siniestro, en los términos como se indica en el parágrafo de la Cláusula Decima Tercera anterior este no sufrirá incremento alguno, es decir que el canon será aquel con el que inicio el contrato, sin perjuicio de las modificaciones efectuadas en virtud de las condiciones de revisión con base en la DTF.

7.3 Si en el contrato se establecen las respectivas variaciones **EL (LOS) LOCATARIO(S),** se obliga(n) a pagar el canon con variaciones que sufra conforme a la formula y tasa allí prevista, en los periodos establecidos para ello, siempre y cuando las partes establezcan una formula y tasa en que se pueda determinar el canon, cuando este se encuentra sujeto revisiones o modificaciones en determinados periodos. Si el día pactado para el pago del "Canon de Arrendamiento" no es hábil, el pago se hará el siguiente día hábil y podrá ser exigibl por parte de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** sin necesidad de requerimiento alguno.

7.4 Al momento de la firma del presente contrato **EL (LOS) LOCATARIO(S),** otorgará(n) un pagaré con espacios en blanco el cual podrá ser llenado por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F..,** cuando a su juicio **EL (LOS) LOCATARIO(S),** haya(n) incumplido cualquier estipulación contractual y de acuerdo con la carta de instrucciones firmada por **EL (LOS)**

LOCATARIO(S). Este de otra parte hace constar expresamente que la expedición del pagaré a que se refiere este numeral no constituye pago para los efectos previstos en el artículo 882 del Código del Comercio.

7.5 El deterioro gradual del "Equipo Arrendado" no modificará el precio de arrendamiento y **EL (LOS) LOCATARIO (S),** asume(n) tal deterioro sin que el mismo altere sus obligaciones frente a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**

7.6 La obligación de pagar el "Canon de Arrendamiento" por parte de **EL (LOS) LOCATARIO(S),** no suspenderá ni terminará por el hecho de cesar temporal o definitivamente el funcionamiento del "Equipo Arrendado" ya sea, por reparación, traslado, trasformación, huelga, siniestro o cierre de la empresa, o por causas no imputables a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**

7.7 Si **EL (LOS) LOCATARIO (S),** se atrasa(n) en el pago de uno o más cánones, reconocerá y pagará a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** por cada día de atraso y por cada canon impagado, ello sin perjuicio de las demás acciones a que tenga derecho **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** y sin necesidad de requerimiento alguno un interés comercial moratorio diario, el cual debe pagar a la máxima tasa de acuerdo a las fluctuaciones que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera, calculado con base a la tasa que fije la Superintendencia Financiera sobre créditos ordinarios de libre asignación. Para tal efecto, debe cancelar el interés corriente, sumado a la mitad de dicho interés, calculado para el momento del retardo o fecha en que incurrió en mora hasta el día en que se verifique el pago total de las obligaciones contraídas por **EL (LOS) LOCATARIO(S),** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 884, 886 del Código de Comercio, artículo 1617 numeral 4 del C. Civil y ley 45 de 1990.

7.8 Por disposición del artículo 886 del Código de Comercio, las partes acuerdan que los intereses pendientes que trata el numeral que antecede no producirán intereses a menos que se deban con un año de anterioridad a la fecha de su causación.

9. El recibo de los cánones impagados por parte de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** no implica prórroga de las obligaciones contractuales aquí estipuladas y si el pago se ha realizado mediante consignación para ser descargada a favor de una de las cuentas de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** por ese solo hecho no implica que **EL (LOS) LOCATARIO(S),** ha purgado la mora de los cánones incumplidos, a menos que **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** por conducto de su representante o quien haga sus veces manifieste en forma expresa su intención de purgar la mora con el pago consignado. Por el pago de los intereses que aquí se tratan no se entenderá extinguida la obligación principal, pues dichos intereses se estipulan por ser obligaciones eminentemente mercantiles, los cuales se generan por el retardo en el pago del canon de arrendamiento y no altera el derecho de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** para alegar el incumplimiento del contrato y la aplicación de la Cláusula Décima Novena del mismo, con el derecho a cobrar la indemnización que trata dicha cláusula.

10 Todo pago que efectúe **EL (LOS) LOCATARIO(S),** en dinero o con una prestación distinta a la debidamente aceptada por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** como consecuencia de la ejecución del contrato, se destinará para cancelar los conceptos en el orden que a continuación se relacionan: honorarios de abogado, gastos de cobranza, deudores varios, los gastos por mantenimiento, transporte, afiliación a empresas, reparación, impuestos, seguros, multas, responsabilidades por daños, adquisición, dominio, utilización, restitución, matricula, registro, gravamen, bodegaje, parqueadero, honorarios por asistencia a las audiencias de conciliación de acuerdo con los previsto en la ley 640 de 2001 y demás gastos que or cualquier otro concepto puedan causarse en desarrollo del presente contrato en cualquier momento y durante su vigencia al "Equipo Arrendado", sanciones que se hayan causado a cargo de **EL (LOS) LOCATARIO(S),** conforme al presente contrato, o respecto de cualquier otro contrato de Leasing financiero o de importación o Leasing Operativo suscrito con **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** intereses moratorios comerciales, intereses corrientes, hasta donde sea posible el valor de los cánones vencidos, causados y pendientes de pago a cargo de **EL (LOS) LOCATARIO(S)** de el (los) bien(es) entregados en desarrollo del presente contrato o de cualquier contrato de leasing operativo o leasing financiero o pagaré suscrito entre las partes.

4.- Modificar la CLÁUSULA DECIMO TERCERA relacionada con SEGUROS a la cual se debe incluir:

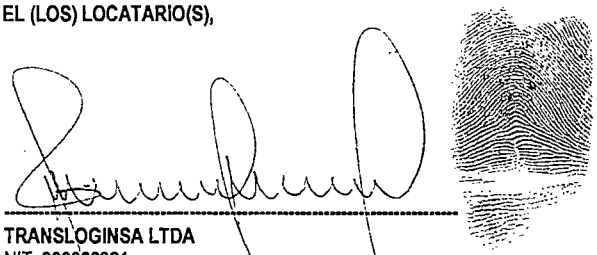
PARAGRAFO 6: EL (LOS) LOCATARIO(S), en desarrollo de lo previsto en el numeral 6 del titulo denominado ANTECEDENTES que se modifica por medio de esta convención, con el fin que la póliza de cumplimiento haga las veces del certificado de desintegración, se obliga(n) a tomar y pagar oportunamente, en los términos del artículo 1.039 del Código de Comercio o la norma que lo adicione, cambie o complemente, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que haya sido aceptada por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** y antes de la entrega del "Equipo Arrendado" el seguro que trata el decreto 2085 de junio 11 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el al debe mantenerse vigente durante el plazo que se establezcan en decretos o resoluciones que modifique o adicione el decreto 2085 de junio 11 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008, según sea el caso, obligándose **EL(LOS) LOCATARIO(S),** a pagar cumplidamente y de contado la prima que requiera la vigencia de este seguro, por la cobertura exigida en el decreto mencionado y la de los certificados o anexos que las modifiquen o renueven en las que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** o **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** en desarrollo de lo dispuesto en el referido decreto figure como tomador o afianzado. SINIESTRO: Si se presenta el siniestro de que trata el decreto 2085 de junio 11 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, **EL (LOS) LOCATARIO(S)** deberá(n) reintegrar el mismo día de vencimiento de la póliza de cumplimiento a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** el monto de todas la sumas de dinero que la compañía aseguradora se vea obligada a pagar al MINISTERIO DE TRANSPORTE en virtud del siniestro, sin previo aviso, por cualquiera de las coberturas y los certificados o anexos que la modifiquen o renueven, en virtud a que **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** debe de reembolsar dicho valor a la compañía aseguradora, el cual corresponde al precio que se ha previsto por, el certificado de desintegración. No obstante sino se realiza dicho reintegro el canon de ndamiento se incrementará en los términos y condiciones previstos en este contrato.

Para constancia se firma en un original y dos copias y se autentica ante notario a los **CATORCE (14)** días del mes de **FEBRERO de 2011** en la ciudad de BOGOTA.

LA ARRENDADORA,

LYLA PATRICIA GIRALDO RINCON
C.C.51689893 de BOGOTA
Representante Legal

EL (LOS) LOCATARIO(S),



TRANSLOGINSA LTDA
NIT. **900066931**
CUCHIMAQUE USGAME LUIS FELIPE
C.C. **7211100**
Representante legal



UMANA SANTANA MARCO ANTONIO
C.C. **4096993**

COPIA

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 800.024.702-8

OFERTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO O NEGOCIO FORZADO DE LEASING. No. 26813

TRANSLOGINSA LTDA NIT 900066931, sociedad constituida por Escritura Pública No. 000000000004947 del 24 de Noviembre de 2005, Notaria 54 de BOGOTA, representada en este acto por el (la) Doctor(a) **CUCHIMAQUE USGAME LUIS FELIPE**, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 7211100, en su calidad de Representante Legal, facultado(a) para celebrar el presente contrato según consta en Certificado de Cámara de Comercio,, quienes para los efectos del presente negocio jurídico se denominará(n) **EL (LOS) PROPONENTE(S)** y **UMAÑA SANTANA MARCO ANTONIO**, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 4096993, actuando en nombre propio y representación, quien(es) para los efectos de este contrato se denomina(ran) en adelante **EL (LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S),**, en el pago de las obligaciones dinerarias derivadas del cumplimiento de la presente oferta, me (nos) permito(imos) realizar a la sociedad **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad anónima; con domicilio principal en la ciudad de Cali, constituida por Escritura Pública No. 116 de Enero 21 de 1988, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Cali, identificada con el NIT 800.024.702-8, la siguiente oferta de proyecto para celebración de un contrato de leasing en los términos de los artículos 846 y s.s. del Código de Comercio, sujeta a las condiciones, descripciones que anteceden y cláusulas que se expresan a continuación:

PRIMERA.- La Oferta de celebración de contrato de leasing sobre los bienes descritos con las siguientes características, el (los) cual(es) deberá(n) ser adquirido(s) a **KENWORTH MEXICANA S.A. DE C.V.** denominado(s) **EL (LOS) PROVEEDOR(ES).**

BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO: UN (1) TRACTOCAMION TRES EJES, MARCA KENWORTH, MODELO 2012, LINEA T800, MOTOR CUMMINS ISX 400HP, CAJA DE VELOCIDADES FULLER RTO 16915B (15VEL) EJE DELANTERO MERITOR FG 941 PARA (14.600#), EJE TRASERO MERITOR RT46-164PEH PARA (46.000#), CLASE ARTICULADO, SERVICIO PUBLICO, CAPACIDAD 35 TONELADAS , .

PARÁGRAFO.- El (Los) bien(es) descrito(s) se destinará(n) por **EL (LOS) PROPONENTE(S)** para el transporte público terrestre automotor de carga conforme a la Ley 336 de 1996 y sus mas reglamentarias.

SEGUNDA.- La presente oferta es IRREVOCABLE por consiguiente una vez comunicada a la sociedad **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** por cualquiera de los medios de comunicación que se presentan, que podrá hacerse por fax, número telefónico suministrado por aquel e indicado en este documento y/o por comunicación telegráfica y/o correo certificado o carta recibida por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** o correo electrónico a la dirección indicada en la Cláusula NOVENA, no podrá ser retractada por el proponente.

TERCERA.- Es conocido por **EL (LOS) PROPONENTE(S)** que el Gobierno Nacional expidió regulación actual que se circunscribe al Decreto 1347 de 2005 y la Resolución 1150 de 2005, el Decreto 2085 de 2008 Modificado por el Decreto 2450 de 2008 por medio de los cuales se ordenó que los Organismos de Transito no pueden efectuar registro inicial a vehículos de servicio terrestre automotor de carga hasta tanto no se presente la respectiva certificación de cumplimiento de requisitos para registro inicial expedida para tal fin por parte del Ministerio de Transporte, al igual que se cumpla con las condiciones de capacidad, la cual se determina de la siguiente manera: cuando la capacidad de carga o la sumatoria de las capacidades de carga de el (los) vehículo(s) sometidos al proceso de desintegración, sea equivalente en capacidad de carga igual o superior al cien por ciento (%100) a la capacidad de carga del vehiculo objeto del registro incial, o cuando se trate de reposición de vehículos que han sufrido pérdida total por accidente de tránsito, motín, sedición, asonada o terrorismo, se demuestre que los automotores a reponer corresponden a igual o superior capacidad de carga del vehículo a matricular, junto con la cancelación de su licencia de tránsito, cancelación del Registro Nacional de Carga y la Certificación de cumplimiento de requisitos expedido por el Ministerio de Transporte.

CUARTA.- Solicitamos que el (los) chasis(es) y/o el (los) bien(es) objeto de arrendamiento financiero sea(n) adquirido(s) a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** mencionado(s) y/o importado(s), a solicitud nuestra por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** quien sufragará las sumas necesarias para la adquisición de el (los) bien(es) en las condiciones requeridas por este; de igual forma los gastos que ocasione el trámite de importación tales como: Valor de el (los) bien(es), comisiones que generen los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el (los) bien(es) y demás gastos en el momento en que el (los) bien(es) este(n) listo(s) para operar, se financien por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** a **EL (LOS) PROPONENTE(S)** mediante el contrato de leasing financiero.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto en la reglamentación de Transporte a la que se hace alusión en la presente oferta mercantil y en virtud a la destinación que **EL(LOS) PROPONENTE(S)** le dará(n) a el (los) chasis(es), es decir: **"VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA"**, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 1°, 8°, 27°, 37°, 46°, y 47° de la ley 769 de Agosto 6 de 2002 y el acuerdo 051 de 1993 del Ministerio de Transporte, para poder ser registrado y autorizado para circular en el territorio nacional como vehículo(s) de de transporte terrestre automotor de carga, dicho(s) chasis(es) debe(n) ser inscrito(s) en los Registros Públicos de Tránsito, como vehículo de servicio de transporte terrestre de carga, **EL(LOS) PROPONENTE(S)** se obliga(n) a allegar y acreditar ante **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A, C.F.** y ante las autoridades y Organismos de Transito, la certificación de desintegración física total de los vehículos objeto de reposición expedida por la Entidad autorizada para tal fin por parte del Ministerio de Transporte o los documentos que permitan sustentar la pérdida total del vehículo por accidente de tránsito, motín, sedición, asonada o terrorismo conforme la Resolución 1150 de 2005, al Decreto 2085 de 2008 y el Decreto 2450 de 2008, al igual que se cumpla con el requisito de capacidad, la cual procederá cuando la capacidad de carga o la sumatoria de las capacidades de carga de el(los) vehiculo(s) sometidos a proceso de desintegración, sea equivalente en capacidad de carga al cien por ciento (100%) de el(los) vehiculo(s) objeto del registro inicial materia de importación o compra y financiación por medio del sistema de leasing o que los vehículos que hayan sufrido el proceso de destrucción total sean equivalentes en capacidad de carga al vehículo que se pretende financiar a través del leasing. Igualmente se demuestre la cancelación de la licencia de transito, cancelación del Registro Nacional de Carga y la Certificación de cumplimiento de requisitos expedido por el Ministerio de Transporte y se efectúe la cesión del derecho de matrícula inicia a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**.

SÉXTA.- En consideración a lo manifestado en la cláusula que antecede, **EL (LOS) PROPONENTE(S),** se obliga(n) a cumplir con los requisitos descritos en la Cláusula QUINTA, dentro del plazo comprendido entre la apertura de la carta de crédito confirmada por **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** y la fecha de nacionalización, so pena de que el contrato de leasing se resuelva *ipso facto*, el cual queda sujeto a esta condición Resolutoria, y por tanto **EL (LOS) PROPONENTE (S), y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S),** me (nos) obligo (amos) a rembolsar a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., C.F.,** dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la fecha de nacionalización de el (los) vehículo(s) o chasis(es) o camión(es), los gastos o sumas necesarias para la adquisición de el (los) bien(es) en las condiciones requeridas por este; de igual forma los gastos que ocasione el trámite de importación o compra tales como: Valor de el (los) bien(es), comisiones que generen los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el (los) bien(es) y demás gastos en el momento en que el (los) bien(es) este(n) listo(s) para operar y a pagar dentro del mismo término a título de cláusula penal a favor de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** una suma igual a aquellos gastos necesarios para la adquisición, transporte, importación y nacionalización del bien objeto de arrendamiento.

PARAGARAFO.- Tratándose de giros directos, esto es cuando la compañía realiza el desembolso a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** de manera anticipada, en calidad de **EL (LOS) PROPONENTE(S),** se compromete(n) a cumplir los requisitos previstos en la cláusula que antecede dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** realiza el pago. En caso de incumplimiento se dará aplicación a lo dispuesto en esta cláusula en todo lo relacionado con la resolución del contrato y reembolso de las sumas pagadas por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**

SEPTIMA.- Entendiéndose que por ser solidaria la obligación en el pago de cualquiera de estos conceptos, la notificación de la cuenta de cobro a **EL (LOS) PROPONENTE(S)** y/o a cualquiera de los **DEUDORES SOLIDARIOS,** es suficiente para cobrar ejecutivamente la obligación, sin necesidad de requerimiento alguno, la cual se hace exigible a los tres días siguientes al vencimiento del plazo pactado para el pago y expirado dicho término se obliga a cancelar intereses moratorios sobre las sumas que debe rembolsar a la máxima tasa permitida por la

Superintendencia Financiera. Será prueba suficiente de haberse notificado a **EL (LOS) PROPONENTE(S)** o a **EL(LOS) DEUDORES SOLIDARIOS,** la nota de recibo de la comunicación correspondiente, o el certificado de haber sido entregada en el correo la carta que contenga la cuenta de cobro enviada a la dirección registrada del domicilio de éste.

OCTAVA.- ANTICIPOS.- LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., en virtud del presente negocio jurídico desembolsará con cargo a **EL (LOS) PROPONENTE(S),** quien(es) será(n) en el contrato de leasing **EL (LOS) LOCATARIO(S),** a modo de anticipo las sumas necesarias para la adquisición de el (los) bien(es) en las condiciones requeridas por este; de igual forma pagará a las entidades respectivas los gastos que ocasione el trámite de importación tales como: Valor de el (los) bien(es), comisiones que generen los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el (los) bien(es) y demás gastos en el momento en que el (los) bien(es) este(n) listo(s) para operar. Cabe anotar que a este anticipo se le descontará las sumas recibidas por concepto del canon extraordinario. **8.1**- El valor de los anticipos se liquidarán a una tasa de interés de **DTF + SIETE PUNTO CERO CERO(7.0000)** puntos porcentuales, equivalente período vencido, en el momento de la correspondiente liquidación de la importación, la cual se hará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha de nacionalización. **8.2**.- Los intereses causados por concepto de los anticipos deberá(n) ser cancelado(s) por **EL (LOS) PROPONENTE(S)** a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** en un sólo contado con un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro. **8.3.-** Si como consecuencia de la importación **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** hiciere desembolsos con cargo al **EL (LOS) PROPONENTE(S),** en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dichos anticipos se liquidaran en Pesos Colombianos a la tasa de cambio (Tasa Representativa del Mercado o aquella que pudiera reemplazarla) vigente al día hábil a la fecha de la liquidación. **8.4.- ÉL (LOS) PROPONENTE(S),** podrá(n) a su elección efectuar pagos a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** durante el proceso de importación de el (los) bien(es). **8.5**- Aquellos anticipos que cancele **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** distintos al precio acordado con **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** o fabricante o importador por la compra del equipo o bien que debe ser incorporado al contrato, con cargo a **EL (LOS) PROPONENTE (S),** serán considerados como un canon extraordinario el cual debe de pagarse en la forma prevista en el punto 8.2., de la presente cláusula. **8.6.- EL (LOS) PROPONENTE(S),** se compromete(n) a cancelar el canon extraordinario a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** por el valor que se indica en la solicitud de adquisición de los bienes que van a ser materia de arrendamiento. **8.7.-** En el evento de que **EL (LOS) PROPONENTE(S),** hubiese(n) cancelado a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** el canon extraordinario de que trata la solicitud de adquisición de el(los) equipo(s) o bien(es) que debe(n) ser adquirido(s), importado(s) y registrado(s) o matriculado(s) a nombre de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** como camión(es) o chasis(es), para transporte público terrestre de carga, los gastos necesarios para el proceso de adquisición, transporte, nacionalización, registro y en general cualquier gasto realizado por **LEASING CORFICOLOMBIANA C.F.,** se descontará del canon extraordinario. No obstante, llegado el caso en donde los anticipos cancelados por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** con cargo al canon extraordinario que debe pagar **EL (LOS) PROPONENTE(S),** superaren dicho canon entregado a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F., EL(LOS) PROPONENTE(S),** se obliga(n) a pagar el faltante hasta cubrir el 30% de los desembolsos realizados en la forma prevista en el numeral 8.2, el cual es considerado como parte del canon de arrendamiento extraordinario del cual se ha hecho alusión. **8.8**.-. Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre **EL(LOS) PROVEEDOR(ES),** fabricante o vendedor y **EL (LOS) PROPONENTE(S),** derivada de la compraventa del bien adquirido por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.,** no libera a **EL (LOS) PROPONENTE(S)** y sus **DEUDORES SOLIDARIOS** de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.**

NOVENA.- NOTIFICACIONES: EL PROPONENTE(S) para los efectos de este contrato recibe(n) notificaciones en las siguientes direcciones Calle 6A 75 56 Local 139 D.C., ciudad, SANTA DE BOGOTA.

EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), reciben notificaciones en las siguientes direcciones , de la ciudad de

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F. cuyas oficinas administrativas se ubican en la Calle 10 No. 4-47 Piso 17 Pbx (2)8982298 Fax (2)8833657 E-mail contactenos@leasingcorficolombiana.com y con establecimientos en las ciudades de Bogotá en la Carrera 13 No. 26-35 Primer Piso Pbx (1)3538700 Fax (1)3538710, Medellín en la Calle 16 Sur No. 43A - 49 Pbx (4)4487600 Fax (4)3134897, Ibagué en la calle 10 A No. 3-55 Of. 907 Pbx (8)2630626 Fax (8)2616604, Bucaramanga en la Calle 43 No. 29-13 Of. 204 Pbx (7)6352812, Duitama en la Autop. Central del Norte Km. 1 Vía a Paipa Centro Integral de Servicios Los Camiones Local No. 5 Tel. (8)7614184-7616905

Para constancia se firma por las partes en sendos ejemplares a los **CATORCE (14)** días del mes de **FEBRERO de 2011** en la ciudad de BOGOTA

EL (LOS) PROPONENTE(S)

TRANSLOGINSA LTDA
NIT. 900066931
CUCHIMAQUE USGAME LUIS FELIPE
C.C. **7211100**

EL (LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)

UMANA SANTANA MARCO ANTONIO
C.C. **4096993**

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit. 800.024.702-8

Viene del Contrato Leasing de Importación No. **26813** celebrado entre **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y TRANSLOGINSA LTDA,UMANA SANTANA MARCO ANTONIO.**

OTROSI

Las partes del presente Contrato Leasing de Importación expresamente acuerdan modificar algunas de las condiciones pactadas inicialmente así:

EN CUANTO AL(LOS) BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO: UN (1) (TRACTOCAMION, MARCA (KENWORTH), LINEA (T800), MODELO (2012), COLOR (BLANCO), MOTOR (79486584), CHASIS (703234), SERIE (703234), SERVICIO (PUBLICO), PLACA (SZW783), CAPACIDAD 35 TONELADAS.

EN CUANTO AL VALOR DEL BIEN: $ 170,114,817.00

EN CUANTO AL VALOR DEL I.V.A. DEL BIEN: $ 26,821,000.00

EN CUANTO AL VALOR TOTAL DE EL(LOS) BIEN(ES): $ 196,935,817.00

EN CUANTO A LA OPCION DE AQUISICION: $ 1,969,358.00

EN CUANTO AL VALOR DEL CANON DE LEASING DE IMPORTACION: EL (LOS) LOCATARIO (S), cancelarán a partir del primer canon SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE ($6,461,524.00). Este valor se calculó teniendo en cuenta la DTF (T.A.), de la semana comprendida entre el 26 de Septiembre de 2011 y el 02 de Octubre de 2011, que es de CUATRO PUNTO CUARENTA Y DOS (4.4200%) (T.A.), adicionada en SIETE PUNTO CERO CERO (7.0000%) puntos, lo que es equivalente al DOCE PUNTO VEINTIOCHO CUARENTA Y UNO (12.2841%), efectiva anual y se descompone en CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO CUARENTA Y NUEVE (4.5449%) D.T.F. (E.A.) adicionada en SIETE PUNTO SETENTA Y TRES NOVENTA Y DOS (7.7392%) puntos (E.A.).

EN CUANTO A LA FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2011**

EN CUANTO A LA FECHA DE PAGO DE LOS CANONES: El día **28** de cada mes.

FECHA DE PAGO DEL PRIMER CANON: **28 DE OCTUBRE DE 2011**

EN CUANTO A LA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

Todas las demás condiciones y cláusulas pactadas quedan vigentes en el presente contrato.

Para constancia se firma en Bogotà a los **VEINTISEIS (26)** días del mes de **OCTUBRE** de 2011.

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
ELKIN JOSE BOTERO HERON
C.C. 79.441.799 de Bogotá
Representante Legal

TRANSLOGINSA LTDA
C.C. 900066931
CUCHIMAQUE USGAME LUIS FELIPE
C.C. 7211100
Representante Legal

UMANA SANTANA MARCO ANTONIO
C. C. 4096993

NOTARIA 61

PABLO MENDEZ BARAJAS 15.905.067-3

CO-SC-CER 127690

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante mi
PABLO MENDEZ BARAJAS - NOTARIO 61
Compareció:
CUCHIMAQUE USGAME LUIS FELIPE
quien exhibió: **C.C.7211100** T.P.
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma esta diligencia y se imprime huella dactilar.

Bogotá D.C. AS

26/01/2012 11:50:40 a.m. 3wsssxxwexswxsw

PABLO MENDEZ BARAJAS

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaría 64 del Círculo de Bogotá

Compareció Marco Antonio Urriaño Santana

quien exhibió la C.C. No. 4096993

y manifestó ser

y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y que el contenido de este es cierto.

El Declarante

Bogotá D.C. 09 FEB 2012

El Notario

CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cerveleón Rodríguez Herrera
Notaría 64
BOGOTÁ, D.C.

130

631

FR-COL-03-10 v1

001-03-

SPV-803

LEASING
BOLÍVAR

SECCIÓN NO. DOS (2)

Entre **LA LEASING** y **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, hemos celebrado el contrato de **LEASING DE IMPORTACION** contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES. - LA LEASING, LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO: Es la Compañía de Financiamiento propietaria de(los) **BIEN(ES). EL(LOS) LOCATARIO(S):** Es quien ostenta la tenencia de **EL(LOS) BIEN(ES). EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)**: Es(son) quien(es) se obliga(n) solidariamente con **EL(LOS) LOCATARIO(S),** al cumplimiento de todas las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato. **PROVEEDOR(ES):** es(son) quien(es) enajena(n) a **LA LEASING,** el(los) **BIEN(ES)** requerido(s) por EL(LOS)LOCATARIO(S).

CANON: Es el valor periódico que paga **EL(LOS) LOCATARIO(S)** a **LA LEASING** durante el plazo establecido en el contrato. **OPCIÓN DE ADQUISICIÓN**: Es la facultad que tiene **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de adquirir el(los) **BIEN(ES)** objeto del contrato a la finalización del mismo, siempre y cuando haya cumplido todas sus obligaciones.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. 1) **EL(LOS) LOCATARIO(S)** eligió autónomamente **EL(LOS) BIEN(ES)** indicado en la primera sección de este contrato, con sus características, especificaciones, con pleno conocimiento de los servicios que puede prestar **EL(LOS) BIEN(ES)** y determinó el proveedor de los mismos. 2) **EL(LOS) LOCATARIO(S)** solicitó a **LA LEASING** que adquiriera la propiedad DEL(LOS) BIEN(ES) descrito en la Sección No. 1 para que ésta le entregara la mera tenencia DEL(LOS) BIEN(ES) mediante un contrato de Leasing. 3) **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ha escogido en forma autónoma el proveedor, y las condiciones técnicas y financieras en que se desarrollará la importación y/o adquisición DEL(LOS) BIEN(ES) indicado en la primera sección de este contrato y es **EL(LOS) BIEN(ES)** que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** desea tener para su uso. El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo del proveedor elegido serán responsabilidad de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** quién declara conocer que las actividades realizadas por el proveedor así como que sus recursos no provienen de ninguna de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano y en consecuencia, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** será responsable de la vinculación que para el desarrollo del objeto del presente contrato **LA LEASING**, realice con el proveedor seleccionado. 4) **EL(LOS) LOCATARIO(S)** autoriza bajo su absoluta responsabilidad a **LA LEASING** para contratar, pagar y realizar los actos y contratos tendientes a la importación y/o adquisición DEL(LOS) BIEN(ES) descrito en la Sección No. 1 de este contrato, y los demás que se generen en la importación y/o adquisición del mismo tales como registro de importación, contratación de medios de pago, seguros, embarques, fletes externos e internos, nacionalización y los demás que se generen en la importación y/o adquisición del(los) BIEN(ES). 5) **EL(LOS) LOCATARIO(S)** conoce y acepta que las obligaciones de **LA LEASING** son de medio y no de resultado y que la importación y/o adquisición del(los) BIEN(ES) se realizará bajo el riesgo exclusivo de **EL(LOS) LOCATARIO(S),** quien asumirá las consecuencias favorables y desfavorables de este trámite, obligándose a indemnizar a **LA LEASING** cualquier pérdida o perjuicio que pueda causársele por la importación y/o adquisición del(los) BIEN(ES) o la operación en general. En todo caso, **LA LEASING** no responderá sino por culpa grave en el incumplimiento de sus obligaciones. 6) **LA LEASING** en virtud del presente contrato entregará a el Proveedor indicado en la sección No. 1 o a quien **EL(LOS) LOCATARIO(S)** designe, a modo de anticipo, las sumas de dinero necesarias para poner **EL(LOS) BIEN(ES)** en las condiciones requeridas por **EL(LOS) LOCATARIO(S),** sumas que quedarán involucradas en el valor DEL(LOS) BIEN(ES) objeto del presente contrato y sobre las cuales se cobrará un interés indicado en la Sección No. 1 de este contrato, pagadero dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro por parte de **LA LEASING.**

TERCERA: OBJETO. - LA LEASING entrega a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** la mera tenencia de los bienes que se describen en la sección No.1 de este contrato para que los usen y disfruten pagando un canon durante el período de duración del contrato y a su terminación procedan a restituirlos o, si así lo deciden opten por adquirirlos previa cancelación del valor de adquisición indicado en la sección No. 1, siempre y cuando hayan cumplido todas las obligaciones a su cargo, estipuladas en este contrato.

Los bienes cuya tenencia se entrega a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en este contrato son de propiedad de **LA LEASING,** por haberlos comprado al proveedor relacionado en la sección No.1 de este contrato.

CUARTA: ENTREGA. – La entrega DEL(LOS) BIEN(ES) la hará **LA LEASING** a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en el lugar y fecha indicados en la Sección No. 1 de este contrato. De la entrega DEL(LOS) BIEN(ES) se levantará un acta que será firmada por **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y que hará parte de éste contrato, para lo cual **LA LEASING** ha ordenado al proveedor que la garantía se expida a nombre de **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

PARAGRAFO PRIMERO: **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no podrá exigir responsabilidad alguna a **LA LEASING,** por el retardo, la mora o incumplimiento en la entrega de **EL(LOS) BIEN(ES).** Si **LA LEASING** no hubiere podido entregar a **EL(LOS) LOCATARIO(S) EL(LOS) BIEN(ES)** en la fecha antes señalada, por no tenerlos a su disposición en ese momento la entrega se realizará posteriormente tan pronto los tenga **LA LEASING** a su disposición.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el proveedor o fabricante no llegara a entregar **EL(LOS) BIEN(ES), LA LEASING** queda liberada de toda responsabilidad, y **EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá reembolsar los gastos en que **LA LEASING** haya incurrido hasta ese momento, tal como se señala en los puntos 4° , 5° y 6° de los antecedentes.

PARAGRAFO TERCERO: LA LEASING no asume ninguna responsabilidad por la idoneidad DEL(LOS) BIEN(ES) ni por sus condiciones de funcionamiento, ni sus cualidades técnicas, ni por el cumplimiento de los requisitos legales para su importación, cuando ésta se requiera. Cualquier reclamo por falta de eficiencia en **EL(LOS) BIEN(ES)** deberá ser presentado por **EL(LOS) LOCATARIO(S)** al proveedor.

QUINTA: TERMINO DEL LEASING. - El término de duración de este contrato es el establecido en la sección No.1 de este documento. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no podrá devolver **EL(LOS) BIEN(ES)** antes de la fecha de terminación del Leasing.

SEXTA: CANON. – El presente contrato tendrá un período de gracia que es el establecido en la sección 1 de este contrato. El canon del período de gracia será el indicado en la sección 1 de este contrato, el cual será el resultado de multiplicar la DTF (E.A.) certificada por el Banco de la República, adicionada en los puntos porcentuales efectivos anuales convertidos a su equivalente período vencido por el valor del(los) BIEN(ES) menos el valor del primer canon extraordinario indicado en la sección 1 de este contrato. Cuando se trate de un período de gracia a capital e intereses el canon se calculará tomando como valor inicial el valor del(los) BIEN(ES) menos el primer canon extraordinario multiplicado por la tasa de interés correspondiente al período de tiempo en donde no se exige pago de canon ni de intereses. Terminado el período de gracia el canon se calculará así: el canon periódico es una cantidad variable en moneda legal colombiana. El valor del primer canon incluye un costo financiero equivalente al efectivo anual indicado en la sección No. 1 de este contrato. Posteriormente el canon se modificará en las fechas señaladas y se calculará con base en el indicador económico y la fecha del mismo, indicadas en la sección No.1 de este contrato, aplicando una de las fórmulas que se expresan más adelante teniendo en cuenta la modalidad del canon estipulada. La suma que resultare será el valor de cada uno de los cánones siguientes y así se seguirá calculando sucesivamente

LEASING
BOLÍVAR

encada una de las fechas previstas. Si en la fecha de vencimiento el nuevo canon se hubiere pagado sin el respectivo ajuste, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ajustará la diferencia del canon y pagara a **LA LEASING** los intereses de mora liquidados a la tasa de mora máxima permitida por la ley. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** está obligado a cancelar el canon en las fechas establecidas. Los pagos se harán antes de las tres(3) de la tarde del Día de cada vencimiento, en efectivo ó en cheque girado sobre un banco de la ciudad de pago.

PARAGRAFO PRIMERO: La Leasing queda facultada para reajustar el canon en cualquier momento, en caso que la D.T.F. certificada por el Banco de la República vigente varíe en mas de 3% efectivos anuales con respecto a la DTF con la que se esté liquidando el canon en ese momento. En este caso se producirá una modificación del canon a pagar sin que esto indique cambio en la frecuencia de reliquidación prevista en la sección No. 1 de este contrato.

FORMULA No. 1 PARA CANON VENCIDO

CANON = (A * B)

$A = L - (OPCION/(1+i)^n)$

$B = (i*(1+i)^n)/((1+i)^n-1)$

DONDE:

L = Valor presente neto del contrato a la fecha de liquidación.

OPCION = Valor de la opción de adquisición.

i = tasa de interés.

n = Número de cánones faltantes para la terminación del contrato.

La tasa de interés a utilizar (i) es la indicada en la sección No.1 de este contrato. Esta tasa se convertirá a su equivalente periodo vencido según lo dispuesto en la sección No 1 de este contrato y se aplicará a la fórmula antes mencionada para el cálculo de los cánones.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el presente contrato, con posterioridad a su fecha de iniciación se redescuenta con una entidad de fomento, el canon será modificado de la siguiente manera: Se tomará como base de liquidación del contrato el saldo de capital pendiente de pago; la tasa de interés será la tasa establecida por la entidad de fomento como tasa de redescuento mas los punto señalados en la sección 1 del presente contrato, todo lo anterior convertido a su equivalente período vencido. El plazo será el número de meses faltantes para el vencimiento final del contrato y se aplicarán las fórmulas descritas anteriormente para hallar el valor del canon de arrendamiento. Posteriormente el canon se modificará en las fechas señaladas y se calculará con base en el indicador económico y la fecha del mismo, indicadas en la sección No.1 de este contrato, aplicando una de las fórmulas que se expresan anteriormente teniendo en cuenta la modalidad del canon estipulada. La suma que resultare será el valor de cada uno de los cánones siguientes y así se seguirá calculando sucesivamente en cada una de las fechas previstas. La modificación del canon aquí convenida será informada por **LA LEASING** a **EL(LOS) LOCATARIO(S).** Si al recibir la comunicación del nuevo canon se hubiere pagado sin el respectivo ajuste, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ó **LA LEASING** ajustará la diferencia del canon. No obstante lo anterior **EL(LOS) LOCATARIO(S)** está obligado a cancelar el canon en las fechas establecidas aún cuando no reciba la comunicación de **LA LEASING**, antes mencionada. Los pagos se harán antes de las tres(3) de la tarde del Día de cada vencimiento, en efectivo ó en cheque girado sobre un banco de la ciudad de pago.

PARAGRAFO TERCERO: Si el contrato fue redescontado con una entidad de fomento, **LA LEASING** podrá modificar el canon de arrendamiento en caso que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** incumpla las normas de la entidad de redescuento. El reajuste del canon será equivalente al DTF(EA) mas los puntos porcentuales efectivos anuales que determine **LA LEASING**, al momento del prepago que deba hacer ésta ante la entidad de redescuento y además **EL(LOS) LOCATARIO(S)** pagará a **LA LEASING** el valor de la sanción que ésta tenga que cancelar a la entidad de redescuento, las indemnizaciones y los gastos que **LA LEASING** tenga que asumir como consecuencia del incumplimiento.

PARAGRAFO CUARTO: Si el contrato fue redescontado por Bancoldex bajo la línea **"Aprogresar"**, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se compromete con Bancoldex a mejorar las variables de medición de desempeño en el periodo de tiempo que ellos establezcan para acceder a los beneficios de reducción de tasa. Una vez Bancoldex apruebe los beneficios, la tasa de redescuento se reducirá en lo que Bancoldex establezca.

SEPTIMA: LUGAR DE PAGO. - Los cánones serán pagados a **LA LEASING** junto con los seguros y otros conceptos que se recauden para terceros en las oficinas de el **BANCO DAVIVIENDA** mediante consignación a la cuenta No. **0094-0015095-0,** o donde **LA LEASING** le autorice por escrito a **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

PARAGRAFO PRIMERO: IMPUTACION DEL PAGO. – El pago de cualquier cantidad de dinero que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** haga a **LA LEASING,** en desarrollo de este contrato, se imputará en la siguiente forma: 1) A lo adeudado por **EL(LOS) LOCATARIO(S)** por concepto de impuestos, primas de seguros y otros gastos a cargo suyo de acuerdo con lo estipulado en este contrato. 2) A intereses de mora y sanciones causados. 3) A los cánones de arrendamiento ya vencidos, en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos. 4) A la opción de adquisición.

PARAGRAFO SEGUNDO.- EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza a **LA LEASING** para que en caso de tener varias obligaciones y alguna o algunas se encuentren en mora, **LA LEASING** aplique los pagos a una o varias de ellas en la forma que considere conveniente.

OCTAVA: CONTINUIDAD. - El canon que se obliga a cancelar **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no sufrirá modificación alguna por el uso, desgaste, daño o desmejora que sufra **EL(LOS) BIEN(ES).** La obligación de pagar los cánones no cesará por la suspensión temporal o definitiva del uso o del funcionamiento de **EL(LOS) BIEN(ES),** ya sea que provenga del traslado o reparación del mismo, por suspensión o cierre de las actividades de **EL(LOS) LOCATARIO(S),** por huelga, conmoción civil, actos delictuosos o violentos, reparaciones locativas, concordato, liquidación forzosa o por cualquier otra causa.

NOVENA: UBICACION DEL(LOS) BIEN(ES). - EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga a mantener **EL(LOS) BIEN(ES)** en el lugar indicado en la sección No.1 de este contrato. Deberá por tanto, obtener permiso escrito de **LA LEASING** para movilizarlo fuera de los límites del lugar. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a asegurar **EL(LOS) BIEN(ES)** con una póliza de transporte que cubra los riesgos de movilización.

DECIMA: MANTENIMIENTO Y MEJORAS. – a) **MANTENIMIENTO - EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a dar a **EL(LOS) BIEN(ES)** el mantenimiento adecuado según recomendaciones del fabricante, y a efectuar las reparaciones que éste requiera para su normal funcionamiento, asumiendo **EL(LOS) LOCATARIO(S)** todos los gastos que estos trabajos y la operación DEL(LOS) BIEN(ES) demande, tanto por mano de obra, partes y repuestos, energía y combustibles como por otros servicios. Todos los repuestos, partes y accesorios que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** instale en **EL(LOS) BIEN(ES)** quedarán incorporados definitivamente al mismo y en consecuencia pasarán a ser propiedad exclusiva de **LA LEASING,** sin que **EL(LOS) LOCATARIO(S),** tenga derecho alguno a reconocimiento por tales partes y repuestos. b) **MEJORAS – LA LEASING,** en ningún caso reconocerá a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** compensación alguna por las mejoras que este le haga a **EL(LOS) BIEN(ES)** las cuales quedarán incorporadas en forma definitiva y pasaran a ser propiedad exclusiva de **LA LEASING.** En consecuencia en el caso de los vehículos el blindaje, la carrocería o cualquier otra mejora que haga **EL(LOS) LOCATARIO(S)** quedarán incorporados definitivamente a el vehículo y pasarán a ser propiedad exclusiva de **LA LEASING** sin que

131

632

LEASING
BOLÍVAR

001-03-026219

OPCION DE ADQUISICION

Valor de la Opción de Adquisición:	$2,033,252
Fecha Límite para ejercer la Opción de Adquisición:	FEBRER0 01 DE 2014
Persona que podrá ejercer la Opción de Adquisición:	TRANSLOGINSA LTDA

GARANTIAS:_____

La fecha límite para entregar a LA LEASING los documentos para formalizar la operación de Leasing y la constitución de las garantías a su favor será: _____ _____. De lo contrario se hará efectiva la sanción consagrada en la cláusula DECIMA SEGUNDA: SANCIONES POR FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

BIEN

Lugar de Ubicación del BIEN:	Lugar y Fecha de Entrega del BIEN:
TERRITORIO NACIONAL	BOGOTA D.C., 01 DE FEBRERO 2011

DESCRIPCIÓN DEL BIEN

UN (1) TRACTOCAMION MARCA KENWORTH,

LINEA T800, MODELO 2011, COLOR BLANCO, CHASIS 289340,

MOTOR 79438176, PLACA SPV -803

BIEN(ES) DESCRITO(S) EN LA(S) FACTURA(S)

FACTURA No.	FECHA	EXPEDIDA (S) POR:
51454	2010-10-10	PROVEEDOR EXTRANJERO

DECLARACION DE IMPORTACION	DE FECHA
01204020893604	OCTUBRE 29 DE 2010

LA(S) CUAL(ES) FORMA(N) PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

1

LEASING
BOLÍVAR

EL(LOS)LOCATARIO(S) tenga derecho a exigir compensación alguna por estos conceptos.

DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. - EL(LOS) BIEN(ES) queda bajo el efectivo y exclusivo control y vigilancia de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ya que es él quien ejerce la tenencia del mismo, quien lo utiliza y designa directamente la persona que lo opera. Por tanto es de la exclusiva responsabilidad de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el correcto manejo, la vigilancia y prudencia en su operación. En caso de que **EL(LOS) BIEN(ES)** produzca algún daño o perjuicio a cualquier tercero o sus propiedades de cualquier forma, la responsabilidad será únicamente de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, el cual deberá mantener indemnes los intereses de **LA LEASING** en caso de que ésta sea demandada por su causa.

EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales que regulen o que en cualquier forma se encuentren relacionadas con el uso y mantenimiento del(los) BIEN(ES), ya sean tales normas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y asumir las consecuencias que ocasione el incumplimiento de tales normas.

Si, en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, **LA LEASING**, tuviera que indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con **EL(LOS) BIEN(ES), EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga para con **LA LEASING** a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los **CINCO (5) DIAS** siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro.

En caso que **LA LEASING** sea demandada por terceros, por responsabilidad civil, por daños causados con **EL(LOS) BIEN(ES)** o sea sancionada por las autoridades competentes, por el incumplimiento de las normas a que se refiere ésta cláusula, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a pagar los gastos de defensa de **LA LEASING** ó a reintegrarle a ésta dichas sumas, si ya las hubiere cancelado, dentro de los **CINCO (5) DIAS** hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura.

La mora en el pago de las sumas a que se refiere esta cláusula hará exigible a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y en favor de **LA LEASING** la pena por mora establecida en la cláusula **DECIMA SEGUNDA** de este contrato. La negativa o renuncia de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** al pago de la suma que se hace referencia será causal para la terminación del contrato y la exigencia a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de la pena por incumplimiento.

PARAGRAFO: LA LEASING no podrá designar en ningún caso la persona que opere o maneje **EL(LOS) BIEN(ES).**

DECIMA SEGUNDA: SANCIONES:

a) **POR MORA:** Si **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se atrasa en el pago de uno o más cánones o en cualquier otra obligación de carácter dinerario contenida en este contrato, pagará a **LA LEASING** a título de pena una suma equivalente a intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Ley, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

b) **POR INCUMPLIMIENTO EN LA RESTITUCION DEL(LOS) BIEN(ES):** Si **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no restituye **EL(LOS) BIEN(ES)** a **LA LEASING** conforme a lo previsto en la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA**, reconocerá y pagará a ésta a título de multa una suma diaria equivalente al 6,67 %(seis coma sesenta y siete por ciento) del canon por cada Día de retardo.

c) **POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** excepcionalmente **LA LEASING** podrá contemplar a solicitud de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** la terminación anticipada del contrato, en todo caso **LA LEASING** estará en plena libertad de aceptar o negar la solicitud y si llegare a aceptarla, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** pagará como sanción por este hecho una suma equivalente al valor de los dos (2) últimos cánones causados.

d) **POR FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN**: En caso que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no entregue a **LA LEASING** todos los documentos relacionados con la formalización de la operación de Leasing y la constitución de las garantías a favor de ésta, antes de la fecha límite establecida en la sección 1 del presente contrato, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a pagar a **LA LEASING**, a título de pena una cantidad equivalente al 50% del valor del primer canon y así sucesivamente hasta que entregue la totalidad de los documentos en los que se demuestre la constitución de la garantía a favor de **LA LEASING**

e) **POR OTROS INCUMPLIMIENTOS:** En caso de incumplimiento por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de cualquiera de las obligaciones a su cargo adquiridas en este contrato, diferentes de la de pagar el canon y de la consagrada en el literal anterior, pagará a título de pena a **LA LEASING** una suma equivalente al 100 % (cien por cien) de los cánones no causados aún, en el momento del incumplimiento. Por esta pena no se extinguirá la obligación principal a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S). LA LEASING** podrá dar por terminado el contrato por incumplimiento y hacer efectiva esta pena y además podrá pedir indemnización por los perjuicios causados. Si **EL(LOS) LOCATARIO(S)** una vez ejercida la Opción de Adquisición incumple lo establecido en el parágrafo No. 2 de la cláusula **VIGESIMA QUINTA**, deberá pagar a **LA LEASING** a título de pena una suma equivalente al 6.67% del valor del último canon pagado por cada día de retardo.

DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL.- Una vez adquirido **EL(LOS) BIEN(ES)** por parte de **LA LEASING** para entregarlo a **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, de acuerdo con las instrucciones, especificaciones e indicaciones del mismo, este último no podrá rehusarse a recibir **EL(LOS) BIEN(ES)**. Si este fuera el caso **EL(LOS) LOCATARIO(S)** pagará a título de pena a **LA LEASING** una suma de dinero igual al **100%** del valor del costo DEL(LOS) BIEN(ES) y de todos los demás gastos en que se hubiera incurrido con motivo de la compra y/o importación de **EL(LOS) BIEN(ES).**

DECIMA CUARTA: RENUNCIA A REQUERIMIENTOS. - EL(LOS) LOCATARIO(S) renuncia a los requerimientos judiciales o extrajudiciales para ser constituido en mora en el pago de los cánones, cláusula penal, sanción por mora, sanción por incumplimiento en la restitución de **EL(LOS) BIEN(ES)**, o cualquier otra suma que esté obligada a pagar en virtud del presente contrato. Igualmente renuncia al derecho de retención que a cualquier Título y por cualquier causa pudieren tener sobre **EL(LOS) BIEN(ES).**

PARAGRAFO: En caso de que **LA LEASING** se vea precisada a promover gestiones extrajudiciales o cualquier acción judicial, policiva o administrativa para obtener la devolución del(los) BIEN(ES) o el pago de los cánones vencidos no pagados, o de cualquier otra prestación **EL(LOS) LOCATARIO(S)** asumirá todos los gastos y costos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios del abogado.

DECIMA QUINTA: GARANTIAS. - LA LEASING podrá exigir a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** la constitución de las garantías que considere necesarias con el fin de asegurar el cabal cumplimiento de este contrato. Los Títulos valores que se diligencien o se dejen en blanco, no constituyen pago de las obligaciones a su cargo en este contrato, sino que constituyen garantía en el cumplimiento de las mismas.

DECIMA SEXTA: SOLIDARIDAD. - Para todos los efectos legales que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones derivadas o surgidas del presente contrato, **EL(LOS) LOCATARIO(S) Y LOS DEUDORES SOLIDARIOS** declaran que se obligan expresamente en forma mancomunada y solidaria, al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que **LA LEASING** pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos de manera individual o conjunta a cualquiera de los anteriores.

LEASING
BOLÍVAR

DECIMA SEPTIMA: OTRAS OBLIGACIONES. - EL(LOS) LOCATARIO(S) contrae en forma expresa las siguientes obligaciones adicionales para con **LA LEASING:**

1 - Asumir los gastos que se ocasionen con motivo de la instalación, traslado o acondicionamiento del lugar donde funcionará el(los) BIEN(ES), así como los gastos por el desmonte y traslado de este para ser entregado a **LA LEASING** o a la persona a quien esta señale, bien por terminación del contrato o por cualquier otra causa.

2 - Emplear **EL(LOS) BIEN(ES)** únicamente para las labores para las que fue diseñado, garantizándole a **LA LEASING** la licitud en la utilización de los mismos.

3 - Defender **EL(LOS) BIEN(ES)** en caso de que fuere perseguido judicialmente. En consecuencia, si se presentare una diligencia de embargo y secuestro que persiga **EL(LOS) BIEN(ES), EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá presentar oposición a su realización alegando su carácter de mera tenedora y exhibiendo este contrato que lo acredita como tal, y dará aviso inmediato de los hechos a **LA LEASING**

4 - Pagar todos los impuestos, timbres y demás expensas que se ocasionen con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, de sus garantías y directamente sobre **EL(LOS) BIEN(ES)**; mantener vigentes los permisos y licencias necesarios para la operación de **EL(LOS) BIEN(ES).**

5 - Restituir **EL(LOS) BIEN(ES)** a **LA LEASING** o a la persona que ésta designe cuando termine el contrato por cualquier causa.

6 - Cuando se trate de vehículos, **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, deberá demostrar ante **LA LEASING** el pago de impuestos y el paz y salvo por multas y entregar debidamente firmado a **LA LEASING** el formulario único de tránsito para aceptar el traspaso del vehículo. En caso en que haya impuestos y/o multas pendientes a la terminación del contrato, **LA LEASING** podrá pagarlos y **EL(LOS) LOCATARIO(S)** autoriza a **LA LEASING** para descontar dicho valor del último canon.

En consecuencia, si **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no completa el valor faltante del último canon, este contrato se dará por incumplido y se perderá el derecho de ejercer la opción de compra.

7 - **EL(LOS) LOCATARIO(S)** Esta obligado a informar a **LA LEASING** dentro de los 3 días hábiles siguientes al hecho de la ocurrencia de cualquier siniestro que afecte **EL(LOS) BIEN(ES).** Para cumplir esta obligación **EL(LOS) LOCATARIO(S)** enviará a **LA LEASING** copia de la notificación y reclamación que oportunamente debió presentar a la aseguradora.

8 - **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a no perjudicar el medio ambiente con el uso DEL(LOS) BIEN(ES) y a cumplir las disposiciones legales sobre la materia.

9 - En caso que este contrato sea garantizado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a cancelar el valor que le cobre **LA LEASING,** por concepto de la comisión causada por dicha garantía, comisión que se liquidará según las condiciones establecidas por dicho fondo.

10 - Teniendo en cuenta que **EL(LOS) BIEN(ES)** entregado en Leasing mediante este contrato ha sido escogido por **EL(LOS) LOCATARIO(S), LA LEASING** no asume ninguna responsabilidad por las fallas que pueda presentar **EL(LOS) BIEN(ES)** en el hardware, el software o componentes electrónicos que estén involucrados dentro del mismo y en todo caso **EL(LOS) LOCATARIO(S)** queda obligado a continuar pagando los cánones oportunamente.

11 - Si el presente contrato fuese redescontado con una entidad de fomento, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a cumplir con los compromisos establecidos por esa Entidad y aceptados por **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en el momento de aceptar el redescuento.

12 - **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a enviar a **LA LEASING** estados financieros a corte de junio y diciembre de cada año y copia de la declaración de renta.

13 - **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a enviar a **LA LEASING** inmediatamente después de registrarse cualquier cambio negativo significativo en el respecto de la Compañía, cualquier amenaza o notificación de cualquier acción, demanda, proceso o investigación en relación con la Compañía, ante cualquier Tribunal, arbitro o cuerpo, organismo, o funcionario gubernamental, o cualquier mandato judicial o de otra índole que pudiera tener un efecto negativo importante sobre las actividades de la Compañía y sus subsidiarias y sobre sus actividades empresariales, sus activos, su situación financiera, resultados de las operaciones, o perspectivas de la Compañía, o sus subsidiarias, una carta firmada por un funcionario debidamente autorizado, exponiendo en detalle dicha situación y las medidas que ha tomado **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en tal sentido.

DECIMA OCTAVA: OTRAS PROHIBICIONES. - EL(LOS) LOCATARIO(S) se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido:

1 - Permitir que cualquier otra persona entre a cualquier Título a disponer o disfrutar DEL(LOS) BIEN(ES) sin la previa autorización escrita de **LA LEASING.**

2 - Modificar las características DEL(LOS) BIEN(ES) o aquellas condiciones que invaliden la garantía del proveedor o fabricante.

DECIMA NOVENA: SEGUROS. - EL(LOS) LOCATARIO(S) tomará con una compañía de seguros legalmente establecida y previamente aprobada por **LA LEASING,** y durante el término de éste contrato, los seguros necesarios con el fin de amparar **EL(LOS) BIEN(ES)** contra todos los riesgos de daño, destrucción total, pérdida, hurto o desaparecimiento físico por cualquier evento, de acuerdo con la cobertura y condiciones ya establecidas con la Aseguradora, estableciendo como beneficiario del seguro a **LA LEASING** quedando para **EL(LOS) LOCATARIO(S)** la opción de tomar un seguro de lucro cesante que garantice el pago del canon en caso de siniestro. Asimismo, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá asegurar **EL(LOS) BIEN(ES)** contra responsabilidad civil, por los daños que su funcionamiento pueda ocasionar físicamente a terceros y a sus propiedades. Es entendido que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** es y seguirá siendo el único responsable ante dichos terceros por los daños que **EL(LOS) BIEN(ES)** pueda causar. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a informar a **LA LEASING** sobre estos seguros, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de los contratos de seguros o renovaciones.

En caso de siniestro parcial **EL(LOS) LOCATARIO(S)** queda obligado a pagar el deducible cuando haya lugar a ello, además el exceso que represente el costo de las reparaciones frente al valor de la indemnización, lo mismo que el valor no cubierto por infraseguro. En caso de pérdida total se dará por terminado el contrato, si **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no optare por sustituir **EL(LOS) BIEN(ES),** en cuyo caso **LA LEASING** imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud de este contrato estuviese pendiente. Si efectuada esta operación **EL(LOS) LOCATARIO(S)** quedare debiendo alguna suma de dinero a **LA LEASING,** deberá pagársela dentro de los tres (3) días siguientes al informe de la aseguradora sobre el monto de la indemnización, de la misma forma procederá **LA LEASING** si se presentare un excedente entre el monto de la indemnización y el saldo del contrato. Constituye una obligación adicional a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el pago de las primas de seguros correspondientes. El beneficiario de los seguros será siempre **LA LEASING.**

PARÁGRAFO: EL(LOS) LOCATARIO(S) en caso de incumplimiento en la presentación de los contratos de seguros o renovaciones autoriza a **LA LEASING,** sin que esto implique obligación o responsabilidad para **LA LEASING,** para que por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** contrate los seguros o renovaciones con la compañía de seguros que estime conveniente y/o pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que amparen **EL(LOS) BIEN(ES).**

LEASING
BOLÍVAR

En el caso de que **LA LEASING** pague por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** las primas de seguro; éste se obliga a pagar a aquella, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, el importe de dichas cuentas pagadas por su cuenta reconociendo intereses a la tasa máxima permitida por la ley. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas en esta cláusula, será causal para que **LA LEASING** pueda dar por terminado el presente contrato con las consecuencias previstas en sanciones por incumplimiento. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** debe comprobar a **LA LEASING** el pago de las primas de seguro mediante la remisión del Certificado deRenovación y la constancia del pago de la prima. En ningún caso **EL(LOS) LOCATARIO(S)** podrá desmejorar las condiciones iniciales del seguro.

VIGESIMA: CONSERVACION DEL(LOS) BIEN(ES). - EL(LOS) LOCATARIO(S) será responsable ante **LA LEASING** por el cuidado y conservación DEL(LOS) BIEN(ES) y en consecuencia responderá ante ésta por todo daño, pérdida, hurto o desmejora que sufriere **EL(LOS) BIEN(ES)** por cualquier causa. **LA LEASING** podrá a su juicio dar por terminado este contrato y exigir la reparación o reposición de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

VIGESIMA PRIMERA: INSPECCION. - LA LEASING podrá verificar la existencia y ubicación de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

VIGESIMA SEGUNDA: CESION. - EL(LOS) LOCATARIO(S) acepta cualquier cesión total o parcial que de este contrato haga **LA LEASING**. Por su parte **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no podrá ceder este contrato sin la previa y escrita autorización de **LA LEASING**

VIGESIMA TERCERA: RESTITUCION DEL(LOS) BIEN(ES). - A la terminación de este contrato por cualquier causa **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga a restituir el(los) BIEN(ES) a **LA LEASING**, en buen estado, dentro de los quince (15) días siguientes a dicha terminación y a entregarlos en el lugar que **LA LEASING** le indique. Los gastos en que se incurra por concepto de la restitución serán a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**.

VIGESIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO. - Este contrato termina por vencimiento del plazo pactado y además **LA LEASING** podrá darlo por terminado, sin previo requerimiento privado o judicial por las siguientes causas:

1 - Por la mora en el pago de uno o más cánones.

2 - Por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones de **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

3 - Cualquier acción judicial que involucre el(los) BIEN(ES) objeto de este contrato.

4 - La muerte, disolución o liquidación de uno o varios de los **LOCATARIOS**

5. Por la falta de constitución de las garantías exigidas por Leasing Bolívar S.A., sin importar que EL(LOS) LOCATARIO(S) se encuentre al día en el pago de los cánones.

6. Por la falta de entrega de la totalidad de los documentos solicitados por **LA LEASING**.

7. Cuando **EL(LOS) LOCATARIO(S),** sus administradores, sus socios o EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) fueren vinculados a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, secuestro, enriquecimiento ilícito o sean incluidos en cualquier lista de lavado de activos controlada por cualquier autoridad Colombiana o extranjera como por ejemplo la Oficina de Lavado de Activos en el exterior OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o cualquier otra lista internacional vinculante para Colombia de acuerdo con el derecho internacional o hayan sido condenados en cualquier proceso judicial por la comisión de un delito o por el simple señalamiento público como autores o participantes de actividades ilícitas.

8. Por inexactitud o falsedad en los documentos presentados a **LA LEASING** por **EL(LOS) LOCATARIO(S),** sus socios, por EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) o en la declaración de origen de fondos o en cualquier otra información presentada a **LA LEASING.**

VIGESIMA QUINTA: OPCION DE ADQUISICION. - Una vez cumplido en todas sus partes el presente Contrato de Leasing y con el fin de no dar aplicación a la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA** la persona que se indica en la **Sección No. 1** tendrá la opción de adquisición irrevocable de **EL(LOS) BIEN(ES)**, que se describe en la sección primera de este contrato, en la fecha y por el precio que allí se indica. Los gastos, impuestos y demás erogaciones ocasionados por ejercer la presente opción de adquisición serán a cargo de quien la ejerza. En caso de incumplimiento por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, la presente opción queda nula.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando **EL(LOS) BIEN(ES)** consista en vehículos **EL(LOS) LOCATARIO(S)** debe entregar a **LA LEASING** con tres(3) días hábiles de anticipación a la fecha de ejercer la opción de adquisición todos los documentos necesarios para hacer el traspaso del vehículo, tales como, recibo de pago de impuestos, paz y salvos, en general todos los demás documentos requeridos por las autoridades competentes. Sin el cumplimiento de este requisito no es posible ejercer la opción de adquisición, y deberá restituir **EL(LOS) BIEN(ES)** dentro de los treinta(30) días calendario siguientes a la fecha prevista para la terminación del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) LOCATARIO(S) una vez ejercida la Opción de Adquisición, se obliga a presentar ante las autoridades correspondientes en un termino de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de terminación de este contrato, la solicitud de traspaso del vehículo debidamente diligenciada.

VIGESIMA SEXTA: MERITO EJECUTIVO. - Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones derivadas de él.

VIGESIMA SEPTIMA: ARTICULO 88 LEY 223/95. - Para determinar la proporcionalidad de intereses y amortización del canon a que se refiere la Ley 223 de 1995, se tomará como base el valor presente neto de los cánones no causados aún. El resultado de multiplicar la tasa de interés para liquidar el canon indicada en la sección No. 1 por el valor presente neto mencionado anteriormente, corresponderá a la porción de intereses del canon para ese mes. El valor del primer canon de los contratos con modalidad de pago anticipado, no tiene porción de intereses; todo se descuenta del valor inicial del contrato como abono a capital y se aplica la fórmula de canon vencido.

VIGESIMA OCTAVA: DIRECCION DE NOTIFICACION. – Las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato la ciudad de Bogotá D.C. y determinan como sitios para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales las direcciones que se indican en la sección No. 1 de este. Si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará por correo certificado a la otra, con quince (15) días de antelación, so pena de que validamente continúe recibiendo información y notificaciones en el sitio anterior. La modificación del lugar para recibir notificaciones no implicará cambio de domicilio contractual el que solo podrá ser alterado por mutuo acuerdo escrito por las partes.

VIGESIMA NOVENA. – EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza a **LA LEASING** a diligenciar los espacios en blanco en la sección 1 del presente contrato de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Los datos dEL(LOS) LOCATARIO(S) y de constitución de la Compañía, se tomarán del Certificado de Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor de 30 días y/o documento de Identificación.
2. Este contrato tendrá vigencia a partir de la fecha del desembolso por parte de **LA LEASING** al **PROVEEDOR.**
3. La duración del contrato será la indicada en la solicitud de Leasing, en meses y se contaran a partir de la fecha de vigencia del presente contrato.
4. El número de cánones serán los aprobados por el organismo de aprobación de **LA LEASING**.

LEASING
BOLÍVAR

5. El valor del bien se obtendrá de la sumatoria de los valores de las facturas con las cuales Leasing Bolívar S.A. adquirió el bien.
6. La tasa de interés de anticipos será la que establezca el organismo de aprobación de **LA LEASING**
7. El indicador utilizado será la DTF (E.A.) y el valor inicial será el valor correspondiente a la DTF (E.A) del día en que se inicia el presente contrato.
8. Los puntos adicionales sobre la DTF (E.A.) que corresponde a la tasa de interés con que se liquida el contrato, serán los que establezca el Organismo de aprobación de **LA LEASING.**
9. La tasa equivalente efectiva para el primer canon será la sumatoria del indicador DTF (E.A.) más los puntos adicionales sobre la DTF (E.A) que establezca el Organismo de aprobación de **LA LEASING**.
10. La tasa del período será la equivalente calculada según la periodicidad de pago.
11. La periodicidad de pago será el que establezca el Organismo de aprobación de **LA LEASING**
12. El período de gracia será el que establezca el Organismo de aprobación de **LA LEASING**
13. Los puntos adicionales sobre la tasa de redescuento que corresponde a la tasa de interés con que se liquida el contrato, serán los que establezca el Organismo de aprobación de **LA LEASING**.
14. La fecha de pago del primer canon será un mes, bimestre, trimestre, o semestre después de la fecha de vigencia del contrato.
15. El valor de la opción de adquisición será el resultado de multiplicar el valor del bien por el porcentaje otorgado por el organismo de aprobación de **LA LEASING**.
16. La persona que ejerce la Opción de adquisición será el mismo **LOCATARIO**.
17. La fecha límite para ejercer la opción de adquisición será el día de vencimiento del último canon.
18. El valor del canon extraordinario será el que certifique el proveedor como recibido o el valor que **EL** o **LOS LOCATARIOS** hayan consignado en la cuenta de **LA LEASING** por este concepto.
19. Las garantías serán la que establezca el organismo de aprobación de **LA LEASING**.
20. La fecha límite para entregar a **LA LEASING** todos los documentos relacionados con la formalización de la operación de Leasing y la constitución de las garantías a favor de ésta, será la que establezca el organismo de aprobación de **LA LEASING**.

TRIGESIMA – CANON EXTRAORDINARIO. EL(LOS) LOCATARIO(S) pago un canon extraordinario por el valor indicado en la sección 1 de este contrato. Dicho pago lo efectúo al proveedor y/o a **LA LEASING** debidamente autorizado y en nombre de ésta. En consecuencia **EL(LOS) LOCATARIO(S)** acepta que la propiedad del(los) BIEN(ES) es de **LA LEASING** en su totalidad.

TRIGESIMA PRIMERA – La existencia y validez de este contrato están condicionadas a la aprobación de la solicitud de Leasing por parte de Leasing Bolívar.

TRIGESIMA SEGUNDA – EL(LOS) LOCATARIO(S) y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) declaran que su patrimonio y sus ingresos no provienen de actividades ilícitas tales como narcotráfico terrorismo, lavado de activos, secuestro, testaferrato y que sus nombres no están incluidos en la lista OFAC ni en ninguna otra lista similar ya sea de carácter nacional o extranjero ni han sido sentenciados judicialmente, en el país o en el exterior, por cualquier delito y se obligan a responder a LA LEASING por los perjuicios que le causen en caso que sean o hayan sido condenados por cualquier delito o sus nombres incluidos en cualquier lista nacional o extranjera relacionada con el narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, secuestro o con cualquier otra actividad ilícita

Para constancia se firma en Dos (2) ejemplares con destino a **LA LEASING** y una (1) copia para **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en la ciudad de _____ el día 01 FEB 2011

SECCION DE FIRMAS

X _____

LA LEASING
LEASING BOLIVAR S.A
Compañía de Financiamiento

LOS LOCATARIOS

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:
Translogimsa Ltda.	900.066.931-0.
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	**C.C: Representante Legal:**
Luis Felipe Cuchimaque Ospina.	7.211.100.
Firma (Sello)	**Huella**

134 635

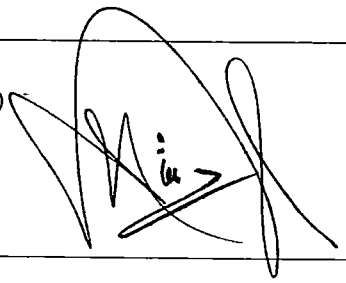
FR-COL-03-10 v1

001-03-02:6219

LEASING
BOLÍVAR

DEUDORES SOLIDARIOS

Manifiesto(amos) que conozco(cemos) en su integridad el presente contrato, lo consiento(sentimos) y me(nos) adhiero(erimos) al mismo, para constituirme(nos) en **DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)** de todas las obligaciones pecuniarias que de el mencionado contrato se deriven para EL(LOS) LOCATARIO(S) en las mismas condiciones en que este se encuentre obligado. En constancia firmo(amos) en la ciudad de _____ el día _____ , en 3 originales del mismo tenor, con constancia de haber recibido el documento original que corresponde a cada una de las partes.

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:
Marco Antonio Omaña Santana	4.096.993.
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	**C.C: Representante Legal:**
Firma (Sello) 	**Huella** 

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	**C.C: Representante Legal:**
Firma (Sello)	**Huella**

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	**C.C: Representante Legal:**
Firma (Sello)	**Huella**

135 636

LEASING
BOLÍVAR

001-03-026219

PROVEEDOR	PACCAR INTERNATIONAL

PLAZO Y/O TERMINOS DEL CONTRATO

Vigencia del Contrato:	Duración del Contrato en meses:
TRES (3) AÑOS	36 MESES
Numero de Cánones:	Desde el día:
36	FEBRERO 01 DE 2011
Valor del BIEN $	
$203,325,182	

TASA DE INTERES PARA ANTICIPOS

Tasa equivalente Efectiva para el pago de anticipos	11.10000	%.:= DTF (E.A.) +	7.65	% PUNTOS (E.A.).

CANON

Indicador Económico D.T.F.(E.A.):	Fecha Inicial del Indicador:
3.45 %	FEBRERO 01 DE 2011
Tasa equivalente Efectiva para el primer pago 11.10000 %.= **DTF (E.A.)** + 7.65 % PUNTOS (E.A.).	Tasa de interés del período: .88103
Modalidad del Canon: **VARIABLE**	Modalidad de Pago: **VENCIDO**
Valor del Primer Canon: $6,567,263	Periodicidad de Pago: MENSUAL
Periodo de Gracia a capital: .000000 días a Intereses: .000000 días	Valor del primer canon del periodo de gracia: $0
Fecha de pago del primer canon: MARZO 01 DE 2011	Puntos adicionales redescuento 0 % E.A.
Fecha establecida para el pago de los cánones: Los días 01 de cada MES	EL LOCATARIO efectuó el pago de un canon extraordinario con anterioridad a la fecha de este contrato por valor de: $0

CANON EXTRAORDINARIO Nro.	VALOR CANON EXTRAORDINARIO	FECHA CANON EXTRAORDINARIO

Fecha de variación del Canon: El día del inicio del canon en los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero tomando el indicador D.T.F(E.A Certificada por el Banco de la República para el último día hábil de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.
Fórmula que se aplicará para calcular el canon: VENCIDA descrita en la cláusula sexta de la sección No. 2 del presente contrato.

136 637

Corficolombiana Leasing

NIT : 800.024.702-8

CONTRATO DE LEASING IMPORTACION No. 19130 OPE379

PRIMERA SECCIÓN

Entre los suscritos a saber, **CORFICOLOMBIANA LEASING S.A.- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, sociedad constituida por Escritura Pública número 116 del día 21 de Enero de 1988 de la Notaría Primera del circulo de Cali - Valle, con domicilio principal en la misma ciudad de Cali - Valle, representada en este acto por el Doctor **MIGUEL ANGEL PRIETO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadania No. 80413712 de **USAQUEN** en su calidad de Representante Legal, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todo lo demás que con él se relacione se denominará **CORFICOLOMBIANA LEASING** de una parte y **UMAÑA SANTANA MARCO ANTONIO**, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 4096993, actuando en nombre propio y representación, quien(es) se denominará(n) **EL (LOS) LOCATARIO(S)** por la otra, se ha celebrado un contrato de Leasing que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas descritas en la segunda sección del contrato.

BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO: UN (1)TRACTOCAMION KENWORTH MODELO 2007 REFERENCIA T800 MOTOR CUMMIS ISX 40 0HP, CAJA DE VELOCIDADES FULLER RTO 16915 (15 VEL),EJE DELANTERO MERITOR FG 941 PARA (14 .600#) ,EJE TRASERO MERITOR RT 46 160 PEH PARA (46.000#), CAMAROTE DE 42 PULGADAS COLOR BLANCO, CAPACIDAD DE CARGA 35 TONELADAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES TECNICAS

PROVEEDOR(ES): PACCAR INTERNATIONAL

VALOR TOTAL DE EL (LOS) BIEN(ES): La suma de NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (US$94,400) DOLARES AMERICANOS, el cual corresponde al valor FOB , más una suma adicional correspondiente a los gastos descritos en la Cláusula Quinta.

GASTOS POR MANEJO DOCUMENTARIO DE LA IMPORTACION: La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. ($450,000),** mas IVA de **SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE. ($72,000).**

DURACION DEL CONTRATO: TREINTA Y SEIS (36) Meses

MODALIDAD DE LOS CANONES: MENSUAL VENCIDO

INTERESES SOBRE ANTICIPOS: Los intereses causados por concepto de anticipos que se llegaren a girar en virtud del presente contrato se liquidarán con base en la DTF (T.A) vigente en la fecha de pago del desembolso + OCHO PUNTO CERO CERO (8.0000%) puntos porcentuales (T.A), liquidando el monto total en la fecha de iniciación del contrato en su equivalente periodo vencido.

VALOR DEL CANON DE LEASING *IMPORTACION EN PESOS*: El canon de arrendamiento se calculará con base en una tasa de interés equivalente a la DTF + OCHO PUNTO CERO CERO (8.0000) puntos, teniendo en cuenta la DTF de la fecha de la liquidación de la importación.

TASA DE DEPOSITO A TERMINO FIJO (DTF), QUE CERTIFICA EL BANCO DE LA REPUBLICA SEMANALMENTE.

PARAGRAFO: Cada TRES (3) cánones, se aplicará la fórmula que se indica a continuación:

FORMULA PARA HALLAR CANON VENCIDO:

$$\left[C * \left[\frac{1-(1+d)^{-n}}{d} \right] + \frac{F}{(1+d)^{n}} - F \right] * \left[\frac{d_1}{1-(1+d_1)^{-n}} \right] + F * d_1$$

donde:

C Es el valor del canon vigente a la fecha de la reliquidación.

d Es la tasa equivalente al DTF certificado por el Banco de la República vigente a la fecha de iniciación del periodo inmediatamente anterior, adicionado en OCHO PUNTO CERO CERO (8.0000%) puntos nominales expresada en periodos vencidos.

d_1 Es la tasa equivalente al DTF certificado por el Banco de la República vigente a la fecha de reliquidación, adicionado en OCHO PUNTO CERO CERO (8.0000%) puntos nominales expresada en periodos vencidos.

n Es el número de periodos (meses, bimestres, trimestres, etc.) faltantes para la terminación del contrato.

F Es el valor de la opción de compra.

Si como Producto de la misma, resultare un valor diferente al canon estipulado en esta cláusula, el contrato se entenderá modificado en este sentido e incorporará los ajustes al valor del canon que sean pertinentes.

El nuevo valor del canon será informado a **EL (LOS) LOCATARIO(S)** por **CORFICOLOMBIANA LEASING,** mediante estado de cuenta enviado y se adjuntará tabla de amortización.

EL (LOS) LOCATARIO(S) expresamente acepta(n) que en el evento de que el Banco de la República o la autoridad competente designada para el efecto no certifique o llegue a modificar las bases sobre las cuales se calcula la tasa DTF, **CORFICOLOMBIANA LEASING** queda facultada para fijarla con base en el costo efectivo promedio interno de sus captaciones con Certificados de Depósito a Término a noventa (90) días. Para la aplicación de tal base, bastará la indicación que en tal sentido efectúe **CORFICOLOMBIANA LEASING.**

VALOR DE LA OPCION DE ADQUISICION A LA TERMINACION DEL CONTRATO: El UNO PUNTO CERO CERO (1.0000%) Por ciento del valor del bien una vez nacionalizado. Con sujeción a la Cláusula Décima Séptima del presente contrato, se pacta de manera IRREVOCABLE.

EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) asegurar el (los) bien(es) dado(s) en leasing contra los daños que su funcionamiento pueda ocasionar a terceros o a otras personas con los cuales **EL (LOS) LOCATARIO(S),** tenga(n) relación contractual, hasta por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE **($80.000.000).**

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO:

FECHA DE PAGO DE LOS CANONES: El día de cada mes

FECHA DE PAGO DEL PRIMER CANON:

FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO:

DOMICILIO DE EL (LOS) LOCATARIO(S): CRA. 72N #37-15 SUR SANTAFE DE BOGOTA

DOMICILIO CONTRACTUAL PARA EFECTOS JUDICIALES: Se fija por las partes la ciudad de BOGOTA

DOMICILIO DE UBICACION DE EL (LOS) BIEN(ES): CRA. 72N #37-15 SUR SANTAFE DE BOGOTA

SITIO DE UTILIZACION DE EL (LOS) BIEN(ES): El (los) bien(es) objeto del presente contrato puede(n) transitar en todo el territorio nacional.

LUGAR DE PAGO: **BANCOLOMBIA Cuenta Corriente 060-024702-05**
CONAVI por el sistema PATE 343

EL(LOS) LOCATARIO(S) Autoriza(n) a **CORFICOLOMBIANA LEASING** para diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de iniciación y terminación del presente contrato, fecha de pago del primer canon, fecha de pago de los cánones, fechas que EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a cumplir y que acepta(n) desde este mismo momento. El no aviso por parte de CORFICOLOMBIANA LEASING de la fecha de iniciación, no exime a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato.

Corficolombiana Leasing

SEGUNDA SECCIÓN

MODALIDAD: IMPORTACIÓN

ANTECEDENTES: Este contrato se celebra entre las partes identificadas en la primera sección, previas las siguientes consideraciones:

1.- EL(LOS) LOCATARIO(S) manifestó(aron) a CORFICOLOMBIANA LEASING su deseo de celebrar un contrato de LEASING sobre el (los) bien(es) que constituye(n) el objeto de este contrato.

2.- **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ha(n) escogido en forma autónoma, tanto el(los) bien(es) que desea(n) tener para su uso, como su(s) fabricante(s) y proveedor(es).

3.- **EL(LOS) LOCATARIO(S)** conoce(n) el estado de el (los) bien(es) y servicios que puede(n) prestar.

4.- Para celebrar el presente contrato, **CORFICOLOMBIANA LEASING** y por solicitud de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, comprará el (los) bien(es) objeto del mismo a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** señalado(s) en la primera sección, por lo que **CORFICOLOMBIANA LEASING** será el legal propietario de el(los) bien(es). Por tanto **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se compromete(n) a adoptar todas las medidas que sean precisas o convenientes, a juicio de **CORFICOLOMBIANA LEASING**, para contribuir al reconocimiento de este derecho.

EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) entregar a CORFICOLOMBIANA LEASING copia auténtica de la matrícula, o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el(los) bien(es) a nombre de **CORFICOLOMBIANA LEASING**, so pena de entender este contrato incumplido con los efectos que se deriven de ello. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se compromete(n) a enviar a **CORFICOLOMBIANA LEASING** durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos y demás cargos que afecten el(los) bien(es) y accesorios objetos del contrato. Cuando por cualquier razón **CORFICOLOMBIANA LEASING** sea requerida para el pago de estos conceptos fiscales, podrá hacerlo con cargo al presente contrato, sumas que igualmente se obliga a restituir **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

Con base en las anteriores consideraciones, las partes estipulan que este contrato se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO.** CORFICOLOMBIANA LEASING, se obliga a dar en Leasing a **EL(LOS) LOCATARIO (S)** y este(os) a recibir al mismo título el(los) bien(es) descrito(s) en la primera sección de este contrato. Bien(es) que **CORFICOLOMBIANA LEASING** adquirió de conformidad con la solicitud hecha por **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, por lo que, **CORFICOLOMBIANA LEASING** no asume ninguna responsabilidad por:

a) La idoneidad o características de el(los) bien(es) ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento. **CORFICOLOMBIANA LEASING**, tampoco se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos de el(los) bien(es), que lo(s) afecten total o parcialmente, habida consideración que fue(ron) adquirido(s) de el(los) proveedor(es) seleccionado(s) por **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, quien(es) es(son) el(los) único(s) responsable(s) de su calidad, estado, condiciones y especificaciones. Por tal razón **EL(LOS) LOCATARIO(S)** declara que conoce y acepta el estado de el(los) bien(es) y los servicios que puede prestar, por lo cual exoneran a **CORFICOLOMBIANA LEASING** de toda responsabilidad por los daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios que por cualquier causa presente(n) el(los) bien(es) e imposibilite su uso en forma parcial o total.

b) La entrega oportuna de el(los) bien(es), toda vez que esta responsabilidad recae exclusivamente en el(los) proveedor(es) seleccionado(s) por **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, quien(es) será(n) el(los) único(s) responsable(s) por cualquier demora, retardo o incumplimiento de la entrega de el(los) bien(es) objeto de este contrato.

SEGUNDA: **VIGENCIA Y PLAZO.** La vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de suscripción del mismo y la fecha señalada para ejercer la opción de adquisición. El plazo señalado en la primera sección, es el período de tiempo convenido por las partes para el pago de los cánones, el cual comienza a correr en la fecha indicada en la primera sección y termina en la fecha convenida para la opción de adquisición, salvo lo previsto en la cláusula Décima Quinta y Décima Sexta.

El no aviso por parte de **CORFICOLOMBIANA LEASING** de la fecha de iniciación del presente contrato, no exime a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato.

TERCERA: **MODO DE ADQUISICIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES).** **CORFICOLOMBIANA LEASING**, adquirirá el(los) bien(es) descrito(s) en la primera sección de este contrato en la siguiente forma:

1.- **EL(LOS) LOCATARIO(S)** además de indicar el(los) bien(s) y el(los) proveedor(es) a quien(es) debe comprarse, ha convenido directamente con el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia el precio de venta de el(los) bien/(es) con sus accesorios y las calidades del mismo, al cual se le adicionarán los demás gastos en que se incurra para la importación y nacionalización del mismo.

2.- **CORFICOLOMBIANA LEASING** atendiendo las instrucciones de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** contacta con el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia para que este compre el(los) bien(es) y adelante los trámites de importación y nacionalización del bien objeto del presente contrato.

3- **CORFICOLOMBIANA LEASING** por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** autoriza al concesionario y/o representante en Colombia para realizar todos los trámites necesarios para la importación, nacionalización y traslado de el(los) bien(s) hasta las instalaciones de **EL(LOS) LOCATARIO(S).** Tales trámites se refieren entre otros a la selección del embarcador de los bienes, el agente de aduana y los transportadores.

4.- Realizado lo anterior, **CORFICOLOMBIANA LEASING** por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** abrirá carta de crédito a través del intermediario financiero que **CORFICOLOMBIANA LEASING** escoja de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto le imparta el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia atendiendo las necesidades de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**.

5.- **EL(LOS) LOCATARIO(S)** asume(n) la responsabilidad por cualquier inconveniente que se presente por el no despacho del bien, ya sea que se realice parcialmente o que dicho bien sea diferente al inicialmente mencionado. Igualmente asume(n) los costos de bodegaje, sanciones y cualquier otro que se genere, exonerando a **CORFICOLOMBIANA LEASING** de cualquier responsabilidad y autorizándolo para cargar como mayor valor del contrato de leasing todos los costos generados en la importación de el(los) bien(es).

EL(LOS) LOCATARIO(S), declara(n) conocer que el(los) bien(es) que **CORFICOLOMBIANA LEASING**, adquirirá mediante el sistema de importación se puede ingresar al país. En consecuencia **CORFICOLOMBIANA LEASING**, una vez firmado el presente contrato, iniciará los trámites respectivos para el proceso de importación.

CUARTA: ANTICIPOS. CORFICOLOMBIANA LEASING, en virtud del presente contrato desembolsará con cargo a **EL (LOS) LOCATARIO(S)** a modo de anticipo las sumas necesarias para la adquisición y/o fabricación de el(los) bien(es) en las condiciones requeridas por este. De igual forma pagará a las entidades respectivas los gastos que ocasione el trámite de importación tales como: valor de el (los) bien(es), comisiones que generen los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el (los) bien(es) y demás gastos, en el momento en que el (los) bien(es) este(n) listo(s) para operar. El valor de los anticipos se liquidará a la tasa de interés estipulada en los parámetros de la primera sección del presente contrato y no podrá ser inferior a la estipulada para el cobro de los cánones del mismo. Dicha tasa será liquidada en su equivalente periodo vencido, en el momento de la correspondiente liquidación de la importación, la cual se hará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de nacionalización. Los intereses causados por concepto de los anticipos deberá(n) ser cancelado(s) por **EL (LOS) LOCATARIO(S)** a **CORFICOLOMBIANA LEASING**, en un sólo contado con un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

PARÁGRAFO 1: EL (LOS) LOCATARIO(S), podrá(n) a su elección efectuar pagos a **CORFICOLOMBIANA LEASING**, durante el proceso de importación de el (los) bien(es) que amortizará parte o la totalidad de los gastos que **CORFICOLOMBIANA LEASING**, efectúe durante el proceso, el cual disminuirá el valor de los cánones.

PARÁGRAFO 2: CORFICOLOMBIANA LEASING podrá a su elección efectuar cobros parciales a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de los intereses causados sobre los desembolsos de anticipos al cierre de cada mes, independientemente si se ha dado o no la nacionalización del bien.

PARÁGRAFO 3: Cualquier reclamación, diferencia, inconformidad o similar que exista entre el(los) proveedor(es) y **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no libera(n) a este(os) ultimo(s) de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a **CORFICOLOMBIANA LEASING**.

QUINTA: VALOR TOTAL DE EL (LOS) BIEN(ES). El valor de el (los) bien(es) que tomará(n) en leasing **EL (LOS) LOCATARIO(S)** ésta estipulado en la primera sección de este contrato, el cual está dado por el valor de el (los) bien(es) más los gastos de importación que se ocasionen tales como: comisiones que generen los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el (los) bien(es), hasta el momento de la correspondiente liquidación de la importación, la cual se hará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha de nacionalización

PARÁGRAFO: Los valores en otra moneda diferente al dólar americano, se trasladarán a su equivalente en dólares y éstos se convertirán en pesos colombianos, liquidados a la Tasa Representativa del mercado del día en que se liquide la importación.

SEXTA: ENTREGA. CORFICOLOMBIANA LEASING entregará a título de LEASING el (los) bien(es) de su propiedad objeto de este contrato a **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, quien(es) por este acto y mediante comunicación escrita dejan expresa constancia, de haber recibido la simple tenencia del bien en buen estado de funcionamiento y entera satisfacción.

PARÁGRAFO: EL(LOS) LOCATARIO(S), no podrá(n) exigir responsabilidad alguna a **CORFICOLOMBIANA LEASING** por el retardo que se pueda presentar en la entrega de el (los) bien(es), ya sea de parte de **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, o en los trámites de importación y nacionalización de éstos. En caso que **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** no entregue el (los) bien(es), **CORFICOLOMBIANA LEASING**, queda liberada de toda responsabilidad y **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, le reconocerá(n) todos los costos en que hubiese incurrido hasta la fecha en relación con este contrato, para lo cual bastará con que **CORFICOLOMBIANA LEASING**, presente todos los respectivos comprobantes legales, sin perjuicio de los derechos de subrogación previstos en este contrato.

SÉPTIMA: VALOR DEL CANON DEL LEASING DE IMPORTACIÓN Y FORMA DE PAGO. El valor, forma, fecha y lugar de pago de los cánones del presente contrato se hará dentro de los parámetros fijados en la primera sección.

No son causa de suspensión, disminución, devolución o descuento del valor del canon:

a) El hecho de cesar temporal o definitivamente el funcionamiento de el (los) bien(es) dado(s) en leasing por cualquier causa no imputable a **CORFICOLOMBIANA LEASING**.

b) El deterioro, obsolescencia o pérdida de el (los) bien(es).

PARÁGRAFO 1: Si algún día de pago no fuere hábil, éste deberá efectuarse el día hábil inmediatamente siguiente. Los pagos se

Corficolombiana Leasing

en horario bancario, el día de cada vencimiento, en dinero efectivo o en cheque girado sobre un banco de la ciudad donde se efectúe el pago. La no remisión del estado de cuenta, volante de pago, o cualquier forma de cobro, no será causal para no efectuar el pago de manera oportuna.

PARÁGRAFO 2: EL(LOS) LOCATARIO(S), suscribirá(n) como otorgante(s) y a la orden de CORFICOLOMBIANA LEASING, un pagaré en blanco con carta de instrucciones, para garantizar el pago de los cánones, intereses, primas de seguros, gastos, así como las multas y sanciones que se originen y que de acuerdo con este contrato sean a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S). Este pagaré será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo, sin ninguna otra formalidad.

OCTAVA: CESIÓN DE GARANTÍAS: EL (LOS) LOCATARIO(S), expresamente exonera(n) a CORFICOLOMBIANA LEASING, de cualquier responsabilidad por la idoneidad de el (los) bien(es), su funcionamiento, sus características técnicas y el cumplimiento de los requisitos legales para su importación en el caso de el (los) bien(es) importado(s) por terceros. A su vez EL(LOS) LOCATARIO(S), desde ya queda(n) subrogado(s) en los derechos de CORFICOLOMBIANA LEASING, por el incumplimiento del fabricante o proveedor en el contrato de compraventa de el (los) bien(es) objeto del presente contrato, pudiendo EL(LOS) LOCATARIO(S), exigir directamente su cumplimiento o resolución, sin perjuicio de las obligaciones para con CORFICOLOMBIANA LEASING.

NOVENA: GASTOS DEL CONTRATO Y OTROS: Todos los gastos, impuestos, costos y demás contribuciones que ocasione la iniciación, desarrollo, terminación anticipada del contrato o el ejercicio de la opción de adquisición, correrán por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S), así como los que cause la adquisición, dominio, utilización, matrícula, gravamen, enajenación y registro de el (los) bien(es). De la misma forma lo serán los gastos relacionados con la cobranza extrajudicial y judicial, y los pagos que judicialmente deba hacer o le reclamen a CORFICOLOMBIANA LEASING.

DÉCIMA: OTRAS OBLIGACIONES DE CORFICOLOMBIANA LEASING. En desarrollo del presente contrato, CORFICOLOMBIANA LEASING se obliga específicamente con EL (LOS) LOCATARIO(S) a:

a) Permitir el uso y goce de el (los) bien(es) materia del contrato, durante el período de su duración, siempre que esté(n) cumpliendo debidamente sus obligaciones, y en consecuencia, se compromete a liberar a EL(LOS) LOCATARIO(S), de toda perturbación ilegítima en el uso y goce de el (los) bien(es), imputable a CORFICOLOMBIANA LEASING.

b) Recibir en el lugar que indique, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato, el (los) bien(es) materia del mismo, siempre que la restitución se haga en el mismo buen estado de funcionamiento en que ha sido recibido por EL(LOS) LOCATARIO(S), quien(es) asumirá(n) los gastos que demanda la restitución.

c) Autorizar a EL(LOS) LOCATARIO(S), a utilizar desde la fecha de la firma de este contrato, y mientras éste subsista, los derechos tanto de la garantía que EL(LOS) PROVEEDOR(ES) le otorgue(n), como los conferidos por la ley a los compradores; tal autorización no implica cesión de las garantías ni de los derechos de CORFICOLOMBIANA LEASING, como titular de la propiedad de el (los) Bien(es).

d) Permitir ejercer la opción de adquisición de el (los) bien(es) materia del contrato, en los términos de la Cláusula Décima Séptima y realizar la transferencia del dominio mediante trámite legal, con cargo de los costos a EL (LOS) LOCATARIO(S).

DÉCIMA PRIMERA: OTROS DERECHOS DE CORFICOLOMBIANA LEASING. En desarrollo del presente contrato, además de los derechos contenidos en el mismo, CORFICOLOMBIANA LEASING tiene los siguientes derechos:

a) Como propietaria que es de el (los) bien(es) objeto del contrato, tiene sobre este todos los derechos y prerrogativas inherentes a esa calidad, salvo los que aquí de manera temporal cede a EL (LOS) LOCATARIO(S).

b) Inspeccionar el (los) bien(es) dado(s) en leasing en cualquier momento, para comprobar las condiciones de funcionamiento y mantenimiento de el (los) mismo (s). Con tal fin podrá realizar visita de inspección del (los) bien(es) objeto del contrato y hacer recomendaciones, por escrito para prevenir su deterioro.

DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES DE EL (LOS) LOCATARIO(S): En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a:

a) Pagar a CORFICOLOMBIANA LEASING, por una sola vez la suma descrita en la primera sección del presente contrato, más IVA por concepto de manejo documentario de la importación, junto con los intereses por anticipos que se menciona en la cláusula Cuarta, sumas que deberán cancelar de contado a más tardar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro.

b) Utilizar el (los) bien(es) en el lugar descrito en la primera sección de este contrato y no podrá cambiar su ubicación sin previa autorización escrita de CORFICOLOMBIANA LEASING. Cancelar todos los gastos, impuestos o primas que se ocasionen por el transporte e instalación de el (los) bien(es) al lugar en que ha de funcionar.

c) Ejecutar las recomendaciones contenidas en el informe de inspección consagrado en la cláusula Décima Primera, literal b).

d) Ser responsable(s) por la utilización del (los) bien(es), su conservación y mantenimiento. El (los) bien(es) será utilizado para los fines a que está destinado según su naturaleza, con el cuidado debido. El uso normal de el (los) bien(es) será el establecido por el fabricante o proveedor y EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a celebrar con el fabricante o la persona autorizada por este, los contratos de mantenimiento para la conservación y buen funcionamiento de el (los) bien(es).

e) Asumir todos los gastos de mantenimiento y funcionamiento y en especial los repuestos y gastos de instalación. Los repuestos se consideran parte de el (los) bien(es) y como tal pasan a ser de propiedad de CORFICOLOMBIANA LEASING sin que EL(LOS)

147 642

LOCATARIO(S) tenga(n) derecho a compensación o indemnización por este concepto. Las reparaciones locativas y mejoras a el(los) bien(es) dado(s) en leasing serán de cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) y en ningún caso serán reembolsadas e indemnizadas por CORFICOLOMBIANA LEASING. Respecto de las demás reparaciones y mejoras, quedarán de propiedad de CORFICOLOMBIANA LEASING, sin lugar a indemnización alguna. No obstante CORFICOLOMBIANA LEASING podrá exigir su retiro a costa de EL(LOS) LOCATARIO(S).

f) Presentar oposición en caso de embargo o secuestro de el (los) bien(es) por causas no imputables a CORFICOLOMBIANA LEASING, así:

1) Alegando que sólo tiene la tenencia de el (los) bien(es).

2) Que su propietario es CORFICOLOMBIANA LEASING.

3) Aduciendo como prueba de su título precario el presente contrato en ejemplar auténtico, para que el juez lo agregue a la diligencia.

En todo evento, EL (LOS) LOCATARIO(S) comunicará(n) a CORFICOLOMBIANA LEASING para que si fuere el caso, ésta se haga parte dentro del incidente correspondiente.

h) Responder por cualquier deterioro de el (los) bien(es) o de su pérdida, cualquiera que fuere la causa que los produjere, aún cuando dicha causa provenga de fuerza mayor o caso fortuito. En cualquier evento EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) avisar inmediatamente a CORFICOLOMBIANA LEASING y cumplir una de las siguientes obligaciones a opción de CORFICOLOMBIANA LEASING:

1. Reparar por su cuenta el (los) bien(es) y ponerlo(s) en buenas condiciones de funcionamiento a criterio de CORFICOLOMBIANA LEASING, dentro del término que ésta le indique. Toda reparación debe hacerse con autorización previa y escrita de CORFICOLOMBIANA LEASING. Es entendido que la reparación sólo podrá hacerse por los fabricantes de el (los) bien(es) o por sus representantes en el país, salvo que CORFICOLOMBIANA LEASING autorice previamente y por escrito su reparación en otras condiciones. Las piezas de repuesto deben ser técnicamente adecuadas y no podrán cambiar la función original de el (los) bien(es) dado(s) en leasing.

2. Reemplazar el (los) bien(es) deteriorado o perdido por otro de similares condiciones de presentación, mantenimiento y funcionamiento, a satisfacción de CORFICOLOMBIANA LEASING, caso en el cual operará la novación.

3. Pagar a CORFICOLOMBIANA LEASING el valor comercial de el (los) bien(es) o el total de los cánones pendientes para terminar el contrato a partir del momento en que ocurra el daño o la pérdida, más el valor de la opción de adquisición.

Elegida cualquiera de las opciones enumeradas y con el fin de facilitar su cumplimiento, CORFICOLOMBIANA LEASING acordará con EL (LOS) LOCATARIOS el ejercicio de los derechos derivados de los correspondientes contratos de seguros.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en el contrato para los casos de incumplimiento de las obligaciones, será de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), el valor equivalente al porcentaje de deterioro, establecido por el perito convenido entre CORFICOLOMBIANA LEASING y EL PROVEEDOR de el (los) bien(es), que corresponda a fallas no resultantes del transcurso del tiempo, del desgaste por el uso normal y apropiado del mismo o de vicios de el (los) bien(es).

i) Comunicar por escrito a CORFICOLOMBIANA LEASING de manera inmediata, la iniciación de cualquier proceso que involucre el(los) bien(es) objeto del contrato, igualmente cualquier siniestro total o parcial sobre dicho(s) bien(es).

j) Ser el(los) único(s) responsable(s) de los daños y de toda clase de perjuicios o lucro cesante que se cause a terceros por o con el (los) bien(es) entregado(s) en Leasing; por lo tanto para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros pueda originarse en razón de la existencia, uso, explotación o funcionamiento de el (los) bien(es) entregado(s) en Leasing se entenderá que la guarda material y jurídica de ellos está radicada exclusivamente en la persona de EL (LOS) LOCATARIO(S).

k) Colocar en el(los) bien(es) la(s) placa(s), plaqueta(s) o cualquier otro dispositivo de identificación específica que suministre CORFICOLOMBIANA LEASING, para identificar la propiedad exclusiva de éste y no retirarla del bien.

l) Pagar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados, impuestos, etc, exigidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales para el uso y operación de el (los) bien(es) entregado(s) en Leasing. EL(LOS) LOCATARIO(S) se compromete(n) a enviar a CORFICOLOMBIANA LEASING durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos y demás cargos que afecten el(los) bien(es) y accesorios objetos del contrato. Cuando por cualquier razón CORFICOLOMBIANA LEASING sea requerida para el pago de estos conceptos fiscales, podrá hacerlo cargando el valor pagado a este contrato a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S).

m) Responder por los daños o perjuicios que con el (los) bien(es) o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae íntegramente en cabeza de EL (LOS) LOCATARIO(S). Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, CORFICOLOMBIANA LEASING, debiere indemnizar a terceros por conceptos de daños o perjuicios causados con el (los)bien(es) o por razón de su tenencia, EL (LOS) LOCATARIO(S), se obliga(n) para con ella a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la

142 643

Corficolombiana Leasing

...tura por CORFICOLOMBIANA LEASING a EL ...CATARIO(S).

PARÁGRAFO: En todo caso en que CORFICOLOMBIANA LEASING, sea demanda por terceros por concepto de Responsabilidad Civil Extra contractual, por daños causados por el (los) bien(es), EL (LOS) LCCATARIO(S) se obliga(n) a correr con los gastos de defensa de CORFICOLOMBIANA LEASING en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro del proceso y a asumir exclusivamente las consecuencias de las resultas del juicio. EL(LOS) LOCATARIO(S) se compromete(n) y se obliga(n) a cancelar todos los gastos en que incurra CORFICOLOMBIANA LEASING, por concepto de gastos de traslados, honorarios causados dentro del proceso, así como tiquetes de pasajes terrestres y/o aéreos y demás viáticos generados por atención de demandas en diferentes ciudades en que sea demandada CORFICOLOMBIANA LEASING. En todo caso, CORFICOLOMBIANA LEASING podrá cargar a la cartera dichos gastos así se encuentre vencido y/o finiquitado el presente contrato, para tal efecto se enviará cuenta de cobro a EL(LOS) LOCATARIO(S) causante(s) de dicho gasto. El no pago a la presentación de la cuenta de cobro durante los siguientes cinco (5) días, dará derecho a CORFICOLOMBIANA LEASING a efectuar su cobro por la vía judicial.

n) Facilitar la documentación necesaria para que CORFICOLOMBIANA LEASING, a través de trámite legal, transfiera al dominio de el (los) bien(es), dentro del mes siguiente en que EL(LOS) LOCATARIO(S) ejerza(n) la opción de adquisición.

o) Dar aviso oportuno por escrito de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago adecuado de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

p) Actualizar la información financiera y datos básicos personales a CORFICOLOMBIANA LEASING por lo menos una vez cada año, suministrando los soportes documentales de los mismos tales como: Declaración de Renta, Estados Financieros Certificados. Extractos Bancarios y todos aquellos que se requirieron al otorgamiento de la operación.

DÉCIMA TERCERA: SEGUROS: a) SEGURO DE TRANSPORTE: EL seguro de transporte que ampara el(los) bien(es) descrito(s) en la primera sección del contrato, cubrirá(n) desde el puerto o punto de despacho hasta el puerto o punto de destino según el tipo de negociación de la importación y será tomado directamente por CORFICOLOMBIANA LEASING con cargo a EL(LOS) LOCATARIO(S).

b) EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) a CORFICOLOMBIANA LEASING sin que esto signifique obligación o responsabilidad para ésta, para que por cuenta de EL(LOS) LOCATARIO(S) contrate contra TODO RIESGO los seguros o renovaciones y pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que ampara(n) el (los) bien(es) dado en leasing, incluyendo los daños y perjuicios que el funcionamiento de éste pueda ocasionar a terceros o a otras personas con las cuales EL(LOS) LOCATARIO(S) tenga(n) relación contractual o no, entendiéndose que EL (LOS) LOCATARIO(S) es(son) el(los) único(s) responsable(s) ante dichos terceros. Por su parte CORFICOLOMBIANA LEASING da la opción a EL(LOS) LOCATARIO(S) para que sea(n) él(ellos) quien(es) que directamente contrate(n) los seguros aquí previstos, siempre y cuando:

1) Celebre(n) el contrato con una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

2) Ampare el(los) bien(es) y su funcionamiento contra todo riesgo de pérdida y daños imputables a actos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de Responsabilidad Civil durante la vigencia de este contrato y hasta el ejercicio de su opción de compra, por una suma equivalente al valor comercial de los mismos o al valor de reposición según sea el caso para evitar el infraseguro.

3) Que el único beneficiario de los seguros sea CORFICOLOMBIANA LEASING.

PARÁGRAFO 1: EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) solicitar a la compañía aseguradora un certificado de las pólizas mencionadas, en donde especifique que CORFICOLOMBIANA LEASING es primera y única beneficiaria de los seguros, comprometiéndose la compañía aseguradora dentro del texto de la póliza a notificar por escrito a CORFICOLOMBIANA LEASING, cualquier modificación en el contrato de seguros, así como su vigencia, valor y amparos.

PARÁGRAFO 2: En caso de siniestro EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) avisar a CORFICOLOMBIANA LEASING y a la respectiva Compañía Aseguradora la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su ocurrencia. En caso de determinarse pérdida total por parte de la Compañía Aseguradora, se dará por terminado el contrato, una vez que la Compañía Aseguradora efectúe el desembolso, en cuyo caso CORFICOLOMBIANA LEASING, imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud de este contrato estuviese pendiente. Si realizado el pago EL(LOS) LOCATARIO(S), quedare(n) debiendo alguna suma de dinero a CORFICOLOMBIANA LEASING, deberá pagársela a mas tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, de la misma forma que lo hará CORFICOLOMBIANA LEASING, si sobrase alguna suma de dinero.

PARÁGRAFO 3: En el evento que EL(LOS) LOCATARIO(S) asuma(n) directamente la contratación de los seguros, se obliga(n) a pagar cumplidamente las primas de seguros, debiendo acreditar su pago ante CORFICOLOMBIANA LEASING dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de los contratos de seguros o renovaciones. El término para acreditar la contratación de las pólizas de los bienes es la fecha de llegada al puerto del bien objeto del contrato, en la contratación inicial de los seguros; y durante las renovaciones vence el último día del periodo inmediatamente anterior al que cubra la póliza respectiva. Si EL(LOS) LOCATARIO(S) no acredita(n) en los plazos señalados la contratación de los seguros o el pago de las primas, CORFICOLOMBIANA LEASING presumirá que no se cumplió con estas obligaciones y se encontrará facultada para dar por terminado este contrato en los términos establecidos en las Cláusulas Décimo Quinta y Décimo Sexta de este contrato y demás cláusulas concordantes y/o pagar el valor de la prima con el objeto de evitar la cancelación o para tomar una póliza por cuenta y a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) previo el

cumplimiento de los requisitos exigidos por la compañía de Seguros, entendiéndose que la ejecución de estos actos es una facultad y no una obligación de **CORFICOLOMBIANA LEASING**. En estos eventos en que **CORFICOLOMBIANA LEASING** asuma la contratación de los seguros y/o el pago de las primas, las sumas pagadas por ésta deberán ser reembolsadas a mas tardar el día siguiente por **EL(LOS) LOCATARIO(S)**. La mora en el reembolso generará para **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el pago de una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** autoriza(n) a **CORFICOLOMBIANA LEASING** para que si ésta lo desea así, cargue el valor de los seguros al presente contrato a fin de cancelar por cuotas simultáneamente con los cánones. El retardo por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en el pago del valor de los seguros contratados, sus extensiones, anexos, renovaciones, modificaciones y demás gastos originados en la cobertura de los riesgos, ya sea que estos sean cobrados por **CORFICOLOMBIANA LEASING** en su totalidad o dentro del valor de los cánones, hará que los valores insolutos causen intereses de mora a cargo de **EL(LOS) LOCATARIOS(S)**, liquidados a la tasa máxima de mora permitida por la ley. Estas sumas y sus intereses de mora podrán cobrarse ejecutivamente con copia de este contrato o con el pagaré en blanco con carta de instrucciones otorgado por **EL(LOS) LOCATARIO(S)**. No obstante lo previsto en la presente cláusula, queda entendido que la omisión o incumplimiento por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de su obligación de acreditar a **CORFICOLOMBIANA LEASING** la celebración de los contratos de seguros y el pago completo y oportuno de las primas necesarias para la vigencia y efectividad de los seguros dentro de los plazos fijados, dará derecho a **CORFICOLOMBIANA LEASING** de presumir que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ha(n) incumplido sus obligaciones en este sentido, y por tanto ante esta circunstancia **CORFICOLOMBIANA LEASING** tendrá derecho a dar por terminado este contrato en los términos establecidos en la Cláusula Décimo Quinta de este contrato y demás cláusulas concordantes.

PARÁGRAFO 4: Además del valor de las primas será(n) de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** los deducibles, franquicias, descuentos por aplicación de infraseguro o demérito, sanciones por incumplimiento de garantías, aplicados por las Compañías aseguradoras en caso de siniestro y, en el evento que la aseguradora por cualquier circunstancia se abstenga de reconocer indemnización, será de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el valor total de los daños que sufra el(los) bien(es) dado(s) en leasing y/o de los daños a terceros por responsabilidad civil.

PARÁGRAFO 5: Tratándose de persona natural **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a tomar la póliza de seguro de vida deudores cuyo primer beneficiario es **CORFICOLOMBIANA LEASING S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, hasta la concurrencia del valor correspondiente al saldo por amortizar y demás sumas adeudadas por razón del presente contrato. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** autoriza(n) a **CORFICOLOMBIANA LEASING** la contratación del seguro, el pago de las primas y la renovación de la póliza. Ocurrido el evento asegurado, se hará efectiva la indemnización y con ella se cubrirá el valor producto de la liquidación que prepare la compañía. De presentarse alguna diferencia a favor de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, ésta quedará a disposición de los causantes según corresponda. La objeción a indemnizar basada en inconsistencias presentadas en la declaración de asegurabilidad o por renuencia a la práctica de exámenes médicos, si son solicitados, no implica ninguna responsabilidad de **CORFICOLOMBIANA LEASING.**

DÉCIMA CUARTA: SUBARRIENDO Y CESIÓN: Sin autorización previa y expresa de **CORFICOLOMBIANA LEASING**, **EL (LOS) LOCATARIO(S)** no podrá(n) subarrendar el (los) bien(es) ni darlo(s) a terceros para su explotación bajo ninguna forma contractual, ni ceder este contrato en forma alguna. En el caso de existir dicha autorización **EL (LOS) LOCATARIO(S)** seguirá(n) siendo solidariamente responsable(s) con el cesionario o sustituto frente a **CORFICOLOMBIANA LEASING** de las obligaciones contraidas en este contrato.

El presente contrato y los derechos derivados del mismo podrán ser cedidos en todo o en parte por **CORFICOLOMBIANA LEASING** y/o dados en garantía de créditos, cesión o garantía, lo cual **EL (LOS) LOCATARIO(S)** acepta(n) desde ahora con la firma del presente contrato. En el evento que **CORFICOLOMBIANA LEASING** ceda en propiedad este documento, se transferirá automáticamente la propiedad de el (los) bien(es) objeto del mismo, sin perjuicio de las formalidades legales.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por mutuo consentimiento de las partes.

b) Por vencimiento del término de duración y,

c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí contraídas.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. CORFICOLOMBIANA LEASING Podrá dar por terminado unilateralmente este contrato antes de su vencimiento sin necesidad de declaración judicial, y exigir la devolución de el (los) bien(es), en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) El no pago oportuno del canon, por un período o más.

b) Uso indebido de el (los) bien(es) dado(s) en leasing.

c) La entrega en garantía de el (los) bien(es) sin su consentimiento previo o cuando éstos sean afectados por medidas procesales cautelares por hechos no imputables a **CORFICOLOMBIANA LEASING.**

d) Subarriendo de el (los) bien(es) o entrega a terceros para su explotación bajo cualquier modalidad contractual.

e) Cesión a cualquier título del contrato sin la previa autorización.

f) Declaración de quiebra, convocatoria a acuerdo de acreedores, concordato preventivo o el llamamiento a concurso de acreedores de uno o de todos LOS **LOCATARIOS.**

Corficolombiana Leasing

g) Cualquier acción judicial que involucre el (los) bien(es) objeto del presente contrato.

h) La disolución, liquidación o muerte de uno o todos LOS LOCATARIOS, si éste fuere persona natural, o por el cambio de sus accionistas o socios en una proporción del capital en más del cincuenta por ciento (50%) del mismo.

i) Pérdida o destrucción total de el (los) bien(es).

j) Cuando existiendo entre las partes varios contratos de leasing, EL (LOS) LOCATARIO(S) se encuentre(n) en mora de cumplir al menos una de las obligaciones de uno o algunos de los contratos o cualquier otra prestación a favor de CORFICOLOMBIANA LEASING.

k) La no asegurabilidad de el(los) bien(es) y/o de EL(LOS) LOCATARIO(S) y por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales a que se refiere la cláusula Décima Tercera del presente contrato.

PARÁGRAFO: Salvo lo previsto en la Cláusula Décima Sexta, ninguna de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente en forma anticipada, sin previa indemnización de perjuicios a la contraparte.

DÉCIMA SÉPTIMA: OPCIÓN DE ADQUISICIÓN REVOCABLE. Al vencimiento del término de duración del presente contrato y siempre que EL(LOS) LOCATARIO(S) haya(n) cumplido con todas las estipulaciones contenidas en el mismo, EL(LOS) LOCATARIO(S), podrá(n) ejercer una de las siguientes opciones:

a) Devolver el (los) bien(es)

b) Prorrogar el contrato, revisando su término de duración y los valores pactados, sin que tal prórroga constituya renovación.

c) Celebrar un nuevo contrato de leasing.

d) Adquirir en propiedad el (los) bien(es) por el valor estipulado en la primera sección del presente contrato.

EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) informar a CORFICOLOMBIANA LEASING en forma escrita y con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de terminación del contrato, la opción que ejercerá(n); en caso que opte por la adquisición de el (los) bien(es) el valor correspondiente deberá cancelarse a más tardar en la fecha de terminación del contrato.

En caso de no informarse oportunamente a CORFICOLOMBIANA LEASING, la opción que se ejercerá de acuerdo con lo previsto en esta cláusula, se entenderá que EL (LOS) LOCATARIO(S) ha(n) decidido devolver el (los) bien(es) a la terminación del contrato.

PARÁGRAFO: Si en la primera sección del contrato se ha convenido la Opción de Adquisición Irrevocable de acuerdo con el artículo 20 de la ley 6ª. de 1992, que reformó el artículo 258 Numeral 1 del estatuto tributario o cualquier norma que le adicione, modifique o sustituya, se deberá dar estricto y obligatorio cumplimiento a lo dispuesto en el literal "d)" de la presente cláusula.

DÉCIMA OCTAVA: RESTITUCIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES). Terminado, resuelto o rescindido el contrato por cualquier motivo, excepto en el evento que EL(LOS) LOCATARIO(S), ejerza(n) la opción de adquisición, éste restituirá a CORFICOLOMBIANA LEASING el (los) bien(es) que constituyen su objeto, en iguales condiciones en las cuales los recibió, salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos; en ningún caso se entenderá cumplida la obligación de EL(LOS) LOCATARIO(S) para devolver el (los) bien(es), mientras no se haya(n) pagado los impuestos, sanciones, y demás gastos que de acuerdo con lo aquí establecido son de su cargo y/o que existan pendientes, medidas cautelares, ordenes judiciales, etc., imputables a EL(LOS) LOCATARIO(S) que le impidan a CORFICOLOMBIANA LEASING recolocar o enajenar libremente el(los) bien(es). El lugar de restitución será el que CORFICOLOMBIANA LEASING designe para tal fin.

PARÁGRAFO: Son de cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) todos los gastos de desmonte en el sitio de operación, captura, aprehensión y traslado de el(los) bien(es) y accesorios objeto del presente contrato hasta el sitio indicado por CORFICOLOMBIANA LEASING para la entrega, gastos que podrá atender CORFICOLOMBIANA LEASING con cargo a EL(LOS) LOCATARIO(S), quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados, reconociendo y cancelando EL(LOS) LOCATARIO(S) intereses de mora de no atenderse su pago inmediato.

DÉCIMA NOVENA: SANCIONES. El incumplimiento por parte de EL(LOS) LOCATARIO(S) de cualquier pago adeudado a CORFICOLOMBIANA LEASING en virtud del presente contrato, se someterá(n) al siguiente régimen de sanciones:

a) En caso que el contrato leasing sea rescindido por cualquier causa, a solicitud de EL(LOS) LOCATARIO(S), pagará(n) a CORFICOLOMBIANA LEASING, a título de cláusula penal el treinta por ciento (30%) del valor de el (los) bien(es) descrito(s) en la primera sección del contrato más los gastos incurridos en la nacionalización para cuyo cobro no será menester que EL(LOS) LOCATARIO(S), sea constituido en mora, ni sea requerido ni judicial ni extrajudicialmente.

b) El no pago del precio del canon en los períodos pactados o la no devolución oportuna de el (los) bien(es) por parte de EL(LOS) LOCATARIO(S), lo(s) coloca en mora obligándolo(s) a pagar a CORFICOLOMBIANA LEASING sin necesidad de requerimiento alguno y a título de sanción una suma diaria liquidada sobre el valor en mora de acuerdo con la tasa de interés moratorio certificada por la Superintendencia Bancaria como máxima legal vigente a la fecha del pago. En caso que sean dos o más los cánones atrasados, EL(LOS) LOCATARIO(S) pagará(n) a CORFICOLOMBIANA LEASING la suma aquí indicada por cada uno de los cánones vencidos. Por el pago de esta pena no se entenderá extinguida la obligación principal de EL(LOS) LOCATARIO(S), pues dicha pena se estipula por el simple retardo, y no alterará el derecho de CORFICOLOMBIANA LEASING , para declarar el incumplimiento del contrato, ni la aplicación de la cláusula Décima Sexta, sobre Terminación Unilateral del contrato. La tolerancia de CORFICOLOMBIANA

LEASING al recibir cánones vencidos, no implicará prórroga de los plazos estipulados para el cumplimiento de las obligaciones de EL(LOS) LOCATARIO(S) derivadas de este contrato.

c) En el evento que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** quiera(n) dar por terminado unilateralmente de manera anticipada el presente contrato, deberá(n) dar cumplimiento total a este contrato en forma anticipada. Para ejercer dicha facultad, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** informará(n) por escrito a **CORFICOLOMBIANA LEASING**, quien de autorizar el pago anticipado, establecerá el valor total del contrato, liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago mas la opción de adquisición estipulada en la primera sección del presente contrato, utilizando para ello la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. No obstante junto con la liquidación anotada, **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, se obliga(n) a cancelar a **CORFICOLOMBIANA LEASING** a título de indemnización por perjuicio, la suma de dinero equivalente al doble del valor del último canon facturado. Adicionalmente **EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá acreditar ante **CORFICOLOMBIANA LEASING** el cumplimiento de las demás obligaciones a que se refiere este contrato, tales como pago de seguros, impuestos, sanciones y demás cargos aquí estipulados.

d) Por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación de restituir oportunamente el(los) bien(es), se liquidará interés de mora, sobre el valor de la opción de adquisición. Los intereses de mora se liquidarán a la tasa máxima legal vigente permitida a la fecha y certificada por la Superintendencia Bancaria.

e) Son de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** los gastos y costos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que se pactan en el veinte por ciento (20%) de las obligaciones pendientes.

f) En caso que **CORFICOLOMBIANA LEASING**, asuma los costos que por cualquier motivo se presente, tales como: costos de devolución de el(los) bien(es), primas causadas por el aseguramiento del mismo, etc., que esté(n) a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y éste no proceda a su reembolso dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la cuenta correspondiente, deberá cancelar la suma adeudada con intereses comerciales moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

g) Cuando se trate de operaciones leasing cuyos recursos correspondan a líneas de crédito obtenidas a través de entidades financieras de redescuento o bancos de segundo piso, estarán a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** la totalidad de los gastos administrativos, operativos, financieros, sanciones, multas y similares que se cobren por dichas entidades con motivo de la cancelación anticipada del presente contrato, lo cual implica el prepago inmediato del pagaré de redescuento correspondiente o por el desistimiento de la operación antes de su desembolso, evento este ultimo en que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá(n) pagar los gastos que se generen sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente cláusula.

VIGÉSIMA: **SOLIDARIDAD.** Para todos los efectos legales que hubiera lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones derivadas o surgidas del presente contrato, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** declara(n) que se obliga(n) expresamente en forma mancomunada y solidaria, al cumplimiento de todas y cada una de ellas de manera que **CORFICOLOMBIANA LEASING**, pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera de **LOS LOCATARIO(S).**

VIGÉSIMA PRIMERA: **RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCIÓN. EL(LOS) LOCATARIO(S)** renuncia(n) a las formalidades del requerimiento para constituirlos en mora en caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, incluyendo no sólo la de restituir el(los) bien(es) sino también la del pago de cualquiera de las prestaciones, sanciones o multas consagradas, o las restituciones de lo que hubiere cancelado por su cuenta **CORFICOLOMBIANA LEASING,** o las que por ley ésta pueda reclamarles. Igualmente renuncia(n) al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudieren tener sobre el(los) bien(es).

VIGÉSIMA SEGUNDA: **CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Cualquier controversia que llegase a surgir entre las partes por causas o con ocasión de este contrato, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que sesionará en la ciudad de domicilio del presente contrato, cuyo fallo será en derecho, todo de acuerdo con las normas legales sobre la materia a través del Centro de Arbitramento de la Cámara de Comercio de la respectiva ciudad, en especial las normas previstas por el Decreto 2279/89 y la Ley 23/91. Lo aquí dispuesto no se aplicará tratándose de procesos ejecutivos y de restitución de tenencia relacionados con el presente contrato, los cuales se adelantarán directamente por las partes ante la jurisdicción ordinaria, para lo que las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan a su cargo.

PARÁGRAFO: Correrá por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el reembolso a **CORFICOLOMBIANA LEASING** de aquellas sumas de dinero que ésta llegue a cancelar cuando por cualquier razón, sea convocada para atender diligencias judiciales o administrativas y en ellas se concilien y se cancelen pretensiones a cargo y por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, así como también los costos incurridos en viáticos y honorarios de representación.

VIGÉSIMA TERCERA: **AUTORIZACIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE DATOS FINANCIEROS EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO - CIFIN:** Autorizo(amos) de manera permanente e irrevocable a **CORFICOLOMBIANA LEASING S.A. Compañía de Financiamiento Comercial**, para reportar, consultar, procesar, informar, divulgar a la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a quien haga sus veces, toda la información referente a mi (nuestro) comportamiento como cliente(s) de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones se reflejará en la base de datos de la mencionada entidad o quien haga sus veces, en la cual se consignan de manera completa, todos los datos referentes a mi (nuestro) actual y pasado comportamiento frente al sector financiero.

La consecuencia de esta autorización será la inclusión de mis (nuestros) datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero - CIFIN -, o en cualquier otro banco de datos de

1446 647

Corficolombiana Leasing

...cia, financiera o comercial, por tanto, las ... sector financiero afiliadas a dicha central o banco de datos conocerán mi comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones financieras.

Igualmente autorizo(amos) para solicitar información sobre mis (nuestras) relaciones comerciales a cualquier persona natural o jurídica con quien las sostenga o haya sostenido.

VIGÉSIMA CUARTA: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

a) Solicitud de leasing.

b) Solicitud de Importación.

c) Acta de entrega de el (los) bien(es).

d) Los demás anexos previstos.

Para constancia se firma en un original y dos copias en la ciudad de BOGOTA, a los SEIS (06) días del mes de OCTUBRE de 2006.

FIRMA Y SELLO DE CORFICOLOMBIANA LEASING

MIGUEL ANGEL PRIETO JARAMILLO
C.C.80413712 de USAQUEN
Representante Legal

FIRMA Y SELLO DE EL(LOS) LOCATARIO(S)

UMAÑA SANTANA MARCO ANTONIO
C.C. 4096993

REPUBLICA DE COLOMBIA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
NOTARIA CINCUENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Ante la Notario Cincuenta y Tres (E) del Circulo de Bogotá, D.C.
Compareció
con C.C. De
y declaró que la firma y la huella dactilar que aparecan en el presente documento son suyas y que es cierto el contenido del mismo ART.68 DEC. 960/70
Bogotá D.C. 25 OCT 2006
Huella Indice Derecho
NOTARIA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
El usuario ha demandado del Notario de conformidad con el art. 7 ord. D de la Resolución 4470 del año 2.003 autenticidad de firma y huella con el respectivo cobro por cada una. NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

1477 648

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Nit. 800.024.702-8

UFN-579

VIENE DEL CONTRATO DE LEASING IMPORTACION No. 14535 CELEBRADO ENTRE LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y UMAÑA SANTANA MARCO ANTONIO.

OTROSI

Las partes en el presente contrato de arrendamiento financiero expresamente acuerdan modificar las siguientes condiciones:

EN CUANTO AL PLAZO DEL CONTRATO: Se aumenta el plazo de treinta y seis (36) meses quedando en sesenta y un (61) meses a partir del canon de Agosto de 2008.

EN CUANTO AL VALOR DEL CANON DE LEASING DE IMPORTACION: EL (LOS) LOCATARIO(S) se recapitaliza la cartera de Julio y Agosto y a partir de la cuota de Septiembre cancelarán la suma de TRES MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($3.061.638.00) M/CTE, hasta su próxima revisión. Este valor se calculó con base en una tasa equivalente al DTF (T.A.) + 8.00 puntos, teniendo en cuenta la DTF, de la semana comprendida entre 21 de Abril de 2008 y 27 de Abril de 2008 la cual es del 9.07% T.A.,lo que es equivalente al (19.0590%) efectivo anual y se descompone en (9.6084%) DTF(EA.) adicionado en (9.4506%) puntos (EA.).

FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO: 25 de Febrero de 2011

FECHA DE PAGO DE LOS CANONES: El día 25 de cada mes.

CLÁUSULA ACELERATORIA: Autorizo(amos) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituirme(nos) en mora y/o incumplimiento, declare vencido el plazo de ésta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigirme(nos) su pago total inmediato, judicial o extrajudicialmente, sin perjuicio de su facultad de restituir el plazo en las condiciones previstas por la ley, en los siguientes casos:

a) Cuando incumpla(mos) o retarde(mos) el cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento o de cualquiera de los Contratos suscritos entre las partes, por mora en el pago de capital, intereses o cualquier suma de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga(mos) con el beneficiario;

b) Cuando **LEASING CORFICOLOMBIANA** sobre fundadas razones y por cualquier medio, tenga conocimiento o establezca que haya(mos) incurrido o incurra(mos) en alguna de las conductas tipificadas como delitos de lavado de activos en el Código Penal, particularmente, las previstas en los artículos 323 y siguientes o en otras disposiciones legales o reglamentarias;

c) Cuando incumpla(mos) cualquier otra obligación que tuviere(mos) para con terceros;

d) Si mis(nuestros) bienes son perseguidos o embargados por terceros en ejercicio de cualquier acción;

e) Si a juicio del beneficiario o del tenedor legítimo se presenta variación en una cualquiera de mis(nuestras) situaciones financiera, jurídica, económica o en el esquema de propiedad o administración, con respecto a aquellas sobre las cuales fue aprobado el crédito, de manera tal que ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones consignadas en este instrumento.

LAS DEMAS CONDICIONES Y CLAUSULAS DEL CONTRATO QUEDAN SIN MODIFICAR.

Para constancia se firma, a los **22** días del mes de **octubre** de **2008** en la ciudad de Bogotá D.C.

EDUARDO

ARRENDADORA:

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.
NIT: 800.024.702-8
PATRICIA GIRALDO RINCON
CC. 51.689.893 de Bogotá
Representante Legal

LOCATARIOS:

UMANA SANTANA MARCO ANTONIO
CC. No 4.096.993

Servicio Notarial Prestado
a Ruego e Insistencia
de Usuario

G. CABALLERO
11 NOTARIA 53

REPUBLICA DE COLOMBIA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
NOTARIA CINCUENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
Ante el Notario Cincuenta y Tres del Circulo de Bogotá D.C.
Compareció
con C.C.
y declaró que la firma y la huella
presente documento
del mismo.
Bogotá
29 OCT 2008

El usuario ha dado
la Resolución 4470
especivo cobro por
NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA

SE ADVIERTE SOBRE LA OBLIGACION DE
CANCELAR EL IMPUESTO DE TIMBRE

EL CIUDADANO QUE SOLICITA EL PRESENTE SERVICIO PÚBLICO
MANIFIESTA EXPRESAMENTE BAJO LA GRAVEDAD DE
JURAMENTO EL CUÁL SE ENTIENDE PRESTADO CON LA FIRMA, QUE
CORRESPONDE A LAS LEYES DE
ORDINANTE
SUS ESTATUTOS
QUE NO TIENE

148 649

LEASING DEL VALLE S.A.
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
NIT. 800.024.702-8

CONTRATO DE LEASING IMPORTACION No. 14535 OFV 579

PRIMERA SECCIÓN

Entre los suscritos a saber, **LEASING DEL VALLE S.A.- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, sociedad constituida por Escritura Pública número 116 del día 21 de Enero de 1988 de la Notaría Primera del circulo de Cali - Valle, con domicilio principal en la misma ciudad de Cali - Valle, representada en este acto por el Doctor **MIGUEL ANGEL PRIETO JARAMILLO,** identificado con cedula de ciudadania No. 80413712 de **USAQUEN** en su calidad de Representante Legal, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todo lo demás que con él se relacione se denominará **LEASING DEL VALLE** de una parte y **UMANA SANTANA MARCO ANTONIO**, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 4096993, actuando en nombre propio y representación, quien(es) se denominará(n) **EL (LOS) LOCATARIO(S)** por la otra, se ha celebrado un contrato de Leasing que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas descritas en la segunda sección del contrato.

BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO: UN (1) TRACTOCAMION, MARCA KENWORTH, MODELO 2006, REFERENCIA T800, MOTOR CU MMINS ISX 450HP, CAJA DE VELOCIDADES FULLER RTLO 16918 (18 VEL), EJE DELANT ERO DANA SPICER E1462I (14.600#), EJE TRASERO DANA SPICER DS463P (46.000#), Y DEMAS ESPECIFICACIONES TECNICAS RELACIONADAS EN LA CONFIRMACION DE PEDID O.

PROVEEDOR(ES): PACCAR INTERNATIONAL

VALOR TOTAL DE EL (LOS) BIEN(ES): La suma de NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA (US$93,280) DOLARES AMERICANOS, el cual corresponde al valor FOB , más una suma adicional correspondiente a los gastos descritos en la Cláusula Quinta.

GASTOS POR MANEJO DOCUMENTARIO DE LA IMPORTACION: La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. ($450,000),** mas IVA de **SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE. ($72,000).**

DURACION DEL CONTRATO: TREINTA Y SEIS (36) Meses

MODALIDAD DE LOS CANONES: MENSUAL VENCIDO

INTERESES SOBRE ANTICIPOS: Los intereses causados por concepto de anticipos que se llegaren a girar en virtud del presente contrato se liquidarán con base en la DTF vigente en la fecha de pago del desembolso + OCHO PUNTO CERO CERO (8.0000%) puntos porcentuales, liquidando el monto total en la fecha de iniciación del contrato en su equivalente periodo vencido.

VALOR DEL CANON DE LEASING *IMPORTACION EN PESOS*: El canon de arrendamiento se calculará con base en una tasa de interés equivalente a la DTF + OCHO PUNTO CERO CERO (8.0000) puntos, teniendo en cuenta la DTF de la fecha de la liquidación de la importación.

TASA DE DEPOSITO A TERMINO FIJO (DTF), QUE CERTIFICA EL BANCO DE LA REPUBLICA SEMANALMENTE.

PARAGRAFO: Cada TRES (3) cánones , se considerará la fórmula que se indica a continuación:

FORMULA PARA HALLAR CANON VENCIDO:

$$\left[C * \left[\frac{1-(1+d)^{-n}}{d} \right] + \frac{F}{(1+d)^{n}} - F \right] * \left[\frac{d_1}{1-(1+d_1)^{-n}} \right] + F * d_1$$

donde:

C Es el valor del canon vigente a la fecha de la reliquidación.

d Es la tasa equivalente al DTF certificado por el Banco de la República vigente a la fecha de iniciación del periodo inmediatamente anterior, adicionado en OCHO PUNTO CERO CERO (8.0000%) puntos nominales expresada en periodos vencidos.

d_1 Es la tasa equivalente al DTF certificado por el Banco de la República vigente a la fecha de reliquidación, adicionado en OCHO PUNTO CERO CERO (8.0000%) puntos nominales expresada en periodos vencidos.

n Es el número de periodos (meses, bimestres, trimestres, etc.) faltantes para la terminación del contrato.

F Es el valor de la opción de compra.

Si como Producto de la misma, resultare un valor diferente al canon estipulado en esta cláusula, el contrato se entenderá modificado en este sentido e incorporará los ajustes al valor del canon que sean pertinentes.

149 65

LEASING DEL VALLE S.A.
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
NIT. 860.024.702-8

FIRMA Y SELLO DE LEASING DEL VALLE

MIGUEL ANGEL PRIETO JARAMILLO
C.C.80413712 de USAQUEN
Representante Legal

FIRMA Y SELLO DE EL(LOS) LOCATARIO(S)

UMAÑA SANTANA MARCO ANTONIO
C.C. 4096993

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
NOTARIA SESENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

Se presentó(aron) Marco Antonio Umaña Santana

Quien(es) exhibió(aron) la(s) CC. No.(s) 4096 993 Chiquinquirá

06 MAYO 2005

Y manifestó(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) es(son) suya(s) y conoce(n) y acepta(n) el contenido del presente documento

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SESENTA Y CUATRO
CONTRERAS PRINCIPE

la cartera dichos gastos aún se encuentre vencido y/o finiquitado el presente contrato, para tal efecto se enviará cuenta de cobro a EL(LOS) LOCATARIO(S) causante(s) de dicho gasto. El no pago a la presentación de la cuenta de cobro durante los siguientes cinco (5) días, dará derecho a **LEASING DEL VALLE** a efectuar su cobro por la vía judicial.

n) Facilitar la documentación necesaria para que **LEASING DEL VALLE**, a través de trámite legal, transfiera el dominio de el (los) bien(es), dentro del mes siguiente en que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ejerza(n) la opción de adquisición.

o) Dar aviso oportuno por escrito de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago adecuado de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

p) Actualizar la información financiera y datos básicos personales a **LEASING DEL VALLE** por lo menos una vez cada año, suministrando los soportes documentales de los mismos tales como: Declaración de Renta, Estados Financieros Certificados, Extractos Bancarios y todos aquellos que se requirieron al otorgamiento de la operación.

DÉCIMA TERCERA: SEGUROS: a) **SEGURO DE TRANSPORTE:** El seguro de transporte que ampara el(los) bien(es) descrito(s) en la primera sección del contrato, cubrirá(n) desde el puerto o punto de despacho hasta el puerto o punto de destino según el tipo de negociación de la importación y será tomado directamente por **LEASING DEL VALLE** con cargo a EL(LOS) LOCATARIO(S).

b) **EL(LOS) LOCATARIO(S)** autoriza(n) a **LEASING DEL VALLE** sin que esto signifique obligación o responsabilidad para ésta, para que por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** contrate contra **TODO RIESGO** los seguros o renovaciones y pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que ampara(n) el (los) bien(es) dado en leasing, incluyendo los daños y perjuicios que el funcionamiento de éste pueda ocasionar a terceros o a otras personas con las cuales **EL(LOS) LOCATARIO(S)** tenga(n) relación contractual o no, entendiéndose que **EL (LOS) LOCATARIO(S)** es(son) el(los) único(s) responsable(s) ante dichos terceros. Por su parte **LEASING DEL VALLE** da la opción a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** para que sea(n) él(ellos) quien(es) que directamente contrate(n) los seguros aquí previstos, siempre y cuando:

1) Celebre(n) el contrato con una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia y previamente aceptada por **LEASING DEL VALLE**.

2) Amparе el(los) bien(es) y su funcionamiento contra todo riesgo de pérdida y daños imputables a actos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de Responsabilidad Civil durante la vigencia de este contrato y hasta el ejercicio de su opción de compra, por una suma equivalente al valor comercial de los mismos o al valor de reposición según sea el caso para evitar el infraseguro.

3) Que el único beneficiario de los seguros sea **LEASING DEL VALLE**.

PARÁGRAFO 1: EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) solicitar a la compañía aseguradora un certificado de las pólizas mencionadas, en donde especifique que **LEASING DEL VALLE** es primera y única beneficiaria de los seguros, comprometiéndose la compañía aseguradora dentro del texto de la póliza a notificar por escrito a **LEASING DEL VALLE**, cualquier modificación en el contrato de seguros, así como su vigencia, valor y amparos.

PARÁGRAFO 2: En caso de siniestro **EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá(n) avisar a **LEASING DEL VALLE** y a la respectiva Compañía Aseguradora la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su ocurrencia. En caso de determinarse pérdida total por parte de la Compañía Aseguradora, se dará por terminado el contrato, una vez que la Compañía Aseguradora efectúe el desembolso, en cuyo caso **LEASING DEL VALLE**, imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud de este contrato estuviese pendiente. Si realizado el pago **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, quedare(n) debiendo alguna suma de dinero a **LEASING DEL VALLE**, deberá pagársela a mas tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, de la misma forma que lo hará **LEASING DEL VALLE**, si sobrase alguna suma de dinero.

PARÁGRAFO 3: En el evento que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** asuma(n) directamente la contratación de los seguros, se obliga(n) a pagar cumplidamente las primas de seguros, debiendo acreditar su pago ante **LEASING DEL VALLE** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de los contratos de seguros o renovaciones. El término para acreditar la contratación de las pólizas de los bienes es la fecha de llegada al puerto del bien objeto del contrato, en la contratación inicial de los seguros; y durante las renovaciones vence el último día del periodo inmediatamente anterior al que cubra la póliza respectiva. Si **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no acredita(n) en los plazos señalados la contratación de los seguros o el pago de las primas, **LEASING DEL VALLE** presumirá que no se cumplió con estas obligaciones y se encontrará facultada para dar por terminado este contrato en los términos establecidos en las Cláusulas Décimo Quinta y Décimo Sexta de este contrato y demás cláusulas concordantes y/o pagar el valor de la prima con el objeto de evitar la cancelación o para tomar una póliza por cuenta y a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la compañía de Seguros, entendiéndose que la ejecución de estos actos es una facultad y no una obligación de **LEASING DEL VALLE**. En estos eventos en que **LEASING DEL VALLE** asuma la contratación de los seguros y/o el pago de las primas, las sumas pagadas por ésta deberán ser reembolsadas a mas tardar el día siguiente por **EL(LOS) LOCATARIO(S)**. La mora en el reembolso generará para **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el pago de una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** autoriza(n) a **LEASING DEL VALLE** para que si ésta lo desea así, cargue el valor de los seguros al presente contrato a fin de cancelar por cuotas simultáneamente con los cánones. El retardo por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en el pago del valor de los seguros contratados, sus extensiones, anexos, renovaciones, modificaciones y demás gastos originados en la cobertura de los riesgos, ya sea que estos sean cobrados por **LEASING DEL VALLE** en su totalidad o dentro del valor de los cánones, hará que los valores insolutos causen intereses de mora a cargo de **EL(LOS) LOCATARIOS(S)**, liquidados a la tasa

máxima de mora permitida por la ley. Estas sumas y sus intereses de mora podrán cobrarse ejecutivamente con copia de este contrato o con el pagaré en blanco con carta de instrucciones otorgado por EL(LOS) LOCATARIO(S). No obstante lo previsto en la presente cláusula, queda entendido que la omisión o incumplimiento por parte de EL(LOS) LOCATARIO(S) de su obligación de acreditar a LEASING DEL VALLE la celebración de los contratos de seguros y el pago completo y oportuno de las primas necesarias para la vigencia y efectividad de los seguros dentro de los plazos fijados, dará derecho a LEASING DEL VALLE de presumir que EL(LOS) LOCATARIO(S) ha(n) incumplido sus obligaciones en este sentido, y por tanto ante esta circunstancia LEASING DEL VALLE tendrá derecho a dar por terminado este contrato en los términos establecidos en la Cláusula Décimo Quinta de este contrato y demás cláusulas concordantes.

PARÁGRAFO 4: Además del valor de las primas será(n) de cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) los deducibles, franquicias, descuentos por aplicación de infraseguro o demérito, sanciones por incumplimiento de garantías, aplicados por las Compañías aseguradoras en caso de siniestro y, en el evento que la aseguradora por cualquier circunstancia se abstenga de reconocer indemnización, será de cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) el valor total de los daños que sufra el(los) bien(es) dado(s) en leasing y/o de los daños a terceros por responsabilidad civil.

PARÁGRAFO 5: Tratándose de persona natural EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a tomar la póliza de seguro de vida deudores cuyo primer beneficiario es LEASING DEL VALLE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, hasta la concurrencia del valor correspondiente al saldo por amortizar y demás sumas adeudadas por razón del presente contrato. EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) a LEASING DEL VALLE la contratación del seguro, el pago de las primas y la renovación de la póliza. Ocurrido el evento asegurado, se hará efectiva la indemnización y con ella se cubrirá el valor producto de la liquidación que prepare la compañía. De presentarse alguna diferencia a favor de EL(LOS) LOCATARIO(S), ésta quedará a disposición de los causantes según corresponda. La objeción a indemnizar basada en inconsistencias presentadas en la declaración de asegurabilidad o por renuencia a la práctica de exámenes médicos si son solicitados, no implica ninguna responsabilidad de LEASING DEL VALLE.

DÉCIMA CUARTA: SUBARRIENDO Y CESIÓN: Sin autorización previa y expresa de LEASING DEL VALLE, EL (LOS) LOCATARIO(S) no podrá(n) subarrendar el (los) bien(es) ni darlo(s) a terceros para su explotación bajo ninguna forma contractual, ni ceder este contrato en forma alguna. En el caso de existir dicha autorización EL (LOS) LOCATARIO(S) seguirá(n) siendo solidariamente responsable(s) con el cesionario o sustituto frente a LEASING DEL VALLE de las obligaciones contraídas en este contrato.

El presente contrato y los derechos derivados del mismo podrán ser cedidos en todo o en parte por LEASING DEL VALLE y/o dados en garantía de créditos, cesión o garantía, lo cual EL (LOS) LOCATARIO(S) acepta(n) desde ahora con la firma del presente contrato. En el evento que LEASING DEL VALLE ceda en propiedad este documento, se transferirá automáticamente la propiedad de el (los) bien(es) objeto del mismo, sin perjuicio de las formalidades legales.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por mutuo consentimiento de las partes.

b) Por vencimiento del término de duración y,

c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí contraídas.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. LEASING DEL VALLE Podrá dar por terminado unilateralmente este contrato antes de su vencimiento sin necesidad de declaración judicial, y exigir la devolución de el (los) bien(es), en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) El no pago oportuno del canon, por un período o más.

b) Uso indebido de el (los) bien(es) dado(s) en leasing.

c) La entrega en garantía de el (los) bien(es) sin su consentimiento previo o cuando éstos sean afectados por medidas procesales cautelares por hechos no imputables a LEASING DEL VALLE.

d) Subarriendo de el (los) bien(es) o entrega a terceros para su explotación bajo cualquier modalidad contractual.

e) Cesión a cualquier título del contrato sin la previa autorización.

f) Declaración de quiebra, convocatoria a acuerdo de acreedores, concordato preventivo o el llamamiento a concurso de acreedores de uno o de todos LOS LOCATARIOS.

g) Cualquier acción judicial que involucre el (los) bien(es) objeto del presente contrato.

h) La disolución, liquidación o muerte de uno o todos LOS LOCATARIOS, si éste fuere persona natural, o por el cambio de sus accionistas o socios en una proporción del capital en más del cincuenta por ciento (50%) del mismo.

i) Pérdida o destrucción total de el (los) bien(es).

j) Cuando existiendo entre las partes varios contratos de leasing, EL (LOS) LOCATARIO(S) se encuentre(n) en mora de cumplir al menos una de las obligaciones de uno o algunos de los contratos o cualquier otra prestación a favor de LEASING DEL VALLE.

k) La no asegurabilidad de el(los) bien(es) y/o de EL(LOS) LOCATARIO(S) y por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales a que se refiere la cláusula Décima Tercera del presente contrato.

182 63

LEASING DEL VALLE S.A.
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
NIT. 800.024.702-8

PARÁGRAFO: Salvo lo previsto en la Cláusula Décima Sexta, ninguna de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente en forma anticipada, sin previa indemnización de perjuicios a la contraparte.

DÉCIMA SÉPTIMA: OPCIÓN DE ADQUISICIÓN REVOCABLE. Al vencimiento del término de duración del presente contrato y siempre que EL(LOS) LOCATARIO(S) haya(n) cumplido con todas las estipulaciones contenidas en el mismo, EL(LOS) LOCATARIO(S), podrá(n) ejercer una de las siguientes opciones:

a) Devolver el (los) bien(es)

b) Prorrogar el contrato, revisando su término de duración y los valores pactados, sin que tal prórroga constituya renovación.

c) Celebrar un nuevo contrato de leasing.

d) Adquirir en propiedad el (los) bien(es) por el valor estipulado en la primera sección del presente contrato.

EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) informar a LEASING DEL VALLE en forma escrita y con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de terminación del contrato, la opción que ejercerá(n); en caso que opte por la adquisición de el (los) bien(es) el valor correspondiente deberá cancelarse a más tardar en la fecha de terminación del contrato.

En caso de no informarse oportunamente a LEASING DEL VALLE, la opción que se ejercerá de acuerdo con lo previsto en esta cláusula, se entenderá que EL (LOS) LOCATARIO(S) ha(n) decidido devolver el (los) bien(es) a la terminación del contrato.

PARÁGRAFO: Si en la primera sección del contrato se ha convenido la Opción de Adquisición Irrevocable de acuerdo con el artículo 20 de la ley 6ª. de 1992, que reformó el artículo 258 Numeral 1 del estatuto tributario o cualquier norma que la adicione, modifique o sustituya, se deberá dar estricto y obligatorio cumplimiento a lo dispuesto en el literal "d)" de la presente cláusula.

DÉCIMA OCTAVA: RESTITUCIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES). Terminado, resuelto o rescindido el contrato por cualquier motivo, excepto en el evento que EL(LOS) LOCATARIO(S), ejerza(n) la opción de adquisición, éste restituirá a LEASING DEL VALLE el (los) bien(es) que constituyen su objeto, en iguales condiciones en las cuales los recibió, salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos; en ningún caso se entenderá cumplida la obligación de EL(LOS) LOCATARIO(S) para devolver el (los) bien(es), mientras no se haya(n) pagado los impuestos, sanciones, y demás gastos que de acuerdo con lo aquí establecido son de su cargo y/o que existan pendientes, medidas cautelares, ordenes judiciales, etc., imputables a EL(LOS) LOCATARIO(S) que le impidan a LEASING DEL VALLE recolocar o enajenar libremente el(los) bien(es). El lugar de restitución será el que LEASING DEL VALLE designe para tal fin.

PARÁGRAFO: Son de cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) todos los gastos de desmonte en el sitio de operación, captura, aprehensión y traslado de el(los) bien(es) y accesorios objeto del presente contrato hasta el sitio indicado por LEASING DEL VALLE para la entrega, gastos que podrá atender LEASING DEL VALLE con cargo a EL(LOS) LOCATARIO(S), quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados, reconociendo y cancelando EL(LOS) LOCATARIO(S) intereses de mora de no atenderse su pago inmediato.

DÉCIMA NOVENA: SANCIONES. El incumplimiento por parte de EL(LOS) LOCATARIO(S) de cualquier pago adeudado a LEASING DEL VALLE en virtud del presente contrato, se someterá(n) al siguiente régimen de sanciones:

a) En caso que el contrato leasing sea rescindido por cualquier causa, a solicitud de EL(LOS) LOCATARIO(S), pagará(n) a LEASING DEL VALLE, a título de cláusula penal el treinta por ciento (30%) del valor de el (los) bien(es) descrito(s) en la primera sección del contrato más los gastos incurridos en la nacionalización para cuyo cobro no será menester que EL(LOS) LOCATARIO(S), sea constituido en mora, ni sea requerido ni judicial ni extrajudicialmente.

b) El no pago del precio del canon en los períodos pactados o la no devolución oportuna de el (los) bien(es) por parte de EL(LOS) LOCATARIO(S), lo(s) coloca en mora obligándolo(s) a pagar a LEASING DEL VALLE sin necesidad de requerimiento alguno y a título de sanción una suma diaria liquidada sobre el valor en mora de acuerdo con la tasa de interés moratorio certificada por la Superintendencia Bancaria como máxima legal vigente a la fecha del pago. En caso que sean dos o más los cánones atrasados, EL(LOS) LOCATARIO(S) pagará(n) a LEASING DEL VALLE la suma aquí indicada por cada uno de los cánones vencidos. Por el pago de esta pena no se entenderá extinguida la obligación principal de EL(LOS) LOCATARIO(S), pues dicha pena se estipula por el simple retardo, y no alterará el derecho de LEASING DEL VALLE , para declarar el incumplimiento del contrato, ni la aplicación de la cláusula Décima Sexta, sobre Terminación Unilateral del contrato. La tolerancia de LEASING DEL VALLE al recibir cánones vencidos, no implicará prórroga de los plazos estipulados para el cumplimiento de las obligaciones de EL(LOS) LOCATARIO(S) derivadas de este contrato.

c) En el evento que EL(LOS) LOCATARIO(S) quiera(n) dar por terminado unilateralmente de manera anticipada el presente contrato, deberá(n) dar cumplimiento total a este contrato en forma anticipada. Para ejercer dicha facultad, EL(LOS) LOCATARIO(S) informará(n) por escrito a LEASING DEL VALLE, quien de autorizar el pago anticipado, establecerá el valor total del contrato, liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago mas la opción de adquisición estipulada en la primera sección del presente contrato, utilizando para ello la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. No obstante junto con la liquidación anotada, EL(LOS) LOCATARIO(S), se obliga(n) a cancelar a LEASING DEL VALLE a título de indemnización por perjuicio, la suma de dinero equivalente al doble del valor del último canon facturado. Adicionalmente EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá acreditar ante LEASING DEL VALLE el cumplimiento de las demás obligaciones a que se refiere este contrato, tales como pago de seguros, impuestos, sanciones y demás cargos aquí estipulados.

d) Por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación de restituir oportunamente el(los) bien(es), se liquidará interés de

mora, sobre el valor de la opción de adquisición. Los intereses de mora se liquidarán a la tasa máxima legal vigente permitida a la fecha y certificada por la Superintendencia Bancaria.

e) Son de cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) los gastos y costos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que se pactan en el veinte por ciento (20%) de las obligaciones pendientes.

f) En caso que LEASING DEL VALLE, asuma los costos que por cualquier motivo se presente, tales como: costos de devolución de el(los) bien(es), primas causadas por el aseguramiento del mismo, etc., que esté(n) a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) y éste no proceda a su reembolso dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la cuenta correspondiente, deberá cancelar la suma adeudada con intereses comerciales moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

g) Cuando se trate de operaciones leasing cuyos recursos correspondan a líneas de crédito obtenidas a través de entidades financieras de redescuento o bancos de segundo piso, estarán a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) la totalidad de los gastos administrativos, operativos, financieros, sanciones, multas y similares que se cobren por dichas entidades con motivo de la cancelación anticipada del presente contrato, lo cual implica el prepago inmediato del pagaré de redescuento correspondiente o por el desistimiento de la operación antes de su desembolso, evento este último en que EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) pagar los gastos que se generen sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente cláusula.

VIGÉSIMA: SOLIDARIDAD. Para todos los efectos legales que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones derivadas o surgidas del presente contrato, EL(LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que se obliga(n) expresamente en forma mancomunada y solidaria, al cumplimiento de todas y cada una de ellas de manera que LEASING DEL VALLE, pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera de LOS LOCATARIO(S).

VIGÉSIMA PRIMERA: RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCIÓN. EL(LOS) LOCATARIO(S) renuncia(n) a las formalidades del requerimiento para constituirlos en mora en caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato incluyendo no sólo la de restituir el(los) bien(es) sino también la del pago de cualquiera de las prestaciones, sanciones o multas consagradas, o las restituciones de lo que hubiere cancelado por su cuenta LEASING DEL VALLE, o las que por ley ésta pueda reclamarles. Igualmente renuncia(n) al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudieren tener sobre el(los) bien(es).

VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Cualquier controversia que llegase a surgir entre las partes por causas o con ocasión de este contrato, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que sesionará en la ciudad de domicilio del presente contrato, cuyo fallo será en derecho, todo de acuerdo con las normas legales sobre la materia a través del Centro de Arbitramento de la Cámara de Comercio de la respectiva ciudad, en especial las normas previstas por el Decreto 2279/89 y la Ley 23/91. Lo aquí dispuesto no se aplicará tratándose de procesos ejecutivos y de restitución de tenencia relacionados con el presente contrato, los cuales se adelantarán directamente por las partes ante la jurisdicción ordinaria, para lo que las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se deriven a su cargo.

PARÁGRAFO: Correrá por cuenta de EL(LOS) LOCATARIO(S) el reembolso a LEASING DEL VALLE de aquellas sumas de dinero que ésta llegue a cancelar cuando por cualquier razón, sea convocada para atender diligencias judiciales o administrativas y en ellas se concilien y se cancelen pretensiones a cargo y por cuenta de EL(LOS) LOCATARIO(S), así como también los costos incurridos en viáticos y honorarios de representación.

VIGÉSIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE DATOS FINANCIEROS EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO - CIFIN: Autorizo(amos) de manera permanente e irrevocable a LEASING DEL VALLE S.A. Compañía de Financiamiento Comercial, para reportar, consultar, procesar, informar, divulgar a la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a quien haga sus veces, toda la información referente a mi (nuestro) comportamiento como cliente(s) de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones se reflejará en la base de datos de la mencionada entidad o quien haga sus veces, en la cual se consignan de manera completa, todos los datos referentes a mi (nuestro) actual y pasado comportamiento frente al sector financiero.

La consecuencia de esta autorización será la inclusión de mis (nuestros) datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero - CIFIN -, o en cualquier otro banco de datos de información crediticia, financiera o comercial, por tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dicha central o banco de datos conocerán mi comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones financieras.

Igualmente autorizo(amos) para solicitar información sobre mis (nuestras) relaciones comerciales a cualquier persona natural o jurídica con quien las sostenga o haya sostenido.

VIGÉSIMA CUARTA: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

a) Solicitud de leasing.

b) Solicitud de Importación.

c) Acta de entrega de el (los) bien(es).

d) Los demás anexos previstos.

Para constancia se firma en un original y dos copias en la ciudad de BOGOTA, a los CUATRO (04) días del mes de ENERO de 2006.

1841 655

LEASING DEL VALLE S.A.

COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
NIT. 800.024.702-8

FIRMA Y SELLO DE LEASING DEL VALLE

MIGUEL ANGEL PRIETO JARAMILLO
C.C.80413712 de USAQUEN
Representante Legal

FIRMA Y SELLO DE EL(LOS) LOCATARIO(S)

UMAÑA SANTANA MARCO ANTONIO
C.C. 4096993

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la NOTARIA VEINTINUEVE (E.) DEL CIRCULO DE BOGOTA,
compareció Umaña Santana
Marco Antonio
quien exhibió la C.C. 4096993
expedida en Chiquinquira y dec ó
que la firma y huella que aparecen en el presente d
mento son suyas y que el contenido del mismo es cier

El declarante

Bogotá, D.C 05 ENE 2005 de 200

autorizo el

LA NOTARIA 29 (E)

UXMA CRISTINA RIAÑO VARGAS

1 SS 654

Leasing Corficolombiana
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Nit. 800.024.702-8

UPR-380

VIENE DEL CONTRATO DE LEASING IMPORTACION No. 18797 CELEBRADO ENTRE LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y UMAÑA SANTANA MARCO ANTONIO.

OTROSI

Las partes en el presente contrato de arrendamiento financiero expresamente acuerdan modificar las siguientes condiciones:

EN CUANTO AL PLAZO DEL CONTRATO: Se aumenta el plazo de treinta y seis (36) meses quedando en cuarenta y ocho (48) meses a partir del canon de Agosto de 2008.

EN CUANTO AL VALOR DEL CANON DE LEASING DE IMPORTACION: EL (LOS) LOCATARIO(S) se recapitaliza la cartera de Julio y Agosto y a partir de la cuota de Septiembre cancelarán la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS ($6.430.409,00) M/CTE, hasta su próxima revisión. Este valor se calculó con base en una tasa equivalente al DTF (T.A.) + 8.00 puntos, teniendo en cuenta la DTF, de la semana comprendida entre 12 de Mayo de 2008 y 18 de Mayo de 2008 la cual es del 8.75% T.A.,lo que es equivalente al (18.6619%) efectivo anual y se descompone en (9.2503%) DTF(EA.) adicionado en (9.4116%) puntos (EA.).

FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO: 16 de Agosto de 2011

FECHA DE PAGO DE LOS CANONES: El día 16 de cada mes.

CLÁUSULA ACELERATORIA: Autorizo(amos) a **LEASING CORFICOLOMBIANA** sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituirme(nos) en mora y/o incumplimiento, declare vencido el plazo de ésta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigirme(nos) su pago total inmediato, judicial o extrajudicialmente, sin perjuicio de su facultad de restituir el plazo en las condiciones previstas por la ley, en los siguientes casos:

a) Cuando incumpla(mos) o retarde(mos) el cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento o de cualquiera de los Contratos suscritos entre las partes, por mora en el pago de capital, intereses o cualquier suma de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga(mos) con el beneficiario;

b) Cuando **LEASING CORFICOLOMBIANA** sobre fundadas razones y por cualquier medio, tenga conocimiento o establezca que haya(mos) incurrido o incurra(mos) en alguna de las conductas tipificadas como delitos de lavado de activos en el Código Penal, particularmente, las previstas en los artículos 323 y siguientes o en otras disposiciones legales o reglamentarias;

c) Cuando incumpla(mos) cualquier otra obligación que tuviere(mos) para con terceros;

d) Si mis(nuestros) bienes son perseguidos o embargados por terceros en ejercicio de cualquier acción;

e) Si a juicio del beneficiario o del tenedor legítimo se presenta variación en una cualquiera de mis(nuestras) situaciones financiera, jurídica, económica o en el esquema de propiedad o administración, con respecto a aquellas sobre las cuales fue aprobado el crédito, de manera tal que ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones consignadas en este instrumento.

LAS DEMAS CONDICIONES Y CLAUSULAS DEL CONTRATO QUEDAN SIN MODIFICAR.

Para constancia se firma, a los **23** días del mes de **octubre** de **2008** en la ciudad de Bogotá D.C.

ARRENDADORA:

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.
NIT: 800.024.702-8
PATRICIA GIRALDO RINCON
CC. 51.689.893 de Bogotá
Representante Legal

LOCATARIOS:

UMANA SANTANA MARCO ANTONIO
CC. No 4.096.993

REPUBLICA DE COLOMBIA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
NOTARIA CINCUENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
Ante el Notario Cincuenta y Tres del Circulo de Bogotá D.C.
Compareció
con C.C. 4096993 de
y declaró que la firma y la huella dactilar que aparecen en el presente documento son suyas y que es cierto el contenido del mismo. ART. 84 DEC. 960/70
29 OCT 2008
Bogotá D.C.
Huella Indice Derecho
El usuario ha dado cabal cumplimiento con el art. 7 ord. 5 de la Resolución 4470 del año 2.008 autenticidad de firma y huella con el respectivo cobro por cada una.
NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA

CABALLERO
NOTARIA 53

EL CIUDADANO QUE SOLICITA EL PRESENTE SERVICIO PÚBLICO, MANIFIESTA EXPRESAMENTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO EL CUAL SE ENTIENDE PRESTADO CON LA FIRMA, QUE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y SUS ESTATUTOS CRIMINALES, NO SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD O CON NO CUMPLIR REQUERIMIENTOS PENALES.

Servicio Notarial Prestado a Ruego e Insistencia del Usuario

SE ADVIERTE SOBRE LA OBLIGACION DE CANCELAR EL IMPUESTO DE TIMBRE

1S/6 657

LEASING DEL VALLE S.A.
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Filial de Corficolombiana

NIT. 800.024.702-8

CONTRATO DE LEASING IMPORTACION No. 18797

PRIMERA SECCIÓN

Entre los suscritos a saber, **LEASING DEL VALLE S.A.- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, sociedad constituida por Escritura Pública número 116 del día 21 de Enero de 1988 de la Notaría Primera del circulo de Cali - Valle, con domicilio principal en la misma ciudad de Cali - Valle, representada en este acto por el Doctor **MIGUEL ANGEL PRIETO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadania No. **80413712** de **USAQUEN** en su calidad de Representante Legal, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todo lo demás que con él se relacione se denominará **LEASING DEL VALLE** de una parte y **UMANA SANTANA MARCO ANTONIO**, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 4096993, actuando en nombre propio y representación, quien(es) se denominará(n) **EL (LOS) LOCATARIO(S)** por la otra, se ha celebrado un contrato de Leasing que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas descritas en la segunda sección del contrato.

BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO: UN (1) TRACTOCAMION KENWORTH MODELO 2007, REFERENCIA T800 MOTOR CUMMINS ISX 400HP, CAJA DE VELOCIDADES FULLER RTLO16918B (18VEL). EJE DELANTERO MERITOR FG 941 PARA (14.600#). EJE TRASERO MERITOR RT 46-164 PEH PARA (46.000#), CAMAROTE DE 42 PULGADAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES TECNICAS.

PROVEEDOR(ES): PACCAR INTERNATIONAL

VALOR TOTAL DE EL (LOS) BIEN(ES): La suma de NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIESCISIETE (US$94,317) DOLARES AMERICANOS, el cual corresponde al valor FOB , más una suma adicional correspondiente a los gastos descritos en la Cláusula Quinta.

GASTOS POR MANEJO DOCUMENTARIO DE LA IMPORTACION: La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. ($450,000),** mas IVA de **SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE. ($72,000).**

DURACION DEL CONTRATO: TREINTA Y SEIS (36) Meses

MODALIDAD DE LOS CANONES: MENSUAL VENCIDO

INTERESES SOBRE ANTICIPOS: Los intereses causados por concepto de anticipos que se llegaren a girar en virtud del presente contrato se liquidarán con base en la DTF (T.A) vigente en la fecha de pago del desembolso + OCHO PUNTO CERO CERO (8.0000%) puntos porcentuales (T.A), liquidando el monto total en la fecha de iniciación del contrato en su equivalente periodo vencido.

VALOR DEL CANON DE LEASING *IMPORTACION EN PESOS*: El canon de arrendamiento se calculará con base en una tasa de interés equivalente a la DTF + OCHO PUNTO CERO CERO (8.0000) puntos, teniendo en cuenta la DTF de la fecha de la liquidación de a importación.

TASA DE DEPOSITO A TERMINO FIJO (DTF), QUE CERTIFICA EL BANCO DE LA REPUBLICA SEMANALMENTE.

PARAGRAFO: Cada TRES (3) cánones , se aplicará la fórmula que se indica a continuación:

FORMULA PARA HALLAR CANON VENCIDO:

$$\left[C * \left[\frac{1-(1+d)^{n}}{d} \right] + \frac{F}{(1+d)^{n}} - F \right] * \left[\frac{d_1}{1-(1+d_1)^{-n}} \right] + F * d_1$$

donde:
C Es el valor del canon vigente a la fecha de la reliquidación.
d Es la tasa equivalente al DTF certificado por el Banco de la República vigente a la fecha de iniciación del periodo inmediatamente anterior, adicionado en OCHO PUNTO CERO CERO (8.0000%) puntos nominales expresada en períodos vencidos.
d_1 Es la tasa equivalente al DTF certificado por el Banco de la República vigente a la fecha de reliquidación, adicionado en OCHO PUNTO CERO CERO (8.0000%) puntos nominales expresada en periodos vencidos.
n Es el número de periodos (meses, bimestres, trimestres, etc.) faltantes para la terminación del contrato.
F Es el valor de la opción de compra.

Si como Producto de la misma, resultare un valor diferente al canon estipulado en esta cláusula, el contrato se entenderá modificado en este sentido e incorporará los ajustes al valor del canon que sean pertinentes.

El nuevo valor del canon será informado a **EL (LOS) LOCATARIO(S)** por **LEASING DEL VALLE,** mediante estado de cuenta enviado y se adjuntará tabla de amortización.

EL (LOS) LOCATARIO(S) expresamente acepta(n) que en el evento de que el Banco de la República o la autoridad competente designada para el efecto no certifique o llegue a modificar las bases sobre las cuales se calcula la tasa DTF, **LEASING DEL VALLE** queda facultada para fijarla con base en el costo efectivo promedio interno de sus captaciones con Certificados de Depósito a Término a noventa (90) días. Para la aplicación de tal base, bastará la indicación que en tal sentido efectúe **LEASING DEL VALLE.**

VALOR DE LA OPCION DE ADQUISICION A LA TERMINACION DEL CONTRATO: El UNO PUNTO CERO CERO (1.0000%) Por ciento del valor del bien una vez nacionalizado. Con sujeción a la Cláusula Décima Séptima del presente contrato, se pacta de manera IRREVOCABLE.

EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) asegurar el (los) bien(es) dado(s) en leasing contra los daños que su funcionamiento pueda ocasionar a terceros o a otras personas con los cuales **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, tenga(n) relación contractual, hasta por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($80.000.000).**

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO:

FECHA DE PAGO DE LOS CANONES: El día de cada mes

FECHA DE PAGO DEL PRIMER CANON:

FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO:

DOMICILIO DE EL (LOS) LOCATARIO(S): CRA. 72N #37-15 SUR SANTAFE DE BOGOTA

DOMICILIO CONTRACTUAL PARA EFECTOS JUDICIALES: Se fija por las partes la ciudad de BOGOTA

DOMICILIO DE UBICACION DE EL (LOS) BIEN(ES): CRA. 72N #37-15 SUR SANTAFE DE BOGOTA

SITIO DE UTILIZACION DE EL (LOS) BIEN(ES): El (los) bien(es) objeto del presente contrato puede(n) transitar en todo el territorio nacional.

LUGAR DE PAGO: **BANCOLOMBIA Cuenta Corriente 060-024702-05**
CONAVI Cuenta de Ahorros 3040-8701768 por el sistema PATE 343

EL(LOS) LOCATARIO(S) Autoriza(n) a **LEASING DEL VALLE** para diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de iniciación y terminación del presente contrato, fecha de pago del primer canon, fecha de pago de los cánones, fechas que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a cumplir y que acepta(n) desde este mismo momento. El no aviso por parte de **LEASING DEL VALLE** de la fecha de iniciación, no exime a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato.

LEASING DEL VALLE S.A.
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Filial de Corficolombiana

NIT 800.024.702-8

OFERTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO O NEGOCIO FORZADO DE LEASING. No. 18797

UMANA SANTANA MARCO ANTONIO Identificado con cédula de ciudadanía No. 4096993, residente(s) y domiciliado(s) en la ciudad de SANTAFE DE BOGOTA, quienes para los efectos del presente negocio jurídico se denominará(n) **EL (LOS) PROPONENTE(S)**, en el pago de las obligaciones dinerarias derivadas del cumplimiento la presente oferta recibe notificación en la siguiente dirección: Cra. 72N # 37-15 SUR, Ciudad 2648294, me (nos) permito(imos) realizar a la sociedad **LEASING DEL VALLE S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, sociedad anónima, con domicilio principal en la ciudad de Cali, constituida por Escritura Pública No. 116 de Enero 21 de 1988, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Cali, identificada con el NIT 800.024.702-8, la siguiente oferta de proyecto para celebración de un contrato de leasing en los términos de los artículos 846 y s.s. del Código de Comercio, sujeta a las condiciones, descripciones que anteceden y cláusulas que se expresan a continuación:

PRIMERA.- La Oferta de celebración de contrato de leasing sobre los bienes descritos con las siguientes características, el (los) cual(es) deberá(n) ser adquirido(s) a **PACCAR INTERNATIONAL**, identificado con Nit. **444444036** denominado(s) **EL (LOS) PROVEEDOR(ES)**.

AUTOMOTOR-TRANSPORTE CARGA: UN (1) TRACTOCAMION KENWORTH MODELO 2007, REFERENCIA T800 MOTOR CUMMINS ISX 400HP, CAJA DE VELOCIDADES FULLER RTLO16918B (18VEL). EJE DELANTERO MERITOR FG 941 PARA (14.600#). EJE TRASERO MERITOR RT 46-164 PEH PARA (46.000#), CAMAROTE DE 42 PULGADAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES TECNICAS..

PARÁGRAFO.- El (Los) bien(es) descrito(s) se destinará(n) por **EL (LOS) PROPONENTE(S)** para el transporte público terrestre automotor de carga conforme a la Ley 336 de 1996 y sus normas reglamentarias.

SEGUNDA.- La presente oferta es IRREVOCABLE por consiguiente una vez comunicada a la sociedad **LEASING DEL VALLE S.A. C.F.C,** por cualquiera de los medios de comunicación que se presentan, que podrá hacerse por fax, número telefónico suministrado por aquel e indicado en este documento y/o por comunicación telegráfica y/o correo certificado o carta recibida por **LEASING DEL VALLE S.A. C.F.C.,** o correo electrónico a la dirección indicada en la Cláusula NOVENA, no podrá ser retractada por el proponente.

TERCERA.- Es conocido por **EL (LOS) PROPONENTE(S)** que el Gobierno Nacional expidió regulación actual que se circunscribe al Decreto 2868 de 2006, por medio del cual se ordenó que los Organismos de Transito no pueden efectuar registro inicial a vehículos de carga de servicio publico hasta tanto no se presente la respectiva certificación de cumplimiento de requisitos para registro inicial expedida para tal fin por parte del Ministerio de Transporte, al igual que se cumpla con las condiciones de capacidad, la cual se determina de la siguiente manera: cuando la capacidad de carga o la sumatoria de las capacidades de carga de el (los) vehículo(s) sometidos al proceso de desintegración, sea equivalente en capacidad de carga como mínimo al 50% de el(los) vehículo(s) objeto del registro inicial, o cuando se trate de reposición de vehículos que han sufrido pérdida total por accidente de tránsito, motín, sedición, asonada o terrorismo, se demuestre que los automotores a reponer corresponden a igual o superior capacidad de carga del vehículo a matricular; junto con la cancelación de su licencia de tránsito, cancelación del Registro Nacional de Carga y la Certificación de cumplimiento de requisitos expedido por el Ministerio de Transporte.

CUARTA.- Solicitamos que el (los) chasis(es) y/o el (los) bien(es) objeto de arrendamiento financiero sea(n) adquirido(s) a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** mencionado(s) e importado(s), a solicitud nuestra por **LEASING DEL VALLE S.A. C.F.C.,** quien sufragará las sumas necesarias para la adquisición de el (los) bien(es) en las condiciones requeridas por este; de igual forma los gastos que ocasione el trámite de importación tales como: Valor de el (los) bien(es), comisiones que generen los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el (los) bien(es) y demás gastos en el momento en que el (los) bien(es) este(n) listo(s) para operar, se financien por **LEASING DEL VALLE S.A. C.F.C.**, a **EL (LOS) PROPONENTE(S)** mediante el contrato de leasing financiero.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto en la reglamentación de Transporte a la que se hace alusión en la presente oferta mercantil y en virtud a la destinación que **EL(LOS) PROPONENTE(S)** le dará(n) a el (los) chasis(es), es decir, **"VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA"**, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 1º, 8º, 27º, 37º, 46º, y 47º de la ley 769 de Agosto 6 de 2002 y el acuerdo 051 de 1993 del Ministerio de Transporte, para poder ser registrado y autorizado para circular en el territorio nacional como vehículo(s) de servicio público, dicho(s) chasis(es) debe(n) ser inscrito(s) en los Registros Públicos de Tránsito, como vehículo de servicio público, **EL(LOS) PROPONENTE(S)** se obliga(n) a allegar y acreditar ante **LEASING DEL VALLE S.A, C.F.C.** y ante las autoridades y Organismos de Transito, la certificación de desintegración física total de los vehículos objeto de reposición expedida por la

Entidad autorizada para tal fin por parte del Ministerio de Transporte o los documentos que permitan sustentar la pérdida total del vehículo por accidente de tránsito, motín, sedición, asonada o terrorismo conforme la Resolución 1150 de 2005, al igual que se cumpla con el requisito de capacidad, la cual procederá cuando la capacidad de carga o la sumatoria de las capacidades de carga de el(los) vehiculo(s) sometidos a proceso de desintegración, sea equivalente en capacidad de carga como mínimo al 50% de el(los) vehículo(s) objeto del registro inicial materia de importación o compra y financiación por medio del sistema de leasing o que los vehículos que hayan sufrido el proceso de destrucción total sean equivalentes en capacidad de carga al vehículo que se pretende financiar a través del leasing. Igualmente se demuestre la cancelación de la licencia de transito, cancelación del Registro Nacional de Carga y la Certificación de cumplimiento de requisitos expedido por el Ministerio de Transporte y se efectúe la cesión del derecho de matrícula inicia a **LEASING DEL VALLE S.A. C.F.C.**

SÉXTA.- En consideración a lo manifestado en la cláusula que antecede, **EL (LOS) PROPONENTE(S)**, se obliga(n) a cumplir con los requisitos descritos en la Cláusula QUINTA, dentro del plazo comprendido entre la apertura de la carta de crédito confirmada por **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** y la fecha de nacionalización, so pena de que el contrato de leasing se resuelva *ipso facto*, el cual queda sujeto a esta condición Resolutoria, y por tanto **EL (LOS) PROPONENTE (S), y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)**, me (nos) obligo (amos) a rembolsar a **LEASING DEL VALLE S.A., C.F.C.,** dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la fecha de nacionalización de el (los) vehículo(s) o chasis(es) o camión(es), los gastos o sumas necesarias para la adquisición de el (los) bien(es) en las condiciones requeridas por este; de igual forma los gastos que ocasione el trámite de importación o compra tales como: Valor de el (los) bien(es), comisiones que generen los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el (los) bien(es) y demás gastos en el momento en que el (los) bien(és) este(n) listo(s) para operar y a pagar dentro del mismo término a titulo de cláusula penal a favor de **LEASING DEL VALLE S.A. C.F.C.**, una suma igual a aquellos gastos necesarios para la adquisición, transporte, importación y nacionalización del bien objeto de arrendamiento.

PARAGARAFO: Tratándose de giros directos, esto es cuando la compañía realiza el desembolso a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** de manera anticipada, en calidad de **EL (LOS) PROPONENTE(S)**, se compromete(n) a cumplir los requisitos previstos en la cláusula que antecede dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que **LEASING DEL VALLE S.A. C.F.C.**, realiza el pago. En caso de incumplimiento se dará aplicación a lo dispuesto en esta cláusula en todo lo relacionado con la resolución del contrato y reembolso de las sumas pagadas por **LEASING DEL VALLE S.A. C.F.C.**

SEPTIMA.- Entendiéndose que por ser solidaria la obligación en el pago de cualquiera de estos conceptos, la notificación de la cuenta de cobro a **EL (LOS) PROPONENTE(S)** y/o a cualquiera de los **DEUDORES SOLIDARIOS**, es suficiente para cobrar ejecutivamente la obligación, sin necesidad de requerimiento alguno, la cual se hace exigible a los tres días siguientes al vencimiento del plazo pactado para el pago y expirado dicho término se obliga a cancelar intereses moratorios sobre las sumas que debe rembolsar a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Bancaria. Será prueba suficiente de haberse notificado a **EL (LOS) PROPONENTE(S)** o a **EL(LOS) DEUDORES SOLIDARIOS**, la nota de recibo de la comunicación correspondiente, o el certificado de haber sido entregada en el correo la carta que contenga la cuenta de cobro enviada a la dirección registrada del domicilio de éste.

OCTAVA: ANTICIPOS.- LEASING DEL VALLE S.A. C.F.C., en virtud del presente negocio jurídico desembolsará con cargo a **EL (LOS) PROPONENTE(S)**, quien(es) será(n) en el contrato de leasing **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, a modo de anticipo las sumas necesarias para la adquisición de el (los) bien(es) en las condiciones requeridas por este; de igual forma pagará a las entidades respectivas los gastos que ocasione el trámite de importación tales como: Valor de el (los) bien(es), comisiones que generen los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el (los) bien(es) y demás gastos en el momento en que el (los) bien(es) este(n) listo(s) para operar. Cabe anotar que a este anticipo se le descontará las sumas recibidas por concepto del canon extraordinario. **8.1**- El valor de los anticipos se liquidarán con base en una tasa de interés del **DTF + 8.0000.%** Por ciento, liquidando el monto en la fecha de iniciación del contrato en su equivalente periodo vencido, la cual se hará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha de nacionalización. **8.2**.- Los intereses causados por concepto de los anticipos deberá(n) ser cancelado(s) por **EL (LOS) PROPONENTE(S)** a **LEASING DEL VALLE S.A. C.F.C.,** en un sólo contado con un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro. **8.3.-** Si como consecuencia de la importación **LEASING DEL VALLE S.A. C.F.C.,** hiciere desembolsos con cargo al **EL (LOS) PROPONENTE(S)**, en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dichos anticipos se liquidaran en Pesos Colombianos a la tasa de cambio (Tasa Representativa del Mercado o aquella que pudiera reemplazarla) vigente al día hábil a la fecha de la liquidación. **8.4**.- **EL (LOS) PROPONENTE(S)**, podrá(n) a su elección efectuar pagos a **LEASING DEL VALLE S.A. C.F.C.,** durante el proceso de importación de el (los) bien(es). **8.5**- Aquellos anticipos que cancele **LEASING DEL VALLE S.A. C.F.C.,** distintos al precio acordado con **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** o fabricante o importador por la compra del equipo o bien que debe ser incorporado al contrato, con cargo a **EL (LOS) PROPONENTE (S)**, serán considerados como un canon extraordinario el cual debe de pagarse en la forma prevista en el

punto 8.2., de la presente cláusula. **8.6.- EL (LOS) PROPONENTE(S)**, se compromete(n) a cancelar el canon extraordinario a **LEASING DEL VALLE S.A. C.F.C.**, por el valor que se indica en la solicitud de adquisición de los bienes que van a ser materia de arrendamiento. **8.7.-** En el evento de que **EL (LOS) PROPONENTE(S)**, hubiese(n) cancelado a **LEASING DEL VALLE S.A. C.F.C.,** el canon extraordinario de que trata la solicitud de adquisición de el(los) equipo(s) o bien(es) que debe(n) ser adquirido(s), importado(s) y registrado(s) o matriculado(s) a nombre de **LEASING DEL VALLE S.A. C.F.C.**, como camión(es) o chasis(es), para transporte publico terrestre de carga, los gastos necesarios para el proceso de adquisición, transporte, nacionalización, registro y en general cualquier gasto realizado por **LEASING DEL VALLE S.A. C.F.C.**, se descontará del canón extraordinario. No obstante, llegado el caso en donde los anticipos cancelados por **LEASING DEL VALLE S.A. C.F.C.**, con cargo al canon extraordinario que debe pagar **EL (LOS) PROPONENTE(S)**, superaren dicho canon entregado a **LEASING DEL VALLE S.A. C.F.C., EL(LOS) PROPONENTE(S)**, se obliga(n) a pagar el faltante hasta cubrir el 30% de los desembolsos realizados en la forma prevista en el numeral 8.2, el cual es considerado como parte del canon de arrendamiento extraordinario del cual se ha hecho alusión. **8.8.-**. Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, fabricante o vendedor y **EL (LOS) PROPONENTE(S)**, derivada de la compraventa del bien adquirido por **LEASING DEL VALLE S.A. C.F.C.,** no libera a **EL (LOS) PROPONENTE(S)** y sus **DEUDORES SOLIDARIOS** de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a **LEASING DEL VALLE S.A. C.F.C.**

NOVENA: NOTIFICACIONES: EL PROPONENTE(S) para los efectos de este contrato recibe(n) notificación en las siguiente dirección Cra. 72N # 37-15 Sur, ciudad, Bogotá D.C.

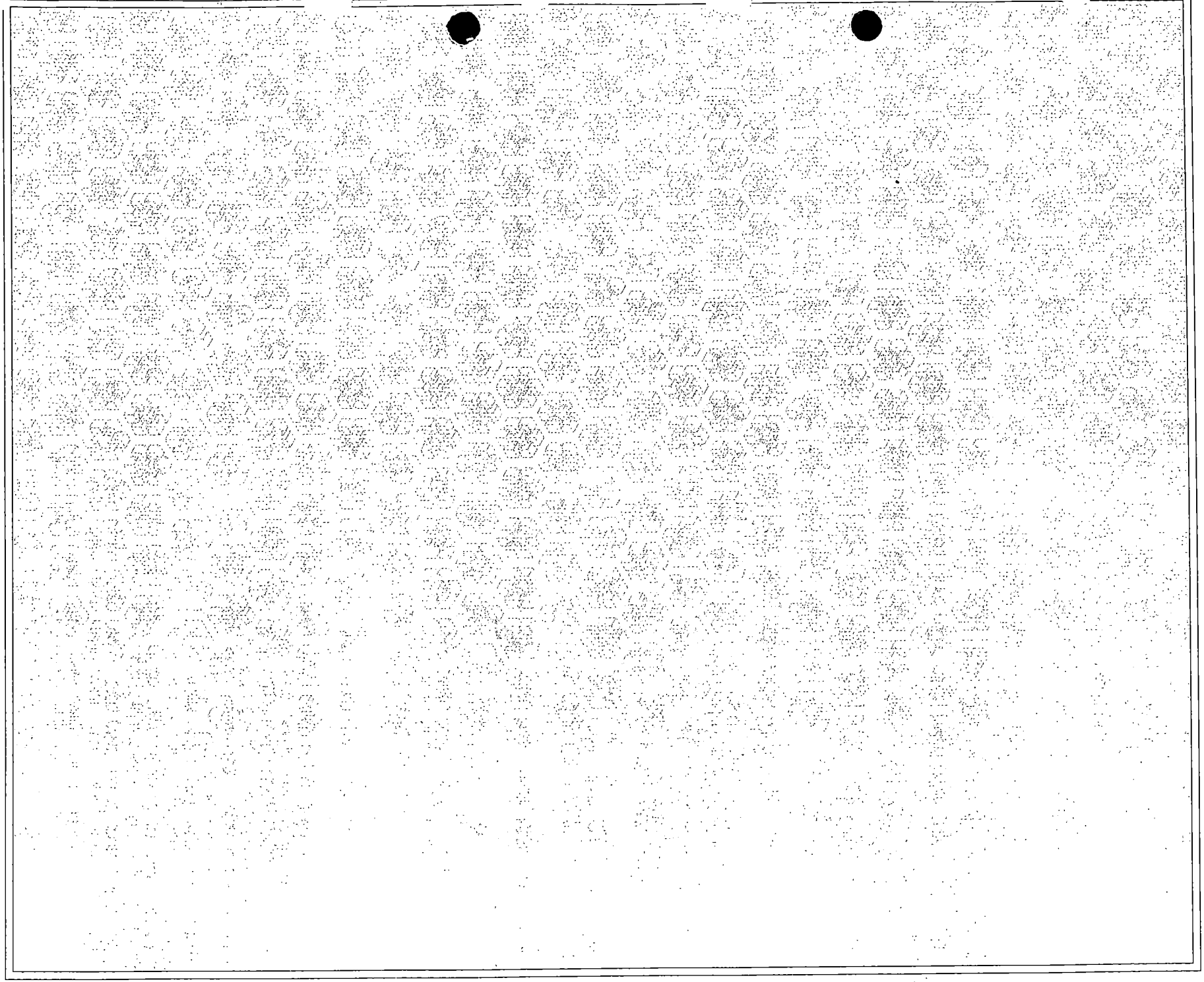
LEASING DEL VALLE S.A. C.F.C. cuyas oficinas administrativas se ubican en la Calle 10 No. 4-47 Piso 17 Teléfono (2)8982298 Fax (2)8833657 E-mail leasingdelvalle@leasingdelvalle.com y con establecimientos en las ciudades de Bogotá en la Calle 70A No. 4-42 Teléfono (1)3256400 Fax (1)3123598, Medellín en la Calle 16 Sur No. 43A - 49 Teléfono (4)3134700 Fax (4)3134897, Ibagué en la calle 10 A No. 3-55 Of. 804 Teléfono (8)2630626 Fax (8)2616604, Bucaramanga en la Calle 43 No. 29-13 Of. 204 Teléfono (7)6352812,

Para constancia se firma por las partes en sendos ejemplares a los **8** días del mes de **Septiembre** de **2006** en la ciudad de Bogotá D.C.

EL (LOS) PROPONENTE(S)

UMANA SANTANA MARCO ANTONIO
C.C. No. 4096993

PRESENTACION PERSONAL
Se presentó en la Notaría 54 Hoy: Agosto
Umaña Santana cédula No. 4096993
Expedida en Bogotá y declaró el anterior documento es cierto y que la firma que aparece es de su puño y letra como su huella que implanta y en constancia firma.
En Bogotá D.C. 15 SET. 2006
Huella Indice Derecho
Firma
CAMPOS ALBERTO PUENTES N.
NOTARIO 54



SEGUNDA SECCIÓN

MODALIDAD: IMPORTACIÓN

ANTECEDENTES: Este contrato se celebra entre las partes identificadas en la primera sección, previas las siguientes consideraciones:

1.- **EL(LOS) LOCATARIO(S)** manifestó(aron) a **LEASING DEL VALLE** su deseo de celebrar un contrato de LEASING sobre el (los) bien(es) que constituye(n) el objeto de este contrato.

2.- **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ha(n) escogido en forma autónoma, tanto el(los) bien(es) que desea(n) tener para su uso, como su(s) fabricante(s) y proveedor(es).

3.- **EL(LOS) LOCATARIO(S)** conoce(n) el estado de el (los) bien(es) y servicios que puede(n) prestar.

4.- Para celebrar el presente contrato, **LEASING DEL VALLE** y por solicitud de **EL(LOS) LOCATARIO(S),** comprará el (los) bien(es) objeto del mismo a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** señalado(s) en la primera sección, por lo que **LEASING DEL VALLE** será el legal propietario de el(los) bien(es). Por tanto **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se compromete(n) a adoptar todas las medidas que sean precisas o convenientes, a juicio de **LEASING DEL VALLE**, para contribuir al reconocimiento de este derecho.

EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) entregar a **LEASING DEL VALLE** copia auténtica de la matrícula, o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el(los) bien(es) a nombre de **LEASING DEL VALLE,** so pena de entender este contrato incumplido con los efectos que se deriven de ello. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se compromete(n) a enviar **a LEASING DEL VALLE** durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos y demás cargos que afecten el(los) bien(es) y accesorios objetos del contrato. Cuando por cualquier razón **LEASING DEL VALLE** sea requerida para el pago de estos conceptos fiscales, podrá hacerlo con cargo al presente contrato, sumas que igualmente se obliga a restituir **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

Con base en las anteriores consideraciones, las partes estipulan que este contrato se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO. LEASING DEL VALLE**, se obliga a dar en Leasing a **EL(LOS) LOCATARIO (S)** y este(os) a recibir al mismo título el(los) bien(es) descrito(s) en la primera sección de este contrato. Bien(es) que **LEASING DEL VALLE** adquirió de conformidad con la solicitud hecha por **EL(LOS) LOCATARIO(S),** por lo que, **LEASING DEL VALLE** no asume ninguna responsabilidad por:

a) La idoneidad o características de el(los) bien(es) ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento. **LEASING DEL VALLE,** tampoco se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos de el(los) bien(es), que lo(s) afecten total o parcialmente, habida consideración que fue(ron) adquirido(s) de el(los) proveedor(es) seleccionado(s) por **EL(LOS) LOCATARIO(S);** quien(es) es(son) el(los) único(s) responsable(s) de su calidad, estado, condiciones y especificaciones. Por tal razón **EL(LOS) LOCATARIO(S)** declara que conoce y acepta el estado de el(los) bien(es) y los servicios que puede prestar, por lo cual exoneran a **LEASING DEL VALLE** de toda responsabilidad por los daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios que por cualquier causa presente(n) el(los) bien(es) e imposibilite su uso en forma parcial o total.

b) La entrega oportuna de el(los) bien(es), toda vez que esta responsabilidad recae exclusivamente en el(los) proveedor(es) seleccionado(s) por **EL(LOS) LOCATARIO(S),** quien(es) será(n) el(los) único(s) responsable(s) por cualquier demora, retardo o incumplimiento de la entrega de el(los) bien(es) objeto de este contrato.

SEGUNDA: **VIGENCIA Y PLAZO.** La vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de suscripción del mismo y la fecha señalada para ejercer la opción de adquisición. El plazo señalado en la primera sección, es el período de tiempo convenido por las partes para el pago de los cánones, el cual comienza a correr en la fecha indicada en la primera sección y termina en la fecha convenida para la opción de adquisición, salvo lo previsto en la cláusula Décima Quinta y Décima Sexta.

El no aviso por parte de **LEASING DEL VALLE** de la fecha de iniciación del presente contrato, no exime a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato.

TERCERA: **MODO DE ADQUISICIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES). LEASING DEL VALLE,** adquirirá el(los) bien(es) descrito(s) en la primera sección de este contrato en la siguiente forma:

1.- **EL(LOS) LOCATARIO(S)** además de indicar el(los) bien(s) y el(los) proveedor(es) a quien(es) debe comprarse, ha convenido directamente con el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia el precio de venta de el(los) bien/(es) con sus accesorios y las calidades del mismo, al cual se le adicionarán los demás gastos en que se incurra para la importación y nacionalización del mismo.

2.- **LEASING DEL VALLE** atendiendo las instrucciones de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** contacta con el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia para que este compre el(los) bien(es) y adelante los trámites de importación y nacionalización del bien objeto del presente contrato.

3- **LEASING DEL VALLE** por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** autoriza al concesionario y/o representante en Colombia para realizar todos los trámites necesarios para la importación, nacionalización y traslado de el(los) bien(s) hasta las instalaciones de **EL(LOS) LOCATARIO(S).** Tales trámites se refieren entre otros a la selección del embarcador de los bienes, el agente de aduana y los transportadores.

4.- Realizado lo anterior, **LEASING DEL VALLE** por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** abrirá carta de crédito a través del intermediario financiero que **LEASING DEL VALLE** escoja de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto le imparta

el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia atendiendo las necesidades de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**.

5.- EL(LOS) LOCATARIO(S) asume(n) la responsabilidad por cualquier inconveniente que se presente por el no despacho del bien, ya sea que se realice parcialmente o que dicho bien sea diferente al inicialmente mencionado. Igualmente asume(n) los costos de bodegaje, sanciones y cualquier otro que se genere, exonerando a **LEASING DEL VALLE** de cualquier responsabilidad y autorizándolo para cargar como mayor valor del contrato de leasing todos los costos generados en la importación de el(los) bien(es).

EL(LOS) LOCATARIO(S), declara(n) conocer que el(los) bien(es) que **LEASING DEL VALLE,** adquirirá mediante el sistema de importación se puede ingresar al país. En consecuencia **LEASING DEL VALLE**, una vez firmado el presente contrato, iniciará los trámites respectivos para el proceso de importación.

CUARTA: ANTICIPOS. LEASING DEL VALLE, en virtud del presente contrato desembolsará con cargo a **EL (LOS) LOCATARIO(S)** a modo de anticipo las sumas necesarias para la adquisición y/o fabricación de el(los) bien(es) en las condiciones requeridas por este. De igual forma pagará a las entidades respectivas los gastos que ocasione el trámite de importación tales como: valor de el (los) bien(es), comisiones que generen los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el (los) bien(es) y demás gastos, en el momento en que el (los) bien(es) este(n) listo(s) para operar. El valor de los anticipos se liquidará a la tasa de interés estipulada en los parámetros de la primera sección del presente contrato y no podrá ser inferior a la estipulada para el cobro de los cánones del mismo. Dicha tasa será liquidada en su equivalente periodo vencido, en el momento de la correspondiente liquidación de la importación, la cual se hará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de nacionalización. Los intereses causados por concepto de los anticipos deberá(n) ser cancelado(s) por **EL (LOS) LOCATARIO(S)** a **LEASING DEL VALLE**, en un sólo contado con un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

PARÁGRAFO 1: EL (LOS) LOCATARIO(S), podrá(n) a su elección efectuar pagos a **LEASING DEL VALLE**, durante el proceso de importación de el (los) bien(es) que amortizará parte o la totalidad de los gastos que **LEASING DEL VALLE**, efectúe durante el proceso, el cual disminuirá el valor de los cánones.

PARÁGRAFO 2: LEASING DEL VALLE podrá a su elección efectuar cobros parciales a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de los intereses causados sobre los desembolsos de anticipos al cierre de cada mes, independientemente si se ha dado o no la nacionalización del bien.

PARÁGRAFO 3: Cualquier reclamación, diferencia, inconformidad o similar que exista entre el(los) proveedor(es) y **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no libera(n) a este(os) ultimo(s) de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a **LEASING DEL VALLE.**

QUINTA: VALOR TOTAL DE EL (LOS) BIEN(ES). El valor de el (los) bien(es) que tomará(n) en leasing **EL (LOS) LOCATARIO(S)** ésta estipulado en la primera sección de este contrato, el cual está dado por el valor de el (los) bien(es) más los gastos de importación que se ocasionen tales como: comisiones que generen los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el (los) bien(es), hasta el momento de la correspondiente liquidación de la importación, la cual se hará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha de nacionalización

PARÁGRAFO: Los valores en otra moneda diferente al dólar americano, se trasladarán a su equivalente en dólares y éstos se convertirán en pesos colombianos, liquidados a la Tasa Representativa del mercado del día en que se liquide la importación.

SEXTA: ENTREGA. LEASING DEL VALLE entregará a título de LEASING el (los) bien(es) de su propiedad objeto de este contrato a **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, quien(es) por este acto y mediante comunicación escrita dejan expresa constancia, de haber recibido la simple tenencia del bien en buen estado de funcionamiento y entera satisfacción.

PARÁGRAFO: EL(LOS) LOCATARIO(S), no podrá(n) exigir responsabilidad alguna a **LEASING DEL VALLE** por el retardo que se pueda presentar en la entrega de el (los) bien(es), ya sea de parte de **EL(LOS) PROVEEDOR(ES),** o en los trámites de importación y nacionalización de éstos. En caso que **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** no entregue el (los) bien(es), **LEASING DEL VALLE**, queda liberada de toda responsabilidad y **EL(LOS) LOCATARIO(S),** le reconocerá(n) todos los costos en que hubiese incurrido hasta la fecha en relación con este contrato, para lo cual bastará con que **LEASING DEL VALLE**, presente todos los respectivos comprobantes legales, sin perjuicio de los derechos de subrogación previstos en este contrato.

SÉPTIMA: VALOR DEL CANON DEL LEASING DE IMPORTACIÓN Y FORMA DE PAGO. El valor, forma, fecha y lugar de pago de los cánones del presente contrato se hará dentro de los parámetros fijados en la primera sección.

No son causa de suspensión, disminución, devolución o descuento del valor del canon:

a) El hecho de cesar temporal o definitivamente el funcionamiento de el (los) bien(es) dado(s) en leasing por cualquier causa no imputable a **LEASING DEL VALLE.**

b) El deterioro, obsolescencia o pérdida de el (los) bien(es).

PARÁGRAFO 1: Si algún día de pago no fuere hábil, éste deberá efectuarse el día hábil inmediatamente siguiente. Los pagos se harán en horario bancario, el día de cada vencimiento, en dinero efectivo o en cheque girado sobre un banco de la ciudad donde se efectúe el pago. La no remisión del estado de cuenta, volante de pago, o cualquier forma de cobro, no será causal para no efectuar el pago de manera oportuna.

PARÁGRAFO 2: EL(LOS) LOCATARIO(S), suscribirá(n) como otorgante(s) y a la orden de **LEASING DEL VALLE,** un pagaré en

blanco con carta de instrucciones, para garantizar el pago de los cánones, intereses, primas de seguros, gastos, así como las multas y sanciones que se originen y que de acuerdo con este contrato sean a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S).** Este pagaré será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo, sin ninguna otra formalidad.

OCTAVA: CESIÓN DE GARANTÍAS: EL (LOS) LOCATARIO(S), expresamente exonera(n) a **LEASING DEL VALLE,** de cualquier responsabilidad por la idoneidad de el (los) bien(es), su funcionamiento, sus características técnicas y el cumplimiento de los requisitos legales para su importación en el caso de el (los) bien(es) importado(s) por terceros. A su vez **EL(LOS) LOCATARIO(S),** desde ya queda(n) subrogado(s) en los derechos de **LEASING DEL VALLE,** por el incumplimiento del fabricante o proveedor en el contrato de compraventa de el (los) bien(es) objeto del presente contrato, pudiendo **EL(LOS) LOCATARIO(S),** exigir directamente su cumplimiento o resolución, sin perjuicio de las obligaciones para con **LEASING DEL VALLE.**

NOVENA: GASTOS DEL CONTRATO Y OTROS: Todos los gastos, impuestos, costos y demás contribuciones que ocasione la iniciación, desarrollo, terminación anticipada del contrato o el ejercicio de la opción de adquisición, correrán por cuenta de **EL (LOS) LOCATARIO(S),** así como los que cause la adquisición, dominio, utilización, matrícula, gravamen, enajenación y registro de el (los) bien(es). De la misma forma lo serán los gastos relacionados con la cobranza extrajudicial y judicial, y los pagos que judicialmente deba hacer o le reclamen a **LEASING DEL VALLE** .

DÉCIMA: OTRAS OBLIGACIONES DE LEASING DEL VALLE. En desarrollo del presente contrato, **LEASING DEL VALLE** se obliga específicamente con **EL (LOS) LOCATARIO(S)** a:

a) Permitir el uso y goce de el (los) bien(es) materia del contrato, durante el período de su duración, siempre que esté(n) cumpliendo debidamente sus obligaciones, y en consecuencia, se compromete a liberar a **EL(LOS) LOCATARIO(S),** de toda perturbación ilegitima en el uso y goce de el (los) bien(es), imputable a **LEASING DEL VALLE.**

b) Recibir en el lugar que indique, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato, el (los) bien(es) materia del mismo, siempre que la restitución se haga en el mismo buen estado de funcionamiento en que ha sido recibido por **EL(LOS) LOCATARIO(S),** quien(es) asumirá(n) los gastos que demanda la restitución.

c) Autorizar a **EL(LOS) LOCATARIO(S),** a utilizar desde la fecha de la firma de este contrato, y mientras éste subsista, los derechos tanto de la garantía que **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** le otorgue(n), como los conferidos por la ley a los compradores; tal autorización no implica cesión de las garantías ni de los derechos de **LEASING DEL VALLE,** como titular de la propiedad de el (los) Bien(es).

d) Permitir ejercer la opción de adquisición de el (los) bien(es) materia del contrato, en los términos de la Cláusula Décima Séptima y realizar la transferencia del dominio mediante trámite legal, con cargo de los costos a **EL (LOS) LOCATARIO(S).**

DÉCIMA PRIMERA: OTROS DERECHOS DE LEASING DEL VALLE. En desarrollo del presente contrato, además de los derechos contenidos en el mismo, **LEASING DEL VALLE** tiene los siguientes derechos:

a) Como propietaria que es de el (los) bien(es) objeto del contrato, tiene sobre este todos los derechos y prerrogativas inherentes a esa calidad, salvo los que aquí de manera temporal cede a **EL (LOS) LOCATARIO(S).**

b) Inspeccionar el (los) bien(es) dado(s) en leasing en cualquier momento, para comprobar las condiciones de funcionamiento y mantenimiento de el (los) mismo (s). Con tal fin podrá realizar visita de inspección del (los) bien(es) objeto del contrato y hacer recomendaciones, por escrito para prevenir su deterioro.

DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES DE EL (LOS) LOCATARIO(S): En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, **EL (LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a:

a) Pagar a **LEASING DEL VALLE,** por una sola vez la suma descrita en la primera sección del presente contrato, más **IVA** por concepto de manejo documentario de la importación, junto con los intereses por anticipos que se menciona en la cláusula Cuarta; sumas que deberán cancelar de contado a más tardar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro.

b) Utilizar el (los) bien(es) en el lugar descrito en la primera sección de este contrato y no podrá cambiar su ubicación sin previa autorización escrita de **LEASING DEL VALLE.** Cancelar todos los gastos, impuestos o primas que se ocasionen por el transporte e instalación de el (los) bien(es) al lugar en que ha de funcionar.

c) Ejecutar las recomendaciones contenidas en el informe de inspección consagrado en la cláusula Décima Primera, literal b).

d) Ser responsable(s) por la utilización del (los) bien(es), su conservación y mantenimiento. El (los) bien(es) será utilizado para los fines a que está destinado según su naturaleza, con el cuidado debido. El uso normal de el (los) bien(es) será el establecido por el fabricante o proveedor y **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a celebrar con el fabricante o la persona autorizada por este, los contratos de mantenimiento para la conservación y buen funcionamiento de el (los) bien(es).

e) Asumir todos los gastos de mantenimiento y funcionamiento y en especial los repuestos y gastos de instalación. Los repuestos se consideran parte de el (los) bien(es) y como tal pasan a ser de propiedad de **LEASING DEL VALLE** sin que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** tenga(n) derecho a compensación o indemnización por este concepto. Las reparaciones locativas y mejoras a el(los) bien(es) dado(s) en leasing serán de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y en ningún caso serán reembolsadas e indemnizadas por **LEASING DEL VALLE.** Respecto de las demás reparaciones y mejoras, quedarán de prc edad de **LEASING DEL VALLE,** sin lugar a indemnización alguna. No obstante **LEASING DEL VALLE** podrá exigir su retiro a costa de **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

f) Presentar oposición en caso de embargo o secuestro de el (los) bien(es) por causas no imputables a **LEASING DEL VALLE,** así:

1) Alegando que sólo tiene la tenencia de el (los) bien(es).

2) Que su propietario es **LEASING DEL VALLE.**

3) Aduciendo como prueba de su título precario el presente contrato en ejemplar auténtico, para que el juez lo agregue a la diligencia.

En todo evento, **EL (LOS) LOCATARIO(S)** comunicará(n) a **LEASING DEL VALLE** para que si fuere el caso, ésta se haga parte dentro del incidente correspondiente.

h) Responder por cualquier deterioro de el (los) bien(es) o de su pérdida, cualquiera que fuere la causa que los produjere, aún cuando dicha causa provenga de fuerza mayor o caso fortuito. En cualquier evento **EL (LOS) LOCATARIO(S)** deberá(n) avisar inmediatamente a **LEASING DEL VALLE** y cumplir una de las siguientes obligaciones a opción de **LEASING DEL VALLE**:

1. Reparar por su cuenta el (los) bien(es) y ponerlo(s) en buenas condiciones de funcionamiento a criterio de **LEASING DEL VALLE,** dentro del término que ésta le indique. Toda reparación debe hacerse con autorización previa y escrita de **LEASING DEL VALLE.** Es entendido que la reparación sólo podrá hacerse por los fabricantes de el (los) bien(es) o por sus representantes en el país, salvo que **LEASING DEL VALLE** autorice previamente y por escrito su reparación en otras condiciones. Las piezas de repuesto deben ser técnicamente adecuadas y no podrán cambiar la función original de el (los) bien(es) dado(s) en leasing.

2. Reemplazar el (los) bien(es) deteriorado o perdido por otro de similares condiciones de presentación, mantenimiento y funcionamiento, a satisfacción de **LEASING DEL VALLE,** caso en el cual operará la novación.

3. Pagar a **LEASING DEL VALLE** el valor comercial de el (los) bien(es) o el total de los cánones pendientes para terminar el contrato a partir del momento en que ocurra el daño o la pérdida, más el valor de la opción de adquisición.

Elegida cualquiera de las opciones enumeradas y con el fin de facilitar su cumplimiento, **LEASING DEL VALLE** acordará con **EL (LOS) LOCATARIOS** el ejercicio de los derechos derivados de los correspondientes contratos de seguros.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en el contrato para los casos de incumplimiento de las obligaciones, será de cargo de **EL (LOS) LOCATARIO(S),** el valor equivalente al porcentaje de deterioro, establecido por el perito convenido entre **LEASING DEL VALLE** y **EL PROVEEDOR** de el (los) bien(es), que corresponda a fallas no resultantes del transcurso del tiempo, del desgaste por el uso normal y apropiado del mismo o de vicios de el (los) bien(es).

i) Comunicar por escrito a **LEASING DEL VALLE** de manera inmediata, la iniciación de cualquier proceso que involucre el(los) bien(es) objeto del contrato, igualmente cualquier siniestro total o parcial sobre dicho(s) bien(es).

j) Ser el(los) único(s) responsable(s) de los daños y de toda clase de perjuicios o lucro cesante que se cause a terceros por o con el (los) bien(es) entregado(s) en Leasing; por lo tanto para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros pueda originarse en razón de la existencia, uso, explotación o funcionamiento de el (los) bien(es) entregado(s) en Leasing se entenderá que la guarda material y jurídica de ellos está radicada exclusivamente en la persona de **EL (LOS) LOCATARIO(S).**

k) Colocar en el(los) bien(es) la(s) placa(s), plaqueta(s) o cualquier otro dispositivo de identificación específica que suministre **LEASING DEL VALLE,** para identificar la propiedad exclusiva de éste y no retirarla del bien.

l) Pagar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados, impuestos, etc, exigidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales para el uso y operación de el (los) bien(es) entregado(s) en L[illegible]ing. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se compromete(n) a en[illegible] a **LEASING DEL VALLE** durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos y demás cargos que afecten el(los) bien(es) y accesorios objetos del contrato. Cuando por cualquier razón **LEASING DEL VALLE** sea requerida para el pago de estos conceptos fiscales, podrá hacerlo cargando el valor pagado a este contrato a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

m) Responder por los daños o perjuicios que con el (los) bien(es) o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae íntegramente en cabeza de **EL (LOS) LOCATARIO(S).** Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, **LEASING DEL VALLE,** debiere indemnizar a terceros por conceptos de daños o perjuicios causados con el (los)bien(es) o por razón de su tenencia, **EL (LOS) LOCATARIO(S),** se obliga(n) para con ella a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura por **LEASING DEL VALLE** a E[illegible]OS) **LOCATARIO(S).**

PARÁGRAFO: En todo caso en que **LEASING DEL VALLE,** sea demanda por terceros por concepto de Responsabilidad Civil Extra contractual, por daños causados por el (los) bien(es), **EL (LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a correr con los gastos de defensa de **LEASING DEL VALLE** en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro del proceso y a asumir exclusivamente las consecuencias de las resultas del juicio. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se compromete(n) y se obliga(n) a cancelar todos los gastos en que incurra **LEASING DEL VALLE,** por concepto de gastos de traslados, honorarios causados dentro del proceso, así como tiquetes de pasajes terrestres y/o aéreos y demás viáticos generados por atención de demandas en diferentes ciudades en que sea demandada **LEASING DEL VALLE.** En todo caso, **LEASING DEL VALLE** podrá cargar a

la cartera dichos gastos así se encuentre vencido y/o finiquitado el presente contrato, para tal efecto se enviará cuenta de cobro a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** causante(s) de dicho gasto. El no pago a la presentación de la cuenta de cobro durante los siguientes cinco (5) días, dará derecho a **LEASING DEL VALLE** a efectuar su cobro por la vía judicial.

n) Facilitar la documentación necesaria para que **LEASING DEL VALLE**, a través de trámite legal; transfiera el dominio de el (los) bien(es), dentro del mes siguiente en que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ejerza(n) la opción de adquisición.

o) Dar aviso oportuno por escrito de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago adecuado de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

p) Actualizar la información financiera y datos básicos personales a **LEASING DEL VALLE** por lo menos una vez cada año, suministrando los soportes documentales de los mismos tales como: Declaración de Renta, Estados Financieros Certificados, Extractos Bancarios y todos aquellos que se requirieron al otorgamiento de la operación.

DÉCIMA TERCERA: SEGUROS: a) SEGURO DE TRANSPORTE: EL seguro de transporte que ampara el(los) bien(es) descrito(s) en la primera sección del contrato, cubrirá(n) desde el puerto o punto de despacho hasta el puerto o punto de destino según el tipo de negociación de la importación y será tomado directamente por **LEASING DEL VALLE** con cargo a **EL(LOS) LOCATARIO(S).**

b) EL(LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) a **LEASING DEL VALLE** sin que esto signifique obligación o responsabilidad para ésta, para que por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** contrate contra **TODO RIESGO** los seguros o renovaciones y pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que ampara(n) el (los) bien(es) dado en leasing, incluyendo los daños y perjuicios que el funcionamiento de éste pueda ocasionar a terceros o a otras personas con las cuales **EL(LOS) LOCATARIO(S)** tenga(n) relación contractual o no, entendiéndose que **EL (LOS) LOCATARIO(S)** es(son) el(los) único(s) responsable(s) ante dichos terceros. Por su parte **LEASING DEL VALLE** da la opción a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** para que sea(n) él(ellos) quien(es) que directamente contrate(n) los seguros aquí previstos, siempre y cuando:

1) Celebre(n) el contrato con una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

2) Ampare el(los) bien(es) y su funcionamiento contra todo riesgo de pérdida y daños imputables a actos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de Responsabilidad Civil durante la vigencia de este contrato y hasta el ejercicio de su opción de compra, por una suma equivalente al valor comercial de los mismos o al valor de reposición según sea el caso para evitar el infraseguro.

3) Que el único beneficiario de los seguros sea **LEASING DEL VALLE.**

PARÁGRAFO 1: EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) solicitar a la compañía aseguradora un certificado de las pólizas mencionadas, en donde especifique que **LEASING DEL VALLE** es primera y única beneficiaria de los seguros, comprometiéndose la compañía aseguradora dentro del texto de la póliza a notificar por escrito a **LEASING DEL VALLE**, cualquier modificación en el contrato de seguros, así como su vigencia, valor y amparos.

PARÁGRAFO 2: En caso de siniestro **EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá(n) avisar a **LEASING DEL VALLE** y a la respectiva Compañía Aseguradora la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su ocurrencia. En caso de determinarse pérdida total por parte de la Compañía Aseguradora, se dará por terminado el contrato, una vez que la Compañía Aseguradora efectúe el desembolso, en cuyo caso **LEASING DEL VALLE**, imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud de este contrato estuviese pendiente. Si realizado el pago **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, quedare(n) debiendo alguna suma de dinero a **LEASING DEL VALLE**, deberá pagársela a mas tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, de la misma forma que lo hará **LEASING DEL VALLE**, si sobrase alguna suma de dinero.

PARÁGRAFO 3: En el evento que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** asuma(n) directamente la contratación de los seguros, se obliga(n) a pagar cumplidamente las primas de seguros, debiendo acreditar su pago ante **LEASING DEL VALLE** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de los contratos de seguros o renovaciones. El término para acreditar la contratación de las pólizas de los bienes es la fecha de llegada al puerto del bien objeto del contrato, en la contratación inicial de los seguros; y durante las renovaciones vence el último día del periodo inmediatamente anterior al que cubra la póliza respectiva. Si **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no acredita(n) en los plazos señalados la contratación de los seguros o el pago de las primas, **LEASING DEL VALLE** presumirá que no se cumplió con estas obligaciones y se encontrará facultada para dar por terminado este contrato en los términos establecidos en las Cláusulas Décimo Quinta y Décimo Sexta de este contrato y demás cláusulas concordantes y/o pagar el valor de la prima con el objeto de evitar la cancelación o para tomar una póliza por cuenta y a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la compañía de Seguros, entendiéndose que la ejecución de estos actos es una facultad y no una obligación de **LEASING DEL VALLE**. En estos eventos en que **LEASING DEL VALLE** asuma la contratación de los seguros y/o el pago de las primas, las sumas pagadas por ésta deberán ser reembolsadas a mas tardar el día siguiente por **EL(LOS) LOCATARIO(S)**. La mora en el reembolso generará para **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el pago de una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** autoriza(n) a **LEASING DEL VALLE** para que si ésta lo desea así, cargue el valor de los seguros al presente contrato a fin de cancelar por cuotas simultáneamente con los cánones. El retardo por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en el pago del valor de los seguros contratados, sus extensiones, anexos, renovaciones, modificaciones y demás gastos originados en la cobertura de los riesgos, ya sea que estos sean cobrados por **LEASING DEL VALLE** en su totalidad o dentro del valor de los cánones, hará que los valores insolutos causen intereses de mora a cargo de **EL(LOS) LOCATARIOS(S)**, liquidados a la tasa

máxima de mora permitida por la ley. Estas sumas y sus intereses de mora podrán cobrarse ejecutivamente con copia de este contrato o con el pagaré en blanco con carta de instrucciones otorgado por **EL(LOS) LOCATARIO(S).** No obstante lo previsto en la presente cláusula, queda entendido que la omisión o incumplimiento por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de su obligación de acreditar a **LEASING DEL VALLE** la celebración de los contratos de seguros y el pago completo y oportuno de las primas necesarias para la vigencia y efectividad de los seguros dentro de los plazos fijados, dará derecho a **LEASING DEL VALLE** de presumir que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ha(n) incumplido sus obligaciones en este sentido, y por tanto ante esta circunstancia **LEASING DEL VALLE** tendrá derecho a dar por terminado este contrato en los términos establecidos en la Cláusula Décimo Quinta de este contrato y demás cláusulas concordantes.

PARÁGRAFO 4: Además del valor de las primas será(n) de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** los deducibles, franquicias, descuentos por aplicación de infraseguro o demérito, sanciones por incumplimiento de garantías, aplicados por las Compañías aseguradoras en caso de siniestro y, en el evento que la aseguradora por cualquier circunstancia se abstenga de reconocer indemnización, será de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el valor total de los daños que sufra el(los) bien(es) dado(s) en leasing y/o de los daños a terceros por responsabilidad civil.

PARÁGRAFO 5: Tratándose de persona natural **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a tomar la póliza de seguro de vida deudores cuyo primer beneficiario es **LEASING DEL VALLE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL,** hasta la concurrencia del valor correspondiente al saldo por amortizar y demás sumas adeudadas por razón del presente contrato. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** autoriza(n) a **LEASING DEL VALLE** la contratación del seguro, el pago de las primas y la renovación de la póliza. Ocurrido el evento asegurado, se hará efectiva la indemnización y con ella se cubrirá el valor producto de la liquidación que prepare la compañía. De presentarse alguna diferencia a favor de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, ésta quedará a disposición de los causantes según corresponda. La objeción a indemnizar basada en inconsistencias presentadas en la declaración de asegurabilidad o por renuencia a la práctica de exámenes médicos, si son solicitados, no implica ninguna responsabilidad de **LEASING DEL VALLE.**

DÉCIMA CUARTA: SUBARRIENDO Y CESIÓN: Sin autorización previa y expresa de **LEASING DEL VALLE, EL (LOS) LOCATARIO(S)** no podrá(n) subarrendar el (los) bien(es) ni darlo(s) a terceros para su explotación bajo ninguna forma contractual, ni ceder este contrato en forma alguna. En el caso de existir dicha autorización **EL (LOS) LOCATARIO(S)** seguirá(n) siendo solidariamente responsable(s) con el cesionario o sustituto frente a **LEASING DEL VALLE** de las obligaciones contraídas en este contrato.

El presente contrato y los derechos derivados del mismo podrán ser cedidos en todo o en parte por **LEASING DEL VALLE** y/o dados en garantía de créditos, cesión o garantía, lo cual **EL (LOS) LOCATARIO(S)** acepta(n) desde ahora con la firma del presente contrato. En el evento que **LEASING DEL VALLE** ceda en propiedad este documento, se transferirá automáticamente la propiedad de el (los) bien(es) objeto del mismo, sin perjuicio de las formalidades legales.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por mutuo consentimiento de las partes.

b) Por vencimiento del término de duración y,

c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí contraídas.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. LEASING DEL VALLE Podrá dar por terminado unilateralmente este contrato antes de su vencimiento sin necesidad de declaración judicial, y exigir la devolución de el (los) bien(es), en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) El no pago oportuno del canon, por un período o más.

b) Uso indebido de el (los) bien(es) dado(s) en leasing.

c) La entrega en garantía de el (los) bien(es) sin consentimiento previo o cuando estos sean afectados por medidas procesales cautelares por hechos no imputables a **LEASING DEL VALLE.**

d) Subarriendo de el (los) bien(es) o entrega a terceros para su explotación bajo cualquier modalidad contractual.

e) Cesión a cualquier título del contrato sin la previa autorización.

f) Declaración de quiebra, convocatoria a acuerdo de acreedores, concordato preventivo o el llamamiento a concurso de acreedores de uno o de todos **LOS LOCATARIOS.**

g) Cualquier acción judicial que involucre el (los) bien(es) objeto del presente contrato.

h) La disolución, liquidación o muerte de uno o todos **LOS LOCATARIOS**, si éste fuere persona natural, o por el cambio de sus accionistas o socios en una proporción del capital más del cincuenta por ciento (50%) del mismo.

i) Pérdida o destrucción total de el (los) bien(es).

j) Cuando existiendo entre las partes varios contratos de leasing, **EL (LOS) LOCATARIO(S)** se encuentre(n) en mora de cumplir al menos una de las obligaciones de uno o algunos de los contratos o cualquier otra prestación a favor de **LEASING DEL VALLE.**

k) La no asegurabilidad de el(los) bien(es) y/o de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales a que se refiere la cláusula Décima Tercera del presente contrato.

PARÁGRAFO: Salvo lo previsto en la Cláusula Décima Sexta, ninguna de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente en forma anticipada, sin previa indemnización de perjuicios a la contraparte.

DÉCIMA SÉPTIMA: OPCIÓN DE ADQUISICIÓN REVOCABLE. Al vencimiento del término de duración del presente contrato y siempre que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** haya(n) cumplido con todas las estipulaciones contenidas en el mismo, **EL(LOS) LOCATARIO(S),** podrá(n) ejercer una de las siguientes opciones:

a) Devolver el (los) bien(es)

b) Prorrogar el contrato, revisando su término de duración y los valores pactados, sin que tal prórroga constituya renovación.

c) Celebrar un nuevo contrato de leasing.

d) Adquirir en propiedad el (los) bien(es) por el valor estipulado en la primera sección del presente contrato.

EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) informar a **LEASING DEL VALLE** en forma escrita y con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de terminación del contrato, la opción que ejercerá(n); en caso que opte por la adquisición de el (los) bien(es) el valor correspondiente deberá cancelarse a más tardar en la fecha de terminación del contrato.

En caso de no informarse oportunamente a **LEASING DEL VALLE,** la opción que se ejercerá de acuerdo con lo previsto en esta cláusula, se entenderá que **EL (LOS) LOCATARIO(S)** ha(n) decidido devolver el (los) bien(es) a la terminación del contrato.

PARÁGRAFO: Si en la primera sección del contrato se ha convenido la Opción de Adquisición Irrevocable de acuerdo con el artículo 20 de la ley 6ª. de 1992, que reformo el artículo 258 Numeral 1 del estatuto tributario o cualquier norma que le adicione, modifique o sustituya, se deberá dar estricto y obligatorio cumplimiento a lo dispuesto en el literal **"d)"** de la presente cláusula.

DÉCIMA OCTAVA: RESTITUCIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES). Terminado, resuelto o rescindido el contrato por cualquier motivo, excepto en el evento que **EL(LOS) LOCATARIO(S),** ejerza(n) la opción de adquisición, éste restituirá a **LEASING DEL VALLE** el (los) bien(es) que constituyen su objeto, en iguales condiciones en las cuales los recibió, salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos; en ningún caso se entenderá cumplida la obligación de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** para devolver el (los) bien(es), mientras no se haya(n) pagado los impuestos, sanciones, y demás gastos que de acuerdo con lo aquí establecido son de su cargo y/o que existan pendientes, medidas cautelares, ordenes judiciales, etc., imputables a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** que le impidan a **LEASING DEL VALLE** recolocar o enajenar libremente el(los) biene(s). El lugar de restitución será el que **LEASING DEL VALLE** designe para tal fin.

PARÁGRAFO: Son de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** todos los gastos de desmonte en el sitio de operación, captura, aprehensión y traslado de el(los) bien(es) y accesorios objeto del presente contrato hasta el sitio indicado por **LEASING DEL VALLE** para la entrega, gastos que podrá atender **LEASING DEL VALLE** con cargo a **EL(LOS) LOCATARIO(S),** quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados, reconociendo y cancelando **EL(LOS) LOCATARIO(S)** intereses de mora de no atenderse su pago inmediato.

DÉCIMA NOVENA: SANCIONES. El incumplimiento por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de cualquier pago adeudado a **LEASING DEL VALLE** en virtud del presente contrato, se someterá(n) al siguiente régimen de sanciones:

a) En caso que el contrato leasing sea rescindido por cualquier causa, a solicitud de **EL(LOS) LOCATARIO(S),** pagará(n) a **LEASING DEL VALLE,** a título de cláusula penal el treinta por ciento (30%) del valor de el (los) bien(es) descrito(s) en la primera sección del contrato más los gastos incurridos en la nacionalización para cuyo cobro no será menester que **EL(LOS) LOCATARIO(S),** sea constituido en mora, ni sea requerido ni judicial ni extrajudicialmente.

b) El no pago del precio del canon en los períodos pactados o la no devolución oportuna de el (los) bien(es) por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S),** lo(s) coloca en mora obligándolo(s) a pagar a **LEASING DEL VALLE** sin necesidad de requerimiento alguno y a título de sanción una suma diaria liquidada sobre el valor en mora de acuerdo con la tasa de interés moratorio certificada por la Superintendencia Bancaria como máxima legal vigente a la fecha del pago. En caso que sean dos o más los cánones atrasados, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** pagará(n) a **LEASING DEL VALLE** la suma aquí indicada por cada uno de los cánones vencidos. Por el pago de esta pena no se entenderá extinguida la obligación principal de **EL(LOS) LOCATARIO(S),** pues dicha pena se estipula por el simple retardo, y no alterará el derecho de **LEASING DEL VALLE** , para declarar el incumplimiento del contrato, ni la aplicación de la cláusula Décima Sexta, sobre Terminación Unilateral del contrato. La tolerancia de **LEASING DEL VALLE** al recibir cánones vencidos, no implicará prórroga de los plazos estipulados para el cumplimiento de las obligaciones de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** derivadas de este contrato.

c) En el evento que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** quiera(n) dar por terminado unilateralmente de manera anticipada el presente contrato, deberá(n) dar cumplimiento total a este contrato en forma anticipada. Para ejercer dicha facultad, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** informará(n) por escrito a **LEASING DEL VALLE,** quien de autorizar el pago anticipado, establecerá el valor total del contrato, liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago mas la opción de adquisición estipulada en la primera sección del presente contrato, utilizando para ello la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. No obstante junto con la liquidación anotada, **EL(LOS) LOCATARIO(S),** se obliga(n) a cancelar a **LEASING DEL VALLE** a título de indemnización por perjuicio, la suma de dinero equivalente al doble del valor del último canon facturado. Adicionalmente **EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá acreditar ante **LEASING DEL VALLE** el cumplimiento de las demás obligaciones a que se refiere este contrato, tales como pago de seguros, impuestos, sanciones y demás cargos aquí estipulados.

d) Por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación de restituir oportunamente el(los) bien(es), se liquidará interés de

mora, sobre el valor de la opción de adquisición. Los intereses de mora se liquidarán a la tasa máxima legal vigente permitida a la fecha y certificada por la Superintendencia Bancaria.

e) Son de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** los gastos y costos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que se pactan en el veinte por ciento (20%) de las obligaciones pendientes.

f) En caso que **LEASING DEL VALLE**, asuma los costos que por cualquier motivo se presente, tales como: costos de devolución de el(los) bien(es), primas causadas por el aseguramiento del mismo, etc., que esté(n) a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y éste no proceda a su reembolso dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la cuenta correspondiente, deberá cancelar la suma adeudada con intereses comerciales moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

g) Cuando se trate de operaciones leasing cuyos recursos correspondan a líneas de crédito obtenidas a través de entidades financieras de redescuento o bancos de segundo piso, estarán a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** la totalidad de los gastos administrativos, operativos, financieros, sanciones, multas y similares que se cobren por dichas entidades con motivo de la cancelación anticipada del presente contrato, lo cual implica el prepago inmediato del pagaré de redescuento correspondiente o por el desistimiento de la operación antes de su desembolso, evento este ultimo en que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá(n) pagar los gastos que se generen sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente cláusula.

VIGÉSIMA: SOLIDARIDAD. Para todos los efectos legales que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones derivadas o surgidas del presente contrato, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** declara(n) que se obliga(n) expresamente en forma mancomunada y solidaria, al cumplimiento de todas y cada una de ellas de manera que **LEASING DEL VALLE,** pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera de **LOS LOCATARIO(S).**

VIGÉSIMA PRIMERA: RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCIÓN. EL(LOS) LOCATARIO(S) renuncia(n) a las formalidades del requerimiento para constituirlos en mora en caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, incluyendo no sólo la de restituir el(los) bien(es) sino también la del pago de cualquiera de las prestaciones, sanciones o multas consagradas, o las restituciones de lo que hubiere cancelado por su cuenta **LEASING DEL VALLE,** o las que por ley ésta pueda reclamarles. Igualmente renuncia(n) al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudieren tener sobre el(los) bien(es).

VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Cualquier controversia que llegase a surgir entre las partes por causas o con ocasión de este contrato, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que sesionará en la ciudad de domicilio del presente contrato, cuyo fallo será en derecho, todo de acuerdo con las normas legales sobre la materia a través del Centro de Arbitramento de la Cámara de Comercio de la respectiva ciudad, en especial las normas previstas por el Decreto 2279/89 y la Ley 23/91. Lo aquí dispuesto no se aplicará tratándose de procesos ejecutivos y de restitución de tenencia relacionados con el presente contrato, los cuales se adelantarán directamente por las partes ante la jurisdicción ordinaria, para lo que las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan a su cargo.

PARÁGRAFO: Correrá por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el reembolso a **LEASING DEL VALLE** de aquellas sumas de dinero que ésta llegue a cancelar cuando por cualquier razón, sea convocada para atender diligencias judiciales o administrativas y en ellas se concilien y se cancelen pretensiones a cargo y por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, así como también los costos incurridos en viáticos y honorarios de representación.

VIGÉSIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE DATOS FINANCIEROS EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO - CIFIN: Autorizo(amos) de manera permanente e irrevocable a **LEASING DEL VALLE S.A. Compañía de Financiamiento Comercial**, para reportar, consultar, procesar, informar, divulgar a la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a quien haga sus veces, toda la información referente a mi (nuestro) comportamiento como cliente(s) de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones se reflejará en la base de datos de la mencionada entidad o quien haga sus veces, en la cual se consignan de manera completa, todos los datos referentes a mi (nuestro) actual y pasado comportamiento frente al sector financiero.

La consecuencia de esta autorización será la inclusión de mis (nuestros) datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero - CIFIN -, o en cualquier otro banco de datos de información crediticia, financiera o comercial, por tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dicha central o banco de datos conocerán mi comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones financieras.

Igualmente autorizo(amos) para solicitar información sobre mis (nuestras) relaciones comerciales a cualquier persona natural o jurídica con quien las sostenga o haya sostenido.

VIGÉSIMA CUARTA: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

a) Solicitud de leasing.

b) Solicitud de importación.

c) Acta de entrega de el (los) bien(es).

d) Los demás anexos previstos.

Para constancia se firma en un original y dos copias en la ciudad de **BOGOTA**, a los **ONCE** (**11**) días del mes de **SEPTIEMBRE** de **2006**.

LEASING DEL VALLE S.A.
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Filial de Corficolombiana

NIT 800.024702-8

FIRMA Y SELLO DE LEASING DEL VALLE

MIGUEL ANGEL PRIETO JARAMILLO
C.C.**80413712** de **USAQUEN**
Representante Legal

FIRMA Y SELLO DE EL(LOS) LOCATARIO(S)

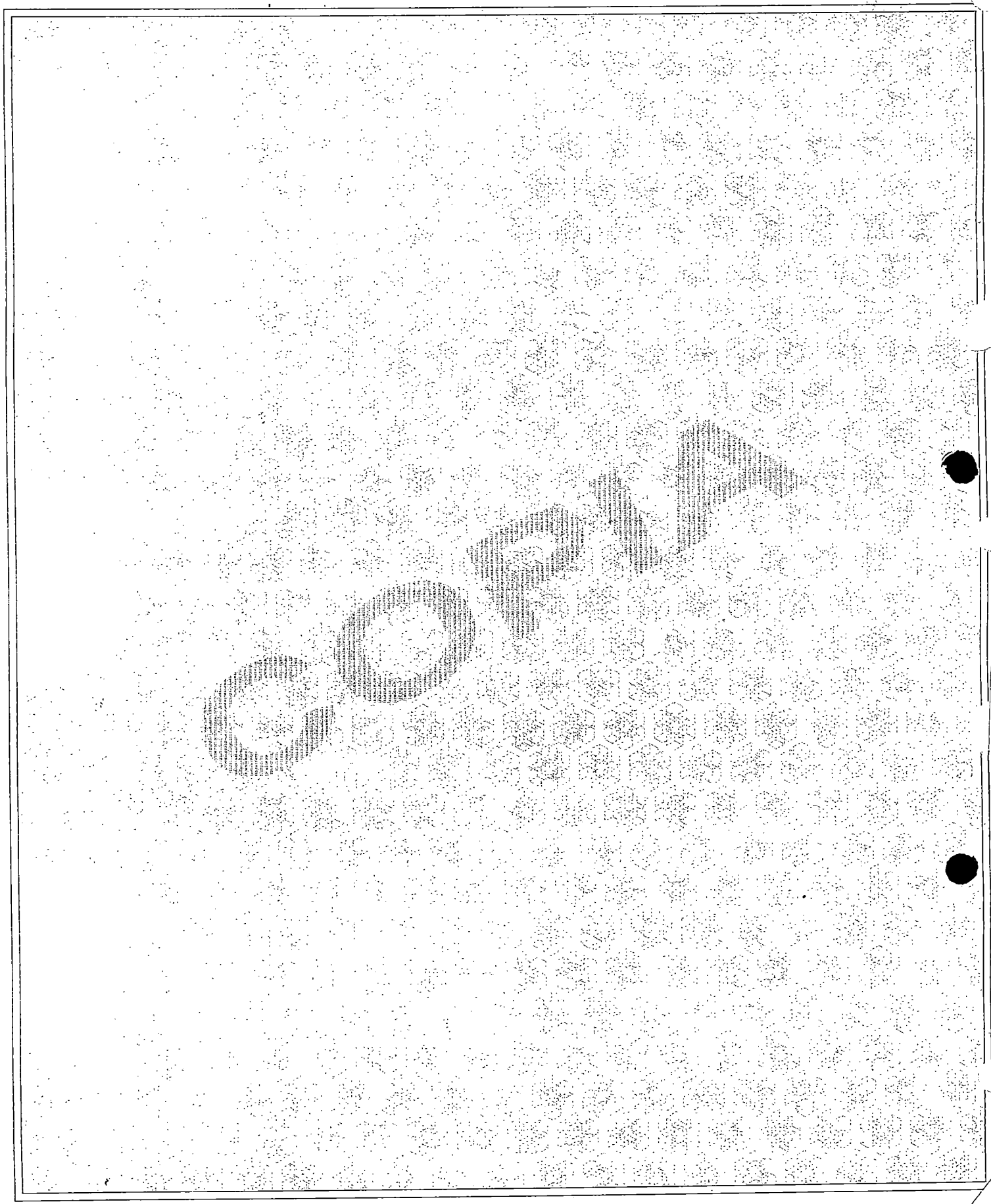
UMANA SANTANA MARCO ANTONIO
C.C. **4096993**

PRESENTACION PERSONAL
Se presentó en la Notaría 54 Marco Antonio
Umaña Santana cédula No. 4096993
Expedida en Chiquinquirá y dijo el anterior documento
es cierto y que la firma que aparece es de su puño y letra
como su huella que implanta y en constancia firma.
En Bogotá D.C. 15 SET. 2006

Huella Indice Derecho

Firma

CAMPOS ALBERTO PUENTES N.
NOTARIO 54



MEJIA LÓPEZ
ESTUDIO DE ABOGADOS
Derecho Laboral y de la Empresa

665
163 Folios.

Señor
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL del CIRCUITO DE BOGOTA
E S. D.

JUZ.24 CIVIL CTO.BTA
21342 30-MAY-'17 16:36
163 F

REF. PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE **LUZ MARINA CALDERON MELO** CONTRA **MARCO ANTONIO UMAÑA Y OTROS.**
RADICACIÓN: **2016 - 807**
ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

LEONARDO MEJÍA LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.960.944 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 134.475 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de **MARCO ANTONIO UMAÑA SANTANA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 4'096.933, demandado dentro del proceso de la referencia, conforme al poder debidamente conferido para actuar, que adjunto con el presente, me permito contestar la demanda interpuesta en contra de mi representado por la señora **LUZ MARINA CALDERON MELO,** notificada mediante aviso recibido por mi representado el **1 de mayo de 2017**, en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas tal y como están formuladas, como quiera que las considero infundadas tanto en los hechos como en el derecho que se pretende reclamar.

II. A LOS HECHOS.

AL PRIMERO. No me consta. Si bien es cierto que mi representado y la demandante convivieron juntos, no me consta el periodo desde el cual lo hicieron, por lo que me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Calle 70A No. 13 – 64 Oficina 102 Bogotá Colombia.
PBX 317-57-39 – MÓVIL : 311562-43-43
E-mail : mejialopezabogados@outlook.com

AL SEGUNDO. Es cierto parcialmente. Efectivamente producto de la relación sentimental entre la hoy demandante y el señor MARCO ANTONIO UMAÑA procrearon a los hijos JESSICA PAOLA UMAÑA CALDERON y DAVID ANTONIO UMAÑA CALDERON.

AL TERCERO. No es cierto. Las sociedades FIBRIMULAS S.A.S. y TRANSLOGINSA S.A.S., nunca han sido parte de la sociedad patrimonial existente entre el señor MARCO ANTONIO UMAÑA y la demandante LUZ MARINA CALDERON MELO, pues se trata de personas jurídicas totalmente independientes, aunque es posible que hayan tenido algún tipo de participación accionaria, lo cual por sí mismo no los convierte en propietarios.

AL CUARTO. No me consta que el 19 de julio de 2001, en la Notaría 61 del Círculo de Bogotá, y a petición del señor MARCO ANTONIO UMAÑA, se haya elevado la Escritura Pública 1515, por medio de la cual se liquida una sociedad patrimonial, ni tampoco su contenido.

AL QUINTO. No me consta, y de ser cierto, es un hecho que no aporta para nada ni tampoco influye en la decisión que se pueda tomar en el presente proceso.

Además, el apoderado de la parte demandante no allega pruebas que acrediten dicha situación, y emite juicios de valor totalmente subjetivos, sobre las cualidades del demandado MARCO ANTONIO UMAÑA, lo cual tampoco tiene relación alguna con el presente proceso, y más bien puede interpretarse como una mala intención de desacreditarlo, a fin de obtener un fallo favorable.

AL SEXTO. No es cierto. El señor MARCO ANTONIO UMAÑA no realizó ningún acto fraudulento al iniciar, mediante apoderada judicial, proceso de declaración de Unión Marital de Hecho y liquidación de la misma, pues se dio como consecuencia de la decisión de finalizar su convivencia, lo cual de ninguna manera puede ser entendido como malintencionado de su parte.

Ahora bien, en cuanto al desconocimiento de la mencionada escritura pública 1515 del 19 de julio de 2001, otorgada en la Notaría 61 de Bogotá, tampoco es cierto, si se tiene en cuenta que la relación entre la hoy demandante y MARCO ANTONIO UMAÑA, se prolongó de hecho hasta el año 2013, y ante el deseo de las partes de darla por terminada, se inició el correspondiente trámite legal de liquidación de la sociedad patrimonial, lo que reiteramos, no constituye ningún acto ilegal ni fraudulento, como repetidamente indica el apoderado de la demándate, sin efectuar ninguna argumentación profunda sobre la misma, solamente alegando la ignorancia de su cliente.

Finalmente, es del caso indicar que MARCO ANTONIO UMAÑA no tiene su patrimonio a nombre de terceros, como ligeramente indica el apoderado de la demandante, lo cual se demostrará con pruebas reales, pues los bienes objeto de la demanda hace mucho tiempo dejaron de estar en propiedad legal de mi representado, y más aún, la tenencia material de los mismos, quienes fueron transferidos a diferentes personas, en virtud de negocios jurídicos celebrados de buena fe, más nunca con ánimos fraudulentos, por lo cual entonces gozan de plena eficacia jurídica, y no pueden ser desvirtuados, ni declarados nulos con base en afirmación vagas, repetitivas, acusatorias y dilatorias, que rayan en lo temerarios, para evitar dar fin a un proceso judicial que actualmente está en curso.

Ahora bien, desde ya es del caso señalar que la presente acción de simulación no es el mecanismo para atacar un proceso adelantado ante un Juzgado de Familia, desde el año 2013, pues la oportunidad procesal para solicitar la inclusión de otros bienes, y la eventual insolvencia, lo era en la contestación de la demanda, o en la interposición de una demanda de reconvención, pero no 4 años después, y solicitando la suspensión del proceso de conocimiento en el Juzgado de Familia, la cual valga la pena indicar, fue denegada según información del demandado MARCO ANTONIO UMAÑA.

AL SEPTIMO. No me consta la fecha cierta que menciona el apoderado de la demanda, en la que supuestamente dejaron de convivir el señor UMAÑA y la señora CALDERON.

Lo demás, es una manifestación del apoderado de la demandante, que además carece de todo fundamento fáctico y jurídico, que hace presumir la intención clara de desacreditar al demandado para obtener un fallo favorable.

Finalmente, se reitera que mi representado en ningún momento realizó maniobras para insolventarse, y mucho menos se aprovechó de la "ignorancia en el tema jurídico" de la demandante, valiéndose de su calidad de abogado, como lo pretende hacer ver el apoderado de la demandada, no solo en este hecho sino en los demás. Si el apoderado de la parte actora tiene quejas o dudas sobre la actuación del demandado como abogado, este no es el escenario para debatirlo, ni tampoco la jurisdicción, y deberá acudir entonces a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

AL OCTAVO. No es un hecho relevante para el debate dentro del presente proceso. Se trata otra vez de una afirmación subjetiva del apoderado de la demandante, que pretende desacreditar la imagen del señor MARCO ANTONIO UMAÑA, sin fundamentos fácticos y jurídicos, omitiendo que aun cuando se fijó

una cuota alimentaria, esta decisión no hace tránsito a cosa juzgada, sino que puede ser revisada, y regulada nuevamente, como de hecho ocurre en proceso de conocimiento en el Juzgado 21 de Familia de Bogotá, bajo el radicado 2015-1237.

AL NOVENO. Nuevamente no se trata de un hecho sino de una manifestación subjetiva del apoderado de la demandante, que en todo caso no tiene nada que ver con el objeto de la presente demanda.

La forma en la que el apoderado de la hoy demandante, en un proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho y su Liquidación, contestó la demandada, allanándose a las pretensiones, es una situación ajena que se mantiene al margen del presente proceso, y por lo tanto no puede ser usada en contra del señor MARCO ANTONIO UMAÑA, para afectar su honorabilidad.

En todo caso, esta situación no es objeto de debate dentro del presente proceso, sino de aquel de conocimiento ante el Juzgado de Familia donde se tramita la Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial del señor UMAÑA y la señora CALDERON, en el que se han debido proponer todas las nulidades que consideraran las partes, u que actualmente sigue en curso, a pesar de que el apoderado de la parte demandante solicitó su suspensión, petición que fue denegada, de acuerdo con la información dada por MARCO ANTONIO UMAÑA.

AL DECIMO. No me consta, pues es un asunto que no es relevante para el presente proceso, pero, de todas formas, como se presume la actuación correcta de los jueces, el fallo se tuvo que dictar en derecho, con los elementos probatorios aportados, e impugnado a través del ejercicio de los recursos de ley, lo cual, si no se hizo, quedó debidamente ejecutoriado.

AL ONCE. No es cierto. Es una afirmación temeraria del apoderado de la demandante, pues se reitera que todos los bienes que hacen parte de la Sociedad Patrimonial son aquellos que fueron debidamente relacionados dentro del proceso judicial de Disolución y Liquidación de la misma, adelantado ante el Juzgado 6 de Familia, proceso en el cual cada una de las partes tuvo la oportunidad procesal de solicitar su inclusión o exclusión, no siendo entonces pertinente ni procedente, iniciar un proceso de simulación, y más aún absoluta, 4 años después para tratar de que fueran incluidos, solicitando la suspensión del proceso de Liquidación, por lo demás denegada, y que puede ser tomado como un acto dilatorio.

En lo referente a la calificación de acto fraudulento de insolvencia para evitar embargos, dentro del proceso ejecutivo de alimentos, me abstengo de

pronunciarme, pues se trata nuevamente de una afirmación temeraria del apoderado de la demandante, que carece de sustento jurídico y fáctico.

Ahora bien, en cuanto a la relación de bienes que hace el apoderado de la demandante, me permito manifestarme de la siguiente forma:

- Los encargos Fiduciarios aunque eventualmente hubieran sido constituidos por el señor MARCO ANTONIO UMAÑA, no significa bajo ninguna circunstancia que los dineros consignados en el mismo hayan sido de su propiedad, pues en este caso solamente facilitó su nombre para la separación, pero los compromisos financieros fueron cubiertos por otras personas quienes no tenían el respaldo para la apertura de este tipo de productos financieros, más si para cubrir las cuotas, por lo cual los bienes que después fueron adquiridos con esos dineros, quedaron a nombre de quien en efecto, los canceló.

- En cuanto a los vehículos estos fueron recibidos a título de arrendamiento financiero, dentro de un contrato celebrado con Compañías autorizadas para este tipo de actos -leasing- en el que mi representado ostentó la calidad de locatario, sin que haya sido nunca jamás propietario, pues en este tipo e vínculos jurídicos el propietario es realmente la Entidad Financiera, y al finalizar el término contractual, se puede ejercer o no la opción de compra, lo cual nunca hizo el señor UMAÑA, sino que la cedió a terceras personas, hecho que desde ningún punto de vista puede ser catalogados como fraudulento o ilegal.

- Respecto de las eventuales participaciones accionarias de señor MARCO ANTONIO UMAÑA, en sociedades comerciales, es importante señalar, que las cuotas sociales o acciones, según sea el caso, pudieron ser utilizadas para cubrir pasivos de él, y que también harían parte entonces de la sociedad patrimonial, por lo cual también debieron ser incluidas o al menos mencionadas por la parte demandante a través de su apoderado, pero solamente se hace referencia a una eventual simulación absoluta para insolventarse.

  En cuanto a las actas de junta de socios y Asamblea General de Accionistas, no es obligatorio su registro en la Cámara de Comercio para todos los casos, sino para los que legalmente establece la ley. Así, la negociación de acciones entre accionistas o terceros no es sujeta a

registro, y por ese simple hecho no se puede catalogar como fraudulenta y con la finalidad de insolventarse, lo cual es de público conocimiento.

- Frente a las cuentas abiertas en las entidades financieras, las mismas pueden ser saldadas o canceladas, en cualquier momento, independientemente de la antigüedad que tengan, pues su mantenimiento depende de muchos factores, y cuando ya no es necesario mantenerlas o, cuando los costos financieros son latos, se puede proceder a saldarlas o cerrarlas, sin que ello se considere como un hecho sospechoso o de insolvencia.

AL DOCE. En el evento en que, teniendo el derecho de propiedad, el demandado haya transferido el dominio de los bienes relacionados por el apoderado de la demandante, el debate deberá llevarse a cabo en el proceso de conocimiento ante el Juez de Familia, y no puede ser calificado como un acto o actos fraudulentos, o tendientes a lograr la insolvencia.

Cuando termine ese proceso, si los bienes inventariados ya no están en cabeza del señor UMAÑA, y una vez probado, que realmente este era su propietario, al momento de la partición o asignación deberá responder por dichos bienes, o en su defecto por el valor de los mismos.

AL TRECE. No me consta, que se pruebe. Si ese bien hacía parte de la sociedad patrimonial, ha debido ser inventariado, en su momento procesal oportuno, dentro del proceso de conocimiento del juzgado de familia para la declaración y posterior liquidación de la sociedad patrimonial, y no puede entonces afirmarse ahora que, por haber sido negociado se trate de un hecho fraudulento, o realizado mediante simulación absoluta.

Además, si la hoy demandante tenía conocimiento de la existencia de ese bien, sorprende que solamente 4 años después intente hacerlo incluir dentro del inventario de bienes, que debería hacer parte en el proceso de declaración, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, cuya etapa procesal ya feneció.

AL CATORCE. No me consta, y reiteraron los argumentos esbozados al pronunciamiento frente al hecho anterior.

AL QUINCE. No me consta. Que se pruebe la mala fe y la intención de simulación y más aún absoluta del negocio celebrado.

4 668

AL DIECISEIS. No me consta. Que se pruebe con los medios de ley, toda vez que el apoderado de la demandante no lo aportó, haciendo solamente mención de este.

AL DIECISIETE. No me consta. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL DIECIOCHO. No me consta. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, pero es un hecho que no tiene relación con el debate que se lleva a cabo en este proceso, pues el apoderado de la parte demandante solamente lo menciona, pero no indica a que está dirigida esta manifestación.

AL DIECINUEVE. No es cierto como está redactado, toda vez que se trata de un bien objeto de un contrato de leasing, y en este, la propiedad del mismo es de la Entidad Financiera, y no del locatario, quien al finalizar el vínculo, puede ejercer o no la opción de compra, restituyendo el vehículo, o cediéndolo a un tercero, sin que ello afecte su patrimonio, pues se reitera que es un activo de propiedad de una Compañía de Financiamiento Comercial, y no puede considerarse entonces como un acto fraudulento y tendiente a buscar la insolvencia, que pueda llegar a ser declarada como una simulación absoluta.

AL VEINTE. No es cierto como está redactado, toda vez que se trata de un bien objeto de un contrato de leasing, y en este, la propiedad del mismo es de la Entidad Financiera, y no del locatario, quien al finalizar el vínculo, puede ejercer o no la opción de compra, restituyendo el vehículo, o cediéndolo a un tercero, sin que ello afecte su patrimonio, pues se reitera que es un activo de propiedad de una Compañía de Financiamiento Comercial, y no puede considerarse entonces como un acto fraudulento y tendiente a buscar la insolvencia, que pueda llegar a ser declarada como una simulación absoluta.

AL VEINTIUNO. No es cierto como está redactado, toda vez que se trata de un bien objeto de un contrato de leasing, y en este, la propiedad del mismo es de la Entidad Financiera, y no del locatario, quien al finalizar el vínculo, puede ejercer o no la opción de compra, restituyendo el vehículo, o cediéndolo a un tercero, sin que ello afecte su patrimonio, pues se reitera que es un activo de propiedad de una Compañía de Financiamiento Comercial, y no puede considerarse entonces como un acto fraudulento y tendiente a buscar la insolvencia, que pueda llegar a ser declarada como una simulación absoluta.

AL VEINTIDOS. No es cierto como está redactado, toda vez que se trata de un bien objeto de un contrato de leasing, y en este, la propiedad del mismo es de la Entidad Financiera, y no del locatario, quien al finalizar el vínculo, puede ejercer

o no la opción de compra, restituyendo el vehículo, o cediéndolo a un tercero, sin que ello afecte su patrimonio, pues se reitera que es un activo de propiedad de una Compañía de Financiamiento Comercial, y no puede considerarse entonces como un acto fraudulento y tendiente a buscar la insolvencia, que pueda llegar a ser declarada como una simulación absoluta.

AL VEINTITRES. No es cierto como está redactado, toda vez que se trata de un bien objeto de un contrato de leasing, y en este, la propiedad del mismo es de la Entidad Financiera, y no del locatario, quien al finalizar el vínculo, puede ejercer o no la opción de compra, restituyendo el vehículo, o cediéndolo a un tercero, sin que ello afecte su patrimonio, pues se reitera que es un activo de propiedad de una Compañía de Financiamiento Comercial, y no puede considerarse entonces como un acto fraudulento y tendiente a buscar la insolvencia, que pueda llegar a ser declarada como una simulación absoluta.

AL VEINTICUATRO. No es cierto como está redactado, toda vez que se trata de un bien objeto de un contrato de leasing, y en este, la propiedad del mismo es de la Entidad Financiera, y no del locatario, quien al finalizar el vínculo, puede ejercer o no la opción de compra, restituyendo el vehículo, o cediéndolo a un tercero, sin que ello afecte su patrimonio, pues se reitera que es un activo de propiedad de una Compañía de Financiamiento Comercial, y no puede considerarse entonces como un acto fraudulento y tendiente a buscar la insolvencia, que pueda llegar a ser declarada como una simulación absoluta.

AL VEINTICINCO. No es cierto, toda vez que se trata de un bien objeto de un contrato de leasing, cuyo locatario fue TRANSLOGINSA S.A.S., y no MARCO ANTONIO UMAÑA, por lo cual no se puede predicar que fue propietario, ni que efectuó opción de compra alguna, ni mucho menos acto simulado.

AL VEINTISEIS. No es cierto, toda vez que se trata de un bien objeto de un contrato de leasing, cuyo locatario fue TRANSLOGINSA S.A.S., y no MARCO ANTONIO UMAÑA, por lo cual no se puede predicar que fue propietario, ni que efectuó opción de compra alguna, ni mucho menos acto simulado.

AL VEINTISIETE. No es cierto como está redactado, toda vez que se trata de un bien objeto de un contrato de leasing, y en este, la propiedad del mismo es de la Entidad Financiera, y no del locatario, quien al finalizar el vínculo, puede ejercer o no la opción de compra, restituyendo el vehículo, o cediéndolo a un tercero, sin que ello afecte su patrimonio, pues se reitera que es un activo de propiedad de una Compañía de Financiamiento Comercial, y no puede considerarse entonces como un acto fraudulento y tendiente a buscar la insolvencia, que pueda llegar a ser declarada como una simulación absoluta.

$ 669.

AL VEINTIOCHO. No es cierto. El mencionado vehículo nunca fue de propiedad del demandado MARCO ANTONIO UMAÑA, sino que le fue entregado a título de arrendamiento en virtud de un contrato de leasing, siendo su propietario real la Entidad Financiera, y no del locatario, quien al finalizar el vínculo, puede ejercer o no la opción de compra, restituyendo el vehículo, o cediéndolo a un tercero, sin que ello afecte su patrimonio, pues se reitera que es un activo de propiedad de una Compañía de Financiamiento Comercial, y no puede considerarse entonces como un acto fraudulento y tendiente a buscar la insolvencia, que pueda llegar a ser declarada como una simulación absoluta.

AL VEINTINUEVE. No es cierto, toda vez que se trata de un bien objeto de un contrato de leasing, cuyo locatario fue TRANSLOGINSA S.A.S., y no MARCO ANTONIO UMAÑA, por lo cual no se puede predicar que fue propietario, ni que efectuó opción de compra alguna, ni mucho menos acto simulado.

AL TREINTA. No es cierto. El mencionado vehículo nunca fue de propiedad del demandado MARCO ANTONIO UMAÑA, sino que le fue entregado a título de arrendamiento en virtud de un contrato de leasing, siendo su propietario real la Entidad Financiera, y no del locatario, quien al finalizar el vínculo, puede ejercer o no la opción de compra, restituyendo el vehículo, o cediéndolo a un tercero, sin que ello afecte su patrimonio, pues se reitera que es un activo de propiedad de una Compañía de Financiamiento Comercial, y no puede considerarse entonces como un acto fraudulento y tendiente a buscar la insolvencia, que pueda llegar a ser declarada como una simulación absoluta.

ART. 85 L
Art 34 D.R
Hojas rubr
Fernando
NotarioPúb
&encarrera

AL TREINTA Y UNO. No es cierto, toda vez que se trata de un bien objeto de un contrato de leasing, cuyo locatario fue TRANSLOGINSA S.A.S., y no MARCO ANTONIO UMAÑA, por lo cual no se puede predicar que fue propietario, ni que efectuó opción de compra alguna, ni mucho menos acto simulado.

ART. 85 L. 990 de 1970
Art 34 D.R. 2148 de 1983.-
Hojas rubricadas y selladas
Fernando Téllez Lomban
NotarioPúblico28enpropiedad
&encarreradeBogotáD.C.

AL TREINTA Y DOS. No es cierto, toda vez que se trata de un bien objeto de un contrato de leasing, cuyo locatario fue TRANSLOGINSA S.A.S., y no MARCO ANTONIO UMAÑA, por lo cual no se puede predicar que fue propietario, ni que efectuó opción de compra alguna, ni mucho menos acto simulado.

ART. 85
Art 34
Hojas
Fernan
Notario
&encar

AL TREINTA Y TRES. No es cierto como está redactado, toda vez que se trata de un bien objeto de un contrato de leasing, y en este, la propiedad del mismo es de la Entidad Financiera, y no del locatario, quien al finalizar el vínculo, puede ejercer o no la opción de compra, restituyendo el vehículo, o cediéndolo a un tercero, sin que ello afecte su patrimonio, pues se reitera que es un activo de propiedad de una Compañía de Financiamiento Comercial, y no puede

ART. 85 D.L. 990 de 1970
Art 34 D.R. 2148 de 1983.-
Hojas rubricadas y selladas
Fernando Téllez Lomban
NotarioPúblico28enpropiedad
&encarreradeBogotáD.C.

considerarse entonces como un acto fraudulento y tendiente a buscar la insolvencia, que pueda llegar a ser declarada como una simulación absoluta.

AL TREINTA Y CUATRO. No es cierto. El mencionado vehículo nunca fue de propiedad del demandado MARCO ANTONIO UMAÑA, sino que le fue entregado a título de arrendamiento en virtud de un contrato de leasing, siendo su propietario real la Entidad Financiera, y no del locatario, quien al finalizar el vínculo, puede ejercer o no la opción de compra, restituyendo el vehículo, o cediéndolo a un tercero, sin que ello afecte su patrimonio, pues se reitera que es un activo de propiedad de una Compañía de Financiamiento Comercial, y no puede considerarse entonces como un acto fraudulento y tendiente a buscar la insolvencia, que pueda llegar a ser declarada como una simulación absoluta.

AL TREINTA Y CINCO. No es cierto como está redactado, toda vez que se trata de un bien objeto de un contrato de leasing, y en este, la propiedad del mismo es de la Entidad Financiera, y no del locatario, quien al finalizar el vínculo, puede ejercer o no la opción de compra, restituyendo el vehículo, o cediéndolo a un tercero, sin que ello afecte su patrimonio, pues se reitera que es un activo de propiedad de una Compañía de Financiamiento Comercial, y no puede considerarse entonces como un acto fraudulento y tendiente a buscar la insolvencia, que pueda llegar a ser declarada como una simulación absoluta.

AL TREINTA Y SEIS. No es cierto. El mencionado vehículo nunca fue de propiedad del demandado MARCO ANTONIO UMAÑA, sino que le fue entregado a título de arrendamiento en virtud de un contrato de leasing, siendo su propietario real la Entidad Financiera, y no del locatario, quien al finalizar el vínculo, puede ejercer o no la opción de compra, restituyendo el vehículo, o cediéndolo a un tercero, sin que ello afecte su patrimonio, pues se reitera que es un activo de propiedad de una Compañía de Financiamiento Comercial, y no puede considerarse entonces como un acto fraudulento y tendiente a buscar la insolvencia, que pueda llegar a ser declarada como una simulación absoluta.

AL TREINTA Y SIETE. No es cierto como está redactado, toda vez que se trata de un bien objeto de un contrato de leasing, y en este, la propiedad del mismo es de la Entidad Financiera, y no del locatario, quien al finalizar el vínculo, puede ejercer o no la opción de compra, restituyendo el vehículo, o cediéndolo a un tercero, sin que ello afecte su patrimonio, pues se reitera que es un activo de propiedad de una Compañía de Financiamiento Comercial, y no puede considerarse entonces como un acto fraudulento y tendiente a buscar la insolvencia, que pueda llegar a ser declarada como una simulación absoluta.

AL TREINTA Y OCHO. No es cierto. El mencionado vehículo nunca fue de propiedad del demandado MARCO ANTONIO UMAÑA, sino que le fue entregado a título de arrendamiento en virtud de un contrato de leasing, siendo su propietario real la Entidad Financiera, y no del locatario, quien al finalizar el vínculo, puede ejercer o no la opción de compra, restituyendo el vehículo, o cediéndolo a un tercero, sin que ello afecte su patrimonio, pues se reitera que es un activo de propiedad de una Compañía de Financiamiento Comercial, y no puede considerarse entonces como un acto fraudulento y tendiente a buscar la insolvencia, que pueda llegar a ser declarada como una simulación absoluta.

AL TREINTA Y NUEVE. No es cierto como está redactado, toda vez que se trata de un bien objeto de un contrato de leasing, y en este, la propiedad del mismo es de la Entidad Financiera, y no del locatario, quien al finalizar el vínculo, puede ejercer o no la opción de compra, restituyendo el vehículo, o cediéndolo a un tercero, sin que ello afecte su patrimonio, pues se reitera que es un activo de propiedad de una Compañía de Financiamiento Comercial, y no puede considerarse entonces como un acto fraudulento y tendiente a buscar la insolvencia, que pueda llegar a ser declarada como una simulación absoluta.

AL CUARENTA. No es cierto. El mencionado vehículo nunca fue de propiedad del demandado MARCO ANTONIO UMAÑA, sino que le fue entregado a título de arrendamiento en virtud de un contrato de leasing, siendo su propietario real la Entidad Financiera, y no del locatario, quien al finalizar el vínculo, puede ejercer o no la opción de compra, restituyendo el vehículo, o cediéndolo a un tercero, sin que ello afecte su patrimonio, pues se reitera que es un activo de propiedad de una Compañía de Financiamiento Comercial, y no puede considerarse entonces como un acto fraudulento y tendiente a buscar la insolvencia, que pueda llegar a ser declarada como una simulación absoluta.

AL CUARENTA Y UNO. No es cierto como está redactado, toda vez que se trata de un bien objeto de un contrato de leasing, y en este, la propiedad del mismo es de la Entidad Financiera, y no del locatario, quien al finalizar el vínculo, puede ejercer o no la opción de compra, restituyendo el vehículo, o cediéndolo a un tercero, sin que ello afecte su patrimonio, pues se reitera que es un activo de propiedad de una Compañía de Financiamiento Comercial, y no puede considerarse entonces como un acto fraudulento y tendiente a buscar la insolvencia, que pueda llegar a ser declarada como una simulación absoluta.

AL CUARENTA Y DOS. No es cierto. El mencionado vehículo nunca fue de propiedad del demandado MARCO ANTONIO UMAÑA, sino que le fue entregado a título de arrendamiento en virtud de un contrato de leasing, siendo

su propietario real la Entidad Financiera, y no del locatario, quien al finalizar el vínculo, puede ejercer o no la opción de compra, restituyendo el vehículo, o cediéndolo a un tercero, sin que ello afecte su patrimonio, pues se reitera que es un activo de propiedad de una Compañía de Financiamiento Comercial, y no puede considerarse entonces como un acto fraudulento y tendiente a buscar la insolvencia, que pueda llegar a ser declarada como una simulación absoluta.

AL CUARENTA Y TRES. No es cierto como está redactado, toda vez que se trata de un bien objeto de un contrato de leasing, y en este, la propiedad del mismo es de la Entidad Financiera, y no del locatario, quien al finalizar el vínculo, puede ejercer o no la opción de compra, restituyendo el vehículo, o cediéndolo a un tercero, sin que ello afecte su patrimonio, pues se reitera que es un activo de propiedad de una Compañía de Financiamiento Comercial, y no puede considerarse entonces como un acto fraudulento y tendiente a buscar la insolvencia, que pueda llegar a ser declarada como una simulación absoluta.

AL CUARENTA Y CUATRO. No es cierto. El mencionado vehículo nunca fue de propiedad del demandado MARCO ANTONIO UMAÑA, sino que le fue entregado a título de arrendamiento en virtud de un contrato de leasing, siendo su propietario real la Entidad Financiera, y no del locatario, quien al finalizar el vínculo, puede ejercer o no la opción de compra, restituyendo el vehículo, o cediéndolo a un tercero, sin que ello afecte su patrimonio, pues se reitera que es un activo de propiedad de una Compañía de Financiamiento Comercial, y no puede considerarse entonces como un acto fraudulento y tendiente a buscar la insolvencia, que pueda llegar a ser declarada como una simulación absoluta.

AL CUARENTA Y CINCO. No es cierto como está redactado, toda vez que se trata de un bien objeto de un contrato de leasing, y en este, la propiedad del mismo es de la Entidad Financiera, y no del locatario, quien al finalizar el vínculo, puede ejercer o no la opción de compra, restituyendo el vehículo, o cediéndolo a un tercero, sin que ello afecte su patrimonio, pues se reitera que es un activo de propiedad de una Compañía de Financiamiento Comercial, y no puede considerarse entonces como un acto fraudulento y tendiente a buscar la insolvencia, que pueda llegar a ser declarada como una simulación absoluta.

AL CUARENTA Y SEIS. No es cierto como está redactado, toda vez que se trata de un bien objeto de un contrato de leasing, y en este, la propiedad del mismo es de la Entidad Financiera, y no del locatario, quien al finalizar el vínculo, puede ejercer o no la opción de compra, restituyendo el vehículo, o cediéndolo a un tercero, sin que ello afecte su patrimonio, pues se reitera que es un activo de propiedad de una Compañía de Financiamiento Comercial, y no puede

considerarse entonces como un acto fraudulento y tendiente a buscar la insolvencia, que pueda llegar a ser declarada como una simulación absoluta.

AL CUARENTA Y SIETE. No es cierto. El mencionado vehículo nunca fue de propiedad del demandado MARCO ANTONIO UMAÑA, sino que le fue entregado a título de arrendamiento en virtud de un contrato de leasing, siendo su propietario real la Entidad Financiera, y no del locatario, quien al finalizar el vínculo, puede ejercer o no la opción de compra, restituyendo el vehículo, o cediéndolo a un tercero, sin que ello afecte su patrimonio, pues se reitera que es un activo de propiedad de una Compañía de Financiamiento Comercial, y no puede considerarse entonces como un acto fraudulento y tendiente a buscar la insolvencia, que pueda llegar a ser declarada como una simulación absoluta.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señala el artículo 1766 del Código Civil:

> *"Las escrituras privadas, hechas por los contratantes para alterar lo pactado en escritura pública, no producirán efecto contra terceros.*
>
> *Tampoco lo producirán las contraescrituras públicas, cuando no se ha tomado razón de su contenido al margen de la escritura matriz, cuyas disposiciones se alteran en la contraescritura, y del traslado en cuya virtud ha obrado el tercero."*

La figura de la simulación no está regulada de manera expresa en la ley, siendo entonces la Sala Civil de la Corte de Suprema de Justicia quien ha realizado la interpretación de esta figura jurídica a partir de diferentes sentencias, en cuanto sus elementos, clases, efectos inter partes y contra terceros, pruebas, entre otros.

De acuerdo con la Doctrina, se presenta simulación en el negocio jurídico cuando las partes, de común acuerdo hacen deliberadamente declaraciones distintas de su verdadera intención, con el fin de engañar a terceros[1]

La simulación puede recaer sobre los 4 elementos del negocio jurídico (Consentimiento, naturaleza, objeto y causa)

[1] Carriota Ferrara Luigi – El Negocio Jurídico Napoles Italia Editorial Morano Pg 116 – Citado por Tamayo Lombana Alberto en su obra Manual de Obligaciones Editorial Temis – Bogotá. 1997

Existe simulación en el consentimiento, cuando la voluntad de las partes en el acto oculto deja sin valor ni efecto lo que dice el acto ostensible, como, por ejemplo, cuando en la compraventa el precio nunca se paga, y entonces, quien figura como comprador, no ostenta nunca su propiedad, y es solamente tenedor de la cosa supuestamente vendida.

Existe simulación sobre la naturaleza del contrato, cuando el acto público entre las partes es diferente al celebrado de forma secreta, como cuando por ejemplo las partes indican que es una compraventa, pero secretamente se trata de una donación.

Se da simulación sobre el objeto, cuando a pesar de que la voluntad de las partes coincide en cuanto a la naturaleza del acto jurídico, pero existen diferencias en cuanto a sus elementos, como cuando, por ejemplo, las partes celebran una compraventa, pero fijan un precio en el acto ostensible superior o inferior al acto oculto y verdadero.

Finalmente, hay simulación sobre la causa, cuando la intención del acto jurídico y de la contraprestación debida entre las partes se disfraza, como cuando, por ejemplo, las partes indican en el acto ostensible que se trata de un contrato de mutuo, pero en realidad quien aparece como deudor jamás ha recibido la suma de dinero prestada, sino que se trata de una deuda de juego.

La finalidad de la simulación a su vez puede ser licita o ilícita, y casi siempre es ilícita, pues tiene por objeto defraudar a los acreedores o al fisco. Sin embargo, en si misma no es ni buena ni mala, y solamente se considera antijurídica si perjudica a terceros o es contraria a la ley.

La Doctrina ha definido dos tipos de simulación, la absoluta y la relativa. En la primera el negocio creado no es querido en su contenido, es decir en su resultado, mientras que en la segunda se crea un negocio aparente en tanto que es otro el realmente deseado. La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha acogido la tesis que la simulación absoluta conlleva la nulidad del acto, en los siguientes términos[2]:

> *"Al respecto, ha señalado la Sala:*
>
> *La simulación por otro lado, per se no es un negocio juridico ilícito, fraudulento o engañoso (animus nocendi), ni de suyo, comporta su nulidad absoluta (cas. Julio 27/1935, cas. Mayo 23/1955, LXXX, 360),*

[2] Sentencia del 6 de marzo de 2012 M.P. William Namén Vargas Referencia 11001-3103-010-2001-00026-01

pues superada desde ya hace largo tiempo la teoría de la simulación – nulidad, se tiene definido que, en virtud del postulado de la autonomía de la voluntad privada, pueden los particulares, siempre que no violen los límites del orden público, elegir las formas que consideren para llevar a cabo sus designios; incluida allí la facultad para hacer secreto lo que pueden hacer públicamente, fingiendo ante terceros una convención que no se encuentra destinada a producir los efectos aparentados. Así, es admitida la simulación como acto estructurado en dos declaraciones, a una de las cuales las partes restan eficacia, en el entendimiento de que, en nuestro ordenamiento juridico esa dicotomía, en cuanto licita, está permitida... (G.J T. CXXIV), p. 290); conceptos estos de donde surge nítidamente la diferencia entre la simulación y la nulidad, pues en aquella no se alude en modo alguno a un vicio en los negocio jurídicos, como que por ese medio simplemente las partes persiguen un fin diferente del que aparece en el contrato mismo, mientras que en la nulidad, en cambio, la voluntad de las partes persigue en todo caso la efectividad del acto, pero este surge viciado radicalmente en su causa o en su objeto, o sin la solemnidad exigida por la ley para que nazca a la vida del derecho. (Sente. 29 de agosto de 1951, LXX, 74) (cas. Noviembre 17/1998, exp) 5016), a lo cual, cabe recordar, ya para terminar, como lo que ha de presumirse es la seriedad, la realidad del negocio, y no su simulación, ***cual parecería entenderlo el acusador; de tal suerte que la voluntad manifestada por las partes conserva todo su vigor mientras no se demuestre lo contrario.*** *En desarrollo de tal idea la Corte expuso, por ejemplo, que en ese complicado proceso de desentrañar la verdad escondida tras los velos de la apariencia, todo conduce inicialmente a señalar que aquello que se expresó, corresponde a la realidad; en principio entonces, lo exterior coincide con lo interior y de ese supuesto es necesario partir (a)nte lo cual anotó todavía como en la labor investigativa atinente a la simulación surgen hechos de todas las especies que refuerzan unos la apariencia demandada, que la develan los otros; y es entonces cuando el fallador, sopesado esas circunstancias, haciendo uso de la autonomía que le asiste, opta por alguna de las soluciones que se le ofrecen; de allí que, una vez tomada la decisión, queden entonces, por lo general, algunos cabos sueltos, algunas circunstancias que se contraponen a lo decidido, pero sin que tales aspectos puedan constituir por si mismos motivo bastante para quebrantar la conclusión del juzgador, el cual, precisamente, elaborando un juicio lógico – critico desprecia las señales que le envían algunos hechos, para rendirse ante la evidencia que en su criterio arroja la contundencia de los demás (Cas. Civ. Febrero 26 de 2002, exp. 6048) (cas. Julio 16/2001, exp. 6362).*

Art 34 D.R. 2148 de 1983.
Hojas rubricadas y selladas.
Fernando Téllez Lombana
Notario Público 28 en propiedad
&en carrera de Bogotá D.C.

"Por consiguiente, la simulación constituye un negocio jurídico, cuya estructura genética se conforma por un designio común, convergente y unitario proyectado en dos aspectos de una misma conducta compleja e integrada por la realidad y la apariencia de realidad, esto es, la creación de una situación exterior aparente explicada por la realidad reservada, única prevalente y cierta para las partes.

En consecuencia, si de simulación absoluta se trata, inter partes, la realidad impone la ausencia del acto dispositivo exterior inherente a la situación contractual aparente y la permanencia de la única situación jurídica al tenor de lo acordado, y, en caso de la simulación relativa, esa misma realidad precisa, entre las partes, la prevalencia del tipo negocial celebrado, el contenido acordado, la función autónoma que le es inherente, ora los sujetos; a este respecto, lo aparente no está llamado a generar efecto alguno entre las partes y, frente a terceros, in casu, dentro del marco de circunstancias concretas se definirán las diferencia hipótesis que pueden suscitarse entre éstos conforme deriven derechos del titular real o del titular aparente en la cual, por principio se privilegia el intereses de quien actuó de buena fe con base en la apariencia en preservación de esta, la regularidad y certidumbre del tráfico juridico y de las relaciones jurídicas negociales" (cas. Civ. Sentencia de 30 de julio de 2008, exp. 41001-3103-004-1998-00363-01; iterada en cas.civ. sentencia de 30 de agosto de 2010, exp. 05376-3103-001-2004-00148-01; 16 de diciembre de 2010, exp. C-47001-3103-005-2005-00181-01 y 13 de octubre de 2001, exp. 11001-3103-032-2002-00083-01)." Negrilla fuera del texto.

En el caso objeto de estudio no se ha presentado simulación, ni absoluta ni muchos menos relativa, ni se puede presumir, que hubo intención del señor MARCO ANTONIO UMAÑA de defraudar a su ex compañera permanente, hoy demandante, mediante actos simulados en el objeto, naturaleza, causa y consentimiento, al haber realizado negocios jurídicos respecto de bienes que no hacían parte de los aquellos inventariados y aprobados dentro del proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho y posterior Liquidación de la Sociedad Patrimonial, de conocimiento hoy en el Juzgado 27 de Familia de Bogotá radicado 2015-557, iniciado en el Juzgado 6 de Familia bajo el radicado 2013-0224, tal y como claramente se indicó en los hechos de la demanda.

Así, la forma en la que el apoderado de la hoy demandante, en un proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho y su Liquidación, contestó la demandada, allanándose a las pretensiones, es una situación ajena que se mantiene al margen del presente proceso, y por lo tanto no puede ser usada en contra del señor MARCO ANTONIO UMAÑA, para afectar su honorabilidad, pues esta

situación no es objeto de debate dentro del presente proceso, sino de aquel de conocimiento ante el Juzgado de Familia donde se tramita la Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial del señor UMAÑA y la señora CALDERON, en el que se han debido proponer todas las nulidades que consideraran las partes, u que actualmente sigue en curso, a pesar de que el apoderado de la parte demandante solicitó su suspensión, petición que fue denegada, de acuerdo con la información dada por MARCO ANTONIO UMAÑA.

Ahora bien, en cuanto a la relación de bienes que hace el apoderado de la demandante, me permito indicar lo siguiente:

- Los encargos Fiduciarios aunque eventualmente hubieran sido constituidos por el señor MARCO ANTONIO UMAÑA, no significa bajo ninguna circunstancia que los dineros consignados en el mismo hayan sido de su propiedad, pues en este caso solamente facilitó su nombre para la separación, pero los compromisos financieros fueron cubiertos por otras personas quienes no tenían el respaldo para la apertura de este tipo de productos financieros, más si para cubrir las cuotas, por lo cual los bienes que después fueron adquiridos con esos dineros, quedaron a nombre de quien en efecto, los canceló.

- En cuanto a los vehículos estos fueron recibidos a título de arrendamiento financiero, dentro de un contrato celebrado con Compañías autorizadas para este tipo de actos -leasing- en el que mi representado ostentó la calidad de locatario, sin que haya sido nunca jamás propietario, pues en este tipo e vínculos jurídicos el propietario es realmente la Entidad Financiera, y al finalizar el término contractual, se puede ejercer o no la opción de compra, lo cual nunca hizo el señor UMAÑA, sino que la cedió a terceras personas, hecho que desde ningún punto de vista puede ser catalogados como fraudulento o ilegal.

- Respecto de las eventuales participaciones accionarias de señor MARCO ANTONIO UMAÑA, en sociedades comerciales, es importante señalar, que las cuotas sociales o acciones, según sea el caso, pudieron ser utilizadas para cubrir pasivos de él, y que también harían parte entonces de la sociedad patrimonial, por lo cual también debieron ser incluidas o al menos mencionadas por la parte demandante a través de su apoderado, pero solamente se hace referencia a una eventual simulación absoluta para insolventarse.

En cuanto a las actas de junta de socios y Asamblea General de Accionistas, no es obligatorio su registro en la Cámara de Comercio para todos los casos, sino para los que legalmente establece la ley. Así, la negociación de acciones entre accionistas o terceros no es sujeta a registro, y por ese simple hecho no se puede catalogar como fraudulenta y con la finalidad de insolventarse, lo cual es de público conocimiento.

- Frente a las cuentas abiertas en las entidades financieras, las mismas pueden ser saldadas o canceladas, en cualquier momento, independientemente de la antigüedad que tengan, pues su mantenimiento depende de muchos factores, y cuando ya no es necesario mantenerlas o, cuando los costos financieros son latos, se puede proceder a saldarlas o cerrarlas, sin que ello se considere como un hecho sospechoso o de insolvencia.

Si la hoy demandante tenía conocimiento de la existencia de esos bienes, sorprende que solamente 4 años después intente hacerlo incluir dentro del inventario de bienes, que debería hacer parte en el proceso de declaración, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, cuya etapa procesal ya feneció, y no adolece de ninguna nulidad.

En consecuencia, en el evento en que, teniendo el derecho de propiedad, el demandado haya transferido el dominio de los bienes relacionados por el apoderado de la demandante, **el debate deberá llevarse a cabo en el proceso de conocimiento ante el Juez de Familia**, y no puede ser calificado como un acto o actos fraudulentos, o tendientes a lograr la insolvencia, para subsanar las falencias u omisiones dentro de ese proceso, reitero, tal y como se manifestó en los hechos de la demanda.

De todas formas, cuando termine ese proceso, si los bienes inventariados ya no están en cabeza del señor UMAÑA, y una vez probado, que realmente este era su propietario, al momento de la partición o asignación deberá responder por dichos bienes, o en su defecto por el valor de los mismos, pero esa situación no es argumento para plantear una simulación, y mucho menos una de tipo absoluta respecto de todos y cada uno de los negocios jurídicos celebrados por el demandado.

IV. EXCEPCIONES

Contra las pretensiones contenidas en el escrito de demanda, me permito formular las siguientes excepciones perentorias o de mérito:

19674

a) **MALA FE DE LA DEMANDANTE.-** En la medida que la demandante a través de su apoderado pretende alegar la simulación de negocios jurídicos, válidamente celebrados por el señor MARCO ANTONIO UMAÑA, que conforme el escrito de contestación, y las pruebas, evidencian claramente que esta nunca existió, toda vez que este efectivamente si se realizaron cada uno de los negocios jurídicos en cuanto a su objeto, naturaleza, causa y consentimiento.

b) **ENRIQUIECIMIENTO ILICITO.-** Por la forma fraudulenta con que pretende lucrarse la demandante al solicitar la declaración de simulación absoluta de cada uno de los negocios jurídicos celebrados por el señor MARCO ANTONIO UMAÑA, objeto de la demanda, indicando que se realizaron únicamente con la intención de insolventarse para afectar un proceso de declaración de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial, en el cual a la fecha de presentación de la demanda ya se encuentra cerrado y aprobado el inventario de bienes.

c) **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.-** Por la intención del demandante de incrementar su patrimonio sin razón alguna a costa del demandado MARCO ANTONIO UMAÑA, en el entendido que no existió simulación de los negocios jurídicos objeto de la demanda, pues fueron efectivamente realizados en cuanto a su objeto, naturaleza, causa y consentimiento.

d) **BUENA FE DEL DEMANDADO.-** Por cuanto todos los negocios jurídicos que realizó el demandado, lo fueron sin intención de defraudar a su ex compañera permanente hoy demandante, ni a terceros, sino para atender el giro ordinario de sus negocios.

e) **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.-** En la medida que no le asiste derecho a la demandante para alegar la simulación de negocios jurídicos realizados por MARCO ANTONIO UMAÑA, cuya inclusión no fue solicitada en su momento procesal oportuno dentro del proceso de Declaración de unión Marital de Hecho, y liquidación de la Sociedad Patrimonial.

...960 de 1970-
...2148 de 1983.-:
...bricadas y selladas.
...Téllez Lombana
...blico28enpropiedad
...eradeBogotáD.C.
Art 34
Hojas
Fernd
Notar
&enc

...de 1970-
...de 1983.-:
...das y selladas.
...llez Lombana
...co28enpropiedad
...eBogotáD.C.
Art 34 D.
Hojas ru
Fernand
Notario P
&encarr

V. PRUEBAS.

A fin de demostrar todos los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa, solicito que se decreten, practiquen y se tengan como pruebas las siguientes:

A. DOCUMENTALES:

1. Copia de los documentos respecto del vehículo de placas SXY 509.
2. Copia de los documentos respecto del vehículo de placas RZF 913.
3. Copia de las actas de TRANSLOGINSA S.A.S.
4. Copia de los documentos respecto del vehículo de placas RZF 913.
5. Copia de los documentos respecto del vehículo de placas RZP 178.
6. Copia de los documentos respecto del vehículo de placas TGM 511.
7. Copia de los documentos respecto del vehículo de placas UPO 476.
8. Copia de los documentos respecto del vehículo de placas USD 750.
9. Copia de los documentos respecto del vehículo de placas USD 751.
10. Copia del contrato de leasing 026729 de Leasing Bolivar, cuyo tomador o Locatario es TRANSLOGINSA S.A.S., respecto del vehículo de placas SZW 789.
11. Copia del contrato de leasing 26811 de Leasing Corficolombiana, cuyo tomador o Locatario es TRANSLOGINSA S.A.S., respecto del vehículo de placas SZW 785.
12. Copia del contrato de leasing 026730 de Leasing Corficolombiana, cuyo tomador o Locatario es TRANSLOGINSA S.A.S., respecto del vehículo de placas SZW 853.
13. Copia de los documentos respecto del vehículo de placas UPO 475.
14. Copia del contrato de leasing 26815 de Leasing Corficolombiana, cuyo tomador o Locatario es TRANSLOGINSA S.A.S., respecto del vehículo de placas SZW 784.
15. Copia del contrato de leasing 26813 de Leasing Corficolombiana, cuyo tomador o Locatario es TRANSLOGINSA S.A.S., respecto del vehículo de placas SZW 783.
16. Copia del contrato de leasing 26813 de Leasing Corficolombiana, cuyo tomador o Locatario es TRANSLOGINSA S.A.S., respecto del vehículo de placas SZW 783.
17. Copia del contrato de leasing 001-03-026210 de Leasing Corficolombiana, cuyo tomador o Locatario es TRANSLOGINSA S.A.S., respecto del vehículo de placas SPV 803.
18. Copia del contrato de leasing 001-03-026210 de Leasing Corficolombiana, cuyo tomador o Locatario es TRANSLOGINSA S.A.S., respecto del vehículo de placas SPV 803.

- A. 675

19. Copia de los documentos respecto del vehículo de placas UPR 379.
20. Copia de los documentos respecto del vehículo de placas UFV 579.
21. Copia de los documentos respecto del vehículo de placas UPR 380.

B. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito que se fije fecha y hora para que tenga lugar el **INTERROGATORIO DE PARTE** a la demandante, **LUZ MARINA CALDERON MELO,** a fin de que bajo la gravedad del juramento y en audiencia pública absuelva el cuestionario sobre los hechos en que se funda la contestación de la demanda y que allegaré al Despacho en la oportunidad procesal pertinente.

C. TESTIMONIOS.

Solicito que en la fecha y hora que el Despacho considere conveniente se reciba el testimonio de las personas que a continuación enuncio, quienes pueden dar fe de los hechos y razones de derecho en que se funda la presente contestación de demanda:

1. Erika Nallive Umaña Arias, mayor de edad, quien puede rendir testimonio respecto de los encargos fiduciarios, y quien puede ser citada en la calle 53 A No. 71 C 20, Local 4 de Bogotá.

2. Camila Andrea Umaña Arias, mayor de edad, quien puede rendir testimonio respecto de los encargos fiduciarios, y quien puede ser citada en la calle 53 A No. 71 C 20, Local 4 de Bogotá.

3. Luis Felipe Cuchimaque, mayor de edad, quien puede rendir testimonio respecto de las diferentes actas de accionistas de TRANSLOGINSA S.A.S., quien puede ser citado en la calle 70 A 13 – 64 Oficina 102.

4. Zulma Yudith Mejia Chauta, mayor de edad, quien puede rendir testimonio respecto de los vehículos objeto de leasing financiero, quien puede ser citado en la calle 70 A 13 – 64 Oficina 102 de Bogotá.

5. Francy Peña Neuta, quien puede rendir testimonio respecto del trámite del proceso de conocimiento en el Juzgado 27 de Familia de Bogotá radicado 2015-557, iniciado en el Juzgado 6 de Familia bajo el radicado 2013-0224.

6. Jorge Enrique Umaña, quien puede rendir testimonio respecto de la honorabilidad del demandante, y que los negocios jurídicos celebrados durante

los últimos 10 años han sido de buena fe, sin ánimo de defraudar a terceros, como tampoco de insolventarse.

D. OFICIOS

Respetuosamente solicito al Despacho oficiar al Juzgado 27 de Familia de Bogotá, a efectos de que remita con destino a este proceso el expediente del radicado con número 2015-557.

VI. ANEXOS.

Adjunto con el presente poder conferido para actuar, copia del certificado de recibo de la notificación por aviso de fecha 1 de mayo de 2017, así como los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES.

La demandante, así como su apoderado, pueden ser notificados en las direcciones indicadas en el escrito de demanda.

El demandado MARCO ANTONIO UMAÑA puede ser notificado en la Calle 22 A No. 72 B – 48 Torre 2 Apto 104.

Las notificaciones que me corresponden como apoderado del demandante las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 70A No. 13 - 64 Oficina 102 de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez,

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL & DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.
Declara ante el Notario Público que la firma en el presente documento es suya, el documento de identidad con el que se identifica es suyo y el contenido de documento es cierto, el señor:
Leonardo Mejia Lopez
Identificado con 79960944
El reconocimiento da plena autenticidad y fecha cierta al documento y procede respecto del otorgado para pactar expresamente obligaciones 1100100028

LEONARDO MEJIA LOPEZ
C.C. No. 79.960.944
T.P. No. 134.475 del C.S. de la J.

T.P. 134475

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del circulo notarial de Bogotá D.C.
1100100028 30 MAY 2017 COD. 4112
Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera